BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 1º de diciembre de 1948 — Año LVI — Número 16.219

ESTABLECIMIENTO SANITARIO PARA NIÑOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 36.257 - Bs. As., 25|11|48

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos fundamentales que orientan la acción del Gobierno se encuentra la difusión de obras de atención o prevención médico-social para el cuidado de la infancia en el interior del país;
Que con el objeto de concretar en parte ese vasto plan, en lo que se refiere a la ciudad de Catamarca, corresponde disponer la expropiación del inmueble necesario para la instalación de un establecimiento sanitario para niños, para lo cual procede aplicar la autorización que confiere el artículo 3º de la Ley Nº 12.966, ya que se trata de una obra encuadrada en las finalidades del Plan de Gobierno 1947/51;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que se halla afectado por la declaración de utilidad pública que contiene el artículo 3º de la Ley Nº 12.966 y sujeto a expropiación, con destino a la instalación de un establecimiento sanitario para niños, el inmueble situado en la ciudad de Catamarca, provincia del mismo nombre, delimitado por las calles Zurita, Avenida Urquiza, Mate de Luna y Caseros, con una superficie aproximada de 12.538,88 metros cuadrados.

Art. 2º — El Procurador del Tesoro de la Nación, por intermedio del Procurador Fiscal respectivo, promoverá los juicios para la expropiación de dicho inmueble, consignando judicialmente el importe de la valuación de contribución directa, aumentado en un treinta por ciento, de conformidad con lo establecido por las Leyes 12.966 y 13.264.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda designará oportunamente al funcionario que tomará posesión del inmueble cuya expropiación se dispone.

Art. 4º — Los fondos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán tomados de la cuenta "Ministerio de Hacienda — Obras de Ayuda Social".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, a la Procuración del Tesoro a efectos del cumplimiento del artículo 2º, tome nota el Ministerio de Hacienda y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Miguel Miranda.

Registro de las Entidades Agrarias

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 35.667. — Bs. As., 17|11|48.

VISTO lo aconsejado por la Comisión designada por Resolución Ministerial Nº 2.871/48, para proyectar la reglamentación de la Ley 13.246, y CONSIDERANDO: Que a fin de organizar el Registro de las entidades agrarias que se encuentren en condiciones de proponer oportunamente las ternas de candidatos para la integración de las Cámaras paritarias, regionales y central, de conciliación y arbitraje, se hace necesario actualizar y completar los antecedentes con que cuenta el Ministerio de Agricultura; Que para ello es menester conocer con cierta precisión la zona de influencia de las entidades agrarias así como la proporción de arrendatarios, aparceros y propietarios que forman parte de cada una de ellas; Que en ese sentido, cuando los productores reúnan simultáneamente la calidad de propietarios y arrendatarios o aparceros, deberá especificarse concretamente cual es el interés preferente de los mismos; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Las entidades agrarias — sociedades o asociaciones rurales y demás corporaciones que tengan por finalidad el fomento, protección y defensa de los intereses generales de los productores agropecuarios— deberán remitir al Ministerio de Agricultura de la Nación (Dirección de Arrendamientos y Aparcerías Rurales) **dentro del plazo que éste establezca, un ejemplar de sus estatutos y de la última Memoria y Balance aprobados, así como los datos relativos a la personería jurídica, nombre de los integrantes de la Comisión Directiva y nómina de los socios, con especificación de: a) Nombre y domicilio; b) Actividad agropecuaria a que se dedican; c) Ubicación del o de los predios donde realizan la explotación y d) Si actúan primordialmente como propietarios, arrendatarios o aparceros.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Carlos A. Emery.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 36.083. — Bs. As., 23|11|48.

VISTO el Expediente letra D. número 242|948, Cde. 2 (Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares) y las propuestas respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse **Directores del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares,** por un nuevo período de ley, 1º de enero de 1949 - 31 de diciembre de 1952, a los señores **General de División (S. G.) D. Rodolfo Isidro Márquez, Capitán de Navío Contador (R) D. Armando Correa Urquiza y Comodoro (R) D. Martín Rafael Cairo.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, Orden General de la Marina de Guerra, Boletín Aeronáutico Público y pase al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares para su conocimiento y archivo.

PERON
Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — César Ojeda.

ESTATUTO DE GENDARMERIA NACIONAL

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 36.021. - Bs. As., 22|11|48. — VISTO el presente expediente letra G. 710|48 (D.G.G.N.) 26.867|48 (M.G), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el **artículo Nº 54 de la Reglamentación del Estatuto de Gendarmería Nacional —IV Parte— el que quedará redactado del modo siguiente:**

"Artículo 54. — Durante los años 1946, 1947, 1948 y 1949, el Director General podrá llamar a concurso para cubrir las necesidades de la Institución en la rama de fototécnica de la especialidad de Investigaciones.

Los candidatos deberán reunir los requisitos exigidos en los apartados a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), y l) inciso 2º, del Nº 5.

Los suboficiales de la Institución con más de tres años de servicio en la misma, ya sea en la especialidad de dactiloscopía o de fototécnica que hubieren obtenido en los dos últimos años la calificación sintética de "Muy Bueno" o de "Sobresaliente", podrán participar en el concurso sin llenar el requisito prescripto en el Nº 5, apartado 1), inciso 2º

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General de Gendarmería Nacional.

PERON
Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi.

Retroactividad de Reajuste

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 36.004. — Bs. As., 22|11|48.

VISTO este expediente (17.414/48), atento las informaciones producidas; y, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Contabilidad y Patrimonio a fojas 9 y por la Dirección General de Enseñanza Técnica a fojas 10,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto Nº 20.009 y resolución Ministerial, dictados con fecha 11 de julio de 1947, de **reajuste de la situación de revista del personal de las Escuelas Industriales Politécnicas y Monotécnicas, dependientes de la Secretaría de Educación de la Nación, con motivo de la aplicación de los nuevos planes de estudios, que dichas modificaciones deben ser consideradas a partir del 17 de marzo de 1947,** fecha de comienzo del respectivo curso lectivo, debiendo imputarse la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto al ejercicio de 1948, por reapropiación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

CAMBIO DE HORARIO

SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE, DESDE EL 1º DE DICIEMBRE RIGE EL SIGUIENTE HORARIO: DE 7.30 A 11.30 PARA LA RECEPCION DE AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEL BOLETIN OFICIAL.

LA DIRECCION

D.G. de Asistencia y Previsión Social Ferroviaria

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 36.174. — Bs. As., 24|11|48.

VISTOS: Las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 13.075 y 13.267, sobre **reorganización con carácter oficial de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios y creación de la Secretaría de Transportes de la Nación, respectivamente,** y CONSIDERANDO: Que al disponerse la reorganización con carácter oficial de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, por la disposición contenida en el artículo 2º de la Ley número 13.075, se declaró expresamente que la organización y estructura previstas respondían al propósito de lograr la máxima eficiencia del organismo; Que al crearse posteriormente, por Ley número 13.267, la Secretaría de Transportes de la Nación se le encomendó todo lo referente al desenvolvimiento de los sistemas de transportes como así también los asuntos vinculados al personal ocupado en los mismos; Que en lo relativo al personal ferroviario, la nacionalización de las ex-empresas de capital británico, ha determinado el ingreso de aquél a los cuadros del personal al servicio del Estado y tal incorporación y la necesidad de lograr la máxima eficiencia de los organismos gubernativos, señalan la conveniencia de establecer una vinculación más razonable y homogénea de los institutos asistenciales conexos a los servicios ferroviarios del Estado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — La Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios corresponde al despacho de la Secretaría de Transportes de la Nación.

Art. 2º — Las transferencias de créditos entre los respectivos anexos del presupuesto vigente, se efectuarán oportunamente, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi — Ramón A. Cereijo — Enrique B. García — Belisario Gache Pirán — Humberto Sosa Molina — Juan Pistarini — Carlos A. Emery — José M. Freire — Juan F. Castro

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 suplemento de 8 páginas)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

Consejos de Administración de las Entidades Descentralizadas

DECRETO Nº 36.171 — Bs. As., 24|11|48.

VISTA la observación 13|19|947 de la Contaduría General de la Nación y lo expuesto posteriormente por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, y CONSIDERANDO: Que el funcionamiento de la Dirección Nacional de la Energía y el de las entidades descentralizadas que la integran, se rige por el Decreto-Ley Nº 22.389|45, y dichos organismos constituyen instituciones de derecho público con capacidad para actuar privada y públicamente, rigiéndose por el referido Decreto Ley, excepto la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que lo hace con arreglo a su Ley Orgánica Nº 11.668 (artículos 8º y 13º del Decreto - Ley 22.389); Que conforme al artículo 18 de éste último, la Dirección Nacional de la Energía y entidades que la integran, están autorizadas para adquirir los elementos indispensables a su funcionamiento, de acuerdo a las leyes orgánicas de la materia Nros. 12.961 y 13.064; Que hasta la fecha de promulgación de la Ley 12.961 los organismos de que se trata debían ajustarse a las disposiciones del Decreto Nº 22.389 y de la Ley Nº 428, únicas

Secretaría de Industria y Comercio

que regían en ese entonces, por lo que, con excepción de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en virtud del artículo 6º de su Ley, resultaba que para apartarse de la exigencia de la licitación pública debían recabar previa autorización del Poder Ejecutivo, dado que la Ley 428 en su artículo 34 así lo requería necesariamente en todos los casos de excepción que establece en su artículo 33; Que la nueva Ley de Contabilidad Nº 12.961, tuvo por objeto modificar fundamentalmente el régimen financiero - administrativo de los gastos del Estado, con el objeto de dotar al Poder Ejecutivo de un nuevo sistema legal capaz de responder con rapidez y eficacia a las crecientes exigencias y nuevas modalidades de los servicios públicos. Para ello, en materia de contrataciones del Estado, la nueva Ley si bien mantiene el principio de la licitación pública, aporta como innovación la delegación de la facultad de autorizar y aprobar gastos, en autoridades técnica y legalmente competentes, y la condición exigida por la Ley, es decir, la competencia legal según resulta de lo mencionado en el artículo 47, es consubstancial con la facultad para dirigir y administrar que es inherente a toda organización administrativa descentralizada. Al respecto no cabe otra interpretación, so pena de hacer inaplicable la referida disposición del artículo 47 en la mayor parte de las entidades descentralizadas actualmente en funcionamiento, y a este respecto cabe aclarar además que dicha competencia legal, por razones técnicas y de buena descentralización de las funciones administrativas, reside en las entidades que administran cada uno de los sectores integrantes de la Dirección Nacional de la Energía; Que cabe recordar que la Ley 12.961 ha tenido por finalidad, en materia de contratación, que las entidades descentralizadas actúen con facultades propias en grado suficiente para asegurar su buen desenvolvimiento. Lo confirma así, aparte de los antecedentes y directivas que dieron origen a la sanción de dicha Ley, la disposición de su artículo 51, la cual, a pesar de que la Ley en su contenido general ha procurado que todos los sectores de la administración pública estén sujetos a un régimen financiero — contable único e idéntico en sus formas esenciales, establece sin embargo que, en cuanto a las contrataciones como las de que se trata, dicha Ley es solamente supletoria, y así lo confirma los términos en que el Poder Ejecutivo reglamentó dicho artículo 51 por el Decreto 5.201 del 26 de febrero de 1948. También cabe tener en consideración que la Ley 12.961, a diferencia de su anterior Nº 428 ha tendido a diferenciar el sistema legal que regía a este respecto, pues mientras esta última legislaba sobre la forma de autorizar las excepciones a las licitaciones públicas, aquélla en cambio establece las condiciones en las cuales pueden ser autorizados los casos definidos como excentos del remate público, para lo cual los especifica en el artículo 47 con la sola excepción del inciso "h" en el cual exige para todos los organismos del Estado la intervención del Poder Ejecutivo. Por otra parte, en todos estos casos media la intervención previa de la Contaduría General de la Nación o su Delegación Fiscal. Atento lo dictaminado por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica, por la Contaduría General de la Nación y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Considéranse comprendidas entre las autoridades competentes según las respectivas leyes, a que aluden los artículos 47 y 49 de la Ley 12.961, a los Consejos de Administración de las entidades Descentralizadas que integran la Dirección Nacional de la Energía,** (artículo 2º del Decreto 22.389).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. — José C. Barro. — Miguel Miranda

Estatuto del Docente de Establecimientos Particulares

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 35.958 — Bs. As., 20|11|48.

ATENTO la necesidad de resolver la incorporación al presupuesto para el ejercicio de 1948 de las sumas requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 13.047, sobre "Estatuto del Docente de Establecimientos Particulares" y CONSIDERANDO: Que la citada disposición legal determina que los establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial que demuestren que no pueden pagar los sueldos mínimos establecidos en el Inciso a) del artículo 18 de la misma Ley, recibirán —y sólo para ese efectos— una contribución del Estado, que no podrá ser superior a 2/3 partes de los sueldos mínimos que se fijan en dicho artículo, debiendo el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, de acuerdo con las características financieras de cada establecimiento y demás circunstancias que determinen su funcionamiento, proponer anualmente al Poder Ejecutivo —en informes fundados— el monto de la contribución: Que sin perjuicio de las sumas que definitivamente resulte necesario incorporar al presupuesto, conforme con la disposición legal a que alude el considerando anterior y con el objeto de que la Secretaría de Educación pueda ir liquidando las contribuciones a cargo del Estado en la medida de la determinación por establecimiento de los montos que resultaren, es indispensable autorizar el crédito pertinente; Que el artículo 41 de la Ley Nº 13.047 faculta al Poder Ejecutivo para disponer la afectación de las Rentas Generales en las sumas indispensables a los efectos de su cumplimiento; Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 8.895 de fecha 30 de marzo de 1948, que dispuso en forma general la incorporación al presupuesto de los créditos necesarios para dar cumplimiento en el corriente año a las leyes especiales promulgadas durante el ejercicio anterior, el Poder Ejecutivo se halla facultado para efectuar las modificaciones presupuestarias a que de lugar el cumplimiento de dichas leyes; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 15 — Aportes y Contribuciones del Estado del presupuesto para el ejercicio de 1948, la suma de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000). Dicho importe se tomará de Rentas Generales en cumplimiento de la Ley 13.047.

Art. 2º — Como consecuencia de la incorporación a que se refiere el artículo 1º, modifícase en la forma que se indica a continuación el Anexo 15 — Aportes y Contribuciones del Estado del presupuesto para el ejercicio de 1948:

Anexo 15 — Aportes y contribuciones del Estado

a) A financiar con recursos de Rentas Generales.

Inciso 1º

SECRETARIA DE EDUCACION

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
4		Enseñanza y Cultura		+ 1.000.000
	8	Contribución artículo 24 Ley Nº 13.047 para el pago de los sueldos mínimos que fija el artículo 18, apartado a) de dicha Ley para el personal de los establecimientos "adscriptos a la enseñanza oficial"	+ 1.000.000	

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación dará curso, con cargo al crédito a que se refiere el artículo anterior, a las Ordenes de Pago dictadas y que se dictaren para los fines del cumplimiento del artículo 18, apartado a) de la Ley Nº 13.047. El libramiento de dichas Ordenes de Pago deberá condicionarse, sin excepción a la previa determinación de las necesidades de cada establecimiento, conforme con las normas establecidas por el Decreto Nº 25.153 de fecha 21 de agosto de 1948.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda y por el señor Secretario de Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich.

Pago de Suplencias en la Secretaría de Educación

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 35.955. — Bs. As., 20|11|48

CONSIDERANDO: Que es necesario complementar las disposiciones del Decreto Nº 29.4?? de fecha 24 de setiembre, 1948, con otras que permitan las mayores posibilidades del pago en tiempo de los haberes del personal de los establecimientos dependientes de la Secretaría de Educación; Que a tal fin se estima conveniente autorizar el anticipo de fondos a dichos establecimientos a fin de que procedan a la liquidación y pagos de los haberes del personal suplente que se desempeñe en los mismos, sin perjuicio del posterior contralor de esos actos por la citada Secretaría y la Delegación de la Contaduría General de la Nación; Que también y como mejor forma de solucionar uno de los aspectos que actualmente dificultan la celeridad de esas liquidaciones, corresponde facultar el pago de sus haberes por un período no mayor de 45 días, al personal que solicite licencia con goce de sueldo por razones de salud, sin la previa resolución, en cada caso, de la Secretaría de Educación, ya que ello no obsta para que la misma dicte, mediante los trámites ya establecidos, la que estime corresponder en esos pedidos de licencia; Por ello y teniendo en cuenta lo requerido por el señor Secretario de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Educación para anticipar a sus establecimientos y con cargo a la partida específica que le asigne el presupuesto. para el pago de suplencias, los fondos que estime necesario para que abonen los haberes del personal suplente que se desempeñe en aquéllos. A tal fin, déjase establecido que los Directores o Rectores procederán al pago de los haberes del personal suplente que propongan sin que para ello sea menester la previa aprobación por parte de la Secretaría de Educación de los servicios respectivos. Tal aprobación deberá producirse posteriormente y tendrá, en consecuencia, valor ratificatorio de esos pagos.

Art. 2º — Cuando el personal de la Secretaría de Educación solicite licencia con goce de sueldo por razones de salud, los Directores o Rectores de los respectivos establecimientos abonarán al mismo sus haberes por un plazo no mayor de 45 días a contar de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Esta autorización no excluye la resolución que deberá dictarse posteriormente por la Secretaría de Educación y que tendrá igual alcance que la referida en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — La Secretaría de Educación dictará, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación, las disposiciones reglamentarias y|o complementarias de este decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán — Oscar Ivanissevich

RECAUDACION

Del Boletín Oficial correspondiente al día 27 de Noviembre de 1948

AVISOS VARIOS	$	8.047.30
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	1.394.—
ADICIONALES DE MARCAS	„	1.—
SUSCRIPCIONES	„	105.20
VENTA DE EJEMPLARES	„	32.50
TOTAL	$	9.580.—

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 35.685. — Bs. As., 18|11|48.

Desde el 1º de Enero al 31 de Octubre del corriente año, en los cargos creados por la Ley número 13.073 por el personal directivo, docente, administrativo y de servicio de las Universidades Populares Argentinas: Ana María Baucar de Saporiti, Francisca Gomila de Schiavone, María Gilda Gómez de Infante, Crecencio Aguilar Becerra, Pascual Bianchini, Haydée Reckze de Bianchini, María Mercedes Kier de Cagnoli, Juan José Mambreti, Leticia Festa, Luis Bascary Newton, Sara Ligatti de Canop, Ramona Basile de Cortese, María Ester Bacheta de Gordillo, María Elena Longo de Lo Cane, Electra Mastronardi, Francisco Miller, Enrique Mimbrone, María Antonieta Polio, Adelina Torres, Enrique Rodríguez, Emma Albertami de Sciammarella, Zaida Scott, Juana María Schleger, Felipe Santa Cruz, Anuncio Mario Gravina (figura en esa forma), Justo José Chiglione, Lydia Raquel Keil, Nélida Sampietro, María Rosa Botto, María Luisa Carreras, María Elena Cincione, Elvira Randazo de Carugno, Alicia Daulte, Luis Fernández, Catalina Lanzone de Ghisini, Urbana Martínez, Alicia Rodríguez de Maggi, Emilia Lanzone de Parodi, Alicia Luisa Lehmar, María Elena Donarini, Noemí Antonia Colombo, María Elena Aguinaco, Aurelia Arturi, Agustina Benito Rubio, Clara Córdoba Cepeda, Cecilia Fernández, Manuela Fijó Brandariz, Carmen María Manfredi de Lafarga, Herminia Lázaro, Margarita Cranzas de López, Flora Martínez de Macchione, Oscar Luraghi, Martha Novillo Sáenz, Ernestina Pividal, Laura Pozzo, Alfredo Pujol, Beatriz Salas, Josefa Santángele, Eloísa Carolina Teresa Nicora (figura en esa forma), Angela Correa, Luisa Vetere de Romero, Teresa Zantini de Colombo, Angela Teuly de Velarde, Estela Francisca Lobo de Ciufici, Raúl Gainzo Norry, Mercedes Rawson Paz, Amada Coriat, Margarita Mujía, Gloria María Luisa Giuffra, Electra Morelli, Amalia Domínguez, Pablo Madruga, Manuela Angela Farenga, Amelia Odorisio de Gamberale, Amelia Dina Rossi, Sara Anchubidart de Núñez, Antonio Gaeta, María del Carmen Aguiló, Lidia Galgrascoli, Emilia Bossi, Isabel Leonor Breto, María Luisa Righetti, Elena Ruiz de Ricci, Elena Benítez Capurro, Elcira Marinelli de Gallardo, Aída Lea Rúa, Enriqueta Ruggerolli, Alfredo Díaz, María Rao de Masciotra, María Raimundez de Blanco, Odilia Bailak Posse, María Piaggio de Dupin, Raquel Guidón de Camiletti, María Posadas de Piazzi, Amalia Iluminada García Sánchez, Lidia Carballar de Astoreca, Violeta Luque, Sara Seiger de Kreyness, María del Carmen Pellegrina, Martha Haydée Mc Naman, Juana María Ambrosino, Ana María D'Agnillo de Ramos, Raquel Ande Lacroix, Esteban Barbero, Dositeo Buján, Dionisia Elvira Céspedes, Josefa Blanca Rivas, María Rosello de Forn y Puig, María Angélica Alonzo, Beatriz Emma Aufranc, María Frese de Cárdenas, Elsa Costas, Elsa Elena Cufaro, Catalina Rosello de Castaña, Dora Delia Ferraris, Divico Alberto Fürkorn, Margarita Garbarino, Carmen Pérez de González, Mara Mariani de Grillo, Juan Alberto Juliá, Angélica Russo Casartelli, Hermelinda Stero, Victoria Gresti de Vita, Emma Garzoglio, Elvira Console, María Luisa Carullo, Manuel Ochao, Adelaida Silva, María del Carmen de la Cruz, Dora Mazza Arana, Blanca Esther Deangel de Arturi, Adelaida de Sala Marquet, Elena Gerschfelds, José García, María Rodríguez de Hollander, Sara Ipucha Aguerre, Haydée Landi, Roberto Piskorz, María Teresa Piranspla, Ilda Rodríguez, María Andreozi de Roza, Marcela Dubouchet, Irma Sasso, Fortunato Sara Deu, Juan Agilda, Herminia Ortega de Ruiz, Rosa Luisa Cometta, María Rodríguez, Carmen Bogo, Enriqueta Dodero, Neda Clara Dubé, María Esther García, Felisa Curto Hemmerlé, Elvira García de Ingénito, Juana Lemus, María Nélida Lugones, Concepción Licardi de Quiroga, Estela Tragaut, Nelly Vals Vidal de Vedani, Ana Wilson, Amalia Ferrero de García, Jesusa Mosquera, Corina Luisa Merchante de Nauman, Celia Van de Velde de Nicolini, Amalia Gamberale, Marta Pierola de Eggers, Maximina García de Eyberemendy, Josefa Pérez de Figueira, Violeta Mercader, Elida Olivera Lavagne, Lidia Parada, María del Carmen Avalo de Padilla, María Rosa Palau, Delia Rodríguez de Rodrigañez, Emma Rafaela Sciammarella, Teresa Storch Giménez, Teresa Pérez de Vélez, Rosa Molinari de Pisello, Elsa María Vidal, Elena Venegas de Jensen Buhl, Amelia González, Ana María Ortelli de Darhampe, José María Méndez, María Arambarri de Bauza, Lidia Ghiglione, María Teresa Rao, Zulema Bares de Corrado, Saturnina Esteban, Américo José Osvaldo Falcucci, Mario César Gomila, Elsa Guisoni, Joaquina Gentile, Fanny García Ger, Alicia Capobianco de Lamouroux, Haydée Catalina Monti, Cándida María Rodríguez, Celia Cagnoli de Taboada, Hortensia Chistians de Tejero, Manuel Alvares, Rodolfo Mastrágelo, Juana Perman, Camila Maselli, Vito Alegrino, Regina Elena Astuno, José Comerci, Héctor Cordara, Aracelli Garibaldi, Lidia Garibaldi de Zengotita, Anatolio Gorelik, Francisco Martino, María Estrella Panuncio, Elena Tenconi, Margarita Franchini de Peralta, Ignacio Barbuto, Juan Capria, Pablo Maselli, Sarah Molteni de Meda, Dora Albina Nicoletti, María Isabel Kier Cagnoli, Jovita Agrifoglio, María Mangano de Bulla, María Elena Pagano de Biscayar, Natividad Ansaldo, Guillermo Gallo, Regina Ana Donarini, Juan Ferrario, Elba Josefa Insaurralde, Ada Lemus de Buzurro, María Ester Preione, Josefa Verteramo, Presentación Lemus de Varela, David Furman, Benito Venero Ballesteros, Magdalena Noguera de Ferrero Regis, Julia Nigro de Jaso, Aydée Barrionuevo de Cuello, Carlos Justo Bardi, Celia Raquel Salerno, Nélida Amalia Cardoso, Rafael Andrés Díaz, Eugenio Draguillow, Alicia Fernández Nigro, Jacinta Rossi de Figini, Regina María Herrán, María Joaquina Gago, Rebeca Israel, Ana Kraly, María Luque Lara, Blanca Turone de Méndez, Amanda López Moizá, María Maiorana de Samprieto, Nicolás Constantinoff, Ramiro Fernández, Alfredo Oscar Conde, Clara Ortega de Elizagaray, Irma Seri, Armando Bongiovanni, Nieves Ofelia De Rosa, Estela Micozzi de García, Leonor Teresa Gelpi, Jaime Miller, Emilia Ruiz Quera, Dolores Lucía Talaverano, Carlos Gerardo Udry, Aída Verteramo, Luis Cerutti, Estela Aurora Báncora, Elvira Palacios de Zorraquín, Judith Canop de Aubía, Beatriz Bazán de Manzzini, Feliza Antonia Bianchi, Angélica María Benita Perazzo, Margarita Rampinini, Narcisa Irma Penas, Lidia Leiton, Yolanda Pelaéz, Alfredo Dotta, Adela Vicenta Cosmelli, David Canop Mazar, Josefa Nicanora Silva, Francisco Cruz, Estanislada Jalfin, Pilar Abella, Alejandrina Mesojedec, Emma De Gregorio, Elvira Hermida, Lucía Gancedo, Elba Díaz de Aldini, Juan José Sánchiz, Víctor Gancedo, Herminia Giordano, Elsa Ernestina Giordano, Susana Romero, Sofía Gomila de Bacchini, Alicia Diatto, Elisa María Dolan, Rafael Giordano, Iris Rosa Magliola, Celmira Armanda Loti, Haydée Sasso de Sovera, Yolanda Suárez, Nydia Haydée Sovera, Nilda Sturla, María Stero, Nicolasa Alegre de Ferri.

ARZOBISPO DE LA PLATA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 36.169. —Bs. As., 24|11|48.

CONSIDERANDO: Que el día 8 de noviembre de 1948, en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 34.155 (M. 1.083), de 3 de noviembre de 1948, S. E. Revdma. Monseñor Dr. Tomás Juan Solari, promovido al Arzobispado de La Plata, ha prestado el juramento de fidelidad a la Patria y a la Constitución; Que el día 11 de noviembre de 1948 el nuevo Arzobispo ha tomado posesión de la Sede; y ATENTO a la necesidad de encuadrar esa situación en el ordenamiento administrativo, a efectos presupuestarios,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en el **Arzobispado de La Plata,** con antigüedad al 11 de noviembre de 1948, y con imputación al Presupuesto para 1948 - Anexo 3 - Rubro 1 - Inciso 5º Culto - Apartado a) - Principal 1 Clero - Parcial 1: **Arzobispo a S. E. Revdma. Monseñor Dr. Tomás Juan Solari** (Cl. 1899, D.M. 4, M. 493.795, C. I. Nº 357.457, Policía Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Humberto Sosa Molina

Comisión Nacional de Folklore

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 35.975. — Bs. As., 22|11|48.

VISTO: El Decreto Nº 17.827, de fecha 23 de Junio de 1947, por el cual se dispuso la creación de una Comisión Honoraria de "Divulgación del Plan de Gobierno 1947 - 1951 en materia tradicional y folklórica", y CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno Nacional propender en toda forma a la exaltación de nuestro folklore en sus distintas especies y manifestaciones; Que la Comisión creada por el recordado decreto debe ajustar su estructura y funcionamiento a la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación; Que la Comisión designada por la disposición aludida está prácticamente desintegrada; Por ello y en conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 17.827, de fecha 23 de Junio de 1947, en la siguiente forma: "Créase la Comisión Nacional de Folklore, dependiente de la Subsecretaría de Cultura de la Nación, organismo al cual corresponderá la difusión del Plan de Gobierno 1947 - 1951 en materia tradicional y folklórica".

Art. 2º — Desígnanse, con carácter honorario, para integrar la citada Comisión a los señores Diputado Nacional D. Manuel Sarmiento, señor Rafael Mateo Jijena Sánchez, señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación D. Federico A. Daus, señor Justo P. Sáenz, señor Santiago Rocca, Doctor Ramón Alberto Ciarlo y señor Juan Ambrosio Althaparro.

Art. 3º — La Comisión designada por el artículo anterior elegirá entre sí sus propias autoridades y proyectará las reglamentaciones que regirán su cometido.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los fondos del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

DEROGASE EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL COMITE OLIMPICO ARGENTINO

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 36.247. — Bs. As., 25|11|48.

VISTO el Expediente Letra C. Nº 343 Cde. (C. N. E. F.) - Nº 28.692|948 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la Nación por Decreto Nº 74 de fecha 31 de Mayo de 1927, ha reconocido oficialmente en la Confederación Argentina de Deportes su carácter de Comité Olímpico Argentino, concediéndole por el mismo acto, el ejercicio de una función pública privativa del Estado: la de organizar y dirigir la representación argentina en los juegos olímpicos, auspiciados por el Comité Internacional Olímpico y demás torneos que hayan de celebrarse en el extranjero o en nuestro país con intervención de extranjeros;** Que el reconocimiento del carácter de Comité Olímpico, recaído en una sociedad con personería jurídica, a la cual se le ha conferido también el ejercicio de una función pública, ha hecho posible que se reúnan, confundan y ejecuten atribuciones incompatibles entre sí, que presenta en la práctica dificultades perjudiciales para los intereses de la Administración Pública; Que es propósito, hecho público por el Gobierno de la Nación, de coordinar las distintas actividades que se desarrollan en el país en materia de educación física, sean ellas oficiales o particulares, orientando, estimulando y fiscalizando la iniciativa privada, apoyando la obra que ella realiza en el deporte, actividad que por su propósito educativo y social debe preocupar la atención del Gobierno; Que **la delegación de facultades en una sociedad privada con funciones de distinto origen, para que organice y dirija la representación oficial de una actividad tan importante como lo es el deporte nacional, sólo ha podido realizarse como solución de emergencia, circunscripta a las razones que la autorizaron y que debe cesar desde que el Estado ha creado el Consejo Nacional de Educación Física,** organismo administrativo facultado para dirigir, orientar, planificar, fomentar y fiscalizar todo lo referente a la educación física, oficial y privada, dentro de la cual se comprende los juegos y deportes;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—,

Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 74 de fecha 31 de Mayo de 1927.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Consejo Nacional de Educación Física.

PERON

Humberto Sosa Molina. — Belisario Gache Pirán. — Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery. — Enrique B. García.

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N 36.256.—Bs. As., 25|11|48.

VISTO que la labor a cargo de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, a la que se han incorporado treinta importantes empresas, reclama la integración de su Directorio a los fines de su mayor eficiencia, y CONSIDERANDO: Que el doctor D. José Francisco Domínguez, por sus antecedentes reúne las condiciones requeridas para integrar dicho Directorio y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase **Director de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, mientras dure la licencia acordada al titular de dicho cargo,** doctor D. Alfredo Gómez Morales, **al doctor D. José Francisco Domínguez** (Cl. 1910, M. I. 319.867, D. M. 3).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, pubíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Carlos A. Emery. — José C. Barro
Miguel Miranda

VICECONSUL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 35.745. — Bs. As., 18|11|48.

ATENTO a razones de servicio.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Trasládase de la Legación en Irán al Viceconsulado de la República en Alicante,** al funcionario de la categoría "I", **Vicecónsul, D. Alberto Irazu Sansinena.**

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente a la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Humberto Sosa Molina.

Presupuesto de la Comisión Nacional de Trabajo Rural

Secretaría de Trabajo y Previsión

DECRETO Nº 36.015 Buenos Aires, 22 de noviembre de 1948.

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto para el año 1948 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, aprobado por Decreto Nº 10.973 del 16/4/48 y ajustado pcr Decreto Nº 21.837 del 22/7/48 y, CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Decreto Nº 20.567/48 establece que las reparticiones descentralizadas por cuya cuenta haya efectuado gastos de publicidad la Subsecretaría de Informaciones, deberán reintegrar a la misma, los importes correspondientes; Que por el referido decreto se faculta, para el caso de que así sea necesario, los pertinentes ajustes de presupuestos; Que deben asimismo, contemplarse los probables compromisos a contraer en concepto de publicidad, difusión o propaganda, ya que su importe deberá ingresarse previamente en la mencionada Subsecretaría; Que para la debida atención de los servicios a cargo de la Comisión Nacional de Trabajo Rural es imprescindible además modificar el monto de los créditos aprobados para las partidas correspondientes a "Gastos Generales" e "Inversiones y Reservas"; Que no obstante ello, la modificación que se proyecta, a la vez que consulta necesidades acordes con la anturaleza funcional de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, no altera, dentro de cada gran rubro, la suma total de los créditos que por Decreto Nº 21.837/48 fueron asignados para el Inciso 3º "Otros Gastos"; Que la modificación de referencia encuadra en la autorización del artículo 10 de la Ley Nº 12.961, que faculta al Poder Ejecutivo para efectuar compensaciones entre partidas, sin alterar el crédito principal; Por todo ello

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se indica en la planilla anexa, las partidas que en ella se detallan correspondientes al Inciso 3º "Otros Gastos" del presupuesto para el año 1948 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, aprobado por Decreto Nº 10.973 del 16/4/48 y ajustado por Decreto Nº 21.837 del 22/7/48.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones que se disponen por el artículo 1º del presente decreto, ordénanse en la forma que se indica en las planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes y fíjanse en los importes detallados en dichas planillas las asignaciones parciales integrantes de cada crédito principal.

Art. 3º — Las modificaciones que se autorizan no alteran los totales fijados para 'Otros Gastos" por el Decreto Nº 21.837 del 22 de julio de 1948.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José María Freire.

II — OTROS GASTOS

Inciso 3º

SERVICIOS GENERALES

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito vigente – Crédito anual m$n. – Parcial	Crédito vigente – Principal	Modificaciones dispuestas por el presente decreto – Crédito anual m$n. – Parcial	Modificaciones – Principal	Crédito definitivo – Crédito anual m$n. – Parcial	Crédito definitivo – Principal
a)		Gastos Generales		3.241.500		—		3.241.500
1		Gastos de habilitación, instalación y funcionamiento ...		3.241.500		—		3.241.500
	3	Alquileres de Inmuebles	320.000		— 70.000		250.000	
	4	Combustibles y lubricantes	150.000		— 50.000		100.000	
	5	Compensaciones y reintegros	5.000		+ 10.000		15.000	
	6	Conservación y reparación de automotores	20.000		+ 60.000		80.000	
	8	Conservación y reparación de máquinas de escribir y calcular	5.000		+ 15.000		20.000	
	9	Conservación y reparación de moblajes y artefactos	5.000		+ 5.000		10.000	
	11	Energía eléctrica	15.000		+ 5.000		20.000	
	13	Gastos de habilitación	100.000		— 20.000		80.000	
	15	Limpieza, menaje y bazar	25.000		+ 30.000		55.000	
	16	Pasajes, fletes y acarreos	150.000		— 50.000		100.000	
	17	Propaganda y publicidad	5.000		+ 80.000		85.000	
	21	Uniformes y equipos	75.000		+ 15.000		90.000	
	22	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones ...	330.000		+ 130.000		460.000	
	23	Viáticos y movilidad	500.000		— 160.000		340.000	
b)		Inversiones y Reservas:		3.284.138		—		3.284.138
1		Gastos de habilitación, instalación y funcionamiento ...		3.284.138		—		3.284.138
	2	Adquisición de moblaje	1.709.638		— 221.000		1.488.638	
	5	Adquisición máquinas de oficina	542.400		+ 160.000		702.400	
	6	Adquisición libros para biblioteca	30.000		+ 10.000		40.000	
	7	Adquisiciones varias	14.000		+ 21.000		35.000	
	8	Menaje y bazar	40.000		+ 30.000		70.000	
		Total Inciso 3º		6.525.638				6.525.638

II — OTROS GASTOS

Inciso 3º

SERVICIOS GENERALES

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. – Parcial	Crédito anual m$n. – Principal
a)		Gastos Generales		3.241.500
		Gastos de habilitación, instalación y funcionamiento		3.241.500
	1	Accidentes de trabajo	10.000	
	2	Adhesiones	5.000	
	3	Alquileres de inmuebles	250.000	
	4	Combustibles y lubricantes	100.000	
	5	Compensaciones y reintegros	15.000	
	6	Conservación y reparación de automotores	80.000	
	7	Conservación y reparación de inmuebles y obras	5.000	
	8	Conservación y reparación de máquinas de escribir y calcular	20.000	
	9	Conservación y reparación de moblajes y artefactos	10.000	
	10	Drogas, productos químicos y farmacia	1.000	
	11	Energía eléctrica	20.000	
	12	Estudios, comisiones y misiones especiales	15.000	
	13	Gastos de habilitación	80.000	
	14	Gastos de representación (Presidente y cuatro (4) vocales a razón de m$n. 500 mensuales a cada uno)	30.000	
	15	Limpieza, menaje y bazar	55.000	
	16	Pasajes, fletes y acarreos	100.000	
	17	Propaganda y publicidad	85.000	
	18	Retribución de servicios privados	10.000	
	19	Servicios de comunicación	80.000	
	20	Servicios de té y café	60.000	
	21	Uniformes y equipos	90.000	
	22	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	460.000	
	23	Viáticos y movilidad	340.000	
	24	Eventuales e imprevistos	20.000	
	25	Materiales y materias primas	65.000	
	26	Honorarios y retribuciones a terceros ... (Retribuciones de servicios específicos a los Representantes Obreros y Patronales)	1.235.500	
b)		Inversiones y Reservas		3.284.138
1		Gastos de habilitación, instalación y funcionamiento		3.284.138
	1	Adquisición de automotores y vehículos varios	610.000	
	2	Adquisición de moblaje	1.488.638	
	3	Adquisición útiles de oficina	135.900	
	4	Adquisición artefactos eléctricos y calefacción	200.200	
	5	Adquisición máquinas de oficina	702.400	
	6	Adquisición libros para biblioteca	40.000	
	7	Adquisiciones varias	35.000	
	8	Menaje y bazar	70.000	
	9	Adquisición herramientas	2.000	
		Total Inciso 3º:		6.525.638

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha Fina en la Zona Norte de Buenos Aires

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Res. C. N. Nº 21. — Bs. As., 4|11|48.

VISTO: el acuerdo efectuado por la **Comisión Paritaria Nº 3, con asiento en la ciudad de San Nicolás**, suscripto por los representantes Obreros Titulares, señores José Antonio Russo, Rolando Leiva, Héctor Raúl González, Rafael Molina, Saturnino Luna y Máximo Blas Nievas y los representantes Patronales Titulares, señores Antonio Bartolomé Remersaro, Oscar Eduardo López, Angel Francisco Gallo, Arturo César Rolfo y Natalio Cané, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las **condiciones de trabajo y salarios para las tareas de la cosecha fina** próxima, y almacenamiento, transporte y manipulación; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

Artículo 1º — Las escalas de salarios y condiciones generales de trabajo que se enumeran en el presente acuerdo, regirán para el levantamiento, manipuleo y transporte de las cosechas de trigo, avena, cebada, centeno, lino y sus similares, como así también para las de legumbres, correspondientes al período mil novecientos cuarenta y ocho| cuarenta y nueve, en toda la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres, que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Morón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.

Art. 2º — El presente acuerdo rige para el levantamiento, manipuleo y transporte de las cosechas de trigo, avena, cebada, centeno y lino y sus similares, como así también para las legumbres del ciclo mil novecientos cuarenta y ocho| cuarenta y nueve y todo lo que resta aún manipular de estos granos de cosechas anteriores, y en el están involucradas todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituidos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietario, locatario, medieros o contratistas; dueños o contratistas de máquina; acopiadores de cereales, oleaginosos o legumbres para comercializar o industrializar; cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras que desarrollen sus actividades en chacra, galpones, silos, playas de almacenamiento o elevadores, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria número tres, otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en él establecidos a los que quedan obligados obreros y empleadores.

CONDICIONES DE TRABAJO

A - Generales

Art. 3º — Se observarán las condiciones de trabajo que se establecen en el articulado del presente acuerdo.

a) Equipos: En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos especificados en el presente acuerdo. Cuando el productor no cuente con personal suficiente para su integración deberá completarlo con personal de los sindicatos, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas simultáneamente;
b) Turnos de Trabajo: Para las tareas anotadas en este acuerdo, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos obreros de la respectiva especialidad del lugar, los que la distribuirán por lista de riguroso turno rotativo;
c) Traslado: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal de pueblo a chacra y de ésta a pueblo cuando se inicie y termine el trabajo en chacra. Cuando por cualquier circunstancia fortuita se suspendan las tareas, los empleadores determinarán si la cuadrilla vuelve o no al pueblo, debiendo según el caso, trasladarla o darle la comida de costumbre. En las máquinas trilladoras, el traslado de la cuadrilla será por cuenta del empleador a la iniciación y terminación de la campaña;
d) Alojamiento: Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso en la zona y cuando no las hubiere, los patrones facilitarán chapas de cine y maderas o carpas de lona. Deberá proveerse de caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición y una lona para preservarse del sol;
e) Alimentación: La alimentación será sana, abundante y preparada higiénicamente, en el desayuno se servirá mate cocido o café, queso, fiambre o asado. Al mediodía: sopa, puchero con legumbres o guiso. A la tarde: mate cocido y fiambre. A la noche: un plato de carne o guiso y sopa. Galleta a discreción, agua fresca durante todo el día y si se provee o vende vino, no podrá pasar de un cuarto litro por persona y comida principal;
f) Higienización del personal: En todo equipo de máquina, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal, de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin;
g) Disciplina: Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales caso los patrones poner el hecho en conocimiento de los sindicatos a los efectos a que hubiere lugar;
h) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar;
i) Armas: Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas, necesiten cuchillos podrán usarlos únicamente mientras duren éstas;
j) Accidentes: En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

B - Tareas de la cosecha

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

a) Horarios: Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno, a las ocho horas; dos horas al mediodía para el almuerzo en máquinas trilladoras y hora y media en corta y trilla; treinta minutos, para la colación de la tarde, a las dieciséis horas. Las máquinas corta y trilla podrán prolongar la jornada hasta las veintidós horas en caso de apremio. En la recolección de legumbres con corta y trilla, el horario deberá ajustarse a las necesidades y conveniencias de la producción y estar sujeto a indicación del productor. Los cargadores cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades de la máquina;

b) Equipo:

1)—Máquinas espigadoras y atadoras: De acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo el obrero efectuar más de una de las tareas especificadas en el apartado I del artículo 2º.

2)—Máquinas corta y trilla (Cosechadoras): Un conductor, un maquinista, un bolsero y un costurero. Trabajando en pie de parva, nueve hombres en la cuadrilla. Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propietario, tendrá la obligación de ocupar el bolsero y el costurero, que serán por cuenta del dueño de la máquina con los salarios establecidos y la alimentación correrá por cuenta del productor.

3)—Alzadores de bolsas en chacra: La cuadrilla se compondrá de tres hombres como mínimo por máquina que haya trabajado.

4)—Máquinas trilladoras:
a) Máquinas de cuatro y medio a cinco y medio pies de cilindrada, doce obreros en la cuadrilla;
b) Máquinas menores de cuatro y medio pies de cilindrada, nueve obreros en la cuadrilla.

En los dos tipos de máquinas, cuando sean sin embocador, se aumentarán las cuadrillas en dos obreros más.

5)—Bolsa de trabajo y procedencia de los obreros: Para las tareas en chacra, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos de obreros rurales de las respectivas especialidades del lugar de producción, los que proveerán las cuadrillas distribuyéndolas por lista de riguroso turno rotativo, debiendo ser contratados a elección del empleador de las listas de adherentes de los sindicatos de obreros rurales de la localidad, los engrasadores o aceiteros; guincheros, clavadores y cocineros. A más del personal amparado por la Ley 13.020, podrán contratarse libremente sin recurrir a los sindicatos, los apuntadores, maquinistas, tractoristas, conductores tiro a sangre, foguistas, aguateros, tirador de palo y emparvadores. La cuadrilla de alzadores deberán dar lás bolsas apiladas en el lugar que indique el principal, sin tener la obligación de pararlas en el rastrojo para que se oreen, ni manejar el vehiculo, y en caso de estibarse en galpón de chacra, el productor dará las bolsas paradas en culata. Si el productor o sus familiares integran la cuadrilla, deberán hombrear las bolsas en la misma proporción que los obreros. Si a la cuadrila de alzadores se les encomienda también las tareas de secada, tendidas y traspiles en chacra, deberá abonárseles el jornal correspondiente a estas tareas, además del que les corresponde por alzar las bolsas en el rastrojo. Los pilotes en chacras no excederán de diez bolsas; excediendo, se ocupará otro obrero que colaborará en la tarea de los alzadores; los alzadores no podrán colocar las bolsas sobre camiones que transporten a cualquier destino fuera de la chacra.

C - Manipuleo y almacenaje en chacra

Art. 5º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) Horario: La jornada será de sol a sol con los descansos establecidos en el artículo cuarto, inciso a);
b) Equipos: Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. En secadas y tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma de tender, embolsar y apilar. No excederán de diez y ocho bolsas, pisando dieciséis para echar a dieciocho en estibas de campaña; para mayor altura se pondrá personal pasamano para elevarlas hasta diez bolsas más en planchada y el aprovechamiento total de espacios en los galpones;
c) Tareas prohibidas: Tomar la bolsa al vuelo, el ''moro'', ''medio moro'' y ''vuelta redonda'';
d) Peso de las bolsas: Las bolsas no podrán exceder de setenta kilos, debiendo rebajarse las que sobrepasen;
e) Normas para la tarea: El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a distancia mayor de veinticinco metros de manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia, se pondrá pasamano;
f) Tareas de obrero de corta y trilla y trilladoras: Los obreros ocupados en máquinas corta y trilla o trilladoras, deben colaborar en los casos de encajaduras, enganche y arrime de máquina en parva, como así también en la carga de combustible y lubricante.

D - Carga de bolsas en chacra cualquier destino

Art. 6º — Equipo:

a) De acuerdo a las necesidades de trabajo y con un mínimo de tres hombres. Cuando los cargadores sean del lugar asiento del vehículo, deberán viajar en el mismo, corriendo sus salarios y riesgos legales por cuenta del acopiador;
b) Alimentos: Si no se completara la carga antes de las doce horas y las veintiuna horas, se proporcionará comida al personal y en su defecto se abonará dos pesos por comida a cada obrero.

E - Tareas de galpón, silos y playas de almacenaje

Art. 7º — Las tareas que se realicen en galpones, silos y playas de almacenaje, se ajustarán a las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) Horarios: Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley número 11.544 y la reglamentación provincial;
b) Equipos: Por cada cinco hombreadores se ocupará un estibador y cuando las cuadrillas se integren con un número mayor, se ocupará además un ayudante estibador. En el trabajo de ''embolsadero'', se ocupará como mínimo dos costureros y un bolsero, cuando se trabaja a razón de cuatro bolsas por minuto. Pasando de dicha cantidad se aumentará un bolsero y un ayudante de costurero;
c) Carga a granel para obreros a jornal o a destajo: En la carga a granel de vagones o camiones, cuando ésta se realice con o sin impulsor, se ocuparán proporcionalmente cuatro hombres por cada cien toneladas. Los obreros comprendidos en la carga a granel son exclusivamente para estas tareas;
d) Movimientos internos: En los trasbordos de estiba a estiba, de galpón a galpón, de estiba a galpón y de galpón a estiba, cuando se utilicen vehículos, las tareas de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, las realizará un obrero integrante de la cuadrilla de hombreadores. Cuando el cereal sea transportado a larga distancia, se ocupará el respectivo ayudante de camionero en cada vehículo quien tendrá las obligaciones que se especifican en el artículo octavo, inciso e);
e) Carga en vagones de ferrocarril, para obreros a jornal: Los vagones no podrán estar a una distancia mayor de cincuenta metros del sitio donde se efectúe la carga:
f) Estibador: Para desempeñar el cargo de estibador, el obrero deberá acreditar condiciones de idoneidad;
g) Personal permanente: Deberán respetarse los obreros efectivos que tengan derechos adquiridos con una antigüedad no menor de dos años, amparados por la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Los empleados mensuales, recibidores, clasificadores o capataz general si lo hubiere y maquinista, no podrá efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas. El galponero podrá hacerlo con las limitaciones que se establecen más adelante;
h) Ayudante costurero: No podrá pulsear como tampoco traspalear en las tendidas, mezclas, ni llevar bolsas. No siendo parte integrante de la cuadrilla su ocupación es optativa del principal;
i) Personal ocupado en tareas de tendida para obreros a jornal: Tendrá obligación de efectuar todos los trabajos relacionados con esta operación y sin determinar especialidades hasta colocar las bolsas en la estiba o pilotes en el lugar que indique el principal, o en tolva cuando el trabajo fuese a granel. En estos casos no será obligación ocupar el ''lauchero'', debiendo un integrante de la cuadrilla retirar las bolsas; oportunamente la patronal deberá requerir los servicios del lauchero para el acomodo y arreglo de las bolsas;
j) Obrero efectivo: En los galpones y playas de almacenamiento, los acopiadores, cooperativas y agrupaciones de colonos podrán tener un obrero efectivo de la localidad, que haya trabajado permanentemente en la casa tres meses como mínimo, a

su elección hombreador o estibador, al que podrán investir con las funciones de capataz, (galponero) al solo efecto del ordenamiento del trabajo. No podrá haber más de un obrero en esa condición, pudiendo estibar y cuando no trabaje otro personal movilizar hasta ciento veinte bolsas por día e integrar la cuadrilla en las cargas a granel, con o sin impulsión mecánica, hasta las primeras cien toneladas;

k) Trabajos fuera de la localidad: Cuando las cuadrillas deban cumplir sus tareas fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilian los integrantes, el traslado de ida y vuelta de los mismos, corre por cuenta del principal, quien está obligado a suministrarles la comida, o en su defecto, a abonar dos pesos con cincuenta centavos por persona y por comida principal. En caso de tener que pernoctar en el lugar, deberá abonar tres pesos por noche a cada obrero, para cama.

l) Pistines de carga en galpones: Estando a cargo de la cuadrilla de estibadores la carga de bolsas en los movimientos internos de galpón, silos o playas de almacenaje, se exime la ocupación del pistín. Igual temperamento debe seguirse en los casos de carga a granel.

ll) Tareas prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo de las cintas, todas deberán llevar una mesa, con excepción en la carga de camiones. Palear bajo el caño, el "moro", "medio moro" y "vuelta redonda".

m) Peso de las bolsas: Las bolsas no podrán exceder de setenta kilos, debiendo rebajarse las que sobrepasen.

n) Normas para la tarea: El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a distancia mayor de treinta metros. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano.

ñ) Altura de las pilas o pilotes: No excederán de dieciocho bolsas; para mayor altura se utilizará la cinta o se pondrá personal "pasamano" para elevarlas hasta diez bolsas más en planchada y el aprovechamiento total de espacio en los galpones. Cuando las estibas pasen de doce bolsas de pie, se recargará el jornal en un diez por ciento.

o) Higienización del personal: En todo galpón o playa de almacenamiento el personal ocupado dispondrá, para su higiene personal, de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin.

p) Trabajos que se consideran insalubres: En los trabajos que los obreros consideren insalubres, se solicitará la intervención de un médico oficial (nacional, provincial o municipal), quien deberá determinar al respecto, debiendo acatarse su dictamen.

q) Para todas las tareas que se realicen en galpón, silos y playas de almacenaje el personal será provisto por los sindicatos de estibadores y hombreadores, con las excepciones establecidas en el presente artículo.

F - Transporte

Art. 8º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 25.822|48, sus reglamentaciones y criterio de aplicación del mismo, conforme dispongan las autoridades competentes, fíjanse las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) Transporte de chacra, cualquier destino: Toda persona que no sea productor que conduzca sus cosechas o productos con vehículos propios y que pretenda realizar cualesquiera de los servicios de transportes a que se refiere el presente acuerdo, deberá realizarlo conforme lo establece el Decreto número 25.822|48.

b) Transporte a corta distancia: Si el productor no utilizare los vehículos de su propiedad, registrados a su nombre, con el concurso de sus familiares y|o personal permanente, deberá realizar el transporte conforme lo establece el Decreto Nº 25.822|48, ocupando un pistín.

c) Transporte a larga distancia: Se ocupará un ayudante camionero. Se considerará larga distancia, el transporte de chacra a galpón o galpón a puerto, y el de chacra o galpón a planta industrial sita a más de treinta kilómetros de la chacra o galpón, y el de galpón a galpón cuando entre ambos medie una distancia superior a treinta kilómetros.

d) Función de los pistines: Los pistines tendrán la obligación de acomodar las bolsas en la carga, y pararlas en la descarga; emparejar el cereal en la carga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, realizar el paleo, y efectuar el barrido del vehículo en la descarga cuando se transporte a granel. Deberá, asimismo, secundar en todo momento al conductor, inclusive los desperfectos de la máquina y en cualquier inconveniente que se presentase durante las tareas.

e) Función del ayudante camionero: El ayudante camionero tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga; en el granel deberá emparejar el cereal, en la carga y la descarga, poner la canaleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo. Aparte de esta tarea los ayudantes camioneros deberán tener conocimientos mecánicos y poseer registro de conductor y colaborar en todas las tareas inherentes en sí mismo, debiendo incluso conducir el vehículo en relevamientos con el principal.

f) Riesgos legales y salarios:

De los pistines: Los riesgos legales y salarios del pistín estarán a cargo de los acopiadores.

De los ayudantes camioneros: Los salarios y riesgos legales del ayudante camionero estarán a cargo del propietario del vehículo.

g) Procedencia de los pistines y ayudantes camioneros: Serán del lugar asiento del vehículo y viajarán en los mismos. Serán solicitados a los sindicatos donde los hubiere y serán suministrados por rigurosos turnos rotativos. En caso de no existir sindicato de ayudantes camioneros o no tener éstos suficiente cantidad de personas para suplir los pedidos para las unidades de transporte, se permitirá, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 1948, que las tareas inherentes a los mismos sean reemplazadas también por riguroso orden de lista por los sindicatos de pistines, debiendo éstos efectuar las tareas de carga y descarga especificadas en el apartado III, y viajar en los vehículos de transporte colaborando con el conductor en cualquier desperfecto que sufriera el vehículo o la carga durante el viaje. En estos casos no tendrá la obligación de conducir el vehículo en relevamiento con el principal.

Los pistines que desearan realizar en forma permanente las tareas de ayudantes camioneros deberán tener antes del 31 de Diciembre de 1948, los conocimientos mecánicos y registro de conductor que los habiliten para poder trabajar en la especialidad de "ayudantes camioneros".

Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será del lugar asiento de la producción.

h) Horarios. Conductores, ayudantes camioneros y pistines: Cumplirán las jornadas de acuerdo a las necesidades.

i) Distribución de carga: A los efectos de determinar lo que corresponderá transportar a los acopiadores, sociedades de acopiadores y sociedades cooperativas y las organizaciones gremiales y comerciales con asiento en el lugar de la producción sólo se computará el cereal que no transporten los productores directamente con vehículo propio.

j) Vigilancia: La vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, corre a cargo de la Comisión Paritaria Nº 3.

k) Distribución del trabajo: Estará a cargo de las organizaciones gremiales y comerciales la distribución del trabajo en lo que respecta a sus adherentes, debiendo tenerse en presente, en los casos de organismos integrados por conductores de camiones y carros las compensaciones que se consideren lógicas.

Los acopiadores, sociedades acopiadoras y sociedades cooperativas, harán conocer a los organismos gremiales y comerciales, con veinticuatro horas de anticipación, en forma personal, telefónica o telegráficamente los vehículos que necesiten.

Los pedidos de vehículos no podrán ser superiores a la capacidad de descarga diaria del que lo solicite.

Las organizaciones de transportadores, deberán cumplir las solicitudes de vehículos dentro de las veinticuatro horas de recibido el pedido; en caso contrario no les asistirá derecho para reclamar por mercaderías que los acopiadores de cereales, sociedades acopiadoras o sociedades cooperativas, transporten por los medios que mejor consideren.

l) Cargas en rastrojos: Cuando se deba cargar en rastrojo, el productor o dueño de la mercadería deberá preparar la carga en rodeos de bolsas o pilotes no menores de 50 bolsas.

m) Caminos intransitables: Cuando el camino más corto se encuentre intransitable, se hará el trayecto inmediato superior, aplicando las tarifas correspondientes a éste.

n) Responsabilidades: Los conductores, propietarios de carros y camiones, serán responsables por todo daño o pérdida de la mercadería confiada a su transporte.

ñ) Transportes efectuados por productores. De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 13.020, los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural, que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlo libremente en la conducción de sus cosechas o productos. En las tareas respectivas, podrán intervenir miembros de su familia o personal permanente, comprendido en régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

G — Salarios

I — Generalidades

Art. 9º — Los salarios que se establecen son mínimos y llevan incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 10. — El personal permanente podrá ser ocupado en la tarea de cosecha y percibirá, en su caso, los jornales correspondientes al trabajo que realicen.

II — Tareas de cosechas

Art. 11. — Para estas tareas será provisto el personal por los sindicatos de obreros rurales y percibirán los siguientes jornales:

a) **Máquinas espigadoras y atadoras.** Con comida, por cuadra o por día y por obrero.

	Por cuadra (16.874 m2.)	Por día
Carreros y cargadores	$ 3.50	$ 15.—
Pistines	„ 4.—	„ 16.—
Maquinistas	„ 4.50	„ 20.—
Emparvadores	„ 4.50	„ 20.—
Ayudante de emparvador	„ 4.—	„ 16.—
Andamiero	„ 4.—	„ 16.—
Rastreros	„ 2.50	„ 15.—
Cargadores en rastras ....W	„ 3.50	„ 15.—
Engavilladores	„ 3.50	„ 15.—
Peones no especificados	„ 3.50	„ 15.—
Cocineros	—	„ 10.—

b) **Maquina corta y trilla (cosechadoras).** Con comida, por cuadra, por bolsa y por obrero.

1) Trigo, avena, cebada y centeno. (Todo rinde).

Bolseros y costureros	$ 2.—
Conductor tractorista	„ 2.—
Maquinista	„ 2.—
Conductor tiro a sangre	„ 1.50
A más del salario establecido por cuadra, percibirán por bolsa	„ 0.10

2) Lino, alpiste y nabo.

Bolseros y costureros	$ 2.—
Conductor y tractorista	„ 2.—
Maquinista	„ 2.—
Conductor tiro a sangre	„ 1.50
A más del salario establecido por cuadra, percibirán por bolsa	„ 0.15
En los lotes de más de cincuenta cuadras, que se haya sembrado trigo o lino simultáneamente con alfalfa, habrá un recargo por cuadra y por obrero de	„ 1.—

3) Legumbres. (Cualquier rinde).

Bolseros y costureros	$ 2.—
Conductor tractorista	„ 2.—
Maquinista	„ 2.—
Conductor tiro a sangre	„ 1.50
A más del salario establecido por cuadra, percibirán por bolsa	„ 0.30

4) Peones no especificados.

Con comida, por día y por obrero .... $ 15.—

5) Cuadrilla de alzadores. (Con comida, por cuadra, por bolsa y por obrero).

Trigo, avena, cebada y centeno	$ 2.—
Más por bolsa	„ 0.10

c) Cuadrillas en máquinas trilladoras.

1) Con comida y por quintal. (Máquinas de cuatro y medio a cinco y medio pies de cilindrada).

Trigo, avena, cebada y centeno:

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores, para cuadrilla .... $ 1.—

Lino, Alpiste y Nabo:

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores (para cuadrilla) .... $ 1.25

Arvejas, lentejas, lentejones y demás legumbres:

Horquilleros, desparramadores, bolseros, costureros y estibadores (para cuadrilla) .... $ 2.—

2) Con comida y por quintal. (Máquinas menores de cuatro y medio pies de cilindrada, para la cuadrilla).

a) Trigo, avena, cebada y centeno	$ 1.—
b) Lino, alpiste y nabo	„ 1.25
c) Legumbres	„ 2.—

3) Personal especializado en máquinas trilladoras. (Excluído de la cuadrilla). Con comida y por quintal:

Maquinista	$ 0.11
Foguista	$ 0.08
Ayudante foguista	„ 0.06
Sereno	„ 0.06
Aceitero	„ 0.06
Caballerizo (máquina sin tubo), aguatero y pisador de palo	„ 0.20
Caballerizo (máquina con tubo), aguatero, ayudante aguatero y llevador de paja al motor	„ 0.13
Cocinero	„ 0.08
Cocinero (por día)	„ 15.—
Apuntadores	„ 0.06
Apuntadores (por mes)	„ 300.—

En los trabajos especificados por tanto, por día o por mes deberá convenirse, previamente a la iniciación de la campaña, la forma de pago.

III — Manipulación y almacenaje en chacra

Art. 12. — El personal ocupado en tareas de manipuleo y almacenaje en chacra percibirá los siguientes jornales:

Con comida y por obrero:

a) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio, por día ... $ 16.—
b) Secadas y tendidas de cereales, legumbres y oleaginosos ... „ 16.—
c) Peones no especificados ... „ 15.—

IV — Cargadores en chacra exclusivamente, cualquier destino

Art. 13. —

a) Trigo, lino, avena, cebada, centeno, alpiste y nabo:
Carga directa, por bolsa ... $ 0.09
Cargando y pesando, por bolsa ... „ 0.12
Bolsa al corte, carga directa ... „ 0.105
Bolsa al corte, cargando y pesando ... „ 0.135
Sacar del galpón y cargar ... „ 0.11
Sacar del galpón, pesar y cargar ... „ 0.14
Cuando se cargue y descargue más de una vez la balanza en cada chacra, por los movimientos siguientes, para la cuadrilla ... „ 0.50

b) Legumbres:
Carga directa, por bolsa ... $ 012
Cargando y pesando, por bolsa ... „ 0.15
Sacar de galpón y cargar ... „ 0.14
Sacar de galpón, pesar y cargar ... „ 0.17

c) La cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a la veintiuna horas, no haya regresado al lugar de partida, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de dos pesos con cincuenta centavos por comida y por persona.

V. — Trabajos en galpones, silos y playas de almacenamiento
Salarios para trabajos a jornal

Art. 14. —

a) Estibadores, por día y por hombre ... $ 25.—
b) Ayudantes estibadores (en cuadrillas de más de cinco hombres), por día y por hombre ... „ 23.—
c) Hombreadores, por día y por hombre ... „ 23.—
d) Bolseros y costureros, en embolsaderos, por día y por hombre ... „ 23.—
e) Ayudantes costureros (laucheros), por día y por hombre ... „ 15.—
f) Traspaleadores en silos, por día y por hombre ... „ 23.—
g) Cortadores en tolva o rejilla, por día y por hombre ... „ 23.—
h) Obreros ocupados en trasbordo de estiba a estiba, de estiba a galpón, de galpón a galpón o de galpón a estiba, por día y por hombre ... „ 23.—
i) Traspaleadores de camión a rejillas o tolva, exclusivamente en tareas de galpón a galpón, de estiba a estiba, o de estiba a silo, por día y por hombre ... „ 23.—
j) Obreros para las tendidas para secada o mezcla, en bolsa o granel, por día y por hombre ... „ 23.—

V — Salarios para trabajos a destajo

a) Movimientos a pagarse por bolsa.

1. — Movimiento derecho, por bolsa ... $ 0.09
2. — Movimiento pensando, en balanza con pie, por bolsa ... „ 0.11
3. — Movimiento pesando, en balanza sin pie, por bolsa ... „ 0.12
4. — Para carga y descarga directa de cereales oleaginosos y legumbres destinados a semilla, para la cuadrilla, por bolsa ... „ 0.12
5. — El mismo trabajo pesando, por bolsa ... „ 0.15
6. — Secada en lienzo, con una traspaleada a pila, pilote o vagón derecho, por bolsa ... „ 0.32
7. — El mismo trabajo pesando, por bolsa ... „ 0.35
8. — Ventilar a mano con una traspaleada a pila o vagón, por bolsa „ 0.35
9 — Ventilar a motor con una traspaleada a pila o vagón, por bolsa „ 0.30
10. — Pasar por zarandón con una traspaleada a pila o vagón, por bolsa „ 0.35
11. — Mezcla por lienzo sin traspalear, a pila o vagón, por bolsa ... „ 0.30
12. — Mezcla por burro, con una traspaleada, a pila o vagón, por bolsa „ 0.37
13. — Trabajos en caracol, por bolsa ... „ 1.—
14. — Zarandear a mano a pila o pilote, por bolsa ... „ 0.50
15. — Mezcla en máquinas cargadoras a pila o vagón, por bolsa ... „ 0.26
16. — Ventilar con máquinas grandes fuera de galpón a pila o vagón, por bolsa ... „ 0.37
17. — Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, de estiba a estiba, o de estiba a galpón, cargando en camión o carro derecho, por bolsa „ 0.12
18. — El mismo trabajo, pesando, por bolsa ... „ 0.15
19. — Cambiar bolsas, por bolsa ... „ 0.11
20. — Achicar bolsas que excedan de 70 kilos, a pilotes, por bolsa ... „ 0.20
21. — Coser bolsas rotas, cargando o descargando, por bolsa ... „ 0.10
22. — Cortar en tolva o rejilla, llevando a hombro, por bolsa ... „ 0.11
23. — Cortar en rejilla sobre camión o carro, por bolsa ... „ 0.06
24. — Embolsar y coser en embolsaderos con mesa, a pila o vagón derecho, por bolsa ... „ 0.15
25. — El mismo trabajo pesando, por bolsa ... „ 0.18
26 — Embolsar y coser en embolsaderos sin mesa, a pila o vagón derecho, por bolsa ... „ 0.16
27. — El mismo trabajo pesando, por bolsa ... „ 0.19
28. — Embolsar y coser solamente, por bolsa ... „ 0.08
29. — Embolsar a pala y coser en vagón, por bolsa ... „ 0.12
30. — Embolsar a pala y coser en silos o planchadas, por bolsa ... „ 0.11
31. — Descargar vagón o camión con cereal a granel, embolsando a pila o vagón derecho por bolsa ... „ 0.15
32. — El mismo trabajo pensando, por bolsa ... „ 0.18
33. — Embolsar derrame o barrido, a pila o polite, por bolsa ... „ 0.20
34. — Planchada en galpón o playa derecho, por bolsa ... „ 0.09
35. — El mismo trabajo pesando, por bolsa ... „ 0.12
36. — Descargar en silos a granel por el burro, cortando y traspaleando por bolsa ... „ 0.12
37. — Enganchar y coser en moledores cosecha fina, por bolsa ... „ 0.25
38. — Recargo por estibas que pasen de 18 bolsas de alto hasta 8 bolsas más, las que excedan de la medida, por bolsa ... „ 0.05
39. — Recargo en estiba o pilote que exceda de 18 bolsas no pudiendo pasar de 26, por bolsa ... „ 0.05
40 — Recargo a mayor altura de 26 bolsas, por bolsa ... convencional
41. — Cuando sea necesario efectuar más de una traspaleada, se abonará por cada una de las siguientes y por bolsa ... „ 0.03
42. — En los movimientos que solamente se especifican derecho, cuando sea pesando, deberá recargarse por bolsa ... „ 0.03

b) Movimientos a pagarse por quintal.

1. — Cargas a granel, en vagones de ferrocarril, camiones o carros, con impulsor, con calafateo, movimiento de vagones, colocar compuertas, poner vagones a la carga y retirarlos una vez cargados, para la cuadrilla, por quintal ... „ 0.06
2. — Cargas a granel, en vagones de ferrocarril, sin impulsor, con el mismo trabajo del punto anterior, más el traspaleo para la cuadrilla, por quintal ... „ 0.07
3. — Cargas al corte en vagones del ferrocarril, con calafateo, movimiento de vagones, colocar compuertas, traspaleo, poner vagones a la carga y retirarlos una vez cargados para la cuadrilla, por quintal „ 0.17
4. — Cargas al corte en carros o camiones con traspaleo, para la cuadrilla, por quintal ... „ 0.12
5. — Traspaleadores en silo, por cada traspaleada hasta tres metros por quintal ... „ 0.06

c) Movimiento de bolsas vacías, lienzos y lonas.

1. — Acomodar y empaquetar bolsas vacías, por bolsa ... „ 0.01
2. — Cargar o descargar paquetes de bolsas vacías, por atado ... „ 0.05
3. — Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, cada uno ... „ 0.60
4. — Traer lona y tapar planchada ... convencional
5. — Traer lona y tapar chata, por cada lona ... „ 1.50

d) Movimientos de compuertas, balanzas, burros, etc.

1. — Descargar compuertas, cada una ... $ 0.40
2. — Transportar compuertas a una distancia mayor de treinta metros, por cada exceso de veinte metros ... „ 0.40
3. — Cargar o descargar balanza o burro de o a camiones o carros, por cada uno ... „ 1.—
4. — Cambiar balanza o burro fuera de galpón, cada uno ... „ 1.—
5. — Llevar balanza o burro de galpón a galpón, cada uno ... „ 2.—
6. — Los movimientos de balanza y|o burro dentro de galpón, no se cobrarán.
7. — Sacando o entrando máquinas ventiladoras o dragas con todos sus accesorios, por cada movimiento ... „ 3.—
8. — Colocar bases de estiba por durmientes, cada uno ... „ 0.30
9. — Planchones, cada uno ... „ 0.50

e) Trabajos de vagones.

1. — Barrer vagones o chata, cuando se carga embolsado, cada uno ... $ 0.50
2. — Vagones que se encuentran a una distancia mayor de quince metros cuando el trabajo se realiza en bolsa, con movimiento vacío „ 1.50
3. — Lo mismo que el anterior, cargado ... „ 2.—
4. — Vagones acondicionados y que no se cargan, cada uno ... „ 2.—

f) Cuidador.

1. — Cuidador de tendida o planchada contratación a voluntad del empleador, sin comida, por hora ... $ 2.—
Cuando los empleadores soliciten más de seis obreros para efectuar una changa, se les asegurará como mínimo un trabajo de cuatro pesos a cada obrero, por cada medio día.

VI — Transporte

Art. 15. — Para estas tareas será provisto el personal por los sindicatos de pistines, ayudantes camioneros y centros de camioneros.

Art. 16. — Salarios:

a) Pistines, para carga en chacra exclusivamente.

1. — Por bolsa todo cereal, oleaginoso y legumbres ... $ 0.05
2. — A granel, por quintal ... „ 0.06
3. — Cuando el transporte del cereal se realiza a una distancia mayor de sesenta kilometros, se recargará en los salarios precedentes „ 0.01
4. — Cuando por razones de trabajo el pistín, deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de cinco pesos para alojamiento y cena.
5. — Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, teniendo en cuenta la situación precedente, el principal tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de dos pesos por comida principal.

b) Ayudantes camioneros:
Se abonará el seis por ciento del valor del flete con comida y estadía (por comida principal): $ 3.— por hospedaje cuando pernocte (cama): $ 3.— por noche.

VII — Conductores de vehículos

a) De chacra a galpón.
Para camiones el diez y siete por ciento del valor del flete, sin comida.
Para carros el diez y nueve por ciento del valor del flete, con comida.

b) Tráfico a larga distancia.
Se abonará el doce por ciento del valor del flete, con comida y estadía (por comida principal) $ 3.—; por hospedaje cuando pernocte (cama) $ 3.— por noche.

VIII — Tarifas para máquinas

Art. 17. — Los propietarios de máquinas que trabajen para terceros, podrán cobrar como máximo, los precios que se establecen a continuación:

1. — Corta y trilla:
a) Trigo, avena, centeno y cebada.
Todos los rindes, por cuadra (16.874 mts.2) ... $ 50.—
Más, por bolsa ... „ 0.60
Trigo sembrado con alfalfa en lotes mayores de cincuenta cuadras, recargo por cuadra ... „ 5.—
b) Lino, alpiste y nabo.
Todos los rindes, por cuadra (16.874 mts.2) ... $ 60.—
Más, por bolsa ... „ 0.90

2. — Trilladoras: (grandes y chicas):
a) Trigo, avena, centeno y cebada (por quintal) ... $ 3.—
b) Lino, alpiste y nabo (por quintal) ... „ 4.—
c) Legumbres ... convencional

DISPOSICIONES GENERALES

Sueldo anual complementario (aguinaldo)

Art. 18. — De conformidad con lo establecido en la Ley 13.020 en los salarios a jornal o a destajo, que se fijan en el presente acuerdo, está incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario, (8.33 o|o) ocho treinta y tres por ciento del salario que determina el Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921. Los empleadores están obligados a ingresar dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de Remuneraciones, el cinco por ciento del monto total pagado por tal concepto.

A tal efecto, quedan facultados para retener el dos por ciento a los obreros en el momento de efectuar el pago. En los salarios mensualizados no está incluído el sueldo anual complementario, el que deberá liquidarse por separado, teniendo los empleadores los mismos derechos y obligaciones que se determinan en el inciso anterior.

TRABAJOS NO REALIZADOS

Art. 19. — Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado. Si existiera por parte del patrón violación al presente acuerdo se hará pasible de las penalidades establecidas en la Ley 13.020.

Art. 20. — Los productores, cerealistas, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas, y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sea requerida por la Comisión Paritaria número tres (sita en la calle Ameghino número 387, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, T. E. 409).

LIBERTAD Y DERECHOS DEL PRODUCTOR

Art. 21. — En las tareas, se ajustarán en un todo de acuerdo a la Ley Nº 13.020 que establece: Que los patrones habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependencia de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas a integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable; comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón; quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en el presente acuerdo. Este personal queda excluído de los turnos rotativos.

(Continúa en la pág. 8)

REGLAMENTACION DEL ESTATUTO DE GENDARMERIA NACIONAL

Ministerio de Guerra

DECRETO Nº 36.177. — Bs. As., 24|11|48.

VISTO el presente Expediente letra M. 62|46 C|10 (D. G. G. N.), Nº 22.741|46 C|6 (M. G.), iniciado por la Dirección General de Gendarmería Nacional, y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Modifícanse los Nros 5, apartado 1, inciso 1º, 12, Servicio Administrativo - apartado c; Servicio de Construcciones - apartado d; Servicio de Banda - apartado c; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 22; 24; 26 y 28 y los Anexos VI, VIII, IX y X, de la Reglamentación del Estatuto de Gendarmería Nacional —IV Parte— Reclutamiento y Legajos Personales (Reglamento E. G. N. - IV Parte), que fuera aprobada por Decreto Nº 2215|46 (B. M. P. Nº 967), los cuales quedarán redactados del modo siguiente:**

''Nº 5, apartado 1, inciso 1º: Seguridad: título nacional de bachiller, maestro normal, perito mercantil u otros que, a juicio de la Dirección General, sean equivalentes. Sin embargo, el Director General podrá, cuando las necesidades del reclutamiento así lo exigiesen, disminuir dicha exigencia.

Nº 12. Servicio Administrativo - apartado c): Aprobar los exámenes de admisión y obtener el orden de mérito compatible con las vacantes existentes. Las pruebas se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo VI.

Nº 12. Servicio de Construcciones - apartado d): Aprobar los exámenes de admisión y obtener el orden de mérito compatible con las vacantes existentes. Las pruebas se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo VIII.

Nº 12. Servicio de Banda - apartado c): Aprobar los exámenes de admisión y obtener el orden de médito compatible con las vacantes existentes. Las pruebas se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo IX.

Nº 14. El reclutamiento de los suboficiales de la rama de Seguridad del Cuerpo General se efectuará por la promoción de los gendarmes de la citada especialidad.

Nº 15. La promoción de gendarmes a la jerarquía de Ayudante de 5ª se realizará previa rendición de un examen militar-policial, al que deberán someterse obligatoriamente los aspirantes a dicha categoría.

Nº 16. El orden de preferencia para el ascenso se establecerá bonificando el promedio de las calificaciones obtenidas con 0,25 puntos por cada año de servicios computables para la promoción que exceda del tiempo mínimo exigido al efecto. Sin embargo, este último beneficio no podrá sobrepasar los 2 puntos.

Dicho orden de mérito —que tendrá validez por un año— determinará, además, la prioridad en la nueva jerarquía.

Nº 17. Son condiciones indispensables para participar en las pruebas de competencia:

a) Haber prestado servicios en la Institución durante 36 meses, como mínimo, en calidad de gendarme de la rama de Seguridad del Cuerpo General.

A tal efecto, sólo se computará el tiempo transcurrido en las situaciones de revista contempladas en los artículos 72 y 74, inciso a), del Estatuto de Gendarmería Nacional;

b) Tener 38 años de edad, como máximo, en oportunidad de rendirse el examen citado;

c) No haber incurrido en la mora prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 6754|43 o sufrido embargos durante los dos años anteriores a la fecha del examen.

A tal fin, no se tendrá en cuenta los embargos motivados por deudas contraídas para subvenir imprescindibles necesidades de familia (alimentación, vestido, habitación o salud) y los dispuestos por error o en juicios por alimentos, litis expensas o causas análogas;

d) Haber merecido en las dos últimas calificaciones anuales conceptos no inferiores a ''Muy Bueno'';

e) No haber sufrido durante el año inmediato anterior sanciones disciplinarias de calabozo o arresto que en total excedan del término de 20 días.

Nº 18. La promoción de los gendarmes al grado de Ayudante de 5ª se realizará siguiendo rigurosamente el orden de preferencia establecido hasta cubrir las vacantes existentes, las que serán fijadas anualmente por el Director General, de acuerdo con las necesidades orgánicas de la Institución. Los que se hallaren bajo proceso o información sumaria por falta grave no serán promovidos. Si la causa fuere resuelta por absolución, sobreseimiento definitivo o provisional, condena de ejecución condicional o pena disciplinaria leve y su orden de preferencia fuere superior al último de los promovidos, el causante será ascendido con anterioridad a la fecha en que le hubiera correspondido la promoción normal, revistando como excedente si no existiese vacante.

Nº 19. No obstante lo prescripto en el Nº 18, el Director General —si así lo estimare conveniente— podrá disponer la realización de un curso previo al ascenso. en cuyo caso éste quedará supeditado a su aprobación.

Nº 22. El número de vacantes en el grado de Ayudante de 5ª de las referidas especialidades será fijado anualmente por el Director General, de acuerdo con las necesidades orgánicas de la Institución. A los efectos de la prioridad en dicha jerarquía, se tendrá en cuenta el orden de preferencia para la promoción.

Nº 24. El Director General podrá usar —si lo juzgare conveniente— del procedimiento establecido en el Nº 19.

Nº 26. — El número de vacantes en el grado de Ayudante de 5ª de cada especialidad será determinado anualmente por el Director General, de acuerdo con las necesidades orgánicas de la Institución. A los efectos de la prioridad de dicha jerarquía, se tendrá en cuenta el orden de preferencia para la promoción.

Nº 28. El Director General podrá usar —si lo juzgare conveniente— del procedimiento establecido en el Nº 19.

''Anexo VI. Programa Sintético y Régimen del Concurso de Ingreso Para Optar al Grado de Alférez de Administración''.

A. Contabilidad Pública.

1. Presupuesto, definición, preparación, votación, sanción y ejecución.
2. Clausura del ejercicio del presupuesto; sus efectos.
3. Descripción sintética de la ley de presupuesto en vigor.
4. Trámite, documentación y registro de todo expediente que se refiera a gastos públicos.
5. Relación sintética de la contabilidad del presupuesto.
6. Documentación y trámite de licitaciones públicas y privadas.
7. Registro del movimiento de fondos.
8. Contabilidad de responsables.
9. Preparación, presentación y trámite de una rendición de cuentas.

B. Derecho Civil.

1. Obligaciones: generalidades, definición, causas, clasificación, transmisión y extinción.
2. Contratos: generalidades, definición, elementos, perfeccionamiento, clasificación, formalidades, prueba, efectos y extinción. Compraventa. Permuta. Cesión de créditos. Locación. Sociedad. Mandato. Fianza.

C. Derecho Comercial.

Contratos comerciales: generalidades, definición, elementos, perfeccionamiento, clasificación, formalidades, pruebas, efectos y extinción. Compraventa mercantil. Prenda comercial. Prenda agraria. Warrants. Fianzas. Mandatos.

El examen será escrito y anónimo. Versará sobre temas idénticos para todos los participantes, elegidos al azar dentro de los programas detallados que especifique en el respectivo llamado a concurso con referencia a lo establecido en los apartados A, B y C. En el mismo, además de los conocimientos del aspirante, se apreciará su sintaxis y ortografía.

Dicha prueba se clasificará con carácter inapelable hasta un margen de 5 puntos, considerándose que no satisface la que reúna un mínimo de 2 en cada una de las materias.

La clasificación del examen previo se obtendrá promediando las merecidas en cada una de las materias.

Se otorgarán las bonificaciones siguientes:

0,50 puntos, a los concursantes que hubieren presentado título de doctor en ciencias económicas o de contador expedido por universidad nacional;

0,25 puntos, a los participantes que hubieren realizado el período de conscripción;

0,10 puntos, por cada año de servicios en la Institución a los miembros de la misma. Este beneficio no podrá exceder de 0,50 puntos.

El orden de mérito para el ingreso —que tendrá validez por un año— se obtendrá sumando las clasificaciones finales del concurso y las bonificaciones asignadas. En caso de empate se dará preferencia, en primer término, a el o los miembros de la Institución —de acuerdo con su jerarquía, prioridad o precedencia— y, en segundo lugar a los de menor edad.

Anexo VIII. Programa Sintético y Régimen del Concurso de Ingreso para Optar al Grado de Alférez de Construcciones.

Los aspirantes de la especialidad de construcciones deberán rendir las siguientes pruebas previas:

A. Materiales de construcción;
B. Resistencia de materiales;
C. Cálculos de estructura de hormigón armado y hierro;
D. Leyes y reglamentos de la especialidad;
E. Un proyecto de una o dos plantas.

Los aspirantes a la especialidad de Electromecánica deberán rendir las pruebas previas indicadas a continuación:

A. Electricidad aplicada;
B. Mecánica;
C. Motores;
D. Instalación de usinas y plantas eléctricas (proyecto y cálculo).

Los exámenes —que serán escritos y anónimos— versarán sobre temas idénticos para todos los participantes, elegidos al azar por la Comisión Examinadora, en oportunidad de realizarse las pruebas, dentro de los programas detallados que especifique el respectivo llamado a concurso.

Las clasificaciones serán inapelables y se efectuarán hasta un máximo de 5 puntos, considerándose eliminado al aspirante que no hubiere obtenido un mínimo de 2 en cada una de las pruebas.

La clasificación del examen se obtendrá promediando las merecidas en cada una de las pruebas.

Se otorgarán las bonificaciones siguientes:

0,50 puntos, a los participantes que hubieren presentado título de ingeniero civil, arquitecto o ingeniero electromecánico;

0,25 puntos, a los aspirantes que hubieren realizado el período de conscripción;

0,10 puntos, por cada año de servicios en la Institución, a los miembros de la misma. Este beneficio no podrá exceder de 0,50 puntos.

El orden de mérito para el ingreso —que tendrá validez por un año— se obtendrá sumando las clasificaciones finales del concurso y las bonificaciones asignadas. En caso de empate, se dará preferencia, en primer término, a el o los miembros de la Institución —de acuerdo con su jerarquía, prioridad o precedencia— y, en segundo lugar, a los de menor edad.

Anexo IX. Programa Sintético y Régimen de Concurso de Ingreso para Optar al Grado de Alférez Músico.

Los aspirantes deberán rendir las siguientes pruebas previas:

A. Prueba Práctica. Dirección de una pieza instrumentada por el concursante. Dirección de una pieza a elección de la comisión examinadora. Dictado musical.

B. Prueba Teórica. (Escrita). Armonía. Desarrollar un fragmento de un canto o bajo dado, a cuatro o más partes (24 compases como mínimo). Instrumentar una pieza para piano para banda de segunda categoría.

C. Prueba Teórica. (Oral). Organología de los instrumentos musicales (especialmente en lo que atañe a instrumento de viento).

El examen escrito —que será anónimo— versará sobre temas idénticos para todos los participantes, elegidos al azar por la comisión examinadora en oportunidad de realizarse la prueba.

Las clasificaciones serán inapelables y se efectuarán hasta un máximo de 5 puntos, considerándose eliminado al aspirante que no hubiere obtenido un mínimo de 2 en cada una de las pruebas.

La clasificación del examen se obtendrá promediando las merecidas en cada una de las pruebas.

Se otorgarán las bonificaciones siguientes:

0,25 puntos, a los participantes que hubieren realizado el período de conscripción;

0,10 puntos, por cada año de servicio en la Institución, a los miembros de la misma. Este beneficio no podrá exceder de 0,50 puntos.

El orden de mérito para el ingreso —que tendrá validez por un año—, se obtendrá sumando las clasificaciones finales del concurso y las bonificaciones asignadas. En caso de empate, se dará preferencia, en primer término, a el o los miembros de la Institución —de acuerdo con su jerarquía, prioridad o precedencia— y, en segundo lugar, a los de menor edad.

Anexo X. Régimen del Examen para Optar al Grado de Ayudante de 5ª de Seguridad del Cuerpo General.

Los Inspectores de Zona y los Jefes de Agrupación, División y Unidad deberán remitir antes del día 1 de octubre de cada año la nómina de los gendarmes que al 15 de noviembre del mismo año se encontraren comprendidos en lo prescripto en el Nº 17 y debieren someterse a examen.

La II División Personal, previa comprobación de los requisitos exigidos, dará a conocer por la Orden del Día Pública de Gendarmería Nacional la lista de los candidatos al examen, debiendo adoptar idéntico procedimiento con respecto a toda exclusión que en la misma se produzca por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de publicación y la de la prueba.

El examen consistirá en una prueba escrita y anónima que se rendirá, con anterioridad al 15 de noviembre de cada año,

(Continúa en la pág. 9)

Condiciones de Trabajo y Salarios para . . .

(Viene de la pág. 7)

Los patrones, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Art. 22. — La interpretación o aplicación del presente acuerdo, no podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia, se pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria número tres, sita en la calle Ameghino número 587, San Nicolás, T. E. 409, para que tome inmediata intervención, sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva la misma.

PENALIDADES

Art. 23. — Las infracciones al presente acuerdo serán penadas con las sanciones que dispone la Ley 13.020 en sus artículos 10 y 11. La Secretaría de Trabajo y Previsión y los funcionarios de esta Comisión Paritaria número tres, serán las autoridades de aplicación del mismo.

Art. 24. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Emiliano Jaime, Representante Obrero Titular. — Alcides Rocha, Representante Patronal Suplente en ausencia del Titular. — Juan José Billard y René P. Delpech, Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (Titulares).

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

Registro de Incapaces

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO Nº 35.954 - Bs. As., 20|11|48

VISTO que por Decreto Nº 84.466, de fecha 13 de Junio de 1936, se dispone la creación del Registro de Incapaces, CONSIDERANDO: Que es urgente e imprescindible el cumplimiento estricto de las finalidades que se tuvieron en vista al disponerse la creación aludida; Que las personas sometidas a tutela o curatela deben merecer la mayor atención posible de parte de las instituciones oficiales; Que habiéndose creado recientemente la Asesoría de Menores ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial de la Capital corresponde que, por razón de jerarquía, se le atribuya la dirección de ese Registro; Que a esos efectos es menester aumentar la dotación de personal de que dispone dicha Asesoría, así como proveerle los muebles y útiles necesarios. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 84.466, de fecha 13 de Junio de 1936, que dispone la creación del Registro de Incapaces, encargando de la dirección del mismo al señor Asesor de Menores ante las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial de la Capital.

Art. 2º — El personal que en el Presupuesto se asigne al Registro de Incapaces será designado por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital, a propuesta del señor Asesor de Menores ante esas Cámaras.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

Reglamentación del Estatuto...

(Viene de la pág. 8)

en los lugares y ante las mesas fiscalizadoras que determine el Director General debiendo, una vez terminada la prueba, guardarse los talones correspondientes bajo sobre lacrado y remitirlos a la Dirección General cuando la Comisión designada a tal efecto hubiere finalizado la clasificación de las mismas. Los temas serán tres y versarán: el primero sobre instrucción militar; el 2º sobre instrucción policial y el tercero sobre cultura general, elegidos por la Dirección General dentro del programa que la misma publicare en la Orden del Día.

Las pruebas serán examinadas por comisiones de un jefe y dos oficiales caracterizados, especialmente designados por la Dirección General, y clasificadas en cada uno de los temas por cada uno de los miembros que la integran, hasta el máximo de 10 puntos. El promedio de los guarismos obtenidos en cada tema dará el resultado de cada uno de ellos. El término medio de los tres resultados dará la clasificación numérica correspondiente a cada prueba. Cuando esta clasificación sea inferior a 4 puntos, se considerará aplazada la prueba. Serán consideradas, además de los conceptos de fondo vertidos en cada prueba, la redacción, ortografía y caligrafía del candidato".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra e Interior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Gendarmería Nacional para su archivo.

PERON
Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

35.479—16|11|48. — D. G. Impositiva: Aux. Ppal., Ramona Iparraguirre (promoción).

35.683—17|11|48. — Aux. 6º, Roberto López (renuncia).

TIERRAS FISCALES

35.478—16|11|48. — Resérvase con destino al M. de Agricultura, las propiedades fiscales Nº 778 y Nº 779, ubicadas en el Departamento San Rafael (Mendoza), con una superficie de 5 há. 47,26 m2., la 1ra. y 5 há. 49,02 m2. la 2da., destinándolas a la instalación de una "Granja Modelo".

PRESUPUESTO

35.471—16|11|48. — Reapropíase al Ejercicio 1948, $ 198.726,23, para atender el pago de servicios y suministros correspondiente al año 1947.

AUTORIZACION

35.682—17|11|48. — A la D. G. de Sanidad Vegetal y Acridiología, para ocupar el edificio del ex Colegio Alemán de Córdoba, con destino a su Dirección Regional con sede en Córdoba.

LICITACION APROBADA

35.464—16|11|48. — Pública realizada por la D. G. de Suministros, adquisición formularios para el año 1949, destinados a varias reparticiones del M. de Hacienda, $ 132.243,45.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Apruébanse reformas estatutos:

35.431—16|11|48. — De "Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, de Protección Recíproca y Gremial", la que, conforme al nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará: "Asociación Propietarios Carniceros de la Capital".

35.432—16|11|48. — De Asociación "Club Liniers".

35.433—16|11|48. — De S. A. "Club Mar del Plata".

35.434—16|11|48. — De "Emperador S. A. Comercial e Industrial", en su artículo 3º.

35.435—16|11|48. — De "Editorial Labor Sociedad Anónima Argentina".

35.436—16|11|48. — De "Del Valle Ltda. S.A.C. e Industrial".

35.437—16|11|48. — De "Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata", en su artículo 3º.

35.604—17|11|48. — De "La Merced, S.A.C.F. e Inmobiliaria", la que, conforme a su nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará: "Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, La Merced".

35.605—17|11|48. — De S. A. "Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata".

35.606—17|11|48. — De "C. I. F. A., S. A. C. I. I. y Financiera", la que, conforme a su nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará: "I. P. S. A. M. Industrias Puerto San Martín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera".

35.607—17|11|48. — De "Sociedad Anónima, Martrans Argentina, Industrial y Comercial", la que, conforme a nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará: "Sociedad Anónima, Martrans Argentina, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera".

35.608—17|11|48. — De "Corporación Musical Argentina, Comar. S. A.".

35.609—17|11|48. — De "Cooperativa Agrícola, Unión y Trabajo, Ltda. y Caja Regional de Préstamos y Ahorros", la que, conforme a su nuevo Art. 1º, en lo sucesivo se denominará: "Cooperativa Agrícola Unión y Trabajo Ltda.".

35.610—17|11|48. — De "Tía Sociedad Anónima, Tiendas, Industrias Argentinas", en su artículo 5º.

35.611—17|11|48. — De "El Sanzal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera".

35.612—17|11|48. — De "Asociación de Socorros Mutuos, Unión Confiterías F. C. Sud".

35.613—17|11|48. — De "Asociación Deportiva del Comercio y la Industria".

Autorízase funcionamiento:

35.438—16|11|48. — A "Viplastic, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial".

DECRETOS

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

Nombramientos:

35.117—12|11|48. — Guardia Ayudantes, D. Mario Saucedo, Saturnino Agapito Correa, Segundo Alejandro Montalvo, Hipólito Benítez y Rafael Alvarez.

35.118—12|11|48. — Guardia Ayudantes, D. Benito Felipe León, Fidel Bruno Paz, Alejandro Cosme Núñez, Néstor Leandro Morón, Elpidio Arturo Porro y José Brussini.

35.119—12|11|48. — Sargento Celador y Guardia, D. Pablo Raúl Marina y Mario Francisco Della Rocca.

35.120—12|11|48. — Guardia Ayudantes, D. Vicente Calinger y Diego Patricio Galeano.

35.121—12|11|48. — Guardia Cárcel, D. Domingo Santos Comerci; Guardia Ayudante, D. Abraham Arkavin.

35.122—12|11|48. — Guardia Ayudante, D. Ladimiro Pismenney; Guardia Ayudantes, D. Bernardino Palma y Mario Queiro Dávila.

35.439—16|11|48. — Guardia Cárcel D. Rafael Jorge.

Disponibilidades:

35.440—16|11|48. — Sargento Ayudante, D. Emilio de Paoli.

35.602—17|11|48. — Sargento Ayudante, D. Pascual Ramos.

Renuncias:

35.601—17|11|48. — Subadjutor, D. Ricardo Daniel Pinget.

Cesantías:

35.603—17|11|48. — Guardia Ayudante, D. Eduardo Vivo Canale.

JUZGADOS LETRADOS

Chaco:

35.305—13|11|48. — Nómbrase Procurador Fiscal ante el mismo, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, en reemplazo del Dr. Horacio R. Stegmann, que fué promovido, al Dr. Eugenio Cores.

Neuquén:

35.306—13|11|48. — Nómbrase en la Fiscalía, Auxiliar 1º, a D. José Guerre Crespo, a partir del 1º|3|48.

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

35.307—15|11|48. — Desígnase adscripto al Nº 217 de la Capital Federal, al Escribano Nacional, D. José Ventura San Martín.

REGISTRO NAC. DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL Y CARCELARIA

Renuncia:

35.600—17|11|48. — Aux. 4º, D. Nicolás Eulogio Luna.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

PESAS Y MEDIDAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

C. E. Nº 194.120|948 S. I. C.
Act. Nº 341|948 P. M.

Disp. D. L. C. Nº 11. — Bs. As., 20|11|48.

VISTA la presentación de la firma Bianchi Hnos., inscripta bajo el número 1.287, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática, marca "Bianchi Legítima"; atento a lo aconsejado por la División de Pesas y Medidas y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 2.568 de 4 de febrero de 1944,

El Director de Lealtad Comercial, Dispone:

1º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador automática, marca "Bianchi Legítima", industria argentina, a péndulo simple (sentido positivo) y carta circular graduada de 20 kilogramos de capacidad, a mínima graduación de 25 gramos; autorizando su uso en todo el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción, registrándose bajo el número de serie M. 3.032.

2º — El sello de verificación primitiva y número de identificación se aplicará en la forma especificada a fs. 16.

3º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de setiembre de 1925 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4º — Notifíquese a la recurrente; fecho, vuelva a la División de Pesas y Medidas a sus efectos.

Dalmiro A. Alsina Atienza
e.30 nov.-Nº 3.884-v.2 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

EXCMA. CAMARA DE APELACIONES DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO

Nota Nº 4

"Durante el mes de Noviembre se abrirá el Registro de Peritos donde deberán inscribirse los profesionales que deseen ejercer las funciones de Peritos del Fuero durante el año 1949. A su vez, los peritos ya inscriptos que deseen actuar, deberán solicitar su reinscripción.

A sus efectos se enumeran a continuación las especialidades de ampliación en el Registro respectivo: Agrimensores, Arquitectos, Calígrafos, Contadores Públicos Nacionales, Electrotécnicos, Escribanos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Geógrafos, Ingenieros Industriales, Maestros Mayores de Obras, Martilleros, Médicos Legistas y Especialistas en Traumatología, Odontólogos, Técnicos Mecánicos, Técnicos Navales, Técnicos Químicos, Traductores Públicos.

Todas las actuaciones deberán hacerse ante esta Excma. Cámara en sellado de $ 2 m|n. de curso legal; los interesados comparecerán munidos de documentos de identidad y título habilitante. Horario: 14 a 20. Sábados de 9 a 12".

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1948. — Antonio Guillermo Maya, Oficial Mayor.
e.3 nov.-Nº 6.093-v.9 dic.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 131 para el día 21 de diciembre de 1948 a las 10,00 horas, con el objeto de contratar la provisión de grupos electrógenos, secciones de torres de hierro, baterías de acumuladores de plomo, cable y alambre de cobre, terminales de bronce estañados, portalámparas, y llaves de bakelita, destinados a la instalación de alumbrado eléctrico en las dependencias policiales de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior. Director General de Administración.

e.1º dic.-Nº L-6.660-v.18 dic.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 139

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "máquinas de escribir".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de diciembre de 1948, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de: 7.30 a 19.00 y sábados de 7.30 a 13.00 horas.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. — Agustín Antonio Nessi - Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.
e.1º dic.-Nº L-6.668-v.6 dic.

Licitación Privada Nº 140

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "camisas con corbatas".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de diciembre de 1948, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645. 6º piso, todos los días hábiles de: 7.30 a 19.00 y sábados de 7.30 a 13.00 horas.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. — Agustín Antonio Nessi - Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.
e.1º dic.-Nº L-6.669-v.6 dic.

Licitación Privada Nº 141

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (Balanzas y repuestos para máquinas obliteradoras).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de diciembre de 1948, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de: 7.30 a 19.00 y sábados de 7.30 a 13.00 horas.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. — Agustín Antonio Nessi - Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.
e.1º dic.-Nº L-6.670-v.6 dic.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de ficheros metálicos de diferentes tipos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17, (sábados de 9 a 11).
Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día miércoles 15 de Diciembre de 1948, a las 16 en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, segundo piso.
Buenos Aires, Diciembre de 1948. — La Administración.
e.1º dic.-Nº L-6.647v.13 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública, a realizar el día 6 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para la adquisición de: 28 gabinetes de acero para fichas "Hollerith" y 2 sillas anatómicas para perforadores del mismo equipo. Los interesados podrán pasar a retirar pliegos de condiciones especiales y generales, por la División Administrativa de la mencionada, calle Belgrano 2920, Capital Federal, de 8 a 12 horas. e.1º dic.-Nº L-6.680 v.6 dic.

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal
Licitaciones Públicas Nros.: 138 y 139, para el día 10 de Diciembre de 1948.

"Córdoba"

Nº 138; hora: 10.00: Construcción de veredas exteriores. Presupuesto oficial $ 196.906.00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo número 4.524: $ 10.60 m|n.

"Córdoba"

Nº 139; hora: 10.10: Provisión de cocinas y calefones a supergás y persianas. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4.478: $ 20.60 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de Córdoba, hasta el día 7 de diciembre de 1948, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos.
Buenos Aires, Noviembre de 1948. — Jefe División Administrativa.
e.1º dic.-Nº L-6.672-v.6 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 51 para el día 13 de diciembre de 1948 a las 10 horas, para la adquisición de papeles y tintas para impresión, pasta para cilindros, aceite de lino, barnices, glicerina, hilo para atar y trapos blancos para limpieza de máquinas, requerido por la Dirección de Informaciones (para Talleres Gráficos) por Expediente número 41.352|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. e.1º dic.-Nº L-6.658-v.13 dic.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se pone en conocimiento de los interesados que mientras rija el horario de verano en la Administración Nacional, la apertura de propuestas de licitación pública fijadas para las 15 y 15,15, se realizarán los días señalados pero a las 10 y 10,15, respectivamente. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — El Secretario General Administrativo.
e.1º dic.-Nº L-6.661-v.3 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 25-E

Llámase a licitación pública hasta 12 enero 1949, 9 horas, construcción Escuelas en el Territorio Nacional de La Pampa y Provincia de San Luis:

Escuela			
Nº 23	Col. San José	$ 374.624,79	m|n.
„ 49	Dorila	„ 359.965,16	„
„ 53	Metileo	„ 309.216,40	„
„ 62	Toay	„ 303.507,10	„
„ 74	Anchorena (Prov. San Luis)	„ 306.800,71	„
„ 91	Miguel Riglos	„ 367.312,03	„
„ 99	S. Isabel	„ 368.692,34	„
„ 145	General Acha	„ 415.218,36	„
„ 195	Eduardo Castex	„ 309.395,09	„
„ 224	Rucanelo	„ 337.554,25	„

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgados Letrados de Santa Rosa y General Pico (La Pampa) y sedes XIIa. Zona, General Villegas 194, Santa Rosa, La Pampa y XIa. Zona, Vicente López 45, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 3.452.286,23 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.
e.1º dic.-Nº L-6.666.-v.18 dic.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, hasta 17 de marzo de 1948, a las 16, para reconstrucción y consolidación muros de atraque Gran Dock Central Puerto La Plata.
Consultas y adquisición pliegos: Dirección General Construcciones Portuarias, Reconquista 134, 5º piso, Capital Federal, y Jefatura Puerto La Plata, Provincia Buenos Aires. Presentación propuestas: Dirección General Construcciones Portuarias.
Apertura: Reconquista 134, piso 4º. Precio pliego, $ 80.— m|n. Importe garantía, $ 165.554,64 m|n. cl.
e.1º dic.-Nº L-6.667-v.18 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 6 de diciembre de 1948, a las 12 horas, para la adquisición de instrumental científico, solicitado por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital. e.1º dic.-Nº L-6.662.-v.6 dic.

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 10 de diciembre de 1948, a las 12 horas, para la adquisición de cinco mil (5.000) paquetes, conteniendo cada uno, un pan dulce de un kilogramo, un turrón y una botella de sidra, solicitado por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital.
e.1º dic.-Nº L-6.663.-v.6 dic.

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 6 de diciembre de 1948, a las 12,30 horas, para la adquisición de instrumental científico, solicitado por la Dirección de Geología de la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital.
e.1º dic.-Nº L-6.659-v.6 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Administración de Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 9 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para la provisión de equipos de soldadura eléctrica y tubos para calderas. Pliegos de condiciones y consultas en la Administración de YPF, calle Salta 672, de Godoy Cruz, Mendoza. Oficina de Compras. — El Jefe Servicio Comercial.
e.1º dic.-Nº L-6.664.-v.6 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas para la provisión de los materiales que a continuación se detallan: 14-12-48 Medias cañas de hormigón o cemento comprimido, a las 11 horas; 15-12-48 Hierro redondo, a las 11 horas; 16-12-48 Arena y pedregullo, a las 11 horas; Hielo, a las 15 horas; 17-12-48 Leche pasteurizada, a las 15 horas; Armarios metálicos, a las 15 horas; 18-12-48 Arena de río, a las 11 horas. Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Destilería Fiscal de La Plata, Oficina de Compras, Servicio Comercial. — El Jefe Servicio Comercial. e.1º dic.-Nº L-6.665.-v.13 dic.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

"Taller Regional Quilmes"

Llámase a licitación pública para el día 9 de diciembre próximo, para el aprovisionamiento durante el año 1949 de víveres frescos según detalle:
L. P. 9|49. Carnes y sucedáneos, 9 horas.
Los pliegos de condiciones especiales y generales pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 horas a 16 horas en la Sección Adquisiciones del Servicio Administrativo del Taller Regional Quilmes, Avenida Otamendi s|n., Quilmes F. C. S. — El Jefe del Taller Regional.
e.1º dic.-Nº L-6.657-v.9 dic.

Secretaría de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, para la instalación de producción de energía eléctrica en la Colonia Hospital Psiquiátrico en Oliva, Prov. de Córdoba.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem 884, 3º piso, y Juzgado Federal, de la Ciudad de Córdoba.
Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, piso 3º, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Fdo.: Alfredo R. Gando, Director General. e.1º dic.-Nº L-6.646-v.18 dic.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Llámase a licitación pública para el día 3 (Tres) de Diciembre del año en curso, para la provisión con destino al Instituto de Radiocomunicaciones de la Universidad Nacional de Tucumán, de elementos para construcción de una estación radiodifusora, cuyo detalle se da en pliego de condiciones que podrá retirarse de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán, y donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas, el día indicado, a horas 10.00. Tucumán, Noviembre 24 de 1948. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración. Universidad Nacional de Tucumán.
e.1º dic.-Nº L-6.673-v. 3 dic.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 106

Llámase a licitación pública, por 1 vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 1º|12|48, para resolver con destino a distintos establecimientos la adquisición de juegos de preparado de biología.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 del 12|948, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola - Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.1º dic.-Nº L-6.671-v.17 dic.

Licitación Pública Nº 100

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 1º|12|48 para resolver con destino a: Distintos Establecimientos Educacionales la adquisición de: máquinas de escribir.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de Diciembre 1948, a las 10.45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. e.1º dic.-Nº L-6.674-v.13 dic.

Licitación Pública Nº 105

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 8 días hábiles, a partir del 1º|12|48 para resolver con destino a: Diversos establecimientos, la adquisición de: elementos para laboratorio de química.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Diciembre próx., a las 10.45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.1º dic.-Nº L-6.675-v.10 dic.

Licitación Pública Nº 108

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 13 días hábiles, a partir del 1º|12|48, para resolver con destino a: División Suministros para distribuir, la adquisición de: material didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Diciembre 1948, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.1º dic.-Nº L-6.676-v.16 dic.

Licitación Pública Nº 109

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 15 días hábiles, a partir del 1º|12|48, para resolver con destino a: Instituto Nacional de Educación Física, S. Fernando, la adquisición de: equipos de ropa para deporte.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Diciembre 1948, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.1º dic.-Nº L-6.677-v.18 dic.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 129

Llámase a licitación pública para el día 15 de Diciembre próximo a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de botines y botas destinados al uso del personal de la policía y bomberos de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.29 nov.-Nº L-6.624-v.10 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 47 para las 10 horas del día 7 de diciembre de 1948 para la provisión de fuentes de alimentación combinadas para receptores BC-348.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.26 nov.-Nº L-6.581-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el 7 de Diciembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de muebles de acero y de madera, juego de cubiertos, de mesa y de cristal, balanzas, estufas, faroles, linternas, colchonetas, mantas, sacos de cuero, bicicletas, chalecos de fuerza, elementos para la instalación de los siguientes talleres: imprenta, plomería, fábrica de mosaicos, albañilería, de máquinas de escribir y sección jarnidería, destinados a la Gobernación del Territorio Nacional de Neuquén.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.18 nov.-Nº L. 6.419-v.4 dic.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 490 (bis)

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la "enajenación de residuos de papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local Nº 639 del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7.30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 nov.-Nº L-6.580-v.7 dic

Licitación Pública Nº 491

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "trasmisores y accesorios para división de radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de diciembre de 1948 a las 11.30 horas, en el local Nº 639, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7.30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 nov.-Nº L-6.511-v.10 dic.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación pública, hasta el día 10 del mes de diciembre del año 1948, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de electricidad y sanitarios.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.27 nov.-Nº L.6.604-v.9 dic.

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública hasta el día 15 del mes de Diciembre de 1948, a la hora 11, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficinas en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.26 nov.-Nº L-6.555-v.14 dic.

Aviso de Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública, hasta el día 6 del mes de diciembre del año 1948, a las 11 horas, para la adquisición de material para la expedición de documentos personales y trabajos de scopometría y planos, a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.24 nov.-Nº L-6.549-v.4 dic.

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 11|48

Llámase a licitación pública para el día 2 de diciembre de 1948, a las 11 horas, para contratar la previsión de plantas y flores durante el año próximo, con destino al Casino de Mar del Plata, Anexo y Casino Miramar, según detalles en el respectivo pliego. — Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3º piso, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Emilio Enrique Dagassan, presidente. — Antonio B. B. Ferranti - Mayor de Int. (R.) - Secretario general.

e.20 nov.-Nº L-6.463-v.1º dic.

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1948 a las 12 y 05 horas para la provisión de cereales a los establecimientos dependientes de la institución durante el año 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.

e.30 nov.-Nº L-....-v.11 dic.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 31|48 (Expediente Nº 9.221|48)

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de diciembre de 1948, a las 10 horas, para contratar la provisión de tres mil (3.000) toneladas de cemento portland de fragüe normal, puesto sobre vagón de origen.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite.

Las propuestas deberán ser formuladas por duplicado, con sellado de ley ($ 2.— por cada foja original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito en concepto de garantía equivalente al 3 % del importe de la propuesta.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, dirigirse a la oficina antes mencionada. — San Juan, 15 de noviembre de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.30 nov-Nº L-6.631-v.17 dic.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10.275|48

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de material eléctrico de baja tensión (botoneras, dispositivos de control, zumbadores, tableros de llamada, llamadas luminosas, etc.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de diciembre de 1948, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.29 nov.-Nº L. 6.619-v.10 dic.

Expediente Nº 9.752|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (23.390) veintitrés mil trescientos noventa metros de brin de algodón, colores azul y verde. (Expediente Nº 9.752|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de Diciembre de 1948, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1230|36, Capital.

e.27 nov.-Nº L. 6.614-v.2 dic.

Expediente Nº 8.686|48

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina rectificadora de sectores y bujes y una máquina rectificadora de cilindros. — La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Diciembre de 1948, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36.

e.26 nov.-Nº L. 6.572 v.1º dic.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de surtidores enfriadores de agua, (Expte. Nº 10.308|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.25 nov.-Nº L-6.560-v.6 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de persianas tipo "Ventilux", (Expte. Nº 10.161|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Diciembre de 1948, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.25 nov.-Nº L-6.561-v.6 dic.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 2 de diciembre del corriente año, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de diciembre de 1948, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 — Serie "F", v$n. 2.376.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de diciembre de 1948 hasta el 14 de enero de 1949, inclusive

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948.

e.18 nov.-Nº L-6.447-v.2 dic.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de cordón flexible bajo goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 7 de diciembre a las 12.30 horas en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

e.30 nov.-Nº L-6.640-v.4 dic.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio, que se abrirá el día 17 de diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre Nº 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — El Gerente.

e.23 nov.-Nº L-6.510-v.10dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de libros comerciales, que se abrirá el día 7 de Diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1948. — El Gerente.

e.22 nov.-Nº L-6.472 v.2 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, que se abrirá el día 13 de diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo. — El Gerente. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948.

e.19 nov.-Nº L-6.457-v.6 dic.

Llámase a licitación pública por los trabajos de construcción de un nuevo edificio con destino a la agencia número 9 (Plaza Itaba), cuya apertura se efectuará el día 27 de diciembre próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (pesos 200.— cada juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal). — El Gerente.

e.15 nov.-Nº L-6.365-v.20 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, lunch y menaje, que se abrirá el 16 de diciembre a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar planillas y pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. — El Gerente.

e.30 nov.-Nº L. 6.641-v.11 dic.

Llámase a licitación pública para la adquisición de una noria completa, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 15 de diciembre a las 12 horas en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

e.30 nov.-Nº L. 6.642-v.11 dic.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública para el día 15 de diciembre de 1948 a las 17 horas para la provisión y armado de 250 casas prefabricadas, con destino a los territorios nacionales del Sud.

Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del

Banco, que estará a su disposición en la Administración Nacional de la Vivienda, San Juan 256, donde asimismo podrán consultar y retirar la documentación correspondiente, previo pago de $ 5.—.
Las propuestas deberán presentarse en un formulario especial por duplicado y acompañado de un documento en que conste un depósito de garantía no menor del 1 % de la mayor propuesta efectuada, y serán recibidas en la Administración Nacional de la Vivienda hasta 1 hora antes del acto de apertura.
e.22 nov.-Nº L. 6.499-v.9 dic.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Administración Nacional de la Vivienda

Llámase a licitación pública para el día 22 de Diciembre de 1948, a las 17 horas, para la provisión de 10.000 m2 (en planta) de galpones desarmables destinados a acopio de materiales.
Los proponentes podrán consultar y retirar la documentación correspondiente, previo pago de m$n 10, en la Administración Nacional de la Vivienda, calle San Juan 250.
Las propuestas deberán presentarse en papel simple, formato oficio, y acompañadas de un documento en que conste un depósito de garantía del 3 % de la propuesta efectuada y serán recibidas en la Administración Nacional de la Vivienda hasta 1 hora antes del acto de apertura que tendrá lugar a las 17, ante la Gerencia del Banco Hipotecario Nacional, calle 25 de Mayo Nº 245.
e.29 nov.-Nº 6.620-v.16 dic.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar el seguro contra incendio de los edificios y contenidos (maquinarias y equipos) de instalaciones de almacenamiento de granos, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.
El detalle y características de las instalaciones y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado al efecto, que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 14 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, en la Gerencia Administrativa, de la dirección citada, con la presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.
e.29 nov.-Nº L-6.621-v.10 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Expte. D. 3.259|948

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 17 de diciembre de 1948 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: artículos de almacén, molino, café y té; de carne, verduras, frutas, grasas y derivados; de manteca, leche, huevos y hielo; de combustible; de materiales de ferretería, pinturería, electricidad, de escobería, canastería, de construcción y de calzado; artículos de bazar, menaje y limpieza; de ropería, tejidos, mercería y tocador; de escritorio, de imprenta y encuadernación; de farmacia, droguería e instrumental, destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el primer semestre del año 1949.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia del señor Representante de la Escribanía General de la Nación, autoridades de la Dirección de Administración, de esta Dirección General e interesados que concurran.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Roberto Pettinato Director General de Institutos Penales.
e.12 nov.-Nº L-6.293 v.17 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
División Ventas, Cabildo 65, T.E. 76-3630.

Llámase a Licitación Pública Nº 289|48, para el día 23 de diciembre de 1948, a las 8,30 horas, para la provisión de: Tambores de chapa de hierro galvanizado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L. 6.585-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 292|48, para el día 30 de diciembre de 1948, a las 8,10 horas, para la provisión de: Bolsas de celofán, discos de cartulina, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L-6.587.-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 288|48, para el día 23 de diciembre de 1948, a las 8,20 horas, para la provisión de: Materiales de electricidad (tablero de distribución, cable armado subterráneo, interruptor automático, contador de energía, motor eléctrico, terminales, reductor de velocidad, etc.) con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L. 6.588-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 287|48, para el día 23 de diciembre de 1948, a las 8,10 horas, para la provisión de: Máquinas cortadoras de pólvoras, tamizadoras para pólvora, máquinas pulidoras para pólvora, máquina mezcladora de pólvora, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L. 6.589-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 291|48, para el día 30 de diciembre de 1948, a las 8,00 horas, para la provisión de: Acero, maderas, clavos, tornillos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L. 6.590-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 286|48, para el día 23 de diciembre de 1948, a las 8,00 horas, para la provisión de: Extractores de aire, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L. 6.591-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 290|48, para el día 27 de diciembre de 1948, a las 8,00 horas, para la provisión de: Utiles para escritorio, dibujo y fotografía, con destino a esta Gran Repartición.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L-6.592-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 293|48, para el día 30 de diciembre de 1948, a las 8,20 horas, para la provisión de: Maderas, aislantes, etc., con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L. 6.593-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 293|48, para el día 22 de diciembre de 1948, a las 8,20 horas, para la provisión de: Vehículos automotores, con destino a esta Gran Repartición.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 nov.-Nº L. 6.594-v.7 dic.

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para la provisión de emblemas, sables, colchas, frazadas y guantes.
Apertura de propuestas, el día 20 de diciembre de 1948, a las 16 horas.
Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras.
Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores de esta Sastrería Militar. — Ernesto Pérez, Tte. 1º de Int., Jefe Div. Compras.
e.26 nov.-Nº L-6.576-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública número 1.027|48, para el día 7 de Diciembre de 1948, a las 11.30 horas, para la venta de diversos materiales, (barrido de plomo y albayalde y sulfato de cobre).
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo, División Ventas— Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.
e.25 nov.-Nº L-6.564-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública número 284|48, para el día 20 de diciembre de 1948, a las 8.30 horas, para la provisión de: aparatos para proteger el rayado del cañón ametrallador, espejos para reflectores de pistola, vidrios para aparatos control de puntería, estrella móvil para calibre, juego de calibres, estuches de cuero, resortes cilíndricos de acero, carcasas de granadas de mano, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.512-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública número 283|48, para el día 20 de diciembre de 1948, a las 8.20 horas, para la provisión de: aparatos de control de puntería, baquetones de limpieza, cabestro de cadena, cajas de lubricantes en campaña, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.513-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública número 282|48, para el día 20 de diciembre de 1948, a las 8.10 horas, para la provisión de: tubos, planchuelas y flejes de acero, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.514-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 281|48 para el día 20 de Diciembre de 1948 a las 8.00 horas, para la provisión de: Molino Jordan, reductor de velocidad, motor eléctrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.515-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 273|48 para el día 13 de Diciembre de 1948 a las 8.20 horas, para la provisión de: Instrumentos de medición y precisión, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.516-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 275|48 para el día 15 de Diciembre de 1948 a las 8.10 horas, para la provisión de: Repuestos en general, artículos de talabartería, vidrios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.517-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 276|48 para el día 15 de Diciembre de 1948 a las 8.20 horas, para la provisión de: Material de radiocomunicaciones (antena, baterías varias, bastidores, bobinas para cable, carteras para micrófonos, caja mochila, caramañolas, eslabones, funda de lona, etc., etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.518-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 277|48, para el día 17 de Diciembre de 1948, a las 8.00 horas, para la provisión de: elementos contra incendio (extinguidores, baldes, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L-6.519-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 278|48, para el día 17 de Diciembre de 1948, a las 8.10 horas, para la provisión de: artículos de ferretería, accesorios de radio, cable de acero, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L. 6.520-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 274|48, para el día 15 de Diciembre de 1948, a las 8.00 horas, para la provisión de: radio accesorios (amplificadores telefónicos, acumuladores, base de mástil, capacitores, calibradores, micrófonos, resistores, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.23 nov.-Nº L. 6.523-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 272|48, para el día 13 de Diciembre de 1948, a las 8.10 horas, para la provisión de:

herramientas (juego de llaves, juego de destornilladores, pinzas, tijeras, martillos, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 nov.-Nº L. 6.522-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 279|48, para el día 17 de Diciembre de 1948, a las 8.20 horas, para la provisión de: trisulfuro de antimonio, azufre, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 nov.-Nº L. 6.521-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 271|48, para el día 13 de Diciembre de 1948, a las 8.00 horas, para la provisión de: conductores eléctricos, artículos de electricidad, alambre de hierro, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 nov.-Nº L. 6.524-v.3 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 285|48, para el día 20 de Diciembre de 1948, a las 8.40 horas, para la provisión de: máquina de bobinar, máquina taladradora universal, guillotina a palanca, piedra esmeril doble, punzonadora y tijera, tornos paralelos prismáticos, sierra circular, máquina para soldar eléctricamente, agujereadora, prensa hidráulica, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábile. de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 nov.-Nº L. 6.525-v.3 dic.

Licitación Pública Nº 536|48 (DCI). Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la Dirección y Obras "A" del "Grupo Químico Río Tercero" en la localidad del mismo nombre, Córdoba.

Apertura de propuestas: 6 de diciembre de 1948 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 75 el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles entre 11 y 12.30 hs. como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial pesos 1.180.568,11 m|n.

Depósito de garantía 1 % del monto del presupuesto oficial. — Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15 nov.-Nº L-6.297-v.1º dic.

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 565|48 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de una báscula de piso de 1.000 kg. de capacidad", para la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles en San Francisco, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de Diciembre de 1948, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2,— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29 nov.-Nº L-6.610-v.3 dic.

Licitación Pública Nº 561|48 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de caminos de acceso e interiores", en el Grupo de Fábricas "Tucumán" a 14 Km. de la ciudad del mismo nombre.

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1948, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles entre 11 y 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 577.920.— m|n.

Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial. — Fdo: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.29 nov.-Nº L-6.453-v.7 dic.

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

LICITACION PUBLICA Nº 1|49

Llámase a Licitación Pública número 1|49, para el día 15 de diciembre de 1948, a las 10 horas, para la adquisición de diversos materiales de imprenta y encuadernación.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.29 nov.-Nº L-6.628-v.4 dic.

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 33|48, para el día 9 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para la provisión de cotí y lana, para las necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.29 nov.-Nº L. 6.617-v.7 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 10 de diciembre de 1948 a las 10 horas, para la adquisición de 61 máquinas de escribir, nuevas, de 120 espacios y una (1) de 140 espacios. Todas con escritura tipo "Pica"; con sus correspondientes fundas y caja de útiles para limpieza requerido por distintas dependencias del Ministerio, en Expediente Nº 41.047|48 y agregados.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.29 nov.-Nº L-6.626-v.10 dic

DIRECCION GENERAL DE BOSQUES

Expediente Nº 73.821|948

Llámase a licitación pública para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, para la explotación racional de los bosques fiscales existentes en la superficie boscosa de tres mil hectáreas aproximadamente ubicadas dentro del lote Nº 8, en la fracción c de la zona Andina en el territorio del Neuquén, dispuesta en Expediente Nº 73.821|947.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Bosques, calle Azcuénaga 1344, Capital Federal y en las oficinas del Distrito Forestal del Neuquén en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén.

e.22 nov.-Nº L. 6.412 v.30 nov.
e.1º dic.-Nº L. 6.412 v.2 dic.
e.17 dic.-Nº L. 6.412 v.29 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1463 hasta 10 Diciembre 1948, 11 horas, provisión: tornillos (bulones) de acero, tornillos ganchos, torniquetes dobles, clavos patentes, tirafones y tornillos de hierro galvanizado, remaches de acero y de hierro, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: m$n. 2.00.

e.29 nov.-Nº L-6.623-v.10 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.445, hasta 27 Diciembre 1948, 11 horas, provisión maderas (cedro colorado, peroba o lapacho, quina, viraró, virapitá, curupay negro, quebracho colorado, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: m$n. 2.00.

e.26 nov.-Nº L. 6.595-v.14 dic

Llámase Licitación Pública Nº 1.434, hasta 9 Diciembre 1948, 11 horas, provisión: artefactos para iluminación fluorescente, equipos de luz fluorescente, arrancadores, reactancia simple, juegos de zócalos de bakelita, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: m$n. 2.00.

e.26 nov.-Nº L. 6.596-v.7 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.455 hasta 16 Diciembre 1948, 11 horas, provisión:

Ocho autobombas p|incendio c|motobomba fija de 150 m3|h. de agua a 8 kg. cm2 de presión; c|eyector, extinguidores, etc.

Diez motobombas transportables p| incendio c|motor a explosión de 150|180 m3|h. de agua a 8 kg|cm3 de presión.

Sesenta motobombas fijas p|incendio (treinta c|motor a explosión, veintiséis c|motor eléctrico c. a. y cuatro c|motor eléctrico c. c.), de 250|300 m3|h. de agua a 8 kg. cm2 de presión.

Cincuenta matafuegos de anhídrido carbónico de 45 kg. aproximadamente, sobre ruedas.

Para especificaciones, accesorios, herramientas, etc. a proveer por renglón; ver pliego de condiciones.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo Nº 190.

Pliego: m$n. 2.00.

e.20 nov.-Nº L. 6.479-v.7 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.425 hasta 2 Diciembre 1948, 10 horas, provisión: jabón en polvo, papel higiénico, hormiguicida, plumeros, trapos rejillas, chinchicida, cola p|pegar, camino linoleum, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo Nº 190, Capital.

Pliego: m$n. 2.00.

e.20 nov.-Nº L. 6.480-v.1º dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.468, hasta 7 Diciembre 1948, 10 horas, provisión: trajes y gorras p|oficiales y tripulación, trajes blancos p|cocineros, botas de goma, impermeables p|oficiales, mamelucos, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo Nº 190.

Pliego: m$n. 2.00.

e.20 nov.-Nº L. 6.481-v.1º dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.423, hasta 15 Diciembre 1948, 10 horas, provisión: fresas de diversas medidas, máquinas p|roscar, máquina plafilar hojas de sierra, ventiladores p|fragua, martinetes neumáticos p|hincar pilotes, cabrestantes neumáticos, taladros, equipo motor generador, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18 nov.-Nº L. 6.424-v.4 dic.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso Sud Este a la Capital Federal (Km. 4,181 - Km. 10,681) y Puente sobre las vías del F. C. S. y Avenida San Martín, $ 9,139.634. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 21 de Diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 nov.-Nº L-6.609-v.16 dic.

Licitación pública para la adquisición de tambores para transporte de agua, $ 60.000.— aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.27 nov.-Nº L.6:602-v.9 dic.

Licitación pública para la adquisición de 40.000 toneladas de arena silícea, Aeropuerto Nacional. Presentación propuesta, 3 de Diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.22 nov.-Nº L-6.473 v.2 dic.

Licitación pública para la adquisición de 57.500 tn. de piedra triturada número 2-3; 16.500 tn. de arena granítica Nº 4 y 30.300 tn. de arena granítica Nº 5, $ 2.000.000. Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.22 nov.-Nº L-6.500-v.2 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Estanislao del Campo a Pozo del Tigre y Puente sobre el riacho Monte Lindo, $ 2.058.035,40. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de diciembre, a las 10,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.20 nov.-Nº L-6.455-v.7 dic.

Licitación pública de las obras del camino de La Negra a Catán Lil, pesos 2.769.935,21. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.18 nov.-Nº L-6.449-v.4 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Reyes a Yala, $ 1.092.098,09. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 18 de diciembre, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.18 nov.-Nº L-6.446-v.4 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Río Miriñay a Bompland, pesos 4.651.045.25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 nov.-Nº L-6.634-v.17 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Santiago del Estero, Pampa Muyo, Cerrillos, $ 270.829,55 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 nov.-Nº L-6.635-v.11 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 37.172-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro mil ochocientos cincuenta (4.850) m. de cañería recta de acero de 0.300 m. y piezas especiales, con destino a la Administración Puerto Madryn (Chubut). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Enero de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 16 Noviembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.29 nov.-Nº L-6.612-v.16 dic.

Expediente 36.572-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de leña, con destino a la Administración Posadas (Territorio Nacional de Misiones). El pliego de condiciones puede consultarse en la Administración Posadas y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Administración Posadas, hasta el 9 de Diciembre próximo y en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 del mismo mes a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 13 Noviembre 1948.— El Secretario General Administrativo.

e.26 nov.-Nº L-6 554-v.7 dic.

Expediente 37.173-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cien mil (100.000) mosaicos para veredas, con destino a la Administración Vicente López (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Administración Vicente López y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Diciembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 13 Noviembre 1948.— El Secretario General Administrativo.

e.26 nov.-Nº L-6.556-v.7 dic.

Expediente 37.569-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de metales en lingotes, chapas, etc. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 21 de diciembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.26 nov.-Nº L-6.579-v.7 dic.

Expte. 37.624-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la provisión de trescientos mil (300.000) kilogramos de soda solvay.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Diciembre próximo a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.25 nov.-Nº L-6.566-v.6 dic.

Expte. 37.568-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos de cal y de máquina.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de Diciembre próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.25 nov.-Nº L-6.567-v.6 dic.

Expte. 36.569-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y prendas de vestir. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de Diciembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 nov.-Nº L-6.470 v. 9 dic.

Expte. 36.570-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas y elementos de trabajo para taller, (limas, machos y mechas). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 14 de Diciembre próximo a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 nov.-Nº L-6.471 v.2 dic.

Expte.: 37.570-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de tres (3) electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, con piezómetros, válvulas de aire, cañerías, accesorios y repuestos y tres (3) medidores Venturi, con destino a la Administración Morón (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de enero de 1948 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.30 nov.-Nº L-6.630-v.11 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 19-E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de Diciembre próximo, a las 11.30 horas, construcción escuelas en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº		m$n.
11	Villa Angela	688.893.85
22	La Sabana	410.426.54
23	Enrique Urien	495.772.77
29	Juan J. Paso	440.687.45
40	Cancedo	531.963.37
82	Villa Angela	606.821.61
104	General Pinedo	399.546.64
137	Campo Largo	538.004.36
140	Villa Angela	688.788.10
184	Mesón de Fierro	390.274.94
186	Pampa Dorotier	396.046.94
193	Col. General Necochea	382.972.64
219	La Ciotilde	436.467.45
389	Villa Angela	609.381.01
		7.016.047.67

Pliegos y consultas: **Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de** Resistencia, **Territorio Nacional del Chaco y en la sede de la VIIª Zona, Avda.** 3 de Abril 998, **Corrientes.**

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 7.016.047,67 m|n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o **todos los edificios.**

e.26 nov.-Nº L. 6.597-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 20-E

Llámase a licitación pública hasta el 28 Diciembre próximo, a las 11 horas, construcción escuelas en Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº		m$n.
6	Puerto Vicentini	617.206.07
10	Colonia Benítez	540.346.96
17	Cancha Larga	495.876.63
20	General Vedia	572.205.46
36	Arroyo Quintana ...	390.390.94
51	Selva del Río de Oro	544.664.92
61	La Eduviges	524.207.07
67	La Verde	571.884.15
86	La Blanca	392.904.94
99	Rincón del Río de Oro	387.961.04
114	Colonia Elisa	576.023.00
178	El Curundú	572.548.30
183	Santa Elena	396.412.54
204	General Vedia	395.105.94
236	Puesto Zapallar	390.669.86
261	Antequeras	503.855.92
278	Loma Florida	399.279.19
432	San Eduardo	500.859.13
		8.772.402.06

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco y en la sede de la VIIª Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 8.772.402,06 m|n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº L. 6.598-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 24-E

Llámase a licitación pública hasta el 10 de Enero 1949, 9.15 horas, construcción escuelas Provincia San Luis:

Escuela Nº		m$n.
3	Balde	288.345.81
5	Beazley	458.095.33
21	Carpintería	283.108.43
22	Lafinur	306.339.06
34	Capital	519.384.00
38	C. de las Mirandas ..	429.138.99
50	Km. 2 Villa Mercedes	269.324.44
62	Candelaria	394.937.71
104	Las Peñas	379.714.64
106	Nueva Galicia	406.387.49
115	Naschel	426.907.00
124	Los Corrales	321.449.86
131	Jarilla	379.124.64
140	Fortín Patria	404.475.55
144	Cortaderas	395.134.65
176	Nogolí	308.582.31
199	Los Peros	316.233.61
216	Cañada La Negra ...	369.054.64
227	La Toma	419.752.51
270	Barrio del Cementerio	409.485.30
		7.484.875.97

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de San Luis y Sedes Conducción Obras Pedernera 1110 (San Luis), VIª Zona 9 de Julio 761 (Córdoba) y IXª Zona General Mitre 593 (Mendoza).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 7.484.875,97 m|n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº 6.599 L.-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 23-E

Llámase a licitación pública hasta el 10 de Enero próximo, a las 9 horas, construcción escuelas en la Provincia de Entre Ríos:

Escuela Nº		m$n.
6	Gualeyan	326.207.39
69	Suburbios Rosario Tala	327.874.94
79	Suburbios	473.410.55
88	General Almada	323.698.96
158	Campo Taborda	383.084.39
175	La Criolla	323.718.96
		2.157.995.19

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgados Federales de Paraná y Concepción del Uruguay y en las sedes de la IIIª Zona, Av. Belgrano 344, Rosario, en la IVª Zona, Gral Urquiza 849, Gualeguaychú, en la Vª Zona, San Luis 3000, Santa Fe y en la Conducción Obras de esta Repartición, Boulevard Alsina 455, Paraná, Entre Ríos.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 2.157.995,19 m|n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº L. 6.600-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 21-E

Llámase a licitación pública hasta el 5 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Territorio Nacional Chaco:

Escuela Nº		m$n.
2	Pampa del Indio	391.439.44
37	Pte. R. S. Peña	574.744.71
38	Presidente Roca	402.110.74
59	Quitilipi	739.273.84
94	Pampa del Indio ...	539.253.96
122	Tres Isletas	695.598.85
164	Avia Terai	429.522.55
179	Machagay	745.024.84
222	Colonias Unidas	429.997.45
232	Colonia Castelli	397.410.19
255	Colonia Castelli	674.337.45
258	Machagay	507.744.82
277	Lote 4, Quitilipi	505.348.73
279	Las Garcitas	516.584.72
282	Quitilipi	395.471.44
288	La Dificultad	395.868.14
306	Reserva S. E.	462.862.17
308	El Qualtieri	501.908.13
322	Pampa del Indio Oeste	397.360.69
352	Pcia. R. S. Peña	460.586.75
367	Roque S. Peña	579.414.71
384	Quitilipi	459.796.58
395	Pampa Bandera	398.158.19
421	Ciervo Petizo	503.881.00
		12.103.700.09

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, y VIIª Zona Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial m$n. 12.103.700,09.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº L. 6.601-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 17-E

Llámase a licitación pública hasta el 22 de diciembre próximo, a las 11 horas, construcción escuelas en el Territorio Nacional de Formosa:

	$ m|n.
Escuela Nº 10, Presidente Yrigoyen	394.030.94
Escuela Nº 15, Los Matacos	501.559.13
Escuela Nº 21, Cloriada	637.709.23
Escuela Nº 33, Colonia Herradura (Paso del Telégrafo)	568.375.80
Escuela Nº 35, Palo Santo	645.894.63
Escuela Nº 37, San Hilario	390.458.94
Escuela Nº 39, Río He-He	495.669.13
Escuela Nº 42, Las Lomitas	641.591.51
Escuela Nº 48, Colonia Pastoril	390.496.94
Escuela Nº 49, Río He-He	554.181.36
Escuela Nº 50, Palma Sola	569.944.80
Escuela Nº 54, Km. 213 Nav. Río Bermejo	646.140.63
Escuela Nº 61, Laguna Nainek	651.569.58
Escuela Nº 65, San Juan	391.594.44
Escuela Nº 68, Riacho Lindo	390.368.94
Escuela Nº 69, Buena Vista	521.019.57
Escuela Nº 70, La Frontera	574.698.80
Escuela Nº 109, El Zapallito	390.276.94
Escuela Nº 113, Colonia El Colorado	497.315.13
Escuela Nº 114, Isla Puán	390.452.94
Escuela Nº 116, El Colorado	608.519.22
	10.851.868.60

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y Juzgado Letrado de Formosa, y en las sedes de la Zona de la Dirección Nacional de Arquitectura, Avda. 3 de Abril 998 - Corrientes, y en la IIIa. Zona, Belgrano 344 - Rosario.

Presentación propuestas: citada Oficina hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 12.496.127,00 m|n.. — Podrá presentarse propuesta por uno, varios o todos los edificios.

c.19 nov.-Nº L-6.461-v.6 dic.

Licitación Pública Nº 16-E

Llámase a licitación hasta 20 diciembre 1948, 11 horas, construcción diversos edificios escolares en la Provincia de Córdoba:

	$ m|n.
Ballestero Sud, Escuela Nº 9	428.338.92
Carnerillo, Escuela Nº 14 ..	378.616.79
V. Mackenna, Escuela número 28	488.203.58
Las Perdices, Escuela Nº 34	423.229.72
San Francisco, Esc. Nº 36	448.639.25
Las Acequias, Escuela Nº 37	433.917.17
Achiras, Escuela Nº 52 ...	267.161.05
Manfredi, Escuela Nº 57 ..	389.269.74
San Francisco, Esc. Nº 109	516.155.51
Saldán, Escuela Nº 153 ..	486.767.77
Pueyrredón, Escuela Nº 171	338.135.25
Tancacha, Escuela Nº 217	461.016.24
Monte Castillo, Escuela número 220	526.879.70
Río Segundo, Escuela número 262	554.054.81
Barrio Las Ferias, Escuela Nº 278	488.599.93
Alcira, Escuela Nº 290 ..	504.078.93
Pilar, Escuela Nº 327 ...	429.877.86
Laboulaye, Escuela Nº 342	505.217.43
Tránsito, Escuela Nº 386..	505.436.49
Villa Parque, Escuela número 386	268.874.18

Pliego y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, y Juzgados Federales de Río Cuarto y Bell Ville - Córdoba, y sedes VIa. Zona, calle 9 de Julio 761 - Córdoba, y IIIa. Zona Avda. Belgrano 344 - Rosario.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 8.843.070,32 m|nacional.

Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificos.

c.19 nov.-Nº L-6.460-v.6 dic.

Licitación Pública Nº 14-E

Llámase a licitación hasta 17 diciembre 1948, 11 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

	$ m|n.
Escuela Nº 16, Rodríguez Peña	449.039.63
Escuela Nº 19, El Peral ..	300.125.45
Escuela Nº 53, Los Compartos	303.316.75
Escuela Nº 85, Mundo Nuevo	440.500.10
Escuela Nº 88, Reducción ..	306.558.43
Escuela Nº 101, Las Catitas	386.094.60
Escuela Nº 147, Colonia Española	369.683.19
Escuela Nº 151, Villa Chacón	309.192.79

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede IXª Zona calle General Mitre 593, Mendoza, y Juzgados Federales de Mendoza y San Rafael.

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial: $ 2.864.509.94 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.19 nov.-Nº L-6.459-v.6 dic.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 668
Expte. Nº 11.872|48

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 10,00 horas, para adjudicar la provisión de nueve ómnibus accionados con motores Diesel, destinados a los distintos Parques Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse o ser consultados, en la oficina de mención, todos los días hábiles de 12,00 a 18 horas con excepción de sábados que será de 8,30 a 13,00 horas.

A partir del 1º de diciembre, los mismos podrán retirarse todos los días de 7 a 13 horas.

Presupuesto $ 700.000.— m|n. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.26 nov.-Nº L. 6.586-v.14 dic.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 383

Llámase a licitación hasta 11 de diciembre 1948, 9 horas, contrucción se-

mentos, menaje y bazar, destinados a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred" en Open Door. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para informes y pliegos de bases y condiciones, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.26 nov.-Nº L-6.577-v.7 dic.

DIRECCION DE CLIMATISMO Y TERMALISMO

Expte. Nº 75.303|48

Llámase a Licitación Pública Nº 294 para el día 10 de diciembre de 1948, a las 9 horas para contratar la adquisición de productos alimenticios destinados al Hospital Climático-Termal de Río Hondo (Sgo. del Estero), para el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 nov.-Nº L-6.603-v.9 dic.

DIRECCION DE MEDICINA TECNOLOGICA

Expediente Nº 80.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 297, para el día 10 de Diciembre a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de diversos artículos necesarios a la Dirección de Medicina Tecnológica. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819 - Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 nov.-Nº L. 6.574 v.9 dic.

DIRECCION DE ALIMENTACION

Expte. Nº 87.700|48

Llámase a Licitación Pública número 302, para el día 14 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Nacional de la Nutrición (Córdoba 3120, Cap.) durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuarán en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — El Director General de Administración.

e.29 nov.-Nº L-6.627-v.10 dic.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

LICITACION PUBLICA Nº 36

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de diciembre de 1948 a las 11 horas para la provisión de diversos materiales de construcción destinados a las obras de construcción de la Estación Sanitaria en San Vicente, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Oficinas de Licitaciones y Compras, Avda. L. N. Alem 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. L. N. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Fdo.: Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.29 nov.-Nº L-6.629-v.3 dic.

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

Expte.: Nº 79.007|48

Llámase a Licitación Pública Nº 293, para el día 13 de diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados a la Sección Anquilostomiasis y Dirección Regional, en Corrientes, durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada sección o a la antedicha Sección de Licitaciones Públicas todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

e.30 nov.-Nº L-6.632-v.11 dic.

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de diciembre de 1948, a las 10 horas, para la construcción de un pozo semisurgente en el Hospital Regional de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem 884, piso 3º y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, piso 3º, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Alfredo R. Gando, Director General.

e.30 nov.-Nº L. 6.637-v.4 dic.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Expte.: Nº 52.312|48

Llámase a Licitación Pública Nº 292, para el día 13 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el año 1949 al Hospital Regional de Vera, Santa Fe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al hospital citado, o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1948. — El Director General de Administración.

e.30 nov.-Nº L-6.633-v.11 dic.

Secretaría de Educación

HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS DE CORDOBA

Licitación pública. — Artículos droguería e instrumental, etc., y artículos de almacén y consumo, etc.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, para proveer al Hospital de Clínicas de Córdoba de los siguientes artículos durante el año 1949, a saber: drogas, productos químicos, especialidades medicinales, inyectables, material de curación, útiles de laboratorio, ampollas vacías, reveladores, fijadores, algodón, gasa hidrófila, vendas, películas radiográficas, catgut, agujas hipodérmicas, guantes de goma, termómetros, artículos de goma y los siguientes productos de consumo: pan, fideos, leche, huevos, aves, pescados, manteca, café, té, artículos de almacén y comestibles, carnicería, chanchería menaje y bazar, ropas, frutas y verduras. — El acto de la apertura de las propuestas, de los artículos de consumo será a las 9 horas y la de artículos de farmacia, instrumental, etcétera, a las 11 horas, ambas del día 14 de Diciembre de 1948.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarios pueden solicitarse a la Administración del Hospital (calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba), los días hábiles de 8 a 12 horas. — Córdoba, Noviembre 13 de 1948. — Dr. N. Bustos Cabanillas, Administrador.

e.19 nov.-Nº L-6.451-v.6 dic.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 101

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la adquisición de: "Pianos".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13 horas).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948.

e.25 nov.-Nº L-6.565-v.11 dic.

División Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 104

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 13 días hábiles, a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Distintos establecimientos la adquisición de "Gabinete de Física". — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 1948, a las 10,30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Atilio M. Bagagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.25 nov.-Nº L-6.569-v.10 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 103

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 12 días hábiles, a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Distintos establecimientos, la adquisición de: "Gabinete de Física". — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de diciembre de 1948, a las 10,30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Atilio M. Bagagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.25 nov.-Nº L-6.570-v.9 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 102

Llámase a licitación pública por 1ª vez por el término de 15 días hábiles a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Distintos establecimientos la adquisición de: "Mapas de Historia". — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de Diciembre de 1948, a las 10,30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Atilio M. Bagagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.25 nov.-Nº L-6.571-v.13 dic.

Licitación Pública Nº 99

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la adquisición de: "Mapas de Ilustraciones de Geografía".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevarán a cabo el día 11 de Diciembre de 1948, a las 10,45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948.

e.25 nov.-Nº L-6.568-v.11 dic.

Licitación Pública Nº 96

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 25 días hábiles, a partir del 16 para resolver con destino a: Stock de la Div. Suministros p|distribuir la adquisición de bancos escolares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 Diciembre de 1948 a las 10 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio

e.16 nov.-Nº L-6.366 v.15 dic.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE CORDOBA

INSTITUTO DE MATERNIDAD

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre próximo a las 11 horas en el local del Instituto de Maternidad, a fin de proveer al mismo de artículos de farmacia, laboratorio, guantes, jeringas, agujas, termómetros, películas radiográficas, de limpieza, almacen, y comestibles, leche, pan, carne, café, té, ropería y leña.

Por datos y pliegos de condiciones y especificaciones dirigirse a la Administración del Establecimiento de 9 a 12 horas. — La Dirección.

e.22 nov.-Nº L-6.503-v.2 dic.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas

Expediente C.8.494|948

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día nueve de diciembre próximo, a las quince horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, sito calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: alcohol puro, artículos de almacén, gasa hidrófila, pan, pescados, vendas de cambric, con destino al consumo del Hospital de Clínicas, Maternidad "Pedro A. Pardo", Instituto de Neurocirugía "Costa Boero", Instituto de Investigaciones Cardiológicas, Instituto de Clínica Médica del Profesor Arrillaga, durante el primer semestre del próximo año 1949. — Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — (Sábados de 9 a 11 horas). — Buenos Aires, Noviembre de 1948. — El Contador Interino. —

e.29 nov.-Nº L-6.625-v.9 dic.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente B-8.748|948

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 6 de diciembre de 1948, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de ficheros metálicos, destinados a la Biblioteca de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. — El Contador.

e.26 nov.Nº L-6.575-v.6 dic.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 19 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, para la provisión de: armarios de acero según dibujos que pueden verse en el Expediente Nº 36.310|1948, máquinas de escribir, un mimeógrafo, una aspiradora de polvo, una enceradora, muebles y alfombras. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Secretaría General de la Universidad de Buenos Aires, Viamonte 444 (Capital Federal), todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948. — Julio V. Otaola, Viceinterventor Nacional en Ejercicio.

e.26 nov.-Nº 3.568 v.7 dic.

Dirección de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8.30 a 11 horas:

3 de diciembre de 1948, 9 horas: Pantalones y sacos para encargados y sacos para barman. OC. 58|48 Ax. 49.

6 de diciembre de 1948, 10.30 horas: Caños de cobre no arsenioso y caños de latón. OC. 22|48 Ax. 9.

9 de diciembre de 1948, 9.30 horas: Fundas impermeables para colchones. OC. 41|48 Ax. 6.

9 de diciembre de 1948, 10.30 horas: Materiales sanitarios. OC. 40|48 Ax. 13.

9 de diciembre de 1948, 11 horas: Aceros especiales. OC. 17|48 Ax. 15.

10 de diciembre de 1948, 9 horas: Plomo en lingotes. OC. 6|48 Ax. 29.

20 de diciembre de 1948, 10 horas: Elementos para alumbrado fluorescente. OC. 8|48 Ax. 26. — La Gerencia.

e.22 nov.-Nº L-6.505-v.2 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE LOS TERRITORIOS

(Sección Misiones)

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.236 F 80, folio 3, año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección...., Fracción...., Lote 87, ubicada en Col. Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|39 por la suma de veinte y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 602.776, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.383-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.383-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 992 F 71, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 3, Fracción 4, Lote ..., ubicada en Pblo. Villalonga, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|43, por la suma de ochenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 600.926|928|929, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.384-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.384-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ......, folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y empiaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección B, Fracción 4, Lote 30-c-b, ubicada en Col. Monte Ñacanguazú, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de veinte y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 601.350|351, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán.

e.1º dic.-Nº 2.385-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.385-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº......., folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 49-b-c, ubicada en Col. San Ignacio, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|42, por la suma de ochenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 605.717, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.386-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.385-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ...... , folio, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y empiaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción..., Lote 56-59, ubicada en Colonia Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de setenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 601.905, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.387-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.387-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ...., folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 13, ubicada en Colonia Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937|39, por la suma de treinta pesos con tres centavos moneda nacional, según partida Nº 601.906, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.388-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.388-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ...., folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción .. , Lote 12, ubicada en Col. Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937|39, por la suma de cincuenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 601.904, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.389-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.389-v.13 nov.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ...., folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción..., Lote 31, ubicada en Col. Sierra San José, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939|42, por la suma de veinte y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, según partida número 605.760, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.390-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.390-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ...., folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción..., Lote 69, ubicada en Col. Monte Carlo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940, por la suma de veinte y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.602, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.391-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.391-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ...., folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto,, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 27-4, ubicada en Sobre el Alto Paraná, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1946, por la suma de veinte y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.150, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.392-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.392-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ... folio 3 Año 1947 cartulado "Cobrador Fiscal c/NN.. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote, ubicada en Col. La Merced, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937/40/41 por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 630.989, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.393 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.393 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.285 F 81, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, Fracción B, Lote 42, ubicada en Col. M. Ñacanguazú, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 602.397, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.394 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.394 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.287 F 81, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 63 d, ubicada en Col. Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39 por la suma de veinte y siete pesos con treinta centavos moneda nacional, según partida Nº 601.926, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.395 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.395 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1201 F 78, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote G. 45 B., ubicada en Col. Caraguatay, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 602.184, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.396 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.396 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.202 F 78, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote G. 14 d., ubicada en Col. Caraguatay, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/37, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 602.061, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.397 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.397 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.199 F 78, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote G. 6 a., ubicada en Col. Caraguatay, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 602.027, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.398 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.398 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.049 F 73, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 345 Sud, ubicada en Col. La Merced, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39 por la suma de nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 630.987, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.399 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.399 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.050 F 73, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 347, ubicada en Col. La Merced, de este Território, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937/39 por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 630.989, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.400 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.400 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.052 F 73, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 18, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 600.184, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.401 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.401 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.240 F 80, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción A, Lote 3 - 22, ubicada en Col. La Victoria, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939, por la suma de treinta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 602.602, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.402 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.402 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.241 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Teritorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote B. pte. 4 ubicada en Campo de Roca de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de un peso con cincuenta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 601.976, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.403 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.403 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ..., folio 3, año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . ., Fracción . ., Lote 238 B, ubicada en Col. Apóstoles, Ensanche Este, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de veinte y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 3.315, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1947. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.404 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.404 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.235 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Seccin.., Fracción.., A D, Lote 11, ubicada en Col. Bonpland, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39 por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 602.771, bajó apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.405 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.405 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.239 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 61, ubicada en Col. Sierra San José, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de treinta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 602.761, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.406 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.406 s|p.p.-v13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.046 F 73, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección...., Fracción...., Lote 422, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39, por la suma de treinta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.440, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.407 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.407 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.045 F 73, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 365, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/37, por la suma de Diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.384, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.408 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.408 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.054 F 73, folio 3 Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 413, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/37, por la suma de Diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.431, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.409 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.409 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.053 F 73, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 436, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39, por la suma de Treinta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.454, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.410 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.410 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.284 F 81, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, Fracción..., Lote 85 C, ubicada en Col. Santa de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938, por la suma de Veinte y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 601.898, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.411 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.411 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.283 F 81, folio 3 Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 13, ubicada en Col. Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937/39, por la suma de treinta pesos con tres centavos moneda nacional, según partida Nº 601.906, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.412 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.412 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.274 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, Fracción .., Lote 69 a|D. ubicada en Col. Santa Ana, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939 por la suma de veinte y seis pesos moneda nacional, según partida Nº 607.941, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.413-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.413-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.143 F 76, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 113-B-C ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|44, por la suma de sesenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional, según partida Nº 632.215, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.414-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.414-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.144 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 122, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|39, por la suma de veinte y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.371, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.415-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.415-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 811 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 16, ubicada en Col. Sierra San José, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 601.797, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.416-v.6 dic.
8 ene.-Nº 2.416-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 890 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción A-B-C-D, Lote 245, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|38, por la suma de sesenta y cinco pesos con noventa y uno centavos moneda nacional, según partida Nº 630.746, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.417-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.417-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 891-F-67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción F, Lote 32, ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de veinte y siete pesos con treinta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.957, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.418-v.6 dic.
e.8 en.-Nº 2418-v.13 en.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 892-F-67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección.., Fracción E, lote 218 (12) ubicada en Col. Eldorado de este Territorio para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de cero pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 604.033, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.419-v.6 dic.
e.8 en.-Nº 2.419-v.13 en.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 875-F-67,filio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, Fracción..., Lote 229-230, ubicada en Col. Yerbal Viejo de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942-44, por la suma de cien pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 606.939, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1ºdic.-Nº 2.420-v.6 dic.
e.8 en.-Nº 2.420-v.13 en.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 876-F-67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción E, Lote 117 Sud, ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de Dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 603.977, baja apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.421-v.6 dic.
e.8 en.-Nº 2.421-v.13 en.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.018-F-72, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección.., Fracción.., Lote 40 c, ubicada en Col. Santa María de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.238, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.422-v.12 dic.
e.8 en.-Nº 2.422-v.13 en.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.020 F 72, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 34, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.189, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.423 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.423 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 982 F 70, folio 7, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 232 c y d, ubicada en Col. Apóstoles En Sud, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|44 por la suma de doscientos veinte y ocho pesos con quince centavos moneda nacional, según partida Nº 604.771, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.424 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.424 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.276 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal, c|N.N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . ., Fracción . . ., lote 956, ubicada en Col. S. Ana, Sección Loreto de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|39, por la suma de veinte y seis pesos moneda nacional, según Partida Nº 607.065, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.425-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.425-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.277 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal, c|N.N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . ., Fracción . ., lote 226, a, b Pte., ubicada en Col. Apóstoles, Ens. Sud de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de ochenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, según Partida Nº 605.840, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.426-v.6 dic.
e.2 ene.-Nº 2.426-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 976 F 70, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal, c|N.N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . ., Fracción . .., lote 12, ubicada en Col. Sierra San José de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según Partida número 3.284, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.427-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.427-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 975 F 70, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal, c|N.N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección . . ., Fracción . .., lote B 11, ubicada en Col. M. Ñacanguazú de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de ciento cuarenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según Partida Nº 2.880, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.428-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.428-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 907 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción 7, Lote 24, ubicada en Col. El Dorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 603.952, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.429 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.429 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.336 F 83, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección S. E., Fracción., Lote 215 C ubicada en Col. Apóstoles, Ex. Este de este Terr., para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos m|nacional, según partida Nº 605.879, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.430 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.430 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.335 F 83, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 3, Fracción ..., Lote 10, ubicada en Pueblo Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de doce pesos con cuarenta y ocho centavos m|nacional, según partida Nº 600.962, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.431 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.431 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.334 F 83, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 38-9, ubicada en Colonia Roca, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|39, por la suma de cincuenta y tres pesos con ochenta y dos centavos m|nacional, según partida Nº 602.974, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.432 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.432 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.226 F 79, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 303 ubicada en Col. La Merced, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.493, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.433 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.433 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 978 F 79, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote .., ubicada en Col Concep. de la Sierra de este Territ., para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1941, por la suma de veinte pesos con sesenta y siete centavos m|nacional, según partida Nº 630.373, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.434 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.434 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 977 F 79, folio 6, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción..., lote 298 ad. ubicada en Col. Azara B. Concep. de este Territ., para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939|44 por la suma de noventa pesos con ochenta y siete centavos m|nacional, según partida Nº 630.682, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.435 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.435 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.289 F 81, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, Fracción B, Lote 41, ubicada en Col. M. Ñacanguazú de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937|39, por la suma de cuarenta y un pesos con treinta y cuatro centavos m|nacional, según partida Nº 602.396, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.436 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.436 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.288 F 81, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 29, ubicada en Col. Profundidad de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de cincuenta y dos centavos moneda nacional según partida Número 601.930, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.437 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.437 s.p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.035 F 72, folio 6, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 447 ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de cuarenta y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, según partida número 630.465, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.438 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.438 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.034 F 72, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Sud, Fracción ..., Lote 99, ubicada en Col. Pic. S. Javier a C. Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37 por la suma de treinta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, según partida número 630.820, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.439 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.439 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.191 F 78, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 9 b-G. ubicada en Col. Caraguatay, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 602.040, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.440 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.440 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.290 F 81, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 56-59, ubicada en Col. Profundidad de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de ciento ochenta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 601.965, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.441 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.441 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1291 F 81, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote G. 8 b, ubicada en Col. Caraguatay, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 602.636, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1º dic.-Nº 2.442 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.442 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.038 F 72, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 6-c.-d-P, ubicada en Colonia Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.644, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario
e.1º dic.-Nº 2.443 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.443 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 1.032 F 72, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 186, ubicada en San Juan de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de cuarenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 603.711, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.1ºdic.-Nº 2.444 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.444 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 1.234 F 79, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, fracción B, lote 54 C, ubicada en Col. M. Ñancaguazú de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de veinte y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 602.400, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.445 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.445 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 1.233 F 79, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 4 d, ubicada en Campo Roca de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de cincuenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.994, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.446 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.446 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 1.021 F 72, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 27, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida número 600.188, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.447 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.447 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 1.019 F 72, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 345 Norte, ubicada en Col. Santa María de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.988, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.448 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.448 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 980 F 70, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 261 a, b, c, ubicada en Col. Apóstoles, Ens. E. de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 605.133, bajo apercibimiento de si *no* comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.449 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.449 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Cetrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 979-F-70, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 45 D, S. O ubicada en Col. Azara de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943/44 por la suma de setenta pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 632.300, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.450 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.450 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.229-F-79, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ..., fracción 1, lote 326, ubicada en Col. La Merced de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.555, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Le y11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.451 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.451 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.209-F-79, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección..., fracción..., lote 48-a-b, ubicada en Col. Azara de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año .... por la suma de diez pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 630.613, bajo apercibimiento de si no comparecen á abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.452 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.452 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.220-F-79, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección..., fracción..., lote 4-b-c, ubicada en Colonia S. Ana, Secc. Loreto de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938 por la suma de veinte y uno pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 601.898, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.453 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.453 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.222-F-79, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección..., fracción..., lote..., ubicada en Colonia M. Ñacanguazú de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937/39 por la suma de treinta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, según partida número 602.308, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.454 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.454 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.223, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección..., fracción..., lote 83 sud, ubicada en Col. Pic. San Javier a C. Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promivido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39 por la suma de treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 632.207, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.455 s|p.p.-v.6 dic
e.8 ene.-Nº 2.455 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.187, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 9-10-a, ubicada en Col. Caraguatay de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37 por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida número 602.043, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.456 v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.456 v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.188, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción B, Lote 153, ubicada en Col. Apóstoles - Ens. Sud de este Territorio, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de cincuenta y nueve pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 602.784, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.457 v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.458 v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 843-F 66 folio 3 Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 53 L, ubicada en Col. San Ignacio de este Territorio, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943 por al suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 605.717, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.458 v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.458 v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.326-F 83 folio 3 Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 38 (14), ubicada en Col. Roca de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de treinta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 602.866, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.459 v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.459 v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.228-F 79 folio 3 Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 26,

ubicada en Col. Profundidad de este Territorio, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de ochenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, según partida número 601.908, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.460 v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.460 v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.227 folio 3 Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 2, ubicada en Col. Sierra San José de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|39 por la suma de treinta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 602.786, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285. — Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.461 v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.461 v.13 ene.

Por disposición del Sr Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.192 F 78, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 69, a, b, a, l, b, l, ubicada en Col. Azara, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.564, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art .18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.462 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.462 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.279 F 81, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 5, fracción..., lote manz. 8, ubicada en Pueblo Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.950, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.463 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.463 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.204 F 78, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 52 a, ubicada en Col. Azara, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio lepal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de ciento cuarenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 630.719, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.464 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.464 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.047 F 73, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote..., ubicada en Col. Eldorado, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, según partida número 601.079, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.465 s|p.p.-v.6 dic.
e.13 ene.-Nº 2.465 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.214 F 79, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción A, lote 3 -d - (3), ubicada en Col. Monte Ñacanguazú, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de un peso con cincuenta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 602.311, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.466 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.466 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.218 F 79, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción, lote 314, ubicada en Col. La Merced, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovidc por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribción Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de veinte y un pesos con seis centavos moneda nacional, según partida Nº 630.501, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.467 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.467 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 837 F 66, folio 8, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 78 Sud, ubicada en Picada S. Javier a C. Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|42, por la suma de cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, según partida número 632.212, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.468 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.468 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 863 F 66, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 405, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de doce pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 603.840, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.469 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.469 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 868 F 67, folio 8, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 38 (12) ubicada en Col. Roca, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|44 por la suma de setenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, según partida número 602.865|66 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.470 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.470 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 867, folio 67, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección E, fracción ..., lote 218 (14) ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Cntribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de treinta y nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 604.036, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.471 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.471 s|p.p.v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 862 F 66, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote ..., ubicada en Alto Paraná, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobradr Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 600.193, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.472 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.472 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.026 F 72, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección C, fracción M. 9, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de diez y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, según partida número 600.839, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.473 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.473 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.028-F-72, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrapor cobro de Contribución Territorial dor Fiscal c/N. N. —Juicio de apremio y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección C., Fracción M. 9 Lote A B 4, ubicada en Villa Garupa, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39 por la suma de diez y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, según partida número 600.836, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.474 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.474 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.031 F 72, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 264 C, ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1941 por la suma de veinte y uno pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 665.143, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.475 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.475 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.030 F 72, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 386, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.404, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.476 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.476 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 981 F 70, folio 7, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección C, Fracción, Lote P. P. ubicada en Col. Bella Vista de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/44 por la suma de ciento un pesos con un centavos moneda nacional, según partida Nº 630.095, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.275.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.477 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.477 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 824 F 65, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote ubicada en Col. Pie S. Javier a C. Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940, por la suma de veinte y tres pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 630.803, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.478 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.478 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 840 F 66, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 87 C. d., ubicada en Col. Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de veinte y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.734, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.479 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.479 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 839 F 66, folio 4, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción .., Lote 129, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|42 por la suma de veinte y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 632.217, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.480 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.480 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del S. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 805 F 65, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción .., Lote A B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de catorce pesos con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.882, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.481 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.481 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 804 F 65, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro d eContribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección.., Fracción F, Lote 8, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida número 605.244, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.482 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.482 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 802 F 64,, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción .., Lote 109. a - d., ubicada en Col. Bonpland, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de ciento treinta pesos con veinte y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 601.679, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.483 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.483 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 803 F 64, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección C, Fracción .., Lote A B 4-13 a d, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional según partida Nº 600.859, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.484 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.484 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 801 F 64, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección B, Fracción 2, Lote 7, ubicada en Col. M. Ñacanguazú, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa, correspondiente desde el año 1944 por la suma de veinte y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 602.946, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.485 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.485 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 800 F 64, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Ens. N., Fracción .., Lote 115 b. c., ubicada en Col Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida número 601.789, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.486 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.486 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 799 F 64, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción.., Lote 405, ubicada en Col. C. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936-37-1939, por la suma de veinte y seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional, según partida Nº 630.423, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.487 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.487 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 873 F 67, folio 6, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción 7 b., Lote 4 b., ubicada en Campo Roca, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1939|42, por la suma de noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 601.994, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.488 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.488 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.099 F 74, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción..., Lote..., ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida número 600.192, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.489 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.489 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones en el Expediente Nº 915 F 68, folio 3, Año 1946 caratulado "Cibrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción G, Lote 11, ubicada en Col Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa, correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 603.949, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.490 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.490 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 914 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción .., Lote 301, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde los años 1936-37-39, por la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 630.324, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.491 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.491 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 913 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción .., Lote 357, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el uicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa, correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.377, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.492 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.492 s|p.p.-v. 13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ......, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección., Fracción., Lote K 27 (8) ubicada en Dto. San Javier, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde el año 1944, por la suma de veinte y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional según partida Nº 632.320, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.493 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.493 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 988 F 71, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción F, Lote 26, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 603.953, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.494 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.494 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.074 F 74, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción .., Lote 432, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde el año 1936,37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.451; bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.495 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.495 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 983 F 70, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Ens. Este, Fracción ..., Lote 179 a, ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|43, por la suma de sesenta y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional, según partida número 604.941, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designara como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.496 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.496 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.327 F 83, folio 6, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción .., lote 45 e pte., ubicada en Col. Azara, de este Territorio para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde los años 1940|43, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional, según partida Nº 630.558, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.497 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.497 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 864 F 67, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 49, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.195, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.498 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.498 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.325 F 83, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote .., ubicada en Col. Roca, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|1939, por la suma de veinte y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 602.865, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.499 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.499 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.043 F 72, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción .., Lote 346, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida número 630.366, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.500 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.500 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.044 F 73, folio 4, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 4, ubicada en Sobre Alto Paraná, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938-40|41, por la suma de setenta pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 600.129, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.501 s|p.p.-v.12 dic.
e.8 ene.-Nº 2.501 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 815 F 65, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .., Fracción .., Lote 26 n, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de cinco pesos moneda nacional, según partida Nº 600.186, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.502 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.502 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 816 F 65, folio 3. Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 38, ubicada en Col. San José, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde el año 1940, por la suma de treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, según partida Nº 602.757, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.503 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.503 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 773-F-63, folio 6, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ..., fracción ..., lote 397, ubicada en Col. Concep. de la Sierra de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|44 por la suma de cuarenta y dos pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 630.415, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.504 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.504 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 774-F-64, folio 5, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ..., fracción ..., lote 100, ubicada en Pte. S. Javier a Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 194[illegible]|44 por la suma de cuarenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 632.313, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.505 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.505 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 777-F-64, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección Pte. Sud, fracción (2), lote 115 C., ubicada en Col. Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|39 por la suma de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 605.490, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.506 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.506 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 920-F-68, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección 1, fracción ..., lote 42 n., ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 600.209, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.507 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.507 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.095 F 74, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción m, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37 por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.792, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.508 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.508 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.096 F 74, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 3, fracción ..., lote 34|5 N, ubicada en Col. San Alberto, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 601.139, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.509 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.509 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.097 F 74, folio 3, año 1946, caratulado 'Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción I, lote 6, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territrial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según Partida Nº 603.944, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.510 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.510 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.098 F 94, folio 3, año 1946, caratulado 'Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa', se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Capiovy, fracción ..., lote 88, ubicada en Col. Pto. Rico de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de catorce pesos con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 601.339, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18, de la Ley 1.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.511 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.511 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 923 F 68, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 363, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de nueve pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, según partida número 630.382, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 1.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.512 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.512 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente 1.338 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, fracción 6, lote ..., ubicada en Pblo. Villalonga, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.936, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.513 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.513 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.339 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, fracción ..., lote 600|d, ubicada en Col. Santa Ana, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de cincuenta y dos pesos moneda nacional, según partida Nº 607.030, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.514 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.514 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 922 F 68, folio 3; Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Potrero, Fracción, Lote 5 (A) ubicada en Rto. Campo Santa María, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de cincuenta pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 632.261, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.515 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.515 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 834 F 66, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 17, ubicada en Col. Monte Carlo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939/40, por la suma de veinte y siete pesos con treinta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.550, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausenes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.516 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.516 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 835 F 66, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 76, a, a, 1 b, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 600.773, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 1.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.517 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.517 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 832 F 65, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 49 b, e, ubicada en Col. San Ignacio, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de veinte y seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional, según partida Nº 605.717, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.518 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.518 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 820 F 65, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote ubicada en Col. Monte Ñacanguazú, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de veinticuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 603. 04, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.519 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.519 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 817 F 65, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 104, ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1941, por la suma de cincuenta pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida número 602.797, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.520 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.520 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 871 F 67, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección D, Fracción, Lote A B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39 por la suma de catorce pesos con cuatro centavos moneda nacional, según partida número 600.883, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.521 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.521 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 903 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 9, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39, por la suma de doce pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.306, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.522 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.523 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 904 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa"

se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, Fracción, Lote 295, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/37, por la suma de nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.317, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.523 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.522 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 860 F 66, folio 4, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, Fracción, Lote 51 Sud, ubicada en Col. Caa-Guazú, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942/44, por la suma de ciento cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 606.138, bajo apercibimiento de si no comparecén a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.524 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.524 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 841 F 66, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción...., Lote 49, c. d. d. 1, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.711, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.525 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.525 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 842 F 66, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción 9, Lote 38, ubicada en Col. Roca, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939, por la suma de veinte y seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional, según partida número 602.974, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.526 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.526 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 844 F 66, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 43, ubicada en Col. Yerbal Viejo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939/40 por la suma de treinta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, según partidar Nº 605.712, bajo apecibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.527 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.527 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ...., folio 3, Año 1947, caratulado "Cobrador Fiscal c/ N.N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 6, c. d., ubicada en Col. Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.702, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.528 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.528 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 901 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 33 c., ubicada en Col. Santa María, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39, por la suma de veinte y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 630.210, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.529 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.529 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº ..., folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/ N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 32 a., ubicada en Col. Santa María de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/38/39, por la suma de catorce pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 630.205, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.530 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.530 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 822 F 65, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 32 b. c., ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de diez pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 630.789, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.531 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.531 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1196 F 78, folio 3, Año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c/N.N.—Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por él término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 12, ubicada en Col. Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936/39, por la suma de ochenta y cinco pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.904, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.532 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.532 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.154-F-76, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto a o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote..., ubicada en .... de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.572, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.533 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.533 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.153-F-76, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 34, ubicada en Fblo. Cañapiu, ed. Pto. Rico de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 601.573, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.534 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.534 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente N 1.333-F-83, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 38-11, ubicada en Col. Roca de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|39 por la suma de cuarenta y dos pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 602.975, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.535 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.535 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.337-F-83, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción 3, Lote 60, ubicada en Col. Bonp a Yerbal Viejo de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37 por la suma de setenta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 603.015, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.536 s|p.p.-v.6 dic
e.8 ene.-Nº 2.536 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.331-F-83, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección pte. N.E., Fracción..., Lote 23 c, c y d, ubicada en Col. Apóstoles, Ens., Este de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de cuarenta pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 605.937, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.537 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.537 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 925 F 69, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se ci-

ta, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción E, Lote 218 (15) ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de treinta y nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 604.038, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11,285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.538 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.538 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº. 927 F 69, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 366, ubicada en Col. Concepción de la Sierra de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.385, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.539 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.539 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 926 F 69, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 50 d, ubicada en Col. Santa María, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.279, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defenror al de Ausentes, todo de conformidad por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.540 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.540 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misicnes, en el Expediente Nº 924 F 69, folio 6, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 2-A-V-4, ubicada en Col. Durañona, de este Territorio, para que comparezcan a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|44, por la suma de catorce pesos con cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 631.316, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.541 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.541 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 929 F 69, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 137, ubicada en Col. El Dorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de cuarenta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 600.247, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.542 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.542 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 928 F 69, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 37-D-c, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|38 por la suma de veinte y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 680.769, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.543 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.543 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 916 F 68, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción E, Lote 218 (11), ubicada en Col. El Dorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de treinta y nueve centavos moneda nacional, según partida número 604.030, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.544 s|p.p.-v.6 dic
e.8 ene.-Nº 2.544 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 918 F 68, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 3, Fracción ..., Lote 84, ubicada en Col. San Alberto, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 601.190, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.545 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.545 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 870 F 67, folio 4, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 122-b, ubicada en Col. Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938, por la suma de ciento veinte y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 601.761, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monefrrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.546 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.546 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 830 F 65, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción 2-a, Lote ..., ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.790, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.547 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.547 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 828 F 65, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote ..., ubicada en Pblo. Villalonga, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de veinte y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 600.970, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.548 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.548 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 838 F 66, folio 4, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 134, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|42|44, por la suma de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 632.220, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.549 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.549 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.208 F 79, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección b-i-e, Fracción ..., Lote 35-b, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 630.580, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.550 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.550 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.040. F - 72, folio 3, Año 1946 caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 14 a. ubicada en Colonia Apóstoles de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y Multa correspondiente desde el años 1940|41, por la suma de cuarenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 604.603, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.551 s|p.p.-v.6 dic
e.8 ene.-Nº 2.551 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.041: F. 72, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 128.GC. ubicada en Colonia Apóstoles, de este Territorio para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, según partida Nº 604.598, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº2.552 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.552 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacioal de Misiones, en el Expediente Nº 1.039: F. 72, folio 3, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. - Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección... Fracción... Lote 55 b. ubicada en Colonia Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.639, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.553 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.553 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 984 F 71, folio 4, año 1946, caratulado ''Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa'' se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 213-a-c-d, ubicada en Col. Apóstoles Ens. Este, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|41, por la suma de doscientos treinta y seis pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 605.033, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de

conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán ,secretario.

e.1º dic.-Nº 2.554 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.554 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 987 F 71, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección C. Oeste, Fracción ..., Lote 104, ubicada en Col. Apóstoles Ens. E. de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de treinta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, según partida Nº 606.030, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.555 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.555 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.067 F 73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 411, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.429, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.556 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.556 s|p.p.-v13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.068 F 72, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción 4, Lote 14, ubicada en Col. Alto Paraná, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de veinte y dos pesos con veinte y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 600.136, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.557 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.557 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.070 F 73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción E, Lote 351, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 603.883, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.558 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.558 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.071 F 73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción E, Lote 273, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 603.882, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.559 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.559 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.145 F 76, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección c.ch.d.d.i, Fracción.., Lote 128, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|42 y 44, por la suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 632.216, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán ,secretario.

e.1º dic.-Nº 2.560 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.560 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 995-F-71, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción..., Lote 304 b, ubicada en Col. Azara de este Territorio, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|42 por la suma de veinte y dos pesos con veinte y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 630.703, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.561 s|p.p.-v.6 dic.
e8 en.-Nº 2.561 s|p.p.-v.13 en.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 719 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción E, Lote 218 (3) ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de treinta y nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 604.020, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.562 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.562 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 718 F 62, folio 3, año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección .:., Fracción F, Lote 30, ubicada en Col. Eldorado, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 603.955, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario

e.1 dic.-Nº 2.563 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.563 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 717 F 62, folio 3, año 1946 caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección N. E., Fracción ..., Lote 127 C, ubicada en Col. Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de diez y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, según partida número 605.709, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1 dic.-Nº 2.564 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.564 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 791-F-64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección norte, fracción ..., lote ..., ubicada en Col. Pic. S. Javier a C. Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribucion Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de veinte y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.815, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.565 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.565 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 792-F-64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección sud, fracción ..., lote 2, ubicada en Col. Pic S. Javier a C. Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de diez y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 630 807, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monterrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.566 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.566 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 796-F-64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección 9, fracción ..., lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39 por la suma de once pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida número 600.834, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.567 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.567 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 827-F-65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ..., fracción ..., lote 111, ubicada en Col. Bonpland de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944 por la suma de treinta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 601.684, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11 285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.568 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.568 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 826-F-65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección En. Norte, fracción ..., lote 114-a-b, ubicada en Col. Apóstoles de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944 por la suma de treinta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 601.788, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.569 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.569 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 848-F-66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ..., fracción ..., lote C. IV, ubicada en Col. Monte Nacanguazú de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937 por la suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 2.883, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.570 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.570 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 855-F-66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ...., fracción ...., lote 338, ubicada en Col. La Merced B. Concep. de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942 por la suma de veinte y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.525, bajo apercibimento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.571 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.571 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.120-F-75, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita. llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ...., fracción ...., lote 69, ubicada en Col. Monte Carlo de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1941|44 por la suma de ciento dos pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 600.602, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.572 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.572 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.121-F-75, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. —Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa" se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: sección ...., fracción .... lote 38-11, ubicada en Col. Roca de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939|41|42|44 por la suma de ochenta y cuatro pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 602.975, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.573 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.573 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.073-F-73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción E., Lote 235, ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según Partida número 603.890, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.574 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.574 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.072-F-73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción E, Lote 240, ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según Partida Nº 603.891, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.575 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.575 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 881-F-67, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 59 e y 60 b, ubicada en Col. Apóstoles de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942|44, por la suma de ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional, según Partida número 605.803, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.576 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.576 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 882-F-67, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En E., Fracción ...., Lote 184 a b., ubicada en Col. Apóstoles de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942|44, por la suma de sesenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional, según Partida Nº 604.952, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.577 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.577 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 878-F-67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c.| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad:Sección ...., Fracción E., Lote 218 (13), ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de pesos ... con treinta y nueve centavos moneda nacional, según Partida Nº 604.034, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.578 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.578 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 893 F 67, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción I, Lote 34, ubicada en Colonia Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de cinco pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 603958, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.579 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.579 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 894 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Sud, Fracción..., Lote 49 a, ubicada en Colonia Santa María de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.272, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.580 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.580 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 895 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Sud, Fracción..., Lote 224 A. B., ubicada en Colonia Apóstoles de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de treinta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 604.752, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.581 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.581 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 896 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o ios propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 43, ubicada en Col. Profundidad de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939, por la suma de veinte y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, según partida 601.911, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.582 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.582 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 897 F 68, folio 8, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección B. Concepción, Fracción..., Lote..., ubicada en sobre camino Real y Arroyo Salteño de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|44, por la suma de doce mil trescientos cincuenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 630.077, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.583 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.583 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.127 F 75, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 1, ubicada en Campo Santa María de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida Nº 632.128, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.584 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.584 s|p.p.-v.13 ne.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 879 F 67, folio 5, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o ios propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 5, ubicada en Colonia Santa María de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937|39-41-44, por la suma de noventa y cuatro pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.126, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.585 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.585 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juaz Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.146 F 76, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza per el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 132, ubicada en Col. Azara B. Concepción de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940|42-44, por la suma de veinte y ocho pesos con ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 632.218, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.586 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.586 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 898 F 68, folio 3, Año

1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 34, ubicada en Colonia Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 600.206, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.587 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.587 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 899 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción E, Lote 251, ubicada en Col. Eldorado de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de cuatro pesos con veinte y nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 603.887, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.588 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.588 s|p.p.-v.13 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 900 F 68, folio 3, Año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Sud, Fracción..., Lote 47, ubicada en Col Río S. Javier a C. Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de treinta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 630.966, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.1º dic.-Nº 2.589 s|p.p.-v.6 dic.
e.8 ene.-Nº 2.589 s|p.p.-v.13 ene.

Planilla de Rezagos Nº 6.654|48
Legajo de rezagos Nº 428.786

Vapor: Samuel G. Hour; paquete: 1.315; fecha de entrada al Puerto: Abril 2|48; marca: Ricardo B. Silva; número: 1; envase: 1 cajón.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.537-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.734|48
Legajo de rezagos Nº 430.486

Vapor: Mormacsaga; paquete: 14.591; fecha de entrada al Puerto: Diciembre 5|47; marca: M. T. 8.388; número: s|n.; envase: 5 piezas.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.538-v.15 dic.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a las siguientes notas y expedientes de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sobrantes:

Nota Nº 862-R-48

Vapor: se ignora; marca: s|n.; envase: 4 caños atados. 1 fardo papel; 1 rollo linoleum; 2 cubetas; 22 bolsas; 2 líos.

Vapor: se ignora; marca s|n.; número: s|n.; envase: 3 cajas; 7 cajones, 17 baúles; 1 cuñete; 4 líos; 1 lata.

El Jefe.
e.27 nov.-Nº 6.526-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.003|48
Legajo de Rezagos Nº 423.617

Vapor: Straat Soenda; paquete: 12.412; fecha de entrada al Puerto: Ot. 21|47; marca: Simón Perahia; s|n.; envase 1 cajón.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.527-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.669|48
Legajo de Rezagos Nº 429.619

Vapor: Fort Colombia; paquete: 15.138; fecha de entrada al Puerto: Dic. 18|47; marca: O. M.; número 1; envase: 1 tambor.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.528-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 4.330|48
Legajo de Rezagos Nº 429.620

Vapor: Sócrates; paquete: 7.941; fecha de entrada al Puerto: Julio 12|47; marca: LEVAME; s|n.: envase 3 fardos.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.529-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.597|48
Legajo de Rezagos Nº 425.295

Vapor: Seilna; paquete: 15.060; fecha de entrada al Puerto: Dic. 15|47; marca: M. C. C.; números: 1|25 s|n.; cantidad: 20 tambores.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.530-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.407|48
Legajo de rezagos Nº 428.997

Vapor: Philippa; paquete: 7.946; fecha de entrada al Puerto: Julio 12|47; marca: J. P. M.; número: 1; envase: 1 cajón

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.531-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.482|48
Legajo de rezagos Nº 421.840

Vapor: La Plata; paquete: 5.690; fecha de entrada al Puerto: Mayo 19|47; marca F. C. S.; número: 1|4; envase: 4 esq.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.532-v.15 dic.

Legajo de rezagos Nº 429.618

Vapor: Fletero; paquete: 12.337, fecha de entrada al Puerto: Octubre 20|47; marca: COS'ARI; números: 1-2, envase: 2 atados.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.533-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 6.577|48
Legajo de rezagos Nº 427.922

Vapor: Río Dulce; paquete: 1.057; fecha de entrada al Puerto: Enero 29|48; marca: T. V.; número: 69; envase: 1 fardo

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.534-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.488|48
Legajo de rezagos Nº 430.485

Vapor: San Francisco; paquete: 1.188; fecha de entrada al Puerto: Enero 31|47; marca: D. P.; número: s|n.; envase: 1 bolsa.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.535-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 4.984|48
Legajo de rezagos Nº 430.483

Vapor: Monmaegal; paquete: 3.643; fecha de entrada al Puerto: Agosto 28|47; marca: H. A. D.; número: 33; envase: 1 cajón.

El Jefe
e.27 nov.-Nº 6.536-v.15 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Juez Dr. Oscar De La Roza Igarzábal, cita por treinta días, a JUAN ETCHEGARAY, doña JUSTINA TRENTHOMAS de CRIPPA, doña MARIA LUISA ETCHEGARAY y don HUMBERTO CRIPPA, para que tomen intervención en la testamentaria de don Juan Etchegaray, viudo de Mariana Trenthomas, hijo legítimo de Juan Etchegaray y Magdalena Erguy, fallecido en la Ciudad de Buenos Aires el 13 de mayo de 1946.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1948. — El Secretario.

e.6 nov.-Nº 2.127 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique (Sect. Nº 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO GRECCO.

Buenos Aires, octubre quince de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.145 s|p.p.-v.13 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique (Sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILY HART DE OLMOS.

Buenos Aires, octubre trece de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.130 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ LOPEZ.

Buenos Aires, octubre 19 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.152 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 8

El Juez doctor César A. Méndez Chavarría (Secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores, de VICTOR DI PASQUALE y CARMELA PASSERO. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Aldo Folchi, secretario.

e.9 nov. Nº 2.278 s|p.p.-v.15 dic.

Núm. 11

El Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ENTREGA DE SALDO REMANENTE, EXPTE. 1183, FOLIO 86" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos. Expte. 12.100" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultante de la venta del inmueble Pilar s/n. entre Schmidel y Pizarro, parcela 24, manzana 96, sección 74 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Noviembre veinticuatro de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.626-v.15 dic.

El Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ENTREGA DE SALDO REMANENTE, EXPTE. 1188, FOLIO 86" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos. Expte. 12096" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultantes de la venta del inmuebles Fonrouge s/n. entre Gregorio de Laferrere y Monte, parcela 15, manzana 28, sección 62 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Noviembre veinticuatro de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.621-v.15 dic.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza, por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho, en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo Exp. 837", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle Pola entre las de Ercilla y Schmiel, sección 60, manzana 36, parcela 14 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido - Exp. 108.642 cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Noviembre ocho de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.202 s|p.p.-v.10 dic.

El Juez de lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, Exp. 1.022, año 1948", a la o las personas que se consideren con derecho a la suma de $ 6.874,15 m|n., saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle General César Díaz s|n., entre Virgilio y Moliere, parcela 41, Manz. 148, Parroquia 20 F del Catastro Municipal, designado en la nueva nomenclatura como parcela 4, Manz. 85, Sección 91, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Exp. 67.390, año 1942", que tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.17 nov.-Nº 2.933.-v.3 dic.

Núm. 18

El señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Valentín Palmieri, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEISAJ DAVID STRASNOY o STRASUY o STRASNY.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Julio César Urien (hijo).

e. 24 nov.-Nº 2.213-v. 30 dic.

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL AMADEO LUCAS CORGHI o ANGEL AMADEO LUCAS JORGHI.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.122 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secret. Nº 56, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES RAFFAGELLO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.226-v.30 dic.

Núm. 20

El Juez doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MUMBRU.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.125 s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO SEEBER MADERO, para que, dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero, (Centro).

Buenoc Aires, Noviembre 12 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

v. 24 nov.-Nº 2.212-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALFREDO CARRASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.200 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CAMPESSI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto calificado, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948. — Enrique J. Cáceres, secretario.

e.2 nov.-Nº 2.109 s|p.p.-v.7 dic.

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANIBAL AGUIRRE CERDA, o Aníbal Aburtol Sepúlveda o González, o Julio Bo, o Bozan, o Bustos Fierro, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.077 s|p.p.-v.1º dic.

Por orden del Dr. Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción Nº 3, se cita y emplaza por treinta días, a JUAN LAZARO BANTROL SANTARELLI, a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.143 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougе, se emplaza por treinta días a VICENTE MUGNO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Cirilo D. Roccatti, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.203 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROBERTO JULIO LOZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Vicento Casanova, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.204 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Roberto O. Niella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.205 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ELSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a María C. M. de Arismendi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.206 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE JORGE GARCIA MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a "Bromberg y Cía.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.207 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN VILLARRUEL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Humberto Capurrsi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.208 s|p.p.-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARISMENDI RADRIZZAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Alberto Samar, de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.209 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARMANDO ALE y a ALBINA ANGULO de CAREAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por los delitos de estafa y hurto, el primero y hurto la segunda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Secretaría número 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.175 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RODOLFO ROTIVAL, REINALDO LIBERATORE, JORGE GONZALEZ CARO, CARLOS ALFONSO IRIARTE, procesados por hurto, hurto, estafa y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.172 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HORACIO ANTONIO JOSE FORNE y a EMILIO PITA o EMILIO ANTEDA, procesados por estafa, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1948. — Roberto M. Lanusse, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.146 s|p.p.-v.13 dic.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS IGNOTO y NESTOR LEANDRO TALAZAC, procesados por hurtos reiterados, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 15.107, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.25 oct.-Nº 2.067 s|p.p. v.30 oct.
e.4 nov.-Nº 2.067 s|p.p. v.2 dic.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948. — El Secretario.

e.23 nov.-Nº 2.167 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES KACHI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, octubre 27 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.142 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, octubre 26 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.140 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS MARIA CUNEO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, octubre 26 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.141 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIANO FURNARI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Secretaría número 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.173 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EMILIO VIÑALE, NATALIO BURZA y MIGUEL AYVAZOF OCAMPO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones, defraudación y malvers. caud. púb., respectivamente, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1948. — Sadi Massüe, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.162 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SAMUEL SANTIAGO SINESIO MAL BRAN, procesado por el delito de malversación de caudales y falsificación sellos para que, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948 Julio Barberis, secretario.

e. 24 nov.-Nº 2.211 v. 30 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO ANTONACHI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.169 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR ROBERTO ALIBERTI o OMAR ALBERTO DIEGUEZ, procesado por el delito de estafas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.193 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo YAHIA SASSONE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.194 s|p.p.-v.29 dic.

Por dsposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA ROSA ALVAREZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2 nov.-Nº 2.106 s|p.p.-v.7 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR ROBERTO ALIBERTI u OMAR ALBERTO DIEGUEZ, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.2 nov.-Nº 2.110 s|p p.-v.7 dic.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS NADJ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.229-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1948.
— Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.230-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GIRALDEZ o ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.201 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO TOCACELLI BELLI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.
— Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.168 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DARDO LUQUES, procesado por el delito de hurto en la causa Nº 521 para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1948.
— José L. Romero Victorica, secretario.
e.2 nov.-Nº 2.100 s|p.p.-v.7 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DARDO LUQUES, procesado por el delito de hurto en la causa Nº 503, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Octubre de 1948.
— José L. Romero Victorica, secretario.
e.2 nov.-Nº 2.101 s|p.p.-v.7 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VALENTIN VEKSLER, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
— Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 nov.-Nº 2.102 s|p.p.-v.7 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO ZOCCOLI, procesado por el delito de hurto y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
— Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 nov.-Nº 2.103 s|p.p.-v.7 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófugo JUANA AGUIRRE LABELLA, procesada por el delito de hurto y falsif. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
— Modestino Pizaro Miguens, secretario.
e.2 nov.-Nº 2.104 s|p.p.-v.7 dic.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a NORBERTO ATILIO GRAMACCIOLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 4 de Noviembre de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.177 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a VICENTE FRANCISCO FORLENZO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.153 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a URBANO GONZALEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 28 de octubre de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.154 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a FRANCISCO CAPIZZANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (Art. 92 C. P.), bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 28 de octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.155 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SARFIELD HAROLD ALORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.115 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a PEDRO VICTOR GONZALES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 13 de Octubre de 1948. do rebelde. — Palacio de Justicia, calle ... — Néstor E. Panelo, secretario.
e.25 oct.-Nº 2.076 s|p.p. v.30 oct.
e.4 nov.-Nº 2.076 s|p.p. v.2 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ALFREDO GONZALEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de Octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.2 nov.-Nº 2.107 s|p.p.-v.7 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MARCELINO MENENDEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de Octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.2 nov.-Nº 2.111 s|p.p.-v.7 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a NORBERTO ENRIQUE CALVIÑO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de octubre de 1948.
— Jorge A. del Campo, secretario.
e.26 oct.-Nº 2.081 s|p.p.-v.1º dic.

JUZGADO DE SENTENCIA

Dr. Hernán A. Pessagno

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia en lo Criminal, Dr. Hernán A. Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO AGAPITO FINUCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto reiterado y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso quinto, sobre Lavalle.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1948.
— Héctor Pinto Carreras, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.139 s|p.p.-v.13 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 791/948 - Franceschi Emilio, De Luchi Osvaldo, Biagioni Juan - infracción al artículo 195 del Código Penal, a EMILIO FRANCESCHI, OSVALDO DE LUCCHI y JUAN BIAGIONI, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarado rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 9 de Noviembre de 1948.
— Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e. 24 nov.-Nº 2.210-v. 30 dic.

Por disposición de S. S. el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCIAL ROMERO ARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948.
— Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.166 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KRESIMIR SUNDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948.
— Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.165 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENRIQUE SANMARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 5 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.199 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR PEREYRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.170 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición de S. S., el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.174 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "242|48 — Mazzani Ramón y otro — Averiguación hurto", a DOMINGO CUMONICO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Octubre 22 de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.112 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a WALDO RODRIGUEZ TEIJEIRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 14 de octubre de 1948. Manuel J. Mariño, secretario.
e.26 oct.-Nº 2.078 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JEAN HERESCU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 14 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.26 oct.-Nº 2.079 s|p.p.-v.1º dic.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 9

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 9, Dr. Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO BROSCK.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
— Carlos Ricardo Clement, secretario.
e. 24 nov.-Nº 2.215-v. 4 dic.

Núm. 10

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Domingo Méndez Terrero, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO IHNATOWICZ.

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.
— Bruno Quintana, secretario.

e. 24 nov.-Nº 2.216-v. 4 dic.

Núm. 13

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge Suárez Videla, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CANDIDO VEGA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1948. — Carlos Rodríguez, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.218 s|p.p.-v.4 dic.

Núm. 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de NICHITA TODASKA o TODASKO NIKITA.

Buenos Aires, octubre 4 de 1948. — P. Vidal Harris, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.137 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 17

El Sr. Juez de Paz Letrado Dr. Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO SUCARANSKY. — Buenos Aires, octubre 27 de 1948.
— Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.220 s|p.p.-v.4 dic.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ANA o ANA MARIA MACAÑO o MACAÑO DE MATARIA.
— Buenos Aires, 28 de octubre de 1948.
— Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.24 nov.-Nº 2.222 s|p.p.-v.4 dic.

Núm. 26

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PETAR o PEDRO VELEDINOVIC.
— Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.
— Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.224-v 4 dic.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FACUNDO ALVAREZ ORDOÑEZ.
— Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.
— Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.223-v.4 dic.

El Dr Eduardo Angel Broquen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de PLACIDO DOMINGUEZ. — Buenos Aires, octubre 19 de 1948. — Domingo Travi Basualdo, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.225 s|p.p.-v.4 dic.

Núm. 27

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN o JUAN JOSE ORTEGA.
— Buenos Aires, 27 de octubre de 1948.
— Juan Carlos Marenco, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.221 s|p.p.-v.4 dic.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ESTEVEZ.
— Buenos Aires, 27 de octubre de 1948.
— Juan Carlos Marenco, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.219 s|p.p.-v.4 dic.

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Ernesto Cornejo Arias, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE FINKELSTEIN. Buenos Aires, 23 de octubre de 1948.
— Carlos A. Cornejo, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.217 s|p.p.-v.4 dic.

Núm. 34

El Juez de Paz Letrado, Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita, por el término de ley, a herederos y acreedores de PASCUAL LOPEZ DIEZ.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1948. — El Secretario.

e. 24 nov.-Nº 2.214-v. 4 dic.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por mandato del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por treinta días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", a ROBERTO A. CATHELEN, ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la causa que se le sigue por desacato al Excmo. Presidente de la Nación, para que dentro de dicho término comparezca a la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto.

La Plata, Octubre 20 de 1948. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.163 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GAUNA ANTONIO, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.179-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CARBALLO FRANCISCO GUMERCINDO, clase 1902, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.180-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ZALAZAR YSMAEL, clase 1900, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.181-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BARRIONUEVO LUIS, clase 1910, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.182-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GOMEZ RAMON, clase 1888, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.183-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIGLIERI FAUSTINO, clase 1890, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.184-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MORENO CLEMENTE, clase 1884, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.185-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MARTIN ROSARIO, clase 1892, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.186-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ESCUBERRI PEDRO, clase 1903, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.187-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIAGGETTI LUIS, clase 1893, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.188-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano NIEVAS JESUS clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.189-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LOPEZ JUAN ANGEL, clase 1894, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.190-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ROSALES CRISTOBAL, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.191-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MANSILLA DOMINGO, clase 1907, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.192-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALARCON, RAMON ELEN — Clase 1929, Matrícula Nº 6.574.647, Distrito Militar 45, Of. Enr. Hernando (Córdoba), procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.096 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GODOY SEGUNDO, clase 1903, Distrito Militar Nº 45, procesado por infracción a Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
— Río Cuarto, 14 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.082 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y empaza al ciudadano GONZALEZ,

la 6.574.141, Distrito Militar 45, Of. Enr. Río Tercero (Córdoba), procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.083 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ROSSI, JUAN IGNACIO — Clase 1903, Distrito Militar 46, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.084 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GODOY DOMINGO — Clase 1896, Distrito Militar número 65, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.085 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MORIS SIMON — Clase 1929, Matrícula Nº 6.532.113, Distrito Militar 44, Of. Enr. Canals (Córdoba), procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948 — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.086 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ ROMELIO — Clase 1891, Matrícula número..., Distrito Militar Nº 51, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.087 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BRITO RAMON — Clase 1894, Distrito Militar Nº 46, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.088 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MENDOZA PEDRO — Clase 1895, Distrito Militar número 30, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.089 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GOMEZ JULIO — Clase 1909, Distrito Militar Nº 4, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.090 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, ANASTACIO B. — Clase 1911, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.091 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CARBALLO VENANCIO — Clase 1895, Distrito Militar Nº 46, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.092 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MONTENEGRO FRANCISCO DANIEL — Clase 1891, Matrícula Nº 6.625.554, Distrito Militar 46, Of. Enr. Río Cuarto (Córdoba), procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.093 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano PEREYRA, RAMON DEMETRIO — Clase 1927, Matrícula 6.570.557, Distrito Militar 45, procesado por infracción al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.094 s|p.p.-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GUEVARA DIEGO — Clase 1884, Distrito Militar número 50, procesado por inf. al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 14 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26 oct.-Nº 2.095 s|p.p.-v.1º dic.

(Sección Misiones)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.138 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 20, ubicada en Pblo. Cuñapirú, Col. Pto. Rico de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de un peso con noventa y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 601.519, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.304 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.304 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.139 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción M 2, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.790, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.305 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.305 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 865 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 153 54, Pte. ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 604.066, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.306 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.306 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.141 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, fracción M 84, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de cinco pesos con siete centavos moneda nacional, según partida Nº 600.870, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.307 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.307 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 850 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En. N. E., fracción..., lote 174 d, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de veinte y seis pesos con noventa y un centavos moneda nacional, según partida número 606.467, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.308 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.308 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 852 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 34 B, ubicada en Col. Oro Verde de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de treinta y nueve pesos moneda nacional, según partida número 630.953, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.309 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.309 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 849 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, fracción ..., lote 132, ubicada en Col. San Alberto de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro desde los años 1937|38, por la suma de diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 601.104, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a los dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.310 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.310 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 851 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En. N. E., fracción..., lote b, c, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Co-

brador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 606.466, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.311 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.311 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 781, F, 64, folio ..., año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección C, fracción ..., lote P 1, ubicada en Col. Bella Vista de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39|41|43, por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 630.588, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuetso por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27nov.-Nº 2.312 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.312 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 782 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 262, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de once pesos con setenta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.874, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.313 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.313 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 783 F 64, folio 4, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección N O, fracción..., lote 336, ubicada en Col. La Merced de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1943|44, por la suma de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 632.252, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.314 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.314 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 784 F 64, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 3.417, ubicada en Col. La Merced de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobr de Cntribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|42, por la suma de cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, según partida Nº 631.132, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.315 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.315 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.135 F 76, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Sud, fracción..., lote 35, ubicada en Col. S. Javier a Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|44, por la suma de sesenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, según partida número 631.126, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.316 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.316 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 779 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción..., lote 115 b (3), ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de cuarenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 605.492, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 1.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.317 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.317 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 776 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Ene E, fracción..., lote 264 C, ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1944, por la suma de veinte y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda ancional, según partida Nº 605.143, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.318 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.318 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 778 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 115 b (2), ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 605.491, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.319 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.319 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.245 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote D, B, C, L, 4, ubicada en Campo Roca de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.997, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.320 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.320 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.252 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 44 b ½ N E A, ubicada en Col. Azara de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.575, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.321 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.321 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.249 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote B, pte. ubicada en Campo Roca de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de un peso con diez y siete centavos moneda nacional, según partida Nº 601.973, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.322 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.322 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.303 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedadº Sección..., fracción..., lote 88 C, ubicada en Col. Cerro Corá de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de sesenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según partida Nº 603.029, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.323 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.323 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 745 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 414, ubicada en Col. Concep. de la Sierra de este territorio, para que comparezcan a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 530.432, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.324 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.324 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 701 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 16, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.182, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.325 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.325 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 702 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 17, ubicada en Col. Eldorado de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal, por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de ocho pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.183, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.326 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.326 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 706 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 62 (b) (3), ubicada en Col. Apóstoles de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de doce pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 605675, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.327 s|p.p.-v.2 dic.
3.e ene.-Nº 2.327 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 941 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 50 e d, ubicada en Col. San Ignacio, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1940|42 por la suma de cincuenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional, según partida número 695.714, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.328 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.328 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 682 F 60, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 26, ubicada en Col. Profundidad, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938, por la suma de treinta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 601.908, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.329 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.329 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.309 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Norte, fracción ......, lote 101, ubicada en Col. S. Javier a Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de veinte y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 632.099, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.330 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.330 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.307 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, fracción 6, lote ......, ubicada en Pblo. Villalonga, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de veinte pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.935, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.331 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.331 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.304 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección h 18, fracción C, lote A B 4, ubicada en Villa Garupá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de once pesos con treinta y un centavos moneda nacional, según partida Nº 600.904, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.332 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.332 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 713 F 61, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 117 a d, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.677, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.333 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.333 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 733 F 62, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Este, fracción ......, lote 179 d, ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondientes desde los años 1936|39 por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 604.940, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.334 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.334 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 766 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 50 a, ubicada en Col. Santa María, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.276, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.335 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.335 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 768 F 63, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción ......, lote 102 S. Capierry, ubicada en Col. Pto. Rico, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territrial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de catorce pesos con cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 601.353 bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.336 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.336 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.305 F 8, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ......, fracción 1, lote 22, ubicada en Col. Bonp. a J. Viejo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de diez y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, según partida número 603.084, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.337 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.337 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.306 F 82, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuarenta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, fracción 8, lote ..., abicada en Villa Lanús, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Cntribución Territrial y multa correspondiente desde los años 1936|38, por la suma de doce pesos con nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 600.947, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.338 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.338 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 859 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 86 b c, ubicada en Col. Cerro Corá, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1939, por la suma de treinta y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, según partida número 601.731, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.339 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.339 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 786 F 64, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Norte, fracción ..., lote 46, ubicada en Col. Pic. S. J. y Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territrial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de tres pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 630.794, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.340 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.340 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 812 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 67 b, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal pr cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 por la suma de quince pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.600, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.341 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.341 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 813 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 420, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39 por la suma de treinta y un pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.447, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.342 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.342 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 814 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., fracción ..., lote 25 a b, ubicada en Col. Azara, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936 por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.632, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.343 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.343 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 991 F 71, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 74 - a - d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1942|44, por la suma de ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional, según partida Nº 604.654, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.344 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.344 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 990 F 71, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 74 - b, c, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1942|44, por la suma de noventa pesos con nueve centavos moneda nacional, según partida Nº 604.655, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Lel 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.345 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.345 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.280 F 81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 11, lote 10, ubicada en Pblo. Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de catorce pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 600.960, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.346 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.346 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.263 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en Este, fracción ..., lote 215 - d, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de diez y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, según partida Nº 605.881, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.347 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.347 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.262 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 11, lote 2, ubicada en Pblo. Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según partida Nº 600.920. bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.348 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.348 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.261 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección, fracción 3, lote 35, ubicada en Col. Bomp. a Y. Viejo, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de cincuenta y seis pesos con diez y seis centavos moneda nacional, según partida número 603.016, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.349 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.349 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.260 F 80, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 112 - a|b, ubicada en Sierra Capiovy, Col. Pto. Rico, de este territorio. para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1938|39, por la suma de ciento diez y siete pesos moneda nacional, según partida Nº 605.865, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el rt. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.350 s|p.p.-v. 2dic.
e.3 ene.-Nº 2.350 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 880 F 67, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en Este, fracción..., lote 254, b, c, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1942|44, por la suma de sesenta y dos pesos con un centavos moneda nacional, según partida Nº 605.158, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a la dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.351 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.351 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 883 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, fracción..., lote 17 - 30, ubicada en Col. Yerbal Viejo, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de veinte y seis pesos moneda nacional. según partida Nº 606.140, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.352 s|p.p.-v.2 nov.
e.3 ene.-Nº 2.352 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 885 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en E., fracción..., lote 266 - b, c, ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de veinte y seis pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, según partida número 605.148, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.353 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.353 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 884 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección en E., fracción..., lote..., ubicada en Col. Apóstoles, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional, según partida Nº 604.803, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.354 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.354 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 886 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y empiaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 384, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|27, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida número 630.402, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de a Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.355 s|p.p.-2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.355 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 887 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 110 - r 111 pte. y 112 Oeste, ubicada en Col. Yerbal Viejo, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de sesenta y un pesos con cuarenta y tres cetnavos moneda nacional, según partida Nº 606.008, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.356 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.356 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 888 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 214|15, ubicada en Col. Guaraní, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por e. Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y melta correspondiente desde los años 1942 - 1943, por la suma de setenta y ocho pesos moneda nacional, según partida Nº 606.048, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.357 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.357 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 889 F 67, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 87 d, ubicada en Col. Azara, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de siete pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.756, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.358 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.358 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 856 F 66, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 318, ubicada en Col. La Merced, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1942, por la suma de veinte y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda nacional, según partida número 630.505, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.359 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.359 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 823 F 65, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote..., ubicada en Rincón de López de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1940, por la suma de ciento veinte y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.037, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.360 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.360 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.210 F 79, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 298 a, d, ubicada en Col. Azara, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.678, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.361 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.361 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.258 F 80, folio 5, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 2, 4, ubicada sobre Alto Paraná de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37 - 1943|44, por la suma de treinta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 600.123, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.362 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.362 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.340 F 83, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, fracción..., lote..., ubicada en Pblo. Villalonga, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de seis pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.919, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.363 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.363 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.102 F 74, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción..., lote 113 - a, b, c, ubicada en Col. Cerro Corá, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936 - 1937 - 1939, por la suma de ciento cincuenta ; seis pesos moneda nacional, según partida Nº 601.741, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.364 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.364 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 930 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 10, fracción..., lote A, B, 4, ubicada en Villa Garupá, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, según partida Nº 600.778, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.365 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.365 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.149 F 76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción 2, lote A, B 4, ubicada en Villa Garupá, de este territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|39, por la suma de treinta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional, según partida Nº 600.796, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.366 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.366 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 933 F 69, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., fracción E, lote 250, ubicada en Col. Eldorado, de este territorio para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936, por la suma de siete pesos con dos centavos moneda nacional, según partida Nº 603.886, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.367 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.367 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.152-F-76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 36, ubicada en Col. P. S. Javier a C. Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma de treinta y tres pesos con quince centavos moneda nacional, según Partida Nº 63[illegible] bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.368 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.368 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.151-F-76, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción 2, Lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de tres pesos con doce centavos moneda nacional, según Partida Nº 600.797, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.369 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.369 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.094-F-74, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción 2, Lote A B 4, ubicada en Villa Garupá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|37, por la suma de cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según Partida número 600.793, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.370 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.370 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 994-F-71, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 1, Fracción 10, Lote ...., ubicada en Pblo. Villalonga de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1937|43, por la suma de treinta y ocho pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, según Partida número 600.960, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.371 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.371 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.273-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, Fracción .., Lote ...., ubicada en Col. Santa Ana de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente de los años 1937|39, por la suma de ciento veinte y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional, según Partida Nº 607.031, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de al Ley 11.285.
Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.
e.27 nov.-Nº 2.372 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.372 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.272-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección 2, Fracción 8, Lote ...., ubicada en Pblo. Villalonga de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937, por la suma de siete pesos

con ochenta centavos moneda nacional, según Partida Nº 600.949, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.373 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.373 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.271-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En Sud, Fracción ...., Lote 226 b Bto., ubicada en Col. Apóstoles de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de veinte y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, según Partida Nº 605.841, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.374 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.374 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.270-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 35 (8), ubicada en Col. Roca de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|39, por la suma de veinte y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, según Partida número 602.863, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.375 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.375 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.048-F-73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ...., Fracción ...., Lote 6 c. d., ubicada en Col. Cerro Corá de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde los años 1936|39, por la suma de cuarenta y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional, según Partida Nº 601.762, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.376 s|p.p.-v.2 dic
e.3 ene.-Nº 2.376 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.037-F-72, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c| N. N. Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección A. D., Fracción ...., Lote 245, ubicada en Col. Azara de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1943, por la suma total de treinta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional, según Partida Nº 630.746, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.377 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.377 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.036-F-12, folio 6, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 419, ubicada en Col. Concepción de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1938|44, por la suma de cuarenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, según partida Nº 630.437, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.378 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.378 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.278-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección ..., Fracción ..., Lote 10, ubicada en Picada Bonp a Y. Viejo, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de treinta y un pesos con veinte centavos moneda nacional, según partida Nº 601.808, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.379 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.379 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.282-F-81, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección Loreto, Fracción ..., Lote 28 b, ubicada en Col. Santa Ana, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1937|39, por la suma de treinta y dos pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, según partida Nº 607.005, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.380 s|p.p.-v.2 dic
e.3 ene.-Nº 2.380 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.281-F-81, folio 3, año 1946, caratulado 'Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, a o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección En. Este, Fracción ..., Lote 215 CN., ubicada en Col. Apóstoles, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente, desde el año 1936|39, por la suma de veintidós pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, según partida Nº 605.878, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.381 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.381 s|p.p.-v.8 ene.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, en el Expediente Nº 1.025-F-73, folio 3, año 1946, caratulado "Cobrador Fiscal c|N.N. — Juicio de apremio por cobro de Contribución Territorial y Multa", se cita, llama y emplaza por el término de cuatro meses a contar desde la primera publicación del presente Edicto, al o los propietarios o poseedores de la propiedad: Sección..., Fracción ..., Lote 412, ubicada en Col. Concep. de la Sierra, de este Territorio, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el juicio promovido por el Cobrador Fiscal por cobro de Contribución Territorial y multa correspondiente desde el año 1936|37, por la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, según partida Nº 630.430, bajo apercibimiento de si no comparecen a abonarla, se les designará como Defensor al de Ausentes, todo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.285.

Posadas, Febrero 6 de 1948. — José María Monferrán, secretario.

e.27 nov.-Nº 2.382 s|p.p.-v.2 dic.
e.3 ene.-Nº 2.382 s|p.p.-v.8 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: ALBIRI, SALVADOR; ARMANDO, FRANCISCO; BARREIRA, JOSE; CAMBEIRO, JOAQUIN; CORALLO, CARMELO; DEL VALLE, SENEN; FERNANDEZ, MANUEL; GOMEZ, JUAN JOSE; LOTITO, PEDRO; MAGALLANES, JOSE; MARCHESE, FRANCISCO; MAUSER, MARTIN; MELILLO, VICENTE; MOYANO, AGUSTIN; OGAS, MIGUEL JULIAN; ORTIZ, EULOGIO; PALOMBA, ALBERTO; PERLINI, MARCS; SALDIVIA OJEDA, ISMAEL DE LAS ROSAS; STRELECKI, DEMETRIO.

e.27 nov.-Nº 6.546 v.4 ene

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **AONZO JOSE; APRATO LUCIANO ALEJANDRO; CORIA HORACIO; DESCALZI ANTONIO; DIAZ CIPRIANO; FARFAN CLEMENTE; GARCIA GARCIA ANTONIO; GARNICA ARGENTINO; GEMIN LUIS; GUANCO GERONIMO; HEREDIA RAMON; HERNANDEZ ARMANDO; LEDESMA JOSE DAVID; ORTIZ MANUEL; QUINTANA ALBERTO; SAADE EMILIO JACINTO; SOSA JOAQUIN A.; STEFFAN REDENTE ERENEO; SUELDO LUIS MARIA; VERA CLEMENTINA RAMONA.**

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.18 nov.-Nº 6.395-v.23 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA MARIANO LUIS; ALE JOSE; ALOISIO SANTIAGO; BALDEBENITO MIGUEL JESUS; BANEGAS PEDRO DANIEL; BONAFEDE AMILCAR; BUSTAMANTE JOSE NICOLAS; CISTERNA JUAN; COLENA JOSE LORENZO; CONTRERAS APOLINAR; CORTEZ TOMAS; CRUZ LAUREANO; CUENCA MARCELINO; ESCANDER SULAIMAN; FERNANDEZ JUAN JOSE; FERNANDEZ LINO FAUSTINO; FERNANDEZ RIVERO MIGUEL; FUSTER FRANCISCO; GANINO DOMINGO; GARCIA LEONIDAS S.; GONZARICK VICTOR; GUTIERREZ OCTAVIO; HARBAR BASILIO; HORTA ANTONIO; IBAZETA PEDRO; INDA FELIX; IÑIGUEZ MARCIAL ANASTACIO; JUAREZ PEDRO MAURICIO; LEAL ALFREDO; LEDESMA MIGUEL; LINARELLO VICENTE; LOIACONO PASCUAL; LOZIC FELIPE; LUCERO MAXIMILIANO; MANGIONE ANTONIO; MANINO FRANCISCO; MARCHESE NARCISO; MEDRANO CARMELO; MISAGNA ROBERTO; PAZZI BAUTISTA; REYNOSO JUAN ERNESTO; RODRIGUEZ JESUS; RODRIGUEZ PEDRO MIGUEL; ROJAS PABLO; SALAS PAULINO; SANTOCHI RANIERO; SCHIAFFINO NICOLAS FRANCISCO; TAPIA UBALDO; VASTCHEFF JORGE; VERON MARTIN; VILNISKAILIS ANTONIO; YANKOVSKY FRANCISCO. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.15 nov.-Nº 6.320 v.20 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentado a nombre del señor Pascual Cosentino, Expediente Nº 203.757-47.

Señor Director General de Minas y Geología. S|D.: El que suscribe Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, nacionalidad italiano, profesión minera, domiciliado en la calle San Martín 244, Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría en terreno que no está labrado ni cercado, ni cultivado y de propiedad fiscal, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén a la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón esquinero Sud-Este del lote 23, Sección XXX, Fracción D, se medirán sobre la línea del costado Sud de dicho lote 3.000 metros en dirección al Oeste y 2.000 en dirección al Este en el lote 24, por un ancho de 4.000 metros en dirección al Norte, formando así un rectángulo de lo solicitado. Sírvase señor Director concederme este pedido que, Será Justicia. — Fdo.: Pascual Cosentino. — Otro sí digo: En los trabajos de exploración se emplearán las herramientas necesarias de picos y palas, un capataz y cuatro peones. — También Será Justicia. — Fdo.: Pascual Cosentino. Recibido en mi Oficina, hoy Noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas cincuenta y nueve minutos. Conste. — Fdo.: Francisco B.

Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 8 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona de 2.000 Hás. de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 23 y 24 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m., en dirección Este-Oesto por 4.000 m. y que su vértice Sud Oeste se encuentra a 3.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Oeste del lote 24 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o permiso de cateo en trámite o concedido a menos de 2.000 m. del presente pedido. — Registro Gráfico, Agosto 31 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones, que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de cateo para las substancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 19, sin que se hayan presentado obstáculos que se opongan al mismo. En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Septiembre 9 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería; Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 867-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.030, folio 329 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30 nov.-Nº 3.824-v.11 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

C. E. D. M. E. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Armando D'Onofrio, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 481 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; Carlos María Navarro, español, soltero, domiciliado en Malargüe, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza; y Orlando Horacio Carnacini, argentino casado, domiciliado en Malargüe, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se detallan: Primera: Con el objeto de dedicarse a la explotación de minas y todas las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades mencionadas, los tres contratantes, constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con Duración De Veinte Años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inclusive, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, fijándose su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Esmeralda número trescientos setenta, pudiendo en el futuro cambiarlo, como también establecer sucursales, anexos o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Si la unanimidad de los socios lo estimara conveniente, la Sociedad podrá dedicarse a otras operaciones. — Segunda: La nueva Sociedad girará bajo el rubro de "C. E. D. M. E. N.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando la Dirección, La Administración y el Uso De La Firma Social a cargo del socio José Armando D'Onofrio, quien actuará como Gerente, con todas las facultades que confiere a este cargo la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de incapacidad física del socio gerente D'Onofrio, los socios Navarro y Carnacini, que actuarán como subgerentes, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta entre los dos. — La firma social, será la denominación de la Sociedad, antepuesta a la firma individual del socio gerente únicamente, o a las firmas individuales conjuntamente de los dos socios subgerentes, según el caso. — Cualquiera de los socios individualmente, podrá actuar ante las Reparticiones Públicas, firmando por la Sociedad, siempre que no afecte la situación patrimonial de la misma. — La firma social no podrá usarse en actos extraños a la Sociedad, en beneficio propio, ni de terceros. — Aclárase que la denominación: "C.E.D.M.E.N." significa: Compañía Explotadora de Minas "El Nevado". — Los socios Navarro y Carnacini se obligan a dedicar todas sus actividades y energías únicamente a las operaciones sociales en su carácter de técnicos en minería con labor personal productiva materialmente, obrando siempre de acuerdo con las directivas resultantes de las decisiones obtenidas por mayoría absoluta de votos de acuerdo con el Capital Social. — El socio José Armando D'Onofrio podrá dedicarse a cualquier otra actividad. — Ter- Sigue en el sello de \$ 10|100 —0,10— Nº 287.774 - H - Sigue del sello de \$ 10|100 —0,10— Nº 287.772 —H— cera: El Capital Social lo forma la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (\$ 180.000,00), dividido en Mil Ochocientas Cuotas De Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una, de las cuales corresponden: Un Mil al socio José Armando D'Onofrio; Cuatrocientas al socio Carlos María Navarro; y Cuatrocientas al socio Orlando Horacio Carnacini. — Dicho Capital Social ha sido totalmente integrado por los socios mencionados, como sigue: El socio D'Onofrio, su aporte de cien mil pesos, con maquinarias, equipos, instalaciones, herramientas, útiles, rodado, documentos a cobrar y dinero; y los socios Navarro y Carnacini con sus aporte de: a) aproximadamente trescientas veinte toneladas de mineral de plomo de título promedio de veinticinco por ciento, a concentrar, existentes en cancha mina de San Eduardo (Mendoza), valorizadas en treinta y ocho mil pesos; b) aproximadamente treinta toneladas de mineral de plomo de título promedio de cuarenta por ciento, a concentrar, existentes en cancha mina de El Cajón (Mendoza), valorizadas en siete mil pesos; c) un camión Ford, modelo 1946, canadiense, motor Nº C—3—3.442, valorizado en doce mil pesos; d) un acoplado de dos ruedas, para cargar hasta tres mil kilos, valorizado en tres mil pesos; e) herramientas valorizadas en diez mil pesos; y f) los derechos y acciones que por cualquier concepto poseen, ya sea de propiedad, de concesión, de cateos, de exploración, etc., o que pudieran corresponderles, con todo lo edificado, plantado y adherido en las minas ubicadas en Mendoza, a saber: Expte. 271-C-47, "Carnacini Orlando H., exploración Distrito Minero 3, Malargüe Norte, Dpto. San Rafael"; Expte. 334-N-47, "Navarro Carlos M., exploración Distrito Minero 3, Malargüe Norte Dpto. San Rafael", Expte. 588-C-48, "Carnacini Orlando H., exploración Distrito Minero 9, El Nevado, Dpto. San Rafael"; Expte. 642-C-48, "Carnacini Orlando H., solicita propiedad yacimiento plomo denunciado, El Cajón, Distrito Minero 3, Malargüe Norte, Dpto. San Rafael, en exploración expediente 271-C-47; y Expte. 664-C-48, "Carnacini Orlando H., propiedad mina San Eduardo, Distrito Minero 9, El Nevado, Dpto. San Rafael", originado por Expte. 516-M-46; valorizándose este inciso "f" en diez mil pesos. — Los aportes efectuados por los socios Navarro y Carnacini totalizan ochenta mil pesos, correspondiendo por mitades a cada uno de éllos. — Todas las cifras consignadas precedentemente, han sido determinada de común acuerdo entre los tres socios, teniendo en cuenta su precio de compra, su valor actual, su estado presente y su posibilidad de realización. — Todo aumento o modificación de Capital Social, podrá ser determinado por mayoría absoluta de votos de cuotas de capital. — Se establece de que en caso de disolución de la Sociedad, los socios Navarro y Carnacini retirarán, si hubiere existencia, los materiales de mineral de plomo detallados en los inci- Sigue en el sello de \$ 10|100 —0,10— Nº 287.776 —H— Sigue del sello de \$ 10|100 —0,10— número 287.774 —H— sos "a" y "b" de este artículo, por los precios en que los aportaron a la Sociedad, haciéndose responsables y siendo a cargo de estos dos socios, cualquier diferencia que hubiere en la venta de dichos minerales de plomo aportados. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, el Treinta De Septiembre De Cada Año, se realizará un Inventario y Balance General De Los Negocios, respetando las normas de práctica en la Contabilidad, procediéndose a efectuar las reservas y amortizaciones correspondientes. — El Inventario y Balance General de cada Ejercicio de la Sociedad, será aprobado de manera expresa por todos los socios, dentro de los treinta días de su terminación; vencido este plazo sin formularse observación, dicho Inventario y Balance General se considerará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General Anual, la Sociedad aportará un cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social. — Las Ganancias o Pérdidas de cada Ejercicio se distribuirán entre los socios como sigue: El Cincuenta Por Ciento al socio José Armando D'Onofrio; El Veinticinco Por Ciento al socio Carlos María Navarro; y el Veinticinco Por Ciento al socio Orlando Horacio Carnacini. — Por su actuación en la Sociedad, los socios podrán retirar mensualmente con cargo a Gastos Generales o cuenta similar de la misma, las sumas que fijen por unanimidad. — Quinta: Los socios se reunirán en Asamblea ordinariamente una vez por año por lo menos, para la consideración del Inventario y Balance General Anual, y extraordinariamente cuando lo creyeren conveniente. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones mediante cartapoder por las personas que éllos elijan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de cuotas de capital y se harán constar en un libro de Actas, rubricado — Cada cuota de capital tiene derecho a un voto. — Sexta: La Sociedad que se constituye, podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo; administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco del Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de las demás Instituciones de Crédito creadas o que se crearen en lo sucesivo, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, moneda, garantías reales o personales, y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no, conferir poderes especiales o generales, o revocarlos, Sigue en el sello de \$ 10|100 —0,10— número 287.778 —H— Sigue del sello de pesos 10|100 Nº 287.776 —H— (\$ 0,10) número 287.776 —H—) relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo 1881 del Código Civil, en cuanto fueron aplicables a los actos de la Sociedad; otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, las escrituras y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester, por el socio gerente, individualmente, y en caso de incapacidad física de éste, por los dos socios subgerentes conjuntamente. — Séptima: Después de Tres Años de vigencia del presente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, previo aviso documentado con seis meses de anticipación como mínimo, a los demás socios. Si de alguno de los Balances Generales Anuales, resultara una pérdida del treinta por ciento del Capital Social, la Sociedad se considerará automáticamente en liquidación, salvo que la unanimidad de los socios resolviera por escrito su continuación, debiéndose dejar constancia de lo que se resolviera, en el libro de Actas. En cualquier momento, por simple mayoría absoluta de votos de cuotas de capital, podrá ser disuelta la Sociedad. En cualquiera de los casos de liquidación, ésta será realizada por el socio gerente, que deberá cumplirla de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, teniendo el o los socios que lo desearen, preferencia para adquirir el Activo y Pasivo sociales con relación a terceros. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio D'Onofrio, sus herederos o representante legal podrán optar: a) Por el reembolso, ya sea por la Sociedad, por alguno de los socios o por terceros extraños, éstos con la conformidad de los otros socios sobrevivientes o supérstites, del haber que correspondiere al socio que representan; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, con representación legal unificada. Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios Navarro o Carnacini, la Sociedad podrá entrar en liquidación o continuar, según lo resuelva la mayoría absoluta de cuotas de capital de los socios supérstites, excluídos los herederos o representante legal del socio premuerto o incapacitado legalmente, estableciéndose que si dichos socios restantes desearen continuar, se harán cargo de la parte del socio premuerto o incapacitado legalmente, en base al Balance General realizado especialmente, debiendo abonarse el importe respectivo en la siguiente forma: La mitad al contado y la otra mitad a seis meses de plazo con interés del seis por ciento anual, firmándose pagaré garantizado, pero si la Sociedad lo estimara conveniente podrá abonar íntegramente al contado, sin interés. Para los casos de retiros de socios, se practicará un Balance General al efecto. — Novena: Toda divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores o Sigue en el sello de \$ 10|100 - 0,10 - Nº 287.780 - H. - Sigue del sello de \$ 10|100 - 0,10 - Nº 287.778 - H - amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros podrán a su vez designar a un tercero, en caso de discordia; el fallo de este Tribunal será inapelable. — Décima: Como condición de este contrato, se establece que los socios Carlos María Navarro y Orlando Horacio Carnacini se comprometen a transferir a la Sociedad que se constituye por el presente, la propiedad, dominio absoluto y posesión de los bienes detallados en los incisos "a" a "f", inclusive, de la cláusula tercera de este contrato, con sus derechos actuales, operaciones que también efectuará en lo que le concierne, el socio José Armando D'Onofrio, transferencias todas que la Sociedad acepta, obligándose todos los contratantes a legalizar las respectivas transferencias, dentro de los ciento ochenta días de firmado el presente. Cualquier nuevo derecho que pudiera corresponder a los socios Navarro y Carnacini, por gestiones, tramitaciones, exploraciones, cateos, concesiones, propiedad, etc., relacionados con la minería, queda establecido que corresponderá íntegramente a la nueva Sociedad objeto del presente, sin que ésta tenga que abonar suma alguna por ningún concepto. — Undécima: Cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, queda autorizado para tramitar, indistinta e individualmente, la inscripción de este contrato. Déjase constancia de que los bienes referidos en este contrato, se encuentran detallados y valorizados en el Inventario realizado al efecto, firmado por los socios, que se encuentra en poder de los interesados, del cual se acompaña copia del Estado General. Con las once cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente y constituída la Sociedad Comercial "C.E.D.M.E.N.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad, como acostumbran a hacerlo corrientemente, en este único ejemplar, en la Capital Federal, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: O. Carnacini. — A. D'Onofrio. — C. Navarro. — Buenos Aires, 22 Noviembre de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.892-v.6 dic.

LORENZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Dieciséis: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña Susana Dávison de Pasman, viuda, domiciliada en la calle Montevideo mil setecientos dieciséis; doña Susana María Isabel Pasman de Coll Benegas, que firma "Susana Pasman de Coll", casada, domiciliada en la calle Suipacha mil trescientos treinta y seis; doña María Rosa Pasman de Perissé, casada, domiciliada en la calle Juncal novecientos cuarenta y cinco; don Arturo Rodolfo Pasman, casado, domiciliado en Avenida Quintana trescientos ochenta y seis; don Enrique Arturo Pasman, soltero, domiciliado en la calle Montevideo mil setecientos dieciséis; y don Francisco Manuel Lorenzo, que es conocido como Francisco Lorenzo y firma "F. Lorenzo", casado, domiciliado en la calle Estados Unidos trescientos cincuenta y dos; todos argentinos, mayores de

edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos veintidós, quedó constituída entre los señores Francisco Manuel Lorenzo y Arturo Enrique Pasman, una sociedad Comercial en Comandita, bajo el rubro de "Lorenzo y Compañía", cuyo contrato en el testimonio de la escritura de la última modificación del mismo y en su texto completo, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve bajo el número trescientos veintiocho, folio trescientos seis del libro doscientos veintisiete de Contratos Públicos se encuentra transcripto íntegramente al folio trescientos cuarenta y tres del protocolo corriente y en lo pertinente dice: "... Que fallecido don Arturo Enrique Pasman el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Jorge Ravagnan, secretaría del doctor José Farga, en cuyos autos, luego de cumplidos los trámites legales se dictó declaratoria de herederos a favor de los cinco primeros comparecientes y se tuvo por abonado el correspondiente impuesto a la transmisión gratuita de bienes, siendo dicha declaratoria copiada del testimonio que en este acto se me exhibe, del tenor siguiente ... Es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo del contrato de la Sociedad "Lorenzo y Compañía", precedentemente transcripto, han resuelto continuar dicha sociedad y conforme al artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, transformarla en la sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto constituyen bajo la denominación de "Lorenzo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a la que transferirán el activo y pasivo de la sociedad mencionada en primer término, todo como se dirá más adelante. En consecuencia convienen entre los comparecientes para regir a la nueva sociedad, las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: a contar desde el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "LORENZO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle Estados Unidos trescientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias o corresponsalías en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la indicada fecha del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, renovables automáticamente por nuevos períodos de diez años y hasta un máximo de cincuenta años, con anterioridad de seis meses a cada vencimiento ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario mediante documento auténtico. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades y operaciones de la sociedad Comercial en comandita "Lorenzo y Compañía", quedando comprendidos dentro del mismo el dedicarse a todo lo vinculado a artes gráficas, imprenta, editorial, papelería, librería y demás ramas afines y por tanto a la compra y venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de todos los productos, mercaderías, maquinarias, útiles y demás efectos, relativos o vinculados al negocio. A tal efecto podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, celebrar contratos de compra - venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o de industrias afines a su objeto, o celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, entendiéndose que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y de ningún modo limitativa. La Sociedad se considerará sucesora y continuadora de la nombrada sociedad Comercial en comandita "Lorenzo y Compañía" y para ello los comparecientes le transfieren el activo y pasivo de la misma, conforme a los precios, especificaciones y detalles contenidos en los inventarios y balances practicados al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, que firmados por las partes se agrega a esta escritura y forman parte integramente de la misma, haciéndole entrega y tradición de todos los bienes inmuebles, máquinas, enseres, industriales, muebles y útiles, dinero efectivo y mercaderías de propiedad de la referida sociedad. Dicho balance arroja un activo de trescientos veinte mil seiscientos sesenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional y un pasivo de igual importe, resultando los siguientes saldos particulares de la planilla que firmada por las partes también se agrega a la presente, en los que se encuentra incluída la participación de cada uno en el capital: Francisco Manuel Lorenzo ciento veinte y siete mil seiscientos setenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional; Susana Dávison de Pasman, cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos con cuatro centavos moneda nacional; Susana María Isabel Pasman de Coll Benegas, trece mil trescientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional; María Rosa Pasman de Perissé, trece mil trescientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional; Arturo Rodolfo Pasman, trece mil trescientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional, y Enrique Arturo Pasman, trece mil trescientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional. De dicho activo y pasivo, se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, aceptando la transferencia y tomando a su cargo el cumplimiento del indicado pasivo, así como de todos los contratos, ya en ejecución o en comienzo de serlo, y demás operaciones realizadas a nombre de la sociedad comercial en comandita "Lorenzo y Compañía" a partir de la indicada fecha del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que quedan totalmente integradas por los socios en virtud de la adjudicación que de las mismas se hacen a continuación como consecuencia, de la transferencia de activo y pasivo mencionada. Francisco Manuel Lorenzo, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Susana Dávison de Pasman, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Susana María Isabel Pasman de Coll Benegas ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; María Rosa Pasman de Perissé, ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; Arturo Rodolfo Pasman, ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional, y Enrique Arturo Pasman, ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional. Por exceder sus saldos particulares del valor de las cuotas suscriptas, quedan a favor de los socios contra la sociedad, los siguientes créditos: Francisco Manuel Lorenzo, veintisiete mil seiscientos setenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional; Susana Dávison de Pasman tres mil cuatrocientos cuarenta pesos con cuatro centavos moneda nacional; Susana María Isabel Pasman de Coll Benegas, ochocientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional; María Rosa Pasman de Perissé, ochocientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional; Arturo Rodolfo Pasman, ochocientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional, y Enrique Arturo Pasman, ochocientos sesenta pesos con un centavo moneda nacional. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no. Desígnase primer gerente de la sociedad al señor Francisco Manuel Lorenzo. El gerente, en uso de la firma social tiene todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo garantir o afianzar actos de terceros o contratos que no provengan de operaciones sociales, y en general, ajenas a la sociedad. En uso de la firma social podrá realizar todas las operaciones establecidas en la cláusula cuarta, con las más amplias facultades, pudiendo a tales efectos dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, al plazo y tipo de interés que se convenga; comprar inmuebles hipotecados, tomando a su cargo la sociedad el gravamen que reconocieran. Realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales, particulares, sociedades de créditos, aceptando las disposiciones de sus estatutos, reglamentos o cartas orgánicas, abrir y cerrar cuentas corrientes, girando sobre fondos depositados a nombre de la sociedad, solicitar créditos en cuenta corriente o con caución o prenda de títulos, y cosas muebles, firmando las garantías respectivas, renovar las obligaciones que se contraigan, hacer novaciones, firmar o endosar cheques, vales, pagarés, giros, letras de cambio, liquidaciones o cuantos documentos fueran menester y realizar operaciones hipotecarias, ya sea en dinero efectivo, o en bonos o en cédulas con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sección Crédito hipotecario y cualesquiera otros bancos oficiales o particulares, así como con las sociedades de préstamos particulares o personas, aceptando todas y cada una de las disposiciones de las cartas orgánicas, estatutos, reglamentos, así como las condiciones y cláusulas que imponen las entidades o particulares prestamistas en las escrituras de préstamos hipotecarios, cobrar y percibir sus importes y dar recibos, aceptar libramientos, negociarlos, endosarlos, darlos en prenda para garantir anticipos en dinero que se les acordare con garantía sobre los bienes sociales, comprar y vender bienes inmuebles, otorgando y firmando las respectivas escrituras de adquisición y enajenación, percibiendo y pagando sus importes, tomando y dando posesión y cancelando hipotecas que se constituyeren, firmar escrituras de rectificación, declaratorias o aclaratorias de otras anteriores. Estar en juicio en todas las instancias que las leyes admitan, con facultades de transar y someter cuestiones al fallo de árbitros o amigables componedores con tercero para caso de discordia, firmando los respectivos compromisos, conferir poderes especiales o generales para intervenir en representación de la sociedad con amplias facultades, inclusive las de percibir y poner y absolver posiciones. Revocar los mandatos y nombrar nuevos apoderados y en general, realizar todos los actos o diligencias necesarias a la administración, ya que las facultades conferidas son sólo enunciativas. — Séptima: El ejercicio social comienza el primero de Mayo y termina el treinta de Abril de cada año. Anualmente, al treinta de Abril, el gerente practicará un inventario y balance general de la sociedad, que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiese formulado observación por escrito. En cualquier momento el gerente deberá practicar un inventario y balance parciales si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance general, se reservará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el remanente que quedare, será distribuído entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán con asignación individual, en el libro de acuerdos sociales y serán suscriptos por el socio o socios que las formulen. Dicho libro de acuerdos sociales, será rubricado por el Registro Público de Comercio. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año o toda vez que un socio lo solicitare. Estará constituída legalmente con la asistencia de socios que representen la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado en la Asamblea. Cada cuota dará derecho a un voto. La asamblea será convocada por el gerente mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios y será presidida por el socio que designe la mayoría, actuando otro socio de secretario, el que asentará en el libro de acuerdos sociales, las resoluciones que adopten, firmándose el acta respectiva por todos los socios presentes. Los referidos acuerdos sólo servirán para el régimen interno de la sociedad y en ningún caso podrán los terceros exigir la exhibición del libro o de los acuerdos tomados. — Novena: Tantos las utilidades como las pérdidas serán distribuidas en proporción a las cuotas de cada socio. Entrando en disolución o liquidación la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo de duración o por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio, a pagar el pasivo, si lo hubiere, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Ningún socio podrá transferir sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, los que dentro de los treinta días podrán ejercer el derecho de retracto, fijándose el precio de venta en base al valor que para cada cuota resulte de la tasación y balance que se practicará a tal efecto. — Décima: Falleciendo alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, la que continuará su giro hasta su liquidación o disolución. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación bajo las condiciones que fueren aplicables, siendo liquidador o liquidadores el o los socios que se designen por mayoría de votos, de acuerdo a las cuotas de capital. En caso de que los socios no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento de los liquidadores, éstos serán disignados por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Duodécima: Toda diferencia que se suscite entre los socios y que no pueda ser resuelta por la mayoría de votos necesaria, de acuerdo a este contrato y a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose un árbitro por cada parte, con interés, distinto, los que nombrarán un tercero o más (si ello fuere necesario para que no haya empate) antes de conocer en el asunto, para el caso de discordia, y si los árbitros designados por las partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de estos últimos, él o ellos serán designados por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. El laudo o laudos que se dicten serán inapelables y deberán ser acatados por los socios sin más trámites y sin derecho alguno a recurrir ante la Justicia, salvo el caso de violación del compromiso arbitral. — Décima Tercera: En virtud de la transferencia de activo y pasivo instrumentada en la cláusula cuarta y por hallarse comprendido en el mismo, los comparecientes, en nombre y representación de la sociedad Comercial en comandita "Lorenzo y Compañía" transfieren en absoluta propiedad y dominio a favor de "Lorenzo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una finca de propiedad de la primera, ubicada en la zona Sud de esta Capital, calle Estados Unidos número trescientos cincuenta y dos, entre las de Defensa y Balcarce... Conformes las partes con lo que antecede se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos del acto don Ramón Cortés y don José G. Marchese, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Susana D. de Pasman. — Susana Pasman de Coll. — María Rosa Pasman de Perissé. — Arturo Pasman. — Enrique A. Pasman. — F. Lorenzo. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: J. G. Marchese. Está mi sello. Ante mí: Alberto R. Zimmermann. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos noventa y dos mil ochocientos dos, al presente, un millón quinientos noventa y dos mil ochocientos ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. El certificado del Registro de la Propiedad fué solicitado para transferir el inmueble de que se trata, por el precio de Noventa y nueve mil ochocientos nueve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, siendo despachado bajo el número Setenta y dos mil seiscientos diez, por el que se abonó la suma de Treinta pesos moneda nacional. Enmendado: Coll - Francisco. Sobrerraspado: seis - Compañía - operaciones - arbitradores. Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.952-v.6 dic.

"KOCH, CAMARA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Los señores Juan Koch, que firma "H. Koch"; Federico Guillermo Koch, que firma "F. W. Koch"; Erico Germán Koch, que firma "E. Koch"; Bruno Koch, que firma "B. Koch"; Luis Asterio Cámara, que firma "Luis A. Cámara"; Rafael Mariano Castillo, que firma "Rafael M. Castillo", todos argentinos, y Pascual Casajús Rodríguez, que firma "P. Casajús", español; todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos sesentiocho, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de: "KOCH, CAMARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital seiscientos mil pesos moneda nacional". Su domicilio legal se fija en la

Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos sesentiocho, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho. Pasados los cuatro primeros años cualquier socio podrá solicitar su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. Vencido el término contractual, los socios podrán resolver prorrogarlo. — Tercero: Es su objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación de maquinarias, implementos, repuestos, tipos, tintas, y comercio en general de todos los artículos relacionados con las artes gráficas y sus afines. Sin perjuicio de ello la Sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios resuelvan por mayoría de votos. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Juan Koch novecientas cuotas equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional y por cada uno de los Sres. Federico G. Koch; Erico G. Koch; Bruno Koch; Luis A. Cámara; Rafael M. Castillo y Pascual Casajús, ochocientas cincuenta cuotas equivalentes a ochenticinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente sus aportes en la forma, que se establece en el balance firmado que se acompaña. Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los gerentes, cuyo nombramiento y remoción será efectuada por la mayoría contractual. a) Se designa gerentes a los Sres. Federico G. Koch, Erico G. Koch, Bruno Koch, Luis A. Cámara, Rafael M. Castillo y Pascual Casajús, cuyas retribuciones serán fijadas oportunamente. b) Los Sres. Castillo y Casajús deberán dedicar todo su tiempo mientras desempeñen el carácter de Gerentes, sin excepción de ninguna naturaleza, al desarrollo de los negocios de esta Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido, intervenir, directa o indirectamente en operaciones y negocios que signifiquen competencia o no a los de esta firma. Los demás socios gerentes y el Sr. Juan Koch podrán dedicarse e intervenir en negocios de cualquier índole, aún en competencia con los de esta Sociedad. c) Si los Sres. Castillo y Casajús cesan en sus cargos de Gerentes podrán intervenir en operaciones y negocios que no sean similares a los de esta Sociedad y que no signifiquen competencia con la misma. — Sexto: Para obligar y comprometer a la Sociedad, será necesaria la firma conjunta de dos de los Gerentes, quienes con sus nombres propios suscribirán a continuación del rubro social y en la siguiente forma: a) Los Sres. Federico G. Koch, Erico G. Koch, Bruno Koch y Luis A. Cámara, dos de éstos conjuntamente. b) El Sr. Castillo o el Sr. Casajús conjuntamente con alguno de los otros Gerentes. c) Los Sres. Castillo y Casajús no podrán firmar conjuntamente. — Séptimo: Será suficiente la firma y|o presencia de cualquiera de los Gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad, como asimismo actuar ante todas las reparticiones públicas y privadas, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales, y en especial ante la Aduana de la Capital y Registro de Créditos Prendarios de la Nación, con facultad de suscribir y|o cancelar prendas. — Octavo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. c) aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas. d) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. e) registrar e inscribir marcas y patentes. f) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir. h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no. i) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con amplias facultades. j) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Noveno: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Décimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán: a) los gastos y salidas normales del negocio. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las retribuciones que se fijen a los gerentes. d) las bonificaciones que se acuerden a empleados y obreros. e) las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías y maquinarias en los porcentajes que los socios convengan, aún superiores en monto a las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. f) las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. g) las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán en partes iguales. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieren. —

Décimo Primero: Cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la Sociedad, si de algún balance anual surgiera que se ha perdido el diez por ciento del capital social. — Décimo Segundo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán vender o ceder la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios, tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Tercero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Se pacta especialmente que: a) para el caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los Sres. Juan Koch, Federico Guillermo Koch, Erico Germán Koch, Bruno Koch, y Luis A. Cámara, sus cuotas de capital se transmitirán a los socios sobrevivientes o capaces que se mencionan en este inciso, debiendo pagarles el importe correspondiente por su porción de capital (sin inclusión de valores llaves), parte proporcional sobre reservas, y cuenta particular en cuatro cuotas trimestrales más el interés del cinco por ciento sobre los saldos. b) para el caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los Sres. Castillo y Casajús, sus cuotas de capital serán adquiridas por sus consocios a prorrata de las que posean. Los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapaz percibirán el importe de su cuenta capital (sin inclusión de valores llaves), parte proporcional sobre reservas y cuenta particular, en cuatro cuotas trimestrales, con más el interés del cinco por ciento sobre los saldos. En cualquiera de las situaciones previstas, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad.

— Décimo Cuarto: Todas las resoluciones y negociaciones, a pedido de cualquiera de los socios, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto. Estas actas deberán ser firmadas por lo menos por cuatro de los socios Gerentes. — Décimo Quinto: Todos los casos no previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Sexto: A los efectos del artículo veinticinco del decreto nueve mil cuatrocientos treintidós de mil novecientos cuarenticuatro (ley doce mil novecientos veintidós) se prevé la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Séptimo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de discordia, y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero, queda formalizada "Koch, Cámara y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada". Este contrato se extiende en un único ejemplar, en cuatro sellos nacionales de diez centavos numerados correlativamente del número ochocientos setentiséis mil doscientos veintiocho, al presente número ochocientos setentiséis mil doscientos treintiuno. —H—, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a treintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis A. Cámara. — B. Koch. — P. Casajús. — Rafael M. Castillo. — E. Koch. — H. Koch. — F. W. Koch.

Buenos Aires, Noviembre de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.896-v.4 dic.

CASA CHOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez de Comercio, Doctor José M Suárez Caviglia, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco dias, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Señora Gertrudis Rodríguez de Correas, argentina, Señores Jaime Font, argentino, Santiago José Monti, argentino y Señorita Raquel Rosa Gómez, argentina, todos mayores de edad y con domicilio legal en la calle Corrientes setecientos siete de esta Capital Federal, hábiles para contratar, a regirse por el contrato que se formaliza en este acto con efecto retroactivo al día primero de octubre del corriente año, y de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará CASA "CHOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio central en la calle Corrientes número setecientos siete de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior, cuando la Asamblea de socios así lo resuelva. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra-venta de carteras, fantasías, paraguas y artículos de marroquinería en general. Asimismo, y para la mejor consecución de su objeto, podrá Importar, Exportar y dar o recibir en Consignación productos de la misma naturaleza. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años. — Cuarto: La Sociedad queda facultada para realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o que tiendan a facilitar su realización. A los fines expresados la Sociedad queda facultada para: celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y sub-arrendar por cualquier título que fuere, bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos o derechos, títulos, acciones, en moneda nacional o extranjera, constituir o aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, especialmente los llamados de garantía como ser hipoteca y prendas comunes o agrarias y también derechos reales de usufructo, uso y habilitación u otros, y hacer liberaciones o cancelaciones parciales; operar con cualquier banco oficial o particular, con mención expresa de las siguientes instituciones: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial Argentina y Banco Hipotecario Nacional, en todas las formas usuales y con documentos o papeles comerciales conocidos o comunes en el comercio, solicitando créditos con o sin garantías, efectuar descuentos como firmantes o endosantes, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; solicitar y tomar préstamos de particulares o sociedades prestamistas, en cualquier punto de la República, en dinero efectivo, bonos u otros cualquiera documentos de crédito, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos, presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pués tendrá todas las que fueran necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por cuotas de cien pesos de la misma moneda, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señora Gertrudis Rodríguez de Correas: doscientos cincuenta y cinco cuotas, Señor Jaime Font: ciento cuarenta y nueve cuotas, Señor Santiago José Monti: cuarenta y ocho cuotas, y Señorita Raquel Rosa Gómez: cuarenta y ocho cuotas, lo que hace un total de quinientas cuotas. El socio Señora Gertrudis Rodríguez de Correas integra totalmente sus cuotas de capital, con el aporte del haber que, como única dueña tenía en el mismo negocio, del que la Sociedad que se constituye se hace cargo de su activo y pasivo de acuerdo al balance general practicado el día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, representado por mercaderías, materiales de vidriera, depósitos en garantía, marca, muebles y útiles y dinero en caja.

Los socios Señores Jaime Font, Santiago José Monti y Señorita Raquel Rosa Gómez, integran la totalidad de sus cuotas de capital, aportando el haber que tenían a su favor en el negocio de la Señora Gertrudis Rodríguez de Correas, de acuerdo a los saldos acreedores, líquidos y exigibles, que arrojan sus cuentas corrientes en los libros del citado negocio y a la fecha del balance, a cuyo efecto se acompaña copia del mismo debidamente firmado por todos los socios. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la gerencia compuesta de uno o más miembros. En este acto se resuelve integrarla con dos gerentes, designándose a los socios Señora Gertrudis Rodríguez de Correas y Señor Jaime Font, quienes tendrán a su cargo la administración general de la Sociedad, a cuyo efecto podrán suscribir en forma conjunta o separadamente todos los actos y contratos relativos al giro social, con todas las facultades acordadas por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dentro de las facultades enunciadas en el artículo cuarto del presente contrato, con excepción de los actos de enajenación o adquisición de inmuebles y constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la Sociedad, para lo cual deberán requerir previamente la aprobación de la Asamblea de socios.

La firma social no podrá comprometerse en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. Se asigna a los socios gerentes los siguientes sueldos con cargo a gastos generales: a la Señora Gertrudis Rodríguez de Correas: mil pesos mensuales, y al Señor Jaime Font, novecientos pesos mensuales. Los gerentes deberán fijar a los demás socios las funciones que más convengan al giro social y asignarle una retribución mensual con cargo a gastos generales. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la Sociedad. Habiendo utilidades líquidas y realizadas, se formará primeramente la reserva legal del cinco por ciento y hasta que ella alcance el diez por ciento del capital social. Después se harán las deducciones correspondientes a los bienes amortizables, las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y la reserva anual, constituída a criterio de la Sociedad, relacionada con las obligaciones de leyes sociales. El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, una vez efectuadas las deducciones mencionadas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción dentro del concepto estricto de responsabilidad limitada. Todas las cuestiones relacionadas con la aprobación de los balances serán resueltas por la Asamblea de socios. — Octavo: Para la enajenación, adquisición y constitución de hipoteca sobre inmuebles, como así también en los casos de remoción de cualquiera de los gerentes, para la aprobación definitiva o modificación **de los** balances **y**

para creación de reservas convencionales, se requiere la aprobación de la Asamblea de socios con quórum de las tres cuartas partes del capital, quienes resolverán con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de capitales presentes. El cambio de objeto de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Para cualquier otra resolución no enumerada, la Asamblea requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital por lo menos, y cuando la Asamblea no pudiese realizarse por falta de quórum, será convocada mediante telegrama colacionado, por segunda vez, pudiendo celebrarse en este caso con la presencia de socios que representen por lo menos la mitad del capital, resolviéndose las cuestiones por simple mayoría de votos presentes. Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que la Gerencia o dos socios, por lo menos, lo estimen necesario debiéndose cursar las citaciones con tres días de anticipación. Los socios que no asistan a la Asamblea podrán hacerse representar por otros socios, en cuyo caso el representante tendrá voto por sí y por su representado. — Noveno: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios se permite a los herederos del mismo su opción para continuar como socios hasta el vencimiento del plazo de este contrato, a cuyo efecto deberán unificar su representación en uno de ellos o por tercera persona, si previamente ésta fuera aceptada en forma expresa por los demás socios. En el caso de que los herederos no desearan continuar en la Sociedad, el capital y ganancias correspondientes al socio fallecido les será determinado en relación al tiempo transcurrido de ese ejercicio a base de la utilidad del balance anterior, o bien en virtud de un balance confeccionado a ese efecto a opción de los demás socios, quienes deberán comunicar la resolución tomada a los herederos o su representante legal dentro de los quince días de ocurrido el fallecimiento del socio. El pago de la suma determinada deberá ser abonado dentro de los ciento ochenta días subsiguientes de su determinación, más un seis por ciento de interés. — Décimo: Si en fecha anterior al término de la duración de la Sociedad no se hubiera producido su disolución o liquidación total, sea por imperio de disposiciones legales o por disposición unánime de los socios, una asamblea de los socios efectuada entre los noventa y sesenta días antes, designará uno o los dos gerentes para efectuar la liquidación y repartición con las siguientes bases: a) Se irán realizando los rubros del activo que se consideran más convenientes para los intereses de la Sociedad, a efecto de cancelar, lo antes posible, todo el pasivo existente. b) Cancelado el pasivo, se efectuará un inventario general de los bienes restantes, avaluados por lo más aproximado a su valor real, el que será sometido a la aprobación de los socios. Si hubiera observaciones, se designarán un perito por cada grupo disidente, y entre estos peritos nombrarán un tercero para el caso de disidencia entre ellos, y cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos los socios. Establecido el valor del activo se procederá a su venta o transferencia en conjunto, para cuya adquisición tendrán preferencia el socio o grupo de socios interesados, y entre ellos el que ofrezca mayor precio. Si la venta en conjunto no fuera factible se procederá a la liquidación definitiva, y el producto líquido se repartirá entre todos los socios, en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décimo primero: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la Sociedad, que no pueda ser resuelta dentro de las normas establecidas en él, serán dirimidas por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro del quinto día de producida la divergencia. El o los socios remisos serán emplazados por tres días y si aun entonces no hicieran la designación la efectuará a su cargo el Juez de Comercio en turno. — Décimo segundo: En todo lo que no esté previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo tercero: Bajo las doce cláusulas que anteceden los que suscriben dejan celebrado este contrato y a su fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en cuyo mérito firman el lugar y fecha ut-supra. — Gertrudis R. de Correas. — Jaime Font. — Rosa Raquel Gómez. — S. J. Monti. — En este estado, las partes contratantes convienen en adicionar la siguiente cláusula especial: En caso de disolución o liquidación de la sociedad relacionada en el contrato social formalizado precedentemente, se conviene expresamente que la denominación de "Casa Chomar" le corresponderá exclusivamente al socio señora Gertrudis Rodríguez de Correas. — Gertrudis R. de Correas. — Jaime Font. — Rosa Raquel Gómez. — S. J. Monti. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e. 1º dic.-Nº 3.898-v. 6 dic.

"CASA LYON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Novizki, argentino, casado, domiciliado en V. Gómez 2988; Mordko Furman, polaco, viudo, domiciliado en Paso 231 y Luis Chejovski, argentino, soltero, domiciliado en Thames 326, convienen en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CASA LYON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta capital, calle Rivadavia 2387 o donde se traslade en adelante, pudiendo instalar agencias y sucursales. — Tercera: La Sociedad tendrá su objeto la explotación del ramo de confecciones para mujeres, pudiendo para tal fin, comprar, vender, importar y exportar tejidos y confecciones, al igual que asociarse y adquirir establecimientos comerciales e industriales atinentes al ramo. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en diez años a partir del 15 de Octubre de 1948. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada dos ejercicios anuales, previo aviso por telegrama a los otros socios, con no menos de 90 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trata. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en 2.400 cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios totalmente en la siguiente proporción: Samuel Novizki: Mil cuotas, o sea cien mil pesos m|n.; Mordko Furman: Mil cuotas, o sea cien mil pesos m|n. y Luis Chejovski, cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos m|n. La integración de las cuotas suscriptas se realizarán en la siguiente forma: Samuel Noviski $ 80.000.00 m|l., en dinero efectivo y los restantes $ 20.000.00 m|l. con las utilidades que le correspondan en la sociedad; Mordko Furman $ 42.312.00 m|l. en mercaderías según inventario avalúo que los socios aceptan y firman por separado y $ 37.688,00 m|l. en dinero efectivo y los restantes $ 20.000.00 m|l. con las utilidades que le correspondan en la sociedad; Luis Chejovski $ 21.698,22 en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes detallados en inventario avalúo que los socios aceptan y firman por separado $ 8.301,78 m|l. en dinero efectivo y los restantes $ 10.000.00 m|l. con las utilidades que le correspondan en la sociedad. — Sexta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Furman y Chejovski en conjunto y de Novizki individualmente, todos los cuales tendrá el carácter de Gerentes, siendo los representantes legales de la sociedad. Tendrá el uso de la firma social en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones que formen su objeto comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos totalmente o parcialmente; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso el tipo de interés y la forma de pago: librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públi- Sigue en el sello de 0,10 ctvs. Nº 708.327 H. Viene del sello de 0,10 ctvs. Nº 708.326 H. co y privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; tendrá asimismo los Gerentes y actuando en la forma autorizada todos los poderes establecidos en el art. 1881 del Cód. Civil con excepción de los incisos 5 y 6 por inaplicables y en general resolverán con amplias facultades cualquier asunto relativo a la marcha y administración de la sociedad de acuerdo con su objeto. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Samuel Noviski individualmente o de los Sres. Mordko Furman y Luis Chejovski en conjunto, la que se expresara mediante la firma individual de los autorizados precedidas de la denominación de la sociedad. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en actividades ajenas a la sociedad, ni en garantías a terceros, ni prestaciones gratuitas. — Octava: Los Gerentes Furman y Chejovski deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajenas, sean o no del mismo ramo. El socio Chejovski tendrá a su cargo específicamente, mediante su trabajo personal toda la actuación técnica industrial de la sociedad, quedando a cargo del socio Furman la parte administrativa de la misma, sin perjuicio de la colaboración recíproca que se restarán de acuerdo con las necesidades del negocio y la dirección conjunta de la sociedad. El socio Noviski, no tendrá obligación de dedicarse a la sociedad, pudiendo hacerlo, al igual que podrá dedicarse a otras actividades que no sean específicamente la de confecciones de mujeres, pudiendo igualmente otorgar poder sustituyendo sus funciones. — Novena: Ninguno de los gerentes percibirán suma alguna en calidad de sueldo, salvo que así se resuelva por unanimidad, pudiendo sin embargo retirar cada uno hasta la suma de mil pesos m|l. que se imputará a las respectivas cuentas particulares. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de Octubre de cada año produciéndose el primer cierre el 31 de Octubre de 1949. — En dicha oportunidad se practicará un inventario y balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones conforme a los índices de la Dirección General Impositiva. — Undécima: De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, se destinará 5 % para formar el fondo de Reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décimosegunda: Las utilidades líquidas de cada ejercicio que correspondan a los socios, se utilizarán en primer término para cubrir los saldos deudores de las cuentas particulares o cualquier otra deuda que los socios tengan. El 75 % del saldo deberá quedar depositado en la sociedad no pudiendo ser retirado por los socios, sino únicamente en la oportunidad en que se retire el capital y el restante 25 % podrá ser retirado en la forma, plazos y condiciones que resuelvan los socios por unanimidad. Las utilidades depositadas y no retiradas gozarán de un interés del 7 % anual. — Décimotercera: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos y obligatoriamente dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio para considerar y aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que serán tomadas todas por — Sigue en el sello de 0,10 ctvs. Nº 708.328 H. - Viene del sello de 0,10 ctvs. Nº 708.327 H. — unanimidad. En caso de divergencia entre alguno de los Gerentes y no pudiendo ser solucionada por la asamblea de socios por unanimidad, se aplicará el procedimiento de la cláusula 16ª. — Décimocuarta: En caso que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad establecida en la cláusula 4ª, los socios restantes podrán optar por continuar con los negocios sociales haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente o también retirarse de la sociedad; en este último caso deberán hacerlo saber al socio saliente con 60 días de anticipación al cierre del ejercicio y en tal circunstancia la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, a cargo de los gerentes conforme a la cláusula 6ª. Si continuaran con los negocios, el balance se practicará tomándose la mercadería al precio de costo; los valores del activo fijo según los saldos que arrojen los libros; no se considerará valor de llave de negocio alguno y se practicará una reserva del 5 % sobre el monto de las cuentas a cobrar, considerándose del Fondo de Reserva Ley 11.729, un 50 % en calidad de capital. Al socio saliente se le reintegrará su capital, con más las utilidades acumuladas, y su participación el fondo de reserva legal en la siguiente forma: dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio 30 % en dinero efectivo y el saldo en dos cuotas iguales a 90 y 180 días de plazo contados desde el primer pago, firmando pagarés por los restantes socios con más el interés del 7 %. Si no se hicieran cargo de las cuotas y se redujera el capital, los pagarés serán firmados por la sociedad. La participación en la reserva del 5 % sobre las cuentas a cobrar, se le irá reintegrando al socio saliente, a medida que se perciban los créditos. Las cuotas del socio saliente se distribuirán entre los restantes en la proporción de las que posean cada una, al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a dichas cuotas. — Décimoquinta: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios o la incapacidad total que le impida desempeñarse eficazmente al socio técnico industrial se practicará a la fecha del hecho un inventario y balance general, con intervención de los herederos del socio fallecido o del incapaz, quienes a tal efecto unificarán su representación, aplicándose los mismos criterios que los establecidos en la cláusula anterior, fijándose un valor de llave de negocio, la que se establecerá de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y el representante de los herederos o del incapaz, aplicándose el procedimiento de la cláusula 16ª en caso de divergencia. Dentro de los 30 días de practicado el balance aludido, los socios sobrevivientes o capaces, harán saber a la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapaz, si deciden continuar con los negocios sociales o resolver la disolución y liquidación de la sociedad, la que en tal caso estará a cargo de los restantes socios en conjunto con el control del representante de los herederos. Si decidieran continuar con los negocios sociales, reintegrarán a los herederos del socio fallecido o a representantes legales del incapaz su capital con más las utilidades acumuladas, participación en el fondo de reserva legal y una tercera parte del valor de la llave fijada en la siguiente forma: 30 % a los 120 días de practicado el balance general aludido en esta cláusula y el saldo en dos cuotas iguales paga- — Sigue en el sello de 0,10 ctvs. Nº 708.329 H. - Viene del sello de 0,10 ctvs. Nº 708.328 H. — deras a los 90 y 180 días de plazo computados desde el primer pago, firmando pagarés con más el 7 % de interés. La deducción por la participación de la reserva de deudores se reintegrará proporcionalmente a medida que se perciban los créditos. Hasta que se haga efectivo el primer pago del 30 %, los herederos unificados podrán retirar mensualmente, con imputación al primer pago, la misma cantidad que retiraba el socio fallecido o incapaz. Las cuotas de éste se distribuirán entre los socios restantes en proporción a las que posean cada uno en la sociedad al igual que el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a dichas cuotas. Los pagarés por el importe de las dos cuotas referidas más arriba, serán suscriptas individualmente por los adquirentes o por la sociedad, si se resolviera la reducción del capital por el fallecimiento del socio. — Décimosexta: Toda divergencia que se produzca entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato, su disolución, liquidación, retiro de un socio, o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, debiendo aquellos antes de laudar designar un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo obligatorio e inapelable y debiendo realizarse el procedimiento dentro de un plazo no mayor de 30 días. De conformidad queda constituída la sociedad "Casa Lyon" Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose tres ejemplares iguales en Buenos Aires, a cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — S. Novizki. — M. Furman. — Luis Chejovski. — Bs. Aires, 25 de noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1 dic.-Nº 3.959-v.6 dic.

"ZEBUTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a quince días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Hersz Zelaznik, León Buraczek e Isaac Mauricio Bircz, todos de nacionalidad polaca, casados y mayores de edad, domiciliados en Moreto trescientos noventa y dos, Lacarra doscientos cuarenta y nueve y Alcaraz cuatro mil novecientos cincuenta y dos, respectivamente, todas personas hábiles, de mi conocimiento y exponen: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: A contar del día primero de Agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de: "ZEBUTEX". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo la administración y dirección de los negocios sociales en esta ciudad calle Timoteo Gordillo dos mil trescientos treinta y nueve, siendo su objeto principal la fabricación de tejidos de seda y algodón. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Noventa Mil Pesos Nacionales, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios como sigue: Por don Hersz Zelaznik, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos; por don León Buraczek, cuarenta cuotas, que representan cuarenta mil pesos, y por don Isaac Mauricio Bircz, diez cuotas, o sean diez mil pesos. Las referidas cuotas han sido integradas como sigue: por don Hersz zelasnik, veinticinco cuotas de mil pesos, o sean veinticinco mil pesos; por don León Buraczek, también veinticinco cuotas de mil pesos, y por don Isaac Mauricio Bircz, cinco cuotas de mil pesos cada una, sumas cuyo tatal asciende a cincuenta y cinco mil pesos nacionales, que han sido aportados en dinero efectivo, ya invertido en calidad de anticipo, para la adquisición de maquinarias textiles, y el saldo de treinta y cinco mil pesos se obligan a aportarlo los socios a medida que el estado de los negocios sociales lo requiriese y en la siguiente proporción: el señor Zelaznik, quince mil pesos; el señor Buraczek, quince mil pesos, y el señor Bircz, cinco mil pesos. — Tercera: La duración de la Sociedad será por tres años, pero cualquiera de sus socios, una vez transcurrido un año y medio de vigencia de este contrato, podrá retirarse de su seno, si hubiere una pérdida del veinte por ciento de capital social, en cuyo caso deberá comunicar su decisión a los demás con una anticipación de noventa días, cediéndoles su cuota social de acuerdo a las cifras que arrojare el inventario y balance general del ejercicio, debiendo abonársele su haber social en dinero efectivo en dicho acto. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, en su carácter de directores gerentes, pero el uso de la firma social la tendrán dos de cualquiera de los tres socios conjuntamente, quienes tendrán las más amplias facultades, inclusive la del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código civil, artículo diez y seis de la Ley once mil ochocientos cuarenta y cinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en especial podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados, y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente para los fines de la Sociedad, teniendo los más amplios poderes, con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro comercial, fianzas, ni garantías a terceros. Cualquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las administraciones nacionales, provinciales o entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas o administrativas de la República. Los señores Zelaznik y Buraczek se dedicarán a todo lo concerniente a la faz administrativa y comercial y el señor Bircz a la dirección técnica y personal de la fábrica. — Quinta: Anualmente, a contar del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá practicarse inventario y balance general, sin perjuicio de los balancetes que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para practicar el aludido inventario se procederá como sigue: a) se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva, tomándose como base el costo original. b) Las mercaderías y materias primas se calcularán a su precio de costo. c) Se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva para las leyes sociales. d) De la utilidad líquida se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente por partes iguales. En caso de quebrantos, serán soportados en la misma proporción. Todo balance no observado por ninguno de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, se considerará aprobado, y se asentará en un libro de actas. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad sin consentimiento unánime.— Séptima: Los socios gerentes gozarán de un sueldo, que se fijará de común acuerdo oportunamente, lo que se hará constar en el libro de actas de la Sociedad.— Octava: Queda convenido desde ya que, en caso de disolución de la Sociedad, el local en donde se encuentra instalada la fábrica de la cual son propietarios los señores Zelaznik y Buraczek, quedará a cargo de los mismos, como así también el teléfono existente. — Novena: Los señores Zelaznik y Buraczek podrán dedicarse a otras actividades distintas a las que explota la Sociedad sin desatender la administración y dirección de la misma. El señor Bircz, deberá ocuparse exclusivamente en los negocios sociales de la fábrica. — Décima: Llegado el caso de disolución, podrá cualquiera de los socios tomar a su cargo las existencias de la Sociedad con preferencia a toda persona extraña, resolviéndose a favor de aquel de los socios que haga mayor oferta y ofrezca mejores condiciones de pago, todo lo cual se realizará en licitación firmada entre las partes y labrándose el acta respectiva, obligándose a cumplir lo resuelto de acuerdo a derecho. No habiendo interés en su adquisición por ninguno de los socios, se procederá a la liquidación de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio.— Décimaprimera: Si se produjera el fallecimiento o la incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo fijado en la cláusula tercera con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación se incorporarán a ella con los mismos derechos que tenía el socio premuerto o incapacitado; en caso que no pudiesen reemplazarlo en las tareas fijadas en este contrato, deberá hacerse sustituir por una persona idónea, siendo por cuenta de los herederos la remuneración que hubiera de abonársele. — Décimasegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, según los casos, sea sobre la interpretación de este contrato a la fecha de disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador formado por tres personas nombradas una por cada uno de los socios, dentro del término de quince días de producido el conflicto, designando dichos árbitros, en caso de dscordia, un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimatercera: Los socios que representan mayoría de capital podrán incorporar a la Sociedad a terceras personas, conviniéndose oportunamente las condiciones de su ingreso, todo lo cual deberá hacerse constar en el libro de actas. — Décimacuarta: Para cualquier acción a que diere lugar el presente contrato, las partes renuncian expresamente al fuero federal, en caso de corresponderles, y se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial en cada uno de los arriba indicados. — Bajo las estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que anteceden, a cuyo fial cumplimiento se obligan los comparecientes y con arreglo a derecho, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran, ante mí y los testigos del acto, don Francisco Toral y Ricardo Antolín, vecinos, mayores de edad, de todo lo que doy fe. — Zelaznik. — Buraczek. — I. Bircz. — Testigo: Toral. — Tgo.: R. Antolín. — Está mi sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz, que paso ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y dos del Registro número veinticinco, al que me remito, doy fe.— Para la Sociedad "Zebutex" Soc. de Responsabilidad Ltda., expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de actuación, números: un millón setecientos veintiún mil cuatrocientos once; un millón setecientos veintiún mil cuatrocientos trece; un millón setecientos veintiún mil cuatrocientos quince, y el presente, un millón setecientos veintiún mil cuatrocientos diecisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado Zebutex. — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e. 1 dic.-Nº 3.936-v. 6 dic.

J. GARCIA PAZ

Sociedad de Responsablildad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Jesús García Paz, casado, español, Jesús Eduardo García Rey, casado, argentino y José García Paz, casado, español, todos mayores de edad y domiciliados en Sarmiento 739, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de sombrerería, camisería y demás artículos para hombre, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación de "J.GARCIA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Sarmiento 739.— 3º) El capital social se fija en la suma de 100.000 pesos dividido en 100 cuotas de 1.000 pesos cada una, suscriptas por los socios: El Sr. Jesús García Paz 80 cuotas que representan $ 80.000.— El Sr. Jesús Eduardo García Rey 15 cuotas que representan $ 15.000.— y el Sr. José García Paz, 5 cuotas que representan $ 5.000.— el Capital social está constituído por las mercaderías que con su respectiva valuación figura en el inventario que por separado firman los otorgantes.— La sociedad se hace cargo del activo en mercaderías y del pasivo del Negocio del Sr. Jesús García Paz, conforme al balance de fecha 31 de agosto de 1948, suscripto por los otorgantes y con la exclusión de los bienes que se refiere la cláusula 13º. - 4º) Será Gerente el socio Jesús García Paz a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social que no podrá comprometer en garantías o fianzas a terceros ni en operaciones gratuitas y|o ajenas a la sociedad. En caso de ausencia o imposibilidad de actuar del Gerente antes designado, ejercerán dicha función los otros dos socios conjuntamente,— 5º) Los socios deberán prestar sus servicios exclusivamente a la sociedad. El socio Jesús García Paz, podrá seguir atendiendo sus actuales actividades ajenas al negocio objeto de la sociedad, así como dedicarse a otros negocios por cuenta propia, siempre que no sean de los que constituyen el objeto de la sociedad. Los socios no gozarán de remuneración especial por sus tareas, pero, podrán fijarse remuneraciones con imputación a gastos generales que podrán ser modificadas o suprimidas según lo aconsejen las circunstancias en cada caso. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría conforme a la cláusula 10º). 6º) Esta sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del 1 de septiembre de 1948.— 7º) Anualmente el día 31 de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios. Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos.— El balance será sometido a los socios para su aprobación dentro de los 60 de vencido el ejercicio.— 8º) Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán así: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Jesús García Paz, el 60%; el Sr. Jesús Eduardo García Rey el 25% y el Sr. José García Paz el 15%.— c) Las utilidades serán acreditadas dentro los treinta días de aprobado el ejercicio; d) Las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b).— 9º) Los socios no podrán ceder a terceros su parte en la sociedad, sin expresa autorización de los socios restantes, en la proporción prevista por la ley. — Acordado el retiro de uno de los socios, los restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona para adquirir para sí mismo o para la sociedad la parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de su partición el importe de su parte proporcional de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado y aprobado, cualquiera sea la fecha de su retiro; dicho importe se le abonará en cuatro cuotas semestrales sin interés. — 10º) Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos computados en la forma señalada por el art. 19 de la ley Nº 11.645. — 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, a excepción del socio administrador, se procederá en la forma indicada en la cláusula 9ª para el caso de retiro. Cuando se trate del socio administrador, la Sociedad continuará su giro con un representante del mismo o de sus herederos, según sea el caso, que tendrá iguales derechos, deberes y funciones que el causante. — 12º) En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. 7º. Será liquidador el Gerente. — 13º) Todas las instalaciones, muebles y útiles existentes en el local, así como la Caja Registradora, Caja de Hierro, escritorios, artefactos, aparatos de vidriera y demás existentes en el negocio y que no figuran en el inventario, así como el derecho a la locación del local, son propiedad exclusiva del señor Jesús García Paz, quien las cede a la Sociedad en locación, mediante un alquiler de $ 200 mensuales. Estos efectos deberán ser devueltos en buen estado de conservación, salvo los deterioros naturales derivados del buen uso y cuidado. — 14º) Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, para que actúe sólo en caso de empate — El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiera el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de dos mil pesos m|n. — De conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a un día del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Jesús García Paz. — José García. — Jesús Eduardo García Rey.— Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e. 1º dic.-Nº 3.939-v. 6 dic.

ALICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Quirno Costa y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a quince días de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, se reúnen los Señores Antonio Héctor Demarco; Genaro Alice; Romeo Raúl Zabaleta; Alberto Ricardo Donadío y Carlos Rodríguez Redondas, todos fijan su domicilio en la calle Frías doscientos sesentitrés, y expresan: A) Que son los únicos socios de la firma que gira en plaza bajo el rubro de "ALICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ins-

cripta en el Registro Público de Comercio el dieciocho de agosto de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil doscientos sesentiseis, folio cincuentinueve, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — B) Que de mutuo y común acuerdo, los Señores Antonio H. Demarco, titular de mil doscientas cuotas, equivalentes a ciento veinte mil pesos moneda nacional de capital; Carlos Rodríguez Redondas, titular de doscientas cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional y Alberto Ricardo Donadío titular de doscientas cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, han resuelto cederlas, venderlas y transferirlas libres de todo gravamen, y por partes iguales, a sus consocios Señores Genaro Alice y Romeo Raúl Zabaleta. — C) El precio de la transferencia se conviene en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que los Señores Alice y Zabaleta abonan en la siguiente forma: al Sr. Demarco ciento veinte mil pesos moneda nacional, en seis pagarés con vencimientos escalonados cada treinta días, a partir de la fecha, los cinco primeros documentos de diez mil pesos moneda nacional y el último de setenta mil pesos moneda nacional, todos los cuales son repuestos por separado; a cada uno de los Señores Donadío y Rodríguez Redondas, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, cuya forma de pago la convendrán entre ellos por separado. — D) Se efectuará un balance al treinta de octubre y las utilidades que corresponden a cada uno de los Señores Demarco, Donadío y Rodríguez Redondas, les serán pagadas por la Sociedad en la forma y términos a convenirse. — E) Liquidadas las operaciones a que se refieren los capítulos anteriores, los socios declaran que no tienen ninguna otra reclamación que efectuarse recíprocamente. — F) En virtud de la transferencia de cuotas que se efectúa por este acto, se ratifican y/o modifican las cláusulas del contrato social, en la siguiente forma: Socios: Genaro Alice y Romeo Raúl Zabaleta. Artículos Primero, Segundo y Tercero: Se ratifican. Artículo Cuarto: (Deberá leerse en la siguiente forma): El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: por el Sr. Alice mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y por el Sr. Zabaleta mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: (Se modifica): La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, en el sentido más amplio, legal y administrativo, estará a cargo de dos Gerentes, quienes podrán actuar separada, alternativa y/o indistintamente. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas, en un tercero socio o no de la firma. — Artículo Sexto: (Se modifica): Se designa Gerentes a los Señores Alice y Zabaleta. La firma de cualquiera de ellos será suficiente para obligar a la Sociedad, debiendo suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. La Sociedad, salvo acuerdo en contrario de los socios, sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y garantías y fianzas a favor de terceros. — Artículos Séptimo y Octavo: Se ratifican. — Artículo Noveno: (Se modifica): Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones que se fijen a los socios gerentes y apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones que los socios Gerentes resuelvan acordar a los empleados. d) las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. Las utilidades netas y realizadas que así resulten se dividirán por partes iguales entre los socios, es decir el cincuenta por ciento a cada uno de ellos. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubieren. — Artículos Décimo y Décimo Primero: Se ratifican. — Artículo Décimo Segundo: (Se modifica) Los Gerentes designados podrán intervenir y dedicarse a otras actividades y negocios, aún siendo similares o en competencia a los de ésta Sociedad. — Arts. Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto: Se ratifican. Este convenio se extiende en un único ejemplar, en dos sellos nacionales de diez centavos, numerados correlativamente del ochocientos setentiseis mil doscientos treinticinco, al presente número ochocientos setentiseis mil doscientos treintiseis -H-, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.897-v.6 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, que por escritura privada de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la Sociedad LA BLANQUEADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e. 1 dic.-Nº 3.894-v. 6 dic.

BENGUT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Ricardo León (Richard Leo) Benford, norteamericano, de 26 años de edad, casado con doña Cecilia (Cecile) Teirlink domiciliado en la calle Madero Nº 1344, Vicente López y don Aarón Gutenberg, ruso, de 58 años de edad, casado con doña Matilde Perselay, domiciliado en la calle Céspedes Nº 3329, Capital Federal, ambos capaces y hábiles, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme a las siguientes estipulaciones. — Primero: Entre los señores Ricardo L. Benford y Aarón Gutenberg, queda constituída una sociedad comercial, la que girará bajo el rubro de "BENGUT - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Céspedes Nº 3329, de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales y|o agencias. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la explotación de un taller de fundición de vidrio y anexos; fabricación y grabación de espejos, vidrios y cristales; artículos de vidrio para bazar y afines; compra-venta de los mismos; comisiones y consignaciones, importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años, a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo ser prorrogada por otro término igual. — Al cumplir dos años de existencia la sociedad, cualquier socio podrá solicitar su separación, debiendo notificar dicha decisión a su consocio, con tres meses de anticipación a la fecha del balance anual, mediante telegrama colacionado. — El otro consocio, podrá optar dentro de los treinta días de recibido la notificación, entre adjudicarse el haber del socio saliente o por la liquidación anticipada de la sociedad. — Para el primer caso, al socio que se retira, le será abonado su aporte y demás haberes que le correspondieren en el patrimonio social, conforme a los valores de balance, en tres cuotas anuales sucesivas e iguales, sin interés y sin ningún importe por valor de llave o por concepto análogo. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una de igual moneda, suscritas e integradas en su totalidad en la siguiente forma y proporción: a) Don Ricardo León Benford, suscribe e integra en efectivo, veinte cuotas de un mil pesos cada una, o sean Veinte mil pesos m|n. — b) Don Aarón Gutenberg, suscribe e integra, diez cuotas de un mil pesos cada una, o sean Diez mil pesos moneda nacional, los que están representados por maquinarias, útiles, herramientas y mercaderías, conforme a un inventario y balance que ambos socios suscriben de conformidad. Quinto: La administración y dirección de la sociedad, la ejercerá, don Ricardo León Benford, quien queda designado en carácter de Gerente Administrativo. El socio señor Aarón Gutenberg, queda designado en carácter de Gerente Técnico y a su cargo estará todo lo relativo al trabajo de la sociedad en la dirección del taller y del personal. — El Gerente Administrativo, representará y obligará a la sociedad en todos los actos exigentes de su funcionamiento, suscribiendo todos los documentos públicos o privados, con su firma personal precedida de la del rubro social "Bengut - S. R. L.", ya sea manuscrita o mediante sello. — En consecuencia, podrá gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones públicas o privadas; realizar todas las operaciones bancarias con entidades privadas y|u oficiales, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto para la Promoción del intercambio o entidad que en el futuro se creare o los sustituya. — Podrá adquirir para la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes; derechos, títulos y acciones; gravarlos con derecho real y extinguir los mismos, verderlos, en la forma, modo, precio que estime conveniente. — Podrá conferir poderes generales de administración o judiciales y revocarlos total o parcialmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación especial; cobrar y percibir otorgando los recibos y cartas de pago correspondientes; solicitar préstamos con o sin garantía, real, efectuar descuentos bancarios; registrar marcas y enseñas de productos propios o adquiridos de terceros. — En general realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios y convengan a los intereses y objetivos de la sociedad, de modo que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Expresamente queda establecido que ninguno de los socios podrá comprometer el patrimonio social o el crédito de la misma en negociaciones ajenas a la misma, en provecho propio o en garantía a favor de terceros. — Los socios se obligan a prestar todo su actividad a las tareas sociales, y solamente por excepción podrán dedicarse a otros negocios previa conformidad y siempre que no perjudique a los intereses sociales. — De común acuerdo, los señores Gerente Administrativo y Gerente Técnico, retirarán una suma mensual en carácter de sueldos que se computará a gastos generales. — Sexto: Cada treinta y uno de Octubre, ambos Gerentes, formarán el balance e inventario general de la sociedad, conforme a las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres de negocios similares. — De las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta un máximo del diez por ciento de capital; los Gerentes podrán constituir las demás reservas que estimen prudentes para afrontar los eventos comerciales y los de previsión social. — Las utilidades netas se dividirán en proporción a los aportes de capital, en la misma forma incidirán las pérdidas si las hubiere. — Cuando un ejercicio, diere una pérdida de un treinta por ciento de capital, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad. Habrá un plazo de sesenta días para la confección del balance y quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días de puesto en conocimiento fehaciente, no fuere oservado. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará conforme lo establecen los artículos 17 y 18 de la Ley 11.645, dejándose constancia en un libro de actas. — Cada cuota de capital integrada se computará como un voto, siendo suficiente la mayoría del capital para aprobar balances, nombrar o remover gerentes, designar o revocar nombramientos de apoderados administrativos y judiciales, cesión de cuotas entre socios, siendo necesario la unanimidad de votos, para prorrogar la duración de la sociedad, ampliar el capital, cambiar de objeto, transferencia o cesión de cuotas a terceros, ingresos de nuevos socios y asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades. — Octavo: Queda expresamente convenido que el socio señor Aarón Gutenberg, se compromete a igualar su capital con el aportado por el socio señor R. L. Benford, en un término máximo de cuatro años. — Noveno: Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, su incapacidad total o su interdicción, sus representantes, herederos o interesados, podrán optar entre seguir en la sociedad con la conformidad del otro socio o retirarse de la misma, en las condiciones especificadas en el artículo tercero in-fine. — Décimo: Producida la liquidación de la sociedad, por los motivos expuestos en los artículos tercero, sexto y noveno, sus liquidadores serán los Gerentes Administrativos y Técnicos, con las facultades insertas en el presente y las especiales que el código de comercio establece para la liquidación; con excepción del caso de fallecimiento, incapacidad total o interdicción que el liquidador, será el Gerente sobreviviente o capaz con intervención de un representante del socio pre-muerto o interdicto, al sólo efecto de la custodia del patrimonio que pueda corresponder a ese socio. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia social o durante su liquidación, las partes convienen en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier fuero en razón de domicilio o nacionalidad. — En prueba de conformidad y comprometiéndose al fiel cumplimiento, se firma un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Ellíneas: venderlos. — Vale. — Richard L. Benford. — A. Gutenberg."

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.931-v.6 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el escribano Don Saúl Copquin con fecha dos de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad CURTIEMBRE Y CHAROLERIA BRUÑOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reforma su contrato social en la cláusula quinta, en el sentido de que se acepta la renuncia de gerente de Doña María Donata De Biasi, quedando los demás términos de la misma en la misma manera.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.935-v.6 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado número cuatro, de esta Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que los Señores Emilio Julio Felmé y Jorge o Jorge Alberto Bertani, han cedido a la "Sociedad Laboratorios Pierre Bardin, Sociedad Anónima Comercial", la cuota de capital de cien pesos moneda nacional, que a cada uno de ellos les corresponde en la Sociedad "LABORATORIOS PHARMAKON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.934-v.6 dic.

MOLINA, LAINZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Paez se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Folio 192. Primer Testimonio: Escritura número setenta y cinco. En la Ciudad dé Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y presente los testigos que se nombrarán y firmarán, comparecen los señores don Héctor Manuel Lainz, de cuarenta y siete años, don Gabriel Molina, de cincuenta y nueve años; don Teófilo Latorre, de cuarenta y ocho años; domiciliados en esta Ciudad: don Carlos Pincirolli, de cuarenta y dos años; don Benito Arnedo, de cuarenta y tres años; don Domingo Pincirolli, de cuarenta años, vecinos de la Ciudad de Nueve de Julio, de la Provincia de Buenos; don Adolfo Héctor Jorge, de cuarenta años; don Constantino Florio, de cuarenta y tres años; vecinos de la Ciudad de Chivilcoy de la citada Provincia; y don Arnaldo Isidoro Bettoli, de cuarenta años, vecino de la Ciudad de Chacabuco de dicha Provincia; todos de nacionalidad argentina, excepto los señores Molina, Latorre y Arnedo, que son españoles; todos de mi conocimiento personal, doy fe, como que exponen: Que son únicos componentes de le entidad comercial que gira en esta Ciudad, con la denominación :"Molina, Lainz y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sobre tal contrato que será transcripto en lo pertinente, han resuelto admitir como socios a los señores don Ramón Angel Jerez, de treinta y ocho años, vecino de esta Ciudad; don Carlos Pardo, de cuarenta y seis años, vecino de la Ciudad de Chacabuco; don Gilberto Martiniano Bettoli, de treinta y nueve años, vecino de la Ciudad de Nueve le Julio; don Pedro Elizier Devida, de treinta y nueve años; y don Mariano Arranz, de treinta y siete años, vecino como el anterior de la Ciudad de Chivilcoy, todos de la Provincia de Buenos Aires, y casados como los nueve primeros comparecientes, argentinos, excepto el señor Arranz, que es español, de mi conocimiento personal, doy

fe, como que los catorce nombrados dicen: Que actualizan, en virtud del ingreso de nuevos socios, el contrato social, aumentando el capital y modificando algunos artículos del mismo, lo que sintetizan así: Aumento del capital de Setecientos cincuenta mil pesos a Un Millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; fijación del plazo de duración de este contrato, en cincuenta años a contar desde la fecha; nueva determinación del aporte del capital actual y de distribución de ganancias y pérdidas, quedando modificados los artículos Primero; Segundo; Tercero; Cuarto; suprimiendo el Quinto; Sexto; Séptimo; Octavo y Noveno, en forma que surgirá de la transcripción de lo pertinente, todo lo que expresamente aceptan los nuevos socios que están presentes. En tal virtud el contrato quedará modificado con efecto retroactivo al primero de los corrientes, en la forma siguiente: Primero: La Sociedad que gira en esta plaza con la denominación: "Molina, Lainz y Compañía", continuará su vida por el plazo de cincuenta años a contar desde la fecha, con el carácter de responsabilidad limitada. — Segundo: El objeto social principal consiste en la explotación y comercialización en toda forma, modo y condición, de todo negocio en el ramo de tienda, ropería, zapatería, y anexos, por mayor y o menor. Para cumplir tal finalidad la Sociedad podrá adquirir, modificar, transformar, transferir y extinguir derechos reales y personales, sobre toda clase de bienes, especialmente inmuebles, pudiendo comprarlos, venderlos, permutarios, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos y celebrar todos los hechos, actos y contratos no prohibidos a las entidades de su tipo jurídico. Operar en toda forma, condición y modo con Bancos, especialmente con el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional y cualesquier otro oficial y o particular, realizando sin limitación alguna las operaciones bancarias, comerciales y civiles que convengan, con sujeción a las cartas orgánicas, estatutos y reglamentos vigentes, de cada una de esas instituciones. Otorgar y conferir mandatos especiales y o generales, y firmar toda clase de instrumentos privados y o públicos y escrituras públicas, cualesquiera sea su objeto. — Tercero: El domicilio real continuará en esta Capital Federal, así como el asiento principal y podrán crearse más sucursales en el interior del país, sin perjuicio de las existentes en las Ciudades de Nueve de Julio, Chivilcoy y Chacabuco de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social actual es de Un Millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas ochenta cuotas de cinco mil pesos cada una y con derecho a un voto, respectivamente. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado, y representado por el valor de los muebles, mercaderías, créditos, efectos y derechos que surgen del balance que los comparecientes declaran conocer y aceptar por haberse confeccionado con acuerdo unánime, y de cuyas cuotas de capital resultan los aportes en la forma siguiente: Señor Lainz, sesenta y tres cuotas: trescientos quince mil pesos; señor Latorre, cincuenta y seis cuotas: doscientos ochenta mil pesos; señor Carlos Pinciroli, cincuenta y cuatro cuotas: doscientos setenta mil pesos; señor Molina, cuarenta cuotas: doscientos mil pesos; señor Jorge, dieciseis cuotas: ochenta mil pesos; señor Florio, doce cuotas: sesenta mil pesos; señores Arnaldo Isidoro Bettoli y Arnedo, diez cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos; formando un total de cien mil pesos; señor Domingo Pinciroli, siete cuotas: treinta y cinco mil pesos; señores Pardo y Gilberto Martiniano Bettoli, tres cuotas cada uno; o sea quince mil pesos, formando un total de treinta mil pesos; y señores Jerez, Devida y Arranz, dos cuotas cada uno: o sea diez mil pesos; formando un total de treinta mil pesos; todo en moneda nacional de curso legal. — Quinto: Quedan confirmados como Gerentes los señores Lainz, Molina, Latorre y Carlos Pinciroli, quienes podrán usar la firma social en forma separada, alternativa e indistinta, en todo lo relativo a actos de administración y de disposición de bienes, con la amplitud de facultades establecidas por el artículo dieciseis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y los concordantes y aclaratorios y los pertinentes de los códigos procesales de las jurisdicciones donde deban actuar, todos los que dan aquí por reproducidos. — Sexto: En todo lo no previsto por la ley especial, toda resolución sobre designación de gerentes nuevos, su remoción, y la de los actuales, la aprobación de balances, y procedimiento para su confección y otras operaciones de contabilidad y exclusión de uno o más socios, deberá tomarse mediante el voto de las tres cuartas partes del capital. — Séptimo: Anualmente y en la fecha que se fije deberá practicarse balance general, previo inventario y otras operaciones de contabilidad que se resuelvan efectuar. — Octavo: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio económico, previa reserva hasta el máximo legal y deducción como gasto general de un interés del cinco por ciento anual sobre el capital; se distribuirá y pagará en la proporción porcentual siguiente: señor Lainz, diecisiete; señor Latorre, quince; señores Molina y Carlos Pinciroli, trece a cada uno; señor Jorge, ocho y medio; señor Florio, siete; señor Isidoro Bettoli, seis; señores Domingo Pinciroli y Arnedo, cinco a cada uno; señor Jerez, dos y medio; y señores Pardo, Gilberto Martiniano Bettoli, Devida y Arranz, dos a cada uno; lo que forma el cien por ciento. A los depósitos en cuenta particular se liquidará y pagará un interés del seis por ciento anual. — Noveno: Sin perjuicio del plazo antes fijado cualquier socio podrá retirarse de la scoiedad una v.ez transcurridos tres años desde la fecha previo aviso en forma auténtica a los otros socios con seis meses de anticipación, debidamente aceptada por el voto de la mayoría simple del capital restante. — Décimo: Para el caso de retiro o fallecimiento de cualquiera de los socios, este o quien sus derechos represente, percibirá su capital y utilidades que resulten del balance que se practique al finalizar el ejercicio económico corriente en esa fecha, al plazo de seis, doce, dieciocho, veinticuatro y treinta meses de la fecha de aprobación de tal balance, en pagarés de cuotas iguales, librados por la sociedad sin garantía especial, con más un interés del seis por ciento anual. Y los comparecientes agregan: Que en los diez artículos que preceden dejan actualizado el contrato social de la Sociedad "MOLINA, LAINZ Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué constituída originariamente con tal carácter el doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y ampliado su capital y en consecuencia los aportes, y modificado el artículo sexto sobre uso de la firma social, el nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, según escrituras números cuatrocientos sesenta y cinco, trescientos setenta y seis, autorizadas a los folios mil doscientos sesenta y cuatro y ochocientos cuarenta y cinco vuelto de los protocolos, de este Registro, e inscriptos en el Registro Público de Comercio con los números novecientos cuarenta y cinco y doscientos setenta y dos, folios doscientos setenta y cinco y setenta y siete, libros seis y diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de los años de otorgamiento, respectivamente. Leída que les es, los comparecientes ratifican el texto ante los testigos, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como que todos son invitados a firmar como expresión de plena conformidad, y se disponen a verificarlo simultáneamente ante mí, siendo los testigos el doctor Raúl A. Ortega, y don Ricardo Chemes. — H. M. Lainz. — Gabriel Molina. — Teófilo Latorre. — Carlos Pinciroli. — Benito Arnedo. — D. Pinciroli. — Adolfo Jorge. — Constantino Florio. — A. Bettoli. — Ramón A. Jerez. — Carlos Pardo. — G. Bettoli. — Pedro E. Devida. — Mariano Arranz. — R. Chemes. — Raúl A. Ortega. — Hay un sello. Ante mí: Francisco Vaquer. — Concuerda: con la escritura matriz autorizada por mi en el Registro doscientos cuarenta y ocho, doy fe. Para la sociedad: "Molina, Lainz y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellados de un peso con cincuenta cada uno, numerados correlativamente desde el de un millón trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis al un millón trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta y nueve inclusives, que sello y firma en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Honorarios $ 6.997.50 m/n. Hay un sello. — Francisco Vaquer". Enmendado: Domingo, derechos, señores, alguna, siete, bienes, mayor, once, s/raspado: todo en moneda nacional, Registro. E|líneas: mil, Vale.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. Luis H. Díaz, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.924-v.6 dic.

ARIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, D. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Noviembre de 1948, entre Ergasto Alberto Villamil, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Canale 1252, Adrogué, F. C. Sud y Santiago Benito Alfaro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en French 721, Bánfield, F. C. Sud, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de ARIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 643, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con los Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad durará un año a partir de la fecha. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año, si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento, y por un plazo máximo de 50 años. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—), formado por 1.000 cuotas de $ 100,— cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Ergasto Alberto Villamil, 600 cuotas o sean $ 60.000.— y Santiago Benito Alfaro, 400 cuotas o sean $ 40.000.—. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula 2ª. Harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. Esta disposición no regirá para aquellos casos para los cuales hay menciones legales especiales, debiendo estarse en ellos a lo dispuesto por la Ley 11.645. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 31 de Octubre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos legales se incorporarán a la sociedad, debiendo designar un solo representante ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último Balance General. Igual estipulación rige para el caso de que un socio desee retirarse al vencimiento de cada período previsto en la cláusula 3ª de este contrato. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los 30 días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o del saliente podrán optar por pagarlas al contado o en 5 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés de 6 % anual, o en cualquier plazo menor a su voluntad por pagos de cualquier importe. — Décima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los presentes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo lo siguiente: a) Designar Gerentes a ambos socios los que actuarán y harán uso de la firma social separada, indistinta y|o alternativamente, quedando el Señor Ergasto Alberto Villamil expresamente autorizado, a los efectos del artículo 14 de la Ley 11.645, para atender otros negocios de cualquier ramo que ellos sean; b) Autorizar al Señor Eduardo Aníbal Daly para que realice ante quienes corresponda y con las más amplias facultades, todas las gestiones derivadas de este acto hasta el total perfeccionamiento legal de la sociedad. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Ergasto Alberto Villamil — Santiago Benito Alfaro.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.938-v.6 dic.

"TEXTIL VHIK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Jonas Vaineras, domiciliado Acevedo Nº 458, departamento 2; Jaime Lázaro Vaineras, domiciliado Zamudio Nº 1365 e Israel Kusneras, domiciliado Velazco 285, todos casados, lituanos, mayores de edad, en su carácter de integrantes y únicos socios de la Sociedad Colectiva que giraba en plaza hasta la fecha bajo el rubro "Vaineras Hermanos, Kusneras y Compañía", con domicilio en la calle Canning Nº 437 que se regía por el contrato de fecha 21 de Noviembre de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Diciembre de 1942 bajo el Nº 371, al Folio 1 del Libro 230 de Contratos Públicos, con su modificación de fecha 16 de Enero de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 43 al Folio 24 del Libro 230 de Contratos Públicos con fecha 15 de Febrero de 1943, y la última modificación de fecha 16 de Octubre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.258 al Folio 372 del Libro cincuenta y uno (51) de Contratos Privados con fecha 15 de Noviem-

bre de 1948, y los señores Samuel Kaplán y Rubén Kaplán, ambos casados, polacos, mayores de edad, domiciliados en la calle Rosales 129 de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: Primero: Bajo el rubro de la razón social "TEXTIL VHIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 675.000 m|n.), queda establecida una sociedad de Responsabilidad Limitada entre los contratantes con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1948, conforme a las cláusula que siguen. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, industrialización, importación y exportación de tejidos en general. Financiaciones, comisiones y representaciones en el ramo de tejidos y cuantas operaciones comerciales lícitas consideren conveniente realizar dentro de este comercio. La sociedad podrá adquirir inmuebles, enajenarlos o hipotecarlos dentro de sus transacciones comerciales. — Tercero: La sede legal de la sociedad, su administración y Local de compras y ventas se fija en la calle Cánning 437 primer piso, y la fábrica en la calle Rosales 129 de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiar de lugar si así lo convienen los contratantes y establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el Exterior. — Cuarto: La duración del presente contrato será por cincuenta años. Transcurridos dos años desde la fecha de este convenio cualquiera de los socios podrá optar por su retiro o transferencia de sus cuotas de acuerdo a la Ley 11.645. En caso de que un socio deseara retirarse deberá preavisar con tres meses de anticipación por medio indubitable a los demás socios. El retiro de un socio sólo se podrá hacer efectivo después de los quince días de la aprobación del último balance. — Quinto: El capital social es de Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional c|l. ($ 675.000.— m|n. c|l.); suscripto e integrado por seiscientos setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una por los socios en la siguiente proporción y forma: Los señores Jonas Vaineras, Jaime Lázaro Vaineras e Israel Kusneras aportan ciento cincuenta cuotas cada uno, o sea, entre los tres, Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000) integrado por la suma de cuatrocientos once mil seiscientos sesenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 411.661,64 m|n.) que les corresponde en concepto de capital por partes iguales en la sociedad colectiva "Vaineras Hermanos, Kusneras y Compañía" cuyo activo y pasivo representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y créditos de acuerdo al inventario respectivo firmado por todas las partes, quedó transferido integramente a la nueva sociedad que se forma por el presente contrato de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley 11.867 y de cuyas actividades se hacen cargo y proseguirán con las mismas, y, además la suma de Treinta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (pesos 38.338,36 m|n.), que también por partes iguales aportan en efectivo. El señor Samuel Kaplán aporta ciento cincuenta cuotas, o sea, la suma de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), de cuyo importe sesenta y dos mil seiscientos uno con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 62.601,73 m|n.), integra en maquinarias, accesorios, herramientas, muebles y útiles de acuerdo al inventario que firman las partes de común acuerdo por separado y Ochenta y siete mil trescientos noventa y ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 87.398,27) en efectivo. El señor Rubén Kaplán aporta setenta y cinco cuotas, o sea, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000), integrado por sesenta y cinco mil pesos en efectivo ($ 65.000) y diez mil pesos ($ 10.000), valor que se atribuye al automóvil marca "Ford" modelo 1938 Nº 18 F. 45095899 tipo sedan. — Sexta: Anualmente, el 31 de Agosto finalizará el ejercicio comercial, practicándose un inventario general y balance de ganancias y pérdidas. Las utilidades o pérdidas habidas se repartirán entre los socios por partes iguales, no obstante la diferencia de aportes existentes. Igualmente se deberá deducir de la ganancia un 5 % para formar el fondo de reserva legal conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 11.645. — Séptimo: Las partes convienen que los inventarios de los bienes aportados por la extinguida sociedad "Vaineras Hermanos, Kusneras y Compañía" y de los señores Samuel Kaplán y Rubén Kaplán, se conservarán por separado durante toda la existencia de la sociedad y en caso de disolución, se deja establecido expresamente que los señores Vaineras y Kusneras tendrán preferencia para recuperar al precio del costo que resulta del inventario respectivo al día de la fecha del presente contrato los bienes mencionados; como también los señores Samuel Kaplán y Rubén Kaplán, en las mismas condiciones a su vez, recuperarán las maquinarias y útiles de acuerdo a lo que se establece en la cláusula quinta. Los señores Vaineras y Kusneras conservarán todos sus derechos que se reservan expresamente por este contrato sobre la locación del local de la calle Cánning 437, que en caso de disolución deberá volver a poder de los mismos. En las mismas condiciones los señores Samuel Kaplán y Rubén Kaplán se reservan sus derechos sobre la locación de los galpones que ocupa la fábrica en la calle Rosales 129 de la Localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Los muebles y útiles y las maquinarias y demás bienes que aportan los socios, en caso de disolución, volverán a sus respectivas firmas comerciales de acuerdo a su origen y a los precios por los cuales fueron aportados a la sociedad. Igualmente conservarán el privilegio de adquirirlos en cualquier momento por el precio aportado si la sociedad resuelve de común acuerdo entre todos los componentes su venta. — Octavo: La dirección, administración y el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios indistintamente y cualesquiera de ellos obligará con su firma individual puesta bajo un sello de goma "Textil Vhik Sociedad De Responsabilidad Limitada", los intereses sociales. Todos los socios usarán el título de gerente, y les queda prohibido usar de la firma social en la forma indicada en negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho propio o como garantías de terceros. La sociedad representada en la forma expresada podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales o particulares, como asimismo adquirir dentro del giro comercial bienes inmuebles, venderlos o gravarlos con derecho de hipoteca, estableciendo los plazos y formas de pago de la operación, permutarlos y realizar toda clase de actos de comercio dentro del giro normal prevista en la cláusula segunda del presente contrato. — Noveno: Se conviene expresamente que durante los tres primeros años los señores Samuel Kaplán y Rubén Kaplán deberán dedicarse exclusivamente a atender los intereses sociales, no pudiendo tener ninguna otra actividad fuera del trabajo que se conviene que esté a cargo de los mismos. Los señores Jonas Vaineras, Jaime Lázaro Vaineras e Israel Kusneras, no podrán instalar en el curso de los primeros tres años, fábricas de tejeduría ni negocio de casimires y forros, pero sí podrán dedicarse a otras actividades e instalar negocios, como así dirigir y atender los que tengan actualmente fuera del que en este acto constituyen. Se deja establecido que el señor Samuel Kaplán, tendrá a su cargo la dirección técnica y cuidado de la Fábrica de tejidos. — Décimo: Se conviene que todos los acuerdos y resoluciones que adopten los socios y no previstos en este contrato, serán asentados en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. Los gerentes gozarán de un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.) que se cargará en gastos generales; este sueldo podrá ser modificado de común acuerdo previa acta que se labrará a tal fin en el libro premencionado. — Undécimo: Cada balance anual, si no es observado por cualquiera de los socios dentro del término de quince días a contar del día de haber tomado conocimiento del mismo, quedará aprobado. Las partes dejan expresamente establecido que este contrato tendrá efecto retroactivo al día 1º de Septiembre de 1948, desde cuya fecha operan en común y de acuerdo a las condiciones que surgen del presente convenio. — Duodécimo: Los socios podrán transferirse entre sí todo o parte de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de los consocios para hacerlo. Toda transferencia de cuotas entre los socios deberá hacerse en proporciones iguales a favor de los socios adquirentes y en caso contrario la transferencia no será válida. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán facultad para continuar en la sociedad o retirarse de ella; en el caso que decidan continuar podrán hacerlo previa conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, sea para continuar o para retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores, herederos o representantes, unificar su representación en la sociedad en una sola persona, pero los demás socios, con mayoría de votos, podrán pedir la sustitución o eliminar la participación del representante del socio fallecido o incapacitado, en la misma. En caso de eliminación del representante, los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, pagándole el importe de sus aportes, reservas y ganancias en seis cuotas bimestrales, o proceder a la liquidación total de la sociedad nombrando por absoluta mayoría, uno de los socios como liquidador. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte; dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, debiendo ser acatado en todos los casos el fallo que se dictare, sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales. La designación de árbitros deberá recaer en comerciantes exclusivamente. — Décimo Quinto: Las partes convienen dejar establecido que cualquier interpretación del presente contrato y que no pueda ser resuelta en la forma indicada en el artículo anterior, deberá ser sometido a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el original que lleva los números: 1.061.367; 1.061.368, 1.061.369, 1.061.370 y 1.061.371 habilitados con su estampillado de Ley que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y las copias, habilitadas con su correspondiente estampilla de $ 1,40 cada uno los siguientes números: 1.061.372, 1.061.373, 1.061.374, 1.061.375 y 1.061.376 que queda en poder de los contratantes, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. Testado "a" no vale. — Enmendado "reservan" — "quinta" Valen. — J. Vaineras. — Rubén Kaplán. — Israel Kusneras. — Samuel Kaplán. Jaime Lázaro Vaineras. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1 dic.-Nº 3.917-v.6 dic.

ORGANIZACION CLEARING
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.700. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, doña Lucía Paulina Guggenheim de Hersch, viuda de primeras nupcias con don Máximo Hersch, de nacionalidad francesa, de cuarenta y siete años de edad, domiciliada en la calle Anchorena número trescientos cincuenta y tres, de La Lucila, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Pablo Ascher, soltero, naturalizado argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Virrey del Pino número dos mil ciento dos, ambos comparecientes son de mi conocimiento, y como de que convienen en celebrar el siguiente contrato comercial de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: Con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año, queda constituída entre ambos comparecientes la Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "ORGANIZACION CLEARING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la casa de la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos, piso segundo; pudiendo trasladarlo a cualquier otro, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de Comisiones, Importaciones, Exportaciones, Representaciones, Venta de Maquinarias y Materiales Industriales, como así también la explotación de cualquier otro negocio lícito, que de común acuerdo resuelvan emprender los socios y, en especial, la continuación de las actividades del negocio que sirve de base a esta Sociedad y que era de propiedad de la Sucesión de don Máximo Hersch, cuyo activo y pasivo se adjudicó a doña Lucía Paulina Guggenheim de Hersch, según se justificará al final, y del cual se hace cargo la presente Sociedad. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de Quince Años, con la salvedad, que transcurridos que sean cinco años de su vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, con un preaviso de seis meses a su consocio, en forma auténtica, debiendo en todo caso coincidir la liquidación con el fin del ejercicio anual. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben por partes iguales, e integran totalmente en muebles, útiles, instalaciones y créditos activos, y con la obligación que contrae la socia Guggenheim de Hersch, de aportar la suma de cuarenta mil pesos nacionales dentro del primer ejercicio anual, de acuerdo al inventario que suscriben por separado, del cual un ejemplar se anexa a esta escritura. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, con la amplitud de facultades necesarias para su mejor cometido, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, ni en finanzas en favor de terceros, pudiendo ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos uno del Código Civil, y en general todos aquellos para los cuales la Ley requiera poder especial. — Sexto: Los socios gerentes, podrán hacerse representar en la Sociedad y sustituir el carácter de tales, en terceros, con poderes que otorgarán en su oportunidad. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará el balance general; el primero de ellos, en el año próximo hechas las reservas y amortizaciones legales, las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios en la proporción siguiente: el sesenta por ciento para el socio señor Pablo Ascher, y el cuarenta por ciento para la socia señora Lucía Paulina Guggenheim de Hersch. Las eventuales pérdidas que resultaren, se distribuirán entre los socios en iguales proporciones. Practicado el balance general, será puesto de manifiesto ante los socios durante quince días; transcurrido dicho plazo, si el mismo no fuere observado se considerará definitivamente aprobado. — Octavo: Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma, ambos socios en forma conjunta. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, serán resueltas por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un terero para el caso de desacuerdo; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable. — Décimo: Doña Lucía Paulina Guggenheim de Hersch, justifica ser adjudicataria del activo y pasivo de la "Organización Clearing", que transfiere a esta Sociedad y que era de propiedad de su esposo don Máximo Hersch, con el respectivo testimonio judicial que exhibe y copiado dice así: "Testimonio, Buenos Aires, Julio seis de mil novecientos cuarenta y ocho. Autos y vistos: A mérito de lo solicitado a fs. trescientos cincuenta y nueve y lo dictaminado por el Señor Asesor de Menores a fs. trescientos sesenta y uno vta., se aprueba en cuanto ha lugar por derecho la rendición de cuentas presentada en el citado escrito a fs. trescientos cincuenta y nueve. Autorízase a doña Lucía P. G. de Hersch para hacerse cargo del activo y pasivo de la "Organización Clearing", de acuerdo a las cifras y antecedentes que surgen del párrafo nueve de la pericia de fs. trescientos cuarenta y ocho, el cual quedará desvinculado del acervo hereditario. Dése testimonio previa citación del letrado interviniente Dr. Rosenfeld. Rep. la foja. Notifíquese por cédulas. S|r. "previa citación". Vale. — (fdo.) Raúl Lozada Echenique. Ante mí: A. Huarte". Es conforme con su original que corre agre-

gado a fs. trescientos ochenta de los autos sucesorios de don Máximo Hersch que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil número cinco a cargo del Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría del Autorizante, expidiéndose el presente testimonio por resolución de S. S. en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho". Hay un sello". A. Huarte". Es Copia Fiel de su original que anexo a la presente escritura, doy fe. — Décimo Primero: Con la publicación de edictos efectuada en el Boletín Oficial, y "El Noticioso", cuyos ejemplares y recibos se anexan a la presente, las partes justifican haber cumplido con los requisitos de la ley número once mil seiscientos ochenta y siete, declarando que no hubo oposición de terceros, para la transferencia del negocio de que se hizo mérito. — Asimismo, con el certificado producido ante el Registro de Créditos Prendarios de la Capital Federal, expedido con fecha ocho del corriente mes y año, que también se anexa a esta escritura, se justifica: que el negocio de que se hizo mérito que se transfiere a la Sociedad que se constituye por este acto, así como sus mercaderías, se hallan libres de Prenda con registro, hasta las doce horas del día indicado. — Bajo Las Cláusulas Que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa Lectura y Ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Vicente Caravelli, y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Lucía G. de Hersch. — P. Ascher. — Tgo.: V. Caravelli. — Tgo.: R. H. Aquilio. Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Organización Clearing, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley, de numeración correlativa, del: Un millón setecientos treinta y seis mil trescientos diez, al presente inclusive, Un millón setecientos treinta y seis mil trescientos doce, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.927-v.6 dic.

PAPAZIAN HERMANOS Y KEKLIKIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Papazian Hermanos y Keklikian, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Kevork Papazian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Serrano seiscientos sesenta y dos, por una parte, don Hatchik Papazian, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Serrano seiscientos sesenta, por otra parte, y don Abraham Keklikian, armenio, casado, domiciliado en la calle Suipacha novecientos quince, por otra parte, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PAPAZIAN HERMANOS Y KEKLIKIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Suipacha novecientos cuarenta y dos, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país. — Segunda: La duración del contrato será de un mínimo de dos años, a contar del primero de octubre corriente. Después de ese lapso el socio interesado en separarse de la sociedad deberá notificar a los demás por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de noventa días implicando el silencio al respecto una renovación por igual lapso y así sucesivamente. — Tercera: El objeto de la sociedad será principalmente la compra, elaboración y venta de pieles finas, exportación, importación, industrialización, representaciones, operaciones inmobiliarias y negocios en general. La sociedad podrá además efectuar los siguientes actos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero en préstamo, en moneda legal o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques, y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y aportado en la siguiente forma: los señores Kevork Papazian y Hatchik Papazian, aportan doscientas noventa y ocho cuotas con un total de doscientos noventa y ocho mil pesos en partes iguales. Dichos aportes están totalmente integrados y consisten en mercaderías, instalaciones, saldos bancarios, efectivo, llave y deudores, según balance al treinta de septiembre último que los interesados firman por separado y que corresponde a la sociedad colectiva Papazian Hermanos, domiciliada en Suipacha novecientos cuarenta y dos, de esta Capital, que queda en dicha fecha totalmente disuelta y de la que la presente sociedad es continuadora con la plenitud de derechos y obligaciones. El señor Abraham Keklikian, aporta dos cuotas con un total de dos mil pesos en efectivo. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Kevork Papazián y Abraham Keklikian, quienes lo harán conjuntamente y tendrán asimismo el cargo de gerentes, firmando con su nombre individual precedido por la denominación de la sociedad. El señor Kevork Papazian tendrá las más amplias facultades como gerente en la dirección y administración de los negocios sociales. — Sexta: El señor Abraham Keklikian tendrá a su cargo la administración en en general de la sociedad, tanto del negocio como del taller, en el sentido más amplio, pero no podrá comprometer a la firma en cuestiones de finanzas. Estará a su cargo la apeurtra y el cierre del negocio y le dedicará íntegramente su atención, estándole prohibida toda otra actividad. En caso de que haga uso del derecho de retirarse a que se refiere la cláusula segunda, el señor Keklikian, tendrá derecho a las utilidades en proporción a la fecha de su retiro, pero no podrá reclamar, en ningún caso, indemnización de ninguna naturaleza. — Séptima: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — Octava: Los socios gerentes podrán retirar la suma de quinientos pesos por mes cada uno, que irá al rubro de Sueldos. El señor Abraham Keklikian podrá retirar además hasta doscientos pesos por mes que se cargará en su cuenta particular y a cuenta de utilidades. — Novena: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas una proporción equivalente, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, así como las reservas de carácter social y las que pudieran derivar de medidas oficiales, distribuyéndose las pérdidas únicamente entre los señores Kevork Papazian y Hatchik Papazian. — Décima: La aprobación del balance y en caso de liquidación, las bases para la misma y la partición así como las demás resoluciones de importancia se tomarán por mayoría de votos. Una cuota equivale a un voto. — Undécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, antes de deliberar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo su fallo inapelable. En prueba de absoluta conformidad, las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado): Kevork Papazian. — Hatchik Papazian. — A. Keklikian.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.908-v.6 dic.

CASA CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Jaime Liebling, domiciliado en la calle Díaz Vélez cinco mil doscientos cuarenta, por una parte; y, por la otra parte don Jacobo Mayerhoff, domiciliado en la calle Río Bamba trescientos sesenta y seis, ambos de esta Capital, argentinos, casados y mayores de edad, como únicos componentes de Casa California, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, en fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número seiscientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del Libro quinto de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada —y por haber expirado su plazo de duración el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete— convienen en renovar el referido contrato social, cuyas cláusulas leerán en lo sucesivo así: Primera: La Sociedad continuará ajustándose a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y denominándose "CASA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que son socios y componentes los suscriptos, y dedicada a la compra, venta y explotación de ramos generales, artículos de confección, modas y otros, y la importación y exportación de los mismos. — Segunda: La sede de la Sociedad queda establecida en esta Capital, calle Florida trescientos setenta y tres —o donde más adelante se estableciere— y podrán tener también sucursales en la Capital y en el exterior de la República. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años, contando desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete —a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales a los efectos del presente contrato— entendiéndose automáticamente renovada por sucesivos períodos de tres años, salvo que con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de cada uno de dichos períodos, cualquiera de los socios no manifestare, por telegrama colacionado al otro socio, su determinación de disolver la Sociedad. — Cuarta: El capital social continuará siendo de cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales. — Quinta: Ambos socios son gerentes y cada uno representa a la Sociedad ante terceros, incluso en juicio, con uso de la firma indistintamente, y con todo el poder de ordinaria y extraordinaria administración conforme a la ley. Sin embargo, para negocios y contratos que comprometan a la Sociedad por un suma superior a la de trescientos pesos moneda nacional serán necesarias las firmas conjuntas de ambos gerentes, como así también para la aceptación de pagarés y letras de cambio, y para operaciones financieras con los bancos, cualesquiera fuera su importe. — Sexta: Los gerentes deberán hacer preceder la firma con que suscriben, con la leyenda siguiente: "Casa Califor- (Sigue en un sello de m$n. 1.50, serie H. número 1.612.007). — (Viene del sello de m$n. 1.50, Serie H, Nº 1.612.006). nia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: A fin de cada ejercicio, los socios harán el balance de ley en base al criterio de la más cuidadosa prudencia. Cada ejercicio social terminará el treinta y uno de agosto de cada año De las utilidades líquidas que resultaren, se destinará un cinco por ciento para la constitución de la reserva legal del diez por ciento del capital. El remanente de utilidades, será distribuído entre los socios en proporción del cuarenta por ciento para el señor Liebling y del sesenta por ciento para el señor Mayerhoff; y en igual proporción: soportarán la pérdidas, si las hubiere. Ello no obstante, para el supuesto contemplado en la primera parte del artículo diez, como para todo otro en que los socios pudieren convenir la venta de la Sociedad o de su fondo de comercio a un tercero, las utilidades líquidas resultantes de la liquidación o venta, según su caso, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Octava: En caso de muerte de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio pre-muerto, pero éstos deberán hacerse representar por una sola persona. — Novena: En el caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad será disuelta. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será puesta en liquidación, y ambos socios serán liquidadores. Si los socios consideraren oportuno continuar el ejercicio por cuenta propia, tendrá lugar entre éllos una licitación, obteniendo la adjudicación el que ofrezca mayor suma. La licitación se efectuará mediante el intercambio de ofertas escritas en sobre cerrado y entregados simultáneamente a un escribano público. El saldo activo de la liquidación, después del abono de las eventuales deudas, pertenecerá a los socios en proporción de sus cuotas de capital social. — Undécima: El socio Liebling podrá ausentarse al interior o exterior del país cada vez que lo requiriesen sus negocios personales o privados, a los que podrá dedicarse sin limitación alguna. Y, al efecto, para el caso de ausencia, u otro impedimento cualquiera, dicho socio Liebling podrá continuar haciéndose representar por el señor Enrique José Alaluf en virtud del mandato que al efecto, se le ha otorgado y que las partes aquí ratifican y declaran subsistentes en todas sus partes; como así se le faculta al citado señor Alaluf para que en caso de su ausencia o impedimento, sustituya, a su vez, dicho mandato a un tercero, socio o no. — Duodécima: Sin perjuicio de lo estatuído en la cláusula séptima del presente contrato, y con imputación a sus respectivas cuentas de utilidades, cada uno de los socios podrán retirar, mensualmente —de las utilidades líquidas y realizadas— hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondieren de acuerdo a las proporciones (Sigue en un sello de m$n. 1.50, serie H, Nº 1.612.008). — (Viene del sello m$n. 1.50, serie H, Nº 1.612.007). fijadas en la mencionada cláusula séptima. — Décimo Tercera: Cualquier controversia que se suscitare entre los socios, sus herederos o causahabientes, relativa a la interpretación o ejecución del presente contrato, será sometido a un Tribunal Arbitral de árbitros amigables componedores, dos de los cuales serán designados uno por cada uno de los socios. El tercero lo nombrarán los socios de acuerdo, y en su defecto, los dos árbitros precitados. El laudo que pronunciare el Tribunal Arbitral será inapelable. — Décimo Cuarta: En los casos no previstos en el presente contrato, regirá la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y/o las disposiciones supletorias del Código de Comercio. Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto: uno para cada parte y el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: J. Liebling. — Jacobo Mayerhoff. — Entre líneas —de la República. — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — S/t. y e/l. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.911-v.6 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Flanklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5 de la Capital, Secretaría del doctor Julio A. Victórica, se ha ordenado la publicación, por cinco días, del presente edicto:

Testimonio. — "Moiseeff y Kornreich, Sociedad de Responsabilidad Limitada'. Modificación de la cláusula séptima del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, entre los señores Alberto Silvio Moiseeff, que firma "A. Moiseeff"; Segismundo Kornreich, que firma "S. Kornreich", y Ricardo Juan Moiseeff, que firma "R. J. Moiseeff", todos mayores de edad, de estado civil, casados, con domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos sesenta de esta Capital y argentinos nativos, a excepción del señor Segismundo Kornreich, que lo es por naturalización, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "MOISEEFF y KORNREICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos sesenta e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número un mil quinientos sesenta y dos, al folio ciento treintisiete del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido de común acuerdo: a) Modificar la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que el año financiero de la Sociedad, en lugar de comenzar el primero de Enero de cada año y terminar el treinta y uno de Diciembre, comience el día primero de Agosto y termine el día treinta y uno de Julio de cada año, incluso el primer ejercicio, de tal manera que la referida cláusula séptima queda del siguiente tenor: "Séptima: El año financiero de la Sociedad comenzará el primero de Agosto y terminará el treinta y uno de Julio de cada año, incluso el primer ejercicio, que se cerrará el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Se practicarán un inventario y balance general de la Sociedad dentro de los cua-

renta y cinco días de la terminación de cada ejercicio, los cuales serán sometidos a la aprobación de los socios en una asamblea. — De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el máximum del diez por ciento del capital y el remanente será distribuído en la siguiente forma: diez por ciento para participaciones, gratificaciones, etc., que fijará anualmente la misma asamblea y el resto en proporción a las cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiera, sólo deberán abonarse con bienes de la Sociedad", y b) facultar expresamente al socio señor Alberto Silvio Moiseeff, para que solicite la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para llenar este requisito legal.— Conformes las partes, firman este único ejemplar para su presentación al referido registro, en el sello nacional valor m$n. 0,10 número quinientos veintisiete mil ciento cuarentitrés H., repuesto con las estampillas de ley. — (Firmados). S. Kornreich. — A. Moiseeff. — R. J. Moiseeff". — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Dr. Julio A. Victorica, secretario.

e. 1 dic.-Nº 3.909-v. 6 dic.

TECHINT
Compañía Técnica Internaconal
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital de la República. Dr. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 24 de Septiembre de 1948, se han efectuado las siguientes cesiones: Don Arturo Momigliano, vende, cede y transfiere a don Manuel Diena, ciento cincuenta cuotas; a don Anselmo Norzi Bonardi, ciento cincuenta cuotas; a don Carlos Levi, doscientas cuotas; a don Luis Pitigliani, ciento cincuenta cuotas, y al doctor Alfredo Ovazza, otras ciento cincuenta cuotas. b) Los señores Francisco Indaco, Rafael Rosselli, Héctor Scarlatti. Jorge Carlos Lattes, Mario Posti y José Corrado, venden, ceden y transfieren las cien cuotas, noventa cuotas, veinte cuotas, veinte cuotas, diez cuotas y diez cuotas que respectivamente tienen y les corresponden en dicho capital a don Pablo Geisser de San Vito; trescientas cuotas, a don Dino Levi, Deveali, cuatrocientas cuotas, y a don Mauricio Lustig, cincuenta cuotas; y d) don Agustín Rocca vende, cede y transfiere cien cuotas de las que tiene y le corresponden a TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Mauricio Lustig, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Hidrotécnica Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. —S/r. F. Barroetaveña, vale. — E/l. interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e. 1 dic.-Nº 3.914-v. 6 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado pasado con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho la sociedad S.I.P.A. SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.906-v.6 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República. doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de octubre de 1948, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "LA MARTINICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que vence el treinta de noviembre del corriente año, por el término de dos años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Franklin Barroeta- y entrel. veña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.962-v.6 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Francisco José Pedemonte cede una cuota de capital al señor Eugenio Rosetti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pje. La Rural 187, Capital, y veinticuatro cuotas de capital al señor José Enrique Rosetti: y que el señor Luis Guillermo Radión, cede dos cuotas de capital al señor Eugenio Rosetti, y veintitrés cuotas de capital al señor José Enrique Rosetti; todo ello en su carácter de socios de "TERAPIA Y QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesando al mismo tiempo los cedentes en su carácter de gerentes, y quedando la dirección y administración social exclusivamente a cargo del señor José Enrique Rosetti, en carácter de único gerente; todo así resulta del documento privado de fecha veintiocho de octubre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.907-v.6 dic.

AVISOS DIVERSOS

ANGEL ESTRADA & CIA.
Editorial Comercial e Importadora
Sociedad Anónima

Hace saber que el Directorio, en sesión del 30 de Septiembre de 1948, acordó la emisión a la par de dos series y media de acciones Ordinarias de mil acciones de cada serie, y de valor $ 100.— m|n. c|l., cada acción, o sea en total $ 250.000.— m|n., fijándose hasta el día 30 de Diciembre de 1948, inclusive, para que los actuales tenedores de acciones Ordinarias puedan ejercitar la preferencia en la suscripción, que les acuerda el Artículo 10º de los estatutos.

e.1º dic.-Nº 3.891-v.3 dic.

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
E. A. C. A.
Sociedad Anónima de Construcciones
Buenos Aires

De acuerdo con lo establecido en el Art. 8º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el directorio ha resuelto la emisión de la 7ª serie de acciones, por $ 500.000 c|l., habiéndose fijado plazo hasta el 10 de Diciembre de 1948, para hacer uso de la preferencia en la suscripción que el mismo artículo les acuerda. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.926-v.3 dic.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Se comunica a los tenedores de Debentures de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 15 de Noviembre de 1948, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 31 de Diciembre de 1948, por su valor nominal en las oficinas de la sociedad, calle Maipú Nº 71, Números: 20, 38, 132, 181, 841|50, 951|60, 1141|50, 1941|50, 2081|90, 2561|70, 3181|90, 3541|50, 3761|70, 4831|40, 5021|30, 5131|40, 5181|90, 5351|60, 6571|80, 6801|10, 6941|50, 7011|20, 10461|70, 10861|70, 11351|60, 11751|60, 12261|70, 12901|10, 13021|30, 13111|20 y 13551|60. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1948. — Sociedad Forestal de Puerto Guaraní. — Rodolfo J. Semprun, presidente.

e.1º dic.-Nº 3.920-v.3 dic.

EDITORIAL LOSADA S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Comunicamos a los señores accionistas que el aviso del 15 al 17 de Noviembre de 1948, publicado en este Boletín Oficial, queda anulado en virtud de no poder pagar el dividendo en acciones hasta tanto la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina autorice la cotización en la Bolsa de Comercio de las nuevas acciones que se pondrán en circulación. — Gonzalo Losada, presidente.

e.1º dic.-Nº 3.910-v.3 dic.

"VENTAS SEDALANA"
Sociedad Anónima
Distribuidora, Importadora y Exportadora
PAGO DE DIVIDENDOS Y EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los tenedores de acciones ordinarias que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 1948 y la autorización de la comisión de valores, el dividendo del 15 % en acciones liberadas será entregado a los accionistas a partir del día 27 de noviembre de 1948 en Lima Nº 157 (de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados), contra presentación del cupón Nº 5. Simultáneamente el accionista podrá hacer uso de la opción de suscribir a la par acciones ordinarias hasta un 5 % de su tenencia debiendo hacer efectivo su importe en el momento de su presentación. El plazo para la suscripción vence el día 20 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.857.-v.2 dic.

CALERA AVELLANEDA S. A.
Bmé. Mitre 226, 4º piso
Pago de dividendo

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de Noviembre de 1948, el dividendo del 10 % en efectivo será abonado, a partir de la fecha, contra presentación de las acciones en las oficinas de la sociedad, todos los días de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados. Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.774-v.1º dic.

SEDALANA, SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad que, habiéndose obtenido la autorización de la comisión de valores del Banco Central, el dividendo del 20 % en acciones ordinarias liberadas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1947 votado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril ppdo. será entregado contra presentación del cupón Nº 1 a partir del 1º de diciembre próximo, en Avda. Forest 2980, Capital.

En consecuencia se entregará por cada cinco acciones ordinarias, una acción ordinaria liberada de v$n. 100.—. Los sobrantes de acciones liberadas correspondientes a las fracciones menores de 5 de acciones viejas serán vendidas en la Bolsa de Comercio por cuenta de los accionistas afectados y el líquido obtenido distribuído en efectivo entre ellos en proporción a su tenencia.

(Horas de caja de 9 a 11 y de 14 a 16, excepto sábados). — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.856.-v.2 dic.

CIA. FRIGOCEN S. A. I. y C.

Comunicamos que la Cía. Frigocen S. A. I. y C. ha resuelto emitir un mil acciones al portador de m$n. 100.— cada una, correspondientes a la serie "J" que se integrará totalmente en el momento de su suscripción.

La suscripción comienza el 14 de Diciembre de 1948 y termina el 15 del mismo mes y año. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.762-v.1º dic.

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.
Industrial y Comercial
Sarmiento 456 - Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo de 8 o|o por el ejercicio 1947|48, se abona en sus oficinas, Sarmiento 456. Al propio tiempo se procederá al canje de los títulos antiguos. A los suscriptores de acciones del último aumento de capital se les entregarán los títulos correspondientes al pagarles el dividendo proporcional que les pertenece. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — El Gerente.

e.29 nov.-Nº 3.740 v.1º dic.

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.
Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del día 27 de octubre de 1948, el dividendo correspondiente al ejercicio 1947|48, cerrado el 30 de junio ppdo. será abonado a partir del día 1º de diciembre próximo, contra entrega del cupón número dos, en la caja de la sociedad, calle Alsina Nº 500, de 15,30 a 17,30 horas. — El Directorio.

e.26 nov.-Nº 3.582.-v.4 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Al comercio: Ernesto Pozzoli, martillero público, oficina San Martín 1336, V. López, T. E. 741-4790, avisa que la Sra. Amanda Mazzei de Pozzoli, vende su parte mitad indivisa del negocio de café y bar, sito en la Av. TRIUNVIRATO 4500 Esq. OLAZABAL, a los Sres. Marino Bosonotto y César Fregnan, activo y pasivo por cuenta sociedad de hecho Pérez Bosonoto y Fregnan. Reclamaciones de ley 11.867, mi oficina, domicilio de los contratantes.

e.1º dic.-Nº 3.929-v.6 dic.

"B"

Al comercio, oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que el Sr. Aurelio Rodríguez Sáiz vendió al Sr. Angelino Gómez, neg. café billares, BOLIVAR 962. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley n|oficinas.

e.1º dic.-Nº 3.905-v.6 dic.

Al comercio, oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. café billares, calle BELGRANO Nº 2600, que el señor Emilio Capobianco vendiera al Sr. Antonio González. Dom. partes mismo neg. Reclamos término ley n|oficinas.

e.1º dic.-Nº 3.904-v.6 dic.

Al comercio, oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que el Sr. Emilio Capobianco vende al Sr. José Arias Fuentes neg. café billares, BELGRANO 2600. Dom. partes mismo neg. Reclamos term. ley n|oficinas.

e.1º dic.-Nº 3.903-v.6 dic.

Se hace saber por cinco días que Juan Cortese vende a Ernesto Cristiano el negocio de vinos importados, sito en la calle BELGRANO 2488|90 con todos sus muebles y útiles. Escritura por ante José B. García, Viamonte 1620, donde las partes constituyen domicilio especial para reclamos de ley.

e.1º dic.-Nº 3.961-v.6 dic.

"C"

Se hace saber por cinco días que los señores Juan Hachur y Gerszon Furer, transfieren el activo y pasivo de su negocio de venta al por mayor de artículos de mercería, bonetería y afines, sito en la calle CANNING Nº 816, a la sociedad "Juan Hachur y G. Furer Soc. de Resp. Ltda.", que constituyen con los mismos integrantes, objeto y domicilio. Reclamaciones: mismo negocio por el término de ley.

e.1º dic.-Nº 3.942-v.6 dic.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, 38-8294, que: Manuel Guitian, Lázaro Borque y Ricardo Rodríguez venden a José Fernández Vázquez, almacén de comestibles y desp. de beb. alcohólicas, CARLOS CALVO 1002|6 esq. BERNARDO DE IRIGOYEN, dom. ptes. Reclamos ley mis oficinas.

e.1º dic.-Nº 3.953-v.6 dic.

Andrés F. López Muñoz, martillero público, Achával 665, avisa que: Viggo A. Dahl, domiciliado en Curapaligüe 636, vende a Del Médico Hnos. S. R. L., Rivadavia 5708, las existencias y llave del negocio de venta de varillas y accesorios para soldadura autógenas, sito CURAPALIGÜE 636. Domicilio partes y reclamos ley en mis oficinas.

e.1º dic.-Nº 3.956-v.6 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Celina Serena Vda. de Zorzoli y Félix Simón Serena venden a Marcelino Cuiña, negocio despacho comestibles, venta bebidas envasadas, sito Capital, calle CARLOS CALVO 2500, domicilio contratantes.

e.1º dic.-Nº 3.950-v.6 dic.

Se hace saber que Jacobo Fefferman vende a Nicolás Fefferman, el negocio de farmacia denominado "Londres", sita en la calle CANNING Nº 1101 esquina CORDOBA Nº 4599. Reclamos de ley:

escribanía Vitaver, calle Tucumán Nº 941, 5º piso, J. donde las partes constituyen domicilio.

e.1º dic.-Nº 3.947-v.6 dic.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa Jacinta Mora de González, vende "despacho de pan y facturas", situado en la calle CARLOS CALVO Nº 3556, a José de Sousa Méndes, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.

e.1º dic.-Nº 3.940-v.6 dic.

"CH"

Narvaiza, Pujana y Compañía venden a Santiago Hermanos, Simini y Compañía, empresa transportes denominada "Transportes Comodoro", con domicilio esta Ciudad, RIVADAVIA 501. Reclamaciones "escribanía Sarrias", 25 de Mayo 964, Comodoro Rivadavia Z. M.

e.1º dic.-Nº 3.944-v.6 dic.

"D"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1194, T. E. 37-3233, Luis Priotti vende a Máximo Maderna, la parte que le corresponde del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, DEFENSA Nº 733, que explotaba en común con Rafael Priotti, haciéndose cargo del activo y pasivo Rafael Priotti y Máximo Maderna. Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.

e.1 dic.-Nº 3.901-v.6 dic.

"F"

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658 teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Eladio Luaces vende libre de gravamen a los señores Aurelio Alonso y Antonio De La Cera el negocio de café, bar y billares, sito en esta ciudad, calle FRAY CAYETANO Nº 27, al 33, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.1 dic.-Nº 3.899-v.6 dic.

"I"

Aquiles Víctor Damián Díaz, domiciliado en Billinghurst 1630, vende su negocio de laboratorio de productos de tocador y perfumería, denominado "Diazpe" sito en la calle IBERA Nº 3067, a Elías Juan Norzi, domiciliado en Méjico Nº 2539. Reclamaciones término de ley en escribanía Busto, Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628, 6º piso.

e.1 dic.-Nº 3.900-v.6 dic.

Mosquera & Lera, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Talcahuano 52, comunican que Benita Valderrey de Abajo por la sucesión "Francisco Abajo" vende al condómino Juan Caridad, café, bar y billares calle BERNARDO DE IRIGOYEN 186. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos ley al negocio domicilio constituído por contratantes. Bs. As., 26|11|1948.

e.1 dic.-Nº 3.888-v.6 dic.

Avisa Victorio Moscardini que vende a los Sres. C. E. C. de Fernández, Marcelo Alberti y Juan J. Giménez Jaume, componentes de la sociedad Alberti y Cía., su negocio de bazar, juguetería, librería y anexos, sito INDEPENDENCIA 2214. Reclamos ley Independencia 2214, domicilio de las partes.

e.1º dic.-Nº 3.930-v.6 dic.

"L"

Francisco Yennaccaro, martillero público, avisa: Federico Robustiano Rodríguez, vende a Patricio Maguregui su despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas de la calle LARRAZABAL 3702, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas Aquino 5595, T. E. 68-9036.

e.1º dic.-Nº 3.946-v.6 dic.

A. Tibaldi y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. ofic. Talcahuano 287 T. E. 35-3262-2446: avisan que: Juan Enrique Invernizzi vende a Saverio Bavasso, negocio de carnicería, sito en la calle ABRAHAN J. LUPI 1514 de esta Capital, domicilio partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.1º dic.-Nº 3.958-v.6 dic.

"M"

Se hace saber por cinco días, que don Mauricio Gersznowitz y don José S. Russo venden todas las maquinarias, útiles e instalaciones del taller mecánico calle MUÑECAS Nº 1144 a don Bruno Brigidoni y don Humberto Rossi, acto que se formalizará por ante el escribano Francisco Tepedino D'Elía, con oficina en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 933, domicilio que las partes dejan constituído a los efectos de las reclamaciones de la Ley 11.867.

e.1 dic.-Nº 3.941-v.6 dic.

"N"

El martillero Teófilo B. P. Salvucci, con domicilio en Diag. Norte 1119, esc. 406|7, avisa que Matilde Alberici vende sus derechos y acciones que tenía en los Talleres Gráficos Alberici Hnos., sito NAZCA 1887 a los Sres. Pedro y Enrique Alberici. Domicilio de las partes: Nazca 1887. Reclamo de ley en el domicilio del martillero.

e.1 dic.-Nº 3.954-v.6 dic.

"P"

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, T. E. 64-2069, avisa: Francisca Crescente de Bafiera, vende a Manuel Vinagre y Vicente Spitaleri, negocio despensa, PIZARRO 6465, domicilio partes, reclamos ley mi oficina.

e.1 dic.-Nº 3.921-v.6 dic.

"R"

Se hace saber que don Antonio Coria vende al señor José Luis Hurry el negocio de panadería denominado "Panadería Coria", con todas sus existencias y libre de pasivo, que el citado señor Coria tiene establecido en la calle BARTOLOME MITRE esquina EMILIO E. FREY, en el PUEBLO de SAN CARLOS DE BARILOCHE, TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO. Reclamos por el término de ley ante el escribano público Dr. Osvaldo Spoturno, en el mismo pueblo de Bariloche, calle Quaglia Nº 177, donde los contratantes constituyen domicilio.

e.1 dic.-Nº 3.928-v.6 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Aquilino Raso, José Lastra, Manuel Silveira, Armando P. Pastrano venden a Carlos Holgado, José María Velasco y José Mosquera, casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito Capital, calle RIVADAVIA 7030, domicilio contratantes.

e.1 dic.-Nº 3.949-v.6 dic.

"S"

Se hace saber al comercio que la entidad comercial colectiva que gira en plaza bajo el rubro de "Karasik y Di Bartolomeo", constituída por Mario Karasik y Héctor Di Bartolomeo, establecida con negocio de compra-venta de artículos de óptica y taller de calibrado en esta Capital, calle SARMIENTO 1262 domicilio de las partes, se disolverá totalmente con efecto retroactivo al 20 de setiembre del año en curso, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Mario Karasik. Reclamaciones de ley calle Sarmento 1262. Buenos Aires, noviembre 24 de 1948.

e.1 dic.-Nº 3.945-v.6 dic.

"U"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24 T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Carmen S. de Zolnierewicz y Miguel Zolnierewicz venden a Luis N. Pineda y Higinio Busto negocio de lechería y lunch, JOSE FELIX URIBURU Nº 2317 sus domicilios, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.1 dic.-Nº 3.923-v.6 dic.

Jorge R. Vignolo comunica que transfiere el activo y pasivo de su tejeduría de Uriarte 671, Remedios de Escalada, Pcia. de Bs. As., con sede en JOSE E. URIBURU 679, Capital Federal, a la razón social "Bruno Victorio Rodolfi y Cía.". Componentes: Bruno Victorio Rodolfi. Jorge R. Vignolo y Hugo Bottazzi. Reclamos de ley en José E. Uriburu 679, Capital Federal y domicilio partes.

e.1 dic.-Nº 3.919-v.6 dic.

ANTERIORES

"A"

Se hace saber que la Soc. de Resp. Lda. "Industrias Textiles Salinco", con negocio de fábrica de tejidos e industria textil en general y con domicilio en la Av. SAN MARTIN 7137, vende su activo a la Soc. de Resp. Lda. que con la misma denominación de "Industrias Textiles Salinco" constituirán los señores Alfredo Roberto Edmundo Steiner y Roberto Federico Eduardo Steiner, con igual objeto y domicilio que la anterior. Reclamos de ley al escribano Antonio Martínez, domiciliado en Lavalle 391. Bs. As., Noviembre 26 de 1948.

e.30 nov.-Nº 3.787-v.4 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Manuel Fraga, vende a Elías Rodríguez y Gregorio Blas, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en la calle AVENIDA MONTES DE OCA Nº 1405, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.876 v.4 dic.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G.D. A." vende al señor Aurelio Juan Leonardo Ammirato el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito, calle ARREGUI Nº 6563. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.30 nov.-Nº 3.869 v.4 dic.

Aurora María Carrel de Carrizo, vende a la sociedad en formación compuesta por la nombrada y Jano Morris Wortzman, su negocio de farmacia, ubicado en AVDA. FRANCISCO BEIRO Cinco Mil Trescientos, esquina LOPE DE VEGA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, 33-1428.

e.30 nov.-Nº 3.859 v.4 dic.

Se hace saber por 5 días que Da. Leonor Carmen Subasti y Da. Adelina C. Bruni venden a Don Pascual Alberto Bruni, el negocio de peluquería de señoras "Peinados Adela" que tiene instalado en JUAN BAUTISTA ALBERDI 4627 de esta Capital. — Reclamos de ley: Rivadavia 409, esc. 301|2, estudio del Dr. Félix M. Ballester. — Ambos se domicilian en Juan Bautista Alberdi 4627.

e.30 nov.-Nº 3.863 v.4 dic.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de panadería mecánica; sito en esta Capital calle ALVAREZ JONTE Nº 1951; a los señores Serafín Barreiro y Melchor Fernández. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Julián Blanco. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

e.30 nov.-Nº 3.853 v.4 dic.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos; sito en esta Capital calle AVENIDA ALCORTA Nº 4040|48 y anexo calle ROMERO Nº 895; a los señores José María Romero y José Blanco Paradela. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Avelino Acebal. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

e.30 nov.-Nº 3.852 v.4 dic.

Avísase que Rosario Lombardo vende a Sergio Blanco el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito calle ARAUJO 2733, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, martillero público: Eduardo Doeyo, Avda. Quirno Costa 3287.

e.30 nov.-Nº 3.848 v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención, Manuel Garrido, Joaquín Vázquez, Joaquín Sotos, Eloy Peláez, Segismundo Díaz y Jesús Linares, transfieren en venta, libre de todo gravamen a Jesús González Abad, Pío González y Juan José Olazabal, negocio de café y bar "Casino" AVENIDA DE MAYO 852. — Reclamaciones ley y domicilio partes, n|ofic.

e.30 nov.-Nº 3.842 v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públ., oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 y 37-7561, que, con su intervención Luis Vallacco y Enrique Marciano Vallacco, transfieren en venta libre de todo gravamen a José Pérez, José María Martín y Manuel González, negocio de hotel, bar y restaurant "Camilo", calle AGÜERO 632|36|40 y 44. — Reclamos ley y domicilio partes n|ofic.

e.30 nov.-Nº 3.838 v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención Pedro Molinari, transfiere en venta a Isidro Alfredo Polizzotto, Demetrio Martín Polizzotto y Eduardo Alberto Cook, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, AVENIDA DEL CAMPO 1519. — Reclamaciones ley y domicilio partes n|ofic.

e.30 nov.-Nº 3.837 v.4 dic.

Mohamed Uahb vende a Juana Carmen Alvarez, su negocio de tienda y mercería de la calle AVELLANEDA 3201, domicilio de ambas partes.

e.30 nov.-Nº 3.812 v.4 dic.

Avisa José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546, Arnoldo Vaira y Agustín Mastrantonio, venden a Rodolfo J. Lezcano y Edelmira E. Lezcano, restaurante, vinos y cervezas, sito AVENIDA LAS HERAS 2394, sus domicilios. — Reclamos en mis oficinas.

e.26 nov.-Nº 3.576-v.1º dic.

María Magdalena Montero Mendoza, vende a la Soc. de Cap. e Ind. "Schenone & Mendoza" integrada por María Asunción Castaldo Vda. de Schenone y María Magdalena Montero Mendoza, su negocio de farmacia "Molignano", sita ALMIRANTE BROWN 1068. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º donde constituyen domicilio las partes.

e.26 nov.-Nº 3.600-v.1º dic.

Francisco Pascual Salvador Forte, vende a la Soc. de Cap. e Ind. "Moncada & Curto", integrada por Pablo Moncada y María Esther Magdalena Rojas de Curto, su negocio de farmacia "Podestá", sita AVENIDA MONTES DE OCA 901 esq. SUAREZ. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.26 nov.-Nº 3.599-v.1º dic.

Avisa Rafael Antonio Andreotti que vende al señor Luis Petrone el negocio de zapatería sito en la AVENIDA AMERICA Nº 3421. — Reclamos de ley Cangallo Nº 1537, piso 2º, dto. "A", domicilio de las partes.

e.26 nov.-Nº 3.548-v.1º dic.

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Horacio Portela y Julio M. Alvarez venden a José Ferrer, Bienvenido Tejedor y Francisco Bruno rotisería, lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares denominado "El Comercio", sito JUAN B. ALBERDI 4302 esq. Avda. OLIVERA 405, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 nov.-Nº 3.614-v.2 dic.

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los Sres. Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los Sres. Eduardo Gándara y Antonio Martínez nuestro negocio de panadería mecánica, calle AVENIDA CRUZ Nros. 1030|34. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio

las partes. Vendedores: Narciso Iglesias, Jesús Mel, José Sampedro y Ramón Rey. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.
e.27 nov.-Nº 3.664-v.2 dic.

Avisa: Alfredo Meire vende a Héctor Bianchi negocio zapatería calle ALTOLAGUIRRE 4140, domicilio ambas partes. Rec. ley mismo negocio. Interviene Juan Rojo, Triunvirato Nº 4325, rematador.
e.27 nov.-Nº 3.616-v.2 dic.

Juan Antonio De Benedetti, martillero público, anuncia que don Nivardo Naveira vende el negocio de farmacia denominado "Farmacia Naveira", sita en esta Ciudad, calle AVENIDA LAS HERAS número 2318, a don Salomón Erujimovich. Reclamos de ley a escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio constituído por ambas partes. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.
e.27 nov.-Nº 3.681-v.2 dic.

J. López y L. J. Galatto & Cía., martill. públ., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0556, 37-4613, avisan: Antonio Messia y Concepción Silva venden a Adolfo Sandá su hotel-aloj. sito en ALSINA 1307, Cap. Domic. part y recl. ley en nuest. ofics.
e.27 nov.-Nº 3.674-v.2 dic.

Avisa Augusto Mazzoni, martillero público, oficina Vera 1343, Cándido Fernández vende a Ismael Ballejo, la parte mitad de su negocio de restaurant y bebidas alcoh., ALVAREZ THOMAS 2091, activo y pasivo a cargo nueva firma, reclamaciones en el mismo negoc., domicilio partes.
e.27 nov.-Nº 3.672-v.2 dic.

Av. Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 38-4069 y 37-0571, que con su intervención "La Cosechera", A. B. Rocca S. A. Com. e Ind., transfiere en venta a Tomás Sánchez el negocio de venta de café, bombones y confites al por menor, sito AVENIDA ALVEAR Nº 3191. Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.
e.27 nov.-Nº 3.651-v.2 dic.

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Juan Rodríguez, José F. Ligambe y Angel Ligambe venden a Pedro Pavese y Armando Tocci, negocio restaurante y bar, sito AVENIDA JOSE FELIX URIBURU 4032. Domicilio contratantes y reclamos ley, mi oficina.
e.29 nov.-Nº 3.766.-v.3 dic.

El escribano Sebastián J. Gogorza hace saber que Enrique Cieutat e Isidro Oroná venden a José Kovalski su negocio de zapatería "Warthon", sito AVENIDA SAENZ Nº 44. Reclamos de ley en su oficina, Bartolomé Mitre Nº 544, domicilio de las partes.
e.29 nov.-Nº 3.758.-v.3 dic.

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en Diag. Norte 615, piso tercero, hace saber que por su intermedio se disolverá la sociedad colectiva que gira bajo la razón de "Casal y Novaro", con domicilio en la calle AV. VERTIZ 1526 y que se dedica al ramo de restaurante y salones de baile, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Luis Novaro, domiciliado en Av. Vértiz 1526. Reclamos de ley en las oficinas del escribano.
e.29-nov.-Nº 3.701-v.3 dic.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficinas Pueyrredón 977, T. E. 48-0649 - 3290: José Zabena vende a Serafín Angel Emilio Raberto, su negocio de almacén y bar, sito en la calle ACHA Nº 4402, Capital, domicilio constituído por las partes. — Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.746 v.3 dic.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Oreste Román Oliva, vende su negocio de librería, papelería y juguetería, sito en calle ACOYTE 187, Capital, a Enrique D. Bourges. — Domicilio partes y reclamos ley n.|oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.729 v.3 dic.

Se hace saber que los señores Nélida Talledo de Carbone y Carlos Teodosio Pasquali, domiciliado Ayacucho 1027, venden al Sr. José Verdolini, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, domicilio Las Heras 3646, el negocio en el ramo de farmacia denominada "San Miguel" instalado en la calle AZCUENAGA Nº 1500 esquina FRENCH. — Para reclamaciones: Escribanía: Wuille Bille - Avenida de Mayo Nº 695.
e.29 nov.-Nº 3.725. v.3 dic.

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle BEBEDERO Nros. 4194|200 esquina HOLMBERG Nº 2695, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Rogelio González Asenjo. — Comprador: Eduardo Sesto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 23-11-48.
e.26 nov.-Nº 3.552-v.1º dic.

Se hace saber por cinco días que Adolino Alvarido vende a Carolina L. de Schenone el negocio de lechería en BOEDO 1525, Cap. Reclamaciones: Luis Scorza, Corrientes 980, 9º C, domicilio de las partes. — Interviene Luis Scorza, abogado.
e.27 nov.-Nº 3.620-v.2 dic.

"C"

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que José Cortti vende a Salvador Garro su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, calle COCHRANE Nº 3101 esquina HELGUERA, ambas partes allí domiciliadas.
e.30 nov.-Nº 3.791-v.4 dic.

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., que Gerardo Mondelo vende a Alberto Carlos Martínez y Segunda Sofía Mondelo de Martínez su negocio de restaurant y venta de beb. alcohól. por copas, sito en CANALEJAS 780. — Reclamos ley n|ofic., H. Yrigoyen 434, p. 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.
e.30 nov.-Nº 3.805-v.4 dic.

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. púb., c|ofic. Rivadavia Nº 5571, T. E. 43-1969, avisa que José Diéguez vende a Antonio San Lorenzo su negocio de hotel, restaurant y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en la calle CANGALLO Nros. 2879|83, capital, domicilio de partes; reclamos de ley m|oficinas.
e.30 nov.-Nº 3.797-v.4 dic.

Scipion Picarella, avisa al comercio que vende a Oscar Rodríguez Bayarre, su negocio de despensa y venta de comestibles calle CALDERON 3401 esquina LACAR 5195|99. — Reclamos de ley en la misma casa donde las partes constituyen domicilio.
e.30 nov.-Nº 3.883-v.4 dic.

Aviso al comercio Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, teléfono 38-8595 y 67-7352, que el señor Oscar Estevez, vende al señor Ramón Alonso, su hotel "Parada", sito en esta Capital calle CANGALLO 1149, libre de toda deuda, reclamaciones de Ley 11.867, y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.30 nov.-Nº 3.865-v.4 dic.

Aviso al comercio: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, teléfono 38-8595 y 67-7352, que el señor Manuel Isola, vende al señor Antonio Cialone, su hotel-alojamiento situado en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1556, libre de toda deuda, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.
e.30 nov.-Nº 3.864-v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención Lino Fernández González, Laureano Quintillán y Benjamín Meana Trabanco, transfieren en venta a Juan Riveiro Aboy, Julio Sorrivas y José Balado Calvo, negocio de bar y restaurant "Gascón", calle CORDOBA Nº 3997|99 esq. GASCON, libre de toda deuda. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.
e.30 nov.-Nº 3.844-v.4 dic.

Aviso: Que Juan Curruchelar, domiciliado Deán Funes Nº 840, vende a la Sociedad Rahmon Sousa y Hermanos, domiciliada Cabildo Nº 2544, negocio de zapatería, sito calle CABILDO Nº 2544. — Reclamaciones en el negocio.
e.30 nov.-Nº 3.861-v.4 dic.

Se hace saber que Domingo Francisco Cesio, vende a la señora Cándida Magdalena Córdoba de Rodríguez, la fábrica de tejidos instalada en la calle COLODRERO 3126|30, de esta Capital. — Reclamos calle Colodrero 3130, domicilio de parte.
e.30 nov.-Nº 3.875-v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 37-0571 y 37-7561, que, con su intervención José Nieto Abelenda y Juan Antonio Antúnez, transfieren en venta a Luciano Eufemio Agnolin, negocio de restaurant y bar, calle CONGRESO número 2449|55, libre de todo gravamen. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.
e.30 nov.-Nº 3.835-v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 37-0571 y 37-7561, que, con su intervención Manuel Rodríguez, Emilio Pérez, Francisco Beade y Tirso de la Fuente, transfieren en venta, libre de todo gravamen a Rodolfo Pazos y Antonio González, negocio de despensa de comestibles al por menor y bebidas envasadas, calle CERRITO 889. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.
e.30 nov.-Nº 3.832-v.4 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cevallos 463, avisan: Dora Noemí T. de Tolosa vende a Jesús Señorans y David Carlos Guerrero su restaurant y parrilla CASTRO BARROS 79, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.26 nov.-Nº 3.546-v.1º dic.

Elena Jacinta D'Gracia, avisa que vende a Lilia Amanda de Gracia de Clemente y Nello Trellini su hotel-pensión sito en la calle CURAPALIGUE 72, Cap.; reclamaciones y domicilio partes Curapaligüe 72, Cap.
e.26 nov.-Nº 3.535-v.1º dic.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas sito esta capital, calle CAMARONES número 1917. — Reclamaciones término de ley oficinas intermediarios. — Vendedor: José Morell, Camarones 1917. — Comprador: Juan Ribot, Rojas 1285.
e.26 nov.-Nº 3.554-v.1º dic.

Se avisa al comercio que Manuel Menoyo vende a Francisco Amengual Alzamora el negocio de "garage", venta de nafta, aceites, grasas y anexos al ramo, denominado "Garage Ritz", sito en la calle CABILDO 438 de esta Capital; domicilios de las partes Cabildo 434 y Guardia Nacional 285 de esta Capital, respectivamente. — Reclamaciones de ley escribanía Xifra, Reconquista 144, Capital.
e.26 nov.-Nº 3.562-v.1º dic.

El señor Isidor Feldman, vende su negocio de confecciones sito en CORRIENTES 3339 al señor Isaac Jacobo Skochnadek, domiciliados en la misma, reclamos en Corrientes 3339.
e.26 nov.-Nº 3.592-v.1º dic.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Antonio Maggio, Eduardo Domingo Iriani y Venancio Bertola, nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, calle COSTA RICA Nº 4001 esq. MEDRANO. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Ramón Pérez, Salvador A. Ercolano Esteban Verez y José Ramón Bondad. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948.
e.26 nov.-Nº 3.579-v.1º dic.

Avisa José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546; Juan Ucci, vende a Roque Lanci, restaurant, bar y canchas bochas CRAMER 744, sus domicilios. — Reclamos en mis oficinas.
e.26 nov.-Nº 3.577-v.1º dic.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Manuel Alvarez y Ramón López venden a Alejandro Martínez y Eduardo Pérez su negocio de bar y billares sito en calle CORRIENTES 3156, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.27 nov.-Nº 3.611-v.2 dic.

Al comercio: Avisa Adolfo Rodríguez, martillero público, ofic. Charcas 1242, T. E. 44-5683, que la señora Adela C. de Martínez vende al señor Manuel Rodríguez la pensión familiar calle CANGALLO Nº 1454, 1er. piso. 9 de Noviembre 1948. Reclamaciones de ley nuestra oficina.
e.27 nov.-Nº 3.618-v.2 dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, 38-7565, 1474, avisa Luis Támaro y Rosario Sande de Támaro venden a Juan de Santiago su despensa y desp. bebidas envasadas sita CASEROS 1952, sus domicilios, reclamos ley.
e.27 nov.-Nº 3.632-v.2 dic.

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores Públicos, oficina Pola 735, T.E. 64-2069, avisa: Guillermo Frey vende a Antonio Fernández Seisdedos, negocio despensa, calle CAFAYATE 863, domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.
e.27 nov.-Nº 3.671-v.2 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Av. de Mayo 1365, 1er. piso, en conjunto para esta operación con Balboa, Vázquez y Oreja, ofic. Belgrano 2198, que con su intervención Mario A. Lorenzani y Gualterio Alberto Guillermo Muller, transfieren en venta a Oscar Perissa las dos terceras partes indivisas negocio restaurant, bar "Comega Club", CORRIENTES 222 esq. L. N. ALEM (piso 19). Reclamaciones ley n|ofic., domicilio partes.
e.27 nov.-Nº 3.649-v.2 dic.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Emiliano Luengo, vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito en calle CARLOS CALVO 1694, Capital, a Estefanía Vespignani. — Domicilio partes y reclamos ley n.|oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.733 v.3 dic.

Por cinco días se hace saber que la Sociedad Comercial en Comandita "Berger y Moy", con domicilio en la calle CORRIENTES 569, dedicada al ramo de publicidad y afines, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Alejandro Alberto Moy. Reclamaciones de ley, escribano Federico A. Aguchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.
e.29 nov.-Nº 3.751.-v.3 dic.

Avisan M. Novoa e Hijo, martilleros públicos, oficina Pueyrredón 977, T. E. 38-0649 - 3290; Antonio López Riveyro vende a Adan Sack su negocio de despensa de comestibles, sito en la calle CUCHA CUCHA Nº 1001, Capital, domicilio constituído por las partes. — Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.744 v.3 dic.

"CH"

Oscar Entrerios, martillero público, avisa: Queda sin efecto la venta del hotel-alojamiento CHARCAS 1984, que hacía José María Dans a Carlos Alberto Bonifacio Laspiur; reclamos ley y domicilios de las partes Callao 567.
e.30 nov.-Nº 3.788-v.4 dic.

Edmundo Avalos, escribano público, de Resistencia, Chaco, hace saber que la Sociedad comercial colectiva "Pitlik y Compañía", con negocio de ramos generales, se disolverá adjudicándose al socio Feivel Wald (que continuará el giro) el activo y pasivo de los establecimientos ubicados en "PUERTO BERMEJO" (domicilio legal) y "LAS PALMAS", CHACO; y al otro socio Berko Pitlik la participación que la firma tiene en la Sociedad "Rynkiewicz y Pitlik". — Reclamos al escribano actuante en su domicilio, calle Brown 312, donde los interesados cons-

tituyen domicilio especial. — Resistencia, Noviembre 22 de 1948.

e.30 nov.-Nº 3.793-v.4 dic.

Se hace saber que Pascual Miguel Lorusso, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2165, Dto. A, vende a Luis Francisco Lorusso, con domicilio en Chile 1386, el negocio de hojalatería instalado en la calle CHILE 1386. Las reclamaciones deberán formularse en la calle Chile 1386, domicilio que constituyen las partes.

e.27 nov.-Nº 3.683-v.2 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Boleslao Klasinki y Basilio Ardelean venden a Balbino Blanco, el negocio de bar y restaurant, sito en la calle CHICLANA número 4258|65, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.29 nov.-Nº 3.716 v.3 dic.

"D"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 37-0571 y 37-7561, que, con su intervención Netcha R. de Rozengardt, transfiere en venta libre de todo gravamen a Gregorio Núñez Rojo, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle AVELINO DIAZ número 2200 esq. LAUTARO. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.841-v.4 dic.

Se avisa, a los efectos de la Ley Nº 11.867, que don Israel Aranovich, con negocio de exportación, importación y representaciones de artefactos y materiales sanitarios, cañerías y accesorios que gira bajo la denominación de "Sanart", con domicilio en la calle LUIS MARIA DRAGO Nº 325, donde fija domicilio, transfiere su activo y pasivo de la sociedad a constituirse con el mismo objeto y domicilio, bajo el rubro de "Sanart, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Interviene el escribano Sr. A. Schellemberg, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña Nº 917, donde deberán practicarse los reclamos de ley.

e.26 nov.-Nº 3.559-v.1º dic.

"E"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 37-0571 y 37-7561, que, con su intervención Aquilino Magdalena Monteagudo, transfiere en venta libre de todo gravamen a Manuel Borrajo Mosquera, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas calle ECHEVERRIA Nº 1099 esq. a CAZADORES. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.836-v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 37-0571 y 37-7561, que, con su intervención Samuel Arsenio Cabilla y Juan Carlos Silvestre, transfieren en venta libre de todo gravamen a Antonio Feigueirosa, Eladino Hermida y Manuel Alen, negocio de café y bar "Gardel" ENTRE RIOS 796 esq. INDEPENDENCIA 1799. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.833-v.4 dic.

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que Ricardo Riveiro vende a Prudencia Collazo una parte mitad del hotel alojamiento calle SANTIAGO DEL ESTERO 1671, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas, T. E. 47-5381.

e.26 nov.-Nº 3.573-v.1º dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nros. 3601|5 esquina BOEDO Nº 797, domicilio de ambas partes. — Vendedores: Joaquín Montagut y Manuel García Díaz. — Compradores: José Fernández y Daniel Oural. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 23-11-48.

e.26 nov.-Nº 3.555-v.1º dic.

Laboratorio Wander Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, venderá a Laboratorio Wander Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial, ambas domiciliadas en la calle FRENCH 2334, Capital, donde se harán las reclamaciones, el negocio de importación y venta, elaboración y fraccionamiento de productos farmacéuticos y dietéticos, sito en la calle Valentín Vergara 2512, localidad Florida, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires. — La escritura se otorgará ante el escribano Rodolfo Gesino, domiciliado Cangallo 439, Capital.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 24 al 26|11|48.

e.29 nov.-Nº 3.393-v.3 dic.

"F"

Domingo M. Alvizúa y Cía., con domicilio RIVADAVIA 758-768, FORMOSA, vende negocio bazar Formosa, igual domicilio, a Rigoberto Pereyra, domiciliado en San Martín 551, Clorinda, Territorio de Formosa. — Reclamos término legal a escribano Egildo Tassone, Belgrano 714, dep. 1, Formosa.

e.26 nov.-Nº 3.566-v.1º dic.

Azulay y Cía., con domicilio Piedras 614, Buenos Aires, vende a David Rosenthal, domiciliado Belgrano 662, Formosa, activo y pasivo negocio tienda y ropería "La Asunción", en RIVADAVIA 626, FORMOSA. — Reclamos término legal a escribano Egildo Tassone, Belgrano 714, Formosa.

e.26 nov.-Nº 3.567-v.1º dic.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Baldomero Lejneff vende a Antonio Alvarez, Benito Alvarez y Olmar E. Parola su negocio de hotel, restaurant, despacho vinos y cervezas denominado "Florida House", sito en calle FLORIDA 527, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.27 nov.-Nº 3.613-v.2 dic.

Graham y Cía., S. R. Ltda., Florida 165, escritorio 500|05, transfiere todas las instalaciones de su fábrica para la elaboración artículos de caucho, sita en CONSCRIPTO BERNARDI 969, SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con administración FLORIDA 165, Capital Federal, a Muni Nemerovsky. — Reclamaciones de ley Daniel Castro, Arenales 824, piso 5º.

e.27 nov.-Nº 3.627-v.2 dic.

"G"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-7561 y 37-0571 que, con su intervención German Cotarelo y Jesús Curto Pereiro transfieren en venta libre de toda deuda a Andrés S. Jaureguiborda y José Sánchez Cotos, negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas por copas, calle GAONA Nº 1802 esq. PAYSANDU Nº 1084 al 1096. Reclamos ley y domicilio partes n|ofic.

e.30 nov.-Nº 3.840-v.4 dic.

Luis Aloisio Sabuda, domiciliado en la calle Güemes Nº 3702, vende a Catalina Potenska de Kondratowicz, con igual domicilio, su negocio de fiambrería establecido en la calle GÜEMES Nº 3702, Capital. — Reclamos de ley: Carlos Arlandini, escribano, Lavalle 1473, piso 6º. — Esta publicación es complementaria de la realizada el 21 de Abril ppdo.

e.26 nov.-Nº 3.545-v.1º dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: José Costa y Aníbal Negro, venden a Augusto Cenerini, café, billares y despacho de bebidas alcohólicas, GORRITI 5699 esquina BONPLAND 1607, donde todos se domicilian.

e.20 nov.-Nº 3.173-v.25 nov.

e.26 nov.Nº 3.173-v.1º dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 20 al 25|11|48.

Graiver & Cía., Soc. Colectiva integrada por Catalina Graiver y Eugenio Ernesto Bagnarelli, en disolución, vende a la Soc. de Cap. e Ind. Bagnarelli & Herrera", integrada por Eugenio Ernesto Bagnarelli y Blanca Argentina Herrera, su negocio de farmacia "Bonansea", sita PEDRO GOYENA 199 esq. DOBLAS. — Reclamaciones de ley. Escribanía Bruno, Diagonal Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.26 nov.-Nº 3.601-v.1º dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, 38-7565, 1474, avisa Constante Morano y Severino Carrillo venden a Teodoro Dinis, Elena Kiss de Dinis y Dante López su restaurant y bar GAONA 3199, sus domicilios, reclamos ley.

e.27 nov.-Nº 3.631-v.2 dic.

J. López y L. J. Galatto & Cía., martill. públ., con ofics. en H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, 37-4613, avisan: Ramona A. Gamarra vende a Luis Moledo su parte mitad indivisa del negocio de rest., bar, sito en la calle MARTIN GARCIA 602, Cap., que tiene en sociedad con Manuel Fernández. Domic. part. y recl. ley en nuest. ofics.

e.27 nov.-Nº 3.673-v.2 dic.

Al comercio: Avisan Adolfo Rodríguez, martillero público, oficina Charcas 1242, T. E. 44-5683, que el señor Oscar Ventura vende a la señora Alicia F. de Vázquez el hotel pensión GÜEMES 3915. — 25 Octubre 1948. — Reclamaciones de ley nuestra oficina.

e.27 nov.-Nº 3.619-v.2 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, martilleros y corredores públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 38-4069 y 37-0571 que, con su intervención Angel Umberto Pondi y Juan Jesús Nelson transfieren en venta a Alejandro de Fino y Julio Ernesto Macchi, fábrica de calzado sita GODOY CRUZ Nº 1360. Reclamaciones ley y domicilio partes nuestras oficinas

e.27 nov.-Nº 3.653-v.2 dic

Avisa Vicente Frangella que transfiere su taller de empajado de damajuanas sito en GASCON 57, a su hijo Cayetano, libre de activo y pasivo. Reclamos de ley en el domicilio de las partes: Gascón 57.

e.27 nov.-Nº 3.638-v.2 dic.

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en Canalejas 753, vende a Emilio Salvidio, domiciliado en Gavilán 1720, el negocio de despensa sito en GAONA 1694, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657, piso 2º.

e.29 nov.-Nº 3.713-v.3 dic.

"H"

Se avisa que Here Raichel y Didia Powodowsky venden el negocio de fabricación de paños para pulir metales, instalado en HELGUERA 4963, a Here Raichel, Benjamín Leib Goldenberg y Mauricio Adolfo Zwaig, domicilio de las partes, Helguera 4963. Reclamaciones término de ley, escribano Eduardo M. Cabral, Diagonal Roque Sáenz Peña 628, 2º piso B.

e.29 nov.-Nº 3.771.-v.3 dic.

"I"

Martín Bisáñez y Cía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que el señor Honesto Miranda vende al señor Isidoro Ardura, la sexta parte indivisa que tiene en el negocio de restaurant, parrilla y despacho de vinos y cervezas, denominado "Montserrat", conjuntamente con los señores José Ferrandiz, Valentín Díaz, Celedonio Menéndez, José María Zardoya y Secundino Alvarez, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 486. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.30 nov.-Nº 3.872-v.4 dic.

J. López y L. J. Galatto & Cía., mart. públ., con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T 38-0550, 37-4613 avisan: José Caneda vende a Elías Sainz su hotel-alojamiento sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 557, 1º piso, Capital, domicilio part. y recl. ley en n/ofic.

e.27 nov.-Nº 3.675-v.2 dic

"J"

Venta de negocio. — José Socolovsky y Cía., domiciliado en la calle Juramento Nº 2940, ha vendido en la fecha su negocio de sastrería sito calle JURAMENTO 2940 a don Alfonso Sanzo, domiciliado en la calle Zapiola Nº 3035, y así lo hacen saber por medio de este aviso al público y al comercio en general. Cualquier cosa pendiente debe dirigirse a la calle Juramento 2940, donde seguirá sus actividades el señor Sanzo.

e.27 nov.-Nº 3.636-v.2 dic.

Antonio Menéndez avisa que José M. Osorio vende a Cándido Alvarez y José A. Bustelo su negocio de almacén y bebidas JONTE 1902, Capital, domicilio partes. Reclamos oficinas, término legal.

e.27 nov.-Nº 3.645-v.2 dic.

Basilio Zarlenga, escribano publico, con oficinas en Diag. Norte 615, comunica que por su intermedio don Isabelio Castro, domiciliado en la calle Catorce de Julio 1264, venderá a don Santiago Ernesto Fontana, domiciliado en Chiclana 4152, el negocio de reparto de soda y agua mineral, domicilio 14 DE JULIO 1264. Reclamos de ley en las oficinas del escribano.

e.29 nov.-Nº 3.700-v.3 dic.

"L"

Al comercio: Con intervención de "Rodriguez Amoedo y Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Angel Martínez, vende a los señores Pilar Eustaquio Cardoso, Julio César Olivera, Tomás del Pozo, Ticiano Alesanco, la parte que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle LEIVA números 4460|64, tomando a su cargo los compradores conjuntamente con el copropietario de dicho comercio señor Pedro Manzanares, todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios domicilio de las partes.

e.26 nov.-Nº 3.553-v.1º dic.

Avisa H. Ponce de León, martillero público, escritorio Nogoyá 4481, que Cristos Aivaliotis vende su negocio de elaboración y venta de helados y bombonería, sito en LOPE DE VEGA 1718, Capital, a Felizo Ramón Gómez, libre de deuda, domicilio de contratantes mi oficina.

e.29 nov.-Nº 3.702-v.3 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Clivio vende a Angel Néstor Bossi y Angela Maria De Salvo, el negocio de hotel y alojamiento, sito en la calle LIMA número 1284, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.29 nov.-Nº 3.717 v.3 dic.

Ley 11.867. — El escribano Antonio J. Llach - Avda. R. S. Peña 699, 5to. piso, hace saber: Que los señores Dante De Lorenzi y Renzo De Lorenzi, constituyendo domicilio en la calle Libertad Nº 1230, transfieren el activo de "Creaciones Nicks", negocio de modas y alta costura, sito en la calle LIBERTAD número 1230, a la sociedad comercial de responsabilidad limitada a formarse con el mismo nombre y domicilio. — Reclamos término de ley en mi escribanía.

e.29 nov.-Nº 3.714 v.3 dic.

Aclarando aviso publicado del 13 al 19 de agosto, se hace saber que el negocio de pieles, carteras y modas "Casa Berta" de LIMA 1002, fué transferido por Elías Filer o Fieler a Salomón Aizenberg. — Domicilio de las partes, Lima 1002 y reclamaciones Samuel Areulis, Sarmiento 2309.

e.26 nov.-Nº 3.602-v.1º dic.

"LL"

"Organización Argos", Zamacona, Viduciro, Cernadas y Alvarez, con oficinas en esta Capital calle Uruguay 560, escritorios 40 y 41, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle LLAVALLOL 4035, domicilio de las partes, que por nuestro intermedio efectuaran José Viñas, Armando R. Grau y Adolfo A. Grau al señor Rosendo A. Blanco.

e.27 nov.-Nº 3.657-v.2 dic.

Se avisa que con intervención de la "Organización Argos", Zamacora, Viduciro, Cernadas y Alvarez, con oficinas en esta Capital, calle Uruguay 560, escritorios 40 y 41, el señor José Viñas vende su parte en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle LLAVALLOL 4035, a los

señores Armando Rodolfo Grau y Adolfo Abel Grau, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del referido negocio. Reclamos de ley y domicilio de las partes Llavallol 4035, Capital.
e.27 nov.-Nº 3.656-v.2 dic.

"M"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan Francisco Nuñes Da Cruz y Emilio Meire venden a Gildo Antonio Medone negocio de café, bar y billares sito en esta capital, calle MONROE 4599, domicilio de ambas partes; reclam. de ley nuestras oficinas.
e.30 nov.-Nº 3.807-v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 38-4069 y 37-0571 que, con su intervención Ernesto Yebra y Raúl Oscar Solonducia transfieren en venta a Félix Cuervo negocio de almacén y expendio de bebidas por copas, calle BARTOLOME MITRE Nº 2202 esq. JOSE E. URIBURU 96, libre de todo gravamen. Reclamos ley y domicilio partes n|ofic.
e.30 nov.-Nº 3.843-v.4 dic.

A. Martínez, martillero público, oficinas San José 762, 38-4418, avisa: José Grille vende parte mitad indivisa café, bar y billares, calle MONROE 2248, a su condómino Enrique Amigo, quien toma a su cargo activo y pasivo. Domicilio contratantes y reclamos ley mismo negocio.
e.30 nov.-Nº 3.823-v.4 dic.

Al comercio: Antonio Menéndez (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficina Sarmiento 1940, avisa: que el Sr. Domingo Soria vende a los Sres. Manuel Mariño y José Pérez la parte que tenía y le correspondía del negocio de café y bar sito MORENO 400, Capital, libre de todo gravamen, haciéndose los compradores cargo del activo y pasivo. Reclamaciones ley negocio vendido, domicilio partes contratantes.
e.30 nov.-Nº 3.816-v.4 dic.

El Dr. Julio César Torres, domiciliado en la calle Sarmiento 517, 3er. p., Dto. A., hace saber que Josefina Vicenta Musante de Cacciola, Celia Labayen de Semorile, María Esther Semorile de Ques, Amanda Semorile y Alfredo Felipe Semorile, venden sus derechos y acciones en "Semorile, Cacciola y Forte" (lancheros), 25 DE MAYO 11 (4º piso), a Vicente Forte, Rosario Francisco Cacciola, Amadeo Anselmo Francisco Forte, Francisco Pascual Salvador Forte y Anselmo Roberto Cristóbal Forte que se hacen cargo de los derechos y acciones de los cedentes. Reclamaciones en 25 de Mayo 11, (4 piso), domicilio de todos los contratantes.
e.26 nov.-N 3.543-v.1º dic.

E. Bonomo Ricco, balanceador, martillero público, Alsina 736, Capital Federal. Avisa que Miguel Tebet, vende a Cristos Aibaliotis, su negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle MONROE 3991. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.26 nov.-Nº 3.603-v.1º dic.

Al comercio: Antonio Menéndez, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1940, Capital, avisa que Matilde A. de Galarza en representación de la sucesión de Juan Galarza vende libre de gravamen al señor José María González su negocio de chocolatería y lunchs si o en la calle MORENO Nº 1579, Capital, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
e.27 nov.-Nº 3.646-v.2 dic.

Avisa R. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293, que José Fernández Rodríguez y Celestino Freire, venden a José María Cabañas y Alfonso González, su negocio de restaurant-bar, BARTOLOME MITRE Nº 2709 esq. CASTELLI 162, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.27 nov.-Nº 3.667-v.2 dic.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Jorge Gombocz, vende su parte-mitad de su negocio de despacho de pan y facturas, sito en calle MEJICO 688, Capital, al señor Desiderio Balazs, quien se hace cargo activo y pasivo. Se domicilian las partes en n|oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.730 v.3 dic.

Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. 48-7416, avisa que José R. Vázquez vende a María F. Vázquez, Carmen Rico, María A. Rico y Julia Rey, negocio hotel, sito B. MITRE 2021. Domicilio partes y reclamos ley mi oficina.
e.29 nov.-Nº 3.767.-v.3 dic.

Omar Alberto Pradelli vende libre de gravamen la casa de pensión denominada "Residencia Solariega" sita en esta Capital, calle MELO Nº 2091, a Isabel Conde de Sánchez y María del Rosario Conde. — Reclamaciones de ley: escribanos Pérez Sisay - Rodríguez, Tucumán 1475, piso 2º "A", domicilio de partes.
e.29 nov.-Nº 3.720 v.3 dic.

"N"

Fernando González Dorrego, escribano público, domiciliado en la calle Pte. Yrigoyen 520, Cipolletti, F.C.S. (Río Negro), comunica al comercio que Antonio Gregorio Fernández Díez, domiciliado en Allen, F.C.S., cede y transfiere a Luis Croceri, domiciliado en San Martín de los Andes, Neuquén, su cuota de capital en la "Compañía Importadora y Exportadora Lacar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la ciudad de NEUQUEN y SAN MARTIN DE LOS ANDES, — NEUQUEN, calles SIN NOMBRES y SIN NUMEROS. En el mismo acto la sociedad expresada, declarará que todo pasivo social existente quedará a cargo de la misma, sin obligación alguna personal para el socio cedente. Reclamaciones en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.30 nov.-Nº 3.882-v.4 dic.

"O"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 38-4069 y 37-0571 que, con su intervención Eulogio Mourente Castro transfiere en venta libre de todo gravamen a Amador González Rodríguez, despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle ORO 2976. Reclamaciones de ley y domicilio partes n|oficinas.
e.30 nov.-Nº 3.834-v.4 dic.

Darío Alberto Pérez, domiciliado en la calle Mármol 650, vende su negocio de lencería y art. bebés, sito en la calle OLAZABAL Nº 4890, al señor Jaime Tabachnik, domiciliado en la calle Guanacache 5055, reclamos de ley en la calle Olazábal 4890, domicilio de ambos contratantes.
e.26 nov.-Nº 3.558-v.1º dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en esta Capital, calle OLAVARRIA Nº 302 esquina NECOCHEA Nº 1301|7; domicilio de ambas partes. Vendedores: Jesús Cereijo Brenlla, Ramón Botana Rico y Alberto Alfredo Pumar. Compradores: Antonio Buktenica y Natalio Pesusic. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 23/11/48.
e.26 nov.-Nº 3.556-v.1º dic.

"P"

Aviso que Juan Citterio, domiciliado en la calle Marcos Paz Nº 4583, vende a Dálida Bonafé Vda. de García, domiciliada en la calle Tequendama Nº 4449, su negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle MARCOS PAZ número 4583, de esta Capital. Reclamaciones de ley a Juan Sabatella, Sanabria 4543, martillero público.
e.30 nov.-Nº 3.867-v.4 dic.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Isidro Martínez y Francisco Botana venden a José A. Martínez, José Lazcano, Francisco Alonso y Donato Pol su negocio de bar y restaurant sito en calle PUEYRREDON 1306 esq. CHARCAS, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.
e.27 nov.-Nº 3.612-v.2 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, T. E. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención "La Cosechera" A. B. Rocca S. A. Com. e Ind., transfiere en venta a Juan Carlos Lopretto, negocio venta al por menor caramelos, bombones, cafés y tés, calle PERU Nº 76. — Reclamaciones ley y domicilio partes nuestras oficinas.
e.27 nov.-Nº 3.650-v.2 dic.

D. N. Gómez Ramos, martillero público, con oficinas en Senillosa Nº 27, Cap., al comercio avisa que: Arturo Farioli, vende a Juan Ruiz Rubio su despensa y afines, sito en la calle PORTELA número 1305, Cap. Domicilio de las partes, reclamo de ley mis oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.748.-v.3 dic.

M. García Monteagudo y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva transfiere a don Juan Carlos Monteagudo y Enrique Ernesto Monteagudo, el activo y pasivo del negocio de compra-venta de casimires y artículos para sastre, ubicado en la calle PARANA 134. Reclamos de ley ante el escribano A. May Zubiría, Lavalle 655, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.29 nov.-Nº 3.722.-v.3 dic

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que César Audisio, vende a Nicolás Monteagudo, Manuel Pardo, José María Susavila, Agripino Pereyra y Tomás Sabaris, el negocio de bar y restaurant, sito en la calle PASEO COLON 1296, esquina COCHABAMBA 195|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.719.-v.3 dic

"R"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Edelmiro Oroñas y Juan R. F. Javier Leis, venden a Francisco Mazzini, Miguel Terán y Roberto Méndez, el negocio de café y bar "La Paz", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3099 esquina JUAN JAURES Nº 11, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.30 nov.-Nº 3.879-v.4 dic.

Se avisa al comercio que Arístides Conti y Nuncio Castiglione, venden a Francisco Amengual Alzamora el negocio de remates y comisiones, compra venta de propiedades y afines, sito en la calle RIVADAVIA 6090 de esta Capital; domicilio de las partes Rivadavia 6090 y Guardia Nacional 285 respectivamente. Reclamaciones de ley escribanía Xifra, Reconquista Nº 144, Capital.
e.26 nov.-Nº 3.563-v.1º dic.

Al comercio avisa. Pedro María Ferreiro Seijas, martillero público, con oficina Avenida Rivadavia 2542|1|8, 48-0257, que el señor Pedro Sirio, vende su negocio de golosinas, sito AVENIDA RIVADAVIA 2234, al señor Manuel Fiaño. — Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.26 nov.-Nº 3.598-v.1º dic.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, 38-7565, avisa: Augusto Fernández y Ramón López venden a Juan Marino, José Lavalle y Generoso Noguera su negocio de café-bar denominado "El Caballito", sito RIVADAVIA 5600, sus domicilios, reclamos ley.
e.27 nov.-Nº 3.630-v.2 dic.

J. Fernández y Cía., martilleros, Avenida de Mayo 881 7º, avisan: Paulino Casado y Froilán Teran, venden a Carlos García y Constantino Díaz, el bar y restaurant, sito en RIVADAVIA número 7699 esquina CUENCA, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.27 nov.-Nº 3.669-v.2 dic.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. A. 63-6160 avisa: Alfredo Capuano, vende libre gravamen a Juan L. Abriola, su negocio, casa de electricidad, venta y arreglos en general, artefactos eléctricos, sito RIVADAVIA 6093, domicilio comprador y vendedor mis oficinas, reclamos término de ley.
e.27 nov.-Nº 3.679-v.2 dic.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que José A. Cividanes vende su negocio de hotel denominado Liceo, sito en calle RIVADAVIA 1432, Capital, a Socorro Lista de Lista y Jesús del Río. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.732.-v.3 dic.

Aniano García (h.), bal. y mart. público, ofic. Jonte 2631|33, T. E. 59-5017, comunica q. Teodoro Bacaicoa vende a Aniano García y Alfredo García, librería, cigarrería y afines, RIVADAVIA 9296, domic. contr. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.736.-v.3 dic.

Miguel Hernando Cepeda, farmacéutico, integrante de la razón social "Estonllo & Cepeda", Soc. de Cap. e Ind., transfiere a José Pedro Busso, farmacéutico, su parte en la sociedad de referencia de la cual es socio industrial, en el negocio de farmacia "Alberti", sita REPUBLIQUETAS 2601 esq. AMENABAR. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
e.29 nov.-Nº 3.768.-v.3 dic.

"S"

Avisa Julio Prieto y Cía., martillero púb., oficinas V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Luis Laustau vende a Juan B. Vallejos y María D. A. de Vallejos su negocio de despensa de comestibles sito en SAN NICOLAS Nº 1935, dom. de las partes. Recl. ley n|of.
e.30 nov.-Nº 3.792-v.4 dic.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Tamaqi Kawashita vende a José Francisco Lista su negocio de fiambrería, quesería y anexos calle SAN JUAN Nº 3628, MERCADO SAN JUAN, PUESTOS Nros. 1|3|5. — Las partes constituyen domicilio legal Belgrano 3209.
e.30 nov.-Nº 3.790-v.4 dic.

Mariano Pablo Tolosa, vende a Antonio Pisano y Damián Norberto Consalvo, negocio café, bar y billares sito en calle SALADILLO 2222. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio partes.
e.30 nov.-Nº 3.870-v.4 dic.

"González Prado & Cía., S. R. L.", con sede en la calle JOSE LEON SUAREZ Nº 5656/62 cede y transfiere su negocio de fundición de bronce instalado en esa dirección denominado "Fundición El Martillo", con todas sus maquinarias y demás bienes, libres de gravámenes, a los señores Eduardo Juan Ghiglione, Osmar L. Ghiglione y Alfredo P. M. Pietranera, domiciliados en Agüero Nº 63. Reclamos escribanía José Steiman, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.
e.30 nov.-Nº 3.825-v.4 dic.

José Enrique Scampini, domiciliado en San Juan 1932, Capital, vende a Antonio Ruiz de Gopegui, domiciliado en Solís 324, Capital, el negocio de venta de cubiertas, cámaras y artículos para automóviles sito en SAN JUAN 1932, Capital. Reclamos de ley, estudio doctor Ignacio Burundarena, Corrientes 1447, 1er. piso.
e.30 nov.-Nº 3.821-v.4 dic.

Comunican Zorzano y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Rivadavia 2914, teléfono 62-5043, que Jesús Couso, domiciliado calle Saraza número 471, vende su parte mitad del negocio de garage, situado en la calle SARAZA Nº 471 al señor Camilo Vieytes, domiciliado calle Saraza Nº 461 libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.26 nov.-Nº 3.581-v.1º dic.

Elsa Solari de Sosa vende a Elida Martínez de Troncoso su hotel-pensión sito SANTA FE 3721, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo negocio, término ley.
e.27 nov.-Nº 3.633-v.2 dic.

Alonso y Cía., martilleros públicos, Paraná 196, 37-4775, avisan: José Fernández González y José Fernández Román, v| a Severino Fernández y Miguel Fernández (Fernández Hnos.) rest. bar, SAN PEDRO 4899 esq. ESCALADA 2694, dom. partes. Recl. n|oficinas.
e.29 nov.-Nº 3.779.-v.3 dic.

Aviso al comercio: Que Román Alcalá, domiciliado calle Salta Nº 306, vende al señor Benedicto A. Pellerano, domiciliado

calle Viamonte Nº 1837, el negocio de Empresa de Transportes Argentinos "El Zonda", situado en la calle SALTA número 306. Reclamaciones en el negocio.

e.29 nov.-Nº 3.778.-v.3 dic.

Eleodoro F. Pastorino y Faustino Adamo, integrantes de "Pastorino y Adamo", domiciliados en San Eduardo 3020, venden la fábrica de zapatos, sita en SAN EDUARDO 3020, a Isidoro P. Schrabstein, domiciliado en Río Bamba 451, piso 6º B.; donde constituyen domicilio, efecto reclamaciones. Interviene Dr. Enrique V. Pellegrini.

e.29 nov.-Nº 3.770.-v.3 dic.

Avisa H. Ponce de León, martillero público, escritorio Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, que José Rodil y Belarmino Riesgo venden a Mario Gabbanelli y Dino Arri su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas (2 juegos), sito en calle SANABRIA 2670, Cap., libre de deudas, domicilio de los contratantes mi oficina.

e.29 nov.-Nº 3.703.-v.3 dic.

Se hace saber que Juan Vartian, vende al Sr. Moisés Husni, su negocio de zapatería y anexos que funciona en esta Capital, calle SEGUROLA Nº 1485. Reclamaciones Estudio "Dana", Córdoba 180. Domicilio legal de las partes. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1948.

e.29 nov.-Nº 3.707.-v.3 dic.

Se hace saber que: Enrique Masach vende a don Armando Llanos la parte que le corresponde en el negocio denominado Sorocabana, venta de cafés y anexos, sito en SAN MARTIN 529, de esta ciudad. Pasivo a cargo vendedor. Reclamos suscripto Carlos Pellegrini 359, donde constituyen domicilio legal. — S. Peña, Noviembre de 1948. — Interviene Carlos A. Lesca, escribano.

e.29 nov.-Nº 3.712.-v.3 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936 avisan que Ricardo Angel Ansalone vende a su socio José Montagudo su parte mitad que le corresponde en el negocio de bar-billares y cancha de bochas, sito en la calle SEGUROLA 1596, quedando activo y pasivo a cargo del comprador. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.29 nov.-Nº 3.718.-v.3 dic.

Cándido Picon, domiciliado en Suipacha 726, transfiere a Lionel Frenkel, domiciliado en Rivadavia 1164, las instalaciones y derecho de llave del negocio de artículos de regalos, sito en SUIPACHA 726. Oposiciones: Dr. José Gerscovich, Rodríguez Peña 554, 2do. piso.

e.29 nov.-Nº 3.724.-v.3 dic.

"T"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención Senen Gutiérrez Alonso, transfiere en venta libre de todo gravamen a Francisco Scarbassi Bargallo, negocio de despensa de comestibles al por menor calle TRONADOR Nº 3699 esq. JARAMILLO. Reclamos ley y domicilio partes n/ofic.

e.30 nov.-Nº 3.839-v.4 dic.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285. se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, repartos y anexos, establecidos en esta Capital, en la calle TELLIER números 326/30 y COSSIO número 7451, respectivamente. Interpónganse reclamaciones de ley oficinas intermediarios. Vendedores: José Hontalvilla y Josué Corvino, Tellier 326. Comprador: Valentín Romero, Rojas 1285.

e.26 nov.-Nº 3.557-v.1º dic.

Avísase que: el señor José Manfredi, vende a doña Elisea Perbiú, el negocio de hotel alojamiento, calle TALCAHUANO 1052 de esta capital (domicilio de los contratantes). — Reclamos en Ley número 11.867, a Peitcado y Cía., Hipólito Yrigoyen 676 "La Gastronómica".

e.26 nov.-Nº 3.580-v.1º dic.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso. T. E. 38-4069 y 37-6571, que, con su intervención, "La Cosechera" A. B. Rocca S. A. Com. e Ind. transfiere en venta a Eduardo del Río, negocio venta al por menor caramelos, bombones, cafés y tés, calle THAMES Nº 2484. — Reclamaciones ley y domicilio partes n/oficinas.

e.27 nov.-Nº 3.652-v.2 dic.

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, "Alliaud y Cía.", sociedad mercantil colectiva, vende "Laboratorios McCormick" (industria química y productos medicinales), establecido en TACUARI 1314, a la sociedad mercantil colectiva "Picinali y Cía.", constituirse entre los señores Victorio Picinali y Emilio Guzian. — Reclamaciones de ley en dicha escribanía, Bartolomé Mitre 720, 1er. piso, domicilio partes.

e.27 nov.-Nº 3.644-v.2 dic.

Fermín De Mateos vende a la Sociedad Alberto Villanueva & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) que integrarán los Sres. Alberto Villanueva, Luis Alfredo Olivarez y Benson Szwarcman, las instalaciones y efectos que constituyen el activo de su establecimiento de venta de pájaros y afines, sito en la calle TALCAHUANO 225, libre de todo gravamen. Reclamos Ley 11.867: Estudio Dr. Oscar Bronstein, Montevideo 626, 1er. piso A., domicilio constituído por las partes.

e.29 nov.-Nº 3.783.-v.3 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle THAMES número 674|76. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre número 2258, Capital. Vendedor: Félix Raffo, Thames 674|76. Compradores: Juan Corsico Saloni y Luciano Alejandro Dehsio, Bartolomé Mitre 2258.

e.29 nov.-Nº 3.738.-v.3 dic.

"U"

A. Dimeo y González, Bolívar 1574, cap., avisan: Pascual Sánchez Serrano y Celia Pilar Villacampa de Pinchetti vde. libre deudas a Rafael Antonio del Campo neg. florería URUGUAY 681, cap., domic. partes; reclamos de ley n/oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.800-v.4 dic.

"V"

Al comercio: Lirio Roberto Torres vende a Julio Prieto su negocio de oficinas de remates y comisiones sito VIRREY CEBALLOS Nº 150. — Reclamos ley y domicilio partes mismas oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.794-v.4 dic.

Avisa al comercio Emilio Fernández Corujo, martillero público. con oficina en la calle Paraná 190, teléfono número 38-8595 y 67-7352, que el señor Manuel García, vende al señor Manuel Panaderos, una parte mitad de su negocio de torrefacción y molienda de cafés y ventas, situado en esta Capital calle LOPE DE VEGA Nº 42, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

e.30 nov.-Nº 3.866-v.4 dic.

Ley 11.867. Se avisa al público que Ricardo Saverio Defrieri vende a don Adolfo Alpershon, su negocio de mercería con todas sus instalaciones y mercaderías, ubicado en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 1258, domicilio de ambas partes de esta Ciudad. Reclamos, a don Samuel Lacherteman, Jean Jaurés Nº 575, Capital.

e.30 nov.-Nº 3.849-v.4 dic.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención Benito González González, Gumersindo Sotelo y Domingo Rodríguez, transfieren en venta, libre de todo gravamen a Santiago López y Felisindo López, almacén de comestibles y expendio de bebidas por copas, calle VIAMONTE Nº 2102 esq. JUNIN. Reclamaciones ley y domicilio partes nuestras oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.845-v.4 dic.

Se hace saber por cinco días que los señores Juan Núñez y Alfredo Pérez, venden a los señores Benito Alvarez, Carlos Alberto Arias y Ricardo Sfoggia, todas las existencias de la imprenta ubicada en el galpón existente en los fondos de la finca de la calle VIEYTES 1361, libre de toda deuda. — Domicilio de los vendedores, Vieytes 1361. — Reclamos de ley en Sarmiento 930, 5º piso A, domicilio de los compradores. — Interviene el Dr. Hugo I. Torres Blase, abogado, domiciliado en Sarmiento 930, 5º A. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948.

e.27 nov.-Nº 3.661-v.2 dic.

La sociedad "García y Freire", con domicilio VIRREY DEL PINO 2448 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de bar, restaurante y confitería, con el mismo domicilio, el socio señor Lucas De Risi, domiciliado en el mismo negocio. Interviene el Dr. Plácido Servín, Bmé. Mitre 811, piso 6º, Dep. "L".

e.29 nov.-Nº 3.734.-v.3 dic.

"Y"

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públ., oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571 y 37-7561 que, con su intervención José Canal Morilla y José Mata Sixto transfieren en venta libre de todo gravamen a Arturo de la Iglesia y Francisco Iglesias, negocio de café y bar "Viena", calle HIPOLITO YRIGOYEN 1492|500 esq. PTE LUIS S. PEÑA Nº 106. Reclamaciones ley y domicilio partes n/ofic.

e.30 nov.-Nº 3.829-v.4 dic.

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan Pedro Nani vende a Ramón Aristébalo González y Vicente Di Fulvio negocio de restaurant, vinos y cervezas sito en esta capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 3696, domicilio de ambas partes; reclam. de ley nuestras oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.806-v.4 dic.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad de hecho "Casa Bouillard", integrada por los señores don Gabriel Luis Fernando Bouillard, doña Luisa Cardront de Bouillard, don Roberto Gaudiani y don Tránsito Leandro Toledo, con domicilio, la sociedad y los integrantes, en esta ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 2150, que explota el negocio allí instalado en el ramo de compra-venta, importación, exportación, consignación, representación y fabricación de maquinarias e implementos para las industrias vitivinícolas, agrícolas y afines, productos enológicos y químicos, artículos de laboratorio y fabricación de cafeteras marca "Super", transferirán su activo y pasivo a la sociedad en formación "Gabriel Bouillard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 800.000 m|n" que estará integrada por las mismas personas y por los señores don Luciano Francisco Merello, don Mauricio Terme, don David Heidemann y doña María Magdalena Julia Rossini, con el mismo domicilio indicado, sociedad que continuará la explotación de dicho negocio. Notificaciones de ley al escribano señor Alberto A. Ferand, en su oficina, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 760, Capital.

e.29 nov.-Nº 3.765.-v.3 dic.

"W"

Julio Manulis, martillero público, matriculado, con oficina Alvarez Jonte 4345, avisa: Felipe Mariano, Ancaste 3569, vende negocio fiambrería y quesería, sita WARNES 27, a Jaim Milgram, Warnes 15, libre de gravamen. — Reclamos oficina rematador.

e.27 nov.-Nº 3.662-v.2 dic.

"Z"

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Jesús Pérez y Joaquín Jorge, nuestro negocio de panadería mecánica, calle ZAPIOLA Nº 4778|82. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilios las partes. — Vendedores: Pedro Artiaga Prieto, José Artiaga Prieto, Carlos Alberto Artiaga Prieto y Justo Maseda. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1948.

e.26 nov.-Nº 3.578-v.1º dic.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital que con nuestra intervención el señor Alfonso Francisco Pidal, vende a los señores José Antonio Verna, José Antonio Verna (hijo), y Roque Verna, su negocio de panadería mecánica y reparto, sito en esta Capital Federal, calle ZELADA números 6073|75. — Reclamos ley deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.27 nov.-Nº 3.682-v.2 dic.

Al comercio. — Adalberto Elio Di Domenico, domiciliado en Tucumán 1639, y Carlos Silvestre Luconi, domiciliado en Callao 435, venden a Bernardino Máximo Des, domiciliado en C. Arenal 2469, Antonio Carello, domiciliado en Zapata 431 y Moisés Lirman, domiciliado en V. Gómez 3371, los negocios de tintorería y anexos que tienen instalado en esta Capital, calle ZAPATA 431 y SERRANO Nº 2206. — Reclamaciones de ley Zapata Nº 431.

e.27 nov.-Nº 3.634-v.2 dic.

D. N. Gómez Ramos, martillero público, con oficinas en Senillosa Nº 27, Cap., al comercio avisa que: Esteban Garrobo vende a José Steinberg su despensa y afines, sita en la calle ZELARRAYAN número 1301 esq. PICHEUTA, Cap., domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

e.29 nov.-Nº 3.747.-v.3 dic.

REMATES

J. & A. Felippelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1582, T. E. 35 2500, avisan que el 6 y 7 de diciembre de 1948 a las 14.30 horas rematarán zapatería, Avda. QUIRNO COSTA 5691. Orden Sres. Agustín Tejeda y Humberto A. Díaz, domiciliados allí.

e.30 nov.-Nº 3.813.-v.4 dic.

Constantino Suárez, mart. público, Av. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisa que el día 4 de diciembre rematará en la calle ROSARIO 120, Capital, 1 heladera eléctrica, vitrina exposición con motor, cortadora y balanza "Filizola", propiedad del señor Dante Cavichioni, Av. Julio A. Roca 1241 "Hurlingham". Reclamos en mis oficinas.

e.30 nov.-Nº 3.814.-v.4 dic.

Pascual A. Fernández, martillero público, oficinas Cangallo 1633, T. E. 35, 0737, comunica que rematará los días 6, 7, 8, 9 y 10 de Diciembre, a las 14 horas, las existencias del hotel Rutamar de Miramar, calle Francisco Legarre 950|56, con administración en esta Capital, calle Godoy Cruz 2750, propiedad del señor Oreste Tomasini, cuya subasta se efectuará en la calle TUCUMAN 949 de esta Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.26 nov.-Nº 3.534-v.1º dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 9 de Diciembre de 1948, a las 8.30 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico, sito en CESAR DIAZ 2222, propiedad de Di Masi Hnos., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.29 nov.-Nº 3.743 v.3 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 10 de Diciembre de 1948 a las 8.30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fca. de calzado sita en CASTRO 2245, propiedad de Alfi Grossi, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.29 nov.-Nº 3.742 v.3 dic.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 7 de Diciembre de 1948, a las 9 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller de cosido de calzado, calle AVDA. QUIRNO COSTA 3745, por orden de José Villalta, Alfredo Toscano y Héctor Mattone, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.29 nov.-Nº 3.728 v.3 dic.

Raúl H. San Gil, martillero público, avisa 2 de Diciembre, 15 horas, rematará mercaderías, instalaciones que constituyen el negocio de fiambrería, AVDA. AMERICA Nº 3123, propietario León Bociau, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas, Moreno Nº 1509, T. E. 38-3141.

e.27 nov.-Nº 3.648 v.2 dic.

J. & A. Felippelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2500. Avisan: que el 2 de Diciembre de 1948, a las 14.30 horas, rematarán lechería y heladería AVDA. LA PLATA 2959. Orden: Sr. José Carrillo domiciliado allí.

e.26 nov.-Nº 3.571-v.21 dic.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 2 de Diciembre de 1948, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle PERU 1272, por orden de José A. Pastrana, de "Omicron S. R. L.", domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.26 nov.-Nº 3.572-v.1º dic.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 1º Diciembre 1948, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen camisería y artículos para hombres, JUNIN 1082, orden Miguel Phelan, domiciliado allí.

e.26 nov.-Nº 3.549-v.1º dic.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

COMPAÑIA DE TIERRAS DE MENDOZA S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo a las diez horas, en el local calle Brasil 731, a objeto de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la actuación de la Comisión Liquidadora hasta la fecha.

2º Resolver sobre la oportunidad y forma de liquidar el activo social.

3º Nombramiento de nueva Comisión Liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — La Comisión Liquidadora.

e.1º dic.-Nº 3.948-v.14 dic.

CIA. "SACAYA" S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, 3º piso, escritorio 29 para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de agosto de 1948.

2º Retribución del Directorio y síndico según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección de un Director titular en reemplazo del señor Pascual Sáinz de Vicuña, hasta la terminación de su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Luis Llorente Pascual, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia

e.1º dic.-Nº 3.963-v.18 dic.

CENTRO ARNOYA DE Bs. AIRES Socorros Mutuos y Cultural

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordiania a los Sres. Asociados para el día 12 de diciembre a las 18 hs. en Moreno 3281 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Elección de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 24.499 Art. 29 y por el tiempo que les falta por cumplir a los actuales miembros.

Presidente, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas y tres vocales en reemplazo de los Sres. Nabor Trabazos, Gustavo Suárez, Manuel Alonso Cao, Raúl Barros, Benigno Gil Pereiro, Antonio Rodríguez, Julio Avelino Fernández, hasta junio de 1950.

Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, tres vocales, en reemplazo de los señores Juan Gil, Herminio Alberte, Camilo Bacelar, Manuel Alvarez Sendin, José Rodríguez y Antonio Peres, hasta junio de 1949.

Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los Sres. Manuel Vázquez, José Alvarez y José Gil Pereiro, hasta junio de 1949.

La elección se hará en forma secreta. Nabor Trabazos, presidente. — Gustavo Suárez, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.955-v.1º dic.

CAJA DE PREVISION ENTRE EMPLEADOS DEL F. C. C. A.

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

CONVOCATORIA

La Comisión Administradora, cumpliendo con lo estatutariamente establecido, convoca la Asamblea Ordinaria Anual para el sábado 11 de diciembre próximo a las 15 horas, en la estación Presidente Perón, Maipú 1358, 3er. piso, cedido gentilmente, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

2º Memoria y balance del ejercicio 1947/1948.

3º Presupuesto de gastos permanentes.

4º Elección por un año, de presidente, por renuncia del señor Ovidio Paternostro.

Elección de Vicepresidente, Secretario, protesorero, dos vocales titulares y un vocal suplente, todos por dos años, en reemplazo de los señores: Victor J. Agras, Antonio Parejo, Juan R. Esteras, Ernesto Costa, Pablo Doglioli y Francisco González, respectivamente, por el término de mandato.

Elección, por un año, de los miembros del Organo Fiscalizador titulares y suplentes, en reemplazo de los señores: Alfredo Coda, Marcial Bruno, Enrique Sobrero, Guillermo Pellow, Cayetano Sofía y Celedonio Cichitti.

Saludan a Vd. muy atentamente.

Ovidio Paternostro, presidente. — Antonio Parejo, secretario.

e.1º dic.-Nº 3.916-v.3 dic.

COSMOCLOR Sociedad Anónima Industrial y Comercial Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, en el local social, calle Defensa Nº 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.887-v.18 dic.

CENTRO IMPORTADORES DE PAÑOS Y CASIMIRES

Asociación Gremial Con Personería Jurídica

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 18, inc. a) de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados, que se encuentren en la situación prevista en el artículo 22, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Salta 345 el día 2 de Diciembre próximo a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, presentados por la C. D. designada en la Asamblea celebrada el día 22 de Julio de 1947.

2º Elección de las personas que han de constituir la Comisión Directiva para los cargos que disponen los artículos 29, 31 y 44.

3º Designación de dos socios presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Presidente.

e.1º dic.-Nº 3.815-v.1º dic.

"E"

"ESEHACHE, S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 20 de Diciembre de 1948, a las 8 y 30 hs., en el local calle Florida 671, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Director General.

e.1º dic.-Nº 3.951-v.18 dic.

"I"

INDUSTRIAS FRIGORIFICAS ARGENTINAS RAIMUNDO RICHARD S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede social, Sarmiento 930, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver sobre las actuaciones realizadas ante el Banco de Crédito Industrial Argentino.

2º Designación de un director suplente para llenar una vacante por renuncia.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta el 15 de Diciembre del corriente año. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.893-v.18 dic.

LABORATORIOS OTTO S. A. Perú 795

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria (Segunda Convocatoria) que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Perú Nº 795 Capital Federal, el día 17 de Diciembre de 1948 a las 17 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar aumento de capital y modificación art. 4º del estatuto.

2º Autorización para gestionar la aprobación de estas reformas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Rodolfo Isely, presidente.

e.1º dic.-Nº 3.895-v.13 dic.

"J"

J. E. TURNER & Cº Sociedad Anónima Marítima & Comercial

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1948, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación. — J. E. Turner, Presidente. — H. F. Taylor, Secretario

e.1º dic.-Nº 3.937-v.18 dic.

"L"

LANERA ARGENTINA Sociedad Anónima Buenos Aires

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 22 de Diciembre próximo a las 15.30 horas, en su local, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 20º Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos revisores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.819-v.18 dic.

L U M A S. A. Comercial e Industrial

CONCOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1948, a las 10 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código Comercio y destino utilidades.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.943-v.18 dic.

"M"

MONSANTO-ATANOR, INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 22 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro directores titulares.

2º Elección de cuatro directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.912-v.18 dic.

"P"

PETERS HERMANOS Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc. e) del Art. 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para las 10 horas del día 23 de Diciembre de 1948, en el local de la Sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de Setiembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el Art. 13 de los Estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al Ejercicio 1948-1949. (Art. 20 de los Estatutos).

4º Elección de siete directores titulares por dos años y dos suplentes por un año (Art. 10 de los Estatutos), así como de un síndico titular y suplente para el ejercicio 1948-1949. (Art. 20 de los Estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 26 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la Caja Social, hasta el día 18 de Diciembre de 1948, inclusive, tal como lo determina el Art. 23 de los Estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — Francisco Giraldez, presidente.

e.1º dic.-Nº 3.789-v.18 dic.

"S"

SOC. AÑON. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 23 de Diciembre de 1948 a las 10 y 30 minutos horas, en su local social, calle San José 1767, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria y Balance corespondiente al 18º Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25: Los accionistas debern depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que le corresponde. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.902-v.18 dic.

SOCIEDAD GANADERA PARDO DARWIN
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias & Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar los honorarios del síndico.

4º Elección de tres directores.

5º Elección de síndico y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.933-v.18 dic.

Sociedad Anónima
TIERRAS Y COLONIAS "LA VERDE"
en Liquidación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 22 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Estado de Cuentas hasta el 31 de Octubre de 1948.

2º Resolver sobre el destino a darse al producido líquido de la venta de los campos de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta, en representación de los concurrentes a la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559 (escritorio 130), hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 24 de los estatutos). Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — La Comisión Liquidadora.

e.1º dic.-Nº 3.960-v.18 dic.

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima

Se cita a los señores a Asamblea Ordinaria, para el 23 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en Bmé. Mitre Nº 311.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la Memoria, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1498.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.957-v.18 dic.

"T"

T
T A S A
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de Diciembre de 1948, a las 19 horas en Avd. Presidente Julio A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de Memoria, Inventario, Balance, Informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Remuneración de los Directores Gerentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.925-v.18 dic.

ANTERIORES

"A"

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el martes 7 de Diciembre próximo a las 11 hs., en Cangallo 564, 5º piso, para:

1º Consideración de la memoria y balance general.

2º Fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directorio.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.19 nov.-Nº 3.137 v.6 dic.

ASOCIACION ISRAELITA DE PROTECCION AL ENFERMO "BIKUR JOILIM"
Cangallo 3468 - T. E. 62-0175 y 0879
CONVOCATORIA

Buenos Aires, noviembre 23 de 1948.

Estimado consocio:

A objeto de concordar las disposiciones estatutarias con las del Decreto-Ley 24.499|1945 y a fin de introducir en los estatutos las que la H. Asamblea General Extraordinaria considere convenientes, se convoca a los señores asociados para el lunes 13 de diciembre próximo, a las 20 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas sugeridas por la Dirección de Mutualidades, las que en copia acompañamos.

2º Consideración de las reformas que sometan los señores asociados.

3º Designación de dos asociados para que firmen, juntamente con el presidente, el acta de la asamblea.

Esperando su grata presencia en la Asamblea General Extraordinaria de que se trata, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración. — Marcos Yoder, presidente. — Dr. Leonardo L. Zechín, secretario general.

Notas: Art. 41. — Podrán tomar parte en la asamblea los socios que tengan una antigüedad mayor de un año y estén al día con la tesorería.

Art. 56. — La asamblea se constituirá con cualquier número de asociados si después de una hora de la fijada no hay la mitad más uno de los mismos con derecho a concurrir a ella.

e.30 nov.-Nº 3.860-v.1º dic.

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA
Exportadora de Lanas S. A.
Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Buenos Aires, Bernardo de Irigoyen 1248, 2º piso, el día 17 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de las ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de los directores titulares: presidente, director gerente, director vocal, director suplente.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Distribución de las utilidades.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se notifica a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación.

e.25 nov.-Nº 3.462-v.13 dic.

ABCO, S. A.
Compañía Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Buenos Aires (: /6)
CONVOCATORIA

Se convoca a l.s señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Diciembre de 1948 a las 19 horas en las oficinas de la sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, esc. 6, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores (art. 28).

2º Aumento de capital.

3º Modificación de los artículos 4, 5, 8 y 29 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.15 nov.-Nº 2.771-v.1º dic.

"B"

BIBLIOTECA ARGENTINA PARA CIEGOS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 15 de los estatutos vigentes, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 12 de diciembre de 1948, a las 16, en el local social de la institución, calle Lezica 3909, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de la mesa directiva de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Designación de socio honorario de la institución al Sr. Carlos E. Fabián.

4º Elección de una comisión receptora y escrutadora de votos, compuesta de 3 miembros.

5º Elección de vicepresidente, por 2 años, en reemplazo del Sr. Antonio Pegoraro, que renunció.

Elección de 2 vocales titulares, en reemplazo de los Sres. Ing. Roberto Fresa y Juan Manuel Iniesta, que finalizan su mandato.

Elección de 1 vocal titular, por el término de 2 años, en reemplazo del Sr. Jorge G. Torrent, que renunció.

Elección de 4 vocales suplentes, por el término de 1 año.

6º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Luis Andrés Rosa, presidente. — Juan Manuel Iniesta, prosecretario.

e.30 nov.-Nº 3.881-v.2 dic.

BUXTON LTDA., S. A. COMERCIAL IMPORTADORA

Convócase a los señores accionistas, conforme al artículo 15º del estatuto, para la vigésima cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Posadas Nº 1245, el 22 de diciembre de 1948, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de las series 11a. y 12a. de acciones.

4º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de las emisiones de acciones en caso de ser aprobadas.

5º Elección de integrantes del Directorio y de síndicos titular y suplente, todos por expiración de mandatos.

6º Aprobación de las remuneraciones especiales acordadas por el Directorio.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.880-v.17 dic.

BIRO, MEYNE & BIRO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 diciembre de 1948, a las 17 y 30 horas, en la Av. Pte. Julio A. Roca 610, 8º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1948.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13 del Estatuto Social, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

e.22 nov.-Nº 3.187-v.13 dic.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre próximo a las 18 horas en su local San Martín 233, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 nov.-Nº 3.654-v.15 dic.

"C"

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 24 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en Moreno 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.30 nov.-Nº 3.803-v.21 dic.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, en su artículo 21, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 19 de Diciembre de 1948, a las 9.30 horas, en el local de la Compañía, calle Reconquista Nº 320, segundo piso de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Capitalización de reservas.

3º Fijar número y elegir directores, síndico síndico y síndico suplente.

4º Remuneración a los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar y votar en las asambleas, los accionistas que figuren inscriptos en el Registro de accionistas de la Sociedad y sus votos serán los que correspondan al número de acciones, según constancia del registro indicado.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.26 nov.-Nº 3.586 v.14 dic.

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Diciembre de 1948, que se celebrará a las 9 horas en su local Avda. Leandro N. Alem 1422, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — El Directorio.

e.25 nov.-Nº 3.469-v.13 dic.

Compañía Industrial y Comercial
C L I S S A
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas con referencia a la Asamblea Extraordinaria convocada para el día 3 de Diciembre de 1948 en Cangallo 537, primer piso, Capital, que la misma ha sido aplazada por el Directorio de la Sociedad para el 9 de Diciembre de 1948 a las 10 horas en

el mismo domicilio arriba indicado. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — El Directorio.

e.19 nov.-Nº 3.086 v.4 dic.

CRISTALERIAS ALMET, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1948-1949 y fijar la remuneración correspondiente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas, hasta tres días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 10 de los estatutos.

Buenos Aires, Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3418-v.11 dic.

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC S. A.
Avenida de Mayo 560 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, inventario, balance general al 30 de Junio de 1948 y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección de síndicos, titulares y suplentes.
5º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1948. — Director administrador.

e.23 nov.-Nº 3.349-v.10 dic.

COOPERATIVA POPULAR DE CREDITO LTDA.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio de la Cooperativa Popular de Crédito Ltda., convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el domingo 12 de diciembre de 1948, a las 16 horas, en su sede social, calle Lavalleja 238, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para proceder a la venta de la finca sita en la calle Lavalleja 238|40, de la Capital Federal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales, la asamblea se efectuará con cualquier número de accionistas presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria. — Benjamín Weitzenfeld, presidente. — David Moldovan, prosecretario en ejercicio.

e.22 nov.-Nº 3.284-v.9 dic.

CLISSA
Compañía Industrial y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 3 de Diciembre de 1948 a las 10 horas en el local Cangallo 537, primer piso, capital, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación financiera de la compañía.
2º Reintegración del capital social.
3º Reforma de los estatutos.
4º Confirmación de los directores designados por el síndico.
5º Consideración de la renuncia de los síndicos titular y suplente y, en caso de aceptación, nombramiento de sus reemplazantes.
6º Autorización al Directorio para que, con las más amplias facultades, adopte las providencias que considere necesarias para la tramitación de todas las resoluciones que se voten en dicha asamblea.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.17 nov.-Nº 2.940-v.3 dic.

CRISTALERIAS PICCARDO
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de diciembre de 1948, a las 11.30 horas, en las oficinas de la Avda. Corrientes 222, piso 18º, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares, elección de directores y síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.16 nov.-Nº 2.836-v.2 dic.

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES (SOCIEDAD ANONIMA)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1948.
2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.
3º Nombramiento de un síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.15 nov.-Nº 2.799-v.1º dic.

CIA. COMERCIAL Y MARITIMA SAN MARTIN
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local social, Sarmiento 459, el día 4 de diciembre próximo, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de las reservas de la sociedad hasta integrar la totalidad del capital autorizado;
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1948. — El Directorio.

e.15 nov.-Nº 2.708-v.1 dic.

CASA AMERICA S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de "Casa América" S. A. C. para el día sábado 18 de Diciembre del cte. año a las 16 horas, en su domicilio Avda. de Mayo Nº 959, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 24º ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1948.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Información referente al artículo 9º de los estatutos.
5º Aumento de participación en otras sociedades y participación en nueva sociedad.
6º Emisión de acciones.
7º Modificación de condiciones de las acciones preferidas 6 % no acumulativo.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de los mismos en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

e.27 nov.-Nº 3.622-v.15 dic.

CALEFAX
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de diciembre de 1948 a las 18 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital social.
2º Reformar totalmente los estatutos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja social, al menos con tres días de anticipación.

e.27 nov.-Nº 3.640-v.15 dic.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
Reconquista 320 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el 19 de Diciembre de 1948 se realizará el 20 del mismo mes en la misma dirección y horas indicada. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.784 v.14 dic.

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre del corriente año, a las 11.30 horas, en la calle Gaona Nº 2353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.708-v.16 dic.

COMPAÑIA METALURGICA AUSTRAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 21 de Diciembre del corriente año, a las 12 horas, en el local de la calle Lavalle 1430, 6º p., a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumento del capital social a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional.
3º Autorización al señor presidente, o a quien lo substituya, para cumplir con todos los requisitos legales y firmar las escrituras y escritos necesarios. — El Directorio.

Extracto del art. 32 de los estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de éllas en un banco para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de acciones depositadas".

e.29 nov.-Nº 3.695-v.16 dic.

"D"

DANDOLO & PRIMI S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1948, a las 16 horas en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1948.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el período de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Noviembre 18 de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.375 v.10 dic.

Dr. LAZAR & Cía., S. A.
Química e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Dr. Lazar & Cía., S. A. Química e Industrial" a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Diciembre 1948, a las 18.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir sucesivamente las series "K", "L" y "M" de 2.000 acciones cada una en forma de acciones ordinarias;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, Ayacucho 318, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

e.24 nov.-Nº 3420-v.11 dic.

DALPESA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al estatuto social, convócase a los señores accionistas de Dalpesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de diciembre corriente año, a las 18 horas, en el local social Sarmiento 309, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia de 5 directores titulares y 1 director suplente y renuncia del síndico suplente.
2º Designación de 5 directores titulares y 1 director suplente, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
3º Designación de un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás socios, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Síndico.

e.18 nov.-Nº 3.001-v.4 dic.

DROGUERIA BERETERVIDE S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local Piedras 146 al 170, para tratar lo siguiente:

Asamblea Ordinaria
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio, cerrado el 30 de Setiembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de resoluciones adoptadas por el Directorio.
4º Elección de dos directores titulares y de un director suplente.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Resolución indicada en el art. 34º de los estatutos.
7º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Piedras 146 al 170, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para las mismas. (Artículo 17º de los estatutos).

e.27 nov.-Nº 3.628-v.17 dic.

"E"

EMPRESA AUGE, DREYFUS & Cía.,
Sociedad Anónima Cinematográfica,
Buenos Aires

Convócase por segunda vez a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 15 de Diciembre de

1948 a las diecisiete horas, en el local social calle Reconquista Nº 379 piso 2º, para tratar la modificación de los estatutos; someter a consideración de la referida asamblea las modificaciones y agregados a los estatutos que fueron motivo de la primera convocatoria.

Para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar los señores accionistas sus acciones o certificados bancarios correspondientes en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

El Presidente.

e.24 nov.-Nº 3426-v.4 dic.

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S. A. DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 11 de Diciembre de 1948, a la hora 11.30, en el local San José Nº 1060, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación por el presidente del accionista que debe actuar como secretario (art. 29 de los estatutos).

2º Capitalización de m$n. 890.000 de reserva facultativa en la forma que propondrá el Directorio y puede examinarse en la secretaría de la sociedad.

3º Designación de un accionista para que en unión con el presidente y el secretario firmen el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de banco en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20 nov.-Nº 3.192-v.7 dic.

EGISTO ROCCHI & HIJOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Charcas Nº 849

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de Diciembre de 1948 a las 17.30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio.

2º Destino de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración al Directorio y al síndico.

4º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.338-v.10 dic.

ERSA ESTANCIAS
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Diciembre de 1948 a las 10,30 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general al 30 de Septiembre de 1948, informe del síndico y repartición de utilidades propuesta por el Directorio.

2º Elección del presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 nov.-Nº 2.996 v.4 dic.

EMELCO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Emelco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 15 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, en la sede social calle Florida 171, Galería Güemes, escritorios 355/65, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la forma de colocación de los dos millones de pesos nominales en acciones ordinarias emitidos conforme a la autorización del 12 de Septiembre de 1947.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea.

e.23 nov.-Nº 3.377 v.10 dic.

ESTUDIOS TECNICOS INDUSTRIALES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la séptima Asamblea General **Ordinaria**, que tendrá lugar el 7 de Diciembre del corriente año, a las 15 horas, en el local Corrientes 447, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al 7º ejercicio concluído el 30 de Setiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de los estatutos sociales.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de **dos accionistas** para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de accionistas al portador o los certificados bancarios que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en el domicilio legal de la compañía, Avda. Corrientes 447, oficina 106. — El Directorio.

e.16 nov.-Nº 2.820-v.2 dic.

ESTANCIAS WESLEY SMITH LIMITADA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Diciembre de 1948 a las 16 horas en el local calle 25 de Mayo 195 (escritorio 610), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 30º ejercicio comprendido entre el 1º de Septiembre 1947 y el 31 de Agosto de 1948.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de nuevo Directorio por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de la asamblea general deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea. — H. Wesley Smith, presidente.

e.15 nov.-Nº 2.746-v.1º dic.

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, en Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Septiembre de 1948, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18 nov.-Nº 2.995 v.4 dic.

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Editorial Atlántida S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Azopardo número 579, el 20 de diciembre del corriente año, a las 18 horas, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al décimoquinto ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1948.

2º Remuneración de los directores.

3º Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, conforme al Art. 25º del estatuto y elección de nuevo Directorio por tres años, por haber expirado el mandato del actual y designación de un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Por el Directorio. — Constancio C. Vigil, presidente.

e.27 nov.-Nº 3.684-v.15 dic.

"F"

F L O R I D A
Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de Florida, Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1948, a las 11.30 horas en su local de Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital a 30 millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 4º, 7º y 8º referentes al capital social, el artículo 10º, inciso b) sobre la inclusión de operaciones y descuentos en Bancos Oficiales, el artículo 32º sobre distribución de utilidades y el artículo 33º sobre distribución del activo neto disponible, después de pago el pasivo en la liquidación de la Sociedad.

3º Designación de uno o más accionistas para que tramiten la aprobación de esa reforma, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 21º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio con tres días de anticipación.

e.26 nov.-Nº 3.593 v.14 dic.

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires
Corrientes 485 — 3er. piso
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 15 de diciembre 1948, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Corrientes Nº 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al XVIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1948

2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.

3º Considerar el aumento de miembros del Directorio para elevarlo a cinco, eligiendo 2 directores por 3 años.

4º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.279-v.10 dic.

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA, S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de diciembre de 1948, a las 18 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.222-v.9 dic.

"H"

HEINONEN, S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 15 de Diciembre de 1948, a las 17 horas, en el local Avenida Corrientes 4569, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas.

2º Distribución utilidades.

3º Elegir presidente y fijar duración de su mandato.

4º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico.

5º Designar dos accionistas firma acta.

Art. 23. — Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.409-v.11 dic.

HACENDADOS DE LA PAMPA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social calle Pellegrini Nº 245 de esta Ciudad, el día 18 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, resultante del 17º ejercicio comercial de nuestra sociedad.

2º Elección de tres accionistas escrutadores del acto electoral y dos que deben aprobar y firmar el acta de la asamblea.

3º Elección de tres accionistas para directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Héctor Martínez Carrozzo, Santiago Berhongaray y Juan P. Torroba, que terminan su mandato; uno para director suplente en reemplazo del señor Eliseo Faraldo que también termina su mandato y dos accionistas para síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Benigno S. Palasciano y Guillermo Etcheberry respectivamente, que también terminan su mandato.

Santa Rosa, Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.27 nov.-Nº 3.655-v.15 dic.

"I"

INTELA
Industria Textil Lanera S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 16 de Diciembre de 1948, a las once horas, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de Setiembre de 1948.

2º Remuneración de directores, gerentes y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general suplente y síndicos por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

e.25 nov.-Nº 3.514-v.13 dic.

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Ite-

sa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 6º ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización (artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1948. — José Kulish, presidente.

e.23 nov.-Nº 3.304-v.10 dic.

INCA

Laboratorios de especialidades medicinales S. A.

Casilla de Correo 71 - Suc. 25

Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 de Diciembre 1948 a las 9 horas, en la calle Charcas 2761.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — H. E. C. P. Brandes, presidente.

e.24 nov.-Nº 3.406-v.11 dic.

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 14 de diciembre de 1948 a las 11 horas en la sede social, Córdoba 359, para:

1º Tratar sobre la venta de propiedades urbanas.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre de 1948. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.252-v.9 dic.

IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones y Consignaciones

El Dr. Aníbal J. Vignardel, interventor judicial de la "Importadora Argentina, Sociedad Anónima de Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones y Consignaciones", designado en el juicio "Saggese Cayetano, Mira Pedro y otros c|Importadora Arg., S. A. - Intervención Judicial Ord.", proseguido ante el Juzgado de Comercio Nº 1 de la Capital a cargo del Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 3 del Dr. Federico González del Solar, en cumplimiento del mandato ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 11 de Diciembre 1948 a las once horas, en el local social calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1864 al 1866, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Aceptación de las renuncias presentadas por don Claude Ian Malet al cargo de director presidente; don Victorio H. Macchini al cargo de director, don D. G. Nordaby al cargo de síndico titular y don A. D Knox al cargo de síndico suplente de la Sociedad y cesación de sus respectivos mandatos.
3º Cesación del mandato otorgado al señor Peter I. N. Rowstron como director y gerente de la Sociedad.
4º Disolución y liquidación de la Sociedad.
5º En caso de aprobarse la disolución y liquidación de la Sociedad, designación de tres directores con cargo de liquidadores de la Sociedad, un síndico titular y un síndico suplente, para que realicen la liquidación y darles instrucciones especiales, en su caso, aparte de sus obligaciones legales.
6º En el caso de no aprobarse la disolución y liquidación de la Sociedad, y de aceptarse la renuncia de los señores Claude Ian Malet, Victorio H. Macchini, D. G. Nordaby y A. D. Knox, y aprobarse la revocación del mandato del señor Peter I. N. Rowstron, designación de sus reemplazantes para complementar su mandato.

Nota: Los señores accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación las acciones en las oficinas de la Sociedad o un certificado especial en que conste el depósito de las mismas en un Banco de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1948. — Aníbal J. Vignardel.

e.19 nov.-Nº 3.103 v.6 dic.

"J"

"JOAQUIN DE GAMBOA, CONSTRUCCIONES" S. A.

El Directorio de "Joaquín de Gamboa, Construcciones" S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de Diciembre, a las 18 horas, en su sede social, Callao 220, (entrepiso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la reunión anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social.
3º Distribución de utilidades en forma de acciones.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.309-v.10 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 21 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.776 v.16 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 21 de Diciembre de 1948, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma a los arts. 5º y 6º del estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la Compañía, gestionará del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de la reforma, si la misma fuera aprobada por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.775 v.16 dic.

"L"

LEAL

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.
2º Remuneración del síndico (Art. 43 de los estatutos sociales).
3º Elección de un director en reemplazo del Sr. Florencio Lezica Alvear, que falleció.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.781-v.18 dic.

LOZADUR

Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica S. A.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de "Lozadur", Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, en su local de Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumentar el capital a diez millones de pesos moneda nacional de curso legal.
2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 4º y 7º referentes al capital social; el art. 9º, inciso b) sobre la inclusión de operaciones y descuentos en Bancos Oficiales; el art. 15º sobre quórum en las reuniones del Directorio; el art. 31º sobre distribución de utilidades y el art. 32 sobre distribución del activo neto disponible, después de pagar el pasivo en la liquidación de la Sociedad.
3º Designación de uno o más accionistas para que tramiten la aprobación de esa reforma, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran conveniente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio con tres días de anticipación.

e.26 nov.-Nº 3.594 v.14 dic.

LITA

Explotación Ganadera y Agrícola, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de Diciembre de 1948, a las 19 horas, en La Rural 175, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Cód. de Comercio del año 1947|48.
2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 nov.-Nº 3.595 v.14 dic.

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Diciembre de 1948, a las 18 horas, en su local social, Sarmiento 2720, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.
2º Repartición de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que han de completar dicho número, y de tres directores suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20 del estatuto social. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.425-v.11 dic.

"LAGO HERMOSO"

Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en la sede social Viamonte 176, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.
2º Ratificación de las remuneraciones abonadas a los directores.
3º Fijación de honorarios del síndico.
4º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán de acuerdo con el art. 9º de los estatutos, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en el local social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.440-v.11 dic.

LONGARELA & LOURIDO, S. A.

Comercial - Industrial - Financiera - Inmobiliaria

Monroe 2317, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de Diciembre de 1948, a la hora 18, en el local de la Sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de los directores (artículos 4º y 5º del Estatuto Social) y del síndico.
4º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículo 4º y 7º del estatuto).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en la administración de la Sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto.

El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3386-v.11 dic.

"LA GALIA"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea ordinaria para el 15 de Diciembre de 1948, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.
2º Elección director y síndico.
3º Designación dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3379-v.11 dic.

LEZAMA S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. Nº 11 de los estatutos, se cita a los sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 15 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Cevallos 259, fijándose el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
2º Reforma de los estatutos.
3º Autorización al Directorio y|o al síndico para efectuar todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere para aprobarlos, y para gestionar su debida protocolización, publicación e inscripción.

Se previene a los sres. accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la caja social o, en su defecto, el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario hasta el día 11 de Diciembre de 1948. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.339-v.10 dic.

LONQUIMAY

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 335, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de directores.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al ar-

tículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — El Directorio.

e.18 nov.-Nº 2.958-v.4 dic.

LA FLORESTA
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1948 a las 12 horas, en Reconquista 336 (8º piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director en reemplazo del Sr. Félix R. Haase fallecido.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1948. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.247-v.9 dic.

"M"

MONTES Y ESTANCIAS SAN JOSE S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se citan a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 del mes de diciembre próximo venidero, a las once horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo Nº 158, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 39º ejercicio.

2º Elección de dos directores suplentes, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1948. — Rodolfo Sánchez Terrero, presidente.

e.30 nov.-Nº 3.827-v.16 dic.

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 15 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que estas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.361 v.10 dic.

MOTORES MARELLI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

No habiéndose podido realizar, por falta de asistencia legal, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, se convoca a los señores accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16º de los estatutos, para el día 7 de diciembre, a las 15 horas, en el local social, Avda. Leandro N. Alem 673, a fin de tratar sobre la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Elección de los miembros del Directorio, síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, deberán depositar en esta sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, las resoluciones de la asamblea serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas o de capital representado.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.293-v.2 dic.

M.I.C.A. B. GUZZARDI S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Haciendo uso de la disposición del art. 14 de los estatutos sociales, el Directorio, convoca a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 11 de Diciembre de 1948, a las 17 horas, en el local social calle Zelarrayán Nº 1467, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Revaluación del rubro "propiedades", del "activo fijo".

2º Aumento del capital social, conforme al art. 5º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.19 nov.-Nº 3.092 v.6 dic.

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GRECO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 21 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y remuneraciones abonadas de acuerdo al artículo 15 del estatuto social, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, de un director titular por el término de un año y de dos directores suplentes por el mismo plazo de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la administración de la sociedad, con tres días de anticipación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.699-v.16 dic.

"N"

NAVEMAR
Sociedad Anónima de Navegación

Navemar, S. A. de Navegación, Rivadavia 620, Capital. Primera Asamblea General Extraordinaria. — De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 10 de Diciembre de 1948 a las 10.30 horas, en el local social, Rivadavia 620, 7º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución del inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la modificación del apartado segundo del artículo quinto del estatuto, cuyo texto actual sería sustituído por el siguiente: "Será fiscalizada por uno o más síndicos titulares que tendrán sus respectivos suplentes, cuyo número fijará la asamblea, siendo el mandato de todos anual y reelegible". — En caso de aprobarse la reforma, facultar a las autoridades sociales para requerir su aprobación por las autoridades competentes, con atribuciones para aceptar las modificaciones que fuesen exigidas, inscribiendo oportunamente la reforma en el Registro Público de Comercio.

3º De conformidad con la resolución recaída en el proyecto precedente, elección de síndicos titulares y suplentes por un año.

4º Elección de tres directores suplentes por tres años.

5º Designación de dos accionistas para firmar en representación de los demás el acta de la asamblea, juntamente con las autoridades de la misma.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (art. 9º). — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1948. — José J. Peisci, Presidente.

e.18 nov. Nº 3.008 v.4 dic.

NORDISKA KOMPANIET S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1948, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 999, a objeto de tomar en cuenta la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes; elección de los mismos y del síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — El Directorio.

e.25 nov.-Nº 3.509.-v.13 dic.

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Diciembre de 1948, a las 11.45 horas, en Bartolomé Mitre 559, escr. 609, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribuir utilidades.

2º Elegir presidente, vice presidente, directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.408-v.11 dic.

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 20 de Diciembre de 1948, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Autorización al Directorio para proceder al revalúo de los inmuebles.

5º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.721 v.16 dic.

"O"

OPPENHEIMER CASING CO.
Of Argentina, Soc. An.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria el 15 de diciembre, a las 11 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, Art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores titulares sustitutos y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.240-v.10 dic.

OLIVOS GOLF CLUB
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 1º Diciembre 1948, a las 18 en Club Residentes Extranjeros, Bartolomé Mitre 430.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe síndico, ejercicio cerrado 30 Septiembre 1948.

2º Elección 5 directores titulares, 5 suplentes y síndicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

e.20 nov.-Nº 3.178-v.1º dic.

"P"

"PORA" SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y PRESTAMOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Corrientes Nº 389, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Porá" Sociedad Argentina de Construcciones y Préstamos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 del mes de Diciembre de 1948, en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 389, a las 11.30 horas, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para que done hasta la cantidad de 1.125 (un mil ciento veinticinco) metros cuadrados de los terrenos de su propiedad, sitos en la ciudad de Avellaneda sobre la calle Anatole France entre las de Mansilla y Arredondo, a la "Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón".

2º Designación de dos directores para que en representación de la sociedad "Porá" Sociedad Argentina de Construcciones y Préstamos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, comparezcan a otorgar la escritura correspondiente del terreno donado a nombre de la "Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón" de acuerdo al plano de mensura practicado por el Agrimensor Nacional D. Federico Bertrand.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado bancario tres días antes de la asamblea. — Emmanuel de Sieyes, Presidente.

e.24 nov.-Nº 3.429-v.11 dic.

P R O M A C
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el art 4º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de Diciembre de 1948, a las 11 30 horas, en el local de la calle Viamonte Nº 748, piso 5º, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Fijar la remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.308-v.10 dic.

"PILCOMAYO"
S. A. Inmobiliaria, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1948.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.242-v.9 dic.

PUERTO SAN NICOLAS
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 13 de Diciembre de 1948, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, esta

asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que las representen, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones o certificados el 10 de Diciembre de 1948, a las 18 horas. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1948. — José P. Dellepiane, presidente.

e.20 nov.-Nº. 3.148-v.11 dic.

"R"

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
Bulnes 2730

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de su remuneración.

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que los señores accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero.
bancarias del país o del extranjero.
1948. — El Directorio.

e.27 nov.-Nº 3.659-v.15 dic,

"S"

S. A. Financiera y Comercial
FUHRMANN LDA.
Buenos Aires

Comunicamos a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria que esta sociedad tiene convocada para el día 27 de diciembre de 1948, a las 15 horas, en su local social, calle Herrera 2270, recién se realizará el día 30 de diciembre de 1948, a las 15 horas, con el mismo orden del día. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.874-v.17 dic.

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE PINTURAS
Con Personería Jurídica
Viamonte 2060, T. E. 48 Pasco 3387
17-19 ½ horas

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 17 de Diciembre de 1948, a las 18.30 horas, en el salón de la sede social, calle Viamonte Nº 2060, para considerar el siguiente,

1º Tratar el convenio paritario (proyecto) del Sindicato Empleados de la Construcción (administrativos, capataces, técnicos) adherido a la Confederación General Empleados de Comercio (inscripción gremial Nº 494).

2º Designar dos asociados para firmar el acta de la asamblea general extraordinaria, juntamente con el presidente y secretario.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — Pedro Bercebal, presidente. — Julio H. Monti, prosecretario.

e.30 nov.-Nº 3.801-v.2 dic.

S. A. ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LDA.
Imprenta, Litografía y Anexos
Vigésima Segunda Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Estudio de los Doctores Aldao, Del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 20 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Destino de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración de los directores y del síndico.

4º Designación de un director de acuerdo al Art. Nº 14.

5º Designación de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.745-v.17 dic.

SANATORIO ANCHORENA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el miércoles 22 de diciembre de 1948, a las 19.30 horas, en el local de la sociedad, calle Anchorena 1860| 90, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio, se encuentra a disposición de los señores accionistas en Secretaría.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.871-v.17 dic.

S. A. Manufactura de Tabacos "COMMANDER"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de Diciembre de 1948, en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 452, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al décimocuarto ejercicio financiero cerrado al 30 de Septiembre de 1948, del Informe del síndico y destino a darse a las utilidades.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para tener derecho de asistencia, deberán presentar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea. A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.763-v.20 dic.

Sociedad Anónima Comercial Industrial Riomar
S. A. C. I. R.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local Avda. Roque Sáenz Peña 811, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º y 27 de los estatutos sociales sobre aumento de capital y número de votos de cada acción.

2º Autorizar al presidente o a las personas que los mismos designen para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.828-v.17 dic.

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de Diciembre de 1948 a las diecisiete horas, en el local social calle Jorge Newbery 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.808-v.17 dic.

Sociedad Anónima
M. S. BAGLEY Y CIA. LTDA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el artículo 26 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 25 de noviembre de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca por segunda vez para el día 9 de diciembre, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, debiendo tratarse el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1948.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente, por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 6 de diciembre de 1948.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1948. — El Secretario.

e.25 nov.-Nº 3.497.-v.6 dic.

SALABERRY, BERCETC[illegible] Cía.,
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de Diciembre a las 10 horas, en el local social de la calle Defensa 188, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores, de acuerdo con el artículo 32º de los estatutos.

2º Consideración del proyecto de modificación de los artículos 7º, 8º, 10º, 24º, 29º, 30º, 31º y 37º de los Estatutos Sociales.

3º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes, para que firmen el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar en la Caja de la Sociedad o en cualquier Banco de plaza, sus certificados o acciones con tres días de anticipación, como mínimum, del fijado para la celebración de la asamblea.

El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3380-v.11 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de Diciembre de 1948. a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección del directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.24 nov.-Nº 3.435-v.11 dic.

SPORTING STEPPER
Sociedad Anónima
Córdoba 543

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de diciembre 1948 a las 12 horas, en Córdoba 543:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.226-v.7 dic.
e.9 dic.-Nº 3.226 v.9 dic.

S. A. LA HISPANO ARGENTINA
Curtiembre y Charolería

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.336-v.10 dic.

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el lunes 6 de Diciembre de 1948 a las 18 horas, en el local de la calle Brasil Nº 73, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del objeto de la sociedad.

2º Aumento de capital hasta alcanzar la suma de m$n. 2.000.000,00 (dos millones de pesos moneda nacional).

3º Reforma de los estatutos.

4º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — El Presidente.

e.18 nov.-Nº 2.989 v.4 dic.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
VIUDA DE CANALE E HIJOS

CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1948, a las diez y seis horas, en el local de la sociedad, Avenida Martín García número 320, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA·

1º Aprobación de la memoria, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y un director suplente para el período 21 de diciembre de 1948 a 21 de diciembre de 1950 en reemplazo de los señores Amadeo J. Canale, ingeniero Humberto Canale, Herminia Canale de Rebay, Dr. Raúl C. Caffarello, José M. Canale, Manuel A. Canale y Blanca C. de Caffarello, que terminan su mandato el 21 de diciembre de 1948, y de dos directores titulares y un suplente para completar el Directorio, de acuerdo con el artículo 8º de los estatutos de la sociedad.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente para el período 21 de diciembre de 1948 a 21 de diciembre de 1949.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 20 de los estatutos). — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.245-v.13 dic.

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
(Antes Wiebeck, Turtl y Compiani)

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 9 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminada el 31 de Agosto de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un sincido suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — El Directorio.

e.18 nov.-Nº 2.948-v.4 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA, MENENDEZ BEHETY
(Sucesora de José Menéndez)
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1948, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547 (primer piso), con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra, venta y cesión de bienes raíces.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.205-v.9 dic.

SOCANCOMAR, S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.319-v.10 dic.

Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria
EL CHAJA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Diciembre de 1948 a las 18.30 horas, a los accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Corrientes 222, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.

Buenos Aires, Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.16 nov.-Nº 2.898-v.2 dic.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Diciembre de 1948 a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1948 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — Alberto L. C. Priano, director secretario.

e.15 nov.-Nº 2.751-v.1º dic.

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
Mantequería Modelo
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al 35º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Donación de dos fajas de terreno a la Dirección Nacional de Vialidad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme lo exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.19 nov.-Nº 3.084-v.13 dic.

SANTA RAMONA, S. A.
Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Diciembre, a las 19 horas, en el domicilio 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 10 respecto al depósito de acciones.

e.19 nov.-Nº 3.113-v.6 dic.

Sociedad Anónima Industrial
WELBERS LIMITADA
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 26 y 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la vigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín Nº 683, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular, de dos directores suplentes, de síndico y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas a los efectos de aprobar y firmar el acta, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el art. 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la Tesorería de la Sociedad, por lo menos tres días antes del que se haya fijado para la reunión.

Buenos Aires, Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.19 nov.-Nº 3.077 v.6 dic.

S. A. Financiera y Comercial
FUHRMANN LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera Nº 2270, Buenos Aires, el 27 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 1948.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.

e.27 nov.-Nº 3.665-v.15 dic.

S A D O P Y C
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles

Se convoca por quince días, a los señores accionistas de S.A.D.O.P.Y.C. Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de diciembre 1948, a las 11.00 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Ratificación de resoluciones del Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de un presidente, y uno hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, dos directores, el síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, 25 de Mayo 267, hasta dos días antes del fijado para la asamblea.

e.27 nov.-Nº 3.564-v.15 dic.

Sociedad Anónima
"MULAK AIKE"
Cía. Ltda.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 15 horas del día 20 de diciembre de 1948, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación con vencimiento el día 15. — El Directorio. — Dr. Santiago P. Fisch, vicepresidente en ejercicio.

e.27 nov.-Nº 3.574-v.18 dic.

S A D O P Y C
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días, a los señores accionistas de S.A.D.O.P.Y.C. Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 18 de diciembre 1948, a las 11.30 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, 25 de Mayo 267, hasta dos días antes del fijado para la asamblea.

e.27 nov.-Nº 3.565-v.15 dic.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los Directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 21 de Diciembre próximo, a las 10.30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.711-v.18 dic.

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en su local de la calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 23º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (art. 22 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — José Filippini, Presidente

e.29 nov.-Nº 3.739 v.16 dic.

S.A.F.E.I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.735 v.16 dic.

"T"

TERMOGLAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al primer ejercicio.

2º Elección de directores y su número, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de síndicos titular y suplente y su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas, hasta tres días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.417-v.11 dic.

TEYATISU
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948.

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de Diciembre de 1948, a las 19 horas, en la sede social calle Lafinur 2955, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de Setiembre ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección de presidente, director titular, director suplente y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en un banco de esta capital, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea, y podrán hacerse representar por terceros mediante carta-poder especial al efecto. — El Directorio.

e.16 nov.-Nº 2.804-v.2 dic.

T.A.P.
TIENDAS AMERICANAS POPULARES S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Bartolomé Mitre 959, el día 15 de diciembre de 1948, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 nov.-Nº 3.591-v.15 dic.

TECHINT

Compañía Técnica Internacional
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social, Cangallo 555, piso 3º, el día 15 de Diciembre de 1948, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Autorización al Directorio para emitir diez series de cien acciones ordinarias cada serie, de valor nominal de mil pesos cada acción.

2º Elección de síndico y síndico suplente para actuar durante el año 1949.

3º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.782 v.15 dic.

TERMOGLAS

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero (3º) del estatuto, de acuerdo al proyecto contenido en las copias a disposición de los accionistas en el local social.

2º Autorizar al Directorio para que promueva ante el Superior Gobierno la aprobación de la reforma, facultándosele para delegar esas funciones, como así mismo, para aceptar las modificaciones que estimen necesarias las autoridades competentes, protocolizar la reforma y gestionar lo conducente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas, hasta tres días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.696-v.16 dic.

"Y"

YERBALES ARGENTINOS

Sociedad Anomma Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de Diciembre de 1948 a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.

b) Distribución de las utilidades.

c) Elección de los directores, síndico y síndico suplente.

d) Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director - gerente y remuneración del síndico.

e) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 305, Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.18 nov.-Nº 2.998 v.4 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto, que Héctor A. Fernández y Damián Bendahan, cesan en su carácter de asociados en DUMAR S. R. L. y que han retirado el importe de sus cuotas por valor de sesenta mil pesos m|n., quedando reducido el capital social a la suma de sesenta mil pesos m|n. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.741-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Que por escritura del seis de Octubre último, pasada ante el Escribano don Carlos A. Pazo, el Señor Lucas Patricio Figliolia, cede, vende y transfiere al Señor Fermín José Donzelli y Señora Celia Aizpun de Mayo, todas las cuotas de capital que tiene en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ASERRADEROS SAN PATRICIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pasada ante el citado Escribano el seis de Noviembre del año próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de Diciembre del año consignado, bajo el número 891, folio 99, Libro 14. — El cedente queda totalmente desvinculado de la nombrada Sociedad, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación. — Los cesionarios que adquieren las cuotas en partes iguales, por su valor nominal, tienen en la Sociedad suscriptas igual número de cuotas, permaneciendo por otra parte los estatutos, vigentes sin modificación alguna. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Entre líneas Sociedad, Vale. — Ricardo Williams, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.663-v.2 dic.

ARGENTALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroctaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 767 vto. — Primer Testimonio. — Número doscientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Francisco de Laurentiis, soltero, italiano de treinta y seis años y Camilo Rossetti, casado, italiano de cuarenta y tres años, ambos de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, desde su inscripción legal y subsistirá sin término fijo, pero con un plazo mínimo de dos años. — Segunda: La Sociedad podrá disolverse por pedido de uno de los socios. El socio que desee retirarse, lo podrá hacer, con un preaviso de seis meses a la Sociedad, por telegrama colacionado. El otro se reserva el derecho de adquirir la cuota del socio saliente, ya sea directa o indirectamente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto explotar representaciones en general, comisiones, operaciones de importación y exportación, compra y venta de mercaderías, muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros y seguros. — Cuarta: La sociedad fija su domicilio legal y asiento de su negocio, en esta Capital y su domicilio provisorio en la avenida de Mayo ochocientos cuarenta. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida indistinta y separadamente por cada uno de los socios. La firma social estará a cargo de los dos socios y será usada indistintamente, en esta forma: "ARGENTALIA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el nombre personal de uno de los socios. Podrá usarse válidamente en todas las operaciones y actos comprendidos y relacionados con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal en cuotas de mil pesos cada una. Los aportes se hacen en dinero efectivo y queda totalmente integrado, en la proporción de cinco mil pesos o sean cinco cuotas cada uno de los socios. — Séptima: Anualmente y en la fecha que indiquen los socios, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que convinieren. — Octava: Las utilidades del negocio se repartirán entre los socios en la proporción de sus cuotas, previa deducción de un cinco por ciento, hasta cubrir el fondo legal fijado por la ley. — Novena: La liquidación será efectuada por los socios. — Décima: Cualquier desavenencia entre los socios, será de común acuerdo diferida a un árbitro elegido entre las partes. En su testimonio, así lo otorgan, previa lectura ratifican su contenido y firmarán con los testigos Don Francisco Marzano y Don Julián Muñoz, vecinos y hábiles doy fe. — F. De Laurentiis. — Camilo Rossetti. — F. Marzano. — J. Muñoz. — Hay un sello. — Ante mí: Damián J. García. — Concuerda con la escritura matriz que pasé ante mí al folio setecientos sesenta y siete vuelto en el registro doscientos nueve a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de diez centavos números setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y el presente número setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y uno que se habilitan con el impuesto correspondiente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Damián J. García. Por escritura de fecha cinco de Octubre del corriente año, pasada ante el mismo Escribano, se modificó el artículo primero del presente contrato, en la siguiente forma: Primera: Esta sociedad de responsabilidad limitada se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco desde su inscripción legal, durará diez años, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios después de transcurridos dos, en la forma que indica la cláusula segunda del contrato original. — Sobre raspado: Laurentiis. -se-. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.759-v.3 dic.

MARRUGAT HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereira, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de 20 de Setiembre de 1948, pasada ante el Escribano don Francisco Ferrari Ceretti, el señor Antonio Francisco Ramorino ha cedido sus cuotas sociales y por consiguiente dejado de pertenecer a la Sociedad "Marrugat Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo la referida escritura del siguiente tenor:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Francisco Ferrari Cerretti, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: Don Valentín o Valentín Ramón Nonito Marrugat, que firma "Valentín Marrugat", hijo de Ramón Marrugat y de Vicenta Cerdá, viudo de sus primeras nupcias con Ramona Marigot, argentino naturalizado, comerciante, de sesenta y dos años de edad; Don Casimiro o Casimiro Justo Ramón Marrugat, que firma "Casimiro Marrugat", hijo de Ramón Marrugat y de Vicenta Cerdá, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Rincón, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle Ayacucho número treinta y seis, Don Joaquín Miralles hijo de Armando Miralles y de Providencia Capdevila, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Concepción María Marrugat, argentino naturalizado, contador público de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Victoria número mil novecientos cincuenta y ocho, departamento once B.; Don Manuel Durán, hijo de Santiago Durán y de Dolores Pérez, casado en primeras nupcias con doña Irene María Tamburini, español, comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cuenca número dos mil cuatrocientos veinte y cinco y Don Antonio o Antonio Francismo Ramorino, que firma "A. Ramorino", hijo de Juan Ramorino y de Juana Gambino, casado en primeras nupcias con doña Irma Inés Bozzo, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Las Flores número doscientos cuarenta de la localidad de Wilde, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que como consta en la escritura de veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí al folio ciento noventa y cuatro de este mismo Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira con la denominación de "MARRUGAT HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ayacucho número treinta y seis, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la Nación y también a países extranjeros, teniendo por objeto principal el hacerse cargo del activo y pasivo del negocio instalado en la calle Ayacucho número treinta y seis de esta Capital, de propiedad de la Sociedad que bajo el mismo rubro que la que formaron por ese acto y que se hallaba integrada por los señores Valetín o Valetín Ramón Nonito Marrugat; Casimiro o Casimiro Justo Ramón Marrugat, Joaquín Miralles, Manuel Durán, Antonio o Antonio Francisco Ramorino y Pedro Eladio Marrugat, la que fué disuelta totalmente en la misma fecha antes indicada, por escritura pasada ante mí, al folio ciento ochenta y nueve de éste mismo Registro a mi cargo, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la nueva entidad antes dicha, siendo por consiguiente su objeto: La importación, fabricación, compra y venta de bicicletas, artículos para automóviles y rodados en general, acumuladores y equipos eléctricos, máquinas, herramientas, caretas protectoras y además renglones afines que resuelvan incorporar los socios que representen las tres cuartas partes del capital social siendo la duración de la Sociedad que había comenzado a funcionar el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y a cuya fecha se retrotrajeron los efectos del contrato, de plazo indeterminado, con un capital social de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de valor nominal de cien pesos nacionales, cada una, que suscribieron integramente los socios en la proporción de ciento veinte y siete mil quinientos pesos nacionales, cada uno de los señores Valentín o Valentín Ramón Nonito Marrugat y Casimiro o Casimiro Justo Ramón Marrugat y quince mil pesos nacionales cada uno de los señores Joaquín Miralles, Manuel Durán y Antonio o Antonio Francisco Ramorino, quienes integraron el setenta y cinco por ciento del capital suscripto o sea la cantidad de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional; dejándose consignado por el artículo décimo, que el cincuenta por ciento de las utilidades que correspondieran a cada socio, sería aplicado a la amortización de los saldos de que los socios resultaren ser deudores, por la parte del capital que les faltare integrar hasta cubrir totalmente sus aportes, fijándose por el artículo octavo, la retribución de que gozarían los gerentes fundadores y sus herederos, estableciéndose por los artículos décimo quinto y décimo sexto, que si durante la vigencia del contrato alguno de los socios quisiera retirarse, el otro u otros podrían continuar con el giro de los negocios sociales, adquiriéndole el porcentaje que hubiera aportado, el que estaría obligado a venderles el socio saliente por la misma suma y cobrar en seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas pagaderas a los tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses de la fecha en que se produjere ese hecho, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres anticipados y sobre los saldos deudores, no pudiendo los socios ceder sus cuotas a los otros socios o a terceros, sin el consentimiento de los socios que representaren el setenta y cinco por ciento del haber social, reservándose la Sociedad el beneficio de licitación conforme a derecho; todo lo que así y más detalladamente resulta del testimonio de la citada escritura que debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos noventa y tres, al folio trescientos cincuenta y ocho, del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que por escritura de siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, al folio cuarenta vuelto de este mismo Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo, los socios modificaron el artículo octavo del prerelacionado contrato, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, fijando nuevas retribuciones a los gerentes fundadores de la Entidad y dejando en vigor en lo demás el antes dicho contrato, según así resulta de la citada escritura que en testimonio inscripto en el

Registro Público de Comercio, con fecha veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos treinta y dos al folio doscientos setenta y uno, del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, también tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que el socio señor Ramorino, con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, presentó su renuncia de socio de la Entidad y resolvió retirarse de la misma, la que le fué aceptada por resolución unánime de los demás socios, a cuyo efecto se mandó practicar el pertinente balance por el Contador Público Nacional, Don José María Moreno, del que se agrega un ejemplar, suscripto por las partes y el mencionado perito, a la presente y según el cual, de acuerdo con las constancias de los libros sociales que también he tenido a la vista para este acto, correspondían al señor Ramorino, por concepto de saldos acreedores y cuotas de capital integramente suscriptas e integradas, la cantidad de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Un Pesos Con Treinta y Dos Centavos Moneda Nacional, a la fecha de su renuncia, De Cuya Cantidad La Sociedad Le Ha Retenido Las Cantidades De Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte y Tres Pesos Con Sesenta y Dos Centavos Moneda Nacional y Trescientos Sesenta y Ocho Pesos Con Sesenta y Tres Centavos De Igual Moneda, Que Le Corresponde Tributar al socio renunciante por concepto de Impuesto a los Beneficios Extraordinarios, sobre las utilidades percibidas, según el balance del treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y sobre las utilidades del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente y Le Han Entregado A Cuenta De Su Haber, con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, La Cantidad De Trece Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyas cantidades aquél le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, Quedándole, por consiguiente, A Recibir Un Remanente De Veinte y Tres Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos Con Siete Centavos Moneda Nacional, En El Que Están Incluídas Sus Cuotas De Capital, que representan un total De Pesos Quince Mil Moneda Nacional; que el socio renunciante ha convenido ceder sus cuotas a los socios señores Durán y Miralles y percibir el saldo de que es acreedor en tres pagarés iguales y consecutivos con vencimientos escalonados a treinta, sesenta y noventa días a contar desde la fecha de la presente y en consecuencia llevando a efecto lo convenido, Don Antonio o Antonio Francisco Ramorino, Cede y Transfiere a Don Manuel Durán, Setenta y Cinco Cuotas Por Su Valor Nominal De Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y a Don Joaquín Miralles, Setenta y Cinco Cuotas, También Por Su Valor Nominal De Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, cuyo importe Conjuntamente Con El Saldo De Que Es Acreedor y que en total Representa La Suma de Veinte y Tres Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos Con Siete Centavos Moneda Nacional, con más los intereses respectivos y descontados sus gastos de escrituración le es pagado por la sociedad Marrugat Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en tres cuotas iguales y consecutivas de Siete Mil Ochocientos Setenta Pesos Con Noventa y Cinco Centavos Nacionales, a cuyo efecto los gerentes señores Valentín o Valentín Ramón Nonito Marrugat y don Casimiro o Casimiro Justo Ramón Marrugat, le entregan en este acto tres pagarés por igual valor, con vencimiento a treinta, sesenta y noventa días a contar desde la fecha de la presente, por cuyas cantidades, otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y en consecuencia Se Da Por Separado De La Sociedad Tradente, Con Efecto Retroactivo Al Treinta y Uno De Julio De Mil Novecientos Cuarenta y Ocho; Declarando No Tener Nada Más Que Reclamar De La Misma y a La Vez Que Subroga a Los Socios Cesionarios para que concurran en su mismo lugar y grado a la sociedad con derechos de participación en la misma desde la fecha a la que se retrotraen los efectos de su separación. Por Su Parte Los Señores Durán y Miralles, aceptan la cesión que se les hace por la presente y Se Obligan a Reembolsar a La Sociedad, Las Sumas Que Esta Adelante Para Hacer Efectivo El Pago De Las Cuotas De Capital Que Les Cede El Señor Ramorino, con el cincuenta por ciento de las utilidades que obtengan en futuros balances, de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo del contrato social. — Los señores Valentín o Valentín Ramón Nonito Marrugat y don Casimiro o Casimiro Justo Ramón Marrugat, prestan su consentimiento con la cesión de cuotas que exteriorıza el presente acto jurídico, por ser lo convenido y resuelto por los socios por unanimidad. — En Este Estado Los Señores Marrugat, Durán y Miralles, dejan constancia que: Como Resultado de la Cesión Efectuada Precedentemente, en lo sucesivo, Las Cuotas Del Capital Suscripto Según El Contrato Social de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, Corresponderán En Lo Sucesivo y con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, En La Proporción De Ciento Veinte y Siete Mil Quinientos Pesos Nacionales, o Sean Mil Doscientos Setenta y Cinco Cuotas, a Cada Uno De Los Señores Marrugat y Veinte y Dos Mil Quinientos Pesos Nacionales o Sean Doscientas Veinte y Cinco Cuotas, a Cada Uno De Los Señores Durán y Miralles; de los cuales los primeros a la fecha, tienen integradas totalmente sus cuotas y los segundos deberán integrar el saldo hasta completar la totalidad de las mismas en la forma estipulada en párrafos precedentes; Quedando Así Modificado El Contrato Social En Su Artículo Quinto y Subsistente En Lo Demás, como hasta la fecha. — Hago constar que la Sociedad objeto de la presente, no adeuda suma alguna por concepto de Impuestos Municipales, como se justifica con el respectivo certificado que se halla agregado al folio cuatrocientos cincuenta y tres vuelto, de este mismo Registro y Protocolo en curso. — Previa lectura que les hice en presencia de los testigos del acto, don Horacio Jordán Bruni y don Daniel Pereiras, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron los comparecientes y firmaron junto con los expresados testigos, por ante mí, de que doy fe. Valentín Marrugat. — Casimiro Marrugat. — Joaquín Miralles. — Manuel Durán. — A. Ramorino. — Tgo.: H. J. Bruni. — Tgo.: Daniel Pereiras. — Hay un sello. — Ante Mí: Francisco Ferrari Ceretti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y seis del Registro doscientos sesenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad Marrugat Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos, cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte y cinco al presente un millón doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte y nueve, que sello y firmo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Francisco Ferrari Ceretti. — Hay un sello que dice Honorarios Decreto Ley 30.440|44 pesos 365.60 m|n.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.635-v.4 dic.

"S. ANDO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.572 V. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta Y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores: don Sadao Ando, que firma "S. Ando", quien dice ser argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isolda Stock, de profesión comerciante; don Keiji Taketani, que firma "K. Taketani", quien dice ser japonés, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, de profesión comerciante, don Kazuichi Tsuda, que firma "K. Tsuda", quien dice ser japonés, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Kureji Ishibiya, de profesión comerciante, y don Toyosaburo Hattori, que firma "T. Hattori", quien dice ser japonés, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lydia Olga Morita, de profesión comerciante; domiciliados legalmente en la calle Defensa número quinientos cuarenta, todos los comparecientes hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad Comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará: "S. ANDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Defensa número quinientos cuarenta, pudiendo establecer filiales de la misma, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad, será el de dedicarse a la explotación del negocio de importación y exportación del y a el Japón y otros países, tanto por cuenta propia, o por cuenta propia y de terceros, o asociada a terceros, compra-venta de mercaderías en plaza y representaciones y agencia de fabricantes nacionales y extranjeros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, se fija en veinte años a partir de esta fecha. — Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles, e inmuebles, títulos, acciones y valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por plazos que excedan los seis años y de locación de servicios; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos; abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto; librar, aceptar firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en su totalidad en la siguiente forma: Don Sadao Ando, trescientas ochenta cuotas por un total de trescientos ochenta mil pesos; don Keiji Taketani, cien cuotas por un total de cien mil pesos; don Kazuichi Tsuda, diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional y don Toyosaburo Hattori, diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional, integrados hasta la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio y están representados por el valor de las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, títulos, créditos a cobrar y demás bienes de acuerdo al balance practicado al veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y firmado por todos los socios de conformidad. El saldo a integrarse será aportado por los socios en el tiempo y forma que se determine oportunamente por resolución tomada por simple mayoría de cuotas votos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del señor Toyosaburo Hattori, quien queda designado Gerente de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El gerente podrá delegar sus poderes o parte de los mismos, a los otros socios o a terceras personas bajo su responsabilidad. El uso de la firma se efectuará por el Gerente, señor Toyosaburo Hattori, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Sadao Ando o Keiji Taketani. — Séptimo: El ejercicio comercial de la Sociedad, empezará el primero de marzo y finalizará el veintiocho de febrero de cada año. Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirá en la siguiente forma: Diez por ciento para prorratear entre los empleados de sueldo fijo que a juicio de los señores Sadao Ando, Keiji Taketani y Toyosaburo Hattori sean merecedores por su antigüedad y dedicación; diez por ciento al señor Toyosaburo Tattori por su actividad como Gerente. El saldo de las utilidades se distribuirá en proporción al capital invertido por los socios. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores o soportados en proporción al capital aportado por los socios en su caso. — Octavo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las modalidades a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de comprar durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo tendrán que decidir si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello, las reservas de la misma, excluídas la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días, o a partir de la fecha en que, la Sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo, sin que la Sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante tendrá libertad de acción, para cederlas a terceros. Con respecto a la Sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad y utilidades devengadas a la fecha por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Noveno: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario-balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualquiera de los socios, después de quince años de vigencia del contrato, debiendo dar aviso a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha en que debe hacerse efectiva la disolución. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado a cuyo efecto estos deberán unificar su representación; o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante el giro, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbi-

tros, arbitradores, nombrados uno por cada parte, con un tercero que nombrarán los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para nombrar el árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí la presente escritura, ratificáronse en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Antonio Seta Martini y don Avelino Jaime Miró, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fe. — S. Ando. — K. Taketani. — K. Tsuda. — T. Hattori. — Tgo.: A. Seta Martini. — Tgo.: A. J. Miró. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos al un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos tres, y el presente un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.810-v.4 dic.

BERRA, IZAGUIRRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.850. — Primer Testimonio. — Número quinientos setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron: Don Ismael Edgardo Bruno Quijano, que firma: "I. E. Bruno Quijano", de veinte y tres años de edad, argentino, soltero, comerciante, hijo de Don Miguel Ismael Bruno y de Doña María Teresa Quijano de Bruno, domiciliado en la calle Córdoba novecientos setenta y uno de esta Capital; Don Miguel Martín Izaguirre, que firma "M. M. Izaguirre", argentino, de treinta años, soltero, de profesión arquitecto, hijo de Miguel Francisco Izaguirre y de María Ana Laurencena, domiciliado en Bolívar trescientos cincuenta y ocho; Don Juan Ovidio Zavala, de veinte y cuatro años de edad, argentino, de estado soltero, empleado, hijo de Gilberto A. Zavala y de María Elena Negre, domiciliado en la casa de la calle Vicente López número dos mil doscientos sesenta y don Carlos Emilio Rainerio Berra, que firma: "Carlos Berra", argentino, de treinta y tres años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Amelia Alemán, domiciliado en Esmeralda novecientos sesenta, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan el siguiente contrato social, con las cláusulas y condiciones establecidas a continuación: Primera: Denominación: La Sociedad será denominada "BERRA, IZAGUIRRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: Su domicilio queda establecido en la calle Bolívar número trescientos cincuenta y ocho de esta Capital, pudiendo tener sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Duración: El término de duración de la Sociedad queda fijado en Tres años a contar desde la fecha. — Cuarta: Objeto: Constituye el objeto principal de la Sociedad, la explotación de vehículos automotores de transporte de carga, por propia cuenta o por cuenta de terceros, la comercialización de productos industriales o naturales, la recepción en consignación de toda clase de mercaderías pudiendo igualmente encarar otras negociaciones y actividades anexas, derivadas o vinculadas a las que constituyen su objeto principal.—Quinta: Capital: Su capital queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una y que los socios concurren a aportar en idéntica proporción a razón de diez cuotas cada uno. El cincuenta por ciento de dicho capital social es integrado conforme a lo determinado en el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El cincuenta por ciento restante se aportará a medida que lo exijan las necesidades de la Sociedad. Dicho Capital podrá ser ampliado cuando los socios lo consideren oportuno y en la forma que ellos mismos establezcan. — Sexta: Dirección y Gerencia: La explotación de los negocios sociales, estará a cargo de los cuatro componentes de la misma, con igual jerarquía y responsabilidad, pero al efecto de ejecutar las determinaciones que tomen se crea el cargo de Gerente, con la específica responsabilidad de materializar la organización, desenvolvimiento y progreso de toda actividad que emprenda esta Sociedad. Por ningún motivo el cargo debe ser desempeñado por persona ajena a los comparecientes, quedando designado por un plazo de Tres Años para desempeñarlo y a contar desde la constitución de esta Sociedad, el señor Carlos Emilio Rainerio Berra. La firma o denominación social será usada por el Gerente y en la documentación privada o en los documentos públicos que deban otorgarse por la Sociedad, como consecuencia de los asuntos o negocios en trámite o concertados, consumados o realizados. En el ejercicio de su cargo, y en la forma predicha subscribirá toda la documentación social, cartas de porte, guías, órdenes de consignación, boletos y compromisos de compra venta, convenios sobre financiaciones y sus consiguientes escrituras públicas y documentos privados de adquisición, venta y cesión de bienes inmuebles, muebles títulos, derechos y acciones, sean al contado o a plazos, con o sin interés de préstamo de dinero dados o tomados con garantías o sin ellas o con garantías hipotecarias o prendarias o cualquier otro género de derechos reales, sean que se hayan de constituir en favor de particulares, Sociedades, Bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, sometiéndose a los Estatutos y Reglamentos de dichas Instituciones, representar a la Sociedad ante la Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y ante las demás autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y Judiciales, así como también ante el Tribunal de faltas de la Municipalidad y Caja de Jubilaciones del Instituto Nacional de Previsión Social. Igualmente firmará y conformará los documentos que exijan la marcha de los negocios de la Sociedad, y de los terceros mandantes de la misma, aceptando o concediendo facilidades de pago en la compra y en las ventas, saldos de precio, percibirán y hará pagos, obligará a la Sociedad o a los terceros de quienes aquélla fuere mandataria de acuerdo a las leyes que crea de aplicación en cada caso, conferirá poderes especiales cuando cada asunto lo requiera y ejercerá los mandatos y autorizaciones que se confieran por terceros a favor de la Sociedad y en general efectuará todos los actos y realizará todos los contratos que el giro de los negocios requiera para su desarrollo, aceptando y exigiendo en cada caso todas las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza de cada acto o contrato. Queda explícitamente determinado, además para esta Sociedad la autorización para participar como accionista o a cargo de la dirección de los negocios en la constitución y o desenvolvimiento de otras sociedades. — Séptima: Actividades personales: Los socios quedan en absoluta libertad para ejercer cualquier actividad de la misma o distinta índole o naturaleza de la que constituye el objeto principal de la Sociedad recalcándose no obstante lo que antecede que aquel que desempeña el cargo de Gerente tiene la responsabilidad de la organización y administración de la Sociedad. — Octava: Balances: A los efectos de conocer el estado económico de la Sociedad se practicará anualmente contando desde la fecha, un balance e inventario general que quedará aprobado a los treinta días, si dentro de ese término no es observado por cualquiera de los concurrentes. A requerimiento de cualquiera de los Directores o en interés de la marcha de las actividades se realizarán balances en cualquier otra circunstancia. — Novena: Ganancias y pérdidas: Los beneficios líquidos que resulten, se distribuirán anualmente por partes iguales en idéntica proporción en que es aportado el capital, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva de acuerdo al artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las amortizaciones que admite la Dirección General Impositiva. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima: Divergencias: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare por alguno de los socios, será resuelta por la determinación mayoritaria de los socios, sin que esto anule el derecho del disidente para retirarse de la Sociedad con su aporte inicial y los beneficios que le correspondan al día en que exprese esa voluntad, por telegrama colacionado y desde cuya fecha deberá correr a manera de preaviso un término para la liquidación mencionada, el que no podrá ser menor de seis meses. Leída que les fué la presente escritura, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firmaron por ante mí, conjuntamente con los testigos requeridos para el acto que lo fueron los Señores Don Francisco Carbonell y Don Cervantes Chacón, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — I. E. Bruno Quijano. — M. M. Izaguirre. — Juan Ovidio Zavala. — Carlos Berra. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Tgo.: Cervantes Chacón. Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio mil ochocientos cincuenta del Registro ochenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Berra, Izaguirre y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta números: un millón quinientos diez mil quinientos noventa y seis, quinientos noventa y siete y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: Miguel — ampliado — determinaciones — cuando — también. Vale. Raspado — cuotas — cuotas. Vale. Hay dos sellos. Juan Alberto Gardey. Sobre raspados — Promoción — que resuelta — conjuntamente — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.858-v.4 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 22 de Octubre de 1948, don Benigno Martínez cede y transfiere a doña María Gdansky de Goldenhorn veinte y cinco cuotas de la sociedad "LANUS TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.862-v.4 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sucesión de Don Augusto Adolfo Gustavo Meinfelder transfirió sus cinco cuotas de capital que tenía en FABRICA ARGENTINA DE POLVORA Y EXPLOSIVOS DIETERLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de $ 5.000.— al socio Don Federico Jacobo Dieterle, según documento privado de fecha 15 de Noviembre de 1948. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.855-v.4 dic.

COMPAÑIA BOTONERA DE NACAR DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor J. M, Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2 663. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores, don Sadao Ando, que firma "S. Ando" quien dice ser argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isolda Stock, de profesión comerciante, don Senichi Ogura, que firma "S. Ogura", quien dice ser japonés de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sugiko Mitsunaga, de profesión industrial, don Keiji Taketani, que firma "K. Taketani", quien dice ser japonés de cuarenta y nueve años de edad, soltero, de profesión comerciante; don Sukeyoshi Wada, que firma "S. Wada", quien dice ser japonés, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Makiko Ishihara, de profesión industrial, y don Kazuichi Tsuda, que firma "K. Tsuda", quien dice ser japonés, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Kureji Ishibiya, de profesión comerciante, domiciliados en la calle Defensa número quinientos cuarenta; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe quienes dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de Sociedad Comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Argentino, por las de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "COMPAÑIA BOTONERA DE NACAR DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad calle Defensa, número quinientos cuarenta, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a la elaboración fabricación y venta de botones en todos sus aspectos, tanto por cuenta propia o por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años a partir desde esta fecha. — Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusо de locación, aun por plazos que excedan los seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o qiutas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales ajo de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación rgentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos; abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto en su totalidad en la siguiente forma: don Sadao Ando, ciento quince cuotas por un total de ciento quince mil pesos moneda nacional, don Senichi Ogura, cien cuotas por un total de cien mil pesos moneda nacional; don Keiji Taketani, treinta cuotas por un total de treinta mil pesos moneda nacional, don Sukeyoshi Wada cuarenta y cinco cuotas por un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Kasuichi Tsuda diez cuotas por un total de diez mil pesos moneda nacional. — Estos aportes han sido integrados hasta la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio, y están representados por el valor de las maquinarias, instalaciones muebles, útiles, materias primas, mercaderías elaboradas y en curso de elaboración, créditos y demás bienes de acuerdo al balance practicado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y firmado por todos los socios de conformidad. — El saldo a integrarse será aportado por los socios en el tiempo y

forma que se determine oportunamente por resolución tomada a simple mayoría de cuotas-votos, estipulándose a este efecto, que cada cuota dé derecho a un voto. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores don Senichi Ogura y don Keiji Taketani, quienes quedan designados Gerentes de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, inclusο aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos a los otros socios o a terceras personas bajo su responsabilidad. — Tendrán además las siguientes facultades cuya enumeración es solo enunciativa y no limitativa: a) Ejercer la representación legal de la sociedad y administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos o rescindirlos, y cobrar o pagar los alquileres en su caso; c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales, y de particulares, con o sin prenda y otras garantías reales o personales; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar enajenar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, vales, pagarés giros, cheques u otras obligaciones, constituir depósitos de dinero o valores, y extraerlos total o parcialmente; e) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiicones, prestar o diferir juramentos; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos o sustituirlos; formular protestos y protestas; h) Designar el personal administrativo y obrero necesario, y despedirlo. — Séptimo: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual que será establecida anualmente por la asamblea de socios y sus importes serán imputados a Gastos Generales. — Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el primero de julio y finalizará el treinta de junio de cada año. — Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios que se reunirán en Asamblea dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerarlos pudiendo hacerse representar por terceros mediante simple carta poder. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se ditsribuirán entre los socios en proporción a los aportes efectuados por cada uno. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores, y serán soportadas por los socios en la misma proporción anterior. en su caso. Noveno: Si alguno de los socios desearc transferir cuotas del capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo, tendrán que decidir si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirente por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la Sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante tendrá libertad de acción, para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la Sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Décimo: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) A pedido de dos o más socios si las pérdidas, transcurridos cuatro años de vigencia de la Sociedad, excedieran el cincuenta por ciento del capital autorizado. — b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social. c) Por voluntad de cualquiera de los socios después de diez años de vigencia, con aviso anticipado de seis meses a la fecha en que debe disolverse. — Undécimo: En caso de disolución y liquidación, ésta se llevará a cabo por dos personas nombradas a tal efecto, por una asamblea de socios, y en el desempeño de sus tareas de liquidadores, su remuneración será también fijada por la asamblea de asociados, quedando constituídos en depositarios de los bienes sociales, para la realización del activo y pasivo. — La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad entre: a) Continuar en Sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: En cuotas iguales, sin interés, que vencerán a los noventa, ciento ochenta, doscientos cuarenta, y trescientos sesenta días contados desde la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante el giro, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, con un tercero que nombrarán los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios. — Si los árbitros arbitradores, no se pusieran de acuerdo para nombrar el árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido por lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, la presente escritura, ratificáronse en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Luis Domingo García Villamil y don Jacinto González Segura, vecinos y hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento. por ante mí doy fe. — S. Ando. — S. Ogura. — R. Taketani. — S. Wada — K. Tsuda. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Tgo.: Jacinto González — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucheron. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos siete, al presente: un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos once, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cinco días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.811-v.4 dic.

ALCAINE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Alcaine Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Emilio Alcaine, casado, mayor de edad; Alfonso Alcaine, soltero, mayor de edad; Irene Alcaine de Manso, viuda en primeras nupcias, mayor de edad; José Clemente, soltero, mayor de edad y Cándido Casal, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Suipacha número diez y ocho, dejando constancia de ser todos de nacionalidad española y que el domicilio expresado es el del Suipacha Palace Hotel, que actualmente explota la Sociedad Colectiva que hasta la fecha integraban los señores Emilio Alcaine, Alfonso Alcaine e Irene Alcaine de Manso, que las tres personas mencionadas dan por extinguida al efecto indicado y formulan por medio del presente, en unión de los señores Clemente y Casal un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y que se regirá, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "ALCAINE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se establece como su domicilio legal, actualmente, la calle Suipacha número diez y ocho, donde funciona el negocio de Hotel, denominado "Suipacha Palace Hotel" quedando facultada la nueva sociedad para establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal continuar la explotación del "Suipacha Palace Hotel", que pertenece a la firma "Alcaine Hermanos". Esta Sociedad "Alcaine Hermanos" queda disuelta en este mismo acto, habiéndose publicado con anterioridad los edictos ordenados por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, por decisión unánime de sus cinco socios, de los cuales los tres mencionados en primer término eran los únicos componentes de la Sociedad "Alcaine Hermanos". — Artículo Tercero: La duración de este contrato es por diez años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, transcurridos los cuales el socio que deseare retirarse, deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación o notificación notarial. Queda entendido que la Sociedad toma a su cargo todas las operaciones realizadas por la firma "Alcaine Hermanos" con relación al "Suipacha Palace Hotel" desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho hasta la fecha en que adquiera existencia legal. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), que se divide en trescientas acciones de mil pesos cada una, aportando noventa y seis mil pesos cada uno, los socios Emilio Alcaine, Alfonso Alcaine e Irene Alcaine de Manso, o sea entre los tres doscientos ochenta y ocho acciones que les corresponden por el precio en que se estima el "Suipacha Palace Hotel" incluyendo sus créditos, mercaderías, muebles, instalaciones y útiles. El socio José Clemente, aporta seis mil pesos moneda nacional, o sea, seis acciones, de los cuales cuatro mil quinientos pesos en dinero efectivo y el saldo de mil quinientos pesos es la suma que le correspondería, de acuerdo a su actual sueldo y antigüedad, si se disolviera su contrato de empleo de conformidad a las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno. El socio Cándido Casal aporta seis mil pesos moneda nacional, o sea, seis acciones de mil pesos, de los cuales mil doscientos pesos en dinero efectivo y el saldo de cuatro mil ochocientos pesos es la suma que le correspondería, de acuerdo a su actual sueldo y antigüedad, si se disolviera su contrato de empleo de conformidad a las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno. — Artículo Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Emilio Alcaine y Alfonso Alcaine, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Alcaine Hermanos S. R. L.". Cada uno de los socios gerentes tendrá los más amplios poderes e igualdad de facultades en todos los actos, contratos, asuntos, negocios y operaciones de la sociedad que produjeran efectos jurídicos dentro o fuera del país. La firma podrá sólo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social y específicamente comercial, no pudiendo comprometerla con fianzas o garantías. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales el Código Civil o el Código de Comercio requieran poder especial. Los gerentes podrán también denunciar y querellar criminalmente. — Artículo Sexto: La sociedad se dedicará a la explotación del "Suipacha Palace Hotel", pudiendo instalar sucursales o adquirir otros hoteles en la Capital Federal o en sitios de veraneo y tanto en la República Argentina como en el extranjero. Además de los actos y contratos requeridos para su principal objeto la sociedad, por intermedio de cualquiera de los gerentes, podrá: aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria de lo que le adeuda o llegue a adeudársele, como también adquirir por compra o por cualquier otro título, oneroso, o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrá después vender, ceder, donar, arrendar, permutar, negociar, o de cualquier otra manera, transferirlo o gravarlo ya sea a favor de particulares, sociedades, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o cualquier otro, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que convinieren. Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, celebrar contratos de cualquir naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales. — Hacer depósitos de dinero o a plazo fijo o en cuenta corriente, en cualquier establecimiento bancario, particular, oficial o mixto, incluyendo los Bancos ya mencionados y en sus respectivas sucursales o agencias de la República o del extranjero, retirar esos depósitos, como así también cualquiera otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieran depositados o se depositen en el futuro a nombre y a orden de la misma, girando los cheques, simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmar letras, vales, pagarés, giros y cualquiera otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriba, como girante, aceptante o endosante, endosarlos, pagarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta la concurrencia de las sumas adeudadas o en descubierto en cualquier banco, dar y tomar giros para el interior y exterior de la República. — Permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos por cualquier tiempo legal y rescindirlos. — Formular protestos y protestas, denuncias ante la Policía, la Administración pública o la Justicia, dar y tomar posesión. — Registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas, amplias o limitadas fuere menester, dejando constancia que estas enumeraciones son meramente enunciativas y no limitativas. — Todos estos actos, podrán ser realizados por cualquiera de los gerentes, pero para resolver la venta del "Suipacha Palace Hotel" se requerirá de ambos. — Artículo Séptimo: Anualmente, el primero de octubre, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que se efectuarán cuando los socios gerentes lo crean conveniente. — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley once mil ochocientos sesenta y cinco, se conviene en que el balance anual quedará aprobado con la conformidad de los dos socios gerentes, quienes deberán manifestarse dentro de los sesenta días de cerrado el balance. — Artículo Octavo: De todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que podrán actuar personalmente o expresar su opinión por correspondencia o por apoderado. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por la mayoría de capital que representen los socios presentes en cada acuerdo.—Artículo Noveno: Debe considerarse que es de la esencia de este contrato: a) Que el socio José Clemente, que trabaja en el Hotel se ocupe especialmente de la limpieza de sus habitaciones y su vigilancia; b) Que el socio Cándido Casal, que trabaja en el Hotel se desempeñe como sereno y se ocupe de los trabajos que le indiquen los Gerentes. — Si cualquiera de estos socios no cumpliera sus obligaciones en forma eficaz y con la aprobación de los Gerentes, podrá ser separado de la sociedad en cualquier momento, por decisión to-

mada en mayoría de votos que representen la mitad más uno del capital, quedando obligado a ceder sus cuotas a los demás socios; c) Si a un socio se le embargara sus cuotas, se hará pasible de las sanciones establecidas en el inciso anterior; d) El pago de lo que corresponda al socio separado, comprendiendo el importe de sus cuotas y las utilidades que le correspondan se hará en efectivo; e) Los socios no podrán en ningún caso retirar sumas de dinero del fondo social sin decisión tomada por mayoría de votos que representen la mitad más uno del capital. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resultan después de deducir las amortizaciones que los Gerentes estimen convenientes y lo que corresponda a las leyes de Previsión Social se hará la distribución siguiente: a) El cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 30.000;00 m|n. de c|l.) — Lograda esta suma, los socios resolverán el destino de dicho porcentaje; b) El dos por ciento (2 o|o) para gratificaciones a los empleados de la Sociedad que a juicio de los dos Gerentes lo merezcan y en la cantidad y proporción que crean conveniente. — Si no se distribuyera en su totalidad o en parte, este importe será aplicado en la cuenta "Previsión Social" o distribuído entre los socios en las proporciones que se fijan en el apartado siguiente; c) Las utilidades líquidas, se dividirán de la manera siguiente: El veintisiete por ciento (27 o|o) para don Emilio Alcaine; el veintisiete por ciento para don Alfonso Alcaine; el veintisiete por ciento (27 o|o) para doña Irene Alcaine de Manso; el seis por ciento (6 o|o) para don José Clemente y el seis por ciento (6 o|o) para don Cándido Casal. — Artículo Décimo Primero: Con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad, cada uno de los dos socios gerentes y doña Irene Alcaine de Manso, dispondrá mensualmente de la suma de Seiscientos pesos moneda nacional ($ 600,00 m|n.), suma en la que se fija la recompensa por sus trabajos en la Gerencia del Hotel y en la vigilancia de su funcionamiento. — Los socios José Clemente y Cándido Casal dispondrán de Cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que también se imputarán a la cuenta de los Gastos Generales de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos dejan inmediatamente de pertenecer a la sociedad y en tal caso los otros socios deberán adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades de conformidad con las estipulaciones siguientes: Hasta el próximo balance general siguiente al fallecimiento o la declaración de incapacidad se les acreditará o debitará las ganancias o pérdidas en la proporción establecida en este contrato. — A contar de esa fecha, se fijará un interés al capital y al saldo de la cuenta particular, si lo hubiere, del seis por ciento (6 o|o) anual y se les abonará el importe que por tales conceptos se le reconozcan en un plazo de tres años, pagadera la primera cuota al contado y las siguientes a los seis, doce, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses, pudiendo en cualquier momento abonarles el saldo que se les adeuda total o parcialmente en la forma que cualquiera de los dos socios Gerentes consideren convenientes. — De producirse el fallecimiento o incapacidad de los dos Gerentes, la sociedad entrará en estado de liquidación y realizado el activo, se distribuirá en las proporciones establecidas precedentemente y de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Toda dificultad, cualquier cuestión o divergencia que no pudiera ser resuelta en la forma que se determina en este contrato, o bien entre los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o el representante legal de éstos o el de los dos socios incapacitados, ya sea durante el curso de la sociedad o en su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado por los socios, debiendo éstos designar otro si no llegaren a un acuerdo o se produjera un empate. — El fallo arbitral será inapelable y ninguno de los socios podrá intentar contra él acción judicial alguna. — Se deja constancia, con referencia a la ley sobre transferencias de negocios en lo que concierne a la transmisión del activo y pasivo de la sociedad "Alcaine Hermanos" que ha tomado a su cargo la nueva sociedad, que oportunamente se efectuara las publicaciones pertinentes y por el término legal en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino, habiendo vencido dichas publicaciones y los plazos legales, sin haberse producido reclamo alguno dentro del término legal ni con posterioridad. — En base a las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por convenida y constituída la Sociedad "Alcaine Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de aquéllas, como asimismo de las leyes y ordenanzas que se dictaren en lo sucesivo, firmando el presente, los cinco socios, en prueba de constancia y conformidad. — Firmado: Emilio Alcaine. — Alfonso Alcaine. — Irene Alcaine de Manso. — José Clemente Cándido Casal.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.818-v.4 dic.

"FABRICA DE GUANTES, MERCEDES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron Don Albin Curt Rudolph, alemán, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Concordia número tres mil novecientos sesenta y siete; Doña Dora Herold de Rudolph, alemana, de cuarenta y nueve años de edad, casada con Don Albin Curt Rudolph, domiciliada en la calle Concordia número tres mil novecientos sesenta y siete y Don Juan Trodler, argentino, de treinta años de edad, casado con Doña Celia Cafarone, domiciliado en la calle Juan A. García número tres mil cincuenta y dos. — Todos los comparecientes son de profesión comerciante, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura pasada con fecha doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano Fernando Antuñano e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos setenta al folio sesenta y cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron entre ellos por el término de cinco años contados de la fecha de la escritura antes citada, una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fábrica de Guantes "Mercedes", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que estando por vencer el contrato constitutivo de la sociedad, Don Albin Curt Rudolph, Doña Dora Herold de Rudolph, y Don Juan Trodler, únicos componentes de la misma, resuelven prorrogarlo y en consecuencia declaran: Primera: Que a partir del día de hoy queda prorrogada la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por los comparecientes y que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA DE GUANTES, MERCEDES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que durará diez años más contados desde la fecha. — Segunda: El asiento general de los negocios sociales es en esta Capital, fijándose el domicilio actual en la calle Chivilcoy número cuatro mil cuatrocientos ochenta, con facultades para establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en la fabricación y venta al por mayor y menor, de guantes y demás artículos similares o afines de dicho ramo. — Cuarta: El capital social no ha variado, pues es el mismo de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ya suscriptas totalmente por los socios y que han sido aportadas e integradas al constituirse la sociedad que se prorroga por los socios que la formaban y que pertenecen como entonces en la siguiente proporción: a Don Albin Curt Rudolph, ochenta cuotas o sean Ochenta mil pesos nacionales; a Doña Dora Herold de Rudolph, quince cuotas o sean quince mil pesos nacionales y a Don Juan Trodler, cinco cuotas o sean cinco mil pesos de igual moneda. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Albin Curt Rudolph, quien queda designado en este acto Gerente de la misma. — En caso de ausencia o incapacidad legal del señor Rudolph, se hará cargo de la administración Doña Dora Herold de Rudolph. — El Gerente o su reemplazante gozará de un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a la cuenta de "Gastos Generales". — Sexta: Quedan subsistentes sin modificación alguna todas las demás cláusulas del expresado contrato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron Don Estebán Carlos Garbarino y Don Amaro Zambrano Méndez, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe. — Albin Curt Rudolph. — Dora H. de Rudolph. — Juan Trodler. — E. C. Garbarino. — A. Zambrano Méndez. — Está mi sello. — Ante mí: F. Martínez Echenique. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi en el Registro número ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este segundo testimonio en dos sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente: un millón trescientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y siete y el presente número: ochocientos noventa y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: F. Martínez Echenique. — Bs. As., Noviembre 25|948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.854 v.4 dic.

"LUIS Y JUAN CAVAGNIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Luis Cavagnis, argentino, casado, domiciliado en la calle Miró 1540, ambos mayores de edad, han liano, soltero domiciliado en la calle Miró 1540, ambos mayores deedad, han convenido formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para los objetos, bases y condiciones siguientes: — Primero: Queda constituída entre los suscriptos una Sociedad que girará bajo el rubro de "LUIS Y JUAN CAVAGNIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, calle Miró Nº 1540 pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto del interior del país o del extranjero. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta y seis cuotas de quinientos pesos cada una que aportan los socios en partes iguales en la proporción de setenta y tres cuotas cada uno, el aporte de capital se declara totalmente integrado en maquinarias, herramientas, muebles, etc. según balance practicado en la fecha. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la de Fabricación de hornos eléctricos, tratamientos térmicos de acero y mecánica de precisión en general con fábrica y taller en esta Capital, calle Miró Nº 1540. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse tantas veces y por el tiempo que los socios de común acuerdo establezcan. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social será en forma conjunta para actos que competen a la sociedad, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro social en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros, obligándose a dedicar su atención y trabajo personal en las tareas de la fábrica, distribuyéndose de común acuerdo, ya sea por sí o por interpósita persona, para tales fines ambos socios quedan designados gerentes que realizarán en nombre de la sociedad de acuerdo al Código de Comercio. — Sexto: Cada socio podrá retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional para sus gastos particulares y a cuenta de sus beneficios, sumas que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Séptimo: Los beneficios o pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por partes iguales. — Octavo: Cada seis meses se practicará un inventario y balance general y se hará el reparto de las utilidades, previa deducción del cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, pudiendo ampliarse el capital en la medida que los socios lo convengan, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldos que los socios resolvieran practicar en cualquier época, si el balance general arrojase pérdidas que representara un cincuenta por ciento del capital social, se procederá de inmediato a su disolución, salvo resolución en contrario adoptada por los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a su liquidación, en cuyo caso se practicará un inventario y balance general con intervención de sus herederos dentro del término de treinta días. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores, nombrados uno por cada socio y en caso de desacuerdo, se nombrará una tercera persona cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones del Código de Comercio. Bajo los once artículos que anteceden, queda constituida esta sociedad y formalizado el contrato por el cual ha de regirse y cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis Cavagnis. — Juan Cavagnis. — Entre líneas: "Firmado: Luis Cavag-". Vale. — Bs. Aires, Noviembre 24 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.809-v.4 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría a cargo del doctor Ricardo Williams, se ha ordenado la publicación por cinco días, del siguiente edicto: "Entre los señores, doña Angela Boscatto viuda de Baldo, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete; don Roberto Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete y don Domingo Atilio Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y nueve, convienen en lo siguiente: Primero: Doña Angela Boscatto viuda de Baldo, cede a don Domingo Atilio Baldo, las treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales es poseedora y propietaria, en la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza, bajo la razon social de "Casa Domingo Baldo". — Segundo: Domingo Atilio Baldo, abonará a doña Angela Boscatto viuda de Baldo, la suma de Treinta y dos mil pesos moneda nacional, por el total de las cuotas adquiridas en treinta y seis pagos mensuales iguales. El primer pago será hecho el día primero del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y los siguientes cada treinta días. — Tercero: Asimismo, los Sres. Roberto Baldo y Domingo Atilio Baldo abonarán a doña Angela Boscatto viuda de Baldo el saldo acreedor de su cuenta particular, así como su participacion en las reservas y demás, la suma de Ciento siete mil trescientos setenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional, igualmente en treinta y seis pagos mensuales, substituyéndose así el crédito en la "Casa Domingo Baldo" a favor de los mismos. El primer pago será hecho el día primero del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y los siguientes, cada treinta días. — Cuarto: Del importe total de las cuotas de capital y del crédito que asciende a Ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal, se deducirán las sumas a su cargo, adeudadas al Sr. Adolfo Francisco Baldo, que en adelante abonarán los Sres. Roberto Baldo y Domingo Atilio Baldo, y los saldos gozarán de un interés anual del seis por ciento. — Quinto: Con la operación de cesión y compra venta efectuada, doña Angela Boscatto viuda de Baldo, queda desligada y separada de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA DOMINGO BALDO" declarando que nada más tiene que reclamar a la sociedad ni a cada uno de sus componentes. — Sexto: La señora Angela Boscatto viuda de Baldo, queda obligada hacia la sociedad por todas las obligaciones emergentes de las operaciones realizadas hasta el día de la fecha. — Buenos Aires, Noviembre cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Angela B. vda. de Baldo. — Roberto Baldo. — Domingo Atilio Baldo.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.822 v.4 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 5, secretaría del doctor Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha 4 Noviembre 1948, pasada ante el escribano don

Pedro Saúl Briones, don Jorge Manuel Grosovich cedió y transfirió las siete cuotas capital que tenía en la sociedad "NOVELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: cuatro cuotas a doña Irene Kalmar de Nagy y tres cuotas a don Ladislao Nagy.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1948. — S|t.: Franklin Barroetaveña, vale. E|l.: interinamente, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.868-v.4 dic.

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Isaac Bleger, casado, argentino naturalizado, y don Natalio Bril, casado, argentino, ambos mayores de edad y componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "CA. DE. N. A. C. I.", "CADENA DE NEGOCIOS ARTICULOS COLEGIALES IMPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos cuarenta y dos, al folio doscientos doce, del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, del Registro Público de Comercio, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Natalio Bril, cede y transfiere a su consocio señor Isaac Bleger las sesenta y dos cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una, de que es titular en la referida sociedad, subrogando al cesionario en todos los derechos y acciones que le competen como socio de la sociedad, de la que el cedente queda totalmente desligado por este acto. — Segundo: La presente cesión comprende igualmente las utilidades, reservas y totalidad de los derechos inherentes a las cuotas que se transfieren, cuyo precio ha sido integramente satisfecho, haciéndose constar por las partes que los efectos de la presente cesión se retrotraen a la fecha de la renuncia a la sociedad presentada por el socio cedente señor Natalio Bril. De conformidad con lo que antecede, se firma en el lugar y fecha más arriba indicado.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — S|t. y e|l. F. Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.830.-v.4 dic.

INDUSTRIAL, COMERCIAL MAR DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.239. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos, comparecen: Don Severino Gallego Santos, casado en primeras nupcias con doña Adela Fossatti, de cuarenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, empleado, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos número dos mil ochocientos treinta y siete de la Ciudad y Partido de Avellaneda, de paso aquí, don Gualterio Guillermo José Smith, casado en primeras nupcias con doña María Celia Guaragna, de treinta y un años de edad, argentino, agrimensor, domiciliado en la calle Callao número dos mil cincuenta y tres, de esta Capital, don Alfredo Asseff, casado en primeras nupcias con doña Elsa Antonia Izzo, de cuarenta años de edad, argentino, comerciante, vecino, domiciliado en la calle Paraguay número seiscientos treinta y uno y don Julio Antonio Dulce, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Laura González Fernández, de treinta y un años de edad, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Berutti, número dos mil trescientos ochenta y nueve, de este vecindario. — Los cuatro comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que Han Resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo el rubro de INDUSTRIAL, COMERCIAL MAR DEL PLATA, pudiendo utilizar la sigla Incomar a los efectos de reemplazar, cuando ello fuere necesario, a la denominación mencionada, especialmente para emplearla como marca en los productos a elaborar, tendrá su domicilio legal en esta capital en la Avenida Callao número Dos Mil Cincuenta y Tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior donde justifique sus operaciones o negocios tanto civiles como comerciales. — Su duración será por el término de noventa y nueve años pero obligatoriamente durará períodos mínimos de tres años cada uno, pudiendo al final de ellos retirarse el socio que así lo desee con previo aviso de seis meses sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo de este contrato. — Segundo: El objeto de la Sociedad será principalmente dedicarse a la fabricación y venta de productos elaborados con hormigón, sus derivados y anexos. — Podrá además completar dichas actividades entrando en licitaciones públicas o privadas a fin de obtener contratos de obras, instalaciones o equipos, intervenir en la compra, venta, importación y exportación y representación por cuenta de terceros de mercaderías en general. — La Sociedad podrá igualmente comprar, vender, hipotecar o en cualquier otra forma adquirir, transferir, o gravar, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes o de cualquier otra clase o naturaleza, dar o tomar dinero en préstamo con cualquier clase de garantía o sin ellas, y tomar bienes muebles o inmuebles en locación, hasta por plazos mayores de cinco años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, solicitar créditos bancarios, de particulares o sociedades en cualquier punto de la República, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos establecidos o que en adelante se establezcan, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello, hacer con bancos, sociedades o particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales especialmente de descuento y negociación de documentos de crédito, contraer todo género de obligaciones y celebrar contratos, sin perjuicio de dedicarse a otros negocios siempre que así lo consideren la totalidad de los socios, con excepción de los prohibidos por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas y aportadas por los socios en la misma proporción, vale decir veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital ha sido integrado totalmente y está representado así: veinte y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y el saldo de setenta y cinco mil pesos nacionales, es el importe abonado a los señores Julio Boris Zloni y Elías Kreimer por la compra de un lote de terreno de chacra a deslindarse. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de todos los socios los cuales podrán actuar individualmente, cualquiera de ellos, para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales, incluyendo los casos de operaciones bancarias. — Cuando se trate de transacciones sobre bienes inmuebles y para dar o tomar dinero en hipoteca o para constituir cualquier derecho real, se necesitará, siempre la firma de dos de ellos, conjuntamente y la conformidad de todos los asociados, que podrá ser dada en acta labrada en el respectivo libro. — La firma social será anteponiendo el rubro social a la firma del gerente interviniente en la operación y ella no podrá ser comprometida en manera alguna y en ningún caso, en operaciones o negocios que comprometan el buen nombre de la sociedad o para afianzar o garantir obligaciones de terceros. — La administración será ejercida por los señores Dulce y Smith y en ausencia de cualquiera de ellos por los señores Asseff o Santos. — Quinto: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio social al año justo de haberse comenzado las operaciones, estableciéndose la misma fecha en lo sucesivo para practicar el Inventario y Balance General del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación que se juzgaren convenientes. — Sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicadas las amortizaciones correspondientes, previa separación del cinco por ciento para reserva legal hasta el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Igual criterio regirá para soportar las pérdidas, si las hubiere. — Cualquier suma ingresada por los socios a la sociedad en exceso de los capitales fijados en el artículo tercero, ya sea por utilidades no retiradas o por cualquier otro concepto, será acreditada a sus cuentas particulares y hasta la fecha de su retiro, gozará de un interés a razón del cinco por ciento anual, calculado al fin de cada mes. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales decidiendo por votación las cuestiones relacionadas con los negocios de la sociedad y teniendo en cuenta que cada cuota da derecho a un voto. — Referente al quórum y forma de adoptar resoluciones se estará de acuerdo a lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios con cargo a gastos generales, resolverán las asignaciones de gerentes y administradores dejando establecido en el libro de actas cualquier determinación que se tome, debiendo contar con la conformidad de todos los socios. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyendo el remanente en la proporción indicada en el artículo sexto, previo el reintegro del capital aportado por cada socio. — Décimo: En caso de fallecimiento de una de los socios, los restantes resolverán sobre la incorporación a la sociedad de un representante de los herederos o su retiro de la misma, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. — En estos casos, así como al retiro de un socio, al vencimiento del período establecido en el artículo primero, la devolución de capital y utilidades se hará conforme a un Balance a practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de vencido el plazo del retiro de un socio y en seis cuotas iguales trimestrales. — Los Balances que se practiquen anualmente se pondrán a consideración de los socios, previa entrega de una copia a cada uno de ellos y si los mismos no fueren observados dentro de los quince días se los tendrá por aprobados. — El inventario se realizará de acuerdo al costo de factura de las mercaderías. — Si el Balance tuviera por objeto la disolución de la sociedad o por fallecimiento de uno de los socios, se calculará el activo social por su valor real en la fecha del último balance. — Queda establecido que en todos los casos de retiro voluntario de un socio al vencimento de cada uno de los períodos establecidos en el artículo primero y también en el caso de la separación de los herederos de un socio fallecido, los restantes tendrán opción contemplando los intereses sociales, a resolver la disolución anticipada de la misma con intervención de todos los socios o sus herederos unificados según el caso de liquidación. — Undécimo: Las divergencias que se suscitaren de la interpretación y ejecución de este contrato así como en la disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas, por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo por un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Los socios quedan facultados, indistintamente para tramitar y obtener la publicación del presente contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato, debe regirse por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y Leyes complementarias. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Y los otorgantes agregan: Que por escritura de fecha doce de Julio del año en curso, pasada ante el escribano de San Justo, Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, don Adolfo Coto Gutiérrez en el Registro número cinco a su cargo adquirieron de los señores Julio Boris Zloni y Elías Kreimer un lote de terreno de chacra, de su exclusiva propiedad, ubicado en el Partido de Florencio Varela, en esta Provincia, con frente a la calle Estados Unidos designado en el plano respectivo con el número Dieciséis, compuesta su extensión de ciento treinta y dos metros veintidós centímetros de frente al Nord-Este, ciento treinta y dos metros veintidós centímetros en su contrafrente al Sud Oeste, doscientos veintinueve metros ochenta y tres centímetros en su costado al Nord-Oeste y doscientos veintinueve metros noventa y seis centímetros en su costado al Sud Este, o sea una superficie de Tres Hectáreas, tres Areas, Noventa y Siete Centiáreas, lindando: Por su expresado frente con la calle Estados Unidos, por el Sud Oeste con la chacra número veinte, por el Nord-Oeste con la chacra quince y por el Sud-Este con las chacras diecisiete y diecinueve, hallándose empadronado en la oficina de Catastro Parcelario del Partido de Florencio Varela, en la Circunscripción I, Polígono B., Parcela trescientos ochenta y tres. — Que el inmueble descripto, cuyo dominio se encuentra anotado bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro del registro del Partido de Florencio Varela, fué adquirido por el precio de cien mil pesos nacionales de los cuales se abonaron la suma de setenta y cinco mil pesos de igual moneda y el saldo de veinte y cinco mil pesos, es el importe de la hipoteca que el inmueble reconoce a favor del señor Tomás Rolleri y doña Francisca Morey de Rolleri y que la tomaron a su cargo. — Que como así resulta de la recordada escritura, la compra la realizaron a nombre personal de ellos pero con la expresa aclaración que la misma la efectuaban para la sociedad en formación y con dinero propio de ella. — Que con el fin de que el bien de que se trata conste inscripto a nombre de la sociedad, otorgan y declaran: Que aceptan el dominio a favor de la misma, como igualmente la hipoteca de que se hizo mérito y con tal objetivo se solicitará la anotación marginal en el registro de la jurisdicción que corresponda. — Y el autorizante hace constar: Que el certificado que se agrega expedido con fecha veinte y uno del corriente mes y año, bajo el número doscientos diez y seis mil quinientos treinta y seis, resulta: constar el dominio a nombre personal de los otorgantes quienes no están inhibidos, el bien no reconoce embargos, locación ni más hipoteca que la mencionada, anotada en fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento setenta y dos mil novecientos noventa y dos, A., como de que no le afecta la ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro. — Leída y ratificada, la firman de conformidad junto con los testigos, don Leonidas Benito Marioni y don Alfredo Augusto Giussani, vecinos, mayores de mi conocimiento, doy fe. — S. G. Santos. — W. J. Smith. — A. Asseff. — Julio A. Dulce. — Leonidas B. Marioni. — Alfredo A. Giussani. —Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente desde el un millón quinientos noventa y un mil trescientos setenta y tres al un millón quinientos noventa y un mil trescientos setenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas — o negocios. — Vale. — Alfredo Pérez Segura. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1948. H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.817-v.4 dic.

RESTAURANT PEDEMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Eugenio Julio Pedemonte, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe mil setecientos treinta y uno de esta Ciudad; don Francisco Carlos José Pedemonte, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Martín ciento cincuenta y cuatro, Edificio Supervielle de esta Ciudad y doña Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González; argentina, casada, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre dos mil ochenta y seis de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída una sociedad denominada "RESTAURANT PEDEMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un término de duración de cinco años, a partir del primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Rivadavia seiscientos diecinueve o donde en adelante lo fijare, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación del negocio de restaurant, bar y anexos que a su vez constituía el objeto de la extinguida sociedad "Restaurant Pedemonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que desde el treintiuno de mayo próximo pasado vienen explotando los comparecientes. — Realizará además, por cuenta propia o ajena, todas aquellas operaciones y actos que sean consecuencia de su fun-

cionamiento o tengan relación directa o indirecta con la finalidad expresada, como ser la adquisición por cualquier título, de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres y podrá tomarlos y darlos en arrendamientos, darlos o recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Eugenio Julio Pedemonte suscribe e integra ciento noventa cuotas o sean diez y nueve mil pesos moneda nacional; Francisco Carlos José Pedemonte, suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional y Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, suscribe e integra Sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados mediante la transferencia de las instalaciones, muebles y útiles, vajilla, bancos y demás efectos que más detalladamente figuran en el inventario firmado por las partes y certificado por el doctor J. Ricardo Musso, que se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por dos o más gerentes, socios o no, quienes actuarán y representarán a la Sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectaria en ninguna otra forma. Los gerentes actuarán dos de ellos, conjuntamente. La firma social será la personal de los gerentes, puesta al pie de la leyenda "Restaurant Pedemonte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quedan designados Gerentes los señores Eugenio Julio Pedemonte y Francisco Carlos José Pedemonte. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus Gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles inmuebles, raíces o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras vales y pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros, sobre cualquier punto de la República y del Extranjero, retirar del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro establecimiento bancario y de sus sucursales, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se depositen en el futuro a nombre de la Sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en lo sucesivo o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Reparticiones Públicas, creadas o a crearse. — Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. — Querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e inventos y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirá en la siguiente proporción: el señor Eugenio Julio Pedemonte cincuenta y siete por ciento, al señor Francisco Carlos José Pedemonte cuarenta por ciento y a la señora Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González tres por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Tanto el inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, deberán ser aprobados dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio, no habiéndose formulado ninguna objeción a dichos estados dentro del citado plazo, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Los socios señores Eugenio Julio Pedemonte y Francisco Carlos José Pedemonte, percibirán, en su calidad de Gerentes, la suma de ochocientos y setecientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, respectivamente, que se cargará a Gastos Generales. — Solamente los socios gerentes podrán hacer retiros a cuenta de utilidades, y con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma máxima de pesos mil mensuales cada uno. — Para todo caso contrario y de necesidad, se necesitará una reunión convocada a tal efecto. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de inventarios, balances, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades o pérdidas; nombramientos y remoción de Gerentes, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Todas las resoluciones, aun las previstas en el artículo trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio y todas aquellas que la ley once mil seiscientos cuarenticinco indican una mayoría especial, ya sea personal o de capital, serán tomadas por simple mayoría de socios. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, siempre que con una anticipación de tres meses lo hiciera saber fehacientemente a la misma, fijando la fecha de su retiro, a la cual se practicará un inventario y balance general. — Ocurrido este caso, el haber del socio saliente que se determinará en el balance precitado, será liquidado en tres cuotas semestrales e iguales a contar desde la fecha del balance de referencia, que devengarán un interés del cinco por ciento anual, ya sea que los adquirentes resulten los socios o la Sociedad. — Estas disposiciones regirán para la opción a que se refiere el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes resolverán dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad, la incorporación o no a la Sociedad, de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado. — Si la resolución fuese negativa, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, podrán ceder la parte del haber adjudicado, a cualquiera de los socios o a la Sociedad, la que será pagada en tres cuotas semestrales e iguales, que devengarán un interés del cinco por ciento anual, teniendo en cuenta lo que correspondía al socio fallecido o incapacitado al día de su fallecimiento o incapacidad, para lo cual deberá realizarse un balance. — Si la resolución fuese afirmativa, el lugar del socio fallecido o incapacitado será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, continuando la Sociedad en esta forma hasta su expiración y liquidación. — Duodécima: En caso de venta o transferencia del negocio, se practicará un inventario y balance general, determinándose las utilidades o pérdidas de la explotación a la fecha de la venta, las que serán distribuídas o soportadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — El producido de la venta, que excediera del haber de los socios hasta ese momento, será distribuido en las proporciones siguientes: Eugenio Julio Pedemonte treinta y siete y medio por ciento, Francisco Carlos José Pedemonte cincuenta por ciento, y Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, doce y medio por ciento. — Décima Tercera: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los Gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el Pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital inicial y el excedente del capital, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. — Décima Quinta: Los socios confieren poder suficiente al doctor Luis A. Gestoso y al doctor Alfredo C. Falcón para que actuando conjunta, separada o alternativamente, inicien y prosigan hasta su total terminación, todos los trámites pertinentes para obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, a fin que surta sus efectos legales, autorizándolos para que se presenten ante las autoridades judiciales y administrativas con escritos, escrituras y demás, realizando todos los trámites que corresponda para el desempeño de la función que se les encomienda. Solicitan los otorgantes se expidan las copias necesarias a sus efectos. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de edictos que determina el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso". Presente en este acto don Waldo González Miguel, esposo de la compareciente doña Aída Herminia Yolanda Pedemonte de González, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil ochenta y seis de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, expresa su conformidad y aceptación a todo lo manifestado y actuado por su señora esposa. Leída y ratificada, la firman junto con los testigos del acto, don Lloyd Parry Jones y don Daniel B. López, vecinos y hábiles, doy fe. — Eugenio J. Pedemonte. — Fco. C. J. Pedemonte. — Aída Pedemonte de González. — W. González. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: Daniel B. López. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cincuenta y cinco del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números del un millón seiscientos un mil trescientos doce, correlativos al un millón seiscientos un mil trescientos diez y seis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: Diez — al — liquidado. Vale. — Hay un sello: Guillermo A. Casanius, Escribano. Honorarios $ 432. Ley 12.997.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.850.-v.4 dic.

"LANAS AUSTRAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Don Isaac Haron Saban, Moisés Saban, Don Marcos Saban, Don David Saban, domiciliados en calle Corrientes Nº 2558; Don Eduardo Penjasoff, domiciliado en Corrientes 2620; Don Juan Carlos Vecchiarelli, con domicilio en Valentín Gómez 2655; Don Sobhi Nakkache, Don Fozi Nakkache, domiciliados en calle Carlos Pellegrini 635, todos de estado civil casados; y Doctor Adrian Antonio Sánchez, que firma "A. A. Sánchez", con domicilio en calle Uruguay 412; Don Enrique Saban, domiciliado en calle Melo 2470 y Don Eduardo Nakkache, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 635; estos últimos de estado civil solteros; todos mayores de edad, argentinos (con excepción de los señores Fozi Nakkache y Eduardo Nakkache de nacionalidad sirios) industriales; y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LANAS AUSTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital calle Tucumán 2568; y Fábrica en calle Indalecio Gómez Nº 179, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de compras y ventas tanto en la República Argentina como en el exterior. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de cinco años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotaen los efectos de este contrato; término que será prorrogable por cinco años más, si ciento ochenta días antes del vencimiento del primer período las partes no expresan su voluntad en contrario por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la Fabricación de Hilados y Tejidos, Tintorería y aprestos de materias textiles; y afines; como así también su comercialización. Podrá efectuar además, operaciones mobiliarias, inmobiliarias; de importación y exportación; hipotecarias, constituir prendas agrarias e industriales y realizar cuantos más operaciones se relacionen con su objeto principal. — Cuarta: El Capital social es de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Está suscripto e integrado en las siguientes cantidades: David Saban, ciento treinta y seis cuotas importando ciento treinta y seis mil pesos; Don Sobhi Nakkache, ciento veinte cuotas por un total de ciento veinte mil pesos; Don Moisés Saban, Marcos Saban y Enrique Saban ochenta cuotas por un total de ochenta mil pesos cada uno; Don Isaac Haron Saban y Don Eduardo Penjasoff setenta y dos cuotas importando setenta y dos mil pesos cada uno; el Dr. Adrian A. Sánchez, Fozi Nakkache, Eduardo Nakkache y Juan Carlos Vecchiarelli, cuarenta cuotas por un total de cuarenta mil pesos cada uno. — Quinta: El capital social se encuentra totalmente integrado e invertido en la Fábrica que los socios poseen en la calle Indalecio Gómez 179, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y está representado por propiedades inmuebles, plantas y equipo industrial, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes que resultan del Balance e Inventario General practicado por los socios, de común acuerdo y que se agrega por separado. Consecuentemente los bienes allí especificados quedan transferidos en pleno dominio a la Sociedad que por este contrato se constituye. — Sexta: La Gerencia, administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por los socios señores Moisés Saban y Eduardo Nakkache quienes durarán en sus funciones tres años siendo reelegibles por períodos sucesivos de tres años. Ambos gerentes tendrán uso indistinto de la firma social la que será usada en todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro de la Sociedad, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas a su objeto. El uso de la firma social, además de las facultades amplias para todos los actos de administración de los negocios y operaciones sociales, comprende el de adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, al contado o a plazo, con garantías hipotecarias o sin ellas; tomar dinero en hipoteca sobre bienes pertenecientes a la Sociedad; aceptar el pago de lo que se adeude a la Sociedad por los socios o por terceros, bienes inmuebles o créditos hipotecarios, cederlos; suscribir escrituras públicas y documentos privados, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones privadas u oficiales existentes o a crearse, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, e Industrial Argentino; conferir toda clase de poderes, especiales o generales, con la facultad de substituir o sin ella, para representar a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades administrativas en el orden nacional, provincial o municipal; ante entes

autárquicos o reparticiones autónomas; o ante terceros; o en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y para realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor desempeño de las funciones de los Gerentes. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general debiendo cerrarse el primer ejercicio al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y los sucesivos el día 31 de diciembre de cada año. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas; o las pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales. El cincuenta por ciento de los beneficios podrá ser retirado a los noventa días de aprobado el balance del ejercicio; y el otro cincuenta por ciento a los ciento ochenta días, salvo que los socios por mayoría de capital resuelvan reservarlo para aumento de capital. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni enajenadas a terceros extraños a la Sociedad. Cumplidos dos años de existencia de la Sociedad podrán los socios ceder sus cuotas a otro u otros socios, a su valor nominal, con más las ganancias proporcionales al tiempo transcurrido en el nuevo ejercicio y computadas según resultado del último balance anterior. Si ninguno de los socios aceptare la adquisición, la enajenación podrá hacerse a un tercero. Todos los ofrecimientos se harán por telegrama colacionado a los socios. El silencio guardado durante ocho días implicará negativa de adquisición que autorizará el ofrecimiento a terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios deberá practicarse el Balance e Inventario General. Los herederos o representantes legales deberán designar una sola persona, entre los herederos que los represente; quien necesariamente deberá ser elegido entre los herederos. — Undécima: Las resoluciones sociales, en los casos que corresponda, serán tomadas por mayoría de capital, dejándose constancia en un Libro de Actas. — Décimasegunda: Antes de distribuir las utilidades del ejercicio, las que se determinarán previa deducción de amortizaciones del activo fijo, deberán constituírse reservas para despidos y para constituir el fondo legal sin perjuicio de las reservas voluntarias que los socios resuelvan constituir. — Bajo las cláusulas precedentes, queda constituída la presente Sociedad "Lanas Austral Sociedad de Responsabilidad Limitada" extendiéndose el presente contrato original, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y que de conformidad firman los contratantes en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento. — Firmado: Moisés Saban, Marcos Saban, Sobhi Nakkache, E. Nakkache, Fozi Nakkache, Enrique Saban, Eduardo Penjasoff, David Saban, Juan C. Vecchiarelli, Isaac H. Saban, Adrián A. Sánchez.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.820-v.4 dic.

GHIGLIONE Y BIANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se ha ordenado la publicación en el "Boletín Oficial", por cinco días, del siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiuno días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Luis Ghiglione, argentino, casado, de cuarenta anos de edad, domiciliado en la calle Habana dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; Don Humberto Bianco, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Habana dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro; Don Angel Ghiglione, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en Habana dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco y Don Antonio Ghiglione, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Habana dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco declaran y convienen lo siguiente: Que los dos primeros, Don Luis Ghiglione y Don Humberto Bianco constituyeron con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete una Sociedad que se denomina "Ghiglione y Bianco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se inscribió con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro al folio trescientos catorce del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo adquirido Don Angel Ghiglione y Don Antonio Ghiglione del socio Luis Ghiglione cuarenta cuotas de su aporte en dicha Sociedad, lo que representa para cada uno de éstos la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal o sean veinte cuotas de mil pesos, vienen a modificar el contrato social, por la cual dicha Sociedad, bajo el régimen de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá en lo sucesivo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GHIGLIONE Y BIANCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, y podrá abrir sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: Constituirá el objeto principal de sus actividades la fabricación, elaboración, compra, venta, por mayor y por menor de licores, vermouths, aperitivos vinosos, jarabes y frutas al licor y productos afines; pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A dichos fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier modo gravar y enajenar; tener representaciones de otras marcas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. Cuarta: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta años a partir de la fecha. Quinta: El capital social es de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una el cual ha sido integrado por inmuebles, dinero efectivo, transportes, instalaciones, muebles y útiles y materia prima de acuerdo al balance y avalúo que se practicó al constituirse la Sociedad el diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, conforme a lo indicado en la cláusula tercera de aquéllos estatutos. Dicho capital, como consecuencia de lo expresado al comienzo del presente, le corresponde y pertenece a los socios de la siguiente forma: al Señor Luis Ghiglione sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional; al Señor Angel Ghiglione veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; al Señor Antonio Ghiglione veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; al Señor Humberto Bianco cien cuotas o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional. Sexta: La Dirección, Administración y representación legal de la Sociedad será ejercida por los Gerentes Generales Señores Luis Ghiglione y Humberto Bianco quienes deberán actuar conjuntamente en todas las operaciones relativas al giro de la Sociedad, salvo en lo concerniente a la facultad de librar cheques, hacer depósitos, cobrar y percibir, que podrán ejercer indistintamente cualquiera de ambos Gerentes Generales. Los socios gerentes tendrán las siguientes atribuciones que desempeñarán conjuntamente: podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la Sociedad, adquirir por compra, permutas, daciones en pago u otro título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y productos, títulos y créditos, tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones comerciales con bancos argentinos y extranjeros, girar, aceptar o endosar letras y toda clase de documentos, abrir cuentas corrientes, firmar avales y garantías prendarias, transigir, novar, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros y amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación y conferir poderes generales y especiales. Quédales a los socios absolutamente prohibido comprometer a la Sociedad como garante de obligaciones personales o de terceros. Los socios Gerentes o Administradores deberán usar sus firmas particulares a continuación de la denominación social "Ghiglione y Bianco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los socios podrán en caso de que lo crean conveniente, nombrar uno o más administradores Gerentes, determinando en tal caso de común acuerdo, las facultades que se acordarán a los mismos, los que en caso necesario podrán ser removidos. — Séptima: Podrán también comparecer ante reparticiones nacionales, municipales o provinciales para formular ofertas, presupuestos, concurrir a licitaciones, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o sumas de dinero y realizar con dichas reparticiones o el Gobierno Nacional, Municipalidades y Gobiernos Provinciales cualquier acto relacionado con las actividades de la Sociedad, con las más amplias facultades. — Octava: Los socios Angel Ghiglione y Antonio Ghiglione, podrán reemplazar al Gerente General Don Luis Ghiglione en caso de ausencia del mismo, pudiendo actuar en tal caso conjunta o separadamente, con las mismas facultades y responsabilidades de éste. — Novena: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuara un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, después de separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá en la siguiente proporción: un ocho por ciento para distribuir entre el personal en la forma que los socios determinen al finalizar cada ejercicio; un veintisiete y medio por ciento para el socio Don Luis Ghiglione; al Señor Humberto Bianco un veintisiete y medio por ciento; al Señor Angel Ghiglione un diez y ocho y medio por ciento y al Señor Antonio Ghiglione un diez y ocho y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán a los efectos de aprobar el Balance, fijar el importe de sus sueldos mensuales o de adoptar las resoluciones de importancia a juicio de cualquiera de éstos, debiendo dejarse constancia de las resoluciones respectivas en un Libro de Actas. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas previstas por el Artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que requerirán unanimidad de votos. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro y los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la misma, representados por una sola persona. Queda entendido que cada cuota social es indivisible y a los socios les queda terminantemente prohibido ceder y transferir sus cuotas sociales. — Décima Segunda: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, siendo liquidadores los socios gerentes generales. — Décima Tercera: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en el que han denunciado como particular, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta Capital. — Décima Cuarta: Facúltase a cada socio Gerente Genearl y al Doctor Eduardo Soldano Deheza o la persona que éste designe, para que en forma conjunta o separadamente tramite la inscripción de este contrato social en el Registro Público de Comercio. Con entera conformidad de partes, se firman cuatro ejemplares en la fecha y lugar ut supra. — Entre líneas: de su constitución, o sea desde el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarentisiete. Vale. — Firmado: L. Ghiglione. — Humberto Bianco. — Angel Ghiglione. — Antonio Ghiglione. — S|R.: Ismael V. Pereira — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.831 v.4 dic.

PAGE, PASQUALI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, Don Enrique Page, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve: Don Alfredo Pasquali, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Corrientes trescientos sesenta y nueve, y Doña Gladys María Freyre de Page, argentina, domiciliada en la calle Perú número cuatrocientos setenta y ocho, de Acassuso, Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Entre los nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato, denominada "PAGE, PASQUALI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto será dedicarse al ramo de representaciones y comisiones en general, así como a la compra-venta de cualesquiera bienes, sean ellos cosas muebles o inmuebles, o derechos incorporales. — Tercero: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el país y en el exterior por decisión de la mayoría de cuotas. — Cuarto: Durará cincuenta años a partir del primero de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, desde cuya fecha tomarán efecto todas las estipulaciones del presente contrato; pero podrá ser disuelta al final de cada año calendario, siempre que así lo resuelvan los socios por simple mayoría de cuotas. — Al final de cada año calendario, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que así se lo haya notificado a los demás socios por telegrama colacionado a más tardar el treinta de junio del mismo año. — En tal caso la sociedad no se disolverá si los demás socios desean proseguirla. — El socio saliente tendrá derecho a que se le devuelva el capital aportado más las utilidades aún no distribuídas que le corresponden, en cuatro pagos trimestrales del veinticinco por ciento cada una, a contar de la fecha del balance que al efecto se hará en los términos del Artículo Once, devengando las sumas adeudadas, a partir del primero de enero del nuevo año, el seis por ciento de interés anual, sin perjuicio de otras modalidades qeu se convengan. — Si los socios restantes desearan continuar la sociedad, podrán resolver por unanimidad, adquirir con fondos propios para sí las cuotas del saliente y/o admitir a terceros en la sociedad, quienes adquieran el todo o el remanente de tales cuotas. — Quinto: El capital social, de sesenta mil pesos dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo, ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, por don Enrique Page; Doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, por don Alfredo Pasquali, y Doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos, por doña Gladys María Freyre de Page. — Sexto: El capital podrá ser aumentado hasta un límite de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por decisiones del setenta y cinco por ciento de las cuotas, mediante aportes suplementarios regidos por el Artículo once, Inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no siendo válidas tales decisiones mientras no hayan sido elevadas a escritura pública. — Séptimo: Las cuotas podrán transferirse entre socios sin necesidad de aprobación de los demás. — Octavo: En caso de fallecimiento de socios, la Sociedad continuará con sus herederos o legatarios, quienes deberán unificar su representación hasta la determinación de la parte del causante y de la proporción que a cada uno le toca en ella. — A partir de entonces podrán incorporarse individualmente a la Sociedad en la cual actuarán por sí o por medio de sus representantes legales —si no se opone a ello el voto de la mitad más una de las cuotas de los socios sobrevivientes. — En caso de retiro de herederos o legatarios tendrán el derecho al pago de su parte en el capital y utilidades en la forma prevista en el Artículo Cuarto. — Noveno: La administración estará a cargo de los Señores Enrique Page, y/o Alfredo Pasquali y/o de los demás gerentes, socios o no, que los socios resolvieran designar por la mitad más una de las cuotas. — Los gerentes nombrados en el contrato, quienes podrán obrar separada, alternativa o conjuntamente, tendrán amplias facultades, incluso aquéllas para cuyo ejercicio, según los artículos setecientos ochenta, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones le-

gales y reglamentarias pertinentes, se requieren poderes especiales. — Podrán realizar operaciones con los bancos oficiales, particulares y mixtos y conferir poderes generales y particulares a terceros, siendo la única limitación de sus facultades la de no comprometer a la sociedad en asuntos y operaciones desvinculadas de su objeto. — Podrán gozar de una remuneración si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de cuotas. — Los demás gerentes que los socios designen tendrán las facultades y derechos que se establezcan al conferirles el mandato. — Décimo: Los socios deliberarán sobre cualquier asunto que deba ser sometido, o que ellos o la Gerencia consideren conveniente someter a decisión de la sociedad, en cuyo caso la Gerencia deberá comunicárselo a los socios, convocándolos a reunión o requiriéndoles su voto, según se haya pedido, mediante telegrama colacionado remitido quince días antes de la fecha fijada para la deliberación. — Las resoluciones de la Sociedad se tomarán por simple mayoría de cuotas a menos que por este contrato o la ley se requiera otra mayoría. — Los votos podrán emitirse por carta o por medio de mandatario autorizado por simple carta poder, pudiendo cualquiera de los socios ser mandatario de uno o más de sus consocios. — Los socios que voten en esa forma se contarán como presentes. — Sus deliberaciones se harán constar en un libro de actas. — Estas serán firmadas por el o los socios o sus apoderados que hayan votado verbalmente y en ellas se hará referencia a los votos emitidos por cartas, las cuales se conservarán con dicho libro. — Once: El ejercicio comercial será cerrado cada año al treinta y uno de diciembre. — La Gerencia practicará el inventario y balance general de los bienes de la sociedad y un estado resumido de la cuenta de ganancias y pérdidas y hará llegar a cada socio una copia del balance hasta el quince de marzo siguiente. — Si no fuera observado hasta el quince de abril, se tendrá por aprobada la gestión de la Gerencia. — Doce: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, después de apartado el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta haberse acumulado el diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, sin perjuicio de cualquier otro destino que la sociedad resuelva darles dentro de su objeto. — Trece: Queda convenido que en cualquier momento los socios podrán resolver por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas, que la sociedad sea transformada en sociedad anónima, llenándose las condiciones requeridas para ello. — Catorce: En caso de disolución o de venta, la liquidación será realizada por los liquidadores que designen los socios, fijándose las condiciones de su gestión. — El producto neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Quince: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, en sellados de diez centavos, estando el original habilitado en su primera foja con valores hasta completar la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional, y las restantes, así como las copias con valores hasta completar un peso con cincuenta centavos por foja. — (Sobre raspado: foja dos, "hasta la determinación de la" Vale). — Entre líneas: foja dos: "tendrán amplias facultades, incluso aquellas". — También Vale). (Sobre raspado foja 1: "Page, Pasquali". También Vale). — E. Page. — A. Pasquali. — G. F. Page.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.846-v.4 dic.

SOLDAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Jacobo Lutwak, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo 1163, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y el señor Sanzio Soldán, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lascano 3261, de esta Capital, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas mencionadas, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada por el término de 5 (cinco) años, con opción á otros 5 (cinco) años más, pudiendo renovarse automáticamente si ninguno de los socios manifestara su voluntad de darla por terminada mediante el envío de un telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación de 90 (noventa) días antes de la terminación de cada término, rigiendo para la reintegración de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de punto de toda índole, sus derivados, anexos y afines y su comercialización dentro y fuera del país. — Podrá, en consecuencia, establecer sucursales, agencias y aceptar y conferir representaciones. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), equivalente a doscientas (200) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ m|n. 1.000.—) cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de: ciento cincuenta (150) cuotas que hacen un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) el socio Jacobo Lutwak y cincuenta (50) cuotas que hacen un total de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) el socio Sanzio Soldán, estando constituídos dichos aportes por los valores que representan los rubros del Inventario practicado el 31 de agosto último, debidamente rubricado por ambos contratantes. — En cualquier momento puede resolverse el aumento de capital social, ya sea aceptando nuevos socios o permitiendo el aumento de la cuota de capital, pero en todos los casos se aprobará en Asamblea General, ateniéndose en un todo a lo que indica la ley 11.645. — Cuarta: La sociedad está facultada en general para realizar todos los actos, operaciones y contratos no prohibidos por las leyes; adquisición de bienes muebles o inmuebles, como así también gravarlos y enajenarlos; dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles; concurrir a licitaciones públicas y privadas; conferir y aceptar representaciones y mandatos y poderes de toda índole; realizar toda clase de operaciones bancarias como agentes activos y pasivos, fusionarse con otras sociedades; formar parte de las mismas y asociarse con ellas u otras personas; celebrar todos los actos jurídicos autorizados y especialmente aquellos que, directa o indirectamente sean necesarios o convenientes para la existencia, desarrollo y progreso de l. sociedad, la que podrá en consecuencia, firmar y otorgar toda clase de documentos, escritos y escrituras; realizar operaciones y celebrar toda clase de contratos con las reparticiones públicas, Bancos, I.A.P.I. y en general, realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la ley 11.645, incorporada al mismo. — Quinta: Al determinarse el importe a fijar para valuar las cuotas correspondientes al socio saliente, el aporte inicial del señor Lutwak, según la cláusula tercera del presente contrato, se ajustará a la siguiente norma: sólo se reconocerán los socios una depreciación del peso argentino de curso legal corriente no superior al 10 o|o con relación al promedio que arroje la cotización del mercado libre de cambios del Dóllar Norteamericano con relación a la paridad actual de 100 (cien) Dóllares Norteamericanos igual a $ m|n. 481.— (cuatrocientos ochenta y uno, pesos moneda nacional de curso legal). — Produciéndose esta eventualidad, el importe unitario de cada cuota será recargado con un porcentaje paralelo al total de la depreciación. — Cualquier otro aporte posterior de dicho señor Lutwak que represente diferencia de aporte, aun en cuenta particular, será regido por el criterio expuesto "ut supra", computándose el valor del Dóllar de acuerdo con la cotización vigente en la fecha del ingreso de dicha suma. — Sexta: Se designa en este acto constitutivo a ambos socios para desempeñar el cargo de gerentes de la sociedad, los cuales tendrán el uso de la firma social conjuntamente, bajo la siguiente forma: "Por Soldán y Cía., Soc. de Resp. Ltda. Jacobo Lutwak - Sanzio Soldán" ya que la misma girará bajo el rubro de SOLDAN Y CIA., S. R. L. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Balance General de Inventario y de resultados, haciendo las amortizaciones de práctica en el comercio e industrias del ramo. — De las utilidades que se obtengan se separará un 5 o|o para formar la reserva prescripta por el art. 20 de la ley 11.645 y otro 5 o|o para constituir una "Reserva ley 11.729". — El saldo neto que resulte una vez hechas las deducciones, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Jacobo Lutwak el 50 o|o, y al señor Sanzio Soldán el 50 o|o. — Las sumas que resulten, les serán acreditadas en sus cuentas personales, estableciéndose especialmente que el socio Sanzio Soldán no podrá retirar ganancia alguna hasta tanto alcance el saldo su cuenta personal la suma de $ m|n. 100.000.— (Cien Mil Pesos m|n.). — Octava: La diferencia de mayores aportes efectuados por los socios, gozará de un interés del seis por ciento anual. Asimismo el socio Lutwak queda facultado para retirar con imputación a su cuenta particular una suma equivalente a los ingresos que también en su cuenta particular hiciera el señor Soldán, facilitando en esta forma la equiparación de los intereses de los socios en esta Sociedad. — Novena: Las cantidades que cada socio recibirá mensualmente en concepto de remuneraciones de servicios será determinada por la Asamblea General, cuyo resultado se asentará en un Libro de Actas rubricado que llevará la Sociedad y cuyos importes se debitarán a la cuenta "Fabricación" o su similar. — Décima: El socio gerente Jacobo Lutwak ejercerá la dirección de la sociedad dedicándole el tiempo y atención que fuere necesario hasta un mínimun de cuatro (4) horas diarias, estando autorizado para dedicarse a sus otros negocios comerciales, siempre que éstos no fueren en detrimento de las operaciones de la Sociedad. El socio Sanzio Soldán deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la sociedad, estándole expresamente prohibido intervenir o trabajar en negocios o asuntos ajenos a la sociedad, salvo permiso previo y expreso del otro socio gerente, perdiendo de hecho su calidad de socio toda vez que no diere estricto cumplimiento a lo expuesto. — Undécima: Las cuotas de capital valuadas de acuerdo con el art. 5º, del socio saliente, deberán ser vendidas en primer término al otro socio si tuviera interés en su adquisición. Para esta transferencia no se necesitará autorización judicial. No habiendo interés en adquirir las cuotas por el otro socio, el saliente podrá venderlas a un tercero con la conformidad del otro socio. Si ello no es posible, podrá el socio saliente recurrir a los Tribunales de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la ley 11.645. La sociedad podrá disolverse: a) Por voluntad de los componentes; b) En caso de pérdidas del 20 % acusados en dos balances sucesivos; c) En caso de registrarse pérdidas del 50 % del capital en cualquier Balance; d) En caso de no poder llenar la sociedad sus fines; e) Por cualquier otra causa de las previstas por las leyes. — Duodécima: En caso de fallecimiento de un socio, podrán sus herederos, previa unificación de su personería en un solo representante con iguales deberes y derechos que el causante, hacerse cargo de las cuotas de capital del fallecido, con la conformidad del otro socio. Faltando esta conformidad, la Sociedad pagará a los herederos, lo que se adeude al causante por todo concepto, conforme a un balance que se confeccionará al efecto, avaluado todo su activo: instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, etc., a precio de costo o del día, el que sea mayor. El pago se efectuará en tres cuotas cuatrimestrales iguales con el cuatro por ciento de interés, firmando pagarés con garantía prendaria sobre la maquinaria de la Sociedad. — Décimotercera: Cualquier divergencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados dos por cada parte. Si dejara la demandada de nombrar a sus arbitradores dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éstos serán nombrados por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los cuatro arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un quinto árbitro para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer árbitro, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Bajo las Trece cláusulas que anteceden, se da por celebrado este contrato, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a doce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Jacobo Lutwak. — Sanzio Soldán. — Entre los señores Jacobo Lutwak, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo 1163, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y el señor Sanzio Soldán, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lascano 3261 de esta Capital, convienen en rectificar el párrafo primero de la cláusula quinta del contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmado entre los mismos en doce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Al determinarse el importe a fijar para valuar las cuotas correspondientes al socio saliente, el aporte inicial del señor Lutwak, según la cláusula tercera del presente contrato, se ajustará a la siguiente norma: se reconocerán los socios una depreación del peso argentino de curso legal corriente superior al 10 % con la relación al promedio que arroje la cotización del mercado libre de cambios del Dóllar Norteamericano con relación a la paridad actual de 100 (cien) Dóllares Norteamericanos igual a $ m|n. 481.— (cuatrocientos ochenta y uno, pesos moneda nacional de curso legal). Firmado en Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Jacobo Lutwak. — Sanzio Soldán.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.795-v.4 dic.

CANONICO, MIRELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la Sociedad Canonico y Mirelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por convenio privado de fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y registrada en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos treinta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha modificado su contrato social por escritura pública de fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada por ante el Escribano Julio Carrera Pereyra, al folio dos mil sesenta y cinco vuelto de su Registro número trescientos ocho de la Capital Federal. Las partes pertinentes de las modificaciones introducidas son las siguientes: "... Y los Señores Don Julio Alberto Canonico, Don Evaristo Carlos Mirelli, Doña Irene Salice de Gasparoli, Don Martín Coluccini, Doña Herminia Ramponi de Díaz y Don Rodolfo Mirelli, en sus caracteres de socios de la Sociedad "Canonico y Mirelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan que han resuelto incorporar a la Sociedad como socios a los otros comparecientes, que son acreedores de la misma, Don Santiago Bruschi y Don José Ragno, manifestación que es ratificada por estos señores, por lo que en consecuencia quedan definitivamente incorporados a esa Sociedad, dejando sus relacionados créditos contra la misma como capital,... Y todos los comparecientes en sus caracteres de socios de la Sociedad Canonico y Mirelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicen: Que sin que ello implique la constitución de una nueva sociedad, resuelven modificar algunas cláusulas del contrato social, lo que realizan con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho: Primero: Se transforma la razón social que actualmente es "Canonico y Mirelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en adelante será "CANONICO, MIRELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Se suprime totalmente el texto de la cláusula quinta, que es reemplazado por el siguiente: "Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Julio Alberto Canonico ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos, Don Evaristo Carlos Mirelli, cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos, Doña Ireno Salice de Gasparoli, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos, Don Martín Coluccini, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos, Doña Herminia Ramponi de Díaz, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, Don Rodolfo Roberto Mirelli, quince cuotas o sean quince mil pesos, Don Santiago Bruschi, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y Don José Ragno, cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos. Estos Capitales son realizados por los socios en la siguiente forma: El Señor Julio Alberto Canonico incorpora como capital su saldo acreedor en cuenta corriente de cuatro mil pesos moneda nacional, que unido a su capital primitivo de Cincuenta mil pesos, hace

un total de Cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, el saldo de veinte y seis mil pesos se obliga a integrarlo dentro de los dos años de la fecha de este contrato. El señor Evaristo Carlos Mirelli mantiene su capital realizado de treinta y cinco mil pesos y se obliga a realizar el saldo de diez mil pesos para completar su capital suscripto de cuarenta y cinco mil pesos a los dos años de la fecha de este contrato. Doña Irene Salice de Gasparoli, incorpora como capital su saldo acreedor en cuenta corriente de Diez mil pesos, que unido a su capital primitivo de cuarenta mil pesos, hace un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional. El saldo de Cinco mil pesos, se obliga a integrarlo dentro de los dos años de la fecha de este contrato. El señor Martín Coluccini a su capital primitivo relacionado de Cuarenta mil pesos moneda nacional, incorpora como aumento del mismo su saldo acreedor en cuenta corriente de Cuarenta mil pesos. La Señora Herminia Ramponi de Díaz a su capital primitivo de Treinta mil pesos, incorpora como aumento del mismo su saldo acreedor de Diez mil pesos. Don Rodolfo Roberto Mirelli incorpora como capital su saldo acreedor en cuenta corriente de Cinco mil pesos moneda nacional, que unido a su capital primitivo de Cinco mil pesos, hace un total de diez mil pesos, el saldo de Cinco mil pesos se obliga a integrarlo dentro de los dos años de la fecha de este contrato. El señor Santiago Bruschi, incorpora su saldo acreedor de Treinta y cinco mil pesos y el Señor José Ragno incorpora su saldo acreedor de treinta y cuatro mil pesos en cuenta corriente y el resto de diez y seis mil pesos hasta completar su capital suscripto, se obliga a integrarlo dentro de los dos años de la fecha de este contrato. El capital realizado por los socios en la forma expresada, que asciende a la suma de Trescientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional, se encuentra representado por muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás existencias de la sociedad, de acuerdo a un balance que las partes firman por separado de conformidad. — Tercero: Se suprime totalmente el párrafo de la cláusula décima primera que dice: "de las utilidades que corresponden a los socios Irene Salice de Gasparoli, Evaristo Carlos Mirelli y Doña Herminia Ramponi de Díaz, se retendrá un cinco por ciento para formar un fondo destinado a la atención de imprevistos y cargos de cada ejercicio." — Cuarto: Se suprime totalmente el último párrafo de la cláusula décima segunda, el que es reemplazado por el siguiente texto: "El Gerente tendrá una retribución mensual de Un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, debiendo dedicar toda su capacidad, tiempo y conocimiento al negocio, con absoluta prohibición de formar parte directa o indirecta de otras empresas, negocios o actividad, cualquiera sea su género, bajo pena de separación y daños y perjuicios." — Quinto: Se incorpora una cláusula más al contrato social que es la siguiente: "Décima Séptima: Los socios aceptan que en cualquier momento, por la voluntad de la simple mayoría de votos, cualquiera de ellos podrá ser separado de la Sociedad. En este caso, lo mismo que en las disoluciones parciales, por la salida de algún socio con la conformidad unánime de todos los demás, el haber que le correspondiera al socio saliente, fallecido o incapacitado, será el saldo nominal de su cuenta capital en el último balance realizado, más un veinte por ciento de indemnización sobre este saldo, más las utilidades si le correspondieren y que a su favor se le hubieren acreditado en ese balance. Ese haber se le abonará en cuatro cuotas semestrales iguales, a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses, a contar del día de la formalización de la disolución parcial, más el seis por ciento de interés anual. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden, queda modificado el contrato social de "Canonico y Mirelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por este acto se ha transformado en "Canonico, Mirelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por aumento de su capital social y la incorporación de los socios Don Santiago Bruschi y Don José Ragno y otras modificaciones suplementarias, quedando subsistentes y con todo su valor las demás disposiciones del contrato original. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí, junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y Don Eduardo Romero, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — J. A. Canonico. — José Ragno. — Evaristo C. Mirelli. — Irene S. de Gasparoli — R. Mirelli. — Martín Coluccini. — S. Bruschi. — Herminia R. de Díaz. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. Ante mí. — Julio Carrera Pereyra.". — Buenos Aires, Noviembre 22 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.799-v.4 dic.

"REPUESTOS FELCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.143. — Primer Testimonio: — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Isaac Bober, argentino, casado, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento dos mil cuatrocientos treintiocho: don Pinkus León Feldman, que acostumbra firmar "Pablo Feldman", polaco, casado, domiciliado en Acevedo mil trescientos ochentiuno, y don León Feldman, polaco, casado, domiciliado en Lidoro J. Quinteros mil ciento doce, todos mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "REPUESTOS FELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo la Administración y Dirección de los negocios sociales en la calle Warnes número Mil Trescientos Noventa y Cinco al Mil Trescientos Noventa y Nueve, de esta Capital. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la Importación de Repuestos y Accesorios en General para Automotores y anexos, sin perjuicio de los demás actos de comercio que puedan realizar y en general todo lo que autoriza la Ley. — Podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes, inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y en locación; solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otra Institución Bancaria, o bien de particulares, y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha del negocio. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas en la siguiente proporción: por don Isaac Bober cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; por don Pinkus León Feldman cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales, y por don León Feldman cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales. — Las cuotas que aporta cada uno de los socios se integran mediante el traspaso que hacen a esta Sociedad de los bienes muebles de la extinguida razón social de hecho que gira en plaza bajo el rubro "Felco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual son únicos componentes, todo lo cual más ampliamente surge del Inventario que se acompaña, que ratifican en este acto y que forma parte integrante de este contrato, cuyos bienes transfieren en entera propiedad a la sociedad que se constituye. — Cuarta: Su duración será de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos y obligaciones, pero si ninguno de los socios notificara a los demás componentes con seis meses de anticipación su deseo de retirarse, se considerará prorrogado el término a cinco años más, debiendo en tal caso inscribirla en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes desempeñarán el cargo de gerentes de la misma, pero el uso de la firma social estará a cargo del señor Isaac Bober conjuntamente con cualquiera de los otros socios, quienes tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos Oficiales o Privados y en particular con el Banco Central de la Republica, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, ejercer toda clase de poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar todo acto o contrato que se repute conveniente para los fines de la sociedad, teniendo los amplios poderes con la sola prohibición de comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a terceros. — Cualquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio y demás Reparticiones Públicas o administrativas de la República. — El señor Bober deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, quedando obligados en idéntica forma cualquiera de los otros dos socios indistintamente. — Sexta: Anualmente a contar del treinta de Junio de mil novecientos cuarentinueve, deberá practicarse Inventario y Balance General sin perjuicio de los balancetes que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para practicar el aludido Inventario se procederá como sigue: a) Se amortizarán los bienes del activo fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; tomándose como base el costo original; b) Las mercaderías se calcularán a su precio de costo; c) Se separará un cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva para las Leyes sociales; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para don Isaac Bober; veinticinco por ciento para don Pinkus León Feldman y el veinticinco por ciento restante para don León Feldman. — En caso de quebrantos serán soportados por los socios en los mismos porcentajes preindicados. — Todo balance no observado por ninguno de los socios dentro de los cuarenticinco días de practicado, se considerará aprobado y se asentarán en un Libro de Actas. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a personas extrañas a la Sociedad, sin consentimiento unánime. — Octava: Los socios gerentes gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo oportunamente y que se hará constar en el Libro de Actas. — Novena: La Sociedad podrá disolverse antes de la expiración de su término cuando después de practicado el balance anual hubiese una pérdida del veinte por ciento del capital social, debiendo en tal caso el socio que optare retirarse de su seno, comunicar su resolución a los demás con una antelación de Ciento ochenta días. — El haber social que hubiere de corresponderle le será abonado como sigue: veinticinco por ciento al contado dentro del término de treinta días y el setenticinco por ciento restante en doce pagarés con vencimientos mensuales de igual suma con sus respectivos intereses al tipo corriente en el Banco de la Nación garantizados a su satisfacción y en caso de no ser ello posible por el estado financiero de la sociedad, se procederá a su disolución y liquidación de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio, estando dicha misión a cargo conjuntamente de los tres socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán admitir si les conviniera en el seno de la Sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo y a partir del plazo judicial de su reconocimiento: si optaren por su no inclusión deberán reintegrarle el importe de las cuotas a los herederos o representantes legales del socio fallecido en la forma estipulada en la cláusula novena. — Décima Primera: Si se produjere la incapacidad absoluta de cualquiera de los socios se procederá en la forma consignada en la ya nombrada cláusula novena del presente contrato, contándose el plazo para su pago, treinta días después de la declaración judicial de insanía. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales según los casos sea sobre la interpretación de este contrato, a la fecha de disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador formado por tres personas, nombradas, una por el señor Bober y otra por los señores Feldman, dentro del término de quince días de producido el conflicto, designando dichos árbitros en caso de discordia un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Queda convenido desde ya que en caso de disolución de la sociedad el señor Bober se hará cargo del local calle Warnes mil trescientos noventicinco al mil trescientos noventinueve, sede de la misma como así también del teléfono existente. — Décima Cuarta: Para cualquier acción judicial a que diere lugar el presente contrato las partes renuncian expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles y se someten desde ya a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Capital, a cuyo efecto constituyen domicilio especial cada uno en los arriba ya indicados. — Bajo las estipulaciones contenidas en las catorce cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Francisco Toral y don Ricardo Antolín, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Pablo Feldman. — Isaac Bober. — León Feldman. — Tgo.: Toral. — Tgo.: R. Antolín. — Hay un sello. — Ante mí: S. Copquín. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento cuarenta y tres, del Registro veinticinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Felco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro al Un millón trescientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y siete que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — S. Copquin. — Hay un sello. — S/r. S. Copquin, vale. — S/r. Bober y S. Copquin, vale.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.798-v.4 dic.

"FLORIDA MUEBLES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 764. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Juana Tiffemberg de Walfisch, argentina, de cuarenta y un años de edad, empleada, casada, domiciliado en la calle Belgrano número mil novecientos setenta y siete de esta ciudad y don Mauricio Feldman, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, empleado, domiciliado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de paso por esta ciudad, siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe como de que la primera dice que por contrato privado otorgado el diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos diez, al folio trescientos noventa del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don Arnoldo Ducatenzeiler constituyó con Marcos Walfisch una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación y razón social de "FLORIDA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Treinta mil pesos moneda nacional que con posterioridad y en siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres por escritura pasada ante mí en este Registro a mi cargo al folio ciento treinta y siete vuelto, don Arnoldo Ducatenzeiler cedió a don Juan Carlos Vega los derechos que le correspondían en la Sociedad mencionada sobre las veinte cuotas o sea su importe de Veinte mil pesos moneda na-

cional que tenía en el capital social, cesión que se inscribió en el Registro Público de Comercio en siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número setecientos nueve, al folio dieciséis del Libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por escritura también pasada ante mí, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos noventa y uno vuelto e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de septiembre del mismo año, bajo el número mil doscientos veintidós al folio ciento quince del Libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Juan Carlos Vega le cedió por mitades con Marcos Walfisch los derechos que le correspondían sobre veinte cuotas del capital social o sea sobre un importe de Diez mil pesos moneda nacional. Que viene por este acto a ceder al otro compareciente don Mauricio Feldman los derechos sociales que le corresponden en virtud de los antecedentes expuestos, en la sociedad "Florida Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, suma por la cual le otorga recibo y carta de pago en forma y lo subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la mencionada sociedad. Enterado el señor Mauricio Feldman de los términos de esta escritura, otorgada a su favor, manifestó su conformidad y aceptación. Presente también a este acto don Marcos Walfisch, argentino, de cincuenta años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Belgrano número mil novecientos setenta y siete de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, expresa que en su carácter de socio de "Florida Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" consiente en la cesión de derechos que se opera por este acto y acepta la sustitución de la socia doña Juana Tiffemberg de Walfisch por el señor Mauricio Feldman, quedando éste incorporado como socios de la sociedad con los derechos y obligaciones del substituído. Agregan a continuación los comparecientes don Marcos Walfisch y don Mauricio Feldman que han resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad "Florida Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que venció el diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco y que continuara en el giro de sus negocios hasta la fecha, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de prórroga y renovación de la referida sociedad: Primero: La sociedad continuará con el carácter actual de sociedad de responsabilidad limitada, entre los actuales socios don Marcos Walfisch y don Mauricio Feldman y tendrá por objeto como hasta ahora explotar el negocio de mueblería y tapicería, situado actualmente en la calle Belgrano número mil novecientos setenta y siete de esta ciudad, que será la sede social. — Segundo: La sociedad continuará su giro bajo la misma razón adoptada de "Florida Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y durará diez años a contar de la fecha, prosiguiendo su existencia desde el día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en que venció el contrato renovado, a cuya fecha retrotraen sus efectos y ratifican formalmente todos los actos realizados desde entonces por la firma social con todas sus consecuencias. — Tercero: El capital social queda constituído en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según el balance practicado en la fecha y justiprecio de ambos socios y consiste en mercaderías propias del rubro social, instalaciones, créditos activos y marcas de fábrica. El referido capital de ochenta mil pesos moneda nacional se encuentra dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que se encuentran suscriptas enteramente por ambos socios en la proporción de setenta cuotas por el señor Marcos Walfisch y diez cuotas el señor Mauricio Feldman y totalmente integradas en la forma expresada. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan realizar. — Quinto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Sexto: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Séptimo: Queda confirmado como Gerente de la sociedad el socio don Marcos Walfisch, quien seguirá teniendo a su cargo la administración y el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a su cargo sin limitación alguna para realizar todos los actos, contratos y negocios concernientes a la sociedad, otorgar y firmar toda clase de instrumentos, comprar y vender toda clase de bienes, aceptar y girar letras, giros, cheques y toda clase de documentos, hacer uso de crédito, descontar documentos en los Bancos oficiales y particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina. Le será absolutamente prohibido emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía para terceros. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, la sociedad se disolverá, teniendo opción el socio sobreviviente para hacerse cargo del activo y pasivo social en cuyo caso deberá reembolsar a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le corresponda de acuerdo al balance que practicará de inmediato con intervención de dichos sucesores, asignándose valores de liquidación para las instalaciones general y valores de costo al día para materias primas y mercaderías, pagándoseles en tres cuotas iguales y sucesivas sin interés a los seis, nueve y doce meses de la fecha del balance. — Noveno: Para cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será competente la Justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, con exclusión y expresa renuncia a toda otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponder. — Décimo: Los socios señores Walfisch y Feldman aseguran que las mercaderías y demás bienes que constituyen el capital social no reconocen prenda agraria ni gravamen alguno. A los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás que fuere su consecuencia, autorizan a don Roberto Demarco y a don Marcos Walfisch para que, actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen cuantos trámites, diligencias y gestiones fueren necesarias. Previa lectura y ratificación firman conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Juan Biondo y don Pablo Juárez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juana T. de Walfisch. — Marcos Walfisch. — Mauricio Feldman. — Tgo.: Juan Biondo. — Tgo.: P. Juárez. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos sesenta y cuatro del Registro doscientos sesenta y uno, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de Ley numerados correlativamente del Un millón quinientos cuatro mil cuatrocientos veinte y dos, al presente, los que sello y firmo a veinte y cinco de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, en el lugar de otorgamiento. — S|R.: veinte. — Entre líneas: por mitades con Marcos Walfisch. Vale. — Enmendado: número. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.493.-v.4 dic.

GOMES VEIGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 1º de Octubre de 1948, el Sr. Bruno Juan Volta ha vendido todas las cuotas sociales que le pertenecían en la Sociedad Gomes Veiga y Volta, Sociedad de Responsabilidad Limitada y que ascendían a Cincuenta cuotas de Un mil pesos m| nacional de c|l. a los demás socios y que ha cesado en sus funciones de Gerente General de esa Sociedad; y se hace saber por igual término las modificaciones al contrato social de acuerdo al siguiente documento privado: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los Sres. Armando Gomes Veiga; Miguel Oscar Gomes Veiga; Srta. Elvira Gomes Veiga; Sra. Amalia Gómes Veiga de Morandé de la Riestra; Sra. Zaira Gomes Veiga de Balster; Sra. Alicia Gomes de Méndez Tronge y Srta. Olga Gomes Veiga, dejan constancia que son actualmente los únicos socios y componentes de la Sociedad "Gomes Veiga y Volta, Sociedad de Responsabilidad Ltda.", constituída por los nombrados y el Sr. Bruno Juan Volta por contrato privado de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos setenta y siete del folio trescientos once del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con un capital de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Que por contrato privado de fecha primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pendiente de inscripción, el Señor Bruno Juan Volta vendió y transfirió la totalidad de sus cuotas sociales, que ascendían a Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, a los Sres. Gomes Veiga, que las adquirieron en la siguiente proporción: ocho cuotas de Un mil pesos a la Srta. Elvira Gomes Veiga y siete cuotas de Un mil pesos a cada uno de los demás socios Sres. Armando Gomes Veiga; Miguel Oscar Gomes Veiga; Sra. Amalia Gomes Veiga de Morandé de la Riestra; Sra. Zaira Gómes Veiga de Balster; Sra. Alicia Gomes Veiga de Méndez Troncé y Srta. Olga Gomes Veiga. — En tal virtud todos los mencionados Sres. Gomes Veiga convienen en introducir las siguientes modificaciones al contrato originario citado: Primero: Modificar la cláusula Primera del mismo, cambiando la denominación y en consecuencia la referida cláusula quedará redactada así: "La denominacion de la Sociedad será la de "GOMES VEIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña quinientos cuarenta y tres pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero". — Segundo: Igualmente convienen en suprimir la cláusula séptima del contrato originario y en modificar las cláusulas cuarta, sexta y octava que quedarán redactadas así: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos M|n. dividido en quinientos veinte cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, ya aportados en la siguiente proporción: setenta y seis cuotas de Quinientos pesos m|n. por la Srta. Elvira Gomes Veiga y setenta y cuatro cuotas de Quinientos pesos m|n. para cada uno de los demás socios Armando Gomes Veiga; Miguel Oscar Gomes Veiga; Zaira Gomes Veiga de Balster; Amalia Gomes Veiga de Morandé de la Riestra; Alicia Gomes Veiga de Méndez Trongé y Olga Gomes Veiga. — Sexta: La Sociedad será administrada por los Gerentes Armando Gomes Veiga y Srta. Elvira Gomes Veiga, teniendo el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, individual o indistintamente. — Las firmas irán precedidas por la denominación social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes Sr. Armando Gomes Veiga y Srta. Elvira Gomes Veiga, actuarán con las más amplias facultades inherentes a los fines y objetos de la Sociedad y podrán celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales. Estando facultados para: a) Adquirir para los fines sociales, por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a títulos oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecha real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio o forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales y particulares del país y del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Solicitar créditos y realizar cualquiera clase de operaciones con los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera institución oficial creada o a crearse, sus agencias o sucursales, entidades o personas del país o del extranjero, aceptando las respectivas leyes y cartas orgánicas. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industrias y patentes de invención. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos, total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción de la República o del exterior, por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Presentarse por sí o por apoderados ante las autoridades administrativas, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Aduanas, Correo y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, y cualquier otra creada o por crearse. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y determinar las facultades que crean convenientes. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o convenientes a los fines sociales, con facultad de general y libre administración. — Y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes a los fines sociales, debiendo considerarse esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa de atribuciones, pues la Sociedad por intermedio de sus representantes legales ejercerá ampliamente todos los derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social. — Octava: De las utilidades netas de cada ejercicio se deducirá el Cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta completar la suma de Veintiséis mil pesos m|nacional, además de las autorizaciones y previsiones legales habituales. — El saldo neto restante se distribuirá en la siguiente proporción: El veintiocho por ciento para la Srta. Elvira Gomes Veiga; el veintidós por ciento para el Dr. Armando Gomes Veiga; y el diez por ciento para cada uno de los demás socios: Miguel Oscar Gomes Veiga; Zaira Gomes Veiga de Balster; Amalia Gomes Veiga de Morandé de la Riestra; Alicia Gomes Veiga de Méndez Trongé y Olga Gomes Veiga. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas únicamente por el capital y en la misma proporción establecida para el reparto de utilidades. — Las utilidades de cada ejercicio se acreditarán en la cuenta corriente de cada socio y podrán ser retiradas en doce cuotas iguales, mensuales consecutivas. — El saldo acreedor o deudor de la cuenta corriente devengará un interés del seis por ciento anual. — De conformidad firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Gomes Veiga. — M. Gomes Veiga. — E. Gomes Veiga. — Amalia Gomes Veiga de Morandé de la Riestra. — Zaira Gomes Veiga de Balster. — Alicia Gomes Veiga de Méndez Trongé. — Olga Gomes Veiga

Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.892-v.4 dic.

FERROLIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación del Contrato de Ferrolit - Soc de Resp. Ltda. — Doña Rebeca Tuba Reznik de Pasut, argentina, casada, domiciliada en la calle Casco Nº 155; don Augusto Antonio Pasut, argentino, casado, domiciliado también en la calle Casco Nº 155; don Arturo Adolfo Helman, argentino, soltero, con domicilio en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2994; don Pedro Rosenfeld, argentino, casado, domiciliado en la calle Avda. de los Incas Nº 5146; todos estos domicilios en la Capital Federal; y don Osvaldo Raúl Barceló, con domicilio en la calle Alsina Nº 637 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; en su carácter de únicos componentes de FERROLIT - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de Noviembre de 1943, bajo el Nº 1.204, al folio Nº 91 del libro Nº 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado con fecha 22 de de Noviembre de 1947, modificación que, a su vez, fué inscripta el 30 de Noviembre del mismo año bajo el Nº 2.02?, al folio Nº 168 del libro Nº 14; Resuelven

de común acuerdo, lo siguiente: Aumentar en la suma de m$n. 200.000,— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional) el capital social y variar los porcentajes establecidos para la distribución de las utilidades. — En consecuencia modifican los artículos Tercero y Séptimo del contrato social, contrato que, con las modificaciones introducidas, contendrá las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará, "Ferrolit Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia 11.061 o donde los socios lo dispongan más adelante. — Segundo: Constituyen el objeto de la sociedad la compra y venta de maquinarias, hierros, caños, molinos, bombas, motores y materiales de construcción nuevos y usados, instalaciones mecánicas electrolíticas y químicas y la importación y exportación de productos químicos. — Además de lo especificado podrá la sociedad realizar cualquier acto de comercio o industria afín a lo expresado. — La sociedad podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital de la sociedad estará formado por la cantidad de m$n. 500.000,— (Quinientos Mil Pesos m|n.) dividido en Mil cuotas de m$n. 500,— (Quinientos Pesos m|n.) cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: doña Rebeca Tuba Reznik de Pasut, 460 (Cuatrocientos Sesenta) cuotas o sean m$n. 230.000,— (Doscientos Treinta Mil Pesos m|n.) de los cuales m$n. 160.000,— (Ciento Sesenta Mil Pesos m|n.) constituídos por su parte de capital según el contrato y su modificación antes citados y la diferencia de m$n. 70.000,— (Setenta Mil Pesos m|n.) ya han sido aportados. — Don Augusto Antonio Pasut, 320 (Trescientos Veinte) cuotas, o sean m$n. 160.000,— (Ciento Sesenta Mil Pesos m|n.) de los cuales m$n. 100.000,— (Cien Mil Pesos m|n.) constituídos por su parte de capital anterior, y los restantes m$n. 60.000,— (Sesenta Mil Pesos m|n.) ya aportados. — Don Arturo Adolfo Helman, 160 (Ciento Sesenta) cuotas o sean m$n. 80.000,— (Ochenta Mil Pesos m|n.) de los cuales m$n. 30.000,— (Treinta Mil Pesos m|n.) constituídos por su parte de capital anterior y los restantes m$n. 50.000,— (Cincuenta Mil Pesos m|n.) ya aportados. — Don Osvaldo Barceló. 40 (Cuarenta) cuotas, o sean m$n. 20.000,— (Veinte Mil Pesos m|n.) de los cuales m$n. 5.000,— (Cinco Mil Pesos m|n.) constituídos por su parte de capital anterior y los restantes m$n. 15.000,— (Quince Mil Pesos m|n.) ya aportados y don Pedro Rosenfeld. 20 (Veinte) cuotas o sean m$n. 10.000.— (Diez Mil Pesos m|n.) de los cuales m$n. 5.000,— (Cinco Mil Pesos m|n.) constituídos por su parte de capital anterior y los restantes m$n. 5.000,— (Cinco Mil Pesos m|n.) ya aportados, todo lo que se justifica con el Balance de Comprobación - Sumas y Saldos, al 30 de Septiembre del año en curso que, firmado por todos los contratantes se agrega al presente. — Cuarto: Queda fijada la duración de este contrato hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los socios señores Augusto Antonio Pasut y Rebeca Tuba Reznik de Pasut indistintamente, quienes actuarán en calidad de gerentes de la Sociedad con derecho de uso de la firma social. — Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, por su trabajo de tales. — El nuevo socio señor Arturo Adolfo Helman desempeñará funciones de gerente con las mismas facultades que la Señora Rebeca Tuba Reznik de Pasut y el señor Augusto Antonio Pasut. — Sexto: Los socios celebrarán una reunión por lo menos una vez cada seis meses. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, en cuya fecha deberá practicarse el balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier época del año. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, se destinará: 1º — 5 o|o (Cinco Por Ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. — 2º — Del 95 o|o (Noventa y Cinco Por Ciento) restante se distribuirá la mitad en la siguiente proporción: 29 o|o (Veintinueve Por Ciento) al señor Augusto Antonio Pasut; 30 o|o (Treinta Por Ciento) a la Sra. Rebeca Tuba Reznik de Pasut; 28 o|o (Veintiocho Por Ciento) al Sr. Arturo Adolfo Helman; 12 o|o (Doce Por Ciento) al Sr. Osvaldo Raúl Barceló y 1 o|o (Uno Por Ciento) al Sr. Pedro Rosenfeld. La otra mitad se distribuirá en idéntica proporción pero será reservada hasta la finalización del término fijado en el artículo Cuarto o hasta el momento en que la sociedad se disuelva por cualquier motivo. — Octavo: Los balances podrán ser aprobados u observados por simple mayoría de votos en la forma establecida en la cláusula Sexta. — Noveno: Para el caso de liquidación de la Sociedad los Gerentes actuarán indistintamente como liquidadores y el saldo neto que la liquidación arrojare corresponderá a los socios en proporción a las cuotas de capital integradas que posean. — Décimo: Seis meses antes de vencer el término de la Sociedad deberán los socios dejar consignado en el libro de actas de la misma si resuelven prorrogar su duración por otro término que en tal circunstancia fijarán, debiendo contarse para ello con la conformidad unánime de todos los socios. — Décimo Primero: El Dr. Pedro Rosenfeld deberá prestar su asesoramiento y dirección técnica a la Sección Química, debiéndosele fijar oportunamente y una vez que dicha sección arroje ganancias, la retribución por sus servicios técnicos. — Décimo Segundo: Queda prohibido a los Gerentes de la Sociedad otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — Décimo Tercero: Para lo no previsto regirán las disposiciones legales pertinentes. — De común acuerdo se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 12 de Noviembre de 1948. — A. Pasut. — R. T. R. de Pasut. — Osvaldo R. Barceló. — Pedro Rosenfeld. — Arturo A. Helman. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30 nov.-Nº 3.796 v.4 dic.

El Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, Secretaría Nº 6, dispuso hacer saber, por cinco días, en actuaciones "Ker Ralph Percival Robert (Bonaerense), cesión de cuotas y sustitución gerente y sub-gerente", que: por documentos privados de fecha 3 de Julio de 1947 y con efecto retroactivo al 1º del mismo mes y año, los señores William Mackilligan y Arturo Edbrooke, transfirieron a los señores Andrew Douglas Bell y Juan Arturo Trench, doscientas y ciento cincuenta cuotas que poseían, respectivamente, en la "SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BONAERENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital m$n. 50.000 y que, con fecha 5 de Enero de 1948, también por documento privado, la cláusula 7ª del contrato social quedó así modificada: "Será gerente de la Sociedad el Señor Ralph Percival Robert Ker, y Sub-Gerente el señor Andrew Douglas Bell, pudiendo ser reemplazados en la forma prevista por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Oportunamente la Sociedad otorgará poder a favor de ellos, determinando sus facultades". Sobre raspado Ismael V. Pereyra-. Vale. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.737-v.3 dic.

MEINCKE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.331 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los Señores Doña Nelly Concepción Meincke, que firma "Nelly C. Meincke", argentina, soltera domiciliada en la calle Callao número mil ciento sesenta y uno; Don Horacio Alberto Meincke, que firma "H. A. Meincke", argentino casado, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos treinta y ocho; Doña Alicia Wanda Meincke, que firma "Alicia Meincke", argentina, soltera, domiciliada en la calle Callao número mil ciento sesenta y uno; Don Jorge Luis Meincke, que firma "J. L. Meincke", argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número novecientos treinta y seis; y Doña Susana Rosa Meincke de Chiápporí, que firma "Susana M. de Chiápporí", argentina casada, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y siete, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Enrique L. Huergo, al folio mil seiscientos ochenta y uno vuelto del Registro ciento once a su cargo, Don Ponciano Luis Alberto Meincke y Don Horacio Alberto Meincke constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Meincke y Compañía, Entidad Náutica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por tiempo indeterminado, con un capital de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado en la proporción de ciento veinte mil pesos moneda nacional el primero y quince mil pesos moneda nacional el segundo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número cincuenta, al folio ciento treinta del libro primero de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por escritura de fecha de hoy, pasada ante mí, al folio mil trescientos veintinueve vuelto de este Registro corriente, el Señor Ponciano Luis Alberto Meincke y su esposa Señora Wanda Ana Gelpi de Meincke donaron a los cinco comparecientes, en la proporción de una quinta parte para cada uno de éllos, las mil doscientas cuotas de participación que correspondían al Señor Ponciano Luis Alberto Meincke en la mencionada sociedad, más la parte proporcional del fondo de reserva legal, y el importe del saldo acreedor de su cuenta particular, y ratificaron además el anticipo de donación de quince mil pesos moneda nacional, en cuotas de capital, hecho por el Señor Ponciano Luis Alberto Meincke a favor del señor Horacio Alberto Meincke, en el acto de la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada. — Que siendo los comparecientes actualmente los únicos componentes de dicha sociedad, han resuelto ampliar el capital de la misma a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, y modificar el contrato social, el que con las modificaciones introducidas, quedará redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MEINCKE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años a contar del primero de Junio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación, compra y venta, por mayor y menor de toda clase de frutos, productos, maquinarias y mercaderías comerciales e industriales y ejercer toda clase de representaciones nacionales o extranjeras. — Podrá igualmente dar o recibir mercaderías en consignación y|o transferir representaciones. — Para llenar su objeto podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en cualquier forma; dar y tomar dinero en préstamo y otorgar y suscribir toda clase de garantías; formar parte de otras sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, y realizar toda clase de operaciones de crédito, con los bancos nacionales, provinciales o particulares, de la denominación que fueran, creados o por crearse, con sujeción a las leyes y decretos que rigen los préstamos especiales de los mismos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: ochocientas noventa y seis cuotas o sean ochenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional el Señor Horacio Alberto Meincke; y quinientas veintiséis cuotas, o sean cincuenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno de los otros cuatro socios Doña Nelly Concepción Meincke, Doña Alicia Wanda Meincke, Don Jorge Luis Meincke y Doña Susana Rosa Meincke de Chiápporí. — Dicho capital ha sido ya totalmente integrado por los socios con aportes realizados en la mencionada sociedad, según resulta de los libros de contabilidad de la misma. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Señor Horacio Alberto Meincke, que desempeñará el cargo de Gerente con amplias facultades, incluso las de conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, y aceptar, otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o documentos privados, con la única limitación de que no podrá comprometer la firma social ni la suya propia en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — En las operaciones que comprometan a la sociedad por más de cincuenta mil pesos se requerirá la aprobación de la mayoría del capital. — El socio Señor Jorge Luis Meincke desempeñará las funciones de Gerente suplente con las facultades especiales que le atribuyan los socios por resolución de la mayoría. — Sexta: Los Gerentes percibirán una remuneración mensual que será fijada por resolución de la mayoría de votos, la que será cargada a gastos generales. — Séptima: Los Gerentes no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que habitualmente realice la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Mayo, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidas las amortizaciones y reservas que se resuelva efectuar, se destinará: primero) el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; segundo): Las sumas que establezca la mayoría de votos para remuneraciones o habilitaciones y el remanente será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación. — Serán soportadas las pérdidas, si las hubiera, a prorrata del capital. Novena: Para la aprobación del balance anual, fijación de la remuneración de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, y las cuestiones que se suscitaren entre los socios, serán resueltas por mayoría de votos del capital. — El nombramiento y remoción de Gerentes será resuelto por mayoría de votos del setenta por ciento. — Las resoluciones que se tomen deberán asentarse en un libro de actas rubricado, firmado por los socios. — Décima: Los socios no podrán vender sus cuotas de participación a terceros extraños, sin ofrecerlas antes a los otros socios, quienes tendrán derecho a comprarlas, a prorrata de las cuotas que tengan, por su valor nominal, más el porcentaje correspondiente del fondo de reserva legal y demás existentes a esa fecha, con más la parte proporcional de las utilidades que resulten del balance general de la sociedad o del especial que podría practicarse por resolución de la mayoría de votos. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad física o legal, sus herederos, causa habientes o representantes legales, deberán nombrar un representante único, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. Dentro del transcurso de ese mismo plazo de treinta días, los socios decidirán por simple mayoría de votos sobre la conducta a seguirse en cada caso particular que se presente. — En caso de que se resolviera por unanimidad de los votos de los socios devolver el capital y utilidades a los herederos o representantes del socio fallecido o imposibilitado, éstos deberán esperar hasta que se practique el balance general ordinario, salvo que la sociedad resolviera practicar un balance general. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad será liquidada conjuntamente por el Gerente y un socio designado por mayoría de votos, quienes tendrán amplias facultades. — Leída que les fué ratificáronse en su contenido y firman juntamente con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Carlos E. Francavilla, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Nelly C. Meincke. — H. A. Meincke. — Alicia Meincke. — J. L. Meincke. — Susana M. de Chiápporí. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: C. E. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil trescientos treinta y uno vuelto y queda en el Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido esta primera copia en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, todos de la serie H., que llevan los números: del un millón quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinte y cuatro al un millón quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco, y el presente, un millón quinientos ochenta y seis mil quinientos once, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.715-v.3 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que don José Troncoso vende, cede y transfiere a don León Alfredo Kaiser, las treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden

en la sociedad KOMPAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según escritura pasada ante el escribano don Juan Carlos Podestá de fecha cinco del corriente mes y año. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretari .

e.29 nov.-Nº 3.753-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 8 de Noviembre de 1948 los señores Manuel Grauja Otero y don Antonio Barceló, ceden, venden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital de cien pesos nominales cada una que tenían en la Sociedad CALZADOS VILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los socios don Ramón Vila 75 cuotas, a don Eugenio Vila 75 cuotas, a don Eugenio Ramón Vila 150 cuotas y a don Manuel Vila 150 cuotas, quedando los cedentes separados de la sociedad por el importe total de 70.500 pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.769-v.3 dic.

ASTILLERO VICENTE FORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre don Amadeo Anselmo Francisco Forte que usa y firma Amadeo Forte, Francisco Pascual Salvador Forte que usa y firma Francisco Forte, Rosario Francisco Cacciola que usa y firma R. Francisco Cacciola: Anselmo Roberto Cristóbal Forte que usa y firma Roberto Forte; Sara Forte de Liberti, Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, que usa y firma Delia R. Forte de Liberti; María Julia Forte de Meinardo, que usa y firma María Julieta Forte de Meinardo; y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala; esta última representada por don Francisco Pascual Salvador Forte, conforme al poder general de administracion otorgado con fecha 22 de Setiembre de 1948 por ante el Escribano de esta Capital don Alberto Rosso Guerrero, de conocimiento de todos los contratantes, todos argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 11; se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y a las siguientes bases: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "ASTILLERO VICENTE FORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del 1º de Octubre de 1948, fecha en que con efecto retroactivo comienza a regir este contrato. — Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la construcción, reparación, compraventa y todo género de operaciones sobre toda clase de embarcaciones y cualquier negocio u operación anexa o derivada de este objeto principal, a cuyo efecto la sociedad podrá tambien adquirir, enajenar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier índole, venderlos, hipotecarlos, o gravarlos realizando toda clase de operaciones comerciales o bancarias con particulares, instituciones de créditos, etc., y en especial con el Banco de la Nacion Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y las restantes instituciones oficiales o privadas, casas centrales, agencias o sucursales, efectuar toda clase de operaciones sobre establecimientos industriales o comerciales, y realizar cuantos más actos fueren convenientes a los fines de la sociedad. — Entendiéndose este detalle como enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 600.000 m/n. c/l.) constituído por seiscientas cuotas de mil pesos cada una. — De ese total se han aportado en la fecha conforme a extracto de balance suscripto por las partes, que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato en bienes materiales, muebles y útiles, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos en la siguiente forma: Amadeo Anselmo Francisco Forte ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; Francisco Pascual Salvador Forte ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; Rosario Francisco Cacciola, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos, Anselmo Roberto Cristobal Forte, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; Sara Forte de Liberti veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti veinte cuotas o sean veinte mil pesos; María Julia Forte de Meinardo, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y Clelia Elena Elsa Forte de Barcala, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — El capital restante de doscientos mil pesos hasta totalizar las seiscientas cuotas equivalentes a los seiscientos mil pesos que constituyen el total del capital suscripto se aportará en dinero efectivo conforme a lo que dispone la Ley y de acuerdo a las necesidades de los negocios sociales en la misma proporción que la detallada anteriormente o sea Amadeo Anselmo Francisco Forte cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, Francisco Pascual Salvador Forte cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; Rosario Francisco Cacciola cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; Anselmo Roberto Cristobal Forte cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; Sara Forte de Liberti, diez cuotas o sean diez mil pesos; Delia Raquel Araminta Forte de Liberti, diez cuotas o sean diez mil pesos; María Julia Forte de Meinardo diez cuotas o sean diez mil pesos; Clelia Elena Elsa Forte de Barcala diez cuotas o sean diez mil pesos. — Quinto: Se designa gerente general al Sr. Francisco Pascual Salvador Forte y gerentes a los Señores Amadeo Anselmo Francisco Forte, Rosario Francisco Cacciola y Anselmo Roberto Cristobal Forte, cualquiera de los cuatro nombrados actuando individual, conjunta o sucesivamente podrán en nombre de la sociedad y en uso de la firma comercial realizar todo acto de administración y disposición especialmente los previstos por la Ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y Extranjeros, oficiales y particulares del país incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces Nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora o demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso la de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales y de cualquier índole del país y del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales o de otra índole sobre bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad incluso para la justicia con facultad de sustituir o sin ella y firmar toda clase de contratos para la sociedad. — Estás facultades son enunciativas y no limitativas. — No podrán en cambio otorgar fianzas por operaciones ajenas al rubro comercial. — Sexto: El año comercial comienza el 1 de Julio de cada año y termina el 30 de Junio del siguiente, salvo el primer ejercicio que empieza con la fundación de la sociedad y termina en la fecha indicada. — Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto fuere posible pero siempre antes del 1 de Agosto siguiente al vencimiento del ejercicio, distribuyéndose copia entre los socios para ser considerado en reunión especial que deberá celebrarse siempre antes del 1 de Septiembre de cada año. — Los beneficios previa deducción de la reserva legal prevista en el artículo 20 de la Ley 11.645 hasta el límite allí fijado y las que resolvieran formar los socios se distribuirán conforme a las cuotas de capital previa deducción asimismo de las asignaciones y retribuciones especiales que se fijaren en concepto de administración y dirección de los intereses sociales. — Las pérdidas se abonarán únicamente con los bienes sociales y fondos de reserva en proporción al capital aportado por los socios. — Séptimo: Cuando lo resuelvan los gerentes o a pedido de cualquier socio se celebrarán reuniones a cuyo efecto se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que se adopten. — Los socios podrán otorgar poder a una tercera persona para que lo represente en estas reuniones. — Salvo los casos en que imperativamente la Ley disponga una mayoría superior las resoluciones se adoptarán a simple mayoría de las cuotas de capital presentes en cada sesión. — Octavo: En caso de incapacidad, invalidez o fallecimiento de uno o más socios la sociedad no se disuelve, en tal caso los socios restantes tendrá opción preferencial conjunta o individualmente para adquirir las cuotas de capital del socio premuerto, incapacitado o inválido conforme a los valores asignados en el balance especial que se practicará al efecto. — La opción deberá ejercerse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez y la suma que resulte será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, invalidez o incapacidad. — El capital que reste impago devengará un interés del cinco por ciento anual. — Noveno: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes ya sea durante la vigencia de la sociedad, en su disolución o liquidación deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada uno de los socios quieens nombraran un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronunciaren será acatado por las partes e inapelable por ante los tribunales. — Décimo: Rigen en forma complementaria las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. — Firmado de conformidad en un ejemplar a los 24 días del mes de Noviembre de 1948. — Amadeo Forte. — Francisco Forte. — R. Francisco Cacciola. — Roberto Forte. — Delia R. Forte de Liberti. — María Julieta Forte de Meinardo. — F. Pascual Salvador Forte.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — Test. entre Autorizante e Interinamente, no vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.761-v.3 dic.

TALLERES GRAFICOS LOPEZ FANTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Julián Pérez, de estado casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 724, de esta Capital y don Lucio Francisco López Fantini, también casado, con domicilio en la calle Gorriti Nº 3735, Departamento 7, también de esta Capital, siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo otorgan y declaran: Que por contrato celebrado en esta Capital el día veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, en forma privada, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y uno de Setiembre del mismo año, bajo el número ochocientos treinta y seis y al folio cuatrocientos treinta y seis del Libro cuarenta y ocho de Contratos Privados, los suscriptos, don Julián Pérez y don Lucio Francisco López Fantini, constituyeron la sociedad "TALLERES GRAFICOS LOPEZ FANTINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse al ramo de talleres gráficos y todos sus derivados, por un plazo de cinco años como mínimo, y con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden en la proporción de cuarenta cuotas al señor Pérez y diez cuotas al señor López Fantini, todo lo que más detalladamente, consta en el contrato constitutivo susodicho. Y los otorgantes prosiguen diciendo: Que no obstante estar en vigor dicho contrato constitutivo de la sociedad, resuelven de común acuerdo darla por totalmente disuelta desde el día treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete y por clausuradas definitivamente sus operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo social, ambos socios personalmente, y en la proporción que les corresponda individualmente, en condominio, según el balance practicado a la indicada fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, por lo que se otorgan recíprocamente carta de pago sin que tengan que formularse reclamación alguna en razón de sus vinculaciones sociales. Conformes con lo que antecede, damos por perfeccionado el presente contrato de disolución de sociedad a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En Fe de ello firmamos el presente único ejemplar, en el lugar y fecha determinados ut-supra, que queda en poder del señor Lucio Francisco López Fantini para que solicite, tramite y obtenga, con amplias facultades, la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Julián Pérez. — López Fantini.

Bs. Aires, 23 de Novbre. 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.754-v.3 dic.

FORTE Y CACCIOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sucesores de Semorile, Cacciola & Forte

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Vicente Forte que firma V. Forte; Amadeo Anselmo Francisco Forte y Cacciola, que firma Amadeo Forte; Francisco Pascual Salvador Forte y Cacciola, que firma F. Forte; Rosario Francisco Cacciola, que firma R. Fco. Cacciola; Anselmo Roberto Cristóbal Forte y Cacciola, que firma Roberto Forte; Sara Forte y Cacciola de Liberti, que firma Sara Forte de Liberti; Delia Raquel Araminta Forte y Cacciola de Liberti, que firma Delia Raquel F. de Liberti; María Julia Forte y Cacciola de Meinardo, que firma María Julieta Forte de Meinardo y Clelia Elena Elsa Forte y Cacciola de Barcala, que firma Clelia Helena F. de Barcala; el primero italiano, viudo, mayor de edad y los demás restantes, argentinos, casados, mayores de edad, con domicilio todos en 25 de Mayo 11; se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FORTE Y CACCIOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUCESORES DE SEMORILE, CACCIOLA & FORTE", tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a partir del 1 de Octubre de 1948, fecha desde la cual tiene efecto retroactivo el presente contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad consiste en la compra-venta de lanchas y toda clase de embarcaciones, el transporte de mercaderías nacionales y extranjeras, frutos del país, efectuar servicios de embarques, desembarques, lanchajes y remolques dentro del puerto y de los ríos, fletamentos y cualquier otro negocio u operación anexa o derivada de este objeto, asimismo el despacho aduanero y sus derivados en nombre de la sociedad o de otra persona pudiendo actuar mediante la representación de sus gerentes, a este último fin la sociedad podrá otorgar fianzas de todo género por la sociedad o en garantía de terceros, tanto por derechos aduaneros, impuestos de cualquier índole como multas, y todo género de penalidades. A tal efecto la sociedad también podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos, venderlos, cederlos hipotecarlos o gravarlos realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias con particulares o instituciones de créditos en especial con el Banco de la Nación Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución oficial o privada, casas centrales, agencias o sucursales efectuando todo género de operaciones sobre establecimientos industriales o comerciales y realizar cuantos más actos fueren necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, entendiéndose este detalle como enunciativo y no limitativo. A la vez la sociedad continuará con el rubro comercial de la sociedad colectiva Semorile, Cacciola y

Forte que funcionaba en esta capital cuya existencia resulta de sus diversos contratos sociales y prórrogas sucesivas la última de las cuales fué celebrada el 23 de Noviembre de 1945 por escritura pública otorgada por ante el escribano Don Alberto Rosso Guerrero ante el Registro Nº 193 según convenios particulares firmados por separado entre sus diversos componentes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 1.680.000.— m|n. c|l.) dividido en mil seiscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente aportado en este acto en bienes según resulta del balance que se suscribe en este acto y que debe considerarse parte integrante del presente y dividido así: Vicente Forte, quinientas sesenta cuotas de mil pesos, o sean quinientos sesenta mil pesos: Amadeo Anselmo Francisco Forte y Cacciola, doscientas diez cuotas de mil pesos o sean doscientos diez mil pesos; Francisco Pascual Salvador Forte y Cacciola, doscientas diez cuotas de mil pesos o sean doscientos diez mil pesos; Rosario Francisco Cacciola, doscientas diez cuotas de mil pesos o sean doscientos diez mil pesos; Anselmo Roberto Cristóbal Forte y Cacciola, doscientas diez cuotas de mil pesos o sean doscientos diez mil pesos; Sara Forte y Cacciola de Liberti, setenta cuotas de mil pesos o sean setenta mil pesos; Delia Raquel Araminta Forte y Cacciola de Liberti, setenta cuotas de mil pesos o sean setenta mil pesos; María Julia Forte y Cacciola de Meinardo, setenta cuotas de mil pesos o sean setenta mil pesos; Clelia Elena Elsa Forte y Cacciola de Barcala, setenta cuotas de mil pesos o sean setenta mil pesos. — Quinta: Todos los socios dejan constancia que reconocen a su consocio Don Vicente Forte la autoridad moral, capacidad y demás condiciones necesarias para el ejercicio de la dirección y administración de la sociedad y consideran que en su calidad de socio fundador de la firma comercial es el jefe de la misma y el miembro más capacitado para el desempeño de tales funciones, pero accediendo a su pedido lo liberan del trabajo material que ellas representan, en tal virtud el señor Vicente Forte presidirá las deliberaciones de los socios cuando estos se reunan y se le otorgan todas las facultades acordadas a los socios gerentes. Se designan Gerente General al socio Don Amadeo Anselmo Francisco Forte y Cacciola y Gerentes a los socios Don Rosario Francisco Cacciola, Francisco Pascual Salvador Forte y Cacciola y Anselmo Roberto Cristóbal Forte y Cacciola. El Gerente general o cualquiera de los tres gerentes actuando individual, conjunta o sucesivamente podrán en nombre de la sociedad y en uso de la firma realizar todo acto de administración y disposición y especialmente los previstos por la Ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y Extranjeros oficiales y particulares, del país, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, agencias y sucursales con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, vales, pagarés, y demás documentos de comercio así como cualquier operación Bancaria, representar a la sociedad ante los Tribunales y Jueces nacionales, Provinciales, locales o de cualquier índole como actora o demandada en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso la de dar fianza, pedir embargo de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales y de cualquier índole del país y del extranjero, percibiendo las súmas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales o de otra índole sobre bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, por la sociedad, incluso para la justicia con facultad de sustituir o sin ella y firmar toda clase de contratos por la sociedad. Estas facultades son enunciativas sin otra limitación que la de dar fianzas por operaciones ajenas al rubro de la sociedad, salvo lo referente a fianzas aduaneras, materia en la que se confieren las más amplias facultades. El año comercial comienza el 1 de julio de cada año y termina el 30 de Junio del siguiente, salvo el primer ejercicio que comienza el 1 de Octubre de 1948 y concluye el 30 de Junio de 1949. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto fuere posible y siempre antes del 30 de Setiembre siguiente al vencimiento del ejercicio, distribuyéndose copia entre los socios a efecto de ser considerado en reunión especial que deberá celebrarse siempre antes del 15 de Octubre de cada año. Las utilidades realizadas líquidas que resulten del balance general se distribuirán así: a) El cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital. b) La suma que los socios determinen para amortizaciones y reservas adecuadas. c) Las sumas que los socios determinen para remuneraciones, gratificaciones, participaciones y habilitaciones facultativas a favor de los gerentes, personal directivo o de los colaboradores administrativos y técnicos. d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere se abonarán únicamente con los bienes sociales y el fondo de reserva en proporción al capital. — Sexta: Periódicamente cuando lo resuelvan los gerentes o a pedido de cualquier socio se celebrará reunión de socios a cuyo efecto se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten sobre la marcha social. Los socios podrán con la conformidad de la mayoría otorgar poder a una tercera persona para que los represente en estas reuniones. Salvo los casos en que imperativamente la Ley disponga una mayoría superior, las resoluciones se tomarán a simple mayoría de las cuotas de capital presente en cada reunión. — Séptima: En caso de incapacidad, invalidez o fallecimiento de uno o más socios, la sociedad no se disuelve, en tal caso se decidirá por mayoría de socios si se acepta la continuación de los herederos en el lugar que ocupaba el causahabiente, caso contrario los socios Sres. Amadeo Anselmo Francisco Forte y Cacciola, Rosario Francisco Cacciola, Francisco Pascual Salvador Forte y Cacciola y Anselmo Roberto Cristóbal Forte y Cacciola, tendrán opción preferencial, conjunta o individualmente para adquirir las cuotas del capital del socio premuerto, incapacitado o inválido, conforme a los valores asignados en el balance especial que se practicará al efecto. La opción deberá ejercerce dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez y la suma que resulte será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales venciendo la primera a los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o invalidez. El capital que reste impago devengará un interés de cinco por ciento anual. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad, en su disolución o liquidación deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada uno de los socios, quienes deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronunciaren será acatado por las partes e inapelable por ante los tribunales .— Novena: Rigen en forma complementaria las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. Firmad de conformidad en un ejemplar en Buenos Aires, el 24 de Noviembre de 1948. — V. Forte. — Amadeo Forte. — F. Forte. — R. Feo. Cacciola. — Roberto Forte. — Sara Forte de Liberti. — Delia Raquel F. de Liberti. — Julieta Forte de Meinardo. — Clelia Helena F. de Barcala. — e|l.: Elena vale. S|r. Suárez Caviglia. vale. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.766-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación al Contrato Social de la "Empresa Minera Internacional, Soc. Resp. Ltda., Cap. $ 200.000.00". — En Buenos Aires, los 30 días de Octubre de 1948, entre los señores José Peverelli, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 1520, y Agustín Rocca, italiano, domiciliado en Charcas 776, en su carácter de socios de la compañía denominada "EMPRESA MINERA INTERNACIONAL, SOC. RESP. LTDA., CAP. $ 200.000.00, por una parte y por otra parte "Tecnoquímica Latino Americana, Soc. Resp. Ltda.", Capital $ 100.000.00, con domicilio en Cangallo 555, representada en este acto por su gerente D. Enrique Sismondo, según facultad que le confiere el artículo quinto del contrato social. — "Santa María, Soc. Resp. Ltda" (Capital $ 100.000.00) domiciliada en San Martín 195, representada por su Gerente Señor Ernesto Vergara del Carril, personería que acredita por el artículo sexto de su contrato social, y "Techint, Cía. Técnica Internacional S. A. Comercial e Industrial", con domicilio en Cangallo 555, representada por su Presidente Ing. Agustín Rocca, de acuerdo a las facultades que le confiere el Acta Constitutiva y el artículo noveno de los estatutos convienen. — Primero: El Sr. José Peverelli, cede las cien cuotas que le corresponden en las compañía "Empresa Minera Internacional, Soc. Resp. Ltda.", (Capital $ 200.000.00) a favor de "Tecnoquímica Latino Americana, Soc. Resp. Ltda", por su valor nominal de pesos Cien Mil — En razón de que el Sr. Peverelli había integrado el cincuenta por ciento de dicho capital, la cesionaria paga en este acto la cantidad de pesos Cincuenta Mil, por dicha cesión. — Segundo: El Sr. Agustín Rocca, cede las cien cuotas que le corresponden en la compañía "Empresa Minera Internacional, Soc. Resp. Ltda." (Cap. $ 200.000.00) a favor de "Santa María Soc. Resp. Ltda.", otorgándole ochenta cuotas a favor de "Techint, Cía. Técnica Internacional S. A.", otorgándole veinte cuotas. — Dichas cesiones, se realizan por su valor nominal. — Las cesionarias abonan en este acto pesos Cuarenta Mil y pesos Diez Mil, respectivamente, atento que el Sr. Agustín Rocca había integrado el cincuenta por ciento del capital. — Tercero: Cedentes y cesionarios, se dan por notificados de las respectivas operaciones de cesión, siendo aceptadas en todos sus partes. — Cuarto: En consecuencia, los Sres. José Peverelli y Agustín Rocca, quedan absolutamente desligados de la "Empresa Minera Internacional, Soc. Resp. Ltda." (Cap. $ 200.000.00) compañía que en lo sucesivo seguirá formada por "Tecnoquímica Latino Americana, Sociedad Resp. Ltda.", "Santa María., Sociedad Resp. Ltda." y "Techint, Cía. Técnica Internacional S. A. Com. e Ind.". — En prueba de conformidad, firman los comparecientes el presente documento, dejándose constancia que se abona el impuesto que fija el artículo 14 inc. a) Ley de sellos, con estampilla Nº ... de un valor de pesos trescientos. — Fdo.: Agustín Rocca ("Techint", Compañía Técnica Internacional S. A. Comercial e Industrial). Fdo.: Enrique Sismondo ("Tecnoquímica Latino Americana S. R. L."). Fdo.: José Peverelli. Fdo.: Agustín Rocca. Fdo.: Ernesto Vergara del Carril ("Santa María S. R. L."). — Acto Seguido: los nuevos socios de "Empresa Minera Internacional, Soc. Resp. Ltda." (Capital pesos 200.000.00) se reunen en su carácter de tales, y resuelven modificar parcialmente el contrato social, en sus artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Primero. — Los artículos modificados, quedan en definitiva en la siguiente forma: Artículo Tercero: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos m/n., divididos en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una. Queda suscripto en la siguiente forma: "Tecnoquímica Latino Americana, Sociedad Resp. Ltda", cien cuotas o sea pesos Cien Mil, "Santa María, Sociedad Resp. Ltda.", ochenta cuotas o sea pesos Ochenta Mil, "Techint, Cía. Técnica Internacional S. A. Com. e Ind.", veinte cuotas o sea pesos Veinte Mil. — Intégrase el cincuenta por ciento del capital suscripto, obligándose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante cuando así lo resuelva la gerencia. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad es de veinte años a partir del día de la fecha. — Artículo Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por un gerente y un Comité de Gerencia de tres personas, una de las cuales puede ser el Gerente mismo, socios o no socios, los que tendrán las más amplias facultados para obrar en nombre de la Compañía, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de ellos para obligar a la misma. — El Gerente y el Comité de Gerencia serán nombrados por un período de dos años de común acuerdo por los socios, y pueden ser reelegidos, haciéndose constar dichos nombramientos en el libro de Actas, y podrán substituir su mandato total o parcialmente, con el consentimiento de los socios. — La firma social no podrá ser comprometida en contratos a título gratuito, fianzas, garantías, avales ni en negocios ajenos a los fines sociales. — Artículo Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades. — El treinta y uno de Diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no es observado antes del treinta y uno de Marzo sucesivo. — Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación de fondo de reserva legal y de otros que pudieran crearse por decisión de los socios, como también a las amortizaciones, se distribuirán en la siguiente forma: por lo menos el diez por ciento a disposición del Comité de Gerencia, saldo restante a prorrateo entre el capital que haya integrado cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a su parte de capital suscripto. — Artículo Décimo Primero: Arbitraje y Jurisdicción. Toda cuestión que se suscitare entre los socios, hasta la liquidación de la Sociedad inclusive será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entrar a resolver las dificultades planteadas, designarán un tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable. No estando de acuerdo en el tercero, éste será elegido por el Presidente de la Cámara de Comercio Italo Argentina de Buenos Aires, dentro de un plazo de treinta días desde la fecha en que el pedido le fuere formulado. Sin perjuicio de ello, y para el caso que hubiera que ocurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal. — Fdo.: Agustín Rocca ("Techint, Cía. Técnica Internacional S. A.) Fdo.: Enrique Sismondo ("Tecnoquímica Latino Americana S. R. L.") Fdo.: E. Vergara del Carril ("Santa María S. R. L.").

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.780-v.3 dic.

LOPEZ - FANTINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 30 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho; entre los suscriptos, don Lucio Francisco López Fantini, de estado casado, domiciliado en esta Capital, calle Gorriti Nº 3735, deprt. 7; don Julián Pérez, también casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 724, de esta Capital; y don José Hemetsberger, igualmente casado, con domicilio en la calle San José Nº 617 de esta Capital, siendo los tres mayores de edad y hábiles para contratar, hemos convenido, de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme las disposiciones de la Ley 11.645, y la formalizamos por este contrato con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Lucio Francisco López Fantini, don Julián Pérez y don José Hemetsberger, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "LOPEZ - FANTINI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de "Talleres Gráficos" y sus derivados. — A los fines expresados, la sociedad podrá adquirir el dominio y celebrar contratos de arriendo, con carácter de locadora o locataria, de toda clase de maquinarias, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros créditos y valores; los que podrá adquirir ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título; y venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra manera enajenarlos y gravarlos, con particulares y con instituciones bancarias o de otra naturaleza, incluso aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y otras resoluciones que estén vigentes o se dicten en el futuro, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina,

el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y o cualquier otro creado o a crearse; pactando en todos los casos los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda y demás condiciones de las expresadas operaciones y satisfaciendo o percibiendo el importe al contado o a plazo. — Efectuar adquisiciones aceptando y tomando a su cargo las hipotecas y gravámenes ya existentes, dar y tomar dinero prestado de los Bancos oficiales y particulares, con o sin garantía real y personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente: constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos parcial y totalmente, intervenir en juicios de cualquier naturaleza, formar parte de otras sociedades y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número dos mil novecientos diez y seis, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en novecientas cuotas del valor de cien pesos moneda legal cada una, y pertenece a los socios en la proporción de trescientas sesenta y seis cuotas al señor Julián Pérez, y doscientas sesenta y siete cuotas a cada uno de los socios Hemetsberger y López Fantini. — Ha sido aportado por los socios e invertido en el giro de los negocios sociales de acuerdo al balance practicado por el Contador Público Nacional don M. Walker Zinn, que se suscribe por separado. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Julián Pérez, Lucio Francisco López Fantini y José Hemetsberger, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes". — Dado que los dos últimos, señores Hemetsberger y López Fantini deberán dedicar toda su atención personal exclusivamente al servicio de la sociedad, percibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Los Gerentes designados usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera de ellos, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y en los que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de Ley de la Materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a los fines de la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de los Gerentes designados, la Asamblea de socios designará el o los reemplazantes y sus sueldos. Mientras subsista uno de los Gerentes designados, y hasta tanto se reuna la Asamblea de socios para determinar el o los otros Gerentes y se inscriba el nombramiento respectivo en el Registro Público de Comercio, la sociedad se considerará suficientemente dirigida, administrada y representada por el Gerente subsistente. — Sexta: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los veinte días de la fecha de cada balance e inventario general deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de las utilidades. — Octava: Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio y en cualquier momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etcétera. Novena: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite, anualmente, el día 30 de Abril de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, a los fines de lo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645. b) Previo descuento de las demás reservas y amortizaciones que los socios resuelvan de común acuerdo en cada oportunidad, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital efectivamente integradas. Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Décima: La Sociedad se disolverá: a) Por expiración del término de duración, si éste no fuere prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. d) Por voluntad de los socios. En caso de disolución la Sociedad, será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma les acuerde. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ya sea durante su vigencia o en la oportunidad de la disolución y o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, cuyos árbitros, antes de comenzar sus funciones, deberán nombrar un árbitro tercero para dirimir en caso de discordia, y el laudo o fallo que se pronuncie será inapelable Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuada por el señor presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Duodécima: En todo lo que no sea expresamente especificado por este contrato, regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. — Conformes con las doce cláusulas que anteceden, damos por perfeccionado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. En fe de ello, firmamos el presente único ejemplar en el lugar y fecha designados ut-supra, que queda en poder del socio Lucio Francisco López Fantini para que solicite, tramite y obtenga, con amplias facultades, la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Enmendado: divide: Francisco — administrada — momento — rubro de López — pérdidas — Todo vale. — Julián Pérez. — López Fantini. — J. Hemetsberger. — Buenos Aires, 23 de Noviembre 1948. H. C. Benítez Cruz, secretario.

e. 29 nov.-Nº 3.757-v. 3 dic.

BERTOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 541 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Julio Héctor Bertol, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Francisco Beiró cuatro mil doscientos noventa y cuatro, y don Antonio Alonso Rosel, casado, español, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Moreno dos mil seiscientos treinta y cuatro, vecinos, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. — Uno. La Sociedad girará bajo el rubro "BERTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en la calle Francisco Beiró cuatro mil trescientos, de esta Capital, o donde oportunamente se fije, la que tendrá una vigencia de cinco años a contar del primero de octubre del corriente año, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Con una anticipación de seis meses antes de finalizar el plazo de cinco años, decidirán dejando constancia en acta del libro respectivo, la prórroga o disolución de la sociedad. — Dos. Su objeto será dedicarse al comercio de sombrerería, camisería, bonetería y artículos para hombres en general, su industria o fabricación similar o afín, pudiendo ampliar de común acuerdo el ramo de sus operaciones o negocios, abarcando otros rubros de comercio, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de dicha naturaleza, ya establecido en la calle Francisco Beiró cuatro mil trescientos, de esta Ciudad. — En general, la Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a toda clase de operaciones, civiles, comerciales, industriales, para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, que podrá enajenar, gravar, prendar, locar, constituir servidumbres y podrá tomar o darlos en locación o recibirlos en pago, así como constituir, adquirir, ceder o transferir toda clase de derechos reales o personales. — b) Comprar, vender, establecimientos comerciales, fabriles o industriales, patentes de invención, procedimientos y fórmulas de laboratorios u otros, aceptar, constituir, prendas warrants, constituir y dividir condominio, formar, parte de otras sociedades, asociarse con personas visibles o jurídicas. — Podrá celebrar consorcios y contratos, participar en negociaciones y convenios con terceros. — d) Efectuar operaciones en participación, a comisión o de consignación. — e) Aceptar y conceder representaciones civiles, comerciales e industriales, nacionales o extranjeras. — f) Importar y exportar. — La presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que favorezcan al desarrollo social. — Tres. El capital social se fija en Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales o sea Treinta mil pesos cada socio, lo que será dividido en seiscientas cuotas iguales de cien pesos cada una o sea trescientas cuotas cada uno. — Se integra totalmente el capital con las mercaderías, instalaciones y demás rubros, correspondientes al negocio ya mencionado, establecido en la calle Francisco Beiró cuatro mil trescientos, de acuerdo al balance y estado de cuentas que firmado por las partes de conformidad se agrega como cabeza de esta escritura. — Cuatro. Las asambleas serán convocadas por uno de los socios con diez días ed anticipación, exponiendo esta convocatoria el orden del día de la misma. — En las Asambleas ordinarias a realizarse en el mes de Abril o Mayo de cada año, se considerará el Balance General de cada ejercicio y la distribución de las ganancias o pérdidas que hubiere, siendo las resoluciones resueltas por simple mayoría. — Cada cuota da derecho a un voto. — Las resoluciones de toda asamblea se transcribirán en el libro de actas respectivo el que firmarán todos los socios presentes a las mismas. — Cinco. Anualmente el treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, procediéndose a la amortización de los diversos rubros, del activo de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital integrado y lo restante se adjudicará a los socios en proporción a su aporte de capital; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Seis. Las cuotas de cada socio no pueden ser cedidas a otra persona sea o no socio con el voto favorable en asamblea reunida al efecto de socios presentes más de la mitad de las cuotas y a igualdad de oferta tiene preferencia un socio. — Siete. La Sociedad será administrada por los socios Julio Héctor Bertol y don Antonio Alonso Rosel, en carácter de Gerentes, tanto en las relaciones sociales internas como externas. — El uso de la firma social, lo será en conjunto por los dos Gerentes, en todos los casos, para todos los actos, contratos negocios y operaciones de la Sociedad, quienes en tal carácter tendrán las más amplias facultades pudiendo adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como cederlos, venderlos, transferirlos, hipotecarlos prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravalos por los precios, plazos y demás condiciones que estipule, percibir los importes, al contado o a plazos, aceptando, otorgando, suscribiendo las escrituras públicas, o documentos necesarios, tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos Nacionales o Extranjeros o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otros, aceptar, girar o endosar letras, giros, pagarés, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantía reales o sin ellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones, comparecer ante cualquier repartición pública, nacional, municipal, provincial, administrativa o judicial, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, celebrar toda clase de actos y de contratos y cuanto más sea necesario para el giro y el objeto social. Ocho. El socio Julio Héctor Bertol, dedicará todo su tiempo y energías únicamente a la administración, atención y progreso de la Sociedad. El socio Antonio Alonso Rosel está librado de esta obligación haciéndolo cuando lo crea conveniente, y pudiendo dedicarse a otras actividades. — Noveno. Los Socios fijarán por acta separada, si se fijan sueldo, su monto y si retiran sumas periódicamente con imputación a la cuenta capital particular. Si se fijara sueldo éste dejará de abonarse automáticamente a su fallecimiento, no asistiéndole a los herederos derechos sobre los mismos. — Décimo. Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros socios con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, y en tal caso se procederá a un balance e inventario liquidándose al socio saliente lo que le corresponde en concepto de capital y utilidades incluyéndose en éstas el valor de la llave y marcas y en la forma y plazos que en tal oportunidad se establecerá teniendo en cuenta el estado financiero de la sociedad a esa época y no será nunca en una sola cuota, sino dividido en partes iguales en un plazo mínimo total de un año y no mayor de dos, con el interés que fija en ese momento, en el Banco Nación Argentina. Si hubiere pérdidas se restaran de su cuota capital y el saldo se le entregará en la forma indicada. — Undécimo. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar en continuar con los herederos del socio fallecido que actuará bajo una sola representación o bien liquidarles la parte que a éste le corresponda de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima. — Duodécima. En caso de disolución y liquidación los liquidadores serán nombrados por los socios, debiendo cumplir su mandato en un plazo de tres meses ampliando por unanimidad a otros tres meses. — Décima tercera. En caso de fallecimiento se fijará una cantidad de pesos que se entregará a los presuntos herederos, siempre que se justificare, su necesidad inmediata, y no fuera perjudicial para el desenvolvimiento social, no pudiendo ser ésta nunca mayor del cinco por ciento del capital determinado en el último balance. — Décima Cuarta. Cualquier divergencia social entre los socios durante la existencia de la sociedad a su disolución o liquidacion será dirimida por árbitros designados uno por cada parte divergente quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y decisivo. — Décima Quinta. El Código de Comercio en lo pertinente y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron los comparecientes en un todo de acuerdo, por ante mí y los testigos del acto don Pascual Lapellegrina y Pedro P. Fernández, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Julio H. Bertol. — A. Alonso Rosel. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Tgo.: P. P. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí B E. Bottini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y dos de mi adscripción. Para la Sociedad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se expide el presente testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno números un millón cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y uno, y un millón cuatrocientos doce mil ciento treinta y siete y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Bernardino Enrique Bottini. — Hay un sello. — Raspado — tendrá — celebrar consorcios — puedan — hábiles — siete — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.749-v.3 dic.

COTURVI

Corporación de Tierras, Urbanizaciones y Viviendas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 4.895. — Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular

del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores doctor don Francisco Kaderabek, viudo de sus primeras nupcias con doña Ruzica Pirnath, nacido el diez de marzo de mil ochocientos ochentidós, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos cuarentiséis; don Jorge Colomic, casado en segundas nupcias con doña Margarita Marillier, nacido el veinte de mayo de mil ochocientos ochentisiete, mejicano, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número seiscientos setentinueve; don Juan María Colomic, soltero, nacido el quince de marzo de mil novecientos once, comerciante, francés, domiciliado en la calle Córdoba número seiscientos setentinueve; don Juan Luis Adamoli, viudo de sus primeras nupcias con doña María Blanca Cassullo, nacido el trece de agosto de mil novecientos noventiocho, argentino, empleado, domiciliado en la calle Soler número tres mil trescientos catorce; don Teodoro José Vlarinck, casado en segundas nupcias con Yvonne María Luisa Vibert, de la que se halla separado, nacido el siete de septiembre de mil novecientos dos, belga, comerciante, domiciliado en la calle Arroyo número mil ochentitrés; don Juan José Moravek, casado en primeras nupcias con doña Elsa Perou, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos dos, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pampa número mil ochocientos treintinueve; don Gualterio Eduardo Brown, casado en primeras nupcias con doña María Victorica Thompson, de quien se encuentra separado, nacido el once de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, inglés, profesor de música, domiciliado en la calle Migueletes número mil trescientos veintiséis, primer piso, B; doña Susana Autin de Martínez, viuda de sus primeras nupcias de don Antonio Martínez, nacida el nueve de marzo de mil novecientos tres, francesa, domiciliada en la calle Migueletes número mil trescientos veintiséis; y don José Bogliolo, soltero, nacido el día ocho de marzo de mil ochocientos noventicuatro, argentino, empleado, domiciliado en la calle Florida número doscientos veintinueve, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento de lo que doy fe, y Exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los exponentes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, bajo el rubro de "COTURVI, CORPORACION DE TIERRAS, URBANIZACIONES Y VIVIENDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento o domicilio principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el Territorio de la República. —

Segunda: El término de duración de este contrato, es el de cinco años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Tercera: La sociedad que se constituye tiene por objeto principal, la adquisición por compra, a los cónyuges doña Cándida Verde de Fontanetto y don Juan Fontanetto, de dos fracciones de terreno, con todo lo en ellas edificado, plantado y adherido al suelo, ubicadas en el partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las que unidas se componen de un superficie total de catorce hectáreas, ochenta y cinco áreas, veinticinco centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, dentro de las medidas lineales, linderos y demás circunstancias que expresa su título, inscripto en el Registro de la Propiedad con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos cuarentidós, bajo el número quinientos cuarentiocho, en el Registro del Partido de Matanza. — Una vez adquiridas dichas fracciones, la sociedad procederá a su venta posterior en block y|o en fracciones menores o lotes, con o sin edificación y mejoras, al contado o a plazos, pudiendo igualmente la sociedad efectuar toda clase de obras de urbanización o construcciones sobre dichos lotes, por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad tendrá amplias facultades para comprar, vender, permutar, ceder o hipotecas el mismo bien, en todo, en parte, al contado o en los plazos, precios y condiciones que se juzgare conveniente, dar o recibir dinero u otros efectos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin ellas; celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios y en general adquirir o transferir por cualquier causa o título toda clase de bienes o derechos, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, permutar, arrendar o subarrendar por cualqiuer título o causa toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no para actuar en juicio o para administrar, con tan amplias facultades como fuere menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar, extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer cesiones gratuitas con destino a calles y|o reservas fiscales, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, ocurrir ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que han sido totalmente suscriptas y pagadas en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: el doctor dón Francisco Kaderabek, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jorge Colomic, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Juan María Colomic, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Juan Luis Adámoli, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Teodoro José Vlaminck, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Juan José Moraveck, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Gualterio Eduardo Brown, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Susana Autin de Martínez, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y don José Bogliolo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. El referido capital se invierte íntegramente en la compra por mayor suma del inmueble antes citado, según escritura que se otorgará en el día de hoy a continuación de la presente y cuya adquisición y posterior enajenación constituye el objeto social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de los señores doctor Francisco Kaderabek, don Jorge Colomic y don José Bogliolo, que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes, por todo el término de duración del mismo. — Sexta: Los gerentes actuarán en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones a que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquellos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochentiuno y concordantes del Código Civil, requiere poder especial. — Séptima: Los Gerentes dedicarán a la sociedad toda la atención que sus negocios requiera, no obstante lo cual quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, incluso operaciones similares al objeto de este contrato, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes no tendrán remuneración alguna, por considerarse sus funciones como carga social. — Octava: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los Gerentes o a petición de socios que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. El voto de los socios podrá emitirse personalmente, por representante o por escrito. De las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de Actas. — Novena: Semestralmente se practicará un balance general de los negocios sociales, con cierre al último día de cada semestre. Los balances serán puestos a consideración de los socios durante el término de quince días y si dentro de ese plazo no hubieren sido observados por los mismos, se considerarán aprobados. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, pudiendo por mayoría de capital, disponerse la formación de otras reservas; del remanente líquido de los beneficios que resulten, después de deducidas dichas reservas, corresponderá treinta por ciento al socio don José Bogliolo y el saldo será distribuído entre los socios incluso el señor José Bogliolo en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en proporción a los capitales aportados. En caso de liquidación del fondo de reserva o de cualquier otro que tuviere la sociedad, corresponderá el treinta por ciento al señor José Bogliolo independiente de sus derechos por su aporte como socio. Se requerirá unanimidad de votos para la modificación de esta cláusula. — Undécima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente, por voluntad de uno o más de los socios, que representen por lo menos la mayoría del capital social, expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso por telegrama colacionado con diez días de anticipación Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por los Gerentes en las condiciones expresadas en el artículo sexto de este contrato. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por unanimidad podrán aceptar que aquél o los herederos, formen parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores en su caso ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieren formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial, que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad , pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital correspondiente a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Tal resolución deberá tomarse por unanimidad Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la Sociedad podrá efectuar esos pagos en ocho cuotas semestrales, iguales y sucesivas, con un interés del seis por ciento anual, salvo que los socios restantes por unanimidad resolvieran abonar un interés mayor. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a ningún tercero o extraño, a la sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa del derecho acordado en el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, siempre que todos los demás socios estén de acuerdo con su retiro. La cuota de capital y utilidades correspondiente al socio saliente, le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula décima segunda del presente contrato. — Décima Cuarta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ella será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones, con facultad para designar un tercero en caso de discordia, los que actuarán sin forma alguna de juicio y cuyos fallos serán inapelables. — Bajo las catorce cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, solicitando los comparecientes que les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Eloy M. A. Prefumo y don José Ramón Torres, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento de lo que doy fe. — Fdo.: Francisco Kaderabek. — Fdo.: Jorge Colomic. — Fdo.: Juan María Colomic. — Fdo.: Juan Luis Adamoli. — — Fdo.: Teodoro José Vlaminck. — Fdo.: Juan José Moravek. — Fdo.: Gualterio Eduardo Brown. — Fdo.: Susana Autin de Martínez. — Fdo.: José Bogliolo. — Tgo.: Fdo.: Eloy M. A. Prefumo. — Tgo.: Fdo.: José Ramón Torres. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil ochocientos noventa y cinco del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Coturvi, Corporación de Tierras, Urbanizaciones y Viviendas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos treinta y tres mil setecientos seis, al presente, un millón cuatrocientos treinta y tres mil setecientos diez, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: edificios, vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello y otro sello de honorarios.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.727 v.3 dic.

COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA VILLALONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, encontrándose presentes don Jaime Villalonga, casado, de nacionalidad paraguayo, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 958, Dr. don Efraim Cardozo, casado, paraguayo, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 2171, y el Dr. Enrique A. Sosa, casado, paraguayo, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Arenales Nº 908, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará en esta República Argentina, en la Ciudad de Buenos Aires, y su domicilio actual será en la calle Corrientes 456, y podrá establecer más adelante Sucursales o Agencias, si los negocios de la Sociedad lo hacen necesario o conveniente. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de "COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA VILLALONGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el carácter de socios los tres arriba nombrados. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de quince años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero queda establecido que pasado tres años desde dicha inscripción, cualquiera de los socios puede pedir la disolución anticipada de la Sociedad, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente con un preaviso de noventa días. — Cuarto: La sociedad será administrada por los socios indistintamente con amplitud de facultades, teniendo al efecto éstos el carácter de Gerentes. — Quinto: El objeto principal de la Sociedad consistirá en la explotación de los siguientes negocios: compra-venta de inmuebles en el territorio de la República, pudiendo efectuarse la compra y la venta por cuenta propia o de tercero, en privado o en remate público, al contado o a plazos, fraccionamiento de tierras para su venta, administración de propiedades, organización publicitaria, compra-venta de mercaderías en general, representaciones, importaciones, exportaciones y pudiendo además realizar todas aquellas operaciones que no se hallen expresamente prohibidas por las leyes o reglamentos vigentes. — Sexto: El capital de la Sociedad estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: 1.— Don Jaime Villalonga, cincuenta cuotas; 2.— Dr. Efraín Cardozo, veinticinco cuotas; 3.— Dr. Enrique A. Sosa, veinticinco cuotas. El capital es integrado en este acto en un cincuenta por ciento, aportando el Sr. Jaime Villalonga ($ 25.000,—), Veinticinco mil pesos moneda nacional; el Dr. Efraín Cardozo ($ 12.500,—), doce mil quinientos pesos moneda nacional; el Dr. Enrique A. Sosa ($ 12.500,—), Doce mil quinientos pesos moneda nacional, todo en efectivo, debiendo integrar el saldo los nombrados socios cuando la marcha de la sociedad lo exija. — Séptimo: Todos los años el treinta de Junio practicará un inventario y balance general respecto a las operaciones sociales. Los beneficios o pérdidas corresponderán a los socios en la siguiente proporción: (50 %) cincuenta por ciento Sr. Jaime Villalonga; (25 %) veinticinco por ciento, Dr.

Efraím Cardozo: (25 %) veinticinco por ciento, Dr. Enrique A. Sosa. — Octavo: Las bases para la formación de los balances serán las que dispongan las reglamentaciones vigentes de la Dirección General de Impuestos a los Réditos. — Noveno: Los socios harán eventualmente como gerentes-liquidadores la liquidación de la sociedad en caso de disolución, y el haber social o los quebrantos se repartirán en la proporción prevista para el reparto de los beneficios o pérdidas. — Décimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a la sociedad se expresará por medio de un libro de actas o por correspondencia en caso de ausencia de uno de ellos. — Undécimo: El uso de la firma social corresponderá indistintamente a cada uno de los socios en su carácter de gerentes con amplitud de facultades. — Duodécimo: En todo lo que no haya sido especialmente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Queda establecido que el Sr. Jaime Villalonga podrá ceder la mitad de su parte en esta Sociedad al Sr. Don José Villalonga, que se encuentra ausente y quien podrá así formar parte de la Sociedad para lo cual desde ya, prestan su conformidad los presentes. En prueba de absoluta conformidad con las antecedentes cláusulas y condiciones dejan formalizada y constituída la Sociedad, y obligándose a su fiel cumplimiento, firman este contrato en cuatro ejemplares uno para cada uno de los socios y otro para el archivo de la Sociedad. Hay tres firmas que dicen: Efraím Cardozo — Jaime Villalonga — Enrique A. Sosa.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.772-v.3 dic.

WULFSOHN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se celebra el presente contrato de sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que se expresarán en las cláusulas subsiguientes, constituída por los señores: León Wulfsohn, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos setenta y tres mil cero treinta y siete; José Lázaro Wulfsohn, ruso, casado, Cédula de Identidad número siete mil cuatrocientos veintitrés de Entre Ríos y Mauricio Marcos Moguilevsky, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho, todos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Guevara número quinientos treinta y seis, departamento A. — Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro "WULFSOHN TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se dedicará a la importación y venta al por mayor y menor de artículos textiles. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Lavalle número dos mil ciento sesenta y ocho, local veinticinco, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales a establecerse en lo sucesivo, previa conformidad escrita de todos los contratantes. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna, sin la conformidad de los restantes. Bien entendido que en iguales condiciones y precio tendrá preferencia la sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma total de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos nacionales cada una e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción el señor León Wulfsohn veinte cuotas con un total de Veinte mil pesos moneda nacional, el señor José Lázaro Wulfsohn treinta cuotas con un total de treinta mil pesos moneda nacional y el señor Mauricio Marcos Moguilevsky cincuenta cuotas con un total de Cincuenta mil pesos moneda nacional; todo en mercaderías, muebles, útiles y cuentas a cobrar según inventarios celebrados de común acuerdo. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores León Wulfsohn y Mauricio Marcos Moguilevsky quienes tendrán el carácter de socios gerentes. El socio gerente León Wulfsohn deberá dedicarse única y exclusivamente al presente negocio al que deberá todos sus conocimientos, capacidad, y dedicación no así el otro socio gerente que podrá desarrollar otras actividades comerciales fuera de esta sociedad. — Séptimo: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes lo harán en cada caso con su firma personal y un sello con la Razón Social. La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas al presente negocio, ni podrá ser comprometida en fianzas, avales, garantías, ni responsabilidades de ninguna naturaleza por terceros. Quedan facultados los señores gerentes, bajo las condiciones preexpresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etcétera; librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos; emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma de las mismas instituciones bancarias o particulares. Igualmente para actuar ante todas las reparticiones ya sean nacionales, provinciales, municipales, mixtas o de otro orden y ante todos los fueros y jurisdicciones que correspondan, otorgando poderes especiales y generales o revocarlos. Entendiéndose que esta enumeración de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa, siendo del resorte de los señores socios gerentes, realizar cuantos más sean conducentes al mejor desenvolvimiento del negocio. — Octavo: La sociedad practicará su Primer Balance e Inventario General el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y luego sucesivamente en igual fecha de los años posteriores, sin perjuicio de los parciales o de Comprobación que cualquiera de las partes podrá pedir durante el curso de la sociedad. De las utilidades que arrojen esos Balances Generales, un cinco por ciento se destinará para constitu[illegible] el fondo de reserva que establece la ley de la materia y el resto se distribuirá de la siguiente manera: un cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores León Wulfsohn y Mauricio Marcos Moguilevsky y un diez por ciento restante, para el señor José Lázaro Wulfsohn. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: El señor León Wulfsohn retirará la suma de pesos Un mil moneda nacional (un mil pesos moneda nacional) mensuales, imputables a su respectiva cuenta particular. El señor Moguilevsky queda facultado para trabajar integramente en esta sociedad y desde la fecha en que esté en condiciones de así hacerlo retirará también un mil pesos (Un mil pesos moneda nacional) mensuales con igual imputación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un Balance e Inventario General con el representante unificado del impedido. La sociedad continuará su desarrollo y con iguales derechos para aquél, sus representantes o herederos, que los condicionados en este contrato, hasta finalizar el ejercicio anual en curso, vencido el cual los socios sobrevivientes o capaces resolverán sobre la admisión de los herederos o representantes siempre en forma unificada, en la sociedad o su retiro definitivo. En este último supuesto, capital y utilidades a favor de los últimos nombrados, les será entregado en forma escalonada de acuerdo al desenvolvimiento y posibilidades lógicas del negocio, de manera tal de no perjudicarlo en su giro normal, pero nunca menos de un tercio al contado y el resto en el término de un año a contar desde la firma del instrumento provisorio de disolución. De no existir acuerdo a este respecto, quedará a su resolución de los árbitros que más abajo se prevén para los casos de divergencia, designándose en este supuesto especial, uno por herederos o representantes y otro por la sociedad, quienes al constituirse deberán designar un tercero para el caso de diferencias. Laudando dentro de los quince días de su designación los primeros y acordándose quince días más al tercero. La designación de árbitros por las partes divergentes y la del único por aquéllos, deberá hacerse dentro del tercero días contado así: para las partes, desde que una de ellas resuelva el arbitraje y lo notifique a la otra por telegrama colacionado y para los árbitros desde la notificación por cualquier medio fehaciente de su designación y aceptación para lo cual también se acuerda tres días. — Décimo Primero: Vencido el término de cinco años que se fija como duración de la sociedad, y si algunos de los socios quisiera continuar con el negocio, los restantes podrán retirarse libremente y el capital y utilidades que les correspondiesen a esa fecha deberá serles integrado como se ha previsto en la cláusula que antecede para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. Se deja constancia de que en ambos casos se firmarán documentos con garantía e interés del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: Desde ya se deja convenido que en los inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías, con las depreciaciones naturales por razón de saldos, mercaderías pasadas de moda, etc. Para la liquidación o disolución de la sociedad se tomarán para las mercaderías los precios de plaza. En toda situación no prevista, se adoptará el procedimiento estimatorio de la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — Décimo Tercero: La sociedad efectuará reuniones cada quince días, cuyos resultados en cuanto se tratase de resoluciones de importancia para el negocio, deberán asentarse en el Libro de Actas que se llevará al efecto, debiendo ratificar el contenido de las mismas los señores gerentes, cuya aceptación en caso de imposibilidad podrá ser manifestada por telegrama colacionado u otro medio auténtico. En todos los casos que no se prevean especialmente en el presente, las votaciones se regirán por el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a sus efectos, cada cuota equivale a un voto. — Décimo Cuarto: Para todo caso de duda, divergencia o diferencia durante la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros arbitradores, con el carácter de amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Los términos de designación serán los mismos al igual que el procedimiento que el fijado en la cláusula décima. — Décimo Quinto: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción y firman en prueba de plena conformidad y fiel cumplimiento del presente con arreglo de derecho. — Sobre raspado: "dos mil ciento sesenta y ocho", "sociedad", "Wulfsohn", "pérdidas", "herederos". Todo vale. — L. Wulfsohn. — M. Mog[illegible]vsky. — José L. Wulfsohn.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.777.-v.3 dic.

"ORVILLE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Julio Felipe Villegas, que firma "J. Villegas", casado en primeras nupcias con doña Zaira Elena Vélez, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano quinientos sesenta y ocho, y don Vicente García Hernández, que firma "V. G. Hernández" casado, con doña María Schlesinger, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento treinta y cinco, han convenido celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas:— Primera: Dejan constituída en la fecha los señores Julio Felipe Villegas y don Vicente García Hernández una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "ORVILLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Córdoba número mil quinientos veintidos. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la importación-exportación y representaciones nacionales y extranjeras y a comisiones en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividida en cien cuotas de mil pesos cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Julio Felipe Villegas en sesenta y cinco cuotas y treinta y cinco mil pesos de igual moneda por el señor Vicente García Hernández en treinta y cinco cuotas. Dicho capital está representado por veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y ochenta mil pesos de igual moneda, por mercaderías, muebles y útiles que se han invertido en la Sociedad, de acuerdo con un inventario y balance que entre los socios tienen celebrado y del que queda un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el diez y seis de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen en todos los efectos de este contrato. — Quinta: Ninguno de los socios puede incorporar a un tercero en la Sociedad sin el consentimiento expreso de su consocio. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, pudiendo actuar, conjunta, separada o alternativamente. El uso de la firma social lo tendrán ambos socios, siendo indispensable para cualquier operación social la firma de los dos socios, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la misma, en provecho particular de los socios, ni en garantías a terceros. — Séptima: La Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar los mismos, celebrar convenios, realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sean en el Banco Nación, Banco Hipotecario Nacional o en cualquier banco Particular, sin limitación de tiempo, ni — Continúa en sellado de $ 0,10 m/n. número 1,033,087 — H. — Continuación del sello de 0,10 m/n. número 1.033,086 — H. — de cantidad, que tengan por objeto, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros ú otros documentos de crédito público, comercial o privado. Constituír depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos ú otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda y transigir, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados o comerciales necesarios para ejecutar los actos enumerados y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octava: Anualmente y sin perjuicio de los parciales o de comprobación, se efecuará un balance general. Las utilidades o pérdidas que resultaren del mismo, serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados, es decir: El sesenta y cinco por ciento para el señor Julio Felipe Villegas y el treinta y cinco por ciento para el señor Vicente García Hernández. De los beneficios realizados y líquidos se separará el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", cesando esta obligación, cuando el "Fondo de Reserva" alcance a un diez por ciento del capital. — Novena: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de mil pesos moneda nacional que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécima: La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los casos siguientes: a) Por fallecimiento de alguno de los socios, a no ser que los herederos del premuerto conviniesen continuarla con el socio sobreviviente, otorgando un nuevo contrato. b) Por consentimiento de ambos socios, en cuyo caso liquidarán el haber social del modo que ellos dispusiesen. En caso de fallecimiento; si no se pusieran de acuerdo los herederos del socio fallecido con el sobreviviente, este o aquéllos podrán quedarse con el activo social, reitegrando al otro u otros las utilidades que resulten del balance que para ese fin realice, en tres cuotas iguales a 6 - 12 y 18 meses. En la misma forma el socio sobreviviente, o los herederos que resolviera retirarse deberá reintegrar las pérdidas que resultaren del mencionado balance. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la Sociedad, sobre la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quiénes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fa- — Continúa en sellado de $ 0,10 m/n. número 1,033,088 — H. — Continuación del sello de $ 0,10 m/n. número 1,033,087 — H. — llo será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas, dejan constituída la Sociedad "Orville" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — J. Villegas, V. G. Hernández.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.726 v.-3 dic.

"ROLEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Alejandro Solano, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 251, Serafina Antonelli de Faggioli, argentina, casada, domiciliada en Paraná 1289, Rodolfo Leo Pedro Cassini, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1876 y Pedro Soler, español, casado, domiciliado en 25 de Mayo 195, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: ROLEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su duración se fija en diez años a contar desde la fecha pudiendo cualquiera de los socios retirarse a los tres años de vigencia del término expresado en la forma que establece en la cláusula quince de este contrato. — Tercera: El domicilio legal es en la Avenida Roque Sáenz Peña 615, oficina 322, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias y realizar sus operaciones en cualquier otra localidad del país o del extranjero, como asimismo trasladar su domicilio legal actual a cualquier otro por simple acuerdo privado de los socios sin necesidad de modificar este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de: a) toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales; b) operaciones de exportación e importación, debiéndose inscribir la sociedad en los registros pertinentes a tal objeto; c) representación, comisiones, consignación y distribución de artículos nacionales o extranjeros; explotación, ya sea directamente o por terceras personas, de películas impresas; e) dar o tomar en préstamos valores o dinero, ya sea de particulares o instituciones bancarias, incluídos los bancos oficiales ya creados o a crearse; f) otorgar y firmar documentos privados y escrituras públicas; g) constituir y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) celebrar contratos de locación, aún por más de seis años, de bienes muebles o inmuebles, celebrar locaciones de servicio, tomando o despidiendo al personal que juzgue necesario, fijando sus funciones y remuneraciones; i) permutar, ceder, dar o recibir en pago toda clase de bienes; j) cobrar y percibir los créditos activos de la sociedad, otorgando los recibos y escrituras de cancelación; k) aceptar en garantía de lo que se le adeude a la sociedad toda clase de derechos reales, prendarios o fianzas personales; l) efectuar construcciones rurales o urbanas; ll) constituir o aceptar prendas civiles o agrarias; m) efectuar depósitos de dinero o valores en las instituciones bancarias particulares o sociedades, cuentas corrientes, cajas de ahorro y plazos fijos, pudiendo extraerlos en todo o en parte, girando sobre los mismos toda clase de libranzas; solicitar créditos ya sean en documentos o con garantías reales, prendarias o personales o sin ellas, en cuenta corriente o en descubierto, sin limitación alguna de importes; descontar en las sociedades, bancos del país o del extranjero letras de cambio, giros, vales, billetes, pagarés y toda clase de papeles de crédito; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas y realizar todas las demás operaciones bancarias que se requieran al objeto de la Sociedad con todos los bancos particulares u oficiales —del país o del extranjero— y especialmente con los bancos enunciados en el inciso e); n) expedir y retirar encomiendas y cartas de porte; o) contratar toda clase de seguros y celebrar contratos de fletamento, transporte, depósito y efectuar operaciones de warrants; p) transar, conceder esperas, quitas y remisiones de deudas; novar y compensar obligaciones; q) realizar gestiones y celebrar convenios con las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales; r) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados; promover y contestar demandas y absolver posiciones; s) conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, judiciales o de cualquier naturaleza; t) efectuar cualquier otra operación que se considere vinculada o anexa a los objetos expresados y realizar cualquier otro acto o contrato, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Nacionales dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Serafina Antonelli de Faggioli, novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa y ocho mil pesos nacionales; José Alejandro Solano, novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, o sean noventa y ocho mil pesos nacionales; Rodolfo Leo Pedro Cassini, veinte cuotas de cien pesos cada una, o sean dos mil pesos nacionales y Pedro Soler, veinte cuotas de cien pesos cada una, o sean dos mil pesos nacionales. — Dicho importe está representado por el derecho de explotación en la Argentina, Paraguay y Uruguay de tres películas cinematográficas, cuyos contratos conocen las partes, cuyo valor es de ciento treinta y cinco mil doscientos veinte pesos nacionales y por la suma en efectivo de sesenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos nacionales. — Sexta: El capital social podrá aumentarse ilimitadamente y en este caso tendrán derecho de preferencia a la suscripción de cuotas todos los socios en proporción a las que posean. En caso de no hacer uso de ese derecho de preferencia, la Sociedad podrá admitir nuevos socios por resolución de mayoría de votos. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Rodolfo Leo Pedro Cassini, el cual queda designado gerente con amplias facultades para actuar en nombre y representación de la Sociedad. En tal carácter suscribirá los actos sociales con su firma particular precedida de la enunciación "Rolec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Le queda expresamente prohibido al socio gerente el uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Los socios quedan facultados a revisar en cualquier momento los libros y documentos sociales y requerir las informaciones precisas para el mejor conocimiento de las operaciones y podrán dejar constancia en el libro de actas de las observaciones o reparos que resulten de su fiscalización. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses y las resoluciones que se adopten se harán constar en el libro de actas. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año deberá practicarse un balance general de las operaciones y negocios sociales. El gerente deberá informar sobre la actividad social del año fenecido. Las utilidades líquidas y realizadas que dicho balance arroje se distribuirán en la siguiente forma a): el cinco por ciento para formar el fondo de reserva leal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; b): Hasta un veinte por ciento para reservas facultativas cuando la utilidad líquida a distribuir sea superior al quince por ciento del capital social, salvo resolución diversa de la mayoría de votos; c): El saldo de las utilidades serán distribuídas de la siguiente forma: a los socios Serafina Antonelli de Faggioli, José Alejandro Solano y Rodolfo Leo Pedro Cassini, el treinta y uno por ciento a cada uno y al socio Pedro Soler el siete por ciento; las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima. — La aprobación de los balances anuales se harán expresamente por los socios quienes firmarán en prueba de conformidad en el libro de actas. Si alguno de los socios no suscribiere el balance anual, se le tendrá igualmente por aprobado si dentro de los 15 días de notificado el mismo por carta certificada no hiciera observaciones por escrito. — Duodécima: La liquidación de la sociedad se producirá por pérdida del cincuenta por ciento del capital social o cuando así lo resuelvan la unanimidad de los socios. — Décimatercera: — Producida la liquidación se nombrará, por mayoría de capital, una comisión compuesta de dos socios con las facultades que le confiera la asamblea, procediéndose de acuerdo al Código de Comercio. — Décimacuarta: — Los socios podrán transferir una o más cuotas de capital ya sea a otro socio o a un tercero no socio, siempre que hubiese conformidad de votos que representen la unanimidad de capital. — Décimaquinta: El vencimiento del período de tres años que establece la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los otros socios por telegrama colacionado o constancia asentada en el libro de actas con 3 meses de anticipación a la fecha del balance anual correspondiente a ese período. En tal caso, el retiro del socio se hará efectivo al efectuarse dicho balance. — Décimasexta: El socio saliente se obliga a transferir su cuota de capital y el crédito que le corresponda, a la Sociedad, en favor del o de los socios que la misma indique, comprometiéndose a percibir únicamente el valor nominal de las mismas, con más el crédito que tenga en la Sociedad, siempre que del último balance resulte claramente que la Sociedad conserva su capital, con la misma solidez que en su formación. En caso contrario y de común acuerdo se deberá establecer el posible valor para la transferencia. El importe que resulte percibir por el socio saliente y previa la deducción de cualquier suma que adeude a la Sociedad, se le abonará en tres cuotas, iguales y consecutivas, pagaderas a los doce, dieciocho y veinticuatro meses de la realización de la transferencia, con más el interés anual del cinco por ciento pagadero sobre saldos, salvo que los adquirentes resuelvan abonar al contado. — Décimaséptima: En el caso de que los socios no tuvieran interés en adquirir la cuota de capital del socio saliente y el crédito que le corresponda, ambos podrán ser transferidos a terceras personas o entidades, previa conformidad unánime de capital. — Décimaoctava: Queda entendido que el título de la Sociedad y la llave del negocio se considerará sin valor alguno, ya sea en los balances, en la liquidación de la Sociedad o en las transferencias de cuotas capital. — Décimanovena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos declarados tales legalmente lo sustituirán en calidad de socios, los que podrán aunar su representación ante la Sociedad, admitiéndose la posibilidad de transferencia a alguno de ellos en la forma ya expresada en la cláusula décimaséptima. — Vigésima: Los socios encargan al gerente Rodolfo Leo Pedro Cassini, sirviendo esta cláusula de suficiente autorización, a gestionar ante las autoridades competentes la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo de tales conceptos, los firmantes dan por formalizado este contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan, firmando todos en el lugar y fecha consignados ut-supra, quedando extendido en cuatro sellos de $ 1,50, números: 770.106 al 770.109 y el primero se habilitará conforme a la Ley de Sellos en vigencia. — (Fdo.): Serafina Antonelli de Faggioli. — (Fdo.): José Alejandro Solano. — (Fdo.): Rodolfo Leo Pedro Cassini. — (Fdo.): Pedro Soler. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. Previa justificación de la identidad de los contratantes ante el Actuario, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y con declaración de que la validez de la cláusula décima-novena queda supeditada a lo dispuesto en el artículo 1761 del Código Civil, inscríbase. — Suárez. Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.773-v.3 dic.

EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho; entre los señores don Franco Garofalo, de estado casado, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Corrientes número trescientos sesenta y cinco; don Renato Ascoli, de estado soltero, italiano, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince; don Virgilio Levi Minzi, casado, de nacionalidad italiano, también con domicilio en la calle Cangallo número trescientos quince; Don Antonio Fasano, igualmente casado, de igual nacionalidad y domiciliado en la calle Libertad número ochocientos diez y ocho; don Carlo Riccardi di Mongrando, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número cuatrocientos treinta y uno; doña María Elena Cattaneo de Bertollo, de estado casada con don José Bertollo, italiana, domiciliada en la calle Juncal número mil ochocientos setenta y cinco, la que se encuentra acogida a las prescripciones del artículo tercero, inciso c., de la ley once mil trescientos cincuenta y siete, según acta número cinco mil ciento diez y siete del Registro de Mandatos de esta Capital; don Jacobo Gluschankof, de estado soltero, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos ocho; don Guido Ingrassia, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Arenales número dos mil doscientos cuarenta; don Oronzo Valletta, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil seiscientos dos; y don Félix Salom, también casado y de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Salguero número ochenta y cinco; siendo todos los contratantes de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la dejan formalizada con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Franco Garofalo, don Renato Ascoli, don Virgilio Levi Minzi, don Antonio Fasano, don Carlo Riccardi di Mongrando, doña María Elena Cattaneo de Bertollo, don Jacobo Gluschanhof, don Guido Ingrassia, don Oronzo Valletta y don Félix Salom, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de transportes de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres, y lanchaje en el interior del puerto de esta Capital, por cuenta propia y de terceros; estibajes, agencia marítima, despachos de aduana, despachos de buques y embarcaciones, comisiones y consignaciones. — Además de los objetos expresados, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones de cualquier tipo y arboladura y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores, y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino, y o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamentos y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; formar parte de otras sociedades, fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime más conveniente, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y los documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número trescientos quince, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República y del extranjero. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas del valor de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponden a los socios en la siguiente proporción: Franco Garofalo, quince cuotas, Renato Ascoli, ciento veinte y cinco cuotas; Virgilio Levi Minzi, una cuota; Antonio Fasano, una cuota; Carlo Riccardi di Mongrando, una cuota; María Elena Cattaneo de Bertollo, cincuenta cuotas; Jacobo Gluschankof, una cuota; Guido Ingrassia, veinte y cinco cuotas, Oronzo Valletta, treinta cuotas, y Félix Salom, una cuota. — Este capital social ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en el giro de los negocios sociales, de acuerdo al balance que se suscribe por separado. El capital social indicado, podrá ser ampliado hasta la suma de novecientos mil pesos de igual moneda, o sea en seiscientos cincuenta mil pesos más y a tal efecto, oportunamente se otorgarán los respectivos contratos de ampliación de capital abonándose los impuestos fiscales pertinentes. — De común acuerdo entre los socios se conviene que la adjudicación de las seiscientas cincuenta cuotas-capital de ampliación, se realizará en la siguiente proporción: Franco Garofalo, sesenta y cinco; Renato Ascoli, doscientas setenta; Virgilio Levi Minzi, diez y nueve; Antonio Fassano, cuarenta y nueve; Carlo Riccardi di Mongrando, cuarenta y nueve; María Elena Cattaneo de Bertollo, cincuenta; Jacobo Gluschankof, diez y nueve; Guido Ingrassia, cincuenta; Oronzo Valletta, setenta; y Félix Salom, nueve. Esta ampliación de capital en la proporción indicada se

pacta en forma obligatoria para los socios a los efectos de atender los pagos y servicios de la obligación hipotecaria que, por el valor de la ampliación de capital antes descripta, reconoce el buque argentino a motor denominado "Don Francisco", matriculado en el Registro de buques mercantes de la República con el número tres mil ochocientos veinte y dos. Si alguno de los socios no cumpliera su parte proporcional de aumento de capital, dicha parte proporcional podrá ser cubierta por los socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas capital. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, ni dadas en garantía o gravadas, sino con autorización previa y expresa de la mayoría de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores don Franco Garofalo y don Renato Ascoli, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y usarán la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la ley de la materia y con toda amplitud de facultades, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. — Los gerentes designados contraen la obligación de desempeñar el cargo durante todo el término de vigencia de la sociedad y solamente podrá aceptárseie la renuncia mediante el voto unánime de todos los socios. — En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los Gerentes designados, la asamblea de socios designará los reemplazantes y su remuneración, pero mientras tanto subsista uno cualquiera de los Gerentes designados por este contrato, y hasta tanto la asamblea de socios designe el cogerente inscribiéndose el nombramiento respectivo en el Registro Público de Comercio, la sociedad se considera suficientemente dirigida, administrada y representanda legalmente por el Gerente subsistente. Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio, informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libres, documentos, etc. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en tres años contados desde el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los diez días de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualesquiera de los socios lo solicite, anualmente el día treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. — Los balances serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia. — Novena: Previo descuento del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital, a los fines de lo establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de las demás amortizaciones que los socios juzguen conveniente practicar en cada oportunidad, las utilidades serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Señor Franco Garofalo, ochenta-novecientas avas partes; Señor Renato Ascoli, trescientas noventa y cinco-novecientas avas partes; Señor Virgilio Levi Minzi, veinte-novecientas avas partes; Señor Antonio Fasano, cincuenta-novecientas avas partes; Señor Carlo Riccardi di Mongrando, cincuenta-novecientas avas partes, Señora María Elena Cattaneo de Bertollo, cien-novecientas avas partes; Señor Jacobo Gluschankof, veinte-novecientas avas partes; Señor Guido Ingrassia, setenta y cinco-novecientas avas partes; Sr. Oronzo Valleta, cien-novecientas avas partes; y señor Félix Salom, diez-novecientas avas partes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Esta distribución de utilidades y carga de pérdidas, regirá hasta haberse realizado el aumento del capital a la indicada suma de novecientos mil pesos moneda nacional, y a partir de entonces, las utilidades se repartirán en proporción a las respectivas cuotas capital efectivamente integradas y en la misma proporción se sufrirán las pérdidas. — Décima: Los Gerentes designados, en concepto de viáticos y gastos de representación, percibirán cada uno la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, y el importe respectivo se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". — Undécimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, los herederos o causa habientes del mismo tendrán derecho a continuar en la sociedad, pero unificando su representación en una sola persona. En caso contrario, los socios restantes tendrán derecho a adquirir el haber del socio causante, que se fijará de acuerdo al valor de libros a la fecha de fallecimiento o de declaración de incapacidad, para lo cual dentro de los noventa días de producido el hecho se procederá a efectuar un Balance e Inventario General con intervención del representante legal del incapaz y o con los herederos, representados éstos siempre por una sola persona. — Las embarcaciones que formaran parte del activo, en virtud de la fluctuación a que está sometida su valorización, serán avaluadas, en tal oportunidad de balance e inventario, de común acuerdo entre las partes o en su defecto por un perito Naval que se designará de tal manera, y en caso de divergencia será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en tal oportunidad. Los valores que fije dicho Perito serán inapelables. El haber del socio causante será hecho efectivo en dos cuotas de vencimiento semestral consecutivo a partir de la fecha de aprobación de dicho balance, con más un interés del cinco por ciento anual. — Las cuotas respectivas serán adjudicadas entre los socios restantes en proporción y a prorrateo de sus respectivas cuotas capital. — Duodécima: Además de los libros qué la ley exige, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubiere acordado seguir a los efectos de las responsabilidades que la ley señala. — Dicho libro de actas será firmado por todos los socios en cada oportunidad y hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado o resuelto, pudiendo, en caso de disconformidad, dejar sentada su disidencia. Se establece como obligatoria la asamblea de socios, por lo menos una vez cada trimestre. — Décima tercera: La sociedad se disolverá a) Por existencia de cualquiera de los motivos legales; b) Por voluntad de los socios. — Si la sociedad se disuelve, será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y con las facultades que la misma otorgue. — Décima cuarta: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia y o en la oportunidad de disolución o liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, y dichos árbitros, antes de comenzar a desempeñar sus funciones nombrarán un árbitro tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. Si el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los árbitros arbitradores, será efectuado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en la oportunidad. — Décima quinta: En todo lo que no sea expresamente especificado por este contrato, la sociedad por este acto constituída se regirá por la ley de la Materia y el Código de Comercio. — Conformes con las quince cláusulas que anteceden, damos por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia nos obligamos recíprocamente en forma y con arreglo a derecho. — En Fe de ello firmamos el presente único ejemplar que queda en poder del Gerente don Renato Ascoli para que con amplias facultades gestione, diligencie y obtenga la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el lugar y fecha designados ut supra. — Enmendado: realizará — nombramientos — periódicamente — realizar — asamblea — proporción — señala — disolución. — Entre líneas: Riccardi — partir de. Todo vale. — Garofalo. — Renato Ascoli. — V. Levi Minzi. — Fasano Antonino. — Carlo Riccardi Di Mongrando. — María Elena Cattaneo de Bertollo. — J. Gluschankof. — Guido Ingrassia. — O. Valletta. — Félix Salom.

Buenos Aires, 23 de Noviembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.756-v.3 dic.

T. A. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ramón Modesto Centurión, paraguayo, casado en segundas nupcias con Antonia Amelia Corina, que firma "Ramón M. Centurión"; Juan Mamerto Larraburu (Hijo), argentino, casado en primeras nupcias con Yudita Ana Destéfano, que firma "Juan M. Larraburu"; y Ulises Amilcar Rozados, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Sibila Larraburu, que firma "A. Rozados"; todos mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad, convienen: Primero: Bajo la sigla de "T. A. F. — SOC. RESP. LTDA." (Transportes Argentinos Fluviales - Sociedad de Responsabilidad Limitada) se constituye la entidad social que se regirá y actuará conforme a las finalidades y disposiciones contenidas en el presente contrato. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay mil trescientos cincuenta y tres, piso octavo, departamento "B", pero podrán establecerse sucursales con domicilios especiales en cualquier punto de la República Argentina y del exterior. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, que se contarán a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización de transportes fluviales, cargas generales dentro y fuera del país y demás operaciones y negocios vinculados a sus fines. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden diez y siete a cada uno de los asociados. — De dicho capital suscripto, los socios Juan Mamerto Larraburu (hijo) y Ulises Amílcar Rozados han integrado, en la fecha, mediante depósitos en cuenta corriente a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, de ésta, la suma de Veinte y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, de los cuales corresponden Doce mil setecientos cincuenta pesos a cada uno. — Queda en consecuencia, con estos aportes, integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Ramón Modesto Centurión en forma conjunta con cualquiera de los otros dos asociados, indistintamente. — Tales actos de dirección, administración, uso de la firma social, etcétera, se autorizarán de igual modo. — A tal efecto y para su validez, sin excepción alguna, debajo del sello membrete de la sociedad deberán emplear sus firmas particulares los socios que los suscriban. — El uso de la firma social tendrá una sola limitación: la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad, en garantías de terceros, ni en beneficio de los intereses particulares de los mismos socios. — Séptimo: A los fines de no entorpecer la dirección y administración de la sociedad, por ausencia del socio Ramón Modesto Centurión, u otro motivo, la misma y el uso social de la firma, serán desempeñadas interinamente por los otros dos asociados y en forma conjunta. — Pero, para que ello ocurra, previamente, deberá dejarse constancia, por todos los asociados, en el citado libro de actas. — Octavo: La gerencia, dirección y administración de la sociedad comprenderá las siguientes atribuciones, sin que la enumeración de las mismas sea en manera alguna limitativa: a) ejercer la representación legal de la sociedad; b) Continúa al sello nacional de $ 1,50 número 1.724.170 — Viene del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.724.169 — nombrar, trasladar y remover todo el personal de la misma, fijando sus funciones, sueldos y remuneraciones; c) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por este convenio; d) vender, comprar, permutar y ceder toda clase de bienes raíces, muebles, títulos y acciones, constituir, aceptar y transferir hipotecas; prendas y todo otro derecho real o personal; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; dar y recibir préstamos en moneda nacional u otra de bancos, compañías, sociedades o particulares, así como del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualquier otra entidad pública o privada, pudiendo aceptar al efecto expresamente sus reglamentos o cartas orgánicas; e) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, hacer novaciones, transar, comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; conceder quitas y esperas; desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar; aceptar pagos por entregas de bienes; contratar seguros sobre los bienes de la sociedad y percibir sus importes en caso de siniestros; hacer registrar marcas de fábricas y patentes; hacer donaciones y celebrar en general toda clase de contratos; f) otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad ante terceros o ante autoridades administrativas o judiciales, con toda clase de facultades, incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que sean exigidas por las leyes procesales u otras leyes nacionales, provinciales o extranjeras o reglamentos municipales, etcétera; g) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejecutar cualquier acto de administración o de disposición; y h) realizar todos los actos de administración y disposición de bienes y demás atribuciones que juzguen útiles y fueren menester para los fines de la sociedad, sin limitación alguna. — Noveno: Anualmente se practicará un inventario del activo y pasivo de la sociedad y un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales, comprobación de libros, arqueos de caja, etcétera, que se creyere conveniente realizar. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal; diez por ciento para el pago de impuestos y tasas; y el ochenta y cinco por ciento restante, para distribuir por partes iguales entre los socios. — Mientras los socios no hubieran integrado totalmente su parte de capital, sólo podrán disponer del cincuenta por ciento de la parte de utilidades que a cada uno le correspondiere. — Confeccionado el balance anual, se pondrá de manifiesto en el escritorio de la sociedad por diez días, previa notificación por telegrama colacionado a los socios. — Si dentro de ese término no se observase, quedará aprobado. — Décimo: A los socios les queda terminantemente prohibido intervenir individualmente o formando parte de otras sociedades, en la explotación de negocios o ramos similares, obligándose los mismos a dedicar to- (Continúa al sello nacional de $ 1,50 Nº 1.724.171 — Viene del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.724.170) — do el tiempo y capacidad necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décimo Primero: Los socios determinarán el importe y condiciones de las remuneraciones, etcétera, que se asignen o retiren, lo que será siempre a cuenta de utilidades. — Décimo Segundo: Ningún socio podrá renunciar sin causa justificada. — Si la renuncia fuese intempestiva o de mala fe el socio quedará sometido a las obligaciones que prescribe el Código de Comercio en las partes pertinentes del capítulo relativo a la disolución de la sociedad. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá transferir, ceder o negociar a otra persona que no sea socio, el capital que tenga en la sociedad, sin expreso consentimiento de todos los socios. Por igual valor y condiciones, los demás socios tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas. — A los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, la cesión que un socio haga de su haber a un tercero, no implicará que el cesionario se constituya miembro de la sociedad. — Dicho tercero se considerará tan solo un acreedor común y el pago del capital transferido se efectuará en cuatro cuotas semestrales. — Décimo Cuarto:

La sociedad podrá admitir uno o más socios. — La admisión será resuelta por mayoría de socios. — El socio o socios nuevos no podrán exigir la constitución de un nuevo contrato social; bastará tan solo el contrato respectivo de admisión de socios. — Décimo Quinto: Todas las decisiones necesarias al desenvolvimiento de la sociedad, se harán por mayoría de votos, dejándose constancia de toda resolución, convenio, etcétera, que interese a la sociedad en un libro de actas que a tal fin se llevará. — En caso de ausencia de los socios, los acuerdos podrán manifestarse por telegrama o correspondencia especial remitida a la sociedad, la cual se relacionará y archivará en el libro de actas. — Décimo Sexto: Si durante la vigencia del contrato se produjere el fallecimiento, incapacidad, etcétera de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes. En tal caso, se practicará de inmediato un balance e inventario general para determinar la parte de capital y utilidades que correspondiera al socio que dejare de pertenecer a la sociedad. — Dicha parte se acreditará en cuenta especial, debiendo reintegrarse a sus herederos o representantes en cuatro cuotas iguales, a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días respectivamente, desde la aprobación del mismo con más el interés vigente en plaza. — Los herederos, etcétera, deberán unificar su representación y el capital y utilidades que correspondieren será entregado previa declaratoria u otra resolución judicial. — Décimo Séptimo: En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará por los tres socios conjuntamente en la forma que convendrán en su oportunidad. — En Prueba de Conformidad, firman el presente contrato, realizado con el asesoramiento del doctor Antonio Texidor, que se obligan a inscribir en el Registro Público de Comercio y consta redactado en tres sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, números: un millón setecientos veinticuatro mil ciento sesenta y nueve al un millón setecientos veinticuatro mil ciento setenta y uno, habilitados con el sellado de Ley. — S/B: "del", "inventario", "el". Vale. — Ramón M. Centurión. — Juan M. Larraburu. — A. Rozados. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.752 v.3 dic.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON

Sociedad de Responsabilidad Limitada TEXMOR

Por disposición del Sr. Juez del Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Ocho. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Tomás Martínez Fernández, que firma "Tomás Martínez", argentino, que dice ser casado, domiciliado en Sarmiento número cincuenta y cinco de Morón, de esta Provincia; don José Pablo Dellepiane, que firma "J. Dellepiane", casado en primeras nupcias con doña Zulema Juana Vanoni; don Hugo Marcus, que firma "H. Marcus", casado en primeras nupcias con doña Aída Zeno; don Miguel Antonio Méndez, que firma "Miguel Méndez", casado en primeras nupcias con doña Julia Nélida Coelho; don Esteban Edgardo Méndez, que firma "E. Méndez", casado en primeras nupcias con doña Pilar Giménez; y don Maximiliano Ernesto Hermant, que firma "Hermant", belga, que dice ser casado, todos mayores de edad, los cinco primeros argentinos, y todos vecinos de la Capital Federal a excepción del señor Tomás Martínez Fernández, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos concurren a este acto por sus propios derechos a excepción del señor Maximiliano Ernesto Hermant, que lo hace en nombre y representación del señor Oscar J. Van Maele, belga, mayor de edad, casado, vecino de Thielt, Reino de Bélgica, haciendo uso al efecto del mandato, que se halla transcripto íntegramente al folio trescientos ochenta y siete vuelto del Registro cincuenta y seis a mi cargo, protocolo corriente año, y que, transcripto en lo pertinente, dice así: "Segundo testimonio. — Número cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen Don Juan Martínez Fernández..., don Víctor Martínez Fernández..., don Jesús Martínez Fernández..., Don Tomás Martínez Fernández..., y Don Pedro Martínez Fernández..., Don Román Martínez Fernández..., personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura de fecha dos de febrero del año último, al folio sesenta y tres del protocolo respectivo, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEXMOR", de la que también forma parte el Señor Oscar J. Van Maele,... y facultada para instalar sucursales o agencias dentro del Territorio de la República o del extranjero. Que por la cláusula tercera se fijó de duración al contrato, el plazo de treinta años, contados desde el primero de Mayo del año último; que por la cláusula décima se convino en que la sociedad sería administrada por un Director Gerente, nombrado por la mayoría de tres cuartas partes de los votos, designación que recaería en cualquiera de los señores Martínez Fernández, y a pedido del señor Van Maele o sus sucesores, sería nombrado un segundo Director Gerente, con los mismos poderes, que el primero, recayendo dicha designación en un miembro de la familia Van Maele, estando a cargo del primero la parte comercial y la técnica, al del segundo. Por la misma cláusula se estableció, que se crearían otros dos puestos de Sub-Gerentes, recayendo la designación de uno de ellos, en uno de los hermanos Martínez Fernández, y la del otro en una persona indicada por el señor Van Maele o sus sucesores, ocupándose preferentemente este último de la contabilidad y cesaría el día que un miembro de la familia Van Maele ocupara el cargo de Director Gerente técnico..., y los señores comparecientes continúan diciendo: Que por escritura de fecha diez y nueve de Septiembre último fueron designados sub-Gerentes a los señores Román Martínez Fernández..., y Emilio Lawaisse, indicado éste, por el señor Van Maele. Que habiendo renunciado al cargo el señor Lawaisse... consultado el señor Van Maele, para que designara la persona que debía desempeñarlo, haciendo uso del derecho que se reservó por el contrato social, éste se ha dirigido a la Sociedad, por documento que en este acto me exhiben extendido en idioma francés, vertido al patrio por la traductora Doña Clara Robine, cuya traducción es del tenor siguiente: "Hay un sello de la traductora. — Una estampilla." Traducción. — El que suscribe, Oscar J. Van Maele,... declara por la presente retirar al señor Emilio Lawaisse,... los poderes que le confiriera por acta notarial ante el señor Antonio Verkest, notario de Thielt (Bélgica), acta que fué registrada en Thielt el día catorce de Septiembre de 1939. Por consiguiente el nombrado señor Emilio Lawaisse, deja desde la fecha de representar al suscripto Oscar J. Van Maele, ante los Establecimientos Textiles de Morón. Declaro constituir mi mandatario, a partir de esta fecha, al señor Maximiliano Ernesto Hermant,... en reemplazo del señor Emilio Lawaisse. Declaro además otorgar al señor Maximiliano Ernesto Hermant todos los poderes que los estatutos de la Sociedad de los Establecimientos Textiles de Morón confieren a mi apoderado. — Fecho en Thielt, a los tres días de Abril de 1940,... — Oscar J. Van Maele. Firmado. Van Maele. — ....y los señores comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del contrato social, antes relacionado y la designación hecha en el documento precedentemente transcripto por el señor Oscar J. Van Maele... queda designado Sub-Gerente en reemplazo del señor Emilio Lawaisse, el señor Maximiliano Ernesto Hermant... — Víctor Martínez Fernández. — Jesús Martínez Fernández. — Pedro Martínez. — Juan Martínez Fernández. — Román Martínez Fernández. — Tomás Martínez Fernández. — Clara Robine. — José César. — José J. García. — Hay un sello. Ante mí: Damián J. García...". Es copia fiel de las partes pertinentes de dicho mandato, doy fe, como de que el mismo fué inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones bajo el número cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho, tomo cuarenta y cinco, año corriente, y cuya vigencia se acredita con el certificado de dicho Registro, que agrego a la presente, despacho bajo el número veintisiete mil seiscientos diez y seis con fecha treinta Setiembre próximo pasado, y los Señores Tomás Martínez Fernández y Maximiliano Ernesto Hermant, dicen: Que por escritura de fecha dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Damián J. García, el folio sesenta y tres, del Registro doscientos nueve a su cargo, los Señores Oscar J. Van Maele, Román Martínez Fernández, Juan Martínez Fernández, Víctor Martínez Fernández, Jesús Martínez Fernández, Tomás Martínez Fernández y Pedro Martínez Fernández, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada." "Texmor", con el objeto de la fabricación y el comercio de Tejidos de algodón, lino, cáñamo y otras fibras, compras de estas materias y subsidiariamente blanqueo, tinturas, aprestos y terminación de hilos y tejidos, por un plazo de duración de treinta años a partir del primero de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, con un capital social de Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo don Tomás Martínez Fernández, ochenta cuotas, don Román Martínez Fernández, ochenta cuotas, don Juan Martínez Fernández, ochenta cuotas, don Víctor Martínez Fernández, ochenta cuotas, don Pedro Martínez Fernández, cuarenta cuotas, don Jesús Martínez Fernández, cuarenta cuotas, y don Oscar J. Van Maele, cuatrocientas cuotas, y la que en testimonio se anotó en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción el veinte y dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos treinta y cuatro al folio diez y seis del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los Señores José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez y Esteban Edgardo Méndez, dicen: Que por escritura de fecha diez y siete de Setiembre del corriente año, pasada ante mí, al folio trescientos ochenta y siete vuelto en el Registro cincuenta y seis a mi cargo, los Señores Román Martínez Fernández, Juan Martínez Fernández, Víctor Martínez Fernández, Pedro Martínez Fernández y Jesús Martínez Fernández, les cedieron las trescientas veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que les correspondieron en la Sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Texmor", en la siguiente proporción: ochenta cuotas al Señor José Pablo Dellepiane; ochenta cuotas al Señor Hugo Marcus; ochenta cuotas al Señor Miguel Antonio Méndez y ochenta cuotas al Señor Esteban Edgardo Méndez; cuya transferencia se halla pendiente de su toma de razón en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción, de todo lo que doy fe. — Y todos los comparecientes en los caracteres acreditados, continúan diciendo: Que, habiendo resuelto anular la cláusula décima cuarta y modificar las cláusulas Primera, Sexta, Séptima, Octava, Décima, Undécima, Décima tercera, Décima quinta, Décima séptima y Vigésima del referido contrato constitutivo de la Sociedad "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Texmor", vienen por la presente y en su carácter de únicos y exclusivos socios de la misma, a formalizar tal propósito, dejando establecido el nuevo texto de dichos artículos, en la forma siguiente: Primera: La Sociedad funcionará bajo la denominación de "Establecimientos Textiles de Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Texmor", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle San Martín número doscientos treinta y tres, pudiendo establecer toda clase de sucursales o agencias en el país y en el extranjero. —

Sexta: Las Asambleas Generales se celebrarán en la sede Administrativa de la Sociedad, ubicada en la calle Sarmiento número cincuenta y cinco de la Ciudad de Morón, de esta Provincia, cada vez que los intereses de la misma así lo exijan. — Anualmente se realizará una Asamblea General y dentro de los ciento veinte días subsiguientes de la finalización de cada ejercicio comercial, el que fenecerá el treinta y uno de Diciembre de cada año, para decidir sobre el balance general, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y eventualmente la distribución de utilidades y beneficios. — Los socios serán convocados por el Director Gerente, por carta certificada, con cuatro semanas de anticipación, indicando fecha y hora de la Asamblea General, objeto de la misma y la orden del día. — Con un preaviso de veinte días, los socios se reunirán en Asamblea General, a pedido del Director Gerente o de socios que representen por lo menos una quinta parte del Capital social: el objeto y orden del día se indicarán en la convocatoria respectiva. — Podrán realizarse Asambleas convocadas verbalmente o con simple aviso por carta, a los socios, sin tener en cuenta el plazo que determina esta cláusula, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en dicha Asamblea se halle representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Séptima: Para la aprobación de los Balances Generales, designación y remoción de los Directores Gerentes y Subgerentes, será necesario el voto favorable de la mayoría del Capital Social. — Octava: El cambio de objeto social y toda modificación a sus Estatutos que impongan una mayor responsabilidad a los socios, deberá resolverse por el voto favorable de las tres cuartas partes del Capital Social. — Décima: La Sociedad será administrada por un Director Gerente, nombrado por mayoría de votos. — A pedido del socio señor Oscar J. Van Maele o de sus sucesores, será nombrado un segundo Director Gerente con los mismos poderes que el primero, recayendo dicha designación en un miembro de la familia Van Maele. — El primero de los nombrados, tendrá a su cargo la parte comercial y el segundo la parte técnica de la Sociedad. — Se nombrarán además dos Subgerentes, recayendo la designación de uno de ellos en cualquiera de los Señores José Pablo Dellepiane, Hugo Marcus, Miguel Antonio Méndez o Esteban Edgardo Méndez, y el otro Subgerente en una persona indicada por el Señor Van Maele o sus sucesores. — Este último se ocupará preferentemente de la contabilidad y establecerá con el Director Gerente el precio de costo de la fabricación y fijará con él, el precio de venta de los artículos. — Undécima: En caso de enfermedad o ausencia prolongada del Director Gerente, los dos Subgerentes asumirán la Dirección de la Sociedad. — En el caso de fallecimiento o impedimento total del Director Gerente, los dos Subgerentes asumirán la Dirección de la sociedad, hasta tanto se nombre otro, en su reemplazo, conforme a lo establecido en esta cláusula. — En caso de ausencia o enfermedad del representante del Señor Van Maele, aquél será reemplazado por el otro Subgerente. — En el caso de impedimento total o fallecimiento del representante del señor Van Maele; éste será reemplazado automáticamente por el otro Subgerente, hasta tanto el Señor Van Maele o sus sucesores, designe otra persona en su reemplazo. — Décima Tercera: La Sociedad podrá, por intermedio de su Director Gerente, actuando éste en la forma dicha en la cláusula duodécima, además de las propias de su giro: comprar, vender, hipotecar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; actuar como liquidadora, representante o mandante de otras sociedades de su giro; propiciar, participar o intervenir en toda obra de interés general, sea o no de índole comercial o filantrópica o cooperativista, pudiendo hacer fundaciones y acordar subsidios; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen, al contado o a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales o sin ellas, de Compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales, así como de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, en el país o en el extranjero; descontar y redescontar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos; otorgar quitas, recibir bienes en pago; formular facturas; celebrar contratos de seguros, como asegurados, endosar pólizas; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores; prorrogar de jurisdicción; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias; y practicar en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para el mejor desempeño de la administración que se le encomienda. — No obstante de la amplitud de facultades que la sociedad otorga al Director Gerente, se necesitará la autorización expresa de la Asamblea de socios con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social para efectuar válidamente los siguientes actos: vender.

hipotecar, permutar, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, y el material fijo o móvil. — Décima Quinta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario que contenga la indicación exacta de los valores muebles e inmuebles, créditos y deudas de la Sociedad. — Se acompañará un anexo conteniendo un resumen de todas las obligaciones. — La reseña de los documentos con el Balance, cuadro cuenta Ganancias y Pérdidas, serán enviados a los Señores socios conjuntamente con el aviso de convocatoria indicado en la cláusula sexta. — Décimo Séptima: El Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como la distribución de los beneficios, debe aprobarse por el voto de la mayoría de capital social. — Vigésima: En este acto quedan designados el socio Señor Tomás Martínez Fernández como Director Gerente, y los Señores Maximiliano Ernesto Hermant como Subgerente y apoderado legal del socio señor Oscar J. Van Maele, y al socio señor Esteban Edgardo Méndez, como Subgerente. — En Consecuencia, los comparecientes declaran: Que dejan modificadas en la forma expuesta el texto de las mencionadas cláusulas primera, sexta, séptima, octava, décima, undécima, decima tercera, décima quinta, décima séptima y vigésima, y anulada la décimo cuarta del contrato social, ratificando en lo demás todas y cada una de las cláusulas y condiciones contenidas en las referidas escrituras del dos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, pasada ante el Escribano Damián J. García y la del diez y siete de Setiembre del corriente año, pasada ante mí; solicitándome los otorgantes expida testimonio de la presente para su debida inscripción en el Registro Público de Comercio de su jurisdicción y demás efectos. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto, don Gino Faccio y don Indalecio José Corra, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento treinta y siete otorgada con fecha veinte y nueve de Setiembre próximo pasado. — Tomás Martínez. — J. Dellepiane. — H. Marcus. — Miguel Méndez. — E. Méndez. — Hermant. — Tgo.: Gino Faccio. — Tgo.: Indalecio José Corra. — Está mi sello. Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos veinte y siete vuelto del Registro número cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro al dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve inclusive, y los números dos millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y uno y dos millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de Octubre del corriente año. — Firmado: Luis Giánnattasio. — Escribano. — Entre líneas — Dr. Luis Quirno Costa — Vale.

Buenos Aires, 23 de Noviembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.698-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto, que el señor Ramón Maristany, ha sido designado gerente de la Sociedad POND'S ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un millón de pesos moneda nacional, por escritura pública pasada por ante el Escribano Público don Héctor A. Harrington, con fecha 15 del corriente mes de noviembre. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.785-v.2 dic.

TOTALMECANICA SAN JUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre Don Ferruccio Audisio, italiano, casado, domiciliado en calle Entre Ríos 2847, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Don Luis Gianturco, italiano, casado, domiciliado en Diagonal Norte 811; Don Pedro Gazzotti, italiano, casado y domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1608, todos ellos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "TOTALMECANICA SAN JUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires calle Santa Fe 1292 pudiendo establecer sucursales o cualquier otra dependencia en cualquier punto del país o del exterior. Su duración será hasta el día 17 de septiembre de 1958. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de mecánica y accesorios para máquinas industriales; reparaciones y fabricación de repuestos para automóviles, carrocerías y en especial la fabricación de artículos para el hogar y la vivienda. A este efecto la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias para su desenvolvimiento como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos Oficiales o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, todas cuyas operaciones podrá realizar por las cantidades, precios, condiciones de pago que fueren convenientes; percibir o abonar sus importes y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias y los documentos privados con las cláusulas propias de su naturaleza, también a los fines de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, aceptar depósitos, demandar y contestar demandas de cualquier clase, naturaleza, jurisdicción y fuero y proseguir los juicios hasta su terminación, promover incidentes e intervenir en los que se promuevan, nombrar toda clase de peritos, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir convocatorias de acreedores, declaratorias de quiebras y concursos civiles y prestar cauciones juratorias, aceptar concordatos y adjudicaciones y rechazos y en general todos los actos necesarios para defensa de sus derechos antes las autoridades judiciales, administrativas y fiscales; celebrar con terceras personas contratos de sociedad e ingresar, en los casos de estar ya constituídas, en toda clase de sociedades civiles y comerciales; ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cuatro mil pesos m/n (m$n 44.000) dividido en cuotas de mil pesos cada una (m$n 1.000) correspondiendo cuatro cuotas o sea cuatro mil pesos (m$n 4.000) al Señor Ferruccio Audisio; veinte cuotas es decir veinte mil pesos (m$n 20.000) al Dr. Luis Gianturco; veinte cuotas es decir veinte mil pesos (m$n 20.000) al Señor Pedro Gazzotti, integrándose como sigue: Señor Ferruccio Audisio mediante aporte de secretos de fabricación; Señores Luis Gianturco y Pedro Gazzotti mediante aporte de máquinas y material de construcción conforme inventario firmado por todos los socios. El Señor Audisio tendrá opción, en el plazo de dos años del presente contrato, para aumentar su participación en el capital social, mediante aporte en efectivo, hasta alcanzar una totalidad de cuotas que representen el veinticinco por ciento del capital social total. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, quienes actuarán indistinta- necesarios, inclusive los asuntos para mente, salvo las limitaciones que más adelante se indican, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes los cuales el artículo 1881 incs. 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieren poderes especiales. Para otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir, a título gratuito y dar en arrendamiento por más de seis años bienes inmuebles, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar bienes muebles; extender, aceptar, letras, vales y pagarés y tomar créditos en descubierto, emitir o girar cheques sobre fondos sociales se necesitará la firma conjunta de los dos gerentes. — Cada uno de los gerentes podrá delegar al otro sus facultades. Quinto: Nómbranse gerentes a los Señores Luis Gianturco y Señor Pedro Gazzotti. — Sexto: Los socios deberán reunirse en Asamblea por lo menos una vez al año dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio financiero, sin perjuicio de hacerlo toda vez que un socio lo solicita. En ambos casos la convocatoria se efectuará con quince días de anticipación mediante carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida a cada uno de los socios. — Las resoluciones que se adopten en la Asamblea serán asentadas en el libro de Actas, que será rubricado. Para la validez de las decisiones adoptadas se requerirá: 1º Tratándose de resoluciones ordinarias y corrientes, incluída la aprobación del balance anual, mayoría absoluta de votos, cualquiera sea la proporción del capital representado, y teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones. — 2º Tratándose de resoluciones de carácter extraordinario que signifiquen introducir cualquier modificación en el contrato social como ser: disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de firma, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas a terceros extraños etc., se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital por lo nos. 3º El cambio de objeto de la sociedad o el aumento de la responsabilidad de los socios podrá resolverse solamente por unanimidad de votos. Séptimo: Cada año, al 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general que se confeccionará de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación para la preparación del balance impositivo y que serán sometidos a los socios con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. El primer balance deberá cerrarse al 31 de Diciembre de 1949. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se deducirá en primer término el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal y las sumas que por resolución de la Asamblea se destinen a la constitución de otros fondos de reserva o a su acrecentamiento. El remanente será distribuído en proporción a las respectivas cuotas de capital aportado y de la misma manera se sufrirán las pérdidas que hubiere. Noveno: A partir de los dos años de la fecha de constitución de la sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse ofreciendo sus cuotas a los socios restantes en proporción a las que ya poseyeran. — Cada socio restante que no haga uso del derecho de opción a la compra será sustituído en este derecho por los demás socios. El pago de la cesión se efectuará en los mismos plazos y condiciones establecidas en el caso previsto por la cláusula décima. — Si los socios no hacen uso de la opción para la transferencia de las cuotas a terceros rige lo dispuesto en la cláusula sexta. Décimo: En caso de muerte de un socio sus herederos o legatarios podrán incorporarse a la sociedad siempre que así lo soliciten dentro de los 30 días de ocurrido el deceso y que unifiquen su representación. En caso contrario, el aporte del socio muerto será liquidado por el valor que resulte del inventario y balance a practicarse con tal motivo y pagado por la sociedad en un plazo no mayor de tres años, a razón de un tercio por año con más el seis por ciento de interés anual sobre los saldos adeudados. — En caso de que lo juzgara conveniente a los intereses sociales, la sociedad podrá devolver el importe en plazos menores e incluso en un solo pago. Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación por intermedio de una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas en las condiciones previstas por el artículo noveno para las decisiones de carácter extraordinario. Una vez saldadas las deudas y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Décimo Segundo: Para resolver cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre éstos y la sociedad, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, los socios recurrirán al juicio de árbitros amigables componedores si llegan a un acuerdo unánime sobre designación de árbitro único o de tres árbitros. Pero si dentro de los 30 días desde que una parte pidió por telegrama colacionado la designación de árbitros no se llega a un acuerdo sobre su nombramiento, las partes tienen derecho a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal que se elige como jurisdicción. Las partes eligen su domicilio en los lugares mencionados. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público en sellados de diez centavos números diez y siete mil ochocientos cinco, diez y seis mil ochocientos seis - diez y siete mil ochocientos uno y diez y siete mil ochocientos tres. Sobre raspado — Repuestos — particulares — en Asamblea por lo menos — Vale. Sobre raspado — en la segunda línea — 30 — Vale. Ferruccio Audisio — Luis Gianturco — Pedro Gazzotti. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.617 v.2 dic.

RADIONIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Julio Kohan, Marcos Kohan, Angel González, Axel N. Cappelut y Juan B. Legorburu, domiciliados el último en Bahía Blanca, calle Gorriti 455, y los restantes en Av. Pueyrredón 631, Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio del ramo de radiotelefonía y sus afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que fueren necesarias para la evolución social, o agregar nuevos ramos si los socios lo consideran conveniente. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "RADIONIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Av. Pueyrredón 631, pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, sucursales, etc. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda legal cada una y suscriptas por los socios así: Julio Kohan: treinta y siete cuotas; Marcos Kohan: treinta y siete cuotas; Angel González: treinta y una cuotas; Axel N. Cappelut: treinta y una cuotas; Juan B. Legorburu: catorce cuotas. El capital social está constituído por instalaciones, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Quinta: serán gerentes los Sres. Julio Kohan, Marcos Kohan, Angel González y Axel N. Cappelut, a cuyo cargo estará la administración y dirección de la sociedad, con amplias facultades para obrar a nombre de la misma, pudiendo hacerlo conjunta, separada o alternativamente y hacer uso de la firma social en igual forma. Los gerentes firmarán con su firma particular bajo un sello que diga: "Radionic S. R. L.", siguiendo a la firma la leyenda "Socio - Gerente". Los gerentes están facultados asimismo para operar con fondos de la sociedad o a crédito, en descubierto, cuenta corriente, a sola firma o por endoso, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, establecidas o que se establezcan en el futuro en el país. — Sexta: Todos los socios, a excepción del Sr. Juan B. Legorburu, están obligados a prestar sus servicios personales a la sociedad. — Séptima: Esta sociedad tendrá una duración de Cinco años, a contar del día primero de marzo del año en curso, a cuya época se retrotraen las operaciones sociales. — Octava: Anualmente, el día 28 de Febrero, se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el resto se repartirá así: doce por ciento para el señor Legorburu y el resto por partes iguales entre los socios restantes. En caso

de pérdidas, se soportarán en la misma proporción. Las bases para la realización del inventario serán las que se tengan en cuenta a efectos de la declaración del Impuesto a los Réditos. — Novena: Las utilidades sólo podrán ser retiradas por los socios hasta un cuarenta por ciento de las mismas y después de 30 días de aprobado el Inventario y Balance. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros. — Undécima: Al término del plazo contractual cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, lo que deberá hacer saber a los otros por lo menos con seis meses de anticipación. A tal fin se practicará un Inventario y Balance General conforme a las siguientes normas: a) Las mercaderías, muebles, útiles, e instalaciones al precio del último costo y|o con el que figuren en el último inventario; b) a todas las marcas de comercio, en su conjunto consideradas como llave de negocio, se les asignará un valor equivalente al duplo de la ganancia que arroje el último ejercicio. Si éste hubiera arrojado pérdidas las marcas se subastarán entre los socios; c) las cuentas a cobrar por su valor nominal, salvo las morosas, que serán consideradas en cada caso. El o los socios que se retiren, recibirán su parte en dinero efectivo, en doce cuotas mensuales, sin interés. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá renunciar temporariamente a realizar tareas personales dentro de la sociedad, por períodos completos de balance a balance. A tal efecto, deberá comunicarlo a los demás socios, con una anticipación mínima de sesenta días. En tal caso, el socio que dejare de prestar sus servicios, no gozará del sueldo previsto en la cláusula décimoquinta y el porcentaje de utilidades asignado por la cláusula octava quedará reducido a un sesenta por ciento. — Décimotercera: Se conviene que el porcentaje que dejare de percibir el socio que decida retirarse temporariamente de la sociedad conforme a la cláusula anterior, será distribuído por partes iguales entre el o los socios que continuaren activamente en la sociedad, a excepción del señor Legorburu que renuncia a favor de los restantes la parte que pudiera corresponderle. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con un representante del socio fallecido o incapacitado, salvo que por mayoría, se resolviera disolver parcialmente la sociedad, en cuyo caso se pagará al socio o a sus herederos, la parte respectiva, en doce cuotas mensuales, sin interés, comenzando la primera noventa días después de resuelta la disolución. — Décimoquinta: Los socios Julio Kohan, Marcos Kohan, Angel González y Axel N. Cappelut percibirán un sueldo mensual de cien pesos m|legal, imputable a ganancias y pérdidas. — Décimosexta: Cualquier duda, cuestión, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución y|o liquidación de la sociedad será resuelta en forma inapelable por arbitradores amigables componedores que se designarán uno por cada socio, los que resolverán por mayoría. El socio que estime necesaria la intervención de los arbitradores, conminará a los otros para que designen su arbitrador y suscriban el convenio arbitral dentro de los diez días siguientes. Caso contrario solicitará la designación al Juez de Comercio para suplir la del socio remiso. Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria y comercial de los Tribunales de la Capital Federal. Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Julio Kohan. — Marcos Kohan. — Angel González. — Axel N. Cappelut. — Juan B. Legorburu.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.629 v.2 dic.

"SOLANAR"

Sociedad Lanera Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Lázaro Bernstein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 6069, Jaime Lázaro Leibman, polaco, casado, domiciliado en la calle Echeverría Nº 5382, Noech Povlatzki, ruso, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapí Nº 2986, todos mayores de edad, de esta Capital, y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación y firma social de "SOLANAR", SOCIEDAD LANERA ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuando los negocios de la actual sociedad de hecho existente entre los socios Lázaro Bernstein, Jaime Lázaro Leibman y Noech Povlatzki y que girará bajo el nombre de "Solanar", de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo con efecto retroactivo al primero de Julio de 1948, (mil novecientos cuarenta y ocho) corriendo por consiguiente a cargo de la nueva sociedad las operaciones realizadas a partir de dicha fecha. — La sociedad tendrá su domicilio, asiento principal y sede administrativa en la calle Córdoba 6073, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado a partir del día primero de Julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación, explotación y comercio del ramo de tejidos y afines, y a la exportación e importación de toda clase de mercaderías, sin perjuicio de otras actividades lícitas que los socios decidieran más adelante incorporar al giro social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.00) dividido en cuotas iguales de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben y aportan por los socios en Mercaderías, Muebles y Utiles, Maquinarias e Instalaciones, de acuerdo al Inventario practicado en el día de la fecha que ha sido suscripto e integrado por todos los socios en la siguiente forma: Don Lázaro Bernstein, la cantidad de trescientos cincuenta (350) cuotas; Don Jaime Lázaro Leibman la cantidad de trescientos cincuenta (350) cuotas; y Don Noech Povlatzki, la cantidad de trescientas (300) cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Lázaro Bernstein, Jaime Lázaro Leibman y Noech Povlatzki, quienes son los socios fundadores, indistintamente en calidad de gerentes, a cuyo efecto se les acuerda todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión, en todos los actos en que la razón social deba actuar incluso para las tramitaciones que haya que realizar ante los Poderes Públicos, Nacionales o Provinciales, Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otras instituciones o bancos particulares o con regímenes especiales existentes o a crearse, pudiendo movilizar las cuentas bancarias de la sociedad tanto para su apertura como para comprometerla en la misma forma a la sociedad. — Para el uso de la firma social se requiere en forma conjunta la de dos de los tres socios gerentes nombrados en esta cláusula. — Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad ni dar fianzas y garantías a terceros ni prestaciones a título gratuito. — La sociedad podrá adquirir y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con cualquier derecho real. — Sexta: Anualmente al final de cada ejercicio económico que se calcula para el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y un cuadro de pérdidas y ganancias, el que estará de acuerdo con las disposiciones que exige la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrá solicitar cualquiera de los socios. — Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: se deducirá el cinco por ciento (5 %) de las mismas para formar el fondo de reserva legal que se refiere el artículo 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe. — El remanente será distribuído entre los tres socios por partes iguales o sea una tercera parte para cada uno de los socios Lázaro Bernstein, Jaime Lázaro Leibman y Noech Povlatzki y el mismo criterio será adoptado para soportar las pérdidas. — Si después de quince días de finiquitado el balance general no hubiera objeción alguna de los socios, éste se considerará aprobado de hecho. — Séptima: Los sueldos de los socios serán fijados cuando se crean conveniente. — Octava: Los socios fundadores Lázaro Bernstein, Jaime Lázaro Leibman y Noech Povlatzki tendrán el derecho de disolver la sociedad cuando lo crean conveniente en cuyo caso serán los liquidadores. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios Lázaro Bernstein, Jaime Lázaro Leibman y Noech Povlatzki, será facultativo de los herederos o sus representantes legales continuar en la sociedad o pedir que les sea reintegrado el capital aportado y las utilidades que les correspondan de conformidad con el último balance. — Si los herederos del socio fallecido desearen continuar en la sociedad podrán hacerlo pero en ningún caso podrán reclamar más derechos que aquellos que les acuerda el contrato. — Si los herederos fueren varios deberán unificar su representación. — Si los herederos optaren dentro del término de treinta días, plazo que se les fija para decidir si continuarán o no en la sociedad, porque se les reintegre su haber en la misma, se obligan de antemano a aceptar que se les pague al contado, el veinte por ciento de lo que les corresponda y el resto en doce mensualidades iguales hasta cubrir el ochenta por ciento restante, devengando un interés del seis por ciento anual, pagaderos conjuntamente y en proporción con las cuotas ya referidas mensuales. — Décima: Ningún socio ni sus herederos podrán ceder sus cuotas de capital sin consentimiento unánime de los demás socios. — En el caso de que algunos de los socios o sus herederos desearen enajenarlas, se conviene expresamente que deberán ofrecerlas previamente a los demás socios, quienes en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la sociedad tendrán prioridad sobre las mismas. — Décima Primera: En el caso de que se decida aumentar el capital de la sociedad, previa conformidad unánime de los socios, sólo se aceptarán aportes de nuevos socios cuando los actuales o sus herederos no desearen efectuar nuevos aportes. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia o duda que se produjere durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio. — Si la parte demandada dejare de nombrar a su arbitrador o no firmare el compromiso arbitral dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra el respectivo requerimiento, dicho árbitro será nombrado por el presidente de la sección textil de la Unión Industrial Argentina a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, salvo que ya representen este número, dentro de los diez días de aceptados los cargos. — Las partes se someterán a las decisiones del tribunal arbitral sin apelación de ninguna especie, renunciando a la vía judicial. — Décima Tercera: Todo lo no previsto en este convenio será motivo de una reunión de socios, debiéndose labrar un acta especial en el libro de actas rubricado, y subsidiariamente regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo tales conceptos las partes intervinientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Fdo.: Lázaro Bernstein. — J. Leibman. — N. Povlatzki. — Buenos Aires, 22 Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.607-v.2 dic.

"OXIMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Nolberto Santiago Parodi, argentino, casado de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi trescientos ochenta y nueve, Dpto. D; don Delfor Santos, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado Brasil mil quinientos setenta y tres; don Jorge Emilio Furlani, argentino, soltero, de veintitrés años, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi trescientos ochenta y nueve. Dpto. Dos, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "OXIMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi trescientos ochenta y nueve, Dpto. Dos, o donde con posterioridad se designe, a contar desde la fecha del presente. — Segunda: Su duración será de cinco años, pero la sociedad se disolverá totalmente o parcialmente si cualquiera de sus componentes expresa fehacientemente su voluntad en tal sentido, durante el transcurso del vigésimo cuarto mes de su existencia. — Tercera: Su objeto será la fabricación, exportación, importación, fabricación y venta de gasógenos, repuestos y equipos para toda clase de soldaduras y máquinas en general. — Cuarta: El capital suscripto es integrado en su totalidad en instalaciones, muebles y útiles y mercaderías que en balance inventario firman de conformidad. Cada socio suscribe e integra quince cuotas de un mil pesos. — Quinta: Su administración será ejercida por el socio Nolberto Santiago Parodi, a quien se nombra como gerente, el cual tendrá el uso de la firma social. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: A) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomando o dando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso si fuera menester, y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general, de los bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; d) aceptar bienes en pago (Sigue en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.482.572 H.) (Sigue del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.482.571 H.) y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos total o parcialmente; h) contratar aún por más de seis años, locaciones de cosas, muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o particulares; j) conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k) cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; l) otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) celebrar y ejecutar, en general todos los actos, contratos y operaciones necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; n) sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ninguno de los socios no podrá comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación, ni en provecho particular. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse en cualquier momento, y previa la aprobación expresa de aquél o la tácita que resultara del hecho de no haber sido impugnado por dos socios dentro de los sesenta días de efectuado, se procederá al reparto de las utilidades que el mismo pudiere arrojar, en esta forma: cinco por ciento para el "fondo de reserva" hasta alcanzar el diez por ciento exigido por la ley; cinco por ciento para fondo de previsión hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al aporte de cada uno. — El fondo de previsión se forma para cubrir pérdidas, pagar indemnizaciones y solventar gastos imprevistos o extraordinarios. — Para la formación de los balances se tendrá por base el precio de costo, del que podrá deducirse, en concepto de amortización anual, el quince por ciento en las maquinarias, muebles, útiles y rodados, y el diez por ciento en los inmuebles. — La contabilidad se llevará según las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: En caso de que

hubiera pérdidas los socios (Sigue en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.482.573 H.) (Sigue del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.482.572 H.) participarán de ellas de igual modo que en las ganancias. — Octava: Cada socio podrá efectuar un retiro mensual de fondos hasta la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, el que se imputará a la cuenta particular del mismo. — Novena: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos y sus resultados deberán asentarse en un libro especial que reunirá las condiciones exigidas por el Código de Comercio para los demás. — Décima: La disolución anticipada de la sociedad, fuera del caso previsto en la cláusula segunda, podrá ser resuelta asimismo por mayoría de votos. — Undécima: Ninguno de los socios, mientras forma parte de la sociedad, podrá realizar directa o indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituyen el objeto de ésta. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceras personas, pero nunca a más de una persona por socios, siempre que contaren con el voto favorable de sus asociados. — En todos los casos de cesión de cuotas, los socios tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare transferirlas deberá hacerlo saber a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que los mismos manifiesten dentro de los quince días siguientes al de la recepción del aviso telegráfico, si harán o no uso de la opción que se les acuerda. — Décima Tercera: En caso de muerte, o incapacidad, física o legal, de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o representantes podrán intervenir únicamente en las decisiones sobre la marcha de los negocios sociales, debiendo para ello unificar la representación. — Décima Cuarta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa se procederá de acuerdo con las previsiones del Código de Comercio, con la salvedad de que esta operación no deberá durar más de seis meses, y una vez terminada, y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios guardando relación con sus aportes de capital. — Delfor Santos. — Norberto S. Parodi. — Jorge E. Furlani.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.306-v.2 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, doctor F. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Rafael Domínguez, cede y transfiere, las treinta cuotas de capital que le pertenecen de mil pesos moneda nacional cada una, en RISULEO BRIATORE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios José Nicolás Risuleo, siete cuotas; Luis Alberto Briatore, siete cuotas; Miguel Vicente Risuleo, siete cuotas; Lorenzo Victorio Tallone, cinco cuotas, y René Américo Bertani, cuatro cuotas; según documento privado de fecha 18 de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.690-v.2 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Enrique Miller y doña Ignacia Amelia Costantino de García, únicos socios integrantes de "GARMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Humberto 1º número cuatrocientos doce de esta Capital, según inscripciones en el Registro Público de Comercio del día trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, número trescientos setenta y cinco, folio trescientos setenta y cuatro, libro siete y veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, número trescientos nueve, folio ochenta y siete, libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, con un capital suscripto e integrado de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, convienen: Aumentar el capital social de "Garmil, sociedad de responsabilidad limitada" a la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, correspondiendo a cada socio, la cantidad de Ciento veinte cuotas, o sea un aporte social de Ciento Veinte Mil pesos de igual moneda, todo ello con retroactividad al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El incremento del capital social surge de los saldos de utilidades líquidas y libres a favor de cada socio, según balance practicado y aprobado al día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Quedan vigentes las demás estipulaciones del contrato social de "Garmil, S. R. L." y en prueba de conformidad, suscriben ambos socios en Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Miller. — I. A. C. de García. — Bs. Aires, 23 de Noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.697-v.3 dic.

FOSPRINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Federico Otto Schenker, que firma "Federico O. Schenker", casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Ombú 2994 y el señor Argentino Raúl Thompson que firma "A. R. Thompson", casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Tinogasta 2550, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Bajo la denominación de "FOSPRINT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Belgrano 975, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de impresiones gráficas y especialidades afines. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole a don Federico Otto Schenker m$n. 10.000.— equivalentes a 100 (cien) cuotas y a don Argentino Raúl Thompson m$n. 5.000.— equivalentes a 50 (cincuenta) cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad se constituye por tres años a partir del 1º de octubre de 1948, pudiendo disolverse antes de transcurrido este plazo siempre que uno de los socios comunique ese deseo al otro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha en que deba operarse la disolución. — Sexto: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y podrán obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individual e indistintamente y/o conjuntamente debajo del rubro social. El señor Argentino Raúl Thompson dedicará todo su tiempo y dedicación a los negocios sociales, limitación que no rige para el señor Federico Otto Schenker. — Séptimo: El 30 de septiembre de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. La aprobación de balances se producirá por mayoría de votos computados según el capital suscripto y las resoluciones sociales en la misma forma salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios. — Décimo: Si a la terminación de este contrato, los socios resolvieran su renovación, desde ya el señor Federico Otto Schenker reconoce al señor Argentino Raúl Thompson el derecho de aumentar su participación en el capital social hasta igualar al señor Schenker, en cuyo caso las ganancias o pérdidas que arrojen los ejercicios de la sociedad serán distribuídas por partes iguales. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 1948. — Federico O. Schenker, A. R. Thompson.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.642 v.-2 dic.

STAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Alejandro Stakovitch, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle Posadas número mil cuarenta y uno; y Carlos Martegoutte, de nacionalidad francés, domiciliado en la calle San Eduardo número cuatrocientos cuarenta y cuatro; ambos casados, mayores de edad, se conviene constituir una empresa comercial bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente Estatuto social: Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los suscriptos la sociedad comercial "STAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedicará a la producción, venta, importación y exportación de artículos y maquinarias mecánicos, eléctricos, ópticos, plásticos y sus afines. — Segundo: El domicilio social queda establecido en esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales y filiales que puedan instalarse en localidades del interior de la República o en el extranjero; hallándose instalados actualmente sus Talleres en la calle General Artigas número mil seiscientos diecisiete, y sus Oficinas y Administración en la calle Sarmiento número mil setecientos nueve. — Tercero: La duración de la empresa se establece por el plazo de cinco años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un mil Pesos nacionales, suscripto e íntegramente aportado por los socios del siguiente modo: a) Don Alejandro Stakovitch la suma de Ciento Quince Mil Pesos moneda nacional —ciento quince cuotas— en maquinarias, matrices, herramientas, materia prima y mercadería en poceso de elaboración, conforme a Inventario practicado en la fecha y aceptado por los suscriptos. —

b) Don Carlos Martegoutte, la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional —veinticinco cuotas en dinero efectivo.

— Quinto: La empresa podrá realizar, en cumplimiento de los fines sociales propuestos, toda clase de operaciones de compra, venta, importación, exportación, fabricación, permuta, industrialización, distribución de mercaderías y materiales, mandatos, gestiones, comisiones, representaciones y consignaciones. — Podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y semovientes, títulos, créditos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro tipo; operar con instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjeras, abriendo cuentas, girando letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y realizar toda suerte de operaciones que quepan dentro de la actividad comercial e industrial de la empresa, tanto por cuenta propia como de terceros y en combinación, participación o sociedad con otras personas o entidades, sin limitación alguna, por lo que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: La Direccin y Administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios, quienes a todos los efectos sociales revestirán el carácter de Gerentes con todas las facultades y obligaciones que les asigna la ley respectiva. —

El uso de la firma social será conjunto de ambos gerentes, quienes la suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social para todos los actos sociales. — Séptimo: Los socios tendrán, sin perjuicio de las más amplias atribuciones que individualmente se les asignen en el manejo de la empresa, las siguientes responsabilidades específicas atendiendo a sus capacidades personales: a) don Alejandro Stakovitch se dedicará a la parte técnica, a saber: organización de la producción y control técnico. — b) don Carlos Martegoutte se dedicará a la parte administrativa, a saber: organización y control contable y manejo del personal. — Los dos socios en común, tendrán a su cargo la parte comercial de la empresa. — Ambos socios se obligan a dedicar sus mejores afanes a la sociedad que constituyen; no obstante, se hace constar que podrán dedicarse a otras actividades comerciales sin limitación alguna. — Octavo: En cumplimiento de sus funciones sociales los socios gerentes ejercerán sin restricción alguna, y con la salvedad del uso conjunto de la firma, la representación de los intereses de la sociedad ante personas o entidades privadas o asumiendo compromisos que estén dentro de la esfera señalada en el artículo quinto del presente estatuto suscribirán todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; podrán cobrar, percibir, prestar cauciones, estar en juicio, demandar, contrademandar, querellar, conferir poderes generales, especiales y de administración, sustituirlos o revocarlos, y realizar cuantos más actos y gestiones que sean útiles a las finalidades sociales, sin restricción alguna. — Noveno: La empresa practicará su Balance General el día treinta y uno de Diciembre de cada año, y a partir del año mil novecientos cuarenta y nueve; ello sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se efectuarán periódicamente. — Décimo: De las utilidades que arroje cada ejercicio social se retendrá un cinco por ciento para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará una vez cubierto el diez por ciento del capital suscripto. — El remanente de utilidades que resulte se distribuirá del siguiente modo: a) El treinta por ciento será considerado como retribución al trabajo, correspondiendo las dos terceras partes del monto resultante al socio Stakovitch y la tercera parte restante al socio Martegoutte. — b) El setenta por ciento restante será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado conforme a la cláusula cuarta. — Undécimo: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, una suma que será determinada periódicamente por resolución de los mismos, asentada en el libro de actas que se llevará. — Duodécimo: Todas las resoluciones sociales que hagan a la marcha de la empresa; las decisiones que se considere de importancia, la designación de nuevos gerentes y su revocación, así como la objeción o aprobación de Balances, serán asentadas en un Libro de Actas que se rubricará a todos los efectos de su plena validez legal. — Décimotercero: Las decisiones y resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos simple, o sea la mitad más uno, y cada voto estará representado por una cuota de capital integrado. — Décimocuarto: La modificación de cualquier cláusula contractual, la inclusión de nuevos socios o la transferencia de cuotas de cualquiera de los socios, ya sea total o parcial, a terceros, requerirá la expresa conformidad de ambos socios expresada mediante instrumento autenticable. — En caso contrario, quedan terminantemente prohibidas. — Décimoquinto: La disolución de la empresa se producirá en los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo legal del contrato si no resolviera proseguir las actividades. — b) Por voluntad de ambos socios, en cualquier tiempo. — c) Por pérdida del treinta por ciento del capital integrado de la sociedad, luego de practicado el Balance General del correspondiente ejercicio social, por decisión de cualquiera de los socios, preavisada al otro socio con noventa días como mínimo. — Décimosexto: La disolución y liquidación social será practicada por los mismos socios o sus representantes legales o herederos, en su caso, quienes a tal efecto unificarán su personería. — Los liquidadores, una vez abonado el pasivo social distribuirán el remanente entre los socios del siguiente modo: a) Hasta la concurrencia del capital aportado, en la proporción del aporte. — b) Cualquier saldo favorable que resulte se considerará utilidad y su distribución se efectuará en la forma establecida en la cláusula décima, incisos a) y b). — c) El fondo de Reserva Legal se distribuirá en proporción del capital. — Décimoséptimo: En caso de liquidación el señor Alejandro Stakovitch se reserva el derecho preferencial, que el otro socio expresamente acepta, de adquirir el total de las cuotas de la empresa, por su valor nominal. — Décimooctavo: Toda dificultad o divergencia entre los socios y cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores designado uno por cada socio, quienes en caso de desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las dieciocho cláusulas arriba transcriptas y de plena conformidad de partes, que se obligan a su cumplimiento, se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — C. Martegoutte. — A. Stakovitch. — Sobre raspado: Alejandro Stakovitch. Vale.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.537-v.1º dic.

CASA ARNOLD HARTWIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se-

cretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Margarita Wunderlich de Hartwig, que firma "Marg. W. de Hartwig", viuda, de nacionalidad alemana, mayor de edad, con domicilio en la calle Honduras 5758|60 y el señor Haraldo Carlos Hartwig, que firfa "Harald C. Hartwig", soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Honduras 5758|60, hijo de la primera, nacido el 1º de Enero de 1927 a quien, considerándolo hábil para ejercer el Comercio emancipa por este acto su señora madre en los términos de los artículos 9 al 12 y 19 del Código de Comercio, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "CASA ARNOLD HARTWIG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Honduras 5758, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la reparación y elaboración de herramientas, repuestos, máquinas y matrices continuando con los negocios sociales de la firma Casa Arnold Hartwig. Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 65.000,— (Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 650 (Seiscientos cincuenta) cuotas de m$n. 100,— cada una, correspondiéndole a la señora Margarita Wunderlich de Hartwig 350 (trescientos cincuenta) cuotas y al señor Haraldo Carlos Hartwig 300 (trescientos) cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos según balance que se firma simultáneamente con este contrato, que provienen de la sucesión del esposo, respectivamente padre de los contratantes. Quinto: La sociedad se constituye por tres años a partir del 1º de Julio de 1948, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato por telegrama colacionado que enviará al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Margarita Wunderlich de Hartwig con el carácter de gerente, pudiendo obligar y representar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna. Séptimo: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva hasta el 10 o|o del capital social, en proporción al capital aportado. Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de Actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos según el capital aportado, excepto los casos en que la Ley 11.645 establece mayorías especialmente determinadas. Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente. Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicará las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Marg. W. de Hartwig — Harald C. Hartwig. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.641 v.2 dic.

RUDMAN & GRIF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Mauricio Rudman, naturalizado argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos treinta, y don Marcos Salomón Grif, argentino, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Bogotá cuarenta y tres, ambos de esta Capital Federal, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Con efecto retroactivo al día primero del corriente mes declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "RUDMAN & GRIF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda. El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sin embargo, la sociedad deberá disolverse si seis meses antes del vencimiento de los primeros cinco años, cualquiera de los socios comunicare al otro por telegrama colacionado su resolución en tal sentido. — Tercera. El objeto social es: la compra y venta al por mayor y|o menor de tejidos, anexos y derivados y mercaderías en general, su importación y exportación, su fabricación o industrialización y confección en general. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.— c|l.), dividido en doscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, distribuídas en la siguiente forma: ciento treinta cuotas el socio señor Mauricio Rudman y setenta cuotas el señor Grif. — Del total de las cuotas suscriptas que represente el total del capital social, se ha aportado el cincuenta por ciento de su valor, o sea, la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.— c|l.) en dinero efectivo, según resulta del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, quedando obligados los socios a integrar el saldo del valor de sus respectivas cuotas, a medida que lo requiera el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad. — Quinta. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares, mercaderías en general, su venta, permuta: explotación, arrendamientos, transferirlos, gravarlos; importarlos y|o exportarlos, dar y tomar en préstamos con o sin garantías, aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender artículos y mercaderías en general; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención. — Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, nacionales o extranjeros, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos imponiéndose no abstante la restricción del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni garantías a terceros. — Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. — Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptima. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinta e individualmente de cualquiera de los dos socios, salvo para el otorgamiento de poderes generales o especiales en los que se exigirá la firma conjunta de ambos socios con excepción de los poderes que se otorguen para asuntos judiciales o administrativos. — Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías a título gratuito. — La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación: "Rudman y Grif", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octava. Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Para la confección de dicho balance regirán las normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o costo de plaza si fuere menor. — b) Los muebles, instalaciones, maquinarias, se amortizarán por lo menos en un diez por ciento, pero los socios podrán, por el voto de la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, elevar ese porcentaje. — c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. — d) El diez por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. — e) El remanente de las utilidades líquidas, previa deducción de las participaciones y gratificaciones que se hubieren acordado, será distribuído entre los socios en igual proporción, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno de los señores Mauricio Rudman y Marcos Salomón Grif. — f) Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que para los beneficios. — Novena, La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. — En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. — Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general, pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar dentro de los noventa días de la fecha del hecho determinante, por: a) Adquirir las cuotas del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido al valor que resulte del referido balance. — El importe que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al referido balance, deberá abonarse a sus derecho habientes o representante legal en la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los tres meses de la fecha del hecho determinante y el saldo que resulte en tres cuotas iguales trimestrales a los seis meses; nueve y doce meses de la misma, fecha, con más un interés del seis por ciento anual sobre los respectivos saldos. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad, garantía a satisfacción de los herederos del socio fallecido y|o del representante o curador del socio incapacitado. b) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido y|o del representante legal del incapaz, según corresponda. c) Liquidación de la sociedad. En caso de liquidación de la sociedad los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a la normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo en la proporción fijada en este contrato. Para el caso de que él o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no estarán obligados a aceptar esta proposición sino de su parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a) de esta última cláusula. Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido y|o representante legal del socio incapacitado, él o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a) preindicado de esta cláusula o proceder a la liquidación de la sociedad según lo previsto en el inciso c) precedente. — Décimo Primero. Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad — Décimo Segunda. Los socios gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la sociedad con excepción de los aportes en concepto de capital social. Dicho interés se cargará a gastos generales. Siempre que los socios así lo resolvieran de común acuerdo, se abonará un sueldo mensual a los gerentes, haciéndose ello constar en el respectivo libro de actas. — Décimo Tercera. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición sólo quedará el derecho de retiro, pues los socios hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el artículo doce, según do apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas, mediante la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo Cuarta. Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores, uno por cada parte, quienes designarán a su vez, un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuará por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. — Décimo Quinta. A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en esta Capital Federal, el señor Mauricio Rudman en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos treinta y don Marcos Salomón Grif en la calle Bogotá cuarenta y tres, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. En Prueba de Conformidad así lo suscriben en la fecha indicada, facultándose a cualquiera de los socios para que dé cumplimiento a las formalidades legales pertinentes. Mauricio Rudman. — Marcos S. Grif".

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.560-v.1º dic.

TAMER & DAVID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Jorge Brahim Tamer, sirio, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 3151, de esta Ciudad, y el Señor Julián David, sirio, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bauness Nº 2277 de esta Ciudad, ambos hábiles y sin impedimentos legales para celebrar este acto y constituyendo domicilio legal en esta Ciudad en la calle Donato Alvarez Nº 3153, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y disposiciones legales concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "TAMER & DAVID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del día 5 de Julio de 1948, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. Tercero: La Sociedad tiene carácter industrial y comercial, y por objeto principal explotar la fabricación de artículos de punto en general, la venta de su producción en el mercado interno y externo; pudiendo asimismo efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, enajenación, adquisición y toda otra negociación con bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, y u otros derechos reales, y tendrá como misión especial la continuación de los negocios de la firma que giraba en esta plaza bajo el nombre de Jorge B. Tamer, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad. Cuarto El capital social totalmente integrado y compuesto por maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, mercaderías fabricadas y repuestos en general para la fábrica, de acuerdo con el balance practicado a tal efecto y firmado por los otorgantes de su plena conformidad y que forma parte del presente contrato, que asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal ($ 150.000,—) Dividido en 1.500 (mil quinientas) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, y aportado en la siguiente proporción: Jorge Brahim Tamer, aporta 750 (setecientos cincuenta) cuotas equivalentes a pesos

75.000,— (Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal); Julián David, aporta 750 (Setecientos cincuenta cuotas) equivalentes a $ 75.000,— (Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal). — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribirla a continuación de la fórmula "Tamer & David" S. R. L." la que podrá usarse indistintamente, conjunta o separadamente para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial, ni en prestaciones gratuitas, ni fianzas a favor de terceros. — Mantienen las amplias facultades que se establecen en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrán realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco, particularmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino. — Sexta: Los socios se obligan a prestar toda atención y colaboración para mejor marcha de los negocios, dedi- Continúa en el sello de $ 0,10 m|n. Nº 1.195.868. — Es continuación del sello de $ 0,10 m|n. Nº 1.195.867. — cándose todo el tiempo que fuera necesario por este mismo acto el socio Julián David expresa su más amplia conformidad y otorga privilegio a favor del socio Jorge B. Tamer para que éste se dedique a otras actividades industriales y comerciales. — Séptima: La Sociedad llevará contabilidad legal, practicándose Balance General Anual al 31 de Diciembre de cada año, fijándose las amortizaciones anuales concordantes con la Ley 11.645. — Octava: Las utilidades de la Sociedad se distribuirán previa deducción del 5 o|o (cinco por ciento) para contribuir a formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social, en forma siguiente: Jorge Brahim Tamer el 50 o|o de las utilidades. Julián David el 50 o|o de las utilidades, las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones. — Novena: Las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones a tal efecto, las que serán asentadas en el libro de actas, lo mismo que las aprobaciones de Balance Anuales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas social, su parte del capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Primera: En caso de liquidación, ésta se efectuará en forma conjunta por ambos socios y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. La resolución quedará debidamente labrada en acta que firmarán ambos socios, en la que expresarán claramente lo convenido, y por disposiciones de qué socio se disuelve la misma, la sociedad entrará en disolución de inmediato de labrada el acta, y finiquitará a los 180 días de firmado lo resuelto, previo Balance General practicado para determinar el capital y demás haberes de los socios. Para el cumplimiento de esta disposición, se formalizarán las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial: Cuando uno de los socios desee retirarse voluntariamente de la sociedad, y sus cuotas resuelva transferirlas a terceros, necesita la amplia conformidad del otro socio. Décima Segunda. Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios a raíz de la aplicación o interpretación del articulado del presente contrato, serán dirimidas amigablemente por árbitros componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales árbitros componedores, en caso de desavenencia entre sí nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los contratantes hacen constar expresamente que habiendo transferido a esta nueva sociedad el activo y pasivo de la anterior firma social "Jorge B. Tamet" se ha cumplido con lo dispuesto en la Ley 11.867 efectuándose las publicaciones en el Boletín Oficial y Gaceta de Paz; las cuales vencieron el día 14 de Octubre de 1948; no habiéndose registrado oposición alguna. Décima Cuarta: Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes declaran constituída la sociedad "Tamer & David" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado así el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de ley Continúa en el sello de $ 0,10 m|n. número 1.195.869. — Es continuación del sello de $,010 m|n. Nº 1.195.868. — en el original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) Jorge B. Tamer. — Julián David. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.551 v.1º dic.

RADUNSKY, MEDELA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, doctor F. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Andrés Radunsky, ruso, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre tres mil treinta y seis; don Isidro Medela, español, viudo, domiciliado en Lineo s|número; don Isaac Radunsky, argentino, soltero, domiciliado en Bartolomé Mitre tres mil treinta y seis; don Alberto Medela, argentino, soltero, domiciliado en Humahuaca cuatro mil cuarenta y ocho; doña Rebeca Schapira de Radunsky, argentina, casada, domiciliada en Bartolomé Mitre tres mil treinta y seis y doña Lidia Beatriz Medela, argentina, soltera, domiciliada en Humahuaca cuatro mil cuarenta y ocho, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "RADUNSKY, MEDELA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle San José número quinientos veinticuatro, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Confecciones para Señoras y Niñas y sus Afines, como también su Importación, Exportación, Compra y Venta. — Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde la fecha del presente. — Pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución en cualquier momento preavisando a los otros con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento setenta cuotas de Mil pesos m/n. cada una. — Es aportado en la proporción de cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos m/n. por el socio don Andrés Radunsky; cincuenta cuotas que representan Cincuenta mil pesos m/n. por el socio don Isidro Medela; veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m/n. por el socio don Alberto Medela; veinticinco cuotas que representan Veinticinco mil pesos m/n. por el socio don Isaac Radunsky; diez cuotas que representan Diez mil pesos m/n. por el socio doña Rebeca Schapira de Radunsky y diez cuotas que representan Diez mil pesos m/n. por el socio doña Lidia Beatriz Medela. — Los aportes se integran en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y cuentas a cobrar. — Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Andrés Radunsky e Isidro Medela, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes pero solo podrán obligar y representar válidamente a la Sociedad actuando los dos en forma conjunta. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando los dos conjuntamente y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — A los gerentes les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. — Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, bastará la conformidad de la mayoría, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: Veintiocho por ciento para el socio don Andrés Radunsky; Veintiocho por ciento para el socio don Isidro Medela; Diez y siete por ciento para el socio don Isaac Radunsky; Diez y siete por ciento para el socio don Alberto Medela; cinco por ciento para el socio doña Rebeca Schiapira de Radunsky y Cinco por ciento para el socio doña Lidia Beatriz Medela. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ninguno de los socios podrá dedicarse directa ni indirectamente por cuenta propia o de terceros a negocios a los que se dedique la Sociedad. — Pero podrán dedicarse por cuenta propia y ajena a negocios de otra índole u objeto. — Novena. En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la Sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Asimismo en el caso de retiro de algún socio podrán los restantes adquirir sus derechos en la sociedad por el importe que le correspondiere según balance a practicarse al efecto. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad y si ella faltare se designará también por unanimidad un arbitrador ajeno; pero si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "Cinco" vale. — E/L: "Beatriz" vale. — Firmado: A. Radunsky. — A. Medela. — I. Radunsky. — L. B. Medela. — R. Sch. de Radunsky. — I. Medela.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.588-v.1º dic.

"COMATTI", GUILLERMO JONGE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Guillermo Jonge, holandés, casado; Ingeniero Jorge Aldo Scotto, que firma "Jorge A. Scotto", argentino, soltero; Walter (Gualterio) Arnoldo Voss, que firma "Walter Voss", alemán, casado y Julio Ernesto Jonge, que firma "Julio Jonge", argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Defensa número mil ciento doce, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal seguir los negocios a que se dedica la firma "Comatti", Guillermo Jonge, y de la cual es único componente el compareciente Don Guillermo Jonge y cuya sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad que girará bajo el rubro de "COMATTI", GUILLERMO JONGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse al comercio y a la industria en todas sus manifestaciones, siendo su objeto principal la explotación de los negocios de importación y compra-venta de materiales técnicos para industrias en general o sea continuar con los negocios a que se dedica la firma "Comatti", Guillermo Jonge, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Defensa número mil ciento doce, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una y ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: por Don Guillermo Jonge trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos; por Don Jorge Aldo Scotto, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos; por Don Walter Arnoldo Voss, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y por Don Julio Ernesto Jonge, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Dichos aportes se efectúan en la siguiente firma: El del Señor Guillermo Jonge se encuentra integrado y está representado por el activo y pasivo de la anterior firma "Comatti", Guillermo Jonge, de acuerdo al balance al treinta y uno de Marzo último, que se agrega a la presente. — Los demás socios efectúan sus respectivos aportes en dinero efectivo integrando en este acto el cincuenta por ciento y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cualquiera de los socios retirarse una vez transcurrido un plazo no menor de dos años. — Después de ese plazo, si cualquiera de los socios quisiera retirarse, deberá avisar a los demás asociados por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al tiempo de su presunto retiro. — El haber del socio que pretenda retirarse será establecido mediante la realización del balance que se practicará en la primera fecha legal que corresponda y le será abonado en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, iniciándose el pago de la primera cuota dentro de los noventa días del ejercicio. — Quinta: Queda designado como Gerente General el Señor Guillermo Jonge y como Gerentes los Señores Jorge Aldo Scotto, Walter Arnoldo Voss y Julio Ernesto Jonge. — El señor Guillermo Jonge podrá representar y dirigir a la sociedad con su sola firma y los otros tres socios tendrán igual representación y dirección pero con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, pero para cobrar las sumas de dinero que se adeudaren a la sociedad y para endosar cheques u otros valores bastará la firma individual de cualquiera de los socios. — Sexta: La sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, efectuar los siguientes actos: a) Comprar, vender, enajenar, adquirir, ceder o transferir toda clase de bienes raíces o bien gravar, hipotecar. así como también otorgar y constituir préstamos en dinero con garantía real o personal ya sea a favor o en contra de la sociedad. — b) Comprar y vender toda clase de bienes que se refieran a los negocios de la sociedad, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas de cualquier clase, ya sean en todos los casos a favor o en contra de la sociedad; registrar, comprar o vender marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — c) Otorgar y firmar toda clase de contratos, convenios, cartas de pago y cancelaciones y cuantas escrituras o instrumentos públicos o privados se requieran. — d) Tomar y dar en locación bienes muebles o inmuebles aún por más de seis años. — e) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se le adeude por cualquier concepto. — f) Otorgar los poderes que sean necesarios para representar a la sociedad, ante todas las oficinas públicas. nacio-

nales, provinciales y municipales. — g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sean en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares nacionales o extranjeros o bien con sociedades de crédito y que tengan por objeto, librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás valores y girar en descubierto por las cantidades acordadas. — Se previene que las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o arqueos de caja que se efectuarán cuando los socios lo consideren conveniente. — Las utilidades serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Guillermo Jonge el sesenta por ciento; al Señor Scotto el quince por ciento; al Señor Voss el quince por ciento y al Señor Julio Ernesto Jonge el diez por ciento, previa deducción del fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que éste alcance lo establecido en el artículo citado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados cuando estén firmados por cada uno de los socios o bien por su representante legal, debiendo éstos manifestar su conformidad o no dentro de los sesenta días de practicado el mismo. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir en forma alguna total o parcialmente sus cuotas de capital sin el consentimiento unánime de los demás socios, unanimidad que también será necesaria para la admisión de nuevos socios. — Queda exceptuado de la precedente prohibición el socio Señor Guillermo Jonge, quien podrá ceder o transferir todas o algunas de sus cuotas de capital o cualquiera de los otros socios. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, éstos podrán resolver por resolución unánime, la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, unificados en su representación y siempre que así lo desearan dichos herederos o legatarios y si éstos resolvieran separarse de la sociedad se esperará el balance legal que en fecha próxima se confeccionará y se les abonará el importe que corresponda en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, a partir de los noventa días de practicado el balance. — Mientras se espera la confección del mismo, la sociedad está obligada a abonar al representante de los herederos o legatarios, a cuenta de la devolución que corresponda, entregas mensuales no superiores a la vigesima parte del capital establecido en el último ejercicio. — En caso de incapacidad legal se procederá en la misma forma. — Décima: La sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas para asentar en él todas las resoluciones que por mayoría de votos se hubieran tomado. — Décimaprimera: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad llegaren a suscitarse, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de los Tribunales de Justicia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será inapelable. — Leída que les fué, firman en prueba de ratificación los otorgantes conjuntamente con los testigos del acto que lo son los Señores Don Federico Galban y Don Romeo Montobbio, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Jonge. — Jorge A. Scotto. — Walter Voss. — Julio Jonge. — F. Galban. — Montobbio — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos ochenta del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Comatti", Guillermo Jonge, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: del un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos ocho al un millón quinientos noventa y cinco mil novecientos once, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: argentino — iniciándose — pago — y — Vale. — Testado: sia — No Vale (firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440 — Honorarios pesos 2.532 moneda nacional. — Hay un sello".

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.541-v.1º dic.

CASA ALP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados Miguel Jeselsohn, alemán, casado, de 39 años de edad y don José Meyer, alemán, casado, de 50 años de edad, ambos domiciliados en la calle Zapata 286, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: 1º) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de Lámparas, Pantallas y Artefactos Eléctricos y Ramos Anexos. 2º) El domicilio, asiento principal de la sociedad será en esta capital, calle Zapata Nº 286. 3º) La sociedad girará bajo el rubro de "CASA ALP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) El término de duración de esta sociedad será de diez años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. 5º) El Capital Social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, aportados: Quince mil pesos en mercaderías, materias primas, instalaciones y herramientas y Quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, por los socios por partes iguales, dividido en treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una correspondiendo 150 cuotas de $ 100 a cada uno de los socios. 6º) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios que asumen el carácter de "Gerentes" y tendrán indistintamente el uso de la firma o denominación social sin otra limitación que la que ordena la Ley. 7º) La venta o disolución de la sociedad se producirá por unanimidad. 8º) La sociedad por unanimidad de socios, podrá adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, adquirirlos con hipotecas, vender todo lo que adquiera por los precios, plazos o intereses que estime, de cualquier persona o institución bancaria. Por mayoría absoluta podrá cancelar cualquier clase de gravámenes y otorgar y firmar todas las escrituras pertinentes, adquirir títulos de renta, tomar bienes en arrendamiento o darlos en locación, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma que se le adeudare, hacer pagos, quitas o esperas, novación de todas de todas clases de obligaciones, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar y endosar letras, vales, pagarés, girar en descubierto y establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y sus Agencias y Sucursales, comprar y vender las mercaderías de su ramo, al contado o a crédito, en documentos o en cuenta corriente y en cualquier otra forma que el giro comercial lo exigiere, las facultades mencionadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna. — 9º) Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de votos, debiendo destinarse un cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de producirse pérdidas se soportarán en la misma proporción y si éstas llegaren al treinta por ciento, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — 10º) Las resoluciones que los socios tomen se asentarán en un Libro de Actas. — 11º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos representados por una persona que ellos designen continuarán en la Sociedad hasta la expiración del plazo establecido, siendo a cargo de los mismos el pago mensual del sueldo que goce el empleado que se tome para realizar las tareas que tenía el socio fallecido, en la Sociedad. — 12º) Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad, sus cuotas, (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.498.565. Serie H.) (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 1.498.564. Serie H.) sino con la conformidad expresa del otro socio. — 13º) Las cuestiones y divergencias entre los socios, serán resueltas por árbitros arbitradores. — 14º) Todo lo que no está previsto en el presente contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y Código Civil y Comercial. Bajo las condiciones precedentes los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. En prueba de ello firman el presente en Buenos Aires, a un día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Miguel Jeselsohn. — José Meyer.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.570-v.1º dic.

"LOS ROBLES DE LA SIERRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.931. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Martín Nazar Duhau, casado, argentino, domiciliado en la calle Tagle número dos mil setecientos noventa y dos; don Aquiles Francisco Ortale, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco; don Juan José Leopoldo Giusti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y seis; don Horacio Julio Ferro, soltero, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número mil trescientos treinta; don Carlos Ernesto Bonneu, soltero, argentino, domiciliado en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y seis; don Ubaldo Bruno Carnaghi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco; don Juan Carlos Podestá, casado, argentino, domiciliado en la calle Suipacha número mil ciento setenta y cinco; don Nicolás Alejandro Bianchi di Cárcano, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera número tres; don Emilio Pedro Antonio Bianchi di Cárcano, casado, argentino, domiciliado en la calle San Martín número doscientos uno; don Julio Zuker, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco; don Arturo Manuel Robles, casado, argentino, domiciliado en la calle Obligado número dos mil ciento setenta y ocho; don Ernesto Greenleaf Cilley Hernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco, que firma "E. Cilley Hernández"; don Norberto Paoletti, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco; don Andrés Eduardo Garlán, casado, argentino, domiciliado en la calle Salguero número mil quinientos veinte y uno; y don Pastor Jorge Jurado, casado, argentino, domiciliado en la calle Once de Setiembre número mil ciento ochenta y cuatro; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente Estatuto: Primero: Con la denominación de "LOS ROBLES DE LA SIERRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de esta República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, permuta, adquisición o enajenación de toda clase de inmuebles, así como la urbanización, división, loteo, fraccionamiento y transformación de toda clase de tierras que adquiera, promoviendo la formación de centros poblados, barrios, villas, pueblos, su edificación, forestación, countries, construcción de desvíos, y toda obra de mejoramiento y urbanización en general. — La explotación en toda otra forma de esas tierras y de sus productos, de sus canteras, minas o suelo, pudiendo practicar y efectuar cualquier clase de operación civil, comercial, industrial y financiera y realizar los actos de comercio y jurídicos autorizados por las leyes en vigor y en especial los determinados en el artículo octavo del Código de Comercio. — La enunciación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones de los Bancos Oficiales o Particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros, arbitradores con facultad de nombrar árbitros terceros en caso de discordia, conferir poderes generales y|o especiales con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, dar y tomar posesión, ocurrir en juicio de cualquier naturaleza, así como ante cualquier repartición, nombrar y remover empleados, suspenderlos o despedirlos fijando sus sueldos o salarios, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras, documentos públicos y|o privados, abonar o percibir el precio de las operaciones que realizare aun cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, o de administración indispensable a los objetos sociales. — Tomar o dar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, hacer donaciones de tierras para calles, ochavas, caminos, plazas, centros deportivos, culturales o religiosos y demás que estimen necesarias o exijan las autoridades correspondientes. — Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, inclusó con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional conforme a sus cartas y reglamentos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar warrants, garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otra naturaleza, dar y aceptar bienes inmuebles o muebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locador o locataria por plazos que excedan o no de seis años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar y transferir los bienes sociales, muebles, inmuebles y celebrar todos los demás actos de adquisición de muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos sociales que se reputen necesarios o convenientes a la misma. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha de esta escritura. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Ernesto Greenleaf Cilley Hernández, en el carácter de Gerente-General con las más amplias facultades que le sean necesarias para representar a la sociedad y dirigir los negocios de la misma. — Para las escrituras, contratos, papeles de negocios, cheques, documentos y demás instrumentos públicos o privados que obliguen a la sociedad y que requieran el uso de la firma social, será indispensable la firma del Gerente General con cualquiera de los socios y, en caso de ausencia, enfermedad, impedimento o fallecimiento del Gerente General será suficiente la firma de dos cualesquiera de los socios que designe la mayoría, de cuya resolución se levantará acta. — La firma social no podrá ser utilizada en negociaciones ajenas al giro del comercio ni comprometerla en garantías y|o avales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de diez mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Martín Nazar Duhau, veinte cuotas, o sean doscientos mil pesos; don Aquiles Francisco Ortale, cuatro cuotas, o sean cuarenta mil pesos; don Juan José Giusti, diez cuotas por sí y diez cuotas por don Pedro Ernesto Fernández Lalanne, o sean en total doscientos mil pesos; don Horacio Julio Ferro, diez cuotas, o sean cien mil pesos; don Carlos Ernesto Bonneu, diez cuotas, o sean cien mil pesos; don Ubaldo Bruno Carnaghi, cinco cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Juan Carlos Podestá, cinco cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Nicolás Alejandro Bianchi di Cárcano, cinco cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Emilio Pedro Antonio Bianchi di Cárcano, cinco cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Julio Zuker, tres cuotas, o sean treinta mil pesos; don Arturo Manuel Robles, dos cuotas, o sean veinte mil pesos; don Ernesto Greenleaf Cilley Hernández, diez y seis cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos; don Norberto Paoletti, cinco cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Andrés Eduardo Garlán, una cuota, o sean diez mil pesos; y don Pastor Jorge Jurado, nueve cuotas, o sean noventa mil pesos. — De este capital los socios integran el sesenta y siete por ciento de sus respectivas suscripciones, con excepción del señor Giusti que por el señor Pedro Ernesto Fernández Lalanne integra el cien por ciento, o sean ochocientos treintisiete mil pesos moneda nacional, con cuyo importe la sociedad por escritura que pasará ante mí en esta misma fecha, a continuación de la presente, adquirirá un campo con las poblaciones,

plantaciones, alambrados, maquinarias y útiles, ubicado en los Cuarteles Segundo y Cuarto del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, designado como Estancia "Los Robles", y el saldo de capital será integrado por los socios en la medida que los negocios de la sociedad lo exijan. — Sexto: Todas las resoluciones que se adopten y que se relacionen con la marcha de la sociedad será resuelta por mayoría de votos que representen la mitad más uno del capital social. — Cada cuota da derecho a un voto. — Séptimo: Los socios podrán ceder sus cuotas con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. En caso de cesión los socios tendrán derecho de preferencia en proporción a sus tenencias. El que resolviese ceder sus cuotas deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad, quien por telegrama colacionado dirigido dentro de las veinte y cuatro horas hará saber a los demás socios, quienes en el término que se fije que no podrá exceder el de treinta días, deberá expresar su conformidad o disconformidad, así como también hacer uso del derecho de preferencia; vencido el plazo acordado sin adoptarse resolución alguna, la cesión podrá efectuarse a terceros; en este caso los nuevos socios que se incorporen, no tendrán uso de la firma social, a menos que los demás socios por unanimidad lo autorizasen expresamente. — Octavo: Anualmente y al treinta de Septiembre, se practicará un Balance e Inventario General; las ganancias que el mismo denunciare serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. De las ganancias líquidas, previamente a su distribución, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital y la suma que la mayoría indicada en el artículo sexto estime para fondo de reservas especiales. — Noveno: Las operaciones de la sociedad serán constatadas por documentos regulares que se llevarán completamente al día conforme a las leyes y usos del comercio, pudiendo los socios revisar por sí o por interpósita persona todos los papeles y facturas sociales. — Décimo: Practicado el balance e inventario a que alude la cláusula octava se pondrán a disposición de los socios los resultados del ejercicio durante quince días pudiendo los socios en este plazo consultar todas los documentos sociales personalmente o por mandatario especial, debiendo los socios resolver en reunión a verificarse el décimo octavo día sobre la distribución de beneficio formulando en ese acto las observaciones o reclamos a que se creyeran con derecho, conforme a lo establecido en el artículo sexto. — Undécimo: Por fallecimiento, incapacidad sobreviviente, interdicción, falencia o insolvencia de uno o alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, continuando en caso de deceso de un socio, entre los sobrevivientes y los herederos sucesores o derecho habientes del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Duodécimo: En caso de disolución la liquidación será hecha por el Gerente o por liquidadores nombrados a ese fin por los socios, votados en las condiciones previstas en la cláusula sexta y que gozarán de los más amplios poderes. — Décimo Tercero: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento de un socio, se podrá requerir inventario judicial debiendo utilizarse el último balance e inventario previsto en la cláusula octava, salvo que sea requerido por autoridad competente. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostengan la misma pretensión dentro de los quince días de producida la dificultad, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones deberán designar a un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o de aquellos en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá para las partes el caracter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a toda gestión judicial y a cualquier acción o reclamación basada en falta de procedimiento o formalidades legales. La parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso que entorpezca la marcha del arbitraje, su cumplimiento y ejecución incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional de curso legal a favor de la que haya cumplido. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. — Disposiciones Transitorias: Los socios autorizan expresamente a los señores Horacio Julio Ferro, Juan Carlos Podestá y Martín Nazar Duhau, para que dos cualesquiera de ellos, actuando en forma conjunta, suscriban en nombre y representación de la sociedad la escritura de venta a favor de la señora María Elena Catalina Beláustegui de Cilley, del lote que se individualiza en el plano levantado por el Agrimensor Ubaldo B. Carnaghi y designado con la letra "A", el que es parte del campo ubicado en el Partido de General Pueyrredón adquirido por la sociedad conforme a lo establecido en la cláusula quinta. En esa venta se incluyen los útiles y maquinarias que se individualizan en el inventario que firman las partes y que se agrega a la presente. El precio de venta ha sido fijado en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional que la compradora ha satisfecho al contado. La escritura deberá efectuarse conforme a las cláusulas determinadas en el boleto de referencia. Bajo tales conceptos los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se someten conforme y de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Luis Quaroni y don Juan Carlos Morano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos E. Bonneu. — J. J. Giusti. — Martín Nazar Duhau. — Aquiles F. Ortale. — H. J. Ferro. — U. Carnaghi. — J. Carlos Podestá. — Nicolás Bianchi di Cárcano. — E. Bianchi di Cárcano. — Julio Zuker. — Arturo M. Robles. — Pastor J. Jurado. — Andrés E. Garlan. — E. Cilley Hernández. — Norberto Paoletti. — Luis Quaroni. — J. C. Morano. — Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción y queda bajo el número seiscientos setenta y ocho al folio mil novecientos treinta y uno, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos nueve al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobreraspado: "descubierto", "suspenderlos", "enajenación", "Banco", "Cuarteles", "cesión", "cada", "útiles", "Duhau": valen. — Honr. $ 5.932 m|n. (Dto. Ley 30.440). — Hay un sello. — Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.589 v.1º dic.

STEFANI Y COMPAÑIA EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 680 vto. — Primer testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don Juan Stefani, que firma "Stefani", casado en primeras nupcias con doña Beatriz Napolitano, italiano, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; don José Gilberto Lista, casado en primeras nupcias con doña Violeta Martínez, argentino, domiciliado en la calle San Juan número dos mil novecientos sesenta y nueve y don Manuel Guillermo Lorenzo Aragunde, que firma "Manuel G. Aragunde", casado en primeras nupcias con doña Emma Durrieu, con domicilio en la calle Arcos número tres mil doscientos sesenta y uno, argentino, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, en todo cuanto no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: la construcción de edificios, galpones, tinglados y estructuras de toda índole, por cuenta propia o de terceros. — Para la mejor realización de los fines propuestos la sociedad podrá constituir derechos reales sobre los inmuebles que pudiera llegar a adquirir y especialmente constituir hipotecas en garantía de obligaciones o préstamos concertados con instituciones de crédito o particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, o cualesquier otra entidad oficial, particular o de economía mixta y con subordinación a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que los rijan. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "STEFANI Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, será de Cinco Años, el que será automáticamente prorrogado si seis meses antes de finalizar el último ejercicio, los socios por simple mayoría no resolvieran su liquidación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Señor Stefani: ochocientas cincuenta cuotas; el Señor Lista: ochocientas cincuenta cuotas y el Señor Aragunde: trescientas cuotas. — Dicho capital queda integrado en el cincuenta por ciento estando éste representado por el valor de las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas y materiales según inventario practicado de conformidad por las partes y adquiridos por los otorgantes, para uso de la sociedad, por un valor de treinta y un mil setecientos noventa y siete pesos cinco centavos y en dinero efectivo la cantidad de sesenta y ocho mil doscientos dos pesos noventa y cinco centavos. — El cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios cuando el giro de los negocios sociales lo requiera. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de un Gerente General y de un Gerente Técnico, funciones que ejercerán respectivamente los socios señores Stefani y Lista quienes dispondrán de todas las facultades inherentes al cargo. — El socio señor Aragunde secundará y colaborará en las tareas técnicas y administrativas; pero sin ejercer funciones de Gerente, firmará planos y representará a la sociedad en todos los trámites necesarios, desde la iniciación de las obras hasta su completa terminación. — Intervendrá asimismo en todas las tareas técnicas que le encomiende el Gerente General. — Queda expresamente establecido que el Señor Juan Stefani, podrá desempeñar funciones similares en otras sociedades, siempre que las actividades de ellas difieran de la que por este acto se constituye. — Los Gerentes percibirán un sueldo mensual de un mil pesos y el Señor Aragunde de Quinientos pesos. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, que los socios deberán considerar en reunión convocada al efecto por el Gerente General, dentro de los cuarenta y cinco días de esa fecha. — Para la formalización de dicho balance, se tendrán en cuenta las siguientes bases: a) Las obras en ejecución, serán consideradas como simple inversión de fondos y sólo se considerará su resultado económico en el ejercicio en que quedan definitivamente concluídas: b) Los valores materiales y demás efectos susceptibles de ser enajenados, se tomarán al valor de incorporación que arrojen los libros de contabilidad. c) Los inmuebles, muebles, instalaciones, maquinarias y herramientas y útiles, se amortizarán de acuerdo con las normas admitidas por la Dirección General Impositiva. d) Establecido el monto de las utilidades, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. e) El quince por ciento para el pago de habilitaciones y el saldo restante se acreditará en la cuenta particular de cada socio en proporción a las cuotas que cada uno posea y a medida que aquéllas estén definitiva e irrevocablemente realizadas. — Séptima: La sociedad llevará su contabilidad en forma legal, así como también un libro de Actas rubricado, donde asentarán los acuerdos y resoluciones adoptadas en las asambleas y deberán llevar la firma de los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — Para la remoción de Gerentes, modificación de la retribución de los mismos y aprobación de Balances, se requerirá el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Para la modificación del acto constitutivo, en cuanto al cambio del objeto social se refiere o aumento de la responsabilidad de los socios, se requerirá, de acuerdo con el primer apartado del artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el voto unánime de los socios. — Las restantes decisiones, podrán ser tomadas con el voto de los socios que represente el cincuenta y uno por ciento del capital. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán una opción de compra de las cuotas del socio fallecido, en proporción a las que cada uno posea, determinándose el valor de ellas de acuerdo al Balance que deberá realizarse dentro de los quince días de producido el deceso. — La transferencia de las cuotas se operará de inmediato, con la sola ejercitación del derecho de opción, registrado en el libro de actas y su valor será abonado a los sucesores del socio fallecido, en dos cuotas semestrales a contar de la fecha del deceso, con más el seis por ciento de interés anual y cuyo pago deberán garantizar a los herederos en forma suficiente. Novena: Queda terminantemente prohibido a los señores Lista y Aragunde actuar en otras empresas y suscribir con su firma, proyectos de obras de terceros, ya que, cualquier restricción que pudiera producirse en perjuicio de la sociedad, traerá aparejada su separación del cargo que desempeñan en la misma y correrá por su exclusiva cuenta el pago de honorarios que se devenguen, por utilización de la firma de otro profesional. — Décima: Cualquier cuestión que pudiera plantearse entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las expresadas cláusulas, dejan formalizada esta sociedad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos don Antonio M. Lopez Seco y don Nicanor F. de Lis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Stefani. — José Gilberto Lista. — Manuel G. Aragunde. — A. M. Lopez Seco. — Nicanor F. de Lis. — Hay un sello. Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mi y queda en el registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de ley que llevan los números un millón seiscientos diez mil seiscientos dos al cuatro inclusive. — Sobre raspado: italiano — Vale. — Testado: las — No vale. — Firmado: Raúl H. Belsunce. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.731 v.3 dic.

ESSEX PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los Diez Y Ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Carlos Alberto Peyloubet, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida Alvear Nº 3455, y el señor Miguel Angel Borghi, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Serrano Nº 557, se resuelve constituir una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La razón social será "ESSEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 2695. — Segunda: La sociedad se constituye a partir del primero de noviembre de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato por el plazo de Diez Años; cualesquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente, podrá solicitar la disolución de la misma con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio comercial. — Antes de los plazos de vencimiento, la Sociedad podrá disolverse a pedido de cualesquiera de los socios si hubiere una pérdida superior al 25 o|o del capital social. — Tercera: La Sociedad "Essex Publicidad S. R. L." tendrá por objeto la publicidad en general. — El capital social estará constituído por la suma de Cuarenta Y Cinco Mil Pesos M|n. de C|legal, dividido en

450 cuotas de Cien Pesos M|n. cada una, correspondiendo al Sr. Peyloubet 300 cuotas y al Sr. Borghi 150 cuotas, todas ellas integradas por el señor Peyloubet con el capital del negocio de la calle Sarmiento Nº 2695, de acuerdo al balance practicado el día 1º de Noviembre de 1948 aceptado de conformidad por las partes, y que forman parte integrante del presente y por el señor Borghi en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de "Essex Publicidad S. R. L." será ejercida por ambos socios, quienes revestirán la calidad de gerentes y usarán separada e indistintamente de la firma social. La misma se asignará con el nombre personal a continuación de un sello que exprese el rubro de la Sociedad. — A título ilustrativo y sin que la enumeración que sigue se interprete como restricción de las facultades generales, se indica: operar con todos los bancos del sistema bancario oficial y particulares o mixtos, en todas las operaciones incluso préstamos de todas clases, adquirir bienes de todas clases como su enajenación, constituir hipotecas, otorgar poderes generales y especiales de naturaleza judicial y para las autoridades administrativas nacionales, Provinciales o Municipales. Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en operaciones ajenas al giro social, como así dar fianzas y otras garantías, en todos estos casos la Sociedad no asumirá responsabilidad alguna. — Quinta: La Sociedad llevará libros rubricados en forma legal y libros auxiliares conforme a las exigencias contables, todos los asientos quedarán firmes entre las partes a los quince días de su escritura. El 31 de Octubre de cada año se practicará un balance general, el cual será sometido a la aprobación de los socios, los cuales deberán expresar su conformidad o disconformidad dentro de los treinta días de practicado. El silencio se interpretará como conformidad. — Sexta: Las utilidades se distribuirán en proporción al número de cuotas; de las mismas se destinará un cinco por ciento para reserva legal; el diez por ciento para aumento del capital y el saldo se distribuirá como se acaba de enunciar. Los gerentes no tendrán sueldo, pero en caso de renuncia de alguno de éllos, el gerente que quede al frente de la Sociedad tendrá una remuneración mensual con cargo a gastos generales, que se fijará por mutuo acuerdo entre las partes y cuya resolución se transcribirá en el libro de actas. — Séptima: La liquidación se operará por el gerente o gerentes que existan conforme a la Ley 11.645 y Código de Comercio, la partición se hará respetando las proporciones que resulten de las cuotas. — Octava: Los socios no podrán establecer por su cuenta o en sociedades con terceros negocios análogos a los que explota la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento u incapacidad de alguno de los socios, sus causa habientes pueden continuar los negocios sociales o solicitar el pago de sus cuotas, más los beneficios obtenidos hasta la fecha de la muerte o incapacidad. En el primer caso deben unificar la personería en persona grata para el socio sobreviviente o capaz, y en el segundo caso se abonará el valor de las cuotas y los beneficios en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera a los noventa días de practicado el balance. Además se incluirá como valor llave el 40 % del beneficio obtenido en el último ejercicio. — La opción que se indica más arriba se deberá ejercer dentro de los noventa días del suceso, y en caso de silencio se interpretará que los causahabientes optaron por la segunda variante (pago de las cuotas y beneficios). — Décima: Todos aquellos casos que no hayan sido contemplados en el presente contrato, deberán regirse por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Undécima: Las partes constituyen domicilios legales en los domicilios reales enunciados y se someten para todos los efectos a los Tribunales de Comercio de esta ciudad. Bajo tales conceptos y las once cláusulas preinsertas que se obligan a cumplir y respetar los socios, dejan constituída esta Sociedad; firmando el presente en dos fojas, en el lugar y fecha ut supra. — C. A. Peyloubet. — M. A. Borghi.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.704-v-3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 604, de fecha veinte y ocho de Octubre de 1948, pasada ante el Escribano de esta ciudad doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.718 del Registro 187 a su cargo, ha sido modificado el contrato social de "Arteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el ingreso del señor Pedro Wynandus Vlietstra, casado, holandés, domiciliado en la calle Luiz Sáenz Peña Nº 281, como nuevo socio, y el aumento del capital social de $ 85.000.— m|l. a $ 248.000.— m|l. Con tales motivos han sido modificadas las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de dicho contrato, las que de acuerdo a la relacionada escritura quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La Sociedad que se denominará "ARTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedará formada por los cinco comparecientes don Cristóbal De Brey, don Juan Martín Good, don Cristóbal De Brey, hijo, don Carel Julián De Brey, y don Pedro Wynandus Vlietstra. — Segunda: El objeto principal es la fabricación de tejidos en general, en cualquier punto del territorio de esta República. — Tercera: El plazo es indeterminado y cada socio podrá denunciar el contrato al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, y con posterioridad a esa fecha, en lo sucesivo, cada vencimiento del plazo de tres años; siendo indispensable para la eficacia de la denuncia, el aviso dado en forma comprobada a los demás socios en el domicilio legal de la Sociedad, con por lo menos una anticipación de seis meses. — La denuncia del contrato hecha en tal forma no obligará a los demás socios a la disolución social, limitándose el derecho del saliente al reclamo de lo que le corresponda por el valor nominal del capital y los beneficios por el último ejercicio, cuyo importe le será liquidado íntegramente en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial a convenirse de común acuerdo entre el denunciante y los socios restantes. — Salvo los casos previstos por las cláusulas sexta y séptima (y sin perjuicio del derecho individual de cada socio de retirarse de la sociedad, según se acaba de expresar) sólo procederá la disolución social cuando los socios así lo resuelvan por mayoría de votos, cuya mayoría se determinará según se establece en la cláusula octava. — Resuelta así la disolución la parte de capital social que corresponde al socio don Juan Martín Good en su valor nominal de veinte mil pesos, le será restituída en máquinas de la Sociedad valorados a su costo originario, según determinación de los libros de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda legal cada cuota, que corresponden a los cinco socios en la siguiente proporción: Cincuenta y siete cuotas a don Cristóbal De Brey; veinte cuotas a don Juan Martín Good; cincuenta y siete cuotas a don Cristóbal De Brey, hijo; cincuenta y siete cuotas a don Carel Julián De Brey y cincuenta y siete cuotas a don Pedro Wynandus Vlietstra. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Por la presente quedan designados Gerentes los cinco comparecientes y socios, quienes en la forma que se dirá más adelante podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aún para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; los socios don Cristóbal De Brey, don Cristóbal De Brey, hijo, y don Pedro Wynandus Vlietstra podrán actuar individual y separadamente y los socios don Juan Martín Good y don Carel Julián De Brey actuarán siempre los dos conjuntamente. — Con exclusión de toda otra ocupación, los señores Cristóbal De Brey, hijo, y Pedro Wynandus Vlietstra como administradores y los señores Juan Martín Good y Carel Julián De Brey como técnicos, dedicarán todo su tiempo y actividad a la Sociedad. — Tal obligación no se hace extensiva al socio señor Cristóbal De Brey. — Sexta: Anualmente al treinta de Noviembre, se practicará un balance, con demostración de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas que resulten, después de deducidas las amortizaciones y demás deducción que se resolvieren, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere; del remanente corresponderá quince por ciento a don Cristóbal De Brey, veinticinco por ciento a don Juan Martín Good, veinte por ciento a don Cristóbal De Brey, hijo, veinte por ciento a don Carel Julián De Brey, y veinte por ciento a don Pedro Wynandus Vlietstra. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción citada en último lugar, con la salvedad de que cada socio no responderá sino hasta la concurrencia de sus precitadas cuotas. — En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total e inmediata de la Sociedad. — Séptima: De producirse la muerte, la incapacidad o la incapacitación para el trabajo de alguno de los socios, o habiendo manifestación de cualquiera de éstos de no ocuparse de las actividades sociales, la sociedad será disuelta parcialmente con respecto al mismo o a sus derecho habientes, devolviéndosele su parte de capital en su valor nominal y los beneficios por el último ejercicio, cuyo importe será entregado en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial y de acuerdo a las posibilidades sociales. — Si el pago llega a tenerse que hacer a plazos, se cargará sobre su importe el interés corriente en plaza. — Esta cláusula no regirá para el señor Cristóbal De Brey mientras viva, dado lo que sobre su actuación se ha establecido en la cláusula quinta; y en caso de su muerte su parte será atribuída en proporciones iguales a los socios señores Cristóbal De Brey, hijo, Carel Julián De Brey y Pedro Wynandus Vlietstra, siendo a cargo de los mismos el pagar el valor correspondiente al valor nominal del capital y de los beneficios del último ejercicio a su sucesión. — Sobre raspado: Vlietstra. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — S|r. Franklin Barroetaveña, interinamente, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.678.-v.2 dic.

RODRIGUEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Héctor Rodríguez, de treinta y nueve años, casado, argentino, don Roberto Rodríguez, de veintinueve años, soltero, argentino, y don Ramón Rodríguez, de sesenta y cuatro años, viudo, español, todos domiciliados en esta Capital, calle Piedras Nº 1297, convienen por este acto en transformar la Sociedad Comercial Colectiva que por contrato privado de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de febrero de 1945, bajo el Nº 88, al folio 115 del Libro 47, tienen constituída los dos primeros e ingresar en esta nueva sociedad don Ramón Rodríguez habilitado de la anterior con un saldo acreedor de Catorce mil pesós moneda nacional que aporta a la nueva sociedad y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro RODRIGUEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal en esta Capital, calle Maza Nº 1571 al 75 y sucursal en la calle Tacuarí Nº 1202, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de Agosto del año corriente, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales y será renovable automáticamente por períodos iguales, si noventa días, antes de finalizar cada período no se resuelve por unanimidad su liquidación, la cual podrá efectuarse en cualquier momento por resolución de todos los socios o automáticamente por pérdida del cincuenta por ciento del capital, debiendo ser practicada por quien ejerza la gerencia de la sociedad, la liquidación, en las condiciones que acuerden la mayoría de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad dedicarse a la fabricación y compraventa de Artículos de Viaje, pudiendo efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias e indirectamente relacionadas con la sociedad. — Podrá dar o tomar en consignación mercaderías por cuenta propia y de terceros. — Cuarta: La Sociedad podrá, sin separarse de su objeto principal, comprar, vender, permutar, ceder, administrar, edificar, adquirir hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes, terrenos y dar dinero en préstamo con o sin garantía. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000.—) moneda nacional, divididos en cien cuotas de un mil pesos cada una aportados en la siguiente forma: don Ramón Rodríguez, catorce cuotas de mil pesos o sean Catorce Mil Pesos; don Héctor Rodríguez y Roberto Rodríguez, cuarenta y tres cuotas cada uno o sean Cuarenta y Tres Mil Pesos cada uno. — El aporte total se encuentra integrado en créditos, materias primas, mercaderías, instalaciones, automóviles y demás bienes provenientes del activo y pasivo de la firma Rodríguez Hermanos, según balance cerrado el treinta y uno de Julio del año corriente que toma a su cargo esta sociedad. — Sexta: Las cuotas no podrán ser transferidas sin consentimiento previo de los demás socios y regirán al efecto las disposiciones del artículo 17 de la ley 11.645. — Séptima: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por todos indistintamente. — Cualquiera de los socios podrá actuar como gerente y a quien en tal carácter se le confieren las facultades que acuerda la ley 11.645 para obrar en nombre de la Sociedad y usará de la firma social para todas las operaciones que constituyen su objeto, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Representará a la sociedad en juicios como actora, demandada y ante terceros de cualquier clase que fuere, incluso ante los poderes u oficinas nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales y generales para toda clase de asuntos. — Octava: Cada doce meses por lo menos se realizará balance general practicando las amortizaciones a que autorice la Dirección General Impositiva y establecido el beneficio líquido se distribuirá: el cinco por ciento a la formación de fondo de reserva legales y el remanente en proporción al capital que cada socio tuviere. — Novena: Mensualmente cada socio retirará con cargo a la cuenta de gastos generales la cantidad de quinientos pesos moneda nacional. — Décima: Toda divergencia o cuestión que surja entre los socios, será ineludiblemente dirimida por amigables componedores, nombrando uno por cada parte y con facultad para designar una tercera persona para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato que se firma de conformidad, obligándose a su fiel cumplimiento, y extendido en sellos nacionales de $ 0.10 números 1.131.878 H. y el presente, habilitados con el sellado de ley. — Héctor Rodríguez. — Roberto Rodríguez. — Ramón Rodríguez. — Rodríguez Hermanos.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.647-v.2 dic.

JACOBO HEFFESS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 1948, entre los señores Marcos Levy, de nacionalidad turca, casado, domiciliado en la calle Salta Nº 364, y Jacobo Heffess, argentino, casado, domiciliado en Ballivian 2824, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "JACOBO HEFFESS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de dos años, a partir de su inscripción legal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de tejidos y anexos por menor, como así también el ejercicio de esas operaciones en forma de comisión o representación, y fija su domicilio en la calle Triunvirato Nº 4098. — Tercero: La sociedad continuará los negocios de la extinguida firma "Sedería Trianon", de don Marcos Levy y Jacobo Heffess que ha funcionado hasta el presente como sociedad de hecho, de cuyo activo y pasivo, se hace cargo, cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 11.867, a cuyo efecto se publicaron los edictos pertinentes en el "Boletín Oficial" y "El Noticioso" de los días 10 al 15 de Septiembre y 8 al 13 del mismo mes de 1948, respectivamente. — Cuarto: La dirección y administración será ejercida por el señor Jacobo Heffess, con el carácter de único gerente y facultado para el uso del rubro social, para todas las operaciones que deba efectuar la sociedad, y en el que deberá constar su firma individual y el aditamento de la denominación de la sociedad y su calidad, el que no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros u operaciones ajenas al giro social. En tal forma tendrá facultad para firmar

los instrumentos públicos y privados necesarios al giro social, y tendrá derecho para percibir, cobrar, conferir poderes generales o especiales, y administración o judiciales o revocarlos, librar o suscribir cualquiera papeles de comercio y endosarlos, solicitar crédito bancario, y en general efectuar operaciones corrientes inclusive respecto del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, ocurrir ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, inclusive Aduanas, Direcciones Generales de Impuestos, Secretaría de Industria y Comercio o de Trabajo y Previsión, y ante los Tribunales, en cualquier fuero o jurisdicción, en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad, y realizar los actos atinentes a la mejor administración de la misma. Esta mención no es limitativa, remitiéndose los firmantes a este respecto y a las cuestiones no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Quinto: El capital social es de pesos Cincuenta y tres mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos Mil cada una, suscripto e integrado en la proporción y naturaleza de aporte siguiente: Marcos Levy, totalmente, cuarenta cuotas, o sea pesos Cuarenta mil moneda nacional, y Jacobo Heffess, totalmente, trece cuotas, o sea pesos Trece mil moneda nacional, en mercaderías y demás valores o creditos existentes en el activo neto de la extinguida firma Marcos Levy y Jacobo Heffess, propietaria del negocio que giraba en esta plaza con la denominación "Sedería Trianón", y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, conforme al balance e inventario practicado al día 31 de Julio del corriente año, que las partes manifiestan conocer y aceptar. — Sexto: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por partes iguales por los socios. Anualmente, al treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas, y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen, y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encuentre debidamente notificado al efecto. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma, para cuya validez se requerirá mayoría absoluta de cuota votos. — Octavo: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución o liquidación de la sociedad, será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de formar Tribunal, nombrarán un tercero, para el caso de desacuerdo. Los árbitros deberán ser comerciantes de plaza, y resolverán los diferendos a su buen saber y entender, sin forma solemne de juicio, por mayoría de votos. En caso de desacuerdo entre los árbitros el tercero será designado por el P[illegible] de Comercio. El laudo que se pronuncie será inapelable con exclusión de la vía judicial. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarada judicialmente se practicará un balance y la sociedad entrará "ipso jure" en liquidación. Esta última se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, y el aludido balance con intervencion de un representante de los herederos o del incapacitado. El socio sobreviviente tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, y en caso de resolver afirmativamente tal opción, deberá liquidar a los derecho habientes del acaecido o incapacitado el haber que correspondía a éste en la sociedad en cuatro cuotas trimestrales. La opción sólo funcionará en caso que el socio sobreviviente ofreciere para el pago de las mencionadas cuotas fianza a satisfacción de los acreedores, la que no podrá ser rehusada en caso de que la garantía ofrecida fuera de persona de manifiesta solvencia, y suficiente para cubrir el saldo adeudado. En caso de divergencia, el punto se decidirá conforme a lo establecido en la cláusula precedente. — Décimo: El presente contrato regirá la sociedad que constituye con efecto retroactivo al 31 de Julio del corriente año. — Undécimo: Arrojando el balance a que se refiere la cláusula sexta una diferencia de pesos Diez y nueve mil doscientos setenta y seis con cincuenta y nueve centavos moneda nacional entre el haber que corresponde al socio don Marcos Levy y el aporte de éste a la Sociedad que se constituye por este acto, dicha suma le será reintegrada por su consocio en cuotas de pesos Tres mil moneda nacional mensuales hasta su total cancelación. Bajo las once cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social de "Jacobo Heffess y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, y así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado: "veintisiete, Heffess, socio, impuestos. Todo vale. — Sobre raspado: "27, solicitar". Todo vale. — Fdo.: Marcos Levy. — Jacobo Heffess.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.687 v.2 dic.

CALUSIO, FALTYNEK, COMPAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del eñsor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los Señores Juan Carlos Calusio, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Elda Elena Garbagna, y domiciliado en esta Capital Federal, calle Serrano 2146; Antonio Faltinek, checoeslovaco, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Julia Hedrich, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 1245; y Enrique Dante Compagno, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Cora Elba Ferrari, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 2585, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11645, y por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle Nº 1473, o en el lugar que en el futuro instale sus oficinas; se constituye por el plazo que comenzará en la fecha en que quede inscripta en el Registro Público de Comercio, y terminará el 30 de septiembre de 1952; girará bajo la razón social "CALUSIO, FALTYNEK, COMPAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', y tendrá por principal objeto realizar trabajos de construcción por cuenta propia o ajena en cualquier punto del país, o realizar las obras de determinadas partes o especies de edificación, en el carácter de contratistas o sub contratistas, y en general, cuantos actos y operaciones se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento y realización de los fines expresados. — Segundo: El capital social se constituye por la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— c|l.), dividido en ciento cinco (105) cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.— c|l.) cada una, que se suscriben en las siguientes cantidades: por el Ingº Juan Carlos Calusio, treinta y cinco (35) cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.—c|l.); por el Sr. Antonio Faltynek, treinta y cinco (35) cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.—c|l.); por el Ingº Enrique Dante Compagno, treinta y cinco (35) cuotas por valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.—). — Queda en este acto integrado el cincuenta por ciento (50 %) de los aportes precedentemente especificados; y el cincuenta por ciento (50 %) restante se integrará en la medida que lo exijan los negocios sociales, a requerimiento de la gerencia, y dentro de los quince (15) días del aviso en forma auténtica o por notificación personal en el libro de resoluciones Sociales y de la Gerencia. — Tercero: Los socios se obligan recíprocamente a desempeñar las actividades que se establezcan de común acuerdo en el Libro de Resoluciones Sociales y de la Gerencia, y dedicarán íntegramente su tiempo a los negocios sociales, salvo el caso en que de común acuerdo queden autorizados para determinadas tareas individuales, según resolución de la que se dejará constancia en el Libro de Resoluciones Sociales y de la Gerencia, y que (Pasa al sello de diez centavos, número 886.218) (Viene del sello de diez centavos, número 886.214) serán, en tal caso, personales y extrañas a los negocios sociales. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada individual e indistintamente por los Sres. Ingº Juan Carlos Calusio e Ingº Enrique Dante Compagno, con toda la extensión de facultades que a los Gerentes acuerda el artículo 16 de la ley 11.645. La documentación, contratos, escrituras públicas, y demás actos jurídicos, serán suscriptos con la firma personal e individual del Ingº Calusio o del Ingº Compagno, puesta debajo de la designación de la Sociedad establecida en el artículo 1º — Quinto: Además de los libros exigidos por la ley se llevará en la misma forma el "Libro de Resoluciones Sociales y de la Gerencia", en el que se dejará constancia de todas las decisiones en junta de socios o de las resoluciones del Gerente. Las primeras serán firmadas por los socios presentes, y las segundas por cualquiera de los dos gerentes. — Sexto: En caso de imposibilidad, renuncia, fallecimiento, o cualquier otro hecho que imposibilite definitivamente a uno u otro de los gerentes el ejercicio de la Gerencia, el otro Gerente convocará dentro de los ocho días a la junta de socios para la designación de nuevo gerente, que deberá realizarse dentro de los quince días de la convocatoria, y en la que la designación se hará por el voto de socios que representen la mayoría absoluta de cuotas del capital social. — Séptimo: Para cada negociación que se decida emprender, se abrirá una cuenta especial, inclusive con sus libros y contabilidad auxiliar, si la importancia del negocio lo hiciere necesario, la cual se cerrará al terminar la operación o negociación con su liquidación individual de ganancias y pérdidas cuyo saldo pasará a la cuenta general de ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Ocho). Por las tareas que a cada uno de los socios correspondan en la Sociedad, se abonará con cargo a gastos generales un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—c|l.) al Ingº Calusio, de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.—c|l.) al Ingº Compagno, y de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.—c|l.) al señor Faltynek. — Noveno: Cualquiera de los Gerentes podrá en representación de la Sociedad, otorgar poderes generales o especiales para la ejecución de los actos sociales, y podrá igualmente revocar el mandato cuando lo estime necesario o conveniente. De todo ello se dejará constancia en el Libro de Resoluciones Sociales y de la Gerencia. — Décimo: La transferencia de las cuotas de capital se regirá en todos los casos por el artículo 12 de la ley 11.645, salvo que se trate de la esposa e hijos legítimos de un socio fallecido, quienes en tal caso tendrán opción para ser incorporados a la Sociedad en el carácter de socios. — Undécimo: Cuando por sucesivas pérdidas el capital quedare reducido en un (Pasa al sello de diez centavos, número 886.216) (Viene del sello de diez centavos, número 886.218) veinte y cinco por ciento (25 o|o) o más de su monto, la Sociedad se disolverá a solicitud de cualquiera de los socios. — Duodécimo: También se disolverá la Sociedad por resolución tomada en junta de socios que deberá convocar el gerente a solicitud de cualquiera de ellos dentro de los ocho días del pedido y para celebrarse dentro de los quince días del pedido. — En este caso la Sociedad quedará disuelta por el voto afirmativo de socios que posean el sesenta por ciento (60 o|o) o más de las cuotas del capital social. — Décimotercero: El ejercicio social se cerrará en 30 de septiembre de cada año, practicándose el balance general sobre la base del inventario efectuado en la misma fecha, y en el cual los bienes y existencias se computarán por su costo con deducción de las amortizaciones constantes en la proporción que se establezca en junta de socios. — Los bienes cuyo valor actual en el momento del inventario, sea inferior al costo con deducción de la amortización constante, se computarán por ese valor actual. — De las utilidades realizadas y líquidas se harán las siguientes deducciones: a) El cinco por ciento (5 o|o) con destino al fondo de reserva legal: pero si esa suma fuere inferior al uno por ciento (1 o|o) del capital, se destinará al fondo de reserva no menos del uno por ciento (1 o|o) del capital social. — b) Las sumas necesarias para cubrir las obligaciones impuestas por las leyes actuales o que en el futuro se dicten. — c) El importe que la junta de socios resuelva, hasta un máximum del diez por ciento (10 o|o) de las utilidades, con destino a la formación de un fondo especial para quebrantos eventuales. — Una vez hechas las deducciones precedentemente enumeradas, un veinte por ciento (20 o|o) del excedente se destinará a un fondo especial para futuros aumentos del capital social y el ochenta por ciento (80 o|o) restante se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea y al importe que tengan integrado en las mismas. — En el citado fondo especial se acreditará a cada socio la suma individual que corresponda proporcionalmente al importe integrado de sus respectivos aportes. — Décimocuarto: Antes del 30 de junio de 1952 el Gerente convocará a junta de socios para resolver sobre la prórroga del plazo de la Sociedad por un término no mayor de cuatro años más. — No obteniéndose el voto favorable de socios que posean en conjunto el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) o más del capital, la Sociedad quedará disuelta el treinta (30) de septiembre de 1952, procediéndose a la liquidación por los Gerentes; pero los socios que hubieren votado por la prórroga, o cualesquiera de ellos tendrán opción para adquirir las cuotas de los que hubieran votado en contra, y en tal caso la Sociedad continuará en las mismas condiciones vigentes y por el plazo que por ma- (Pasa al sello de diez centavos, número 886.217) (Viene del sello de diez centavos, número 886.216) yoría de votos se resuelva. — El precio de la transferencia de las cuotas, en este caso, será el que corresponda al capital social según el balance de 30 de septiembre de 1953, incluído el monto del fondo de reserva legal, y la transferencia se hará efectiva inmediatamente de celebrada la junta de socios. — El pago del precio de la transferencia de las cuotas se hará en un plazo no mayor de dos años, dividido en cuatro cuotas semestrales, con el interés de un cuatro por ciento (4 o|o) sobre la parte de precio que quede adeudado, el cual se liquidará y pagará conjuntamente con cada pago de la parte de precio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 17 de noviembre de 1948, de los cuales uno con el impuesto de sellado de ley para ser presentado al Tribunal de Comercio a los fines de la publicación e inscripción, y el otro para ser conservado por la Sociedad. — El presente ejemplar ha sido extendido en los sellos nacionales valor de diez centavos ($ 0,10 c|l.), números 886,214, 886,218, 886,216 y 886217. — Juan Carlos Calusio. — Antonio Faltinek. — E. Compagno. — Todos mayores de edad. Vale.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.677-v.2 dic.

"ARENERA SANTA MONICA" Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Sesenta y Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Angel Negri, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Liniers número cuatrocientos cuarenta y dos de la localidad del Tigre, Provincia de Buenos Aires; Clemente O. Olivera, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Oliveira Cesar número ciento veintinueve, de la misma localidad que el anterior, ambos de tránsito en ésta; Rafael Grosman, soltero, de veinticuatro años de edad, con domicilio en la calle Larrea número trescientos veintiocho; Arístides Coll, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Charcas número mil seiscientos treinta y uno; José Luis Villegas (hijo), casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Juncal número mil veintisiete; Coronel don José Luis Villegas, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número cuatro mil doscientos ochenta y uno, y Eduardo Ruiz, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Miró número setenta y cuatro, todos argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el contrato social que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tendrá por objeto principal dedicarse a la extracción de arena y a su comercialización e industrialización en todos sus aspectos, como así la contratación de fletes y transportes. — Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "ARENERA SANTA MONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la calle Lavalle setecientos ochenta, de

esta Capital, y los que fije, a los efectos de sus actividades comerciales en lo que se denomina el "Gran Buenos Aires". — Tercera: El capital está constituído por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, distribuído en novecientas cuotas de quinientos pesos cada una, que son aportados en la siguiente forma: don Angel Negri, trescientas cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos; don Clemente O. Olivera, doscientas cuotas por valor de cien mil pesos; don Rafael Grosman, ciento cincuenta cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos; don Arístides Coll, setenta y cinco cuotas por un valor de treinta y siete mil quinientos pesos; don José Luis Villegas (hijo), setenta y cinco cuotas por un valor de treinta y siete mil quinientos pesos; Coronel don José Luis Villegas, cincuenta cuotas por veinticinco mil pesos, y don Eduardo Ruiz, con cincuenta cuotas por un valor de veinticinco mil pesos nacionales. — Dicho capital se halla totalmente integrado en la siguiente forma: la suma de doscientos mil pesos nacionales en dinero efectivo, y el resto de doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda representado por igual importe entregado a "Astilleros Tigre", de don Alberto P. Brouard, según consta en el contrato celebrado entre el mismo, con los señores Angel Negri y Clemente O. Olivera, quienes firmaron por sí y además en representaci[illegible] de Arístides Coll, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formacion, con fecha quince de Octubre del año en curso, referente a la construcción de un buque arenero; dicho contrato, cuyos derechos y obligaciones se transfieren totalmente por este acto a la nueva Sociedad que se constituye, lleva como número Nota ochocientos treinta y tres. — Cuarta: Esta Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar del primero de Octubre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato; sin embargo, podrá disolverse por la voluntad de los socios, transcurrido que sea un plazo de cinco años. — A partir de entonces, podrá retirarse cualquiera de los socios, debiendo mediar una comunicación en forma auténtica, con seis meses de anticipación a la fecha del cierre del balance correspondiente; en ese caso, la Sociedad y luego los socios, tendrán preferencia respecto de terceros para la adquisición de las cuotas pertinentes. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Contador Público Nacional don Angel Negri. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Administrador don Angel Negri, conjuntamente con uno cualquiera de los demás socios, pudiendo firmar individualmente, sin embargo, a título de endoso y al solo efecto de su depósito en la o las cuentas bancarias de la sociedad, los cheques y demás valores a la orden que reciba la sociedad. — Los socios individualmente no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni constituirse en garantes de operaciones particulares de los socios ni terceros extraños a la Sociedad. — La Sociedad está facultada para hacer toda clase de operaciones con instituciones bancarias, incluso el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, con la firma del socio Administrador, conjuntamente con tres socios por lo menos. — Los actos de la Sociedad se regirán por la manifestación de voluntad expresada por los socios, conforme con las constancias del Libro de Actas a que se refiere el apartado undécimo del presente. — Podrá, asimismo, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, ejercitando, finalmente, cuantos demás actos sean beneficiosos para la Sociedad, incluso los enunciados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, considerando la precedente enumeración como enunciativa y no limitativa. Los socios podrán dedicarse a toda otra actividad que no sea análoga a las que constituyen el objeto de la Sociedad. — Sexta: Los socios podrán extraer de la Caja de la Sociedad en conjunto hasta la suma de Cinco mil pesos moneda nacional mensuales para ser distribuídos conforme con los coeficientes fijados en este contrato para la distribución de utilidades, con cargo a las respectivas cuentas personales. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales al cierre del ejercicio comercial de la Sociedad, que tendrá lugar el treinta de Septiembre de cada año, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cuarenta y uno treinta y tres por ciento para el socio don Angel Negri; el treinta con veintidós por ciento para el socio don Clemente O. Olivera; el diez con sesenta y siete por ciento al socio don Rafael Grosman; el cinco con treinta y cuatro por ciento al socio don Arístides Coll; el cinco con treinta y tres por ciento al socio don José Luis Villegas (hijo), el tres con cincuenta y seis por ciento al socio Coronel don José Luis Villegas, y tres con cincuenta y cinco por ciento al socio don Eduardo Ruiz. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Sin embargo, si la Sociedad construyera o adquiriera en el futuro otra u otras unidades de barcos areneros o de transporte, las utilidades como así las pérdidas correspondientes a los socios don Angel Negri y don Clemente O. Olivera, se irán reduciendo: cuatro puntos, dos puntos, un punto y un punto sucesivamente por cada nueva unidad que se incorpore a la Sociedad en las condiciones enunciadas, a partir de la fecha en que esas unidades construídas o adquiridas entren en explotación efectiva. En estas condiciones, al contar la Sociedad con cinco unidades quedará reducido el coeficiente de utilidad de los socios don Angel Negri y don Clemente O. Olivera al treinta y tres trescientos treinta y tres por ciento y veintidós doscienots veintitrés por ciento respectivamente, para continuar participando, a partir de entonces, cualquiera fuere el número de unidades que integrara la flota de la Sociedad, de los beneficios y pérdidas resultante de la aplicación de dichos porcentajes. Las reducciones precedentemente estipuladas deben distribuirse en la proporción de los capitales aportados por los socios en la cláusula tercera de este contrato, incrementando en consecuencia las ganancias y pérdidas que conforme a este contrato les corresponde. — Octava: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios creyeran necesario o conveniente practicar. — Novena: De las utilidades líquidas de la Sociedad se llevará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal conforme con lo que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y otro cinco por ciento para el fondo de previsión destinado a atender las indemnizaciones establecidas por las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil quinientos noventa y uno. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legal de alguno de los socios, los demás deberán seguir los negocios sociales con el heredero o representante del socio fallecido o declarado incapaz, siendo optativo de los herederos renunciar a este derecho vendiendo las cuotas que les corresponden conforme con lo que establece la cláusula cuarta del presente. — Undécima: La voluntad de los socios se expresará por decisiones de los mismos asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto, y de acuerdo con lo que establecen los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Cualquier divergencia que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre las diversas cuestiones derivadas de las actividades sociales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes o grupos en discordia, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de no llegar a un acuerdo. El fallo que así se pronuncie será inapelable, y la parte que no lo acatase, o dificultase su ejecución, pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo; únicamente para exigir su cumplimiento podrán las partes recurrir a la vía judicial, a cuyo fin se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a despetar y cumplir conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman los camparecientes por ante mí y los testigos que lo fueron los señores don Isaías Strillak y don Julio Hersalis, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Negri. — C. O. Olivera. — R. Grosman. — Arístides Coll. — José Luis Villegas. — José Luis Villegas, Coronel. — Eduardo Ruiz. — I. Strillak. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos once del Registro número setenta y dos a mi cargo, doy fe. Para "Arenera Santa Mónica, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno, números: un millón seiscientos tres mil setecientos ochenta y uno, un millón seiscientos tres mil setecientos ochenta y dos, un millón seiscientos tres mil setecientos ochenta y tres, el presente un millón seiscientos tres mil setecientos ochenta y cuatro y el un millón seiscientos tres mil setecientos ochenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la escritura matriz hay una nota marginal que dice: "Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. Hago constar que el contrato a que se refiere la cláusula 3ª es por un valor total de $ 900.000 m|n. y se halla extendido en cuatro hojas simples habilitadas la primera de ellas con tres estampillas: una de $ 2.000 Nº 0.000.836; una de $ 500 Nº 0.002.955 y una de $ 200 Nº 0.006.729 y las hojas subsiguientes con una estampilla de $ 1.50 cada una, Nº 0.221.230, 0.221.228 y 0.221.229, respectivamente, todas ellas serie H, inutilizadas el 15 de Octubre de 1948, Caja 6, de la Dirección General Impositiva, de que certifico. — J. Steinman". — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1948. — S|r.: Franklin Barroetaveña y E|l.: interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, vale.

Julio A. Victorica, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.639 v.2 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha dos de noviembre del corriente año, los señores Antonio Laviola y Oscar Edgardo Leo Isola, venden y transfieren a favor de su consocio señor Daminio Palmiro Isola, el primero la totalidad de sus cuotas sociales y el segundo la cantidad de cincuenta y cinco cuotas, que tienen en la sociedad "VIRGILIO ISOLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así también se aumenta el capital social y se prorroga el término de la misma, quedando modificado su contrato social en su cláusula segunda, quinta y sexta, en la siguiente forma: Segunda: El plazo de duración es de cuatro años a partir del trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyo plazo quedará automáticamente prorrogado por otro período de cuatro años más si con anticipación de seis meses al vencimiento del término, la mayoría de los socios no denuncia el contrato por telegrama colacionado y así sucesivamente por períodos de otros cuatro años más si no se denuncia el contrato en la forma y mayoría indicada para el primer período, antes del vencimiento de cada plazo. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Virgilio Isola cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Oscar Edgardo Leo Isola ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional; don Daminio Palmiro Isola, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; don Francisco Albamonte, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Ricardo Romualdo Martínez, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: Quedan designados gerentes administradores los socios don Oscar Edgardo Leo Isola y don Daminio Palmiro Isola, teniendo ambos el uso de la firma social y debiendo anteponer siempre a la firma de cualquiera de ellos el nombre de la sociedad, con la plenitud de facultades establecidas en el artículo cuarto, pero no podrán usarla en operaciones ajenas a la sociedad, en fianzas ni garantías o cartas de presentación. — Entre líneas: prorrogado. Enmendado: otros, valen.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.610-v.2 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 10 de Noviembre, el señor Manuel Belarmino Dávila (hijo) y la señora Adelina Gianfaldoni de Dávila ceden, venden y transfieren con efecto retroactivo al 1º de Noviembre de 1948, 150 y 40 cuotas de capital que tenían en la sociedad MAGNASCO Y DAVILA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Santiago Julio Magnasco, por el importe total de 109.880 pesos con 90 centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.764-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha veintiuno de setiembre del corriente año, el señor Guy de Poilloüe, Marqués de Saint Périer renunció al cargo de gerente de la sociedad "A. R. K. O. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designándose en su reemplazo al señor Luis María Wentzeis, francés, casado, domiciliado en la calle Mendoza mil ochocientos cuarenta y seis. — Que por documento de la misma fecha se modificaron los artículos cuarto y sexto del contrato constitutivo en la siguiente forma: — Artículo cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, representación, explotación, compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, opoterápicos, de uso médico o industrial, de perfumería y tocador, con exclusión de la preparación de recetas para expendio directo al público. Para el cumplimiento de los fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social y especialmente crear un Centro de Investigación Científica, siendo entendido que los productos o fórmulas que resulten de estas investigaciones, serán de propiedad exclusiva de la sociedad. Para los fines señalados, podrá: a) comprar, vender o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de títulos o valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio; b) aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos y consignaciones, corretajes y propaganda, fusionar compañías para tal objeto, constituír compromisos, con tal fin llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por la ley; c) celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo; d) contituírse en depositaria de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones, combinaciones, amalgamas u otra comunidad de interés total o parcial con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas; e) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años constituír sobre ellos cualquier clase de derechos reales; f) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; g) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creados o por crearse, del país y del extranjero; h) recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos, con excepción de operaciones de bancos y seguros, debiendo entenderse que ningún acto jurídico dejará de celebrarse siempre que se encuentra encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y leyes afines pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo sexto: Administración de la Sociedad y facultades de los gerentes — Administración de la sociedad estará a cargo de cinco gerentes, socios o no, que desempeñarán sus funciones con la intervención conjunta e indefectible de dos cualesquiera de ellos, pudiendo hacerse representar cualquiera de los mismos por otros de los gerentes o socios con poder bastante al efecto sin que cada uno de los gerentes, pueda representar más de un mandante. Serán funciones y atribuciones de los gerentes: ejercer la representación legal de la sociedad con la amplitud de facultades contenidas en el artículo cuarto de este contrato, incluso las de pagar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas de dinero provenientes del giro del negocio, anteriores o posteriores a este contrato, retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito o con documentos, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, solicitar créditos en Bancos oficiales o particulares, no pudiendo contraer deudas o garantías hipotecarias e con prenda sobre máquinas, mercaderías o bienes de la Sociedad y comprar o vender inmuebles sin la previa decisión de los socios con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava. La firma social no podrá emplearse en asuntos o negocios particulares o extraños a los fines de la sociedad, no com-

prometerla en fianzas o garantías a favor de los socios ni de terceros. Los gerentes serán nombrados por el voto de la simple mayoría del capital social y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Durante el plazo indicado, sólo podrán ser removidos por las causales establecidas en las leyes y mediante el voto de los socios que representen las tres cuartas partes, por lo menos del capital social. La remuneración de los gerentes será convenida en reunión de socios asentándose la resolución en el Libro de Actas. Que por otro documento también de la misma fecha, el Doctor Carlos Roux vendió, cedió y transfirió al señor Luis María Wentzeis cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y le corresponden en la referida sociedad y finalmente por documento de la misma fecha, el Doctor Carlos Roux, vende, cede y transfiere al Ingeniero Juan Pedro Félix Roulet cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la misma sociedad. — Sobre raspado: Peilloüe, Wentzeis, Mendoza. — comisiones, civiles, cincuenta. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.-26 nov.-Nº 3.590 v.-1 dic.

AULICINO, JOSCH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 29 de Octubre de 1948, entre los Señores Adolfo José Aulicino, David Josch, y Julio Press, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, calle Cochabamba 2990, Anchorena 228, piso 2º "B" y Carlos Calvo 1674, piso 1º, departamento 14, han convenido celebrar el presente contrato social que se regirá mediante las siguientes cláusulas: Primero: Entre los firmantes declaran constituída una sociedad de carácter de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza, actualmente con sede social y administración en la calle Cochabamba Nº 2990, y con facultad de trasladarla, establecer depósitos, filiales y sucursales y agencias en todo el territorio del país y extranjero. — Su rubro social será: "AULICINO, JOSCH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto social es la comercialización en la compra y venta de artículos de repuesto y accesorios para automotores y afines, por mayor y menor, así como su importación y exportación. — Tercero: La duración de este contrato se establece por Cinco Años, a partir del 1º de noviembre de 1948, en que comenzarán las actividades sociales. — Si dentro de los 60 días previos a la finalización del plazo social, los socios no se notificaren recíprocamente por telegrama colacionado que la sociedad caduca se considerará automáticamente prorrogada por cinco años más en las mismas condiciones estipuladas en el presente. — Sin embargo un socio podrá retirarse de la sociedad transcurridos 2 años a partir de la fecha. — Al tercero año social si el balance arrojare una pérdida superior al 20 % del capital, la sociedad podrá disolverse totalmente a pedido de cualquiera de los socios. — En el caso de disolución parcial o total tienen preferencia en la adquisición de la parte del o los socios salientes restantes. — Cuarto: El capital asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional representado por 140 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, suscriptas por los socios conforme con el art. 328 del C. de Comercio y serán indivisibles, no negociables y sólo transferibles entre los socios, salvo conformidad en sentido contrario por unanimidad de socios, obrándose conforme con el artículo 12 de la ley 11.645. — Los aportes se hacen así: Aulicino, 65 cuotas; Josch, 45 y Press, 30 cuotas, aportadas en dinero efectivo. — Cerrado el tercero año de contrato es obligación de los socios Josch y Press igualar el capital aportado por Aulicino. Si no lo pudieren hacer en su totalidad los socios igualarán el capital hasta el aporte del socio que represente menor suma. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta así como deberán dedicar todo su tiempo al objeto social y con expresa prohibición de realizar tareas para sí, para extraños o en sociedad con terceros, ajenas a esta sociedad, y vinculadas directa o indirectamente con el objeto social. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios Aulicino y Josch quienes firmarán indistintamente. — Para obligar a la sociedad pondrán su nombre individual debajo de la leyenda "Aulicino, Josch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bastando como se ha dicho una sola firma de los socios expresados, no pudiendo en ningún caso comprometer a la sociedad en fianzas u obligaciones ajenas que carecerán en tal caso de válidas. — Sexto: La sociedad tiene capacidad para realizar además del objetivo indicado y en concurrencia con el mismo la compra de muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos: dar y tomar préstamos, inclusive con garantía real o prendaria y cancelarlas, celebrar contratos de locación, dar poderes, cobrar, percibir y demás gestiones administrativas y judiciales necesarías. — Séptimo: Los balances de los negocios sociales se practicarán al 30 de junio de cada año, y deberá ser aprobado por mayoría de cuotas dentro de los quince días de terminado. — De las utilidades líquidas que resulten, separado el 5 % de reserva legal se repartirán en la proporción del 40 % para Aulicino y Josch y el 20 % restante para Press, e igual proporción para el caso de pérdida. — Cuando los socios igualen capital, después del tercer año el reparto de utilidades y pérdidas será a razón del 33,33 % para cada uno. — En ningún caso las utilidades serán retiradas por los socios sino hasta el 50 % para engrosar el capital. — Octavo: Mensualmente los socios retirarán una suma de dinero que se imputará a su cuenta personal, para gastos personales y de representación, lo que será fijado por acta en el libro correspondiente. — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios la sociedad proseguirá con los herederos del socio fallecido o incapaz quienes deberán unificar su personería dentro de los 60 días; si la sociedad prefiere reembolsarle capital y utilidades que correspondan al socio fallecido se practicará un balance y se hará el reembolso antes de la finalización del plazo del contrato o de la opción si éste hubiere comenzado y el sueldo que tuviera el causante queda suprimido y en beneficio de la sociedad. — En este caso los beneficiarios que los socios designen sin perjuicio de poderlo modificar en adelante son: por Aulicino, Ana Juana Manni de Aulicino; por Josch, Fanny Welcher de Josch; y por Press, Fanny Fridman de Press. — Décimo: Cualquier divergencia antes o al tiempo de la disolución social se resolverá por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio y éstos designarán un tercero si no se pusieren de acuerdo, cuyo fallo será inapelable, con renuncia a la intervención judicial. — Conformes se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Adolfo J. Aulicino. — David Josch. — Julio Press.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.605-v.1º dic.

SOMACON
MATERIALES DE CONSTRUCCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Primer Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen, los señores Don Mariano Abarca, casado, domiciliado en Aguilar dos mil cuatrocientos cuarenta; Raúl Francisco Venancio Torreguitar, que acostumbra llamarse y firmar "Raúl F. Torreguitar", casado, domiciliado en Superí mil ochocientos veinte y cinco; Carlos Eduardo Sixto Torreguitar, que acostumbra llamarse y firmar "Carlos E. Torreguitar", casado, domiciliado en San Martín sesenta y seis; Mario Antonio Robirosa, que acostumbra llamarse y firmar "Mario A. Robirosa", casado y su Señora Josefina Alvear de Rovirosa, casada, ambos domiciliados en Esmeralda ciento cuarenta y uno; Señora Susana Robirosa de Morea, casada, domiciliada en Avenida Alvear mil cuatrocientos cuarenta y seis; Señores Alberto Hugo Luis Bassi, que acostumbra llamarse y firmar "Alberto H. Bassi", soltero, domiciliado en Cerviño cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco y Carlos Alberto Lavista, que acostumbra llamarse y firmar "Carlos A. Lavista", casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos veinte, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los siguientes artículos y a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: — La Sociedad se denominará "SOMACON — MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo tener sucursales y|o filiales en otros puntos de la República y|o en el exterior. — Artículo Segundo: — El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y comercialización de materiales de construcción y en especial los del tipo cerámico así como su importación y exportación. — Con el acuerdo de los que representen el setenta y cinco por ciento del capital podrá ampliarse el objeto social a otras actividades comerciales e industriales. — Artículo Tercero: — El plazo de la Sociedad será de cincuenta años, pero podrá disolverse o liquidarse antes si así lo resuelven los que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo Cuarto: — El capital está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado en la siguiente forma: Mario Abarca, cincuenta mil pesos moneda nacional; Raúl Francisco Venancio Torreguitar, cincuenta mil pesos; Carlos Eduardo Sixto Torreguitar, veinte mil pesos; Mario Antonio Robirosa, doscientos diez mil pesos; Josefina Alvear de Robirosa: veinte mil pesos; Susana Robirosa de Morea, cien mil pesos; Alberto Hugo Luis Bassi, veinte mil pesos y Carlos Alberto Lavista, treinta mil pesos. — Cada socio integra la mitad de su aporte quedando así integrado la mitad del capital social, o sea, la suma de doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional de curso legal. La mitad restante será integrada antes del treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Artículo Quinto: — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, de un Gerente Técnico y de un Director Delegado. — Artículo Sexto: — Nómbrase en este acto como Gerente General al Ingeniero Civil Mariano Abarca y como Gerente Técnico al Ingeniero Industrial Raúl Francisco Venancio Torreguitar, quedando determinada la forma de remoción así como de nombramiento de los Gerentes de acuerdo con el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: — El cargo de Director Delegado deberá ser llenado entre los socios no Gerentes, en Asamblea de socios y por el voto de la mayoría absoluta del capital removiéndose en igual forma. — En estas condiciones los socios que suscriben designan Director Delegado al Doctor Mario Antonio Robirosa. — Artículo Octavo: — El Gerente General y el Gerente Técnico, indistintamente tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad para el mejor cumplimiento de los fines sociales de acuerdo al artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco con las salvedades siguientes: a) Será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes o de un Gerente y el Director Delegado para abrir cuentas bancarias y girar contra los fondos depositados en dichas cuentas. — b) Será necesario la firma de un Gerente y del Director Delegado para tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y del Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo afectar con derecho real de hipoteca, inmuebles de la Sociedad o prendar sus instalaciones, máquinas y mercaderías, ajustando el tipo de interés, plazo y condiciones que juzguen convenientes, comprar o vender inmuebles o gravarlos con derechos reales, celebrar contratos, adquisiciones, ventas u operaciones que importen más de cien mil pesos moneda nacional, conferir y revocar poderes, aceptar daciones en pago, liberar gratuitamente de obligaciones o deudas a favor de la Sociedad, y otorgar fianzas o garantías. — En caso de ausencia o enfermedad del Director Delegado, la Asamblea de socios por mayoría absoluta de Capital podrá designar quien lo reemplace mientras subsista el impedimento. — Artículo Noveno: — Además de las reuniones de socios que se dispongan para determinar al marcha general de la Sociedad y de las que solicite cualquiera de los socios, el Gerente General convocará a reuniones trimestrales con dicho objeto. — Corresponde a la Asamblea de socios por votación de la mayoría absoluta de capital, la aprobación del Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Las resoluciones que se tomen en estas reuniones se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado. — En caso de ausencia o enfermedad de un socio éste podrá votar por telegrama colacionado. — Los socios también podrán hacerse representar por apoderados. — Artículo Décimo: Anualmente el treinta de Octubre, se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades se reservará el diez por ciento para habilitación de los dos Gerentes en conjunto. — La Asamblea anual de socios resolverá sobre la remuneración al Director Delegado, sobre el porcentaje a distribuir y el destinado a formar el fondo de reserva especial. — Las pérdidas y las utilidades serán proporcionales para cada socio al capital integrado por el mismo. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se aplicará el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y si los herederos no fueran aceptados se les devolverá la parte que les corresponda de acuerdo a los valores en el momento del fallecimiento. — El pago podrá hacerse en seis cuotas semestrales con más el cinco por ciento de interés. — Artículo Décimo Segundo: Las cuotas del capital serán nominativas, de un valor de diez mil pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por cuota y el aporte no podrá ser inferior a veinte mil pesos por socio. — Artículo Décimo Tercero: Por el voto de los que representen el cincuenta y uno por ciento del capital, éste podrá ser ampliado hasta la suma de un millón de pesos. — Para las ampliaciones que excedan esta suma se requerirá el setenta y cinco por ciento. — Los socios disidentes no estarán obligados a efectuar nuevos aportes. — Deberá darse preferencia a suscribir el capital a los socios existentes en proporción a las partes integradas por cada uno y si un socio no quisiera hacer uso de este derecho, esta cantidad acrecerá el derecho de preferencia de los demás. Unicamente podrá admitirse capitales extraños, cuando todos los socios hayan renunciado a su derecho de suscribir. — Artículo Décimo Cuarto: Con el acuerdo de los que representen el sesenta y seis por ciento del capital integrado, la Sociedad que se constituye, podrá transformarse en Sociedad Anónima según los estatutos que cuenten con la conformidad de dicho sesenta y seis por ciento, los que serán obligatorios para todos los socios, pero sin que pueda obligarse a ningún socio a efectuar en la nueva sociedad mayor aporte que el que tenía realizado a esa fecha. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad en su caso, será realizada por el liquidador o liquidadores designados en Asamblea de socios por la mayoría absoluta de capital. — Artículo Décimo Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros, salvo acuerdo unánime de todos los socios y aún en este caso los socios tendrán derecho preferencial a la adquisición en igualdad de condiciones, opción que deberá usarse dentro del quinto día de comunicarse a la Sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. — Si varios socios hicieran uso de esta preferencia, las cuotas a transferir se otorgarán a prorrata en proporción a los capitales. — Artículo Décimo Séptimo: Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando de conformidad junto con los testigos del acto don Raúl Yafar y don Francisco Cilveti, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Mariano Abarca. — Raúl F. Torreguitar. — Carlos E. Torreguitar. — Mario A. Robirosa. — Josefina Alvear de Robirosa. — Susana Robirosa de Morea. — Alberto H. Bassi. — Carlos A. Lavista. — Tgo.: R. Yafar. — Tgo.: F. Cilveti. — Hay un sello. — Ante mí: Abel M. Jaramillo. — Concuer-

da con su matriz que pasó ante mí bajo el número setecientos setenta y siete, del Registro número trescientos de mi adscripción, Protocolo del corriente año.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.585.-v.1 dic.

PLASTICA BOTONERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan León Goldberg, casado, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Moreno mil trescientos veinte, don Carlos Friedenthal, casado, argentino, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo quinientos cuarenta, y don Sanny Friedenthal, casado, argentino, domiciliado en la calle Muñiz ochocientos treinta y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar el contrato de Sociedad que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "PLASTICA BOTONERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, calle Pasco seiscientos veintitrés al seiscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será el de cinco años que empezarán a correr y contarse del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la fabricación, importación, compra y venta de botones, hebillas, artículos de galalith y plásticos en general, pudiendo extender el objeto social a negocios análogos o a otros negocios si los socios lo creyeran conveniente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de cien pesos cada una, que será aportado en efectivo y cuyas cuotas son suscriptas del modo siguiente: Juan León Godberg seiscientos sesenta y siete cuotas o sean sesenta y seis mil setecientos pesos nacionales, Sanny Friedenthal doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos nacionales y Carlos Friedenthal mil ciento treinta y tres cuotas o sean ciento trece mil trescientos pesos nacionales. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios quienes podrán usar el rubro social y por lo tanto tendrán el uso de la firma actuando cualesquiera dos de ellos en forma conjunta y en dicha forma tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras, pagarés, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis, sobre bienes de la Sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, y tomar posesión de esos bienes, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada, ante los Señores Jueces y ante la Administración Pública Nacional, Provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y ejercer en fin todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Julio se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias o las pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas una vez descontado el cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal hasta que constituya el diez por ciento del capital social y una suma anual equivalente al diez por ciento de los sueldos y jornales abonados durante el año, como fondo de reserva para responder a las leyes obreras e indemnizaciones, se distribuirán en la siguiente forma: cuarenta por ciento para el socio señor Juan León Goldberg, cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Carlos Friedenthal, y el quince por ciento restante para el socio señor Sanny Friedenthal, en cuya proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Dejan expresamente establecido los socios que durante los tres primeros años de vigencia del presente contrato se comprometen a no retirar las utilidades que les correspondan, pudiendo a partir del vencimiento de dicho plazo retirar el cincuenta por ciento de las mismas, siempre y cuando la situación financiera de la Sociedad le permita. — Séptimo: El socio señor Sanny Friedenthal prestará toda su atención y dedicación a la Sociedad que por este acto se constituye no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de actividades y los otros dos socios señores Juan León Goldberg y Carlos Friedenthal sin descuidar la finalidad social podrán dedicarse a otros negocios si lo creyeren oportuno. Los socios Sanny Friedenthal y Carlos Friedenthal gozarán cada uno de ellos de una asignación mensual de un mil pesos nacionales cuya asignación será cargada en la cuenta de gastos generales debiendo justificar el segundo de los nombrados para gozar tal asignación su atención al desenvolvimiento de los negocios sociales. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los otros podrán optar en continuar la sociedad con el incapacitado o con los herederos del socio fallecido quienes solamente podrán actuar bajo una sola representación y solamente para verificar la exactitud de los balances, o bien reintegrar al incapacitado o herederos del fallecido el haber que le corresponde en la Sociedad que se determinará con un balance e inventario general que se practicará a tal efecto a la fecha de la incapacidad o del fallecimiento, cuyo importe se reintegrará en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos acreedores. — Noveno: Si a los tres años de vigencia de la Sociedad según los balances practicados se comprobare que hubiere una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cuyo caso se le reintegrará su haber en la forma determinada en el artículo anterior, pero sin interés. — Décimo: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse por lo menos una vez al año en la fecha de los balances a los efectos de la aprobación de los mismos. Bajo los diez artículos que anteceden, los comparecientes dejan así formalizada la sociedad "Plástica Botonera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que se obligan con arreglo a derecho. Así la otorgan y leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don José R. Carles y don Pedro Bertora Gaglio vecinos hábiles doy fe. Juan León Goldberg. — Carlos Friedenthal. — Sanny Friedenthal. — J. R. Carles. — P. Bertora Gaglio. — Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Un millón quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve; Un millón quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y el presente. — Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.536 v.1º dic.

MADERPLAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Miguel Milner, argentino naturalizado, soltero, de treinta años de edad, con domicilio real en la calle Corrientes cinco mil seiscientos cincuenta y dos; Nochin Zelezniak Berezowski, quien acostumbra ser llamado Naum Berezowski, polaco, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio real en la calle Congreso cuatro mil setecientos treinta y nueve; Mauricio Chechik, ruso, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle Congreso cuatro mil setecientos treinta y nueve y Miguel Chackiel, polaco, casado, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio real en la calle Catorce de Julio ciento setenta y uno, todos vecinos de la Capital Federal, hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La explotación de un negocio de compra-venta de maderas en general, su comercialización, industrialización, instalación de aserradero, importación, exportación y toda negociación del producto por cuenta propia y|o de terceros, sus anexos y derivados, en la forma más amplia. — Segunda: Domicilio: Se fija provisionalmente en la calle Corrientes cuatro mil ciento treinta y uno, pudiendo de conformidad establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República. — Tercera: Duración: Se fija una duración de cinco años a partir de la firma del presente. — Cuarta: Rubro social: La sociedad se denominará "MADERPLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: Funciones de los socios: A excepción del Sr. M. Chackiel a quien se autoriza expresamente a no ocuparse en absoluto de las actividades sociales, si así lo deseare, los demás socios deberán contribuir con su esfuerzo y dedicación personal a los fines de cumplir el objetivo social. El Sr. M. Chechik deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la presente, hallándose totalmente inhibido de actuar en cualquier otra actividad comercial o industrial. Los Sres. Milner y Berezowski, se hallan facultados expresamente para continuar atendiendo como hasta el presente sus actividades en la razón social "Landau y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Gerencia y administración: Los señores Milner y Berezowski, son designados en este acto Gerentes, hallándose obligados a obrar en forma conjunta. Los señores M. Chackiel y M. Chechik son designados Gerentes subsidiariamente. Todos los integrantes gozarán del más amplio derecho para fiscalizar las operaciones y administración social. — Séptima: Uso de la firma social: La tendrán en (al Nº dos) número dos (el número uno) forma conjunta el Sr. M. Milner con uno cualesquiera de los otros integrantes de la firma; es decir deberán firmar conjuntamente M. Milner y N. Z. Berezowski o M. Milner y M. Chackiel o M. Milner y M. Chechik. Los miembros que hagan uso de la firma social deberán firmar con su firma individual, indefectiblemente debajo del rubro social "Maderplat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la Sociedad. — Octava: Facultades de los socios gerentes: A fin de llenar ampliamente el objetivo social, quedan facultados expresamente para: adquirir muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, rodados, instalaciones, industrias, fábricas, la venta de todo ello y su permuta, explotación y arrendamiento, transferirlos y gravarlos; dar y tomar en préstamos con o sin garantías; aceptar u otorgar prendas e hipotecas, renovarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos y cancelarlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran menester; conferir poderes especiales o generales, revocables o no; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; comprometer en árbitros; otorgar fianzas y garantías. Efectuar operaciones comerciales y bancarias con particulares y con cualesquiera de las instituciones bancarias e hipotecarias, nacionales, municipales, provinciales, mixtas, autárquicas o extranjeras. Presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, provinciales, mixtas, dependientes o autárquicas, ejerciendo en todos los casos la representación social, con escritos, peticiones, solicitudes, reconsideraciones, apelaciones y realizar ante ellas todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social. Realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto; séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Entiéndese esta enumeración sólo como enunciativa y no limitativa. — Novena: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos m|n. dividido en quinientas cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas e integradas en la siguiente forma y proporción: M. Milner: cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos m|n.; N. Zelezniak Berezowski: cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos m|n.; M. Chechik: Ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos m|n. y M. Chackiel: Doscientas cincuentas cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos m|n. La suma aportada se halla representada por noventa y dos mil novecientos metros cuadrados de pino brasil por un valor de Cuatrocientos treinta y tres mil quinientos se- número tres (Del número dos) tenta y siete pesos con seis centavos m|n. y Sesenta y seis mil cuatrocientos veinte y dos pesos con noventa y cuatro centavos m|n. en efectivo. Al término de un año de vigencia del presente contrato aun cuando el Capital social permanezca el declarado, quedan autorizados expresamente los socios a modificar la integración del mismo a efectos de igualarse entre ellos el número de cuotas y como derivado del mismo sus aportes. — Décima: Balance: Se practicarán anualmente los Balances Generales, sin perjuicio de los de comprobación que decidan efectuar y arqueos de caja. — Décima primera: Distribución de pérdidas o utilidades: La distribución de pérdidas o utilidades que resulten del ejercicio económico primero serán distribuídos en la siguiente forma y proporción: M. Milner: veinte por ciento; N. Zelezniak Berezowski; veinte por ciento; M. Chechik: veinte por ciento y M. Chackiel: cuarenta por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos lo previsto por el Art. veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Posteriormente al primer ejercicio y cumplida que sea la reforma y modificaciones de aportes previstas en la cláusula novena, la distribución de pérdidas o utilidades se hará por partes iguales; es decir, al veinte y cinco por ciento cada uno. — Décima segunda: Retiros y su imputación: Sólo podrán hacerse retiros después de los seis meses de la vigencia del presente y los que se hagan posteriormente a esa fecha, se harán en forma proporcionada a la distribución de pérdidas o utilizadas previstas en cláusula anterior, debiendo ser registrada de conformidad expresamente en el libro de Actas de la Sociedad, con imputación a las utilidades líquidas producidas. Después del primer ejercicio económico, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas remanentes que resultare a su favor de cada uno. — Décima tercera: Forma de disolución: Resuelta la disolución por decisión unánime de los integrantes o por expiración del período contractual previsto en cláusula tercera, se procederá en la siguiente forma: Los valores activos tales como máquinas, muebles, inmuebles, instalaciones, mercaderías generales, etc., se subastarán al mejor postor. Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectividad de tales créditos sociales. La distribución de Capital y utilidades si hubiere serán distribuídas una vez cubiertas íntegramente las deudas pasivas de la sociedad. — Décima cuarta: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole particular a cada uno de ellos. — Décima quinta: Compromiso voluntario: Expresamente los socios se comprometen a dar sin reticencias y en forma incondicional su aval particular, para las necesi- (al Nº cuatro) número cuatro (Del número tres) dades crediticias de la presente sociedad. — Décima sexta: Divergencia entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez deberán nombrar un árbitro único; antes de entrar a deliberar para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya expresamente todos los integrantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. — M. Milner. — N. Berezowski. — M. Chechik. — M. Chackiel.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.604-v.1º dic.

TRANSPORTE AUTOMOTOR RUTAS ARGENTINAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Rosalina Fernández de Peiroten, argentina, domiciliada en la calle Uruguay 367 de esta capital, Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi, argentina, con igual domicilio que la anterior, Carmen Rodríguez de Alvarez, argentina, con igual domicilio que la anterior, Armando Osman Peiroten, argentino, domiciliado en la calle Arenales 1272, Luis Manuel Peiroten, argentino, domiciliado en la calle Uruguay 367, Joaquín Pablo Peiroten, argentino, con igual domicilio, José Hamlet Dagnino, argentino, domiciliado en la calle Santa Cruz 86, todos ellos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá para su funcionamiento, por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y las cláusulas siguientes: 1º Nombre y Domicilio: La nueva empresa se denominará TRANSPORTE AUTOMOTOR RUTAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en la Avda. Vélez Sársfield 165, pudiendo trasladarse y establecer sucursales tanto en el interior como exterior del país; — 2º Duración: La duración de la sociedad será por el término de 10 años, contados desde el día 1º de Septiembre actual, y se considerará prorrogada por nuevos períodos de 10 años automáticamente a su vencimiento, salvo que cualquiera de los socios solicitare su retiro de la misma en forma legal o asentado en el libro de actas de la sociedad y con un preaviso no menor de 6 meses. Dentro de los 90 días de recibida la comunicación, los demás socios decidirán sobre la continuación o cese de la sociedad, en caso de continuar, el socio saliente estará obligado a vender a los demás socios su parte de capital por su valor nominal, más el 10 % con más la proporción que le corresponde en las reservas formadas y utilidades del ejercicio en curso, el importe le será abonado en 4 cuotas, la primera al contado en el momento de la transferencia, y las 3 restantes en documentos escalonados dentro del año y sin interés. — 3º Objeto: La Sociedad se dedicará a la explotación en todas sus fases del transporte de encomiendas y cargas en todo el territorio de la República, compra venta de automotores usados y en general, todo acto lícito que se relacione directa o indirectamente con sus fines, y que aprobado por los socios Gerentes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7º de este convenio, sea asentado en el libro de Actas de la Sociedad. Para lograr sus fines la Sociedad puede Importar y Exportar como así mismo fabricar todas las máquinas, herramientas y elementos que necesite para la total consecución de sus fines, igualmente poder aceptar representaciones y agencias que se relacionen con su objeto. Podrá aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos, reales y personales por cualquier título, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias o cualquier otra clase de garantía, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general, operaciones de Crédito real y personal en Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, vender los inmuebles y ceder los créditos de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás obligaciones que estipulare, percibir los precios; otorgar recibos, cargas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; hacer inversiones de capital en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles, por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada y otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud, y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión, o con carácter general, con las facultades y limitaciones que crea conveniente; pudiéndose realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras o documentos privados necesarios, requeridos para las operaciones sociales. Realizar todas las operaciones comerciales o civiles, financieras, e industriales, que fomenten su objeto, y que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad. Concurrir ante los ministerios y secretarías de Estado, representaciones públicas, ya sean nacionales, municipales o provinciales, institutos públicos o privados, municipales o autárquicos, inclusive la Dirección General Impositiva, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás del país, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales administrativos, etc., creados o a crearse. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros; 4º; Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 200.000.— divididos en 2.000 cuotas de $ 100.—, íntegramente aportado por los socios, según balance que se agrega a este contrato, suscripto por todos ellos y en las siguientes proporciones: señora Rosalina Fernández de Peiroten 600 cuotas de pesos 100.— c|u., o sean de $ 60.000.—, señores Armando Osman Peiroten y José Hamlet Dagnino, 300 cuotas de c|u. o sean $ 30.000.— c|. c|u. de ellos, señores Luis Manuel Peiroten — Joaquín Pablo Peiroten — Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi y Carmen Rodríguez de Alvarez, 200 cuotas c|u. o sean $ 20.000.— c|u. de ellos; 5º; Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes los cuales podrán ser socios o no, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente. Actuando en esta forma los gerentes están autorizados para representar a la sociedad en todas las gestiones que constituyen el artículo 3º del presente contrato. Para la firma de los cheques al solo objeto de ser endosados para depositar en la cuenta corriente de la sociedad, bastará la sola firma de uno cualquiera de éllos, la firma de los gerentes deberá ir precedida del adimento Transporte Automotor Rutas Argentinas S. R. L. y los gerentes podrán ser removidos por mayoría de votos asentándose esta resolución en el libro de actas de la sociedad. En este acto se nombran gerentes de la sociedad a los socios, señora Rosalina Fernández de Peiroten, José Hamlet Dagnino y Armando Osman Peiroten, como asimismo al señor Luis García Vera, éste último deberá dedicar todas sus actividades a los fines de la sociedad, mientras que los restantes socios gerentes dedicarán a la misma el tiempo razonable para la buena marcha de la sociedad. Por sus servicios en la misma los señores gerentes gozarán de un sueldo mensual, el que se agregará al rubro de Gastos Generales y será determinado en una reunión de gerentes; 6º; Resultados: Anualmente, el 31 de Agosto se practicará un balance del ejercicio vencido, el que una vez aprobado por los socios, deberá ser firmado por todos ellos. Previa deducción de la reserva legal fijada por el artículo 20 de la ley 11.645 y los demás fondos a estatuir, el remanente será distribuído en la siguiente forma: al gerente, señor Luis García Vera, el 10 % de los beneficios obtenidos, y el 90 % restantes entre los socios en proporción a los capitales aportados; 7º; Decisiones: Las decisiones a que hace referencia el artículo tercero serán tomadas por mayoría de los socios gerentes, debiendo estar todos presentes en la reunión legalmente convocada. Si en la primera convocatoria no se consiguiese la presencia de todos ellos, se llamará a una segunda reunión celebrándose la misma con cualquier número de socios que concurriese, dándose al o a los faltantes por aprobado en la misma. Para el caso de fallecimiento de un socio, las decisiones a que alude el artículo noveno, deberán ser tomadas por mayoría de votos de todos los socios sobrevivientes. A tal efecto, se aplicarán para las asambleas y convocatorias la misma forma arriba indicada; 8º; Transferencia de Acciones: La transferencia de cuotas entre los socios está permitida, no así a extraños, sean parientes o no, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo 12 de la ley; Fallecimiento: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma corresponda al causante. Los herederos tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determine dicho haber, debiendo para ello unificar su representación. Los socios sobrevivientes con su conjunto, por resolución favorable adoptada dentro de los 60 días de ocurrido el deceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes medidas: a) continuación de la sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido, a prorrata entre los demás socios de acuerdo con sus aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo b) admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, a cuyo fin deberán delegar sus funciones en una sola persona. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b), el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales, con vencimiento a los doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales; 10; Disolución: La sociedad puede disolverse por haber transcurrido el plazo estipulado para su duración por haber perdido el treinta por ciento de su capital social o por un acuerdo unánime de sus socios, reunidos especialmente para ello, debiéndose efectuar su liquidación en la forma prevista por el Código de Comercio; 11º; Diferencias: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o su disolución, y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometido a juicio de árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo nombrar judicialmente un tercero para el caso de discordia; Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Presente en este acto el señor Juan Antonio Segamarchi, esposo de la señora Blanca Azucena Peiroten de Segamarchi, argentino, mayor de edad y domiciliado en el domicilio de aquélla, y enterado del contenido de este convenio manifiesta su conformidad, firmando para constancia. En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Octubre de un mil novecientos cuarenta y ocho. — Rosalina F. de Peiroten — Carmen R. de Alvarez — Blanca A. Peiroten de Segamarchi — A. Peiroten — J. Peiroten — Luis M. Peiroten — J. A. Segamarchi — José H. Dagnino.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.532-v.2 dic.

VINCIS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adolfo Günther Pastor, que firma A. Günther Pastor, estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Avenida Alvear 1917, Nicolás Waganoff, que firma N. Waganoff, estado casado, de nacionalidad finlandés, con domicilio en la calle Bolívar 456 y Alejandro Krasnokutsky, que firma A. Krasnokutsky, estado soltero, apatrido, con domicilio en la calle Chacabuco 1486, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "VINCIS ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes declaran constituída la sociedad. Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tacuarí 186, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a fabricación, importación, exportación, representaciones y compraventa de máquinas, artículos eléctricos y cualquier otro que convenga a los intereses sociales. Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 35.000,— (Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 350 (Trescientos cincuenta) cuotas de m$n. 100,— cada una, correspondiéndole al señor Adolfo Günther Pastor 210 (Doscientos diez) cuotas, al señor Nicolás Waganoff 70 Setenta) cuotas y al señor Alejandro Krasnokutsky (Setenta) 70 cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en dinero efectivo. Quinto: La sociedad se constituye por cinco años a partir desde el 1º de Octubre de 1948, pudiendo disolverse anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios si de un balance anual o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 50 o|o (Cincuenta por ciento) del capital social o por resolución unánime de los asociados. Sexta: La sociedad será representada y administrada con las más amplias facultades por el señor Adolfo Günther Pastor, quien ejercerá el cargo de gerente. El señor Günther Pastor podrá delegar sus funciones en un subgerente o bien en un apoderado que lo represente con las facultades que determine a ese efecto. Los señores Waganoff y Krasnokutsky deberán dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, limitación que no rige para el señor Günther Pastor. Séptimo: Cada año, al 30 de Septiembre, se practicará un balance general. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva hasta el 10 o|o del capital social, en la siguiente forma: 60 o|o al señor A. Günther Pastor, 20 o|o al señor N. Waganoff y 20 o|o al señor A. Krasnokutsky. Si hubiere pérdidas, éstas se distribuirán entre los socios en la misma proporción. Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán de mutuo acuerdo. Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente o de un tercero nombrado por él. Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — A. Günther Pastor — N. Waganoff — A. Krasnokutsky. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.643 v.2 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Pablo Garzón, Rodolfo José Pan y Angel Garzón, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rosales número ciento once, Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, en su calidad de únicos componentes actuales de "GARZON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen en introducir modificaciones al contrato celbrado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Las modificaciones que en el presente acto se introducen son las siguientes: 1º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Pablo Garzón, Rodolfo Pan y Angel Garzón, quienes por este acto quedan nombrados gerentes. — 2º: La firma social podrá ser usada por el Sr. Pablo Garzón individualmente y por los señores Rodolfo José Pan y Angel Garzón, conjuntamente. — 3º: Las ganancias o pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital. — Pablo Garzón. — Rodolfo J. Pan. — A. Garzón. — E|l.: "Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado del", vale.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.609-v.2 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días que han sido modificados los artículos cuarto y quinto del contrato de la Sociedad "MOLINOS HARINEROS MERLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio: Don Andrés Arístides Bononi, 52 cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional; Don Roberto Gabriel Buceta 102 cuotas o sean cincuenta y un mil pesos moneda nacional; Don Justo Tomás García, 104 cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Pascual Licropani, 86 cuotas o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Germinal Minazzoli, 160 cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Don Juan Pe-

dro Peyrou, 86 cuotas o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; Doña Isolina Lorenzo de Pietrolonardo, 104 cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Don Eduardo Luis Piroli, 141 cuotas o sean setenta mil quinientos pesos moneda nacional; Don Miguel Sirito, 35 cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Don Miguel Pomponio, 65 cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; y Don Modesto Angel Villabrille, 65 cuotas o sean treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser ampliado hasta la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, emitiéndose en ese caso, mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que se asignarán libremente entre los socios. — Los socios podrán depositar en efectivo en la Caja de la Sociedad importes a cuenta de este aumento de capital y hasta llegar a un valor de quinientos mil pesos moneda nacional en total. — Estos depósitos no podrán ser retirados por el depositante y se imputarán a una cuenta denominada "Aumento de Capital Social", gozando de un interés anual igual al que obtengan las cuotas de capital integrado. — El aumento de capital que corresponde a este artículo no tendrá efecto alguno, mientras la decisión de los socios que lo disponga, realizada en Asamblea General, no quede debidamente aprobada, e inscripta ante el Registro Público de Comercio de la jurisdicción respectiva, con las formalidades de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.723-v.3 dic.

OZANTARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de 1948, reunidos los señores don José Urbano Aguirre, de 59 años de edad, argentino, ingeniero, casado con María Amalia Paz, y que firma J. U. Aguirre; don José María Aragón, de 46 años de edad, argentino, soltero, ingeniero, que firma J. M. Aragón; don Antonio María Martín Tomás Saralegui, de 46 años de edad, argentino, ingeniero, casado con Dª Miguela Gastón, que firma Antonio M. Saralegui, y don Luis Alberto Aragón, de 44 años de edad, argentino, casado con Dª María Angélica Bayo, empleado y que firma L. A. Aragón, domiciliados el Ing. Saralegui en calle Bogotá 3900 y los señores José U. Aguirre, José María Aragón y Luis Alberto Aragón, con domicilio legal en Avda. Alem 884, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: Constitución y nombre: Bajo la denominación de OZANTARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645, con asiento en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad a) actuará como agente general de representantes de la Ozalid División de la General Aniline and Film Corporation de los Estados Unidos de Norte América en la República Argentina, para lo cual industrializará, comprará, producirá y venderá todos los materiales y maquinarias que fuesen necesarios, e importará y exportará por cuenta propia o de terceros. b) Podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas u otras garantías, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica, acciones y derechos sobre procedimientos de reproducciones heliográficas y fotográficas, siendo estas facultades simplemente enunciativas y no limitativas. c) Comerciar en cualquier otro ramo o industria mediando acuerdo unánime de todos los socios. — Artículo Tercero: Duración: La duración de la sociedad será de 10 (diez) años a contar desde el día diez de Mayo de 1948. — Artículo Cuarto: Capital y Cuotas: El capital social lo constituye la suma de $ 300.000.— m|n. (trescientos mil pesos moneda nacional) dividido en 30 (treinta cuotas de $ 10.000.— m|n. (diez mil pesos moneda nacional) cada una, que aportan en dinero efectivo los socios, integrando el 50 o|o (cincuenta por ciento) al firmarse el contrato social y el 50 o|o (cincuenta por ciento) a los 180 (ciento ochenta) días en la siguiente proporción: a) 16 (dieciséis) cuotas o sea $ 160.000.— m|n. (ciento sesenta mil pesos) el socio don José Urbano Aguirre; b) 10 (diez) cuotas o sea $ 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) el socio don José María Aragón; c) 2 (dos) cuotas o sea $ 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) el socio don Antonio Saralegui y d) 2 (dos) cuotas o sea $ 20.000.— m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) el socio don Luis Alberto Aragón. — Artículo Quinto: Aumento de Capital: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 900.000.— m|n. (novecientos mil pesos moneda nacional) en asamblea especialmente convocada a ese efecto, y por mayoría que represente el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital social, en 60 (sesenta) cuotas, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios en la misma proporción establecida en la actual suscripción. En caso de que los socios no se interesaren podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado. Todo aumento será en cantidades de $ 150.000.— m|n. (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) y en la forma prescripta por la ley, en cuanto a publicidad, etc. El impuesto de sellos correspondiente a los aumentos de capital previstos será abonado en oportunidad de hacerse efectivo cada aumento e inscribirse el mismo en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Administración: La sociedad será administrada por el socio Gerente, señor Ingeniero Antonio Saralegui, y mediando la conformidad de los socios podrá designarse otro Gerente en las condiciones que se estipulen. El Gerente, señor Ingeniero Antonio Saralegui, tendrá el uso de la firma social, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato le imponen para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios normales de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, vales, etc. y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o de otra clase de prenda comercial, civil o agraria, pactando en cada caso de adquisición y|o enajenación, el precio y forma de pagarlo y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, o cualesquiera otros bancos nacionales, provinciales, municipales, extranjeros o particulares, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y en general de los demás Bancos Nacionales, provinciales, municipales y particulares del país, o extranjeros en dinero efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan esos establecimientos bancarios y|o instituciones. d) Dar dinero en préstamo a particulares o a establecimientos de crédito y|o bancarios y|o particulares, nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente. e) Aceptar bienes en pago de toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad. f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público y|o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. i) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria, aún por más de cinco años. j) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos o tomar participación en cualquier carácter en sociedades y sindicatos, ya sean formados o que se formen en el futuro, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos, que fueren necesarios. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad de promover demandas, de cualquier naturaleza, intervenir y continuar en las pendientes, declinar y prorrogar de jurisdicción o jurisdicciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros arbitradores, juris o amigables componedores, transigir o transar, y realizar cualesquiera otro acto, gestión o diligencia que fuese menester para el mejor desempeño del mandato, con las más amplias facultades. l) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades, de las Direcciones de dependencias Nacionales o Provinciales, de Instituciones Autárquicas o Autónomas, de particulares o por gobiernos extranjeros. m) Conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos y revocarlos, y nombrar e instituir los representantes. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y|o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos mencionados. p) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fuesen necesariamente para el mejor desenvolvimiento de sus fines. q) El Gerente podrá en cualquier tiempo ser removido de sus funciones por simple mayoría absoluta de votos de acuerdo a los aportes de capital. — Artículo Séptimo: Firma del Gerente: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley Nº 11.645, el Gerente no podrá comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria ni en provecho propio, y será necesaria la firma de todos los socios para realizar los actos autorizados por el inciso j) del artículo anterior. Para la realización de todo acto que importe adquirir, vender o gravar con cualquier derecho real los bienes inmuebles, se requerirá, además de la firma del Gerente, la de uno cualquiera de los socios. — Artículo Octavo: Asambleas: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez al año, cada 30 de Abril, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará con cinco días de anticipación por carta certificada, que expresará los asuntos que se han de tratar, concreta y especialmente determinados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. La citación se hará por cualquiera de los Gerentes o a petición de uno o más socios que representen al treinta por ciento (30 %) del capital social como mínimo. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes y que, a la vez reúnan la mayoría del capital social allí presente, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo para los casos siguientes en que será necesario el voto favorable de socios que representen el cincuenta por ciento (50 %) del capital social, y no del presente en la Asamblea: a) Para la disolución anticipada de la sociedad o su fusión con otra; b) Para cualquier modificación del contrato que imponga mayores responsabilidades a los socios; c) Para resolver el nombramiento de nuevos gerentes, relacionando esta cláusula con el artículo quinto; d) Para el aumento del Capital Social. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría, actuando de secretario otro de los socios designado por el Presidente. De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán todos los presentes y los gerentes administradores. Si fracasara la primera citación, se convocará con una segunda citación a la Asamblea, y transcurrida una hora de la fecha fijada la Asamblea sesionará cualesquiera sea el número de socios presentes, subsistiendo, empero, las mayorías fijadas para la validez de sus decisiones. — Artículo Noveno: Balances y distribución de utilidades: Anualmente, cada 30 (treinta) de Abril, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que se harán mensualmente y previa aprobación de los mismos por la Asamblea, las utilidades que arrojare el inventario se repartirán así: a) Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital exigido por la Ley; b) diez por ciento (10 %) para gratificación al personal en la forma que la Asamblea determine. — Este porcentaje podrá ser aumentado por la Asamblea, pero en ningún caso excederá del treinta por ciento (30 o|o) de las utilidades netas, a menos de que hubiera conformidad absoluta de todos los socios presentes y|o representados en la Asamblea. — Los beneficios concedidos en este inciso, constituyen una concesión graciable de la sociedad y pueden ser suprimidos en cualquier momento, aun sin aviso previo de cualquier naturaleza, y no da derechos de ninguna clase al personal, ni constituye precedente para el futuro. — c) Del remanente una vez deducido lo establecido en los apartados a) y b) se destinará una suma equivalente al cinco por ciento (5 o|o) del capital total aportado por los socios en concepto de interés y el saldo, si lo hubiera, se dividirá: 1º) El 20 o|o (veinte por ciento) para el Gerente, señor Antonio Saralegui; 2º) El restante 80 o|o (ochenta por ciento) se distribuirá entre todos los señores asociados en proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo: Pérdidas: En el supuesto caso de que existieran pérdidas, éstas serán soportadas por los señores asociados en proporción a sus aportes de capital. — Artículo Décimo Primero. — Retribución del Señor Gerente: El señor Gerente no tendrá sueldo, pero podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda legal ($ 2.000.— m|n.), importes que se imputarán a la cuenta del inciso c) 1º Artículo Noveno: En el caso de que el 20 o|o (veinte) por ciento, establecido en dicho artículo no alcanzara a cubrir la suma de veinte mil pesos (m$n. 20.000.—) anuales, la diferencia resultante será cancelada por las cuentas de los señores asociados en la misma proporción que se fija en el artículo décimo. — Artículo Décimo Segundo: Obligaciones del Gerente: Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir representaciones en otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma, todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Artículo Décima Tercero: Continuidad de la Sociedad: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios, ni por la remoción del Gerente designado, en este contrato o posteriormente. — Artículo Décimo Cuarto: Incapacidad de uno de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal, esta última judicialmente declarada, de cualquiera de los socios, únicamente sus herederos legítimos o sus representantes podrán: a) Continuar en la sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad en la persona de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o en la de un tercero extraño siempre que los demás socios acepten este último; b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de conformidad a un balance e inventario general que se practicará al día del deceso o declaración de la incapacidad, siempre que ello fuera posible y no interrumpa o perturbe las operaciones sociales, o dentro de los 30 (treinta) días a más tardar. — Artículo Décimo Quinto: Norma para los balances: Tanto los balances dispuestos en la cláusula anterior, como los de la octava, y en general, cualesquiera otro balance o inventario que hubiera necesidad de hacer y que surta efecto legales, se ajustará a las siguientes condiciones: a) La llave del negocio retornará al socio Ingeniero José U. Aguirre, o sus herederos respectivos, en virtud del contrato que este socio tiene firmado con la Ozalid Company de Johnson City, N. Y.; b) Se amortizarán el valor de las maquinarias, instalaciones, envases, muebles y útiles, dentro de las proporciones autorizadas por la Dirección del Impuesto a los Réditos; c) Se amortizarán las mercaderías y|o productos susceptibles de mermas o deterioros más un diez (10 o|o) por ciento sobre su valor de costo; d) Se amortizarán en un cincuenta por ciento (50 o|o) las cuentas dudosas en el primer balance, y se las echará a ganancias y pérdidas directamente en el segundo balance, si no hubiese mejorado apreciablemente la situación del deudor o del crédito; e) Se tomarán las mercaderías, muebles, maquinarias, instalaciones, envases, útiles o inmuebles adquiridos en el ejercicio por su valor de costo, y en general para lo no previsto se aceptarán los principios de la ciencia contable. — Artículo Décimo Sexto: La cuota social no podrá

er cedida, ni vendida, ni donada a terceros extraños a la sociedad. — Si un socio o más de entre ellos desearan ceder, vender o donar el todo o parte de sus cuotas, deberá informarlo por escrito a la sociedad y a cada una de las personas nombradas al comienzo de esta escritura, si sobrevivieran, o al representante legal de los fallecidos, indicando concreta y especialmente cuantas de sus cuotas desea vender, ceder o donar, y asimismo, el nombre y apellido, nacionalidad, profesión y domicilio del comprador, el precio o condiciones de pago que pretende y se le ofrecen, y el propósito que persigue para desprenderse de las cuotas. — Los demás socios y la sociedad gozarán del término de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción por el último de entre ellos, del informe anterior, para decir, si ellos optan por la compra de las cuotas en las condiciones ofrecidas. — Si varios de entre los socios tuvieran interés en adquirir las cuotas en venta y no lograran ponerse de acuerdo, se adjudicarán a prorrata de sus aportes de capital a la sociedad. — Si quedara alguna cuota sin adjudicar por residuo o coeficiente, se adjudicará al socio que tenga mayor capital. —En ningún caso se abonarán por las cuotas más de su valor nominal, cualquiera fuera su cotización de las cuotas en la plaza. — Artículo Décimo Séptimo: Arbitraje: Toda duda que se suscitare entre los socios o sus herederos sobre la interpretación de este contrato o puntos comprendidos en él, durante su vigencia, o con motivo de su disolución y liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de empate. — El fallo que dictaren, será definitivo e inapelable y el que no lo acatare, abonará al otro la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) moneda legal en concepto de indemnización, sin perjuicio de que pueda exigir el cumplimiento forzado del arbitraje. — Si la persona requerida no designase su árbitro arbitrador, la otra queda autorizada de jure a pedir judicialmente el nombramiento del árbitro arbitrador en la persona del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y a proponer los puntos que serán sometidos al arbitraje. — Artículo Décimo Octavo: Liquidación: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se hará por el socio que determine la mayoría, y en caso de empate por el de mayor edad de entre los votados. — Liquidados los bienes de la sociedad, se procederá a desinteresar a todos los acreedores de la sociedad previo pago de las deudas que hubiere por concepto de impuesto y|o tasas, de cualesquiera naturaleza, y el remanente neto que hubiere se distribuirá así: a) En primer término se reembolsará a los socios el valor de sus acciones suscriptas y totalmente integradas, o hasta la parte que se hubiera integrado, siempre tomando como base el valor nominal de las acciones; b) Si una vez cumplido ese reembolso quedara algún remanente, éste se distribuirá: 1º) El ochenta por ciento (80 o|o) de ese remanente entre los señores socios y en proporción a sus acciones o capital; y 2º) El 20 o|o (veinte por ciento) restante se abonará al señor Gerente. — Para el caso de que la sociedad debiera devolver cuotas de capital la reintegración del haber del socio saliente, fallecido o incapaz, el saldo de su cuenta particular se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas trimestrales del 25 o|o devengando los saldos con interés del 4 o|o. — En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Artículo Diecinueve: Transformación de la Sociedad: Durante o al término del presente contrato, los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en anónima. — Artículo Veinte: Responsabilidad de los socios: La responsabilidad de los socios qeda limitada al valor de las cuotas de capital que hubieran suscripto exclusivamente. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad comercial Ozantara, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y autorizado el señor Gerente o la persona que el mismo indique para pedir la inscripción de la misma donde corresponda, y aceptar las modificaciones de forma y|o detalle del contrato que judicialmente se impusieran. — J. U. Aguirre. — Antonio M. Saralegui. — J. M. Aragón. — L. A. Aragón.

En Buenos Aires, a los doce días de Noviembre de 1948, reunidos los Sres. José Urbano Aguirre, José María Aragón, Antonio María Martín Tomás Manuel Saralegui y Luis Alberto Aragón, manifiestan con respecto al contrato social de "Ozantara" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tienen constituída por instrumento privado de fecha diez de Mayo de 1948, y actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio que: Se deja constancia que las mayorías a que se refiere el artículo Octavo del presente contrato quedan modificadas en el sentido dispuesto por los arts. 12, 13, 15 y 18 de la ley 11.645. — El presente instrumento deberá agregarse como parte integrante del referido contrato y se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — J. M. Aragón. — J. U. Aguirre. — L. A. Aragón. — Antonio M. Saralegui.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.706-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que en virtud de la transacción verificada el dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho en el juicio "Cockburn Binning Guillermo contra Gutiérrez Salvador (sucesión) s|. Constitución de Tribunal Arbitral", que tramita en el Juzgado Civil número siete de la Capital Federal, Secretaría del Dr. Domingo N. Grandoli, las Sras. Angela Benito de Gutiérrez y Estrella Gutiérrez de Mateucci y el Sr. César Gutierrez en su carácter de esposa supérstite la primera y herederos únicos y universales los otros dos, del Sr. Salvador Gutiérrez, socio fallecido de "QUELA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido, la totalidad de las cuotas de capital que en dicha sociedad pertenecían al Sr. Salvador Gutiérrez, o sea cien cuotas de $ 500 m|n. cada una, por la suma de $ 50.000 m|n., al Sr. Guillermo Cockburn Binning que adquiere la mitad y a las Sras. Elena Ana Clark de Edwards, Lilian Clark Edwards de Ireland y Victoria Hope Edwards de Stewart, y Sres. Jorge Arturo Edwards, Douglas Jason Edwards y Roberto Cleveland Edwards, que adquieren en conjunto la otra mitad. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.686-v.2 dic.

DANIEL LINARES & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Daniel Linares, español, casado, domiciliado en la calle Aráoz 2678; Alberto Allande, español, casado, domiciliado en Santa Fe 3394 y Agustín Alberto Allande, argentino, casado domiciliado en Larrea 1169; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Entre todos los contratantes dejan constituída bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad que girará en esta plaza, bajo el rubro de "DANIEL LINARES & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su objeto será, dedicarse a la explotación del negocio de garages de alquiler y compraventa de combustibles y lubricantes automotores. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá dedicarse de operaciones mercantiles por cuenta propia o de terceros. A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá instalar o adquirir negocios de la especie mencionada, comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, derechos y acciones, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, contraer obligaciones, dar y tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas y prendas, registrar, transferir o aceptar transferencias de marcas de fábrica y patentes de invención de marcas de comercio, dar y aceptar consignaciones o representaciones de fábricas o casas de comercio del país o del extranjero, tomar participación permanente o accidental en empresas o negocios industriales o comerciales, concurrir a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, dentro del país o del extranjero; celebrar operaciones de crédito, bancarias y financieras con cualquier clase de entidades de crédito oficiales o particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse. — Podrá suscribir letras, pagarés, vales y demás documentos de comercio, girando, aceptando, endosando y descontando tales documentos, firmar cheques, recibos, y demás resguardos, establecer precios, plazos, cantidades, tipos de moneda, formas de pago, pactos e intereses, dar y tomar la posesión de los bienes que transfiera o adquiera, pagar, cobrar, percibir judicialmente toda suma de dinero que adeude o se le adeudare exigiendo y suscribiendo toda clase de recibos, cancelaciones y finiquitos y firmar toda clase de contratos, documentos y obligaciones; otorgar poderes generales y especiales y celebrar todo cuanto más actos sean necesarios y convenientes a los fines sociales. — Tercera: Su domicilio estará ubicado en esta Capital Federal, calle Guido 1653, sin perjui- (Sigue en el sello de $ 1.50 número 1.658.348) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 1.658.347) cio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país o trasladar su domicilio comercial. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha, pudiendo el mismo ser prorrogado por períodos iguales y consecutivos de cinco años en forma ilimitada, si con una anticipación de seis meses como mínimo del vencimiento del presente o de la prórroga en su caso, los socios no se preavisaran mutuamente por telegrama colacionado, poniendo de manifiesto su voluntad de disolver la sociedad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: a) el señor José Daniel Linares, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas, integrado totalmente; b) el señor Alberto Allande, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas, totalmente integrado; y c) el señor Agustín Allande, la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de cien cuotas, totalmente integrados; todo de acuerdo con lo que instruye el balance de constitución que se firma en la fecha por separado. — Sexta: Las utilidades y pérdidas que la sociedad produjera serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: a) al señor José Daniel Linares le corresponderá el cincuenta por ciento de las mismas; b) a los señores Alberto Allande y Agustín Alberto Allande les corresponderá el veinticinco por ciento de las mismas a cada uno. — A los fines de determinarlas se levantará un Balance e Inventario General del negocio el día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los de simple comprobación, los que podrán ser levantados en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: Los balances serán suscriptos por todos los socios, antes de procederse a la distribución de las utilidades del ejercicio, lo que se hará previa deducción del cinco por ciento destinado a la constitución del fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La dirección y administración del negocio, así como la gerencia será desempeñada en forma conjunta por los señores José Daniel Linares y Agustín Alberto Allande, quienes tendrán el uso de la firma social, también en forma conjunta. — Las cuentas bancarias que tomare la sociedad lo serán en forma conjunta por ambos gerentes. — Novena: Los socios gerentes retirarán una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional, suma que será imputada a gastos generales del negocio. — Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los intereses sociales. — Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios, siendo necesaria la conformidad de la tota- (Sigue en el sello de $ 1.50 número 1.658.349) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 1.658.348) lidad de los mismos para efectuar cesión a favor de terceros. — Aunque en cualquier caso los socios gozarán del derecho de prioridad frente a dichos terceros, en la adquisición, estando en igualdad de condiciones. — Décima Primera: En caso de muerte, inhabilitación o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad será inmediatamente disuelta, liquidándose la totalidad de su activo, en proporción a los respectivos capitales. — En Prueba de Conformidad se firma el presente en tres sellos de pesos uno cincuenta moneda nacional, números un millón seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete; un millón seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve; y el presente, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — José Daniel Linares. — Alberto Allande. — Agustín Alberto Allande. — Sr.: "nacionales", "perjuicio", "ilimitada". Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.705-v.3 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número cinco, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 15 de noviembre de 1948 los señores Kurt H. Laughart y Heinz (Enrique) Norberto Cassel las doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tenían en "HELVAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las han cedido en plena propiedad a los señores Ezra Tobal y Moisés Tobal, por partes iguales o sea cien cuotas a cada uno, como así también que los señores Ezra Tobal y Moisés Tobal como únicos actuales componentes de la Sociedad han resuelto: a) suprimir las cláusulas sexta y décima tercera del contrato de la Sociedad de fecha 26 de diciembre de 1947 y b) modificar las cláusulas tercera, quinta, undécima y duodécima del mismo contrato en la siguiente forma: — Cláusula tercera: El capital social es de $ 200.000 m/n. dividido en 200 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una y ha sido aportado por ambos socios por partes iguales. — Cláusula quinta: La administración, dirección y el uso de la firma social de la Sociedad estarán a cargo de ambos socios indistintamente en carácter de gerentes, teniendo todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Cláusula undécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán optar: a) por continuar en la Sociedad, representados por uno solo de ellos, en las mismas condiciones del fallecido o incapaz pero sin derecho a la administración ni al uso de la firma social: o b) por retirarse de la misma, percibiendo los haberes que al fallecido o incapacitado correspondieren, por sus cuotas de capital a la par, utilidades y cualquier otro concepto de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. La opción deberán hacerla y comunicarla dentro de los 60 días de ocurrido el hecho. El socio sobreviviente o capaz dentro de los 30 días de recibida la comunicación o de vencidos los 60 días indicados, podrá a su vez decidir la liquidación de la Sociedad. — Cláusula duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el o los gerentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.676 v.-2 dic.

BUCETA DIAZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Luis Altable, de nacionalidad español, de estado civil soltero, de veinte y seis años de edad, de profesión pintor, domiciliado en calle Oro dos mil seiscientos veinte, Cédula de Identidad Nº 2.005.040 de la Policía Federal; Ambrosio Burghi, de nacionalidad argentino, de estado civil

soltero, de veinte y cuatro años de edad, de profesión pintor, domiciliado en calle José Evaristo Uriburu mil cuatrocientos cuarenta y uno, Cédula de Identidad Nº 3.474.649 de la Policía Federal; Antonio Díaz, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de veinte y cuatro años de edad, de profesión pintor, domiciliado en calle Griveo tres mil quince, Cédula de Identidad Nº 2.389.814 de la Policía Federal; y Camilo Abelardo Buceta, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de veinte y seis años de edad, de profesión pintor, domiciliado en calle Núñez dos mil ciento noventa y uno, Libreta de Enrolamiento Matrícula 1.735.243; todos hábiles para contratar, previo un cambio de ideas, resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad Limitada, que se denominará "BUCETA DIAZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Núñez dos mil ciento noventa y uno, pudiendo instalar sucursales en cualquier parte del país y especialmente en la Avenida Aguirre mil setecientos setenta de la Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires. — Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros u asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Financiera de cualquier forma, salvo las expresamente prohibidas por la ley, mediante el aporte de capital, o empresas u negocios, realizados, en vías de realización o sociedades constituídas o a constituirse. — b) Comerciales mediante la compraventa de mercaderías o materias primas elaboradas y a elaborarse. — c) Importación y exportación por cuenta propia o de terceros. — d) Explotación de industrias de cualquier índole, compra y venta de patentes de invención argentinas o extranjeras y explotación de las mismas. — e) Explotación, comercialización, industrialización y todo lo referente a la pintura de automóviles, anexos y afines. — f) Instalación y explotación de taller de reparaciones, mecanización y todo lo referente a los automóviles, incluso la venta de nafta, aceites, lubrificantes y accesorios en general, ya sea en forma directa, por cuenta de terceros o asociada a terceros, pudiendo contratar con las autoridades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la venta de sus productos. — Tercero: La duración de la sociedad será de seis años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y prorrogable a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda (Viene del sello Nº 1.018.262, valor $ 0.10 m/n.). Nacional representado por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos por el socio Luis Altable; setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos por el socio Ambrosio Burghi; setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos por el socio Antonio Díaz; y setenta y cinco cuotas o sean siete mil quinientos pesos por el socio Camilo Abelardo Buceta. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de la gerencia que ejercerán cualesquiera de los cuatro socios componentes de la misma, y la representación y dirección estará a cargo también de los cuatro socios indicados. — La gerencia podrá efectuar o celebrar todos los actos que se mencionan en el artículo segundo del presente contrato, con las más amplias facultades, salvo el retiro o compromiso de fondos que deberá llevar la firma de los dos gerentes que se designen, y tendrán aún aquéllos para las cuales se necesite poderes especiales, conforme a lo dispuesto en lo pertinente en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la salvedad de que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma o celebrar actos o negocios extraños al negocio social. — Sexto: Quedan designados, para ocupar la gerencia de la Sociedad, los socios componentes de la misma don Camilo Abelardo Buceta y don Antonio Díaz, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente en cualesquiera de los actos, contratos o negocios de la Sociedad, en la forma que se expresa en el citado artículo segundo de este contrato, con excepción del libramiento, compromiso o retiro de fondos, para lo cual se hará necesaria la firma conjunta de los dos gerentes designados, pudiendo en consecuencia firmar las escrituras públicas y documentos privados, pagarés, letras de cambio, cheques, y cualquier otro documento de comercio que exijan las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los referidos negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuíto, toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio, forma de pago de la operación y tomar posesión de los bienes materia del acto u contrato. b) Constituir depósitos de dinero, valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante y después de la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios y comerciales u de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, con (Viene del sello Nº 1.018.263, Valor $ 0.10 m/n.) sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público, privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos todos o parcialmente. — g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover demandas y contestarlas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripción adquirida. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — j) Formular protestos y protestas. — Séptimo: La dirección técnica de la sociedad estará exclusivamente a cargo de los socios Antonio Díaz y Camilo Abelardo Buceta, y bajo su responsabilidad, quienes podrán hacerse asesorar por él o los técnicos especializados que fueran necesarios para la instalación de los talleres que resolvieran incluir en sus negocios. — Octavo: La retribución de los socios por los servicios prestados a la Sociedad, para la cual se dedicarán exclusivamente, será de Quinientos pesos moneda nacional, mensuales, cargándose los mismos a gastos generales. — Noveno: La contabilidad estará a cargo de un contador designado por los socios, practicándose balances parciales cada tres meses, para someterlos a consideración de los socios, y cada año al final del ejercicio económico, que se fija el treinta y uno de Diciembre, debiendo en esta forma fecha practicarse el inventario general. — Décimo: Las utilidades de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar la reserva legal y hasta el límite que se permite por la ley. — El saldo restante se distribuirá en partes iguales de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Undécimo: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a personas extrañas a la Sociedad, sin antes haber sido ofrecidas a los otros socios por el término de quince días, los cuales en caso negativo no podrán oponerse a la misma. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciere alguno de los socios, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la ley de la materia. — En igual forma se procederá para el caso de incapacidad de los socios. — Décimo Tercero: Si al finalizar cualquier ejercicio — (Viene del sello número 1.018.264, Valor $ 0.10 m/n.) — económico de la Sociedad, el balance practicado arrojare una pérdida del cincuenta por ciento, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo disposición en contrario de común acuerdo entre los socios, la que se practicará por o los socios que se designen el que encausará la gestión al pago de los créditos contra la sociedad y la realización total del activo social, consistentes en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento de "en liquidación". — Décimo Cuarto: Si al finalizar el plazo de duración del contrato social, los socios no resolvieran prorrogar la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, en la forma que en la emergencia contempla el artículo anterior. — Décimo Quinto: En ambos casos de liquidación, la partición del producido de la misma, se hará entre los socios, en la proporción consignada en el artículo para utilidades. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato en todas o cada una de sus cláusulas, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de discordia, será dirimida por un tercero designado con antelación, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente, pagando el vencido los costos. — Los arbitradores deberán ser designados dentro de los quince días de haber sido solicitada esa medida mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de cada socio. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la precitada sociedad "Buceta, Díaz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas con arreglo a la ley, obligándose a la vez los socios contratantes a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio, para lo cual queda suficientemente autorizado el socio Camilo Abelardo Buceta, pudiendo otorgar poderes especiales a tal efecto y toda cuanta más otra gestión sea necesaria. — Previa lectura y ratificación, se firma un solo ejemplar y a un sólo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Camilo Buceta. — Antonio Díaz. — Luis Altable. — Ambrosio Burghi. — Cláusula Adicional de Reforma: En este estado, los socios de común acuerdo, resuelven reformar la cláusula quinta en la siguiente forma: dejan designados Gerentes a los cuatro socios, o sea a don Luis Altable, Ambrosio Burghi, Antonio Díaz y Camilo Abelardo Buceta, quienes actuarán en la misma forma que se especifica en el referido artículo, con todas las facultades acordadas, con excepción del retiro o compromiso de fondos, para lo cual se necesitará la firma de dos de los gerentes designados. — En consecuencia dejan ratificado en cuanto a lo demás el referido artículo quinto, y previa lectura se firma el presente, en la misma fecha indicada. (Viene del sello Nº 1.018.265, Valor $ 0,10 m/n.). — Camilo Buceta. — Luis Altable. — Antonio Díaz. — Ambrosio Burghi.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.688-v.2 dic.

PLASTICA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Roberto Manlio Gori, que firma Roberto M. Gori, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 1214 de esta Capital, don Guido Francisco Felipe Botta, que firma Guido M. Botta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Copérnico 2393, Capital Federal, don Cayetano Farina, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 331, Capital Federal, y don Erwin Federico Trottnow, polaco, casado, domiciliado en Avenida Quirno Costa 5114 de esta Capital, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los señores Roberto Manlio Gori, Guido Francisco Felipe Botta, Cayetano Farina y Erwin Federico Trottnow, la sociedad "PLASTICA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Reconquista 331, oficina 188, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones y depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de plásticos en general, la compra venta de mercaderías generales, pudiendo dedicarse a la fabricación, importación, exportación, representación o agencia, pudiendo comprar, vender, gravar, enajenar y disponer de bienes muebles e inmuebles en el país y en el extranjero; y realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, acciones, obligaciones de todas clases y participar en otras entidades, industriales, comerciales o financieras del país y del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de tres años, a contar retroactivamente desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo prorrogarse por tres años más, mediante el consentimiento unánime de los socios. — La disconformidad se manifestará por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de Treinta Mil pesos moneda nacional, que será aumentado en Diez Mil Pesos, es decir hasta Cuarenta Mil Pesos, dividido en Trescientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Roberto Manlio Gori ha suscripto Cien Cuotas de Cien Pesos, en total Diez Mil Pesos, integrando Cincuenta Cuotas de Cien Pesos, por un valor de Cinco Mil Pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo; don Guido Francisco Felipe Botta ha suscripto Cien Cuotas de Cien Pesos en total Diez Mil Pesos, integrando Cincuenta Cuotas de Cien Pesos, por un valor de Cinco Mil Pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo, y don Cayetano Farina ha suscripto Cien Cuotas de Cien Pesos, en total Diez mil Pesos, integrando Cincuenta Cuotas de Cien Pesos, por un valor de Cinco Mil Pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo. — El remanente cincuenta por ciento será integrado por los socios cuando los mismos, por acuerdo de la mayoría, así lo determinen. — El remanente de Diez Mil Pesos, correspondiente a Cien Cuotas de Cien Pesos cada una, será integrado por el señor Erwin Federico Trottnow con el cincuenta por ciento de sus utilidades que serán capitalizadas hasta cubrir la totalidad de su capital. — El señor Trottnow integrará sus cien cuotas en un término que no excederá de dos años. — Vencido ese término sus beneficios estarán en relación con el capital que haya aportado percibiendo en consecuencia cada socio los beneficios en proporción al capital integrado y soportando las pérdidas en la misma proporción. — El señor Trottnow se compromete formalmente a dedicar todas sus actividades y esfuerzos a los fines sociales no siéndole permitido intervenir por sí o por interpósita persona en actividades industriales o comerciales similares o no, siendo a favor de la sociedad cualquier beneficio que obtuviera en ese sentido. — Quinto: La sociedad será administrada por dos gerentes generales, quienes para obligarla deberán firmar conjuntamente bajo el sello social, y tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo 18 de la ley 11.645, las del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos; las de constituir y aceptar prendas agrarias y realizar todas y cualesquiera de las operaciones mencionadas en el artículo segundo, directa o indirectamente, y aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados, relacionados con el objeto social, y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros o cualquier otra clase de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante, avalista; adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito, público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos; constituir depósitos de valores o de dinero, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la

vigencia de este contrato; solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; efectuar toda clase de operación de compra venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores, y efectuar cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes; representar a la sociedad ante cualquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerar las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. — Quedan designados gerentes generales don Roberto Manlio Gori y don Cayetano Farina quienes deberán firmar conjuntamente en la forma expresada. — En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los gerentes generales el señor Guido Francisco Felipe Botta lo reemplazará, firmando conjuntamente con el otro gerente. — Sexto: Los gerentes generales quedan facultados para sustituir en nombre de la sociedad pero bajo su propia responsabilidad con relación a los socios todas o cualquiera de las funciones y facultades mencionadas en el artículo anterior, en uno o varios apoderados generales o especiales, que podrán designar o remover, fijándoles sus atribuciones y emolumentos, con cargo a gastos generales o participación en las utilidades, debiendo en cada caso otorgarles el pertinente poder o autorización para actuar sola o conjuntamente. — Tratándose de la designación de apoderados generales se procederá previa publicación de edictos, a la inscripción de los mandatos en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social será del primero de noviembre al treinta y uno de octubre del año subsiguiente, en cuyo vencimiento se practicará un balance general y completo adoptando para el activo el precio de costo salvo que fuera inferior al de plaza, en cuyo caso se adoptará este último. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de octubre de 1949, — Se llevarán los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica aconseje, y un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; las sumas que los socios convengan en carácter de remuneración o habilitación al personal, las reservas por leyes sociales y el remanente se distribuirá en cuatro partes iguales del veinticinco por ciento cada una, quedando comprometida la parte del señor Trottnow de acuerdo a lo detallado en el artículo cuarto. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción sin que exista obligación de reponer. — Octavo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o el representante legal del incapacitado ejercerán los derechos de ese socio en el seno de la sociedad, debiendo unificar su representación. — El representante de los herederos o legatarios o del socio incapacitado podrá solicitar la rescisión de este contrato con sesenta días de anticipación al vencimiento del primer ejercicio comercial que finalice después de producirse el fallecimiento o la incapacidad; el mismo derecho asistirá a los socios restantes. — La notificación deberá hacerse por telegrama colacionado. — Décimo: En caso de pedirse la rescisión de este contrato conforme a las cláusulas tercera o novena, se procederá en la siguiente forma: se formulará el balance de fin de ejercicio, sin incluir en este ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquel con que figurara en el último balance. — Los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, que serán cubiertas a prorrata en caso de que así lo resolvieran. — No habiendo interés por todas o partes de las cuotas en estas condiciones, serán ofrecidas a terceros, de acuerdo con la resolución de la mayoría de capital. — Undécimo: La sociedad entrará en liquidación si así lo resolviera la mayoría de capital, nombrándose en dicho caso liquidador de acuerdo a lo previsto en el artículo octavo. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier procedimiento judicial. — El fallo del amiga le componedor será inapelable y podrá resolver tan sólo aprobar o dejar sin efecto la resolución adoptada por mayoría de cuotas de capital, o si ello no resultara factible y no obstante existieran perjuicios, fijará la indemnización correspondiente al socio perjudicado. — Aprobándose la resolución de la mayoría los gastos de arbitraje serán a cargo de quien objetó. — Si para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por otro motivo hubiera que recurrir a los Tribunales, las partes reconocen la jurisdicción ordinaria de los de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, que subsistirán mientras no se notifiquen otros, dentro de la Capital Federal, a la sociedad y a los demás socios. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — (Firmado): Erwin Federico Trottnow. — Roberto M. Gori. — Guido M. Botta. — Cayetano Farina.

Bs. Aires, 23 de noviembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.689-v.2 dic.

FIBOT

Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Abraham Botbol, que acostumbra firmar "A. Botbol", argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2024, 3er. piso, Dto. "D"; José Botbol, español, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Piedras Nº 550 y "Ceita" — Consorcio Argentino Textil de Importaciones y Exportaciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.002, al folio 442 del Libro Nº 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en la calle Moreno Nº 1390 de esta Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad, a base de las estipulaciones y convenciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes nombradas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "FIBOT", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Moreno Nº 1390, donde tendrá el asiento principal de sus negocios, pudiéndolo cambiar cuando fuere necesario e instalar sucursales, agencias, talleres, depósitos y demás que fuere menester, en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración mínima de dos años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Dicho plazo se considerará automática y sucesivamente prorrogado por nuevos períodos de igual duración, sin necesidad de formalizar nuevo contrato por escrito, hasta totalizar un máximo de diez años, si por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de cada uno de los períodos subsiguientes, ninguno de los socios hubiera hecho saber a los socios restantes, en forma fehaciente, su voluntad de no prorrogar la Sociedad. — Sin perjuicio del plazo que antecede la Sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento, cuando así fuere la voluntad común de todos los socios. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción y forma: El socio Señor Abraham Botbol, suscribe veinte y cinco cuotas o sea la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda legal, integrándola mediante su aporte a la Sociedad de las maquinarias, herramientas, materias primas, y demás bienes detallados en inventario por separado, avaluados de común acuerdo en la citada suma y que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato; el socio Señor José Botbol, suscribe cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal integrando en este acto y en efectivo la mitad o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda legal y "Ceita" - Consorcio Argentino Textil de Importaciones y Exportaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribe cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, integrando en este acto y en efectivo, la cantidad de veinticinco mil pesos moneda legal. — Las sumas que quedan pendientes de integración de parte de los dos socios nombrados en último término, deberán serlo en efectivo, dentro de un plazo no mayor de seis meses a contar desde la fecha de este contrato. — Quinta: El objeto principal de la sociedad será la elaboración de artefactos de metal, herrajes en general y demás afines y subsidiariamente realizar toda clase de operaciones de compra, venta, fabricación, consignación y representación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, y demás bienes, sin otra limitación que la establecida en el artículo tercero de la Ley Nº 11.645. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida, indistinta, separada o conjuntamente por el Señor Abraham Botbol y por el Señor Alberto Botbol, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pampa Nº 3670, éste en representación de la asociada "Ceita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, pudiendo hacer uso del rubro social en la forma indicada precedentemente para todos los actos sociales. — No obstante la firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas u operaciones ajenas a la sociedad. — Séptima: El gerente señor Alberto Botbol, podrá dedicarse a otras actividades sean o no afines a las de la Sociedad, ya sea como socio y|o gerente de otras sociedades o entidades. — El gerente Señor Abraham Botbol, percibirá por sus funciones como tal un sueldo de Quinientos pesos moneda legal mensuales por los primeros seis meses de vigencia de la Sociedad, después de cuyo plazo esta asignación quedará elevada a la suma de un mil pesos moneda legal mensuales, sumas éstas que están imputadas a la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — El gerente Señor Alberto Botbol, no percibirá remuneración alguna por sus funciones. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley y especialmente para comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir hipotecas sobre los bienes que posee o adquiera en lo sucesivo y aceptar aquellas que se constituyan a favor de la sociedad; celebrar toda clase de contratos dando o aceptando garantías reales o personales, todo con las cláusulas y condiciones que fueran necesarias, fijando en todos los casos la forma de pago, plazos, intereses, depósitos, garantías y todo cuanto fuere necesario para mayor defensa de los intereses sociales. — Podrá además tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y de cualquier otra institución oficial o particular existente o que se constituya en el futuro, como asimismo de cualquier persona de existencia ideal o visible, con garantías reales o sin ellas, por las cantidades, intereses, plazos, y demás condiciones que ajustare, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés, vales y todo papel o documentos negociables ya sean a la orden o al portador, y otorgando y aceptando hipotecas, prenda agraria y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que se tomen en préstamo o que se adeuden a la sociedad, pudiendo renovar y cancelar esos documentos y obligaciones, ya sea por instrumento público o privado con facultad además para hacer permutas de bienes raíces, mercaderías y efectos de uso en el comercio; retirar total o parcialmente, todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga la sociedad a su nombre o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia garantía, plazo fijo o caja de ahorro; girar cheques y órdenes sobre ellos, percibir sus importes y firmar los documentos y obligaciones que correspondan; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; firmar y endosar cheques, pagarés, giros y demás documentos y percibir y depositar sus importes aceptar en pago de créditos de la sociedad, garantías reales o personales, hipotecas, bienes muebles, inmuebles, semovientes prendas y prendas agrarias, pudiendo transferir y ceder las mismas; otorgar escrituras públicas de compraventa, cancelaciones y liberaciones totales o parciales, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio, cesiones y demás; solicitar declaraciones de quiebras, concursos civiles y aceptar o impugnar concordatos y reconvenir; cobrar y percibir créditos y demandar a los deudores, hacer quitas o impugnarlas, otorgar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones, aceptar escrituras públicas que se otorguen a favor de la Sociedad; entender en todos los asuntos relacionados con las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, ejercer todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales, o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la Sociedad, debiendo entenderse que las facultades enumeradas no son limitativas de otras que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. — Novena: — El treinta de Junio de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. — De los beneficios que resulten, se apartarán las cantidades que de acuerdo a las prácticas contables establecidas sean necesarias para amortizaciones de maquinarias, instalaciones, muebles, pérdidas ocasionadas por deudores morosos y otras previsiones que se reputen necesarias, todo lo cual se considerará como carga normal del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se separará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el monto previsto en el artículo veinte de la Ley Nº 11.645 y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el señor Abraham Botbol y veinticinco por ciento para cada uno de los socios restantes. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si la hubiere. El Balance General deberá ser firmado por los socios en prueba de conformidad, no obstante, si pasados los treinta días de confeccionado no fuera observado, quedará automáticamente aprobado. — Décima: No les está permitido a los socios hacer extracciones de fondo a cuenta de futuras utilidades. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad jurídica de cualquiera de los socios, será facultativo de los socios sobrevivientes o no incapacitados, adquirir las cuotas de capital de aquél, abonando en este caso a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o declaración Judicial de incapacidad del socio, suma que podrá ser abonada en treinta y seis mensualidades, iguales, consecutivas, sin garantías, con más un interés que será el que cobre el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones corrientes de descuento, o bien continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, no pudiendo reclamar más derechos que aquellos que acuerda este contrato a los socios, toda vez que los cargos conferidos dentro de la sociedad como gerentes, son a título personal y no transmisibles. — Décimosegunda: Las cuotas de capital no podrá ser transferidas a terceros sin la conformidad de los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor del último balance practicado, en proporción a sus respectivos capitales. — Décimotercera: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes en funciones. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, hasta absorver el monto de éstas, y el remanente si lo hubiere, en la proporción fijada para la distribución de utilidades, en la cláusula novena de este contrato. — Décimocuarto: En caso de divergencia entre los socios, sobre

la interpretación de este contrato, sobre la marcha de los negocios sociales o sobre su liquidación, ellas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados, uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Décimoquinta. — En todo cuanto no se hubiese previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley número 11.645 y las disposiciones aplicables del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y lo firman en este único ejemplar extendido en cuatro fojas de papel simple, habilitado con el sellado de ley, en el lugar y fecha al comienzo consignados.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.660-v.2 dic.

CEDEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 14 días de Octubre de 1948, entre los señores Rafael Ferrer, argentino, casado, domiciliado en Terrero 1855, en representación de don Antonio Ferrer, según mandato otorgado el día ocho del corriente mes y año, ante el escribano Carlos Arlandini, don Atheus Kolodny, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Thomas 2953; don Manuel Ruano, argentino naturalizado, casado, con domicilio en 25 de Mayo 195, quien lo hace en representación de "Manuel Ruano e Hijo, Sociedad en Comandita por Acciones", contrato suscripto el 25 de Agosto de 1944, en la Ciudad de Mendoza, e inscripto en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, el 2 de Septiembre de 1944, bajo el Nº 1.303, folio 479, tomo 20 y bajo Nº 2.491, folio 191, tomo 8º de los Registros Públicos de Sociedades Colectivas en Comandita, etc. y de Comerciantes, respectivamente; don Andrés Toledo Hidalgo, chileno, casado, domiciliado en Díaz Vélez 3531, y don Mauricio Mordcovich, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Lavalle 1473, todos los comparecientes mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: a) Los señores Antonio Ferrer y Atheus Kolodny tienen constituída una sociedad mercantil, que gira en esta plaza bajo la denominación de "CEDEPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo capital es de pesos cien mil m|n. dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una que fué aportado y totalmente integrado por ambos socios, en partes iguales. Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, el 25 de Junio de 1946 bajo el Nº 494, al folio 384 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Según balance practicado al día 30 de Junio de 1948, resulta un capital líquido de $ 100.000 m|n. o sea 100 cuotas de $ 1.000 cada una, de los que corresponden al señor Antonio Ferrer y don Atheus Kolodny por mitades iguales. b) El señor Rafael Ferrer, en nombre de su mandante don Antonio Ferrer, cede, vende y transfiere el valor de $ 50.000 m|n. (cincuenta mil pesos m|n.) o sean cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una a favor de "Manuel Ruano e Hijo", Sociedad en Comandita por Acciones por lo que coloca a esta última en su mismo lugar, grado y prelación, recibiendo en este acto de manos del señor Manuel Ruano representante de dicha entidad la indicada suma de cincuenta mil pesos m|n. y aceptando éste la cesión por ser lo convenido. Declara el señor Ferrer su conformidad con la administración de la sociedad y que no tiene ningún reclamo que formular. c) Los Sres. Andrés Toledo Hidalgo y Mauricio Mordcovich, suscriben y aportan a la referida sociedad, las sumas de pesos cien mil moneda nacional y pesos diez mil m|n. o sean cien cuotas de mil pesos cada una, y diez cuotas de mil pesos cada una, respectivamente, por lo que el capital de la Sociedad se eleva en total a la suma de $ 210.000 m|n. formado por el activo y (sigue en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 938.068 H) (viene del sello de $ 0.10 m|n. Nº 938.067 H.) pasivo de la misma, a la indicada fecha 30 de Junio de 1948, que por separado firman los contratantes y el aporte en efectivo que se enuncia. d) Algunas de las Cláusulas del contrato de sociedad no se modifican, reformándose en cambio otras, por lo que, para una mayor claridad, el contrato de sociedad, con la incorporación de los nuevos socios y el retiro del Sr. Antonio Ferrer, queda definitivamente redactado así: Primero: Queda constituída, con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1946, entre los señores: Atheus Kolodny; "Manuel Ruano e Hijo", Sociedad en Comandita por Acciones; don Andrés Toledo Hidalgo y Mauricio Mordcovich, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, siendo su rubro social "Cedepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle 25 de Mayo 195, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero, cuando el giro de los negocios así lo requiera. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios, la importación y exportación de frutas frescas, frutas secas y desecadas y cualquier otro negocio que sea de conveniencia para la misma, como así también la elaboración, industrialización y distribución de productos, representaciones, consignaciones y comisiones. — Tercero: La duración de la sociedad es de siete años a contar de la indicada fecha 1º de Mayo de 1946. Antes de los seis meses de finalizar el término indicado, los socios deberán notificar a la sociedad su intención de retirarse de los negocios. Si no lo hicieren se entenderá que el contrato se prorroga automáticamente por cinco años más. Si se resolviese la disolución de la sociedad y otra cosa no se estableciere sobre el modo de hacerlo, se liquidará bajo el imperio de este mismo contrato por los socios, con la misma razón social y aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. Si alguno o algunos de los socios optaren por retirarse al finalizar este contrato, se les abonará la parte que les corresponda por concepto de capital y utilidades si las hubiere, con arreglo al balance anual que se practicará y resulte aprobado por mayoría de capitales, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento del actual contrato. Para el pago, la sociedad dispondrá de un plazo que no podrá exceder de doce meses y durante el cual el importe adeudado devengará un interés del cinco por ciento anual. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, aportado e inte- (sigue en sello de $ 0.10 m|n. Nº 938.069 H.) (viene del sello de $ 0.10 m|n. número 938.068 H.) grado en la siguiente forma: Los señores Atheus Kolodny y "Manuel Ruano e Hijo", Sociedad en Comandita por Acciones, la suma de pesos cincuenta mil m|n. cada uno, o sean cincuenta cuotas de pesos mil m|n. cada uno; representado esto por el activo y pasivo que surge del Balance de la sociedad al 30 de Junio de 1948, que las partes aceptan en su totalidad. El Sr. Andrés Toledo Hidalgo, la suma de cien mil pesos m|n. en efectivo, o sean cien cuotas de pesos mil cada una m|n. de los que aporta dentro de los treinta días de la fecha de este contrato, la suma de pesos setenta y cinco mil m|n. y el saldo de pesos veinticinco mil m|n., lo integrará dentro del plazo de un año. Y el Sr. Mauricio Mordcovich, integra en este acto, en efectivo, la suma de pesos diez mil m|n., o sean diez cuotas de pesos mil m|n. cada una. — Quinto: La dirección y administración y representación de la sociedad estará a cargo de los Sres. Atheus Kolodny, Manuel Ruano, Manuel Enrique Ruano, y Andrés Toledo Hidalgo, quienes tendrán el cargo de gerentes, con uso de la firma social adoptada, en forma alternativa, conjunta o separada. — Sexto: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten para la buena marcha de la sociedad. — Todas las decisiones, se tomarán por mayoría de cuotas de capital. — Cada cuota representa un voto. — Séptimo: Los gerentes quedan facultados: a) Vigilar la contabilidad social que deberá llevarse de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio; b) En forma separada e indistintamente, firmarán las escrituras públicas o documentos privados necesarios y relacionados con los actos en que intervengan, pudiendo asimismo, celebrar contratos de compra-venta de mercaderías, de bienes muebles e inmuebles, solicitar préstamos en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Bancos nacionales, provinciales o particulares, tanto en la casa central como en cualquiera de sus agencias o sucursales, con garantías reales, personales o sin ellas, aceptando los estatutos, cartas orgánicas de los establecimientos con quienes contraten, firmando en todos los casos las letras, vales, pagarés y demás documentos, así como avalarlos, endosarlos, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, novaciones, renuncias, remisiones o quitas, celebrar locaciones por más o menos de seis años, así como locaciones de servicios, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar la renuncia gratuita de bienes, dar en arrendamiento inmuebles pertenecientes a la sociedad. — c) Podrán aceptar de sus deudores el pago de sus deudas, bie- (sigue en el sello de $ 0,10 m|n. Nº 938.070—H) (viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº 938.069—H) nes muebles, inmuebles, semovientes, créditos o cualquier otro papel de comercio, todo lo que podrán vender, permutar, hipotecar, gravar, lo mismo que los de pertenencia de la sociedad y constituir sobre los mismos, toda clase de privilegios, prendas comerciales o agrarias. — d) Hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, poderes ejecutivos, legislativos y entes de cuerpos autónomos y autárquicos; la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, conforme al objeto de la misma y lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.645. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a su giro, en prestaciones a título gratuito ni garantía de terceros. — Octavo: Es condición que el Sr. Atheus Kolodny dedique a la sociedad objeto del presente contrato, todo su tiempo, actividad y conocimiento al mejor éxito de la misma, no pudiendo bajo ningún concepto, dedicarse a otras operaciones, no así los otros socios, que dedicarán a la sociedad el tiempo que crean oportuno y necesario, pudiendo dedicarse a otras actividades. — Por tal motivo el Sr. Kolodny, gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, los que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Anualmente, el 30 de Junio, se efectuará un Balance e Inventario General para determinar el estado y marcha de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales mensuales o de comprobación que los socios estimen necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, que deberán aprobarse por mayoría de votos que representen mayoría de capital, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2º de la expresada ley 11.645. — Por mayoría de votos que representen mayoría de capital, los socios destinarán las sumas correspondientes a amortizaciones, bonificación o habilitación al personal, por compensación de su contracción al trabajo, etc., y el saldo que resulte, se distribuirá en proporción a los capitales y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Las utilidades podrán ser capitalizadas debiendo hacerlo todos los socios en la proporción de sus aportes, y en caso de no ser así, los saldos que queden en cuenta particular, devengarán un interés del cinco por ciento anual. — Décimo: Para el nombramiento o remoción de los gerentes y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital, como también para toda modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá enajenar sus cuotas de capital sin antes dejar establecido en forma fehaciente, que ninguno de los otros (sigue en el sello de $ 0,10 m|n. Nº 938.071—H) (viene del sello de $ 0,10 m|n. Nº 938.070—H) socios están dispuestos a adquirirlas en forma proporcional. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios o de disolución y liquidación de "Manuel Ruano e Hijo" Sociedad en Comandita por Acciones, los socios restantes, por mayoría de capital, podrán optar por: a) continuar con la sociedad abonando al o a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el importe que por capital y utilidades le corresponda, computándose a tal efecto el ejercicio en que ello ocurra, como si lo hubiera cumplido, y abonando el importe respectivo con un 25 o|o como mínimo a la aprobación del balance y el saldo restante a un año de plazo, con intereses del cinco por ciento anual, documentado. — b) por continuar el giro social con la representación unificada del o de los herederos del socio fallecido o incapacitado o del liquidador de "Manuel Ruano e Hijo" Sociedad en Comandita por Acciones, delegada en una sola persona, hasta la finalización del contrato; c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación, en la forma enunciada en la cláusula tercera. — Décimo Tercero: Todas las divergencias o cuestiones que se originen durante el transcurso de la duración de la sociedad, ya sea referente a la interpretación y ejecución de este contrato, así como durante su liquidación o disolución, serán dirimidas de común acuerdo entre los socios, y en caso de desacuerdo se acatará lo que la mayoría resuelva. — No pudiendo los socios ponerse de acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar. — De común acuerdo, firman el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: Hidalgo; su; Enrique; Hipotecario; conferidas. Todo vale. — S|raspado: Argentino; incapacitado. Vale. — E|l.: Naturalizado; de; ta. Vale. — Rafael Ferrer. — Manuel Ruano. — A. Kolodny. — Andrés Toledo Hidalgo. — M. Mordcovich. — Enmendado: suscripto, pertenencia, presente, generales, legal, todo vale.

Bs. Aires, 23 de noviembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e27. nov.-Nros. 3.615 y 3.658-v.2 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ismael V. Pereyra y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Don Moisés Vengerow, de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, don Antonio Areste cede y transfiere a don Manuel Vicente Lecuna treinta cuotas, capital que tenía en la sociedad HOLVEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. —Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 nov.-Nº 3.542-v.1º dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por contrato del 30 de Octubre último, don Carlos Isola vendió e hizo cesión y transferencia de las cincuenta cuotas-capital de $ 1.000.— c|u., de su propiedad en la sociedad "TRANSLIQ - COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES LIQUIDOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios Bartolomé A. Mela (36 cuotas), Mateo Ragno (7 cuotas) Ovidio E. Cassinelli (5 cuotas) y Agustín H. Bianchi (2 cuotas), por la suma de $ 50.000 — m|n. en total abonados, transfiriéndoles a los compradores todos los derechos correspondientes dentro de la sociedad, a contar del 1º de Marzo de 1948, todo con la conformidad de los demás socios, don Guillermo Guillamet Chargué y don Emilio Guillamet Chargue. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 nov.-Nº 3.755-v.3 dic.

COMETA

CIA. METALURGICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que en cláusulas subsiguientes se expresarán, integrada por: Amalia (Melita) Lazar de Ertán, que acostumbra firmar "Melita Ertán", irania, casada, C. I. Nº dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta, domiciliada en la calle Libertad Nº un mil seiscientos treinta y siete; Yolanda Irene Ertán, que acostumbra firmar "Yolanda Ertán", irania, soltera, C. I. Nº dos mil quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Libertad Nº un mil seiscientos treinta y siete y Alejandro Solt, ciudadano argentino, soltero, L. E. Nº cuatro millones trescientos cuarenta mil quinientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº trescientos treinta y siete; todos mayores de edad y hábiles para contratar. Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo el rubro: "COMETA. — CIA. METALURGICA ARGENTINA S. R. L.". — Segundo: La sociedad se dedicará a la industria metalúrgica y afines, compra, venta, importación y exportación de maquinarias en general, sin perjuicio de toda otra actividad afín o distinta que podrán desempeñar conforme a la voluntad expresada

debidamente por mayoría de votos sociales. Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la Avenida Cruz Nº dos mil trescientos cincuenta y ocho y podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por períodos iguales de no mediar oposición de alguno de los socios comunicada con una anticipación de por lo menos, seis meses antes de la finalización de dicho término. — El socio que deseare retirarse antes de ese período, deberá preavisar a los demás con una anticipación no inferior a seis meses por telegrama colacionado. — Quinto: El capital social se fija en la suma total de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, que aportan los socios en la forma siguiente: el socio Amalia (Melita) Lazar de Ertán, sesenta y siete cuotas con un total de treinta y tres mil quinientos pesoso moneda nacional; el socio Yolanda Irene Ertán, veintiocho cuotas con un total de catorce mil pesos moneda nacional y el socio Alejandro Solt, cinco cuotas con un total de dos mil quinientos pesos moneda nacional; todos en mercaderías y efectivo, según balances celebrados de conformidad. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Alejandro Solt, o de la persona o personas que en sustitución del mismo designen los socios por simple y legal mayoría de votos. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta, teniendo a este efecto los tres integrantes de la sociedad el carácter de "socios gerentes". O bien a cargo de uno de los socios gerentes conjuntamente con un gerente o apoderado que se nombraría oportunamente. Lo harán en cada caso con su firma personal y un sello con la razón social. Los señores gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, ni para otorgar fianzas, avales, garantías ni responsabilidades por terceros. Podrán en su carácter expresado, representar a la sociedad para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc.; librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Quedan igualmente facultados para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran, en cualquier fuero o jurisdicción. Por intermedio de sus gerentes la sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, y recibir de sus deudores en pago o garantía toda clase de bienes inmuebles; dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, tomando o dando por cesión de las mismas. — Quedan igualmente facultados para realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías. Se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, siendo el resorte de los señores gerentes, desempeñar todos cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — Octavo: La sociedad practicará su primer Balance e Inventario General en el mes de Diciembre del próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve y así sucesivamente en igual fecha de los años posteriores, practicándose en los mismos las deducciones por amortización admitidas por las leyes y de acuerdo con los usos comerciales. A los efectos de la distribución de las utilidades se procederá de la siguiente manera: se tomará el total neto, previa deducción de todos los rubros admitidos, incluyendo la de salarios, sueldos y habilitaciones. De este saldo neto, se deducirá el cinco por ciento para reunir el fondo de reserva legal que establece la ley de la materia, y del excedente se destinará un veinticinco por ciento para el socio señor Solt. — El resto será distribuído así: para el socio Amalia (Melita) Lazar de Ertán, el sesenta y siete por ciento; para el socio Yolanda Irene Ertán, el veintiocho por ciento y para el socio Alejandro Solt, el cinco por ciento restante. En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en proporción similar a la de los capitales aportados por los contratantes. — Noveno: Mensualmente el socio Alejandro Solt retirará, con imputación a su respectiva cuenta particular, la suma de Un mil pesos moneda nacional. Este importe podrá ser modificado por la decisión de la mayoría de los socios; en caso de pérdida, estas sumas serán imputadas en la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales no mediando la conformidad de los restantes, salvo la transferencia a otro socio. Para todo aumento o disminución del capital, como así para la disolución de la sociedad, será necesario la conformidad de los dos tercios de capital. En caso de retiro de alguno de los socios dentro de las previsiones legales, el capital y utilidades que le correspondan le será entregado de la siguiente manera: en doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales, firmando pagarés con interés bancario pagándose la primera el día de firma del instrumento definitivo de cesión o separación. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, deberán herederos o representantes unificar el mandato, y la sociedad continuará en su desenvolvimiento conforme las previsiones de este instrumento. — Décimo Primero: Para todo caso de duda, divergencia o diferencia, durante la sociedad o en su disolución o liquidación, las partes designarán árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte divergente, quienes en el acto de su constitución procederán a designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Tanto árbitros designados por las partes como el tercero, deberán laudar dentro de los quince días de la aceptación de su nombramiento y esta aceptación deberá hacerse dentro del tercero día de designados. — En caso de no existir acuerdo sobre la designación de los árbitros dentro de los quince días, a petición de cualquiera de las partes se estará a lo que resuelva el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Segundo: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de fiel cumplimiento, suscriben los contratantes el presente instrumento, que se obligan a respetar conforme las disposiciones de Derecho vigente, en particular las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Enmendado: "distinta" — "deberán" — "quince". — Sobre raspado: "seis" — "meses" — "por" — "petición". — Firmado: Melita Ertán. — Yolanda Ertán. — Alejandro Solt. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días de Noviembre de 1948, entre los señores: Amalia (Melita) Lazar de Ertan, Yolanda Irene Ertan y Alejandro Solt, —como únicos integrantes de "Cometa - Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrada por instrumento privado del ocho de Octubre de 1948, cuyos datos personales han sido consignados en el mismo, se conviene lo siguiente: Primero: Se modifican las cláusulas que se expresan a continuación, subsistiendo el resto de las mismas que no sean alterados: a) Primero: El rubro social será: "Cometa - Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — b) Segundo: La última parte de esta cláusula se modifica en cuanto será necesaria la unanimidad de votos sociales para el desempeño de distintas actividades comerciales que las fijadas expresamente en la misma. — c) Cuarto: Se fija como plazo de duración de la sociedad el de diez años a partir de su firma. — d) Sexto: Se armoniza esta cláusula con la séptima haciendo constar que la administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser designados o reemplazados por los socios a simple mayoría de votos. Queda designado en este acto como Gerente el señor Alejandro Solt. La designación de nuevo gerente deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Se amplía además, el contrato original con la siguiente cláusula: Cláusula Ampliatoria: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11.645, los balances serán aprobados por el voto de la mayoría de capital, pudiendo los socios en caso de imposibilidad manifestar su decisión por telegrama colacionado u otro fehaciente. Al efecto se llevará un Libro de Actas igualmente rubricado. — Tercero: Las partes se obligan igualmente a inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, como formando parte integrante del original arriba aludido, firmando en prueba de plena conformidad. — Firmado: Melita Ertan — Yolanda Ertan. — Alejandro Solt. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.680 v.2 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

3 DE NOVIEMBRE DE 1948

282.661. — Diez Años de Cervantismo, con una crónica sobre el Seminario Cervantino de Buenos Aires. 320 páginas. Autor: Leonardo Cignoli. Palabras preliminares: Arturo Berenguer. Carísomo. Editor: La Facultad. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1948.

282.662. — Lonjazos. (Revista hípica), Periódico. Propietario y Director: Raúl Luis Sívori. — Rosario, 30 de Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

282.663. — La Fusta. (Revista hípica). Periódico. Propietario y Director: Manuel Barragair. — Rosario, 31 de Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

282.664. — Polonesa Heróica. Fox-trot de la película "Canción Inolvidable". Faz A. Autor letra y música, Chopin. Faz B. Sonata. Fox-trot. Autor letra y música. Alstone, Drake, Shirl. Intérprete: Carmen Cavallaro y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.415. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.665. — Diablo de Luna. (Old Devil Moon). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Harburg, Lane. Faz B. Es Sólo una Cuestión de Opinión. (It's just a matter of opinión). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Jafre, Lampl. Intérprete: Gene Krupa y su Orquesta. Disco Odeón número 291.707. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.666. — Hora Staccato. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Dinicu, Heifetz. Faz B. Ese Tipo Sabe Tocar Piano. (Man here plays fine piano). Foxtrot con canto. Autor letra y música: Bushkin, de Vries. Intérprete: Benny Goodman y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.706. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.667. — Estrellita. Fox-trot de la película "Dos novias para un marino". Faz A. Autor letra y música: Ponce. Faz B. Elegía. Fox-trot. Autor letra y música: Massenet. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón 291705. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.668. — El Sendero del Bosque. (La Strada del bosco). Fox canción. Faz A. Autor letra y música: Bixio, Rusconi. Faz B. Solo en la Noche. (Soli, soli nella notte). Fox canción. Autor letra y música: Bixio. Intérprete: Carlo Buti con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.883. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.669. — Estrellita. Canción de la película "Dos Novias Para un Marino". Faz A. Autor letra y música: Ponce: Faz B. Amapola. Canción. Autor letra y música: Lacalle. Intérprete: Deanna Durbin con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 285.015. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.670. — A dos pasos de mi Corazón. (A deux pas de mon coeur). Vals. Faz A. Autor letra y música: Larue, López. Faz B. Lejos de tu Corazón. (Loin de ton coeur). Vals. Autor letra y música: Larue, Brahms. Intérprete: Tino Rossi con acomp. de Orquesta. Disco Odeón 292.073. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.671. — La Paloma. Tango fantasía. Faz A. Autor letra y música: Iradier. Faz B. A Media Luz. Tango fantasía. Autor letra y música: Donato. Intérprete: Marek Weber y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.709. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.672. — Noche de Amor. Beguine. Faz A. Autor letra y música: Tschaikowsky. Adapt. Worth, Austin. Faz B. Son los Dandies. Conga. Autor letra y música: M. Valdés. Intérp.: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón 291.708. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.673. — El Sombrero. Jarabe tapatio. Faz A. Autor letra y música: Partichela. Arr. Gould. Faz B. La Golondrina. Cielito Lindo. Melodías. Autor letra y música: Arr. Gould. Intérprete: Morton Gould y su Orquesta. Disco Odeón Nº 292.599. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

282.682. — Los Maestros Raros. 16 páginas. Autor: Juan Carlos Nietoz. Editor: Editorial Ray. Impresor: Tall. Gráficos Ray. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

282.684. — Curso de Introducción a la Filosofía para el Ingreso a la Facultad de Derecho. 115 páginas. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Librería Verbum. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1948.

282.685. — Salta. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

282.686. — Gilbert. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

282.687. — Mapa de la Región Antártica Argentina. A escala 1: 10.000.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

282.688. — Casa de Piedra. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

282.689. — Volcán Lanín. A escala 1.50.000. 1 mapa Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

282.695. — El Hombre de Chungking. 80 páginas. Extranjera. Autor: Rex Hardinge. Traducción del inglés: P. C. Casa Vall. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf. de la S. G. de P. — Barcelona, España, 1º de Diciembre de 1947. 9.000 ejemplares.

282.686. — El Regreso del Yanqui. 80 páginas. Autor: Anthony Parsons. Traducción del inglés: Antonio Orts, Ramos Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf. de la S. G. de P. 9.000 ejemplares. Obra extranjera. — Barcelona, España, 1º de Enero de 1948.

282.697. — Hacienda en Bancarrota. 80 páginas. Autor: Antony Parsons. Traducción del inglés: María Isabel Iglesias, Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf. Soto. 9.000 ejemplares. Obra extranjera. — Barcelona, España, 15 de Noviembre de 1947.

282.698. — El Hijo de Lord Greyburn. 80 páginas. Obra extranjera. Autor: Derek Long. Traducción del inglés: Víctor Scholtz. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf. José Pérez Soto. 9.000 ejemplares. — Barcelona, España, 1º de Noviembre de 1947.

282.699. — Fugitivo a la Fuerza. 80 páginas. Obra extranjera. Autor: Anthony Parsons. Traducción del inglés: Antonio Orts Ramos. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf. José Pérez Soto. 9.000 ejemplares. — Barcelona, España, 15 de Octabre de 1947.

282.700. — El Misterio del Coche Rojo. 80 páginas. Autor: Gilbert Chester. Traducción del inglés: Mauricio Bohigas. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf. José Pérez Soto. 9.000 ejemplares.. — Barcelona, España, 1º de Octubre de 1947. Extranjera.

282.701. — El Caso del Transporte Nocturno. 80 páginas. Extranjera. Autor: Lewis Jackson. Traducción del Inglés: P. C. Casa de Vall., Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf José Pérez Soto. 9.000 ejemplares. — Barcelona, España, 15 de Septiembre de 1947.

282.702. — Crimen en el Cenegal. 80 páginas. Extranjera. Autor: Walter Tyrer. Traducción del inglés: Antonio Orts Ramos. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Tall. Gráf. José Pérez Soto. 9.000 ejemplares. — Barcelona, España, 1º de Septiembre de 1947.

282.703. — Tarifa Mano de Obra Chevrolet. 44 páginas. Autor: Anónimo.

Editor: Roberto Berlingieri, S. A. Impresor: F. H. Hauser. 200 ejemplares. — Capital Federal, 27 de Octubre de 1948.

282.704. — Los Hugonotes. Triunfos del Evangelio o Historia de los Sufrimientos, Luchas y Victorias de la Iglesia Evangélica de Francia. 120 páginas. Autor: Enrique Fliedner. Traducción del francés: Salvador González. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de Agosto de 1948.

282.706 — Cerebros y Corazones. 216 páginas. Autor: Rubén Darío (hijo). Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

282.707. — Estudios de Legislación Aduanera. 350 páginas. Autores: C. Bramuglia, T. García, J. Sosa Cordero, A. Igoillo Dantiacq, C. A. Ferro. y otros. Compilaron y prologaron: Carlos A. Ferro y Ricardo L. De Ribot. Editor: Sociedad Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 800 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1943.

282.703. — Servicio Comercial y Financiero del Comtelburo. Periódico. Propietario: Comtelburo, Limited. Director: Douglas S. Clârk. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. 125 ejemplares.

282.717. — Anhelos de Paz. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Telesila Ofelia de la Peña de Young. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 1.000 ejemplares. — Capital Federal, 31 de Julio de 1941.

282.718. — Anhelos de Paz. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Telesila Ofelia de la Peña de Young. Editor: El autor. Impresor: Ortelli Hnos. 1.000 ejemplares. — Capital Federal, 31 de Julio de 1941.

282.721. — Curso de Educación del Carácter y de la Voluntad. 80 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Instituto Técnico Sud Americano. Impresor: Instituto Técnico Sud Americano. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

e.22 nov.-Nº 6.427-v.2 dic.

---

4 DE NOVIEMBRE DE 1948

282.773. — Informativo Periodístico Argentino. Periódico. Propietario y director: Félix de Ugarteche. Buenos Aires, 2|Noviembre|948. 1.000 ejemplares.

282.777. — Curso práctico de edificación. 270 págs. Autor: Juan Primiano. Editor: Ediciones Construcciones Sudamericanas Impresor: Impresiones El Indio. 2.200 ejemplares. Capital Federal, 15 de Setiembre de 1948.

282.784. — Avanzando de costado. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: Manuel Gavinovich y Guillermo Barbieri (hijo). Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948.

282.788. — Presidente Perón. Marcha canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Sarmentero. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Bs. Aires, 17 de Octubre de 1948.

282.790. — Principios generales del derecho administrativo. La Técnica Jurídica del Derecho Público Francés. Vol. 1. 468 págs. Autor: Gastón Jeze. Traducción del francés: Julio N. San Millán Almagro Editor: Editorial Depalma. Impresor: Imprenta Depalma. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 3 de Noviembre|948.

282.806. — Capita. Tango para piano, música. 2 págs. Autores: Luis A. Moyano y Benito G. Toledo. Editor: Vicente Poucel. Impresor: Luis Filardi. Art. 57. 100 ejemplares. Córdoba, Junio de 1923.

282.807. — Llevarla en el corazón. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Román Sánchez. Editor e impresor: Edit. Mus. Reymondez Arias. 1.000 ej. Cap. Fed., 23|10|948.

282.808. — Guía Parroquial. Periódico. Propietario y director: Sergio Loidi. Gral. Cabrera F.C.C.A. (Prov. de Córdoba). 24 de Octubre|948. 250 ej.

282.809. — Defensa. Periódico. Propietario y director: B. Marambio Ballesteros. Goya (Corrientes), 23 de Octubre de 1948. 800 ejemplares.

282.810. — La Opinión. Periódico. Propietario: Manuel C. Serrato. Director: Manuel Candelario Serrato. Rosario (Santa Fe), Octubre de 1948. 1.500 ejemplares.

282.811. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Guidon Pedro Asís. La Rioja. (Rep. Arg.). 20 de Octubre de 1948. 1.500 ejemplares.

282.817. — Mapa de Eretz Israel (Es un mapa de Israel). Palestina en colores con explicaciones en castellano. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor: Abraham Mibashan. Revista Eretz Israel. (Palestina). Impresor: Tall. Gráf. Bacaicoa & Cía. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.

282.818. — Ritmos de tierra y cielo. 109 págs. Autor: Teodora Mignone. Editor: La Autora. Impresor: Tall. Gráf. Continental. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Octubre de 1948.

282.828. — Tratado teórico y práctico de derecho diplomático y consular. Con referencias especiales a la República Argentina y a las demás Repúblicas Americanas. 2 tomos con 1.368 págs. Autor: Dr. Daniel Antokoletz. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 4|11|948.

NOVIEMBRE 4 DE 1948

282.841. — Nieve. Paso-doble. Faz A. Autor letra: Manuel Ferradás Campos. Música: Agustín Magaldi. Faz B. Hermosa primavera. Vals. Autor letra: anónimo. Música: Juan Caldarella. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 60-1.600. 500 ejemplares. Bs. Aires, 9 agosto|48.

282.842. — Olé tu fama. Paso-doble. Faz A. Autor música: Miguel Cetta. Faz B. Pensé una vez. Vals. Autor música: Juan Caldarella. Intérprete: Orquesta Característica de Ian Kaldar. Disco Víctor Nº 60-1.613. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1948.

282.843. — Debajo de la morera. Zamba. Faz A. Autor música: Virgilio R. Carmona. Faz B. Doña Julia. Chacarera. Autor música: José Gerez. Intérprete: José Gerez y su Conjunto Folklórico. Disco Víctor Nº 60-1.426. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1948.

282.844. — Pra que discutir com María. Samba. Faz A. Autor letra y música: Joel De Almeida. Faz B. Y a mí qué... Guaracha. Autor letra: Eugenio Nobile Música: Rodrigo Martínez. Intérprete: Eugenio Nobile y su Orquesta Panamericana. Disco Víctor número 60-1.621. 500 ej. Bs. Aires, 26 julio|948.

282.845. — Que bonito es el amor. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Fco. Enrique Werner Magioncalda (Chacho Cuban). Faz B. Que será de mí. Bolero. Autor letra y música: Mario Clavell. Intérprete: Mario Clavell. Disco Víctor Nº 60-1.626. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 julio|948.

282.846. — Rodríguez Peña. Tango. Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Derecho viejo. Tango. Autor letra: Antonio E. Baldasari. Música: Eduardo Arolas. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su gran Orq. Argentina. Disco Víctor Nº 60-1.595 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 agosto|948.

282.847. — Juramento. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. Recuerdas. Bolero fox. Autor letra: Don Rudy. Música: Vicente Catton. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68-0022. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.

282.849. — La rumbita candombe Rumba milonga. Faz A. Autor letra: Mario Battistella. Música: Raúl Fortunato - Osvaldo Novarro. Faz B. Si tú me quisieras. Bolero. Autor letra: Héctor R. Demattei. Música: Juan Carlos Cambon. Disco Víctor Nº 60-1.603. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 agosto|48.

282.852. — Llámame. Bolero. Faz A. Autor letra: Homero Manzi. Música: Charlo. Faz B. No me apretés bailando. Fox-trot. Autor música: Feliciano Brunelli. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orq. Característica. Disco Víctor Nº 60-1.601. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.

282.853. — El boogie del pingüino. Boogie Woogie. Faz A. Autor música: Luis Regis - Raúl Fortunato. Faz B. Arabia. Bolero. Autor letra: Mario Battistella. Música: Osvaldo Novarro - Raúl Fortunato. Intérprete: Hawaiian Serenaders (Ritmo de las Américas). Disco Víctor Nº 60-1.604. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1948.

282.854. — La muerte blanca. (La Morte Blanche). 192 págs. Autor: Paule Fougere. Traducción: Politor. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. Buenos Aires, 29 de Septiembre|948.

282.856. — Asesinato en el laboratorio. (Murder Strikes an Atomic Unit). 192 págs. Autora: Teodora Du Bois. Traducción del inglés: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. Buenos Aires, 13 de setiembre 1948.

282.857. — La organista coqueta. (No Face to Murder). 192 págs. Autor: Edith Howie. Traducción del inglés: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto 1948.

282.858. — Luz en el alma (Shristmas Holiday). 286 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: José Luis de Izquierdo. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de setiembre 1948.

282.859. — La casuarina. (The Casuarina Tree). 286 págs. Autor: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Carlos Cobo. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 octubre 1948.

282.861. — Robin Hood. Extractado de antiguas leyendas inglesas. 286 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: M. E. Antonini. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares, Bs. Aires, 13 setiembre 1948.

282.862. — Corazón. 286 págs. Autor: Edmundo de Amicis. Traducción: Anónima. Ilustraciones: Pablo Pereira. Editor: Acme Agency. .000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de octubre de 1948.

282.863. — Agüita... Agüita... Al negrito. Candombe humorístico. Letra. 2 págs. Autora: Zulema Ibarra. Editor: el Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 octubre 1948.

282.864. — Agüita... Agüita... Al negrito... Condombe humorístico, música. 2 págs. Autor: Zulema Ibarra. Editor: el Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948.

282.865. — Por La Verdad. Periódico. Propietario: Sociedad "Renacimiento Cristiano" Ruso. Director: Alexis Stawrowsky. Buenos Aires, 30 octubre 1948. 2.000 ejemplares.

282.868. — Ho, ba, O. Son guaracha, música. 2 págs. Autor: Faustino M. Ozan. Editor: el Autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 11 de octubre de 1948.

282.869. — Ho, ba, O. Son guaracha, letra. 2 págs. Autor: Roberto Vignola. Editor: el Autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Bs. Aires, 11-10-1948.

Publicar nuevamente

30 JUNIO 1948

272.072. — Semiología del riñón, del bazo y de la sangre, 294 págs. Autor: Tiburcio Padilla. Editor: El Ateneo. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Directores; T. Padilla - P. Cossio. Capital Federal, 29 abril|948.

5 JULIO 1948

273.502. — Glossary of English - Spanish Technical And - Agricultural Equipment Terms And Other Useful Data. 452 págs. Autor: Anónimo. Editor: International Harvester Company Argentina. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 5 julio|948.

e.23 nov.-Nº 6.488-v.3 dic.

---

5 DE NOVIEMBRE DE 1948

282.924. — Ranchito de mi patria. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Pedro Galíndez. Editor: el autor. Impresor: Julio Bocazzi. 300 ejemplares. Bs. As. 15-10-948.

282.925. — Revista del Centro de Químicos Industriales. Periódico. Propietario: Centro de Químicos Industriales Director: Víctor Julio Sabatini. Bs. Aires, Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

282.935. — Qué lindo es bailar. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Raúl Juan Renau. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Bs. As., 4-11-948.

282.936. — Qué lindo es bailar. Guaracha. Letra. 2 págs. Autor: Raúl Juan Renau. Editor: el autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 4|11|48.

282.937. — El agricultor moderno. 40 págs. Edición 1948. Autor: Anónimo. Editor: West India Oil Co. S. A. Petrolera Argentina. Impresor: Guillermo Kraft. 60.000 ejemplares. República Argentina, 25 noviembre de 1948.

282.940. — Anacoreta. Vals. Música. 2 págs. Autor: Luis R. Mele. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 21-10-948.

282.947. — La Calle. Periódico. Propietario: Adrián Alciro Santos. Director: Amílcar Morbidelli. Avellaneda, 4 de noviembre de 1948. 3.000 ejemplares.

282.948. — Barajando. Gran tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Eduardo E. Méndez. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: G. Garrot. 250 ejemplares. Capital Federal, 12 de setiembre de 1948.

282.949. — Barajando. Gran tango canción. Música. 2 págs. Autor: Nicolás Vaccaro. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: G. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 12 de setiembre de 1948.

282.955. — Tiranía y demagogia. La Libre Navegación de los Ríos. Conferencia. Folleto Nº 8. 40 págs. Autor: Alfredo L. Palacios. Editor: Partido Socialista, Casa del Pueblo. Impresor: Imprenta Cervantes. 10.000 ejemplares. Capital Federal, 23 octubre 1948.

282.956. — Curso de radio. Lección número 35. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1948.

282.957. — Curso de radio. Lección número 36. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1948.

282.958. — Curso de radio. Lección número 37. 7 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1948.

282.971. — El delirio del viento. Comedia dramática en tres actos. 80 págs. Edición 2da. Autor: Arturo Cambours Ocampo. Ediciones Perlado. Impresor: Domingo Taladriz. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1948.

282.974. — Orgullo. Comèdia musical y coreográfica. 1 legajo. Autor: Inés Barnés. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional el día 18 de Octubre de 1948.

282.980. — El Gremialista. Periódico. Propietario y Director: Tranquilino C. Vallini. Villa Madero, Partido de Matanza (Prov. de Buenos Aires), 18 de Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

282.981. — Notas y Recuerdos y las Flechas de Ulises. 255 págs. Autor: Martín Aldao. Editor: El Autor. Impresor: Domingo E. Taladriz. 1.550 ej. Capital Federal, 14 de Abril de 1948.

282.982. — Deontología Militar. La Moral Profesional en el ejército. 438 págs. Obra extranjera. Autor: Mariano Vega Maestre. Prólogo del Dr. Modrego. Editor: Ediciones Ares. Impresor: Selecciones Gráficas. 5.000 ejemplares. Madrid, España, Noviembre de 1947.

282.984. — La novia vestía de negro. 162 págs. Autor: Cornell Woolrich. Traducción del inglés: Rodolfo J. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948.

282.985. — Diana. Periódico. Propietario: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Director: Julio Zucker. Buenos Aires, Octubre de 1948. 1.600 ejemplares.

Publicar nuevamente

6 DE JULIO DE 1948

273.600. — Selección de canciones españolas interpretadas por Imperio Argentina. 112 págs. Autores: Molleda, Perello, León, Quintero, Guillén, Florián Rey, Guillermo Cases y otros. Glosas por: Francisco Brancatti. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires 23 de Abril de 1948.

273.646. — El embrujo del oro. 231 págs. Autor: Adolfo Costa du Rels. Editor: Viau. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Mayo de 1948.

273.657. — Cruseñita. Paso doble. Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los autores. Impresor: E.M.A.R. 1.000 ejemplares. Rosario, 7 de Marzo de 1948.

e.23 nov.-Nº 6.489 v.3 dic.

---

6 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.027 — La Nación. Periódico. Propietario: Sociedad Anónima "La Nación". Director: Dr. Luis Mitre. Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1948. Más de 50.000 ejempl.

283.028 — L'Enfant Chic. Nº 5. 3[illegible] págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 60.000 ej. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1948.

283.031 — Tamet. Periódico. Propietario: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET". Director: José R. Fernández Arango. Buenos Aires, Julio-Agosto de 1948. 6.500 ejemplares.

283.032 — Metodología Matemática - Metodología de la Matemática Elemental. 161 págs. Edición 2da. Autores: J. Rey Pastor - P. Puig Adam. Editor: Editorial Ibero Americana. Impresor:

Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Octubre de 1948.

283.033 — Cosmogonia. La Hipótesis del átomo primitivo. 189 págs. Autor: G. Lemaitre. Traducción: H. Catalano. Prólogo: F. Gonseth. Editor: Ibero Americana. Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 20|Agosto|948.

283.034 — Energía Atómica en la Guerra y la Paz. 252 págs. Autores: Sigmund W. Leifson - Gessner G. Hawley. Traducción: Carlos E. Prelat - Lucía P. Tosi. Editor: Editorial Ibero Americana. Impresor: Tall. Graf. SEMCA. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 15|Agosto|948

283.035 — Lord Bacon. 219 págs. Autor: T. B. Macaulay. Traducción: Julián Juderías. Editor: Ibero-Americana. Impresor: Tall. Gráf. Alamos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Julio de 1948.

283.036 — La Ciencia Natural y Matemática en la Antiguedad Clásica. 189 págs. Autor: J. L. Heiberg. Traducción del alemán: Ernesto Lustig. Editor: Ibero-Americana. Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. 2.500 ej. Bs. Aires, 20|Agosto|948.

283.037 — Historia Sucinta de la Matemática. 143 págs. Autor: Gino Loria. Traducción: H. Catalano. Editor: Ibero-Americana. Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Agosto de 1948.

283.038 — La Naturaleza de la Teoría Física. 189 págs. Autor: P. W. Bridgman. Traducción: Carlos E. Prelat. Nota preliminar: Carlos E. Prelat. Editor: Ibero-Americana. Impresor: Tall. Gráf. SEMCA. 1.000 ejemplares. Bs. As., 30-8-948.

283.039 — Lo Imaginario. Psicología fenomenológica de la imaginación. 303 págs. Autor: Jean - Paúl Sartre. Traducción: Héctor Catalano. Editor: Ibero-Americana. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1948.

283.040 — Mecánica Aplicada. 390 págs. Autor: Arturo Morley. Traducción: Carlos Grimberg. Editor: Ibero-Americana. Impresor: Imprenta MAS. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

283.048 — Tratado Moderno de Construcción de Edificios. 756 págs. Autor: Robert Schindler. Traducción del alemán: Buenaventura Bassegoda. Edición tercera. Editor: José Montesó. Impresor: Tall. Gráf. Garrot. 5.000 ej. Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1948.

283.052 — Noche Invernal. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Juan Furia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 14-9-948.

283.053 — Gran Recetario Turmix - La Salud y el Nuevo Arte de la Cocina. 635 págs. Autor: Anónimo: Editor: Turmix - World Service - Ibáñez & Roson, S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. SINNO. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6|Noviembre|48

283.054 — El Poema del Gran Tucumán. 96 págs. Autor: Pedro Marañón Etchevehere. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Capital Federal, 28 de Octubre de 1948.

e.24 nov.-Nº 6.492-v.4 dic.

NOVIEMBRE 8 DE 1948

283.080. — La Voz de Padua. Periódico. Propietario y director: Horacio René Cal. San Antonio de Padua, 2ª quincena de octubre de 1948. 900 ejemplares.

283.081. — Por las nubes. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Luis y Julio Beimonte. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, 5 de octubre de 1948.

283.082. — Mi manchao. Canción corrido, música. 2 págs. Autor: Alejandro Dellarolle. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de octubre de 1948.

283.094. — Los fundamentos de la geometría. 127 págs. Autores: E. Poincare - A. Einstein. Traducción: J. R. P. Introducción de: J. Rey Pastor. Editor: Ibero-Americana. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.500 ejemplares. Bs. Aires, 15 agosto|948.

283.099. — Esos ojos tuyos. Vals, letra. 2 págs. Autor: E. Juan Mora. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 noviembre|948.

283.100. — Esos ojos tuyos. Vals, música. 2 págs. Autor: E. Juan Mora. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 noviembre|948.

283.101. — El Arte de la Madera. Periódico. Propietario: Cámara Argentina Industriales de la Madera. Director: Josué F. Bartoletti. Buenos Aires, setiembre - octubre de 1948. 400 ejemplares.

283.104. — Lábaro. Periódico. Propietario: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Director: Isidoro J. Bolívar. Bs. Aires, octubre|948. 25.000 ejemplares.

283.111. — Primer cancionero popular de Córdoba. Investigación científico folklórica. 475 págs. Autor: Guillermo Alfredo Terrera. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. de la Universidad Nac. de Córdoba. 800 ejemplares. Córdoba, 20 octubre|48.

283.112. — El Orden. Periódico. Propietario y director: Juan Florencio Puchulu. Puerto Deseado (Z. M. de Comodoro Rivadavia), 21 de octubre de 1948. 900 ejemplares.

283.119. — La otra Alemania. Periódico. Propietario y director: Augusto Siemsen. Buenos Aires, noviembre 1º de 1948. 2.200 ejemplares.

283.120. — Hermano reo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Mario Vecchioli. Editor: Casa Colombo. Impresor: Balerio y Bonini. 1.000 ejemplares. Rafaela, 28 febrero|32.

283.121. — Amor tropical. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Mario R. Vecchioli. Editor: Casa Colombo. Impresor: Balerio & Bonini. 1.000 ejemplares. Rafaela, 25 octubre|930.

283.122. — Tierras flamencas (o la canción del torero). Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Mario R. Vecchioli. Editor: Casa Colombo. Impresor: Balerio & Bonini. 2.000 ejemplares. Rafaela, 30 de setiembre de 1933.

283.123. — María Amalia. Vals, letra. 2 págs. Autor. Mario R. Vecchioli. Editor: Casa Colombo. Impresor: Balerio & Bonini. 1.000 ej. Rafaela, 15 marzo|933.

283.124. — Salí si sos salidora. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Mario Vecchioli. Editor: Casa Colombo. Impresor: Balerio & Bonini. 1.000 ej. Rafaela, 25 de octubre de 1932.

283.125 — Espero tu carta. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Buglione. Editor e impresor: Ediciones Etoile 1.000 ej. Buenos Aires, 3|noviembre|948.

283.126 — Espero tu carta. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Editor e impresor: Ediciones Etoile. 1.000 ejempl. Buenos Aires 3|noviembre|948.

283.132 — La Semana Financiera. Periódico. Propietario: La Semana Financiera S. A. Director: Enrique Gil. Buenos Aires, 30|octubre|948. 2.200 ejemplares.

283.133 — El Neuquino. Periódico. Propietario: Alfonso Sica. Director: Marcos Maceiras. Neuquén, 6 de noviembre|948. 1.500 ejemplares.

283.135 — Mi ciudad. marcha, música. 2 págs. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Val-Mar. 250 ej. Cañada de Gómez (Santa Fe), 1 de setiembre de 1948. Editor: Editorial Pravi.

283.136 — Cariño Puro. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: El Autor. Impresor: Val - Mar. 250 ejemplares. Editor: Editorial Pravi. Cañada de Gómez (Santa Fe). 1º septiembre 1948.

283.137 — Lidia. Bolero, música. 2 págs. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Val - Mar. 250 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe). 1º septiembre de 1948.

283.138 — Escúchame Corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco C. Pravisani. Editor: Editorial Pravi Impresor: Val - Mar. 250 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe), 1º septiembre de 1948.

283.140 — Cariño Puro. Vals, letra. 2 págs. Autor: Oscar A. Ardusso. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Val - Mar. 250 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe), 1º de septiembre de 1948.

283.141 — Escúchame Corazón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Oscar A. Ardusso. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Val - Mar. 250 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe). 1º de septiembre de 1948.

283.142 — Lidia. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Oscar A. Ardusso. Editor: Editorial Pravi. Impresor: Val-Mar. 250 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe) 1º septiembre 1948.

283.148 — Bailando Milonga. Milonga, música. 2 págs. Autor: Clementino Genovese. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemp. Bs. Aires, 6/9/948.

283.149 — Quise ser un Angel. Tango, música. 2 págs. Autor: Clementino Genovese. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 6/9/948.

283.151 — La Montaña. Periódico. Propietario y Director: Santiago Palladino. Ciudad de Cosquín (Sierras de Córdoba) 31/ octubre 1948. 600 ejemplares.

283.152.. — Un Sólo Ismo. 96 págs. Autor: Ricardo Daniel González. Editor: El Autor. Impresor: Eduardo Enriquez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 marzo de 1948.

283.155 — El Vendedor. Son. Música. 2 págs. Autores: Tony Panamá - Oscar Rubens. Editor: Edic. Mus. Selet. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1948.

283.156 — El Vendedor. Son, letra. 2 págs. Autores: Tony Panamá - Oscar Rubens. Editor: Edic. Mus. Selet. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1948.

283.157. — Sábado. Periódico. Propietario y director: Juan Alberto Dupin. — Villa Maza, F. C. S. (Prov. de Bs. Aires), 16 de octubre de 1948. 250 ejemplares.

283.159La Provincia. Periódico. Propietario y director: Eduardo M. Segarra. Rosario (Santa Fe), 24 de agosto de 1948. 500 ejemplares.

283.160. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Ildefonso J. Amondarain. Pergamino (Prov. de Bs. Aires), 4 de noviembre de 1948.

283.166 Publicación técnica Nº 14. Tablas para la reducción de mediciones con alambres de invar de 24 metros de longitud. 16 págs. Autor: Anónimo. Editor: e impresor: Instituto Geográfico Militar. 250 ejemplares. Bs. Aires, setiembre de 1948.

283.167. — Publicación técnica Nº 15. Compensación de una red trigométrica por el método de mediciones indirectas. 30 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1948.

283.168. — Anuario del Instituto Geográfico Militar. Volumen IX. Años 1933 - 1943. 94 págs. y 61 gráficos. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1948.

283.173. — Siluetas infantiles Nº 30. Revista de modas infantil. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglione & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 35.000 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

PUBLICAR - CORRESPONDE A LA LISTA DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1948

282.950. — Pena de amor. Tango, letra 2 págs. Autor: José María Contursi (hijo). Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. Capital Federal, 10 de Octubre de 1948.

282.951. — Pena de amor. — Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Fernández. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. Capital Federal, 21 de octubre de 1948.

e.27 nov.-Nº 6.544-v.9 dic.

---

9 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.201. — La Empresa Comercial. 476 págs. Autor: Waldemar Arecha. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Tall. Gráf. Lucania. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de Septiembre de 1948.

283.202. — Tratado sobre la Divina Proporción Tipográfica Ternaria. En la unidad artística del libro. 36 págs. Autor: Raúl Mario Rosarivo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. de N. Carreño & Cía. 1.100 ejemplares. Capital Federal, 27|10|48.

283.203. — Le Quotidien. (El Cotidiano). Periódico. Propietarios: Bernardo Espil, Juan Hartmanshenn, Nicolás Mouneu, Alejandro Nesviginsky. Director: Juan Hartmanshenn. Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

283.211. — Un preludio de amor. Nocturno Op. 3. Nº 2. Música. 2 págs. Autor: Angel Alberto Cremona. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Agosto de 1948.

283.212. — El Araña. Los secuaces del Araña. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948.

283.213. — Los Ases del Aire. Un halcón infernal. 64 págs. Autor: Robert J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ej. Buenos Aires, 2 de Octubre de 1948.

283.214. — El deber de olvidar. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948.

283.215. — Alma mía dónde estás. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948.

283.216. — La señal de los cuatro. 192 págs. Autor: Arturo Conan Doyle. Traducción: L. N. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. As., 14|7|948.

283.217. — Una herencia en bancarrota. 96 págs. Autor: Anthony Parsons. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

283.218. — El misterio de Lord Greyburn. 96 págs. Autor: Derek Long. Traducción: Carlos S. Foot. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Octubre de 1948.

283.219. — El yanqui que regresó. 96 págs. Autor: Anthony Parsons. Traducción: José Sampedro. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, 29 de Octubre de 1948.

283.220. — Nacido para el caballo. 96 págs. Autor: Lynn Westland. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ej. Bs. Aires, 30|6|48.

283.221. — El dueño de la estrella polar. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Edit. Tor. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 de Julio de 1948.

283.227. — Sale un barco. Tango, música. 2 págs. Autor: Miguel Carusillo. Editor: El autor. Impresor: E.M.Y.C. 200 ejemplares. Bs. Aires., 30 octubre|948.

283.228. — Sale un barco, Tango, letra. 2 págs. Autor: Miguel Carusillo. Editor: El autor. Impresor: E.M.Y.C. 200 ejemplares. Buenos Aires, 30 octubre|948.

283.229. — Derecho comercial. Tomo 4º. De la venta y del reporto. Autor: Luis Tartufari. Traducción de: Delia Viterbo de Frieder y Santiago Sentís Melendo. Notas de Derecho Argentino: Camilo Viterbo. Cordinadores: Bolaffio - Rocco - Vivante. Editor: Ediar, Soc. Anón., Editores. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Volumen I y II. Tomo 4 y 5, con 489 y 513 págs. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1948.

283.230. — Tratado de derecho penal. Tomo 2º. Primera parte teorías generales. Volumen II. 609 págs. Autor: Vincenzo Manzini. Traducción de: Santiago Sentis Melendo. Notas de Derecho Argentino, por: Ricardo C. Núñez y Ernesto R. Gavier. Editores: Ediar, Soc. Anón., Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantié. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de octubre de 1948.

283.231. — Norte. Periódico. Propietario: Alberto Manuel Campos. Director: Sebastián Caberzasio. Villa Ballester, F.C.C.A. (Pcia. de Bs. Aires), 21 de octubre de 1948. 1.200 ejemplares.

283.234. — Horizonte. Periódico. Propietario y director: Juan Vázquez. San Martín - F.C.C.A. (Pcia. de Buenos Aires), 6 de noviembre|948. 2.000 ejemplares.

283.235. — Bocetos de la Patagonia vieja. 222 págs. Autor: Andreas Madsen. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires), 22-9-948.

283.239. — Romances de la revolución. 72 págs. Autor: Raúl A. Mende. Editor: El autor. Impresor: Librería y Editorial Colmegna. 500 ej. Santa Fe, 4-9-48.

283.240. — Doctrina peronista del Estado. 110 págs. Autor: Raúl A. Mende. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Renovación. 500 ej. Santa Fe, 4-9-48.

283.241. — El recuerdo de tu voz. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel Caizolari. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 1.500 ej. Bs. Aires, 30-10-43.

283.242. — San Martín y Rosas. Una amistad histórica. 64 págs. Autor: Mario César Gras. Editor: El autor.. Impresor: Semca. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1948.

283.244. — Enéadas (Enéada 1). 238 páginas. Autor: Plotino. Traducción: Juan David García Baccá. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1948.

283.248. — La Ciriaca y ño Marierto. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Luis Biselli. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, 6|10|937.

283.249. — Torerito. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Luis Biselli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, 28 marzo|941.

e.27 nov.-Nº 6.545-v.9 dic.